

INFORME RESULTADOS

**ACTUACIÓN ESPECIAL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) – ENTIDADES
TERRITORIALES CERTIFICADAS (ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CESAR,
CÓRDOBA, LA GUAJIRA, MAGDALENA Y SUCRE)**

VIGENCIAS 2014 - 2015

**CGR-CDSS _____
Abril de 2016**

**INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) – ENTIDADES
TERRITORIALES CERTIFICADAS (ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CESAR,
CÓRDOBA, LA GUAJIRA, MAGDALENA Y SUCRE)**

VIGENCIAS 2014 - 2015

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora General de la República	Gloria Amparo Alonso Masmela
Contralor Delegado Sector Social	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Responsable de Auditoría	Carlos Alberto Martínez Bernal
Equipo Auditor	Diana Catalina Valencia Londoño Maritza Peláez Falla Zudma Yubelli León Castillo Hilma Bautista Parada Astrid Cecilia Montejo Torres Zoila Mercedes Rojas Celeita Yulieth Salgado Ramírez Yolanda Amira Vanegas Vanegas Myriam Stella Gómez Angarita Giovanna Angélica Villate Ángel Jorge Luis Arrieta Consuegra Ricardo Montaña Castelblanco Fernando Tabares Ramirez

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	6
2.	HECHOS RELEVANTES ENCONTRADOS	7
2.1.	ENTIDADES TERRITORIALES QUE NO OPERARON DIRECTAMENTE EL PROGRAMA	7
2.2.	RACIONES ENTREGADAS PAE	8
2.3.	INSUMOS PAE	9
2.4.	COBERTURA PAE	9
2.5.	CONTRATACIÓN	11
2.5.1.	Operadores	11
2.5.2.	Porcentaje de modalidades de contratación	19
2.5.3.	Oferentes únicos en Licitación Pública	20
3.	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	21
3.1.	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	22
3.2.	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	24
3.3.	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	26
3.4.	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	27
3.5.	DEPARTAMENTO BOLIVAR	29
3.6.	DEPARTAMENTO SUCRE	31
3.7.	DEPARTAMENTO DE CESAR	33
3.8.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	35
3.9.	HALLAZGOS	37
3.10.	PLAN DE MEJORAMIENTO	37
4.	CONCLUSIONES Y RESULTADOS	38
4.1.	MANEJO PRESUPUESTAL PAE	38
4.1.1.	Departamento del Cesar	39
4.1.1.1.	Gobernación del Cesar (ETC)	40
4.1.1.2.	Municipio de Valledupar	43
4.1.1.3.	Municipio de La Jagua de Ibirico	47
4.1.1.4.	Municipio de Chiriguana	48
4.1.1.5.	Municipio de El Copey	49
4.1.1.6.	Municipio de Becerril	50
4.1.2.	Departamento del Magdalena	51
4.1.2.1.	Gobernación del Magdalena (ETC)	52
4.1.2.2.	Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta	53
4.1.2.3.	Municipio de Ciénaga	57
4.1.2.4.	Municipio de Fundación	61
4.1.2.5.	Municipio de Aracataca	62
4.1.2.6.	Municipio de Zona Bananera	64
4.1.2.7.	Municipio de Puebloviejo	64
4.1.3.	Departamento de Córdoba	65
4.1.3.1.	Gobernación de Córdoba (ETC)	65
4.1.3.2.	Municipio de Montería	68
4.1.3.3.	Municipio de Sahagún	71
4.1.3.4.	Municipio de Santa Cruz de Lorica	74
4.1.3.5.	Municipio de Cereté	77
4.1.3.6.	Municipio de Tierralta	78

4.1.3.7.	Municipio de San Bernardo del Viento	79
4.1.4.	Departamento de Sucre	81
4.1.4.1.	Gobernación de Sucre (ETC)	81
4.1.4.2.	Municipio de Sincelejo	83
4.1.4.3.	Municipio de Corozal.....	86
4.1.4.4.	Municipio de Coveñas.....	88
4.1.4.5.	Municipio de Sampués.....	90
4.1.4.6.	Municipio de San Onofre.....	92
4.1.4.7.	Municipio de Tolú.....	93
4.1.5.	Departamento De Bolívar.....	95
4.1.5.1.	Gobernación de Bolívar (ETC)	96
4.1.5.2.	Distrito de Cartagena	96
4.1.5.3.	Municipio de Arjona.....	99
4.1.5.4.	Municipio de Mahates	100
4.1.5.5.	Municipio de María la Baja.....	101
4.1.5.6.	Municipio de San Juan Nepomuceno	101
4.1.5.7.	Municipio de Turbaco.....	103
4.1.6.	Departamento de La Guajira	104
4.1.6.1.	Gobernación de la Guajira (ETC)	105
4.1.6.2.	Municipio de Riohacha.....	107
4.1.6.3.	Municipio de Maicao	110
4.1.6.4.	Municipio de Uribia.....	112
4.1.6.5.	Municipio de Manaure.....	117
4.1.6.6.	Municipio de San Juan del Cesar.....	119
4.1.6.7.	Municipio de Dibulla	120
4.1.7.	Departamento De Atlántico	121
4.1.7.1.	Gobernación de Atlántico (ETC).....	122
4.1.7.2.	Distrito de Barranquilla.....	123
4.1.7.3.	Municipio de Soledad.....	125
4.1.7.4.	Municipio de Malambo	128
4.1.7.5.	Municipio de Sabanalarga.....	129
4.1.7.6.	Municipio de Sabanagrande.....	131
4.1.7.7.	Municipio de Baranoa	132
4.2.	HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.....	135
4.2.1.	Gobernación de La Guajira	135
4.2.2.	Municipio de Uribia.....	140
4.2.3.	Municipio de Riohacha.....	162
4.2.4.	Municipio de Manaure.....	184
4.2.5.	Municipio de Maicao	199
4.2.6.	Municipio de Dibulla	213
4.2.7.	Municipio de San Juan del Cesar.....	221
4.3.	HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	230
4.3.1.	Gobernación de Córdoba.....	230
4.3.2.	Municipio de Montería.....	232
4.3.3.	Municipio de Sahagún.....	233
4.3.4.	Municipio Santa Cruz de Lorica.....	252
4.3.5.	Municipio de Cereté	268
4.3.6.	Municipio de San Bernardo del Viento	281
4.4.	HALLAZGOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	286

4.4.1.	Gobernación del Atlántico	286
4.4.2.	Distrito de Barranquilla	289
4.4.3.	Municipio de Malambo	319
4.4.4.	Municipio de Sabanalarga	355
4.4.5.	Municipio de Sabanagrande.....	362
4.4.6.	Municipio de Baranoa	367
4.4.7.	Municipio de Soledad.....	374
4.5.	HALLAZGOS DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	397
4.5.1.	Gobernación del Magdalena	397
4.5.2.	Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta	403
4.5.3.	Municipio de Aracataca	416
4.5.4.	Municipio de Fundación	425
4.5.5.	Municipio de Ciénaga.....	428
4.5.6.	Municipio de Zona Bananera	430
4.5.7.	Municipio de Pueblo Viejo	433
4.6.	HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	437
4.6.1.	Gobernación de Bolívar.....	437
4.6.2.	Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena	442
4.6.3.	Municipio de Arjona.....	453
4.6.4.	Municipio de Mahates	462
4.6.5.	Municipio de María La Baja.....	468
4.6.6.	Municipio de San Juan Nepomuceno	473
4.6.7.	Municipio de Turbaco.....	483
4.7.	HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE SUCRE	495
4.7.1.	Gobernación de Sucre	495
4.7.2.	Municipio de Sincelejo	502
4.7.3.	Municipio de Corozal.....	511
4.7.4.	Municipio de Coveñas	519
4.7.5.	Municipio de Tolú.....	530
4.7.6.	Municipio de Sampués.....	531
4.7.7.	Municipio de San Onofre.....	537
4.8.	HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE CESAR	549
4.8.1.	Gobernación del Cesar	549
4.8.2.	Municipio de Valledupar	555
4.8.3.	Municipio de Chiriguana	571
4.8.4.	Municipio de El Copey	582
4.8.5.	Municipio de La Jagua	589
4.8.6.	Municipio de Becerril.....	602
4.9.	HALLAZGOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	614
4.10.	DENUNCIAS	694
4.10.1.	Denuncia 2015-89601-82111-D.	694
4.10.2.	Denuncia 2015 - 87761-80234—D.....	694
4.10.3.	Denuncia 2015 - 86979-80234 — D.....	695
4.10.4.	Denuncia 2015-86713-80234-D AT 156.....	696
4.10.5.	Denuncia 2015-88043-82110-D	696
4.10.6.	DENUNCIA 2015-86695-80234-D.....	697
4.10.7.	Otras denuncias.....	698
5.	ANEXOS	699

84111-

Doctora
GINA PARODY D'ECHEONA
Ministra
Ministerio de Educación Nacional

Señores
Gobernadores
Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre

Señores
Alcaldes Distritales y Municipales
Riohacha, Maicao, Manaure, Uribia, Dibulla, San Juan del Cesar, Montería, Cereté, Sahagún, Lórica, San Bernardo del Viento, Tierralta, Barranquilla, Soledad, Malambo, Baraona, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Marta, Ciénaga, Pueblo Viejo, Fundación, Zona Bananera, Aracataca, Cartagena, Mahates, Arjona, María La Baja, Turbaco, San Juan Nepomuceno, Sincelejo, Corozal, Sampués, Tolú, Coveñas, San Onofre, Valledupar, Becerril, Chiriguaná, La Jagua de Ibirico y El Copey.

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Actuación Especial al Programa de Alimentación Escolar-PAE; reglamentada por las Resoluciones Nos. 6680 de 2012, 6750 de 2012 y 7130 de 2013, emanadas por este ente de control.

1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Se adelantó actuación especial de fiscalización al Programa de Alimentación Escolar - PAE, orientada a evaluar los resultados del Programa durante las vigencias 2014–2015, en los departamentos de Cesar, Magdalena, Córdoba, Guajira Atlántico, Magdalena y Sucre, incluyendo los diferentes actores (Ministerio de Educación Nacional, Gobernaciones y Municipios), acorde con la muestra seleccionada.

Los objetivos específicos planteados fueron los siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación del PAE, vigencias 2014-2015.
- b. Establecer si, en las vigencias objeto de la Actuación, se cumplieron los objetivos del PAE, así como los lineamientos técnico-administrativos del programa.

- c. Verificar la ejecución de los recursos asignados al programa (MEN, SGP), por parte de los diferentes actores que participan en su ejecución, evaluación y seguimiento.

Es necesario precisar que la presente actuación circunscribió su análisis a la muestra contractual tomada a partir de la contratación cuyas fuentes de financiación mayoritarias fueron recursos del MEN y/o recursos del Sistema General de Participaciones. En el caso de los departamentos de Guajira y Cesar, donde la principal fuente de recursos que financia la contratación del PAE y de Paquetes Nutricionales, son regalías petroleras (del antiguo y nuevo régimen), la CGR programó actuaciones especiales para estos entes territoriales con el fin de analizar cómo ha sido la operación de estos programas con los recursos antes señalados, en cuanto al cumplimiento de sus objetivos.

2. HECHOS RELEVANTES ENCONTRADOS

2.1. ENTIDADES TERRITORIALES QUE NO OPERARON DIRECTAMENTE EL PROGRAMA

El parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, estableció trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar-PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las Entidades Territoriales.

El PAE se financia con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinancia sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del programa.

En el marco de lo anterior y de acuerdo con la información recopilada en la Actuación Especial al PAE para las vigencias 2014 y 2015, desarrollada en siete (7) departamentos de la Costa Caribe Colombiana, se evidenció que las gobernaciones de los departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira y Magdalena no aceptaron durante estas vigencias la ejecución de los recursos que el Ministerio de Educación Nacional debía transferir para el programa dentro la competencia que la ley le confiere a cada ente territorial; en las de Córdoba y Sucre no operaron el programa durante la vigencia 2014 y en la gobernación del departamento del Cesar no recibieron los recursos en el segundo semestre de 2014. Debido a esto, el MEN contrató directamente la prestación del servicio, presentando debilidades en la labor de supervisión y control, originados entre otras cosas en ser unidad centralizada, sin estructura para realizar este tipo de actividades.

En este orden de ideas se detectaron debilidades por parte de todos los actores del programa lo que genera que no se hayan cumplido los objetivos.

2.2. RACIONES ENTREGADAS PAE

En los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, se establece como obligación de los operadores, efectuar el seguimiento y registro diario de las raciones entregadas en cada Institución Educativa y entregar a la supervisión y/o interventoría, el consolidado mensual de las raciones no entregadas.

La Contraloría, en desarrollo de la Actuación Especial, visitó 143 Instituciones Educativas (IE), en 41 municipios de los siete Departamentos de la Costa Atlántica; de estas 143 IE, en 74 de ellas fue posible realizar conteo una a una de las raciones efectivamente entregadas a los titulares de derecho (niños, niñas y jóvenes beneficiarios del programa de alimentación escolar). El resultado de las pruebas de conteo efectuadas, un día en cada institución, fue comparado con el número de estudiantes focalizados¹ informados por la IE y/o publicados en el formato de visibilidad², estableciendo que, a partir de las pruebas aplicadas por la CGR, en promedio se entregó el 57% del total de raciones contratadas a los operadores del Programa de Alimentación Escolar.

No obstante lo anterior, las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben diariamente cada tipo de complemento. Además, la mayoría de estas planillas son diligenciadas en su totalidad, sin tener en cuenta si el estudiante registrado asistió a la IE y recibió la ración contratada, lo cual fue evidenciado por la CGR; es importante aclarar que a las manipuladoras se les paga de acuerdo con el número de raciones servidas.

La labor de supervisión y/o interventoría del programa es ineficaz en cuanto al control y seguimiento a la entrega de la totalidad de las raciones y/o complementos a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, contratados por las Entidades Territoriales y/o Ministerio de Educación Nacional; generando que no se tenga información cierta y veraz de las raciones efectivamente entregadas, pero más grave aún es que no se esté atendiendo a la población infantil tal como lo determinan los Lineamientos y como quedó señalado en cada una de las minutas contractuales, de acuerdo con lo evidenciado por la CGR en las visitas y pruebas de campo realizadas en las 143 IE tomadas en la muestra.

¹ La Focalización es el proceso donde se seleccionan e identifican los titulares de derecho que serán beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar.

² Es el formato de información general, el cual incluye: Número de días de atención y número total de cupos asignados por día (raciones a entregar cada día) en la Institución Educativa.

De igual forma, a pesar de que el programa tiene mecanismos de control múltiple (MEN, Entidad Territorial, Interventoría y/o Supervisión, Institución Educativa, Comités), estos no son efectivos (o no se ejercen) conllevando una vigilancia deficiente del proceso, lo que no garantiza que el servicio llegue a toda la población focalizada.

2.3. INSUMOS PAE

En los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar-PAE, se establece como obligaciones específicas del operador: Realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración; Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme con las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos; Reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. No obstante, en las visitas efectuadas a las instituciones educativas seleccionadas, en los departamentos objeto de la actuación especial, se evidenció que a pesar de que en algunas instituciones el operador elabora un formato de remisión o entrega de víveres en comedores escolares, no se lleva un control de lo recibido ni en cuanto a la calidad ni cantidad, pues en los correspondientes espacios del formato no se determinó registro que certifique lo entregado ni lo recibido, en otros casos no se lleva ningún documento de entrega o control de insumos; además, se observó que no suministran los insumos requeridos para los ciclos de menú, número de raciones y gramaje establecidos para los diferentes grupos de edad; en otros casos, se entregan insumos que no están contemplados en los ciclos menú, sin que exista soporte que justifique el cambio de los mismos, o se entregan en regular o mal estado, en contra de la garantía de inocuidad y calidad que deben tener los alimentos suministrados.

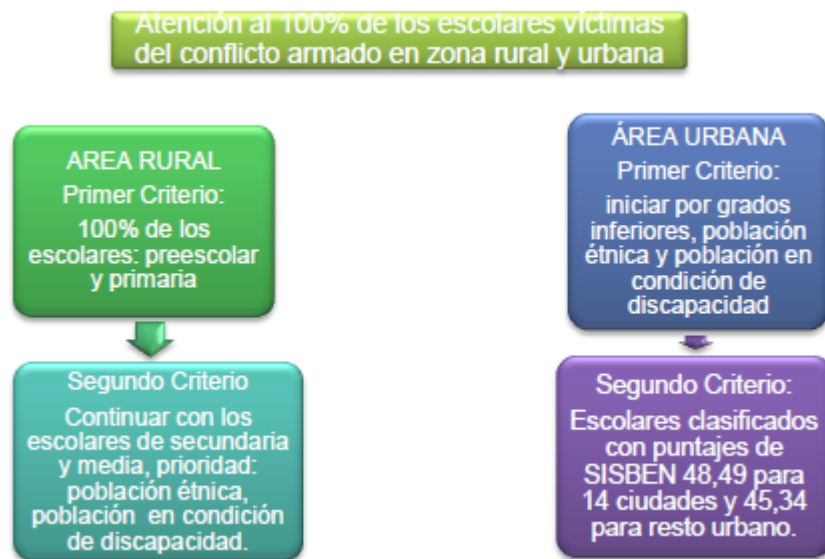
Así mismo, se evidenciaron deficiencias en la supervisión y el control que deben realizar los entes territoriales y el sector educativo, al proceso de suministro de insumos (manipulación, conservación, transporte, almacenamiento y entrega) por parte de los operadores del programa, para la preparación de alimentos en los restaurantes escolares.

2.4. COBERTURA PAE

El Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, establecido por la Ley 1450 de 2011, definió en el artículo 136 el traslado del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), con el fin de alcanzar cobertura universal en este

programa, en concordancia con lo definido en el numeral 5.1.2 de los Lineamientos Técnicos del PAE; el cual define los siguientes criterios de prioridad para la atención:

Gráfico No. 1
Criterios de Priorización PAE



Fuente: Lineamientos Técnicos PAE

Además, se identificó que el programa no dispone de la información suficiente para determinar su cobertura real a una fecha determinada, sustentado en las siguientes razones:

El Ministerio no registra en sus informes un cálculo o estimación de la población (número de estudiantes) potencialmente beneficiaria u objeto de priorización del PAE según los criterios establecidos en los Lineamientos³.

La implementación del programa PAE, se realiza a través de entrega de raciones en los restaurantes escolares de las Instituciones Educativas priorizadas por la Entidad Territorial, a los niños, niñas y adolescentes focalizados de acuerdo con la metodología establecida por el MEN; no obstante, los formatos de cobertura definidos por el MEN y diligenciados por los operadores, dan cuenta del número de raciones entregadas por cada tipo de complemento, más no del número de beneficiarios atendidos y dado que un solo beneficiario puede recibir al día más de un complemento, por ejemplo: desayuno y almuerzo, no se puede hacer una correlación directa entre raciones y población atendida.

³ Lineamientos Técnico Administrativo del Programa de Alimentación Escolar – PAE, Numeral 5.1.2.1 Criterios de focalización de las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho.

El registro de los beneficiarios del PAE, relacionados en el módulo estrategias del Sistema Integrado de Matrícula-SIMAT, no es comparable con la población cubierta por el programa, definida en los contratos y/o informes de ejecución o gestión, pues estos hacen referencia a raciones o cupos.

El Ministerio, como rector de la política educativa y en el marco de las funciones asignadas en la Ley 1450 de 2011, Artículo 136, no ha efectuado un seguimiento eficaz a la ejecución y articulación del programa.

Dado que en la mayor parte de las Entidades Territoriales visitadas, no se cuenta con el Diagnóstico Situacional, en los términos definidos por los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, se carece de una línea base que permita establecer el número de niños, niñas y adolescentes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios del Programa y así compararla con el número de niños focalizados y actualmente beneficiarios, para establecer la cobertura real. Además, el MEN no reporta, dentro de su Plan de Acción, indicadores referentes a la cobertura del PAE.

En las visitas realizadas por la CGR a los siete Departamentos de la Costa Caribe, se identificaron situaciones, donde niños en condición de vulnerabilidad, o que tenían las condiciones para ser beneficiarios del Programa, no recibían servicio de alimentación escolar.

Así mismo, se determinó que existen Instituciones Educativas en las que prestan servicio dos o más operadores y otras donde ningún operador presta el servicio de alimentación escolar ya que la Institución Educativa no fue priorizada.

En conclusión, no se ha cumplido con el propósito de alcanzar la cobertura universal del PAE a 31 de diciembre de 2015. (Parágrafo 4 del art 136 de la Ley 1450 de 2011).

2.5. CONTRATACIÓN

2.5.1. Operadores

A continuación se presenta el cuadro de contratación para el programa, donde se evidencian en algunos casos, que los contratistas repiten en una misma o en otra entidad territorial:

Cuadro No. 1.
Relación de Operadores PAE

OPERADOR	NIT	ENTIDAD TERRITORIAL	NÚMERO CONTRATO
COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES	900.025.493-0	DEPARTAMENTO DE SUCRE	1499-2013
			511-2014
ASOCIACIÓN CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO WAYUU DE MAYABANGLOMA	825.001.802-8	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	463 2015
			573 2014
ASOCIACIÓN CABILDO MAYOR DEL RESGUARDO KARAGABY	812.001.898-7	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	61-2014
ASOCIACIÓN CREANDO FUTURO – ASOCREF	900.174.216-5	MUNICIPIO DE MANAURE	076 2014
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU WEINU UIN WAKUAIPA	900.575.552-6	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	572 2014
			502 2015
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES ANAINJAK WAKUAIPA	839.000.405-3	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	508 2014
			602-2015
		MUNICIPIO DE MAICAO	508 2014 602 2015
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU DEL AREA DE INFLUENCIA INMEDIATA DE LAS SALINAS DE MANAURE SUMAIN ICHI	825.000.156-3	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	513 2014
			532 2015
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AMURIAJIRRAWA DEL PARAISO	825.001.178-1	MUNICIPIO DE URIBIA	013 2015
			030 2013
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ANATAS WAKUAIPA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA	900.260.535-8	MUNICIPIO DE URIBIA	013 2014
			014 2015
			028 2013
			033 2015
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAJESHI WAYA SAU WOMEN	825.002.053-2	MUNICIPIO DE URIBIA	016 2015
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA ZONA DE LA SABANA	825.000.205-6	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	497 2015
			506 2014
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA ZONA MAKUIRA	900.056.179-5	MUNICIPIO DE URIBIA	009 2014
			012 2015
			029 2013
			062 2015
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE WATUJAHIPAU	825.001.737-7	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	490 2015
			568 2014
		MUNICIPIO DE MANAURE	568 2014
MUNICIPIO DE URIBIA	017 2015 057 2015		
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOUTIRRASHI WAYA	900.527.749-5	MUNICIPIO DE URIBIA	007 2014
			015 2015
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU MAREIWAYUUGUAMANA DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA	825.001.191-6	MUNICIPIO DE URIBIA	031 2013
			008 2015
			010 2014
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU PALAIMA DE LA ZONA DE BAHIA HONDITA	825.002.029-5	MUNICIPIO DE URIBIA	024 2013
			009 2015
			014 2014
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU YALETSHI WAYA	825.002.003-4	MUNICIPIO DE URIBIA	025 2014
			010 2015
			011 2014 026 2013

OPERADOR	NIT	ENTIDAD TERRITORIAL	NÚMERO CONTRATO
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WUIMPALA DE LA GUAJIRA	900.005.497-4	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA DE	519 2014
		MUNICIPIO DE MAICAO DE	451 2015
			519 2015
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALESWAYUU TALAPTAJIRRAWA DE PORTETE	825.002.002-7	MUNICIPIO DE URIBIA	011 2015
			012 2014
			027 2013
			061 2015
ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR - ASOALIMENTARCE	900.068.308-0	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DE	1503-2013
		DEPARTAMENTO DE MAGDALENA DE	398-2014
		DISTRITO DE SANTA MARTA	001 2014
			003 2015
		MUNICIPIO DE ARACATACA DE	398-2014
		MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE	003 2014
		MUNICIPIO DE TIERRALTA DE	016 2014
			038 2013
MUNICIPIO EL COPEY	003 2014		
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES LUCHANDO POR LA GUAJIRA ASPROLUGUA	825.003.280-2	MUNICIPIO DE MANAURE	054 2014
ASOCIACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "ASPRODEIN"	825.001.151-1	MUNICIPIO DE URIBIA	086 2015
CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO ISSA ORISTUNA ETNIA CHIMILA	900.556.618-2	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA DE	006 2014
		DISTRITO DE SANTA MARTA	501-2015
CABILDOS MAYORES DE RÍO SINÚ Y RÍO VERDE - RESGUARDO EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ	812.003.053-1	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DE	547-2014
PERSONA NATURAL	92.526.XXX	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA	547-2014
CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2014	900.751.672-6	MUNICIPIO DE MONTERÍA	665-2014
CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR A SALVO 2105	900.880.197-1	DEPARTAMENTO DEL CESAR	210 2014
CONSORCIO ALIMENTAMOS CARTAGENA 2015	900.812.034-1	DISTRITO DE CARTAGENA DE	295 2014
CONSORCIO ALIMENTANDO CON AMOR	900.701.614-5	MUNICIPIO LA JAGUA	45475253-2015
CONSORCIO ALIMENTANDO CON AMOR 2	900.714.243-2	MUNICIPIO LA JAGUA	113 2014
CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO	900.809.174-1	DEPARTAMENTO DEL CESAR	134 2014
CONSORCIO ALMUERZOS ESCOLARES	900.842.787.5	MUNICIPIO DE MONTERÍA	2015 02 0041
CONSORCIO CÓRDOBA TU FUTURO	900.579.213-2	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA DE	253 2015
CONSORCIO EDUCACIÓN A SALVO	900.686.582-3	DEPARTAMENTO DEL CESAR	1515-2013
CONSORCIO MANOS UNIDAS POR COLOMBIA	900.745.845-9	MUNICIPIO DE MAICAO	2014 02 0052
			05 2014
			05 2015

OPERADOR	NIT	ENTIDAD TERRITORIAL	NÚMERO CONTRATO
CONSORCIO MI COMIDITA	900.812.660-0	MUNICIPIO MONTERÍA DE	075 2015
CONSORCIO NUTRIENDO A MONTERÍA	900.691.024-5	MUNICIPIO MONTERÍA DE	046 2014
CONSORCIO OBED	900.845.292-5	MUNICIPIO BECERRIL DE	054 2015
CONSORCIO PROVENIR	900.725.566-3	MUNICIPIO CHIRIGUANÁ DE	06 2014
CONSORCIO PROVENIR 2015	900.837.550-7	MUNICIPIO CHIRIGUANÁ DE	06 2015
CONSORCIO UNIDOS POR LA NIÑEZ EN SUCRE	900.814.313-9	MUNICIPIO SINCELEJO	001-2015
COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETÉ - COOTRADEMACOC	812.007.839-1	DEPARTAMENTO CÓRDOBA DE	1524-2013
			527-2014
		MUNICIPIO SAHAGÚN DE	007 2014
			054 2014
			117 2014
COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA COOSEHEROICA	800.185.713-9	DISTRITO CARTAGENA DE	71-72-73-74-75-82-83-2014
CORPORACIÓN CORAZÓN PAÍS	824.003.522-6	DEPARTAMENTO LA GUAJIRA DE	436 2014
		MUNICIPIO MAICAO DE	436 2014
		MUNICIPIO MANAURE DE	051 2015
CORPORACIÓN DE LA MANO CON EL SAN JORGE - CORPSANJORGE	900.214.836-4	MUNICIPIO COVENAS DE	001 2015
CORPORACIÓN DE MAJAGUAL	823.005.103-9		009 2015
		MUNICIPIO SAMPUES DE	MS 670 IP 003 2014
			MS 670 IP 009 2014
CORPORACIÓN GESTIÓN DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO "GERS"	824.005.257-8	DEPARTAMENTO LA GUAJIRA DE	202 2015
		DEPARTAMENTO MAGDALENA DE	1139-2015
			201-2015
		MUNICIPIO BECERRIL DE	052 2014
		MUNICIPIO MAICAO DE	154 2015
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA CODIMUMAG	900.094.365-0		02 2015
		MUNICIPIO SANALARGA DE	12 2014
			13 2015
			28 2014
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA	900.239.254-6	MUNICIPIO DE ZONA BANANERA	01 20 001 2014
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TANAI JAWA	830.507.499-1	DEPARTAMENTO SUCRE DE	001-2015
CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE	819.005.824-6	MUNICIPIO PUEBLO VIEJO DE	001 2014
CORPORACIÓN VIENTO MIO	900.600.194	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO	02 CDM SBV 2015
CORPORACIÓN WAKUSARI	824005145	DEPARTAMENTO BOLÍVAR DE	516-2014

OPERADOR	NIT	ENTIDAD TERRITORIAL	NÚMERO CONTRATO
		DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	516-2014
EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA	824.002.015-9	MUNICIPIO VALLEDUPAR DE	64 2015
FUNDACIÓN AMBIENTALISTA PLANETA AZUL	819.002.056-2	MUNICIPIO ARACATACA DE	S/N 2015
		MUNICIPIO DE ZONA BANANERA	03 20 006 2015
FUNDACIÓN ASOCIATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	900.192.905-8	MUNICIPIO DIBULLA DE	01 2014
			03 2014
			01 2015
			05 2015
FUNDACIÓN CASA DE NIÑO IPS	806.008.935-1	MUNICIPIO SAN JUAN NEPOUCENO	SOPOP 036 15 7 2014
FUNDACIÓN DESARROLLO CARIBE	900.073.636-1	MUNICIPIO SAMPUES DE	MS 670 IP 001 2014
FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL FUNDESOCIAL	823.000.731-1	MUNICIPIO SAMPUES DE	MS 670 IP 008 2014
FUNDACIÓN ENLACE	806.009.816-8	DEPARTAMENTO DE SUCRE	1506-2013 524-2014
		MUNICIPIO SABANAGRANDE DE	01 2015 12 2014
		MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA	013 2015 038 2014
FUNDACIÓN FORJANDO FUTURO	900.034.676-1	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR	059 2015
FUNDACIÓN HACEMOS PAÍS	900.058.582-1	MUNICIPIO CERETÉ DE	017 2014
			031 2015
FUNDACIÓN KABALA	824.006.175-7	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	1011-2014
		DEPARTAMENTO DEL CESAR	757-2014
		MUNICIPIO VALLEDUPAR DE	02 2014 533-2014
FUNDACIÓN LUZ Y VIDA FULVID	900.366.309-6	MUNICIPIO RIOHACHA DE	001 2014
			04 2015
FUNDACIÓN NUEVOS CAMINOS	812.006.706-4	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	02 2015
FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSOFAMED	825.001.808-1	MUNICIPIO RIOHACHA DE	001 2015
			044 2015
			604 2014
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CON CRECIMIENTO SOCIAL FUNDESOCIAL	806.013.274-1	MUNICIPIO SAN JUAN NEPOUCENO	SOPOP 027 19 05 2015
FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO - FUNGESCOL	812.003.813-0	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO	009 CDM SBV 2014
FUNDACIÓN PARA LA RECREACIÓN, LA CULTURA Y EDUCACIÓN VULNERABLE - FUNDAEDUCAR	900.195.247-3	MUNICIPIO COVEÑAS DE	CA 015 2014
FUNDACIÓN PROGRESAR FUNPRO	900.342.010-6	MUNICIPIO SOLEDAD DE	807 2015
			S/N
			S/N
			S/N

OPERADOR	NIT	ENTIDAD TERRITORIAL	NÚMERO CONTRATO
FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO FONPROFUTURO	802.018.874-9	MUNICIPIO ARJONA DE	007 2015
		MUNICIPIO MALAMBO DE	008 2013
			009 2015
			S/N
FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA	800.183.940-5	DEPARTAMENTO SUCRE DE	1512-2013
			530-2014
		MUNICIPIO SINCELEJO	001-2014
			014-2014
FUNDACIÓN PROTEGER	900.242.855-3	MUNICIPIO TIERRALTA DE	004 2015
FUNDACIÓN REY DE REYES	900.025.493-0	MUNICIPIO ARJONA DE	001 2014
FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR	802.018.708-4	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	1241 2015
FUNDACIÓN SANTIAGO DE TOLÚ	823.003.882-9	MUNICIPIO DE TOLÚ	CA STS 001 2015
			CA STS 003 2014
			CA STS 018 2014
FUNDACIÓN SOCIAL ALTAGRACIA - FULSAL	823.002.765-0	MUNICIPIO DE SAN ONOFRE	MSO CD IP 005 2014
			MSO CD IP 021 2015
FUNDACIÓN SOCIAL AMIGOS GENERANDO PROGRESO	900.110.415-1	MUNICIPIO PUEBLO VIEJO DE	012 2015
FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD	900.076.257-7	MUNICIPIO MONTERÍA DE	403 2014
FUNDACIÓN TIERRA NUESTRA	812.006.239-6	MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA	002 2015
			192 2015
FUNDACIÓN TU PROPIO MUNDO	900.341.111-7	MUNICIPIO TURBACO DE	006 2015
			010 2104
FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA	812.008.044-6	DEPARTAMENTO BOLÍVAR DE	1495-2013
		DEPARTAMENTO SUCRE DE	1495-2013
FUNDACIÓN VISIONAR	900.193.938-5	MUNICIPIO COROZAL DE	70215 CAS 011 00 2015
			70215 CAS 070 00 2015
			70215 CIP 005 00 2014
GENERACIÓN COLOMBIA S.A.	830.006.910	MUNICIPIO BARANOA DE	158 2013
			258 2013
ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAN BUNKUAN TAIRONA	824.002.766-1	DEPARTAMENTO LA GUAJIRA DE	495 2014
			529 2015
PERSONA NATURAL	84.103.XXX	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR	047 2015
RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA	824.002.015-9	DEPARTAMENTO MAGDALENA DE	453-2015
RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO	819.005.279-1	DEPARTAMENTO LA GUAJIRA DE	450 2015
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO NIÑOS CON AMOR	900.811.105-1	MUNICIPIO SAHAGÚN DE	021 2015

OPERADOR	NIT	ENTIDAD TERRITORIAL	NÚMERO CONTRATO
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR	900.816.397-6	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	427 2015
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2013	900.576.824-9	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	1516 2013
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2014	900.796.296-9	MUNICIPIO SOLEDAD DE	517 2014
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2014	900.796.296-9	MUNICIPIO SOLEDAD DE	014 2013
UNIÓN TEMPORAL CARITAS SONRIENTES	900.863.346-0	MUNICIPIO SAHAGÚN DE	134 2015
UNIÓN TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR	900.685.619-2	DISTRITO BARRANQUILLA DE	0105-2014-00016
UNIÓN TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR 2015	900.837.050-6	DISTRITO BARRANQUILLA DE	01201500265 2 2015
UNIÓN TEMPORAL CÓRDOBA PROSPERA	900.809.288-2	DEPARTAMENTO CÓRDOBA DE	001 2015
UNIÓN TEMPORAL CRECER POR BOLÍVAR 2015	900.882.321-8	DEPARTAMENTO BOLÍVAR DE	1236-2014
UNIÓN TEMPORAL INFAMIL-ASOCUMUFO MAGDALENA	900.848.093-1	MUNICIPIO FUNDACIÓN DE	003 2014
UNIÓN TEMPORAL INFAMIL-ASOCUMUFO MAGDALENA	900.848.093-1	MUNICIPIO FUNDACIÓN DE	005 2015
UNIÓN TEMPORAL PROALIMENTOS NUTRIR CESAR	900.813.357-8	MUNICIPIO VALLEDUPAR DE	12 2015
UNIÓN TEMPORAL PROALIMENTOS NUTRIR CESAR	900.813.357-8	MUNICIPIO VALLEDUPAR DE	57 2015
UNIÓN TEMPORAL RAYITO DE LUZ	900.874.028-0	MUNICIPIO SAHAGÚN DE	140 2015
UNIÓN TEMPORAL VISIÓN CARIBE 2014	900.576.678-1	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	1517 2013
UNIÓN TEMPORAL VISIÓN CARIBE 2014	900.576.678-1	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	496 2014
UNIÓN TEMPORAL ZONA UNO BOLÍVAR 2013	900.576.870-8	DEPARTAMENTO BOLÍVAR DE	1521-2013
UNIÓN TEMPORAL ZONA UNO BOLÍVAR 2013	900.576.870-8	DEPARTAMENTO BOLÍVAR DE	529-2014

Elaboró: CGR.

Nota: Adicional existen 8 contratos suscritos con personas naturales en la modalidad de prestación de servicios.

A partir de la contratación descrita en el cuadro anterior y luego del análisis efectuado por la CGR, se identificaron casos de operadores que suscribieron tres o más contratos y que hacen presencia en una o más entidades territoriales, los cuales se muestran a continuación:

Cuadro No. 2.
OPERADORES CON 3 O MÁS CONTRATOS

OPERADOR	ENTIDAD TERRITORIAL	NÚMERO DE CONTRATO
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE WATUJAHIPAU	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	490 2015
	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	568 2014
	MUNICIPIO DE MANAURE	568 2014
	MUNICIPIO DE URIBIA	017 2015
	MUNICIPIO DE URIBIA	057 2015
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WUIMPALA DE LA GUAJIRA	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	519 2014
	MUNICIPIO DE MAICAO	451 2015
	MUNICIPIO DE MAICAO	519 2015
ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR - ASOALIMENTARCE	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	1503-2013
	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	398-2014
	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	398-2014

OPERADOR	ENTIDAD TERRITORIAL	NÚMERO DE CONTRATO
	DISTRITO DE SANTA MARTA	001 2014
		003 2015
		398-2014
	MUNICIPIO DE ARACATACA	003 2014
	MUNICIPIO DE CIÉNAGA	016 2014
		038 2013
	MUNICIPIO DE TIERRALTA	003 2014
	MUNICIPIO EL COPEY	054 2014
		056 2015
	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO ISSA ORISTUNA ETNIA CHIMILA	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
547-2014		
DISTRITO DE SANTA MARTA	547-2014	
COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETÉ - COOTRADEMACOC	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	1524-2013
	527-2014	
	MUNICIPIO DE SAHAGÚN	007 2014
	054 2014	
	117 2014	
CORPORACIÓN CORAZÓN PAÍS	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	436 2014
	MUNICIPIO DE MAICAO	436 2014
	MUNICIPIO DE MANAURE	051 2015
CORPORACIÓN GESTIÓN DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO "GERS"	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	202 2015
	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	1139-2015
	201-2015	
	MUNICIPIO DE BECERRIL	052 2014
	MUNICIPIO DE MAICAO	154 2015
FUNDACIÓN AMBIENTALISTA PLANETA AZUL	MUNICIPIO DE ARACATACA	S/N 2015
	MUNICIPIO DE ZONA BANANERA	03 20 006 2015
FUNDACIÓN ENLACE	DEPARTAMENTO DE SUCRE	1506-2013
	524-2014	
	MUNICIPIO DE SABANAGRANDE	01 2015
	12 2014	
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA	013 2015	
	038 2014	
FUNDACIÓN KABALA	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	1011-2014
	DEPARTAMENTO DEL CESAR	757-2014
	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	02 2014
	533-2014	
FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO FONPROFUTURO	MUNICIPIO DE ARJONA	007 2015
	008 2013	
	MUNICIPIO DE MALAMBO	009 2015
	S/N	
FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA	DEPARTAMENTO DE SUCRE	1512-2013
	530-2014	
	MUNICIPIO SINCELEJO	001-2014
	014-2014	

Elaboró: CGR

En el anexo No. 3, se detalla la conformación de las Uniones Temporales y Consorcios que suscribieron contratos para el desarrollo del Programa.

2.5.2. Porcentaje de modalidades de contratación

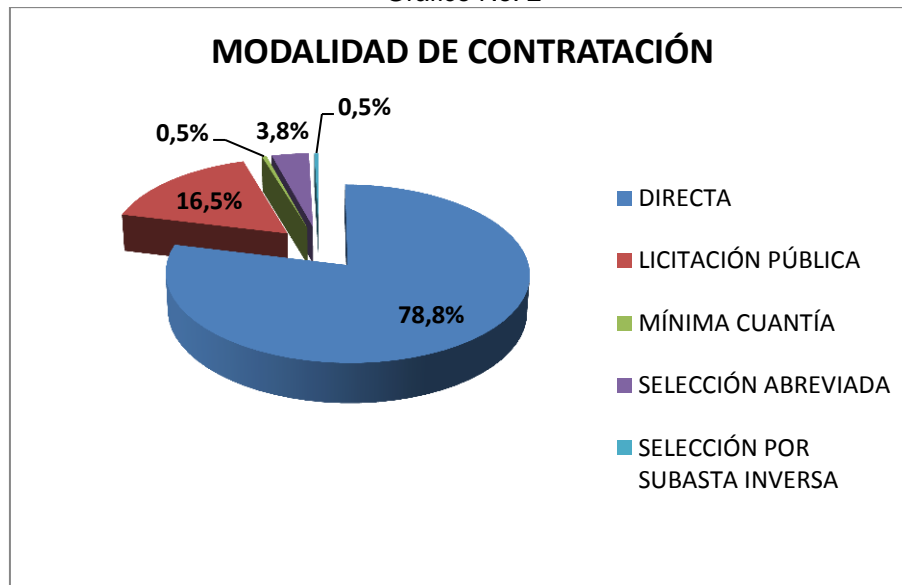
A partir de la contratación suscrita por las entidades territoriales objeto de la actuación, se estableció que el mayor porcentaje corresponde a contratación directa, tal como se observa a continuación:

Cuadro No. 3.
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

MODALIDAD	NÚMERO DE CONTRATOS
Directa	167
Licitación Pública	35
Mínima Cuantía	1
Selección Abreviada	8
Selección Por Subasta Inversa	1
TOTAL	212

Cálculos CGR

Gráfico No. 2



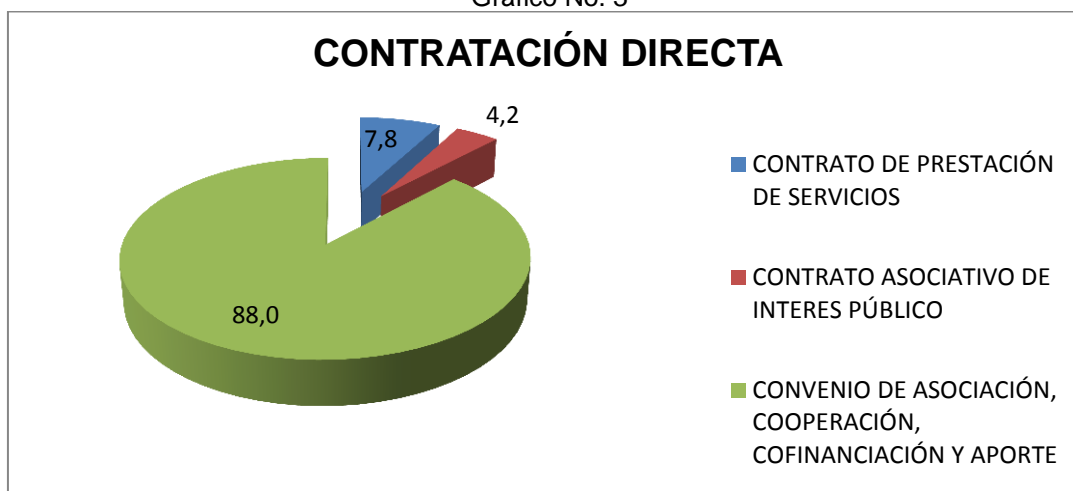
Elaboró: CGR

Cuadro No. 4.
DISTRIBUCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATACIÓN DIRECTA	NÚMERO DE CONTRATOS
Contrato de Prestación de Servicios	13
Contrato Asociativo de Interés Público	7
Convenio de Asociación, Cooperación, Cofinanciación y Aporte	147
TOTAL	167

Elaboró: CGR

Gráfico No. 3



2.5.3. Oferentes únicos en Licitación Pública

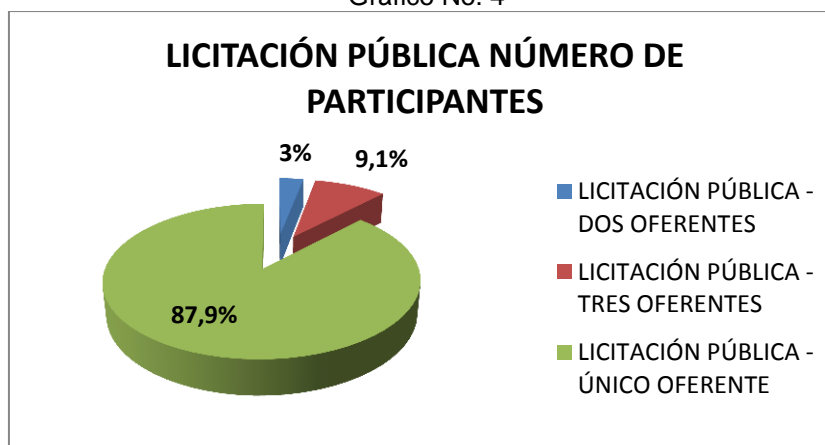
En los casos en que las entidades territoriales optaron por adelantar Licitación Pública para seleccionar el operador del programa de Alimentación Escolar-PAE, se evidenció que en el 87.9% solo se presentó un oferente (ver cuadro y gráfico siguiente).

Cuadro No. 5.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE CONTRATOS
Licitación Pública - Dos Oferentes	1
Licitación Pública - Tres Oferentes	3
Licitación Pública - Único Oferente	29
Licitación Pública – Sin información sobre número de oferentes	2
TOTAL	35

Elaboró: CGR

Gráfico No. 4



3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En desarrollo de las visitas realizadas por la CGR a las entidades territoriales que se muestran en el siguiente cuadro, con el fin de verificar el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar-PAE, se observaron múltiples deficiencias tanto en aspectos contractuales como en el cumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos-PAE, en diferentes Instituciones Educativas, tanto urbanas como rurales.

Cuadro No. 6.
Entidades Territoriales Auditadas

GUAJIRA	CÓRDOBA	ATLÁNTICO	MAGDALENA	BOLÍVAR	SUCRE	CESAR
Departamento	Departamento	Departamento	Departamento	Departamento	Departamento	Departamento
Riohacha	Montería	Barranquilla	Santa Marta	Cartagena	Sincelejo	Valledupar
Maicao	Cereté	Soledad	Ciénaga	Mahates	Corozal	Becerril
Manaure	Sahagún	Malambo	Pueblo Viejo	Arjona	Sampués	Chiriquaná
Uribe	Santa Cruz de Llorica	Baranoa	Fundación	María La Baja	Tolú	La Jagua de Ibirico
Dibulla	San Bernardo del Viento	Sabanagrande	Zona Bananera	Turbaco	Coveñas	El Copey
San Juan del Cesar	Tierralta	Sabanalarga	Aracataca	San Juan Nepomuceno	San Onofre	

Elaboró CGR

Para la vigencia 2014 en los departamentos auditados y a su vez los municipios seleccionados en cada departamento, se evidenció en la ejecución presupuestal de los \$286.691,4 millones para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar-PAE, las entidades territoriales comprometieron mediante la suscripción de contratos el 79,8%, por fuente de financiación MEN corresponde el 22,9%, Sistema General de Participaciones el 14,9%, Sistema General de Regalías el 33,7% y recursos propios el 8,3%.

Para la vigencia 2015, los recursos apropiados ascendieron a \$321.880,4 millones de los cuales se comprometieron el 90,2%, por fuente de financiación MEN corresponde el 35,8%, Sistema General de Participaciones el 18,1%, Sistema General de Regalías el 27,5% y recursos propios el 8,8%.

Es de resaltar que los municipios de Malambo, María la Baja, Chiriquaná no reportaron información presupuestal para las vigencias 2014 y 2015; así mismo, los municipios de Pueblo Viejo y Zona Bananera no reportaron información para la vigencia 2015.

Las principales deficiencias que se destacan son las siguientes:

3.1. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Las entidades territoriales certificadas visitadas fueron: Departamento, Riohacha, Uribe y Maicao, igualmente se visitaron los siguientes municipios no certificados: Manaure, Dibulla y San Juan del Cesar.

Las principales deficiencias que se destacan son las siguientes:

- Confluencia de varios operadores en la misma IE: se identificaron diferentes operadores contratados por distintas entidades (MEN, Gobernación y/o Municipio), suministrando igual complemento, en el mismo espacio y con las mismas manipuladoras, almacenando los víveres en un mismo sitio, sin identificación clara de insumos entregados por cada uno ni de la documentación soporte de la operación, por lo que se dificulta determinar la responsabilidad de uno y otro operador en cuanto a las condiciones de calidad y cantidad de insumos entregados y complementos distribuidos y no es posible distinguir claramente en el momento de la entrega del complemento, los beneficiarios atendidos por cada operador.
- Incumplimiento de la minuta y terminación de alimentos, siendo de anotar que quedan faltando estudiantes por comer en este Departamento.
- No hay correspondencia de la porción servida con el peso y volumen definido en la minuta por grupo etario.
- Entrega de insumos insuficientes, faltantes (especialmente proteínas, frutas y verduras), deficiencias en control de peso o verificación de insumos entregados así como en los registros respectivos (no llevan kardex, remisiones sin firmas, etc.).
- Deficiente calidad e inocuidad de alimentos.
- Recaudo de aportes voluntarios recibidos por las manipuladoras, para el servicio de alimentación escolar, de entre \$100 y \$200 diarios que debe pagar cada beneficiario.
- Planillas de control de entrega de raciones que no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos en el momento de la distribución de complementos. Ahora bien, comúnmente las planillas no se diligencian el mismo día y terminan registrando a toda la población focalizada, como si hubiera recibido todos los días los alimentos contratados, lo cual no es ajustado a la realidad, pues en el conteo de raciones, realizado por la CGR durante las visitas a IE, se evidenció que el número de estudiantes por curso que recibe alimentos es variable y difiere de las raciones contratadas, hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, novedades que no se reflejan en estas planillas.
- Debilidades en la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE.
- No se realiza conteo de raciones entregadas por parte de los actores del programa, empezando por la IE y los supervisores.

- Falta de conformación y reuniones de los Comités de Alimentación Escolar en las IE. Estos Comités son los espacios de participación y control social del Programa, que dentro de sus funciones tienen a cargo la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.
- Las instalaciones de los comedores escolares no cumplen a cabalidad con los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, ni con los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, afectando el desarrollo del Programa, en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

Dentro de las deficiencias observadas en las IE visitadas están: carencia de comedores o cocinas adecuados; Instituciones donde los alimentos se consumen de pie o en el piso, en espacios improvisados, problemática que aumenta dada la insuficiencia permanente de los servicios básicos en especial acueducto y alcantarillado; mobiliario insuficiente y/o en mal estado; lugar de almacenamiento inapropiado; menaje insuficiente o en mal estado; no se dispone de lavamanos en área cercana al comedor y no todos los estudiantes se lavan las manos; fallas en procesos de desinfección y limpieza, manejo de desechos y reciclaje; cocina o comedor sin protección contra animales y plagas y no cuentan con concepto sanitario o certificado de fumigación.

- Los municipios no elaboran el diagnóstico situacional establecido en los Lineamientos del PAE, documento base para la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del Programa.

Así mismo, en las revisiones efectuadas sobre la contratación suscrita por las Entidades Territoriales visitadas, se evidenciaron pagos de mayores valores frente al valor reconocido por el MEN por la misma ración, pago de insumos que realmente no fueron entregados a la población escolar y no realización de aportes por parte de los operadores de acuerdo con las obligaciones establecidas en los convenios o contratos, entre otros hechos, que afectan el desarrollo del Programa de conformidad con los objetivos fijados por el mismo, así como los recursos disponibles para mejorar las raciones entregadas y/o aumentar coberturas.

Vale destacar que, a diferencia del resto de Entidades Territoriales de la Costa Caribe visitadas, el operador de Alimentación Escolar del Departamento desarrolla actividades tanto en los municipios certificados, como en los no certificados.

En este departamento, incluyendo las entidades territoriales objeto de la actuación especial, se establecieron 38 hallazgos administrativos, de ellos 38 con presunto alcance disciplinario, 1 con posible incidencia penal y 9 hallazgos fiscales por \$3.757.2 millones.

3.2. DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Las entidades territoriales certificadas visitadas, fueron el Departamento, Montería, Sahagún y Santa Cruz de Lórica. Igualmente se visitaron los siguientes municipios no certificados: Cereté, San Bernardo del Viento y Tierralta.

Se evidenciaron las siguientes deficiencias:

- Los municipios no elaboran el diagnóstico situacional establecido en los Lineamientos del PAE, documento base para la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del Programa.
- No convocatoria ni realización de mesas públicas.
- Confluencia de varios operadores en la misma IE: se identificaron varios operadores contratados por distintas entidades (MEN, Gobernación y/o Municipio), suministrando el complemento alimentario con diferente menú en el mismo espacio, almacenando los víveres en un mismo lugar sin identificación clara de insumos entregados por cada uno ni de la documentación soporte de la operación, por lo que se dificulta la identificación de la responsabilidad de uno y otro operador en cuanto a las condiciones de calidad y cantidad de insumos entregados y complementos distribuidos y no es posible distinguir claramente en el momento de la distribución del complemento, los beneficiarios atendidos por cada operador.
- Incumplimiento de la minuta y terminación de alimentos faltando estudiantes por comer.
- No hay correspondencia de la porción servida con el peso y volumen definido en la minuta por grupo etario.
- Entrega de insumos insuficientes, faltantes (especialmente proteínas, frutas y verduras), deficiencias en control de peso o verificación de insumos entregados así como en los registros respectivos (no llevan kardex, remisiones sin firmas, etc.).
- Deficiente calidad e inocuidad de alimentos.
- Planillas de control de entrega de raciones no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos en el momento de la distribución de complementos. Ahora bien, comúnmente las planillas no se diligencian el mismo día y terminan registrando a toda la población focalizada como si todos los días hubiera recibido los alimentos contratados, lo cual no es ajustado a la realidad, pues en el conteo de

raciones, realizado por la CGR durante las visitas a IE, se evidenció que el número de estudiantes por curso que recibe alimentos es variable y difiere de las raciones contratadas, hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, novedades que no se reflejan en estas planillas.

- Debilidades en la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE,
- No se realiza conteo de raciones entregadas por parte de los actores del programa empezando por las IE y la supervisión.
- Falta de conformación y reuniones de los Comités de Alimentación Escolar en las IE, espacios de participación y control social del Programa, que dentro de sus funciones tienen a cargo la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.
- Las instalaciones de los comedores escolares no cumplen a cabalidad con los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente ni con los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, afectando el desarrollo del Programa, en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

Dentro de las deficiencias observadas en las IE visitadas están: carencia de comedores o cocinas adecuados; Instituciones donde los alimentos se consumen de pie o en el piso, en espacios improvisados; problemática que aumenta dada la insuficiencia permanente de los servicios básicos en especial acueducto; mobiliario insuficiente y/o en mal estado; lugar de almacenamiento de insumos inapropiado; menaje insuficiente o en mal estado; no se dispone de lavamanos en área cercana al comedor y no todos los estudiantes se lavan las manos; fallas en procesos de desinfección y limpieza, manejo de desechos y reciclaje; cocina o comedor sin protección contra animales y plagas y no cuentan con concepto sanitario o certificado de fumigación.

De otra parte, en las revisiones efectuadas sobre la contratación suscrita por las entidades territoriales visitadas, se evidenciaron deficiencias en la planeación, específicamente falta de estudios previos y de costos y deficiencias en la ejecución, la supervisión y el control de la contratación celebrada para suministrar la alimentación a los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas del Departamento.

Así mismo, pagos de mayores valores frente al valor reconocido por el MEN por la misma ración, no realización de aportes por parte de los operadores de acuerdo con las obligaciones establecidas en los convenios o contratos, entre otros hechos que afectan el desarrollo del Programa de conformidad con los

objetivos fijados por el mismo, así como los recursos disponibles para mejorar las raciones entregadas y/o aumentar coberturas.

En este departamento, incluyendo las entidades territoriales objeto de la actuación especial, se establecieron 18 hallazgos administrativos, de ellos, 18 con presunto alcance disciplinario y 10 hallazgos fiscales por \$1.481 millones.

3.3. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En este caso se destaca que la visita coincidió con el proceso del cambio de operador en los municipios no certificados del Departamento, que venían recibiendo el servicio por un operador contratado por el MEN, ante la negativa del Departamento de operar el Programa.

Las entidades territoriales certificadas visitadas fueron: el Departamento, Barranquilla, Soledad y Malambo. Igualmente se visitaron los municipios no certificados de Sabanagrande, Sabanalarga y Baranoa.

Se establecieron las siguientes deficiencias:

- Deficiencias en instalaciones físicas y saneamiento del comedor, cocina y/o área de almacenamiento.
- Equipos en mal estado, no hay o no tienen capacidad suficiente, especialmente neveras y congeladores; en algunos casos esto ocasiona rompimiento de la cadena de frío o contaminación cruzada, afectando la conservación y calidad de los alimentos.
- Incumplimiento del gramaje establecido en los Lineamientos y/o de la minuta del día; en algunos casos se indica la no entrega de insumos suficientes.
- Deficiencias en operaciones de limpieza y desinfección y manejo de residuos.
- Número insuficiente de manipuladoras, falta de dotación o no uso de uniforme.
- Incumplimiento del peso (gramaje) y volumen establecido por grupos de edades.
- Incumplimiento de la minuta patrón.
- No entrega de víveres, insumos o agua para la preparación de alimentos o entrega en cantidades insuficientes. En algunos casos las cantidades de alimentos preparadas no son suficientes para la cobertura y los últimos estudiantes no alcanzan a recibir los alimentos según la minuta.
- Deficiencias en el control de entrega de suministros o en el kardex y remisiones.
- Deficiencias en las condiciones de preparación o entrega alimentos (higiene, limpieza, calidad).
- Insumos o víveres entregados en mal estado o deficiente calidad.

- Deficiencias en almacenamiento de materias primas y productos terminados.
- No se lleva control diario de prestación del servicio niño a niño.
- Manipuladoras sin dotación adecuada.
- Falta de conformación y reuniones de los Comités de Alimentación Escolar en las IE, espacio de participación y control social del Programa que dentro de sus funciones tiene a cargo la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.
- Los municipios no elaboran el diagnóstico situacional establecido en los Lineamientos del PAE, documento base para la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del Programa.

Así mismo, se identificaron múltiples deficiencias frente al seguimiento y control sobre las raciones entregadas y facturadas; la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE no realiza conteo de raciones entregadas y se presenta contratación de raciones con el mismo contenido nutricional del contratado por el MEN en el Departamento, por un valor superior al reconocido por el Ministerio.

De igual manera, en la contratación verificada a partir del contrato de aporte del MEN con el operador y convenios suscritos por municipios, se identifican deficiencias en el seguimiento y control de la entrega de raciones, que se derivan en pagos por raciones no entregadas.

En este departamento, incluyendo las entidades territoriales objeto de la actuación especial, se establecieron 43 hallazgos administrativos, de ellos, 43 con presunto alcance disciplinario, 2 con posible alcance penal, 8 hallazgos fiscales por \$2.297 millones y se solicitará inicio a 2 Indagaciones Preliminares.

3.4. DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Las entidades territoriales certificadas visitadas, fueron: El Departamento, Santa Marta y Ciénaga. Igualmente se visitaron los municipios no certificados de: Pueblo Viejo, Zona Bananera, Fundación y Aracataca.

- Los municipios no elaboran el diagnóstico situacional establecido en los Lineamientos del PAE, documento requerido para la identificación de la población que debe recibir la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del Programa.
- No convocatoria y realización de mesas públicas.
- Confluencia de varios operadores en la misma IE: se identificaron diferentes operadores contratados por distintas entidades (MEN, Gobernación y/o Municipio), suministrando el complemento alimentario con diferente menú en el mismo espacio, almacenando los víveres en un mismo lugar sin

identificación clara de insumos entregados por cada uno ni de la documentación soporte de la operación, por lo que se dificulta la identificación de la responsabilidad de uno y otro operador en cuanto a las condiciones de calidad y cantidad de insumos entregados y complementos distribuidos y no es posible distinguir claramente en el momento de la distribución del complemento, los beneficiarios atendidos por cada operador.

- Incumplimiento de la minuta y terminación de alimentos quedando estudiantes por comer.
- No hay correspondencia de la porción servida con el peso y volumen definido en la minuta por grupo etario.
- Entrega de insumos insuficientes, faltantes (especialmente proteínas, frutas y verduras), deficiencias en control de peso o verificación de insumos entregados, así como en los registros respectivos (no llevan kardex, remisiones sin firmas, etc.).
- Deficiente calidad e inocuidad de alimentos.
- Planillas de control de entrega de raciones no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos en el momento de la distribución de complementos. Ahora bien, generalmente las planillas no se diligencian el mismo día y terminan registrando a toda la población focalizada como si hubieran recibido todos los días alimento según lo contratado, lo cual no es ajustado a la realidad, pues en el conteo de raciones, realizado por la CGR durante las visitas a IE, se evidenció que el número de estudiantes por curso que recibe alimentos es variable y difiere de las raciones contratadas, hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, novedades que no se reflejan en estas planillas.
- Debilidades en la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE que además no realizan conteo de raciones entregadas.
- Falta de conformación y reuniones de los Comités de Alimentación Escolar en las IE, espacio de participación y control social del Programa que dentro de sus funciones tiene a cargo la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.
- Las instalaciones de los comedores escolares no cumplen a cabalidad con los Lineamientos y demás requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente ni con los parámetros señalados en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, afectando el desarrollo del Programa, en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad. Dentro de las deficiencias observadas en las IE visitadas están: carencia de comedores o cocinas adecuados; Instituciones donde los alimentos se consumen de pie o en el piso, en espacios improvisados; problemática que aumenta dada la insuficiencia permanente de los servicios básicos en especial acueducto; mobiliario insuficiente y/o en mal estado; lugar de almacenamiento de insumos inapropiado; menaje insuficiente o en mal estado; no se dispone de

lavamanos en área cercana al comedor y no todos los estudiantes se lavan las manos; fallas en procesos de desinfección y limpieza, manejo de desechos y reciclaje; cocina o comedor sin protección contra animales y plagas; y no cuentan con concepto sanitario o certificado de fumigación.

De otra parte, en las revisiones efectuadas sobre la contratación suscrita por las entidades territoriales visitadas, se evidenciaron deficiencias en la planeación, específicamente falta de estudios previos y de costos; deficiencias en la ejecución, la supervisión y el control de la contratación celebrada para suministrar la alimentación a los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas del departamento.

Así mismo, pagos de mayores valores frente al valor reconocido por el MEN por la misma ración, no realización de aportes por parte de los operadores de acuerdo con las obligaciones establecidas en los convenios o contratos, entre otros hechos que afectan el desarrollo del programa de conformidad con los objetivos fijados por el mismo, así como los recursos disponibles para mejorar las raciones entregadas y/o aumentar coberturas.

En este departamento, incluyendo las entidades territoriales objeto de la actuación especial, se establecieron 14 hallazgos administrativos, de ellos, 14 con presunto alcance disciplinario y 2 hallazgos fiscales por \$3.303.2 millones.

3.5. DEPARTAMENTO BOLÍVAR

Las entidades territoriales certificadas visitadas fueron: El Departamento y Distrito Especial y Turístico de Cartagena. Igualmente se visitaron los municipios no certificados de Mahates, Arjona, María la Baja, San Juan Nepomuceno y Turbaco.

Encontrando las siguientes deficiencias:

- Los municipios no elaboran el diagnóstico situacional establecido en los Lineamientos del PAE, documento base para la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del Programa.
- No convocatoria y realización de mesas públicas.
- Confluencia de varios operadores en la misma IE: se identificaron diferentes operadores contratados por distintas entidades (MEN y Municipio), suministrando el complemento alimentario con diferente menú en el mismo espacio y con las mismas manipuladoras, almacenando los víveres en un mismo lugar sin identificación clara de insumos entregados por cada uno ni de la documentación soporte de la operación, por lo que se dificulta la identificación de la responsabilidad de uno y otro operador en cuanto a las

condiciones de calidad y cantidad de insumos entregados y complementos distribuidos y no es posible distinguir claramente en el momento de la distribución del complemento, los beneficiarios atendidos por cada operador.

- Incumplimiento de la minuta y terminación de alimentos faltando estudiantes por comer.
- No hay correspondencia de la porción servida con el peso y volumen definido en la minuta por grupo etario.
- Entrega de insumos insuficientes, faltantes (especialmente proteínas, frutas y verduras), deficiencias en control de peso o verificación de insumos entregados, así como en los registros respectivos (no llevan kardex, remisiones sin firmas, etc.).
- Deficiente calidad e inocuidad de alimentos.
- En una IE se evidenció el recaudo de aportes para el servicio de alimentación escolar de \$300 diarios que debe pagar cada beneficiario.
- Las planillas de control de entrega de raciones no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos en el momento de la distribución de complementos. Ahora bien, generalmente las planillas no se diligencian el mismo día y terminan registrando a toda la población focalizada como si hubieran recibido todos los días los alimentos contratados, lo cual no es ajustado a la realidad, pues en el conteo de raciones, realizado por la CGR durante las visitas a IE, se evidenció que el número de estudiantes por curso que recibe alimentos es variable y difiere de las raciones contratadas, hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, novedades que no se reflejan en estas planillas.
- Debilidades en la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE.
- No se realiza conteo de raciones entregadas por parte de los actores del programa, empezando por las IE y el supervisor e interventor.
- Falta de conformación y reuniones de los Comités de Alimentación Escolar en las IE, espacio de participación y control social del Programa que dentro de sus funciones tiene a cargo la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.
- Las instalaciones de los comedores escolares no cumplen a cabalidad con los Lineamientos Técnico Administrativos y demás requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente ni con los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, afectando el desarrollo del Programa, en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad. Dentro de las deficiencias observadas en las IE visitadas están: carencia de comedores o cocinas adecuados; Instituciones donde los alimentos se consumen de pie o en el piso, en espacios improvisados; problemática que aumenta dada la insuficiencia permanente de los servicios básicos en especial acueducto; mobiliario insuficiente y/o en mal estado; lugar de almacenamiento de insumos inapropiado; menaje insuficiente o en mal

estado; no se dispone de lavamanos en área cercana al comedor y no todos los estudiantes se lavan las manos; fallas en procesos de desinfección y limpieza, manejo de desechos y reciclaje; cocina o comedor sin protección contra animales y plagas; y no cuentan con concepto sanitario o certificado de fumigación.

De otra parte, en las revisiones efectuadas sobre la contratación suscrita por las entidades territoriales visitadas, se evidenciaron deficiencias en la planeación, específicamente falta de estudios previos y de costos; deficiencias en la ejecución, la supervisión y el control de la contratación celebrada para suministrar la alimentación a los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas del departamento.

Así mismo, pagos de mayores valores frente al valor reconocido por el MEN por la misma ración, no realización de aportes por parte de los operadores de acuerdo con las obligaciones establecidas en los convenios o contratos, entre otros hechos que afectan el desarrollo del Programa de conformidad con los objetivos fijados por el mismo, así como los recursos disponibles para mejorar las raciones entregadas y/o aumentar coberturas.

En este departamento, incluyendo las entidades territoriales objeto de la actuación especial, se establecieron 27 hallazgos administrativos, de ellos 27 con presunto alcance disciplinario y 7 hallazgos fiscales por \$990.3 millones.

3.6. DEPARTAMENTO SUCRE

Las entidades territoriales certificadas visitadas fueron: Gobernación de Sucre y municipio de Sincelejo: Igualmente se realizó visita a los municipios no certificados de: Sampués, Tolú, Corozal, Coveñas y San Onofre.

Se establecieron las siguientes deficiencias:

- Los municipios no elaboran el diagnóstico situacional establecido en los Lineamientos del PAE, documento base para la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del Programa.
- No constitución y funcionamiento del Comité de Seguimiento Municipal del PAE y no convocatoria y realización de mesas públicas.
- Confluencia de varios operadores en la misma IE: se identificaron diferentes operadores contratados por distintas entidades (MEN, Gobernación y/o Municipio), suministrando el complemento alimentario con diferente menú en el mismo espacio y con las mismas manipuladoras, almacenando los víveres en un mismo lugar sin identificación clara de insumos entregados por cada uno ni de la documentación soporte de la operación, por lo que se dificulta la

identificación de la responsabilidad de uno y otro operador en cuanto a las condiciones de calidad y cantidad de insumos entregados y complementos distribuidos y no es posible distinguir claramente en el momento de la distribución del complemento, los beneficiarios atendidos por cada operador.

- Incumplimiento de la minuta y terminación de alimentos faltando estudiantes por comer.
- No hay correspondencia de la porción servida con el peso y volumen definido en la minuta por grupo etario.
- Entrega de insumos insuficientes, faltantes (especialmente proteínas, frutas y verduras) y/o deficiencias en control de peso o verificación de insumos entregados o en los registros respectivos (no llevan kardex, remisiones sin firmas, etc.).
- Deficiente calidad e inocuidad de alimentos.
- Planillas de control de entrega de raciones no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos en el momento de la distribución de complementos. Ahora bien, generalmente las planillas no se diligencian el mismo día y terminan registrando a toda la población focalizada como si hubieran recibido todos los días los alimentos según lo contratado, lo cual no es ajustado a la realidad, pues en el conteo de raciones, realizado por la CGR durante las visitas a IE, se evidenció que el número de estudiantes por curso que recibe alimentos es variable y difiere de las raciones contratadas, hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, novedades que no se reflejan en estas planillas.
- Debilidades en la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE que además no realizan conteo de raciones entregadas.
- Falta de conformación y reuniones de los Comités de Alimentación Escolar en las IE, espacio de participación y control social del Programa que dentro de sus funciones tiene a cargo la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.
- Las instalaciones de los comedores escolares no cumplen a cabalidad con los Lineamientos y demás requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente ni con los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, afectando el desarrollo del Programa, en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad. Dentro de las deficiencias observadas en las IE visitadas están: carencia de comedores o cocinas adecuados; Instituciones donde los alimentos se consumen de pie o en el piso, en espacios improvisados; problemática que aumenta dada la insuficiencia permanente de los servicios básicos en especial acueducto; mobiliario insuficiente y/o en mal estado; lugar de almacenamiento de insumos inapropiado; menaje insuficiente o en mal estado; no se dispone de lavamanos en área cercana al comedor y no todos los estudiantes se lavan las manos; fallas en procesos de desinfección y limpieza, manejo de

desechos y reciclaje; cocina o comedor sin protección contra animales y plagas; y no cuentan con concepto sanitario o certificado de fumigación.

De otra parte, en las revisiones efectuadas sobre la contratación suscrita por las entidades territoriales visitadas, se evidenciaron deficiencias en la planeación, específicamente falta de estudios previos y de costos; deficiencias en la ejecución, la supervisión y el control de la contratación celebrada para suministrar la alimentación a los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas del departamento.

Así mismo, pagos de mayores valores frente al valor reconocido por el MEN por la misma ración, no realización de aportes por parte de los operadores de acuerdo con las obligaciones establecidas en los convenios o contratos, entre otros hechos que afectan el desarrollo del programa de conformidad con los objetivos fijados por el mismo, así como los recursos disponibles para mejorar las raciones entregadas y/o aumentar coberturas.

En este departamento, incluyendo las entidades territoriales objeto de la actuación especial, se establecieron 27 hallazgos administrativos, de ellos, 27 con presunto alcance disciplinario y 5 hallazgos fiscales por \$825.8 millones.

3.7. DEPARTAMENTO DE CESAR

Las entidades territoriales certificadas visitadas fueron: El Departamento y Valledupar. Igualmente se visitaron los municipios no certificados de Becerril, Chiriguaná, La Jagua de Ibirico y El Copey.

Se establecieron las siguientes deficiencias:

- Los municipios no elaboran el diagnóstico situacional establecido en los Lineamientos del PAE, documento base para la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del Programa.
- No convocatoria y realización de mesas públicas.
- Confluencia de varios operadores en la misma IE: se identificaron diferentes operadores contratados por distintas entidades (MEN, Gobernación y/o Municipio), suministrando el complemento alimentario con diferente menú en el mismo espacio, almacenando los víveres en un mismo lugar sin identificación clara de insumos entregados por cada uno ni de la documentación soporte de la operación, por lo que se dificulta la identificación de la responsabilidad de uno y otro operador en cuanto a las condiciones de calidad y cantidad de insumos entregados y complementos distribuidos y no es posible distinguir claramente en el momento de la distribución del complemento, los beneficiarios atendidos por cada operador

- Incumplimiento de la minuta y terminación de alimentos faltando estudiantes por comer.
- No hay correspondencia de la porción servida con el peso y volumen definido en la minuta por grupo etario.
- Entrega de insumos insuficientes, faltantes (especialmente proteínas, frutas y verduras), deficiencias en control de peso o verificación de insumos entregados, así como en los registros respectivos (no llevan kardex, remisiones sin firmas, etc.).
- Deficiente calidad e inocuidad de alimentos.
- Las planillas de control de entrega de raciones no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos en el momento de la distribución de complementos. Ahora bien, generalmente las planillas no se diligencian el mismo día y terminan marcando a toda la población focalizada como si hubieran recibido todos los días los alimentos según lo contratado, lo cual no es ajustado a la realidad, pues en el conteo de raciones, realizado por la CGR durante las visitas a IE, se evidenció que el número de estudiantes por curso que recibe alimentos es variable y difiere de las raciones contratadas, hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, novedades que no se reflejan en estas planillas.
- Debilidades en la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE.
- No se realiza conteo de raciones entregadas por parte de los actores del programa, empezando por las IE, supervisores e interventores.
- Falta de conformación y reuniones de los Comités de Alimentación Escolar en las IE, espacio de participación y control social del Programa que dentro de sus funciones tiene a cargo la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.
- Las instalaciones de los comedores escolares no cumplen a cabalidad con los Lineamientos y demás requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente ni con los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, afectando el desarrollo del Programa, en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

Dentro de las deficiencias observadas en las IE visitadas están: carencia de comedores o cocinas adecuados; Instituciones donde los alimentos se consumen de pie o en el piso, en espacios improvisados; problemática que aumenta dada la insuficiencia permanente de los servicios básicos en especial acueducto; mobiliario insuficiente y/o en mal estado; lugar de almacenamiento de insumos inapropiado; menaje insuficiente o en mal estado; no se dispone de lavamanos en área cercana al comedor y no todos los estudiantes se lavan las manos; fallas en procesos de desinfección y limpieza, manejo de desechos y reciclaje; cocina o comedor sin protección contra animales y plagas; y no cuentan con concepto sanitario o certificado de fumigación.

- Instituciones educativas sin servicio de alimentación escolar dado que los contratos suscritos por municipios, en algunos casos, habían terminado antes de concluir el calendario escolar.
- Se realiza certificación de entrega de raciones por parte de los Personeros estudiantiles, tanto de la sede principal como de las demás sedes de las instituciones, desconociendo que son menores de edad y por tanto no son los llamados a realizar este tipo de certificaciones con base en las cuales se efectúa el pago a los operadores.

De otra parte, en las revisiones efectuadas sobre la contratación suscrita por las entidades territoriales visitadas, se evidenciaron deficiencias en la planeación, específicamente falta de estudios previos y de costos; deficiencias en la ejecución, la supervisión y el control de la contratación celebrada para suministrar la alimentación a los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas del departamento.

Así mismo, pagos de mayores valores frente al valor reconocido por el MEN por la misma ración, no realización de aportes por parte de los operadores de acuerdo con las obligaciones establecidas en los convenios o contratos, entre otros hechos que afectan el desarrollo del Programa de conformidad con los objetivos fijados por el mismo, así como los recursos disponibles para mejorar las raciones entregadas y/o aumentar coberturas.

En este departamento, incluyendo las entidades territoriales objeto de la actuación especial, se establecieron 27 hallazgos administrativos, de ellos, 25 con presunto alcance disciplinario y se solicitará el inicio de una Indagación Preliminar.

3.8. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional contrató directamente con operadores la prestación del servicio de alimentación escolar, tanto en la vigencia 2014 como en 2015, al efectuar la revisión de su ejecución se establecieron las siguientes deficiencias:

- Debilidades en la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE.
- Confluencia de varios operadores en la misma IE: se identificaron diferentes operadores contratados por distintas entidades (MEN, Gobernación y/o Municipio), suministrando el complemento alimentario en el mismo espacio, almacenando los víveres en un mismo lugar sin identificación clara de insumos entregados por cada uno, por lo que se dificulta la identificación de la responsabilidad de uno y otro operador en cuanto a las condiciones de calidad y cantidad de insumos entregados y complementos distribuidos y no

es posible distinguir claramente en el momento de la distribución del complemento, los beneficiarios atendidos por cada operador

- Las planillas de control de entrega de raciones no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos en el momento de la distribución de complementos. Ahora bien, generalmente las planillas no se diligencian el mismo día y terminan marcando a toda la población focalizada como si hubieran recibido todos los días los alimentos, según lo contratado, lo cual no es ajustado a la realidad, pues en el conteo de raciones realizado por la CGR durante las visitas a IE, se evidenció que el número de estudiantes por curso que recibe alimentos es variable y difiere de las raciones contratadas, hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, novedades que no se reflejan en estas planillas.
- No hay correspondencia de la porción servida con el peso y volumen definido en la minuta por grupo etario.
- Se evidenciaron diferencias significativas entre el número de estudiantes reportados por las Entidades Territoriales Certificadas, como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN y la información registrada en el módulo de estrategia SIMAT.
- No se realiza conteo de raciones entregadas por parte de los actores del programa, empezando por las IE, supervisores e interventores.
- Las instalaciones de los comedores escolares no cumplen a cabalidad con los Lineamientos y demás requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente ni con los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, afectando el desarrollo del Programa, en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.
- Debilidades en el proceso de devolución de los recursos no ejecutados por parte de las entidades territoriales o para celebrar la liquidación correspondiente.
- En uno de los contratos suscritos por el MEN, se efectuaron pagos por concepto de raciones que no fueron suministradas, ya que el operador facturó días donde de acuerdo con Actas de Visita de Acompañamiento Jornada Única de la Secretaría de Educación del Atlántico, no se prestó el servicio.

Para el caso del Ministerio de Educación, se establecieron 16 hallazgos administrativos; de ellos 14 con presunto alcance disciplinario, uno con posible alcance penal y un fiscal por \$91.3 millones

En conclusión, la operación del Programa de Alimentación Escolar efectuada en las vigencias 2014 y 2015, tanto por el MEN como por las entidades territoriales objeto de la presente actuación, incumple los Lineamientos Técnico Administrativos, presenta debilidades en los procesos de planeación, ejecución

y seguimiento contractual y evidencia falta de articulación y coordinación entre los diferentes actores del Programa.

Las deficiencias señaladas en los párrafos anteriores, afectaron la atención óptima de los niños, niñas y adolescentes, siendo más grave aún si se tiene en cuenta que el Programa solo contempla un aporte nutricional del 20% para complementos alimenticios jornada mañana o tarde y 30% para complemento almuerzos. Además, no se ha cumplido la cobertura universal de la población objetivo, tal como era el propósito contemplado en la ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011).

3.9. HALLAZGOS

El total de hallazgos es de 210, de los cuales 206 tienen presunta connotación disciplinaria, 4 presunto alcance penal, 42 con alcance fiscal (\$12.745,8 millones) y 3 solicitudes de Indagación Preliminar.

3.10. PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades objeto de la Actuación Especial deben presentar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas, que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso de fiscalización y que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser registrado en el Sistema Integrado de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes–SIRECI, dentro de los 25 días hábiles siguientes al recibo del informe, de conformidad con los requerimientos previstos en la Resolución número 7350 de 29 de noviembre de 2013.

Bogotá, D. C.

JOSE ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo/ Directora de Vigilancia Fiscal CDSS
Revisó: Claudia Isabel Berbeo Nocua/ Coordinador de Gestión
Elaboró: Carlos Alberto Martínez Bernal y Equipo Auditor.

4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

4.1. MANEJO PRESUPUESTAL PAE

El parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, estableció que:

“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación”. (Subrayado fuera de texto)

En el marco de lo anterior y de acuerdo con la información tomada del MEN: “El Programa de Alimentación Escolar opera en las 95 Entidades Territoriales Certificadas en Educación⁴, para el 2015 se definieron 2 modalidades: una con operación centralizada desde el MEN y la otra Descentralizada, en la que las ETC asumen la ejecución. Durante el 2013 y 2014, existía una tercera modalidad, en la cual se contó con el apoyo del ICBF para operar a través de un Convenio Interadministrativo, algunas de las ETC”⁵. “El Ministerio de Educación antes de iniciar los procesos de

⁴ “Entidad territorial certificada en educación: Según la Constitución política de Colombia de 1991, en sus artículos 286 y 287, las entidades territoriales son los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas que tienen autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y de la ley.

De acuerdo con la ley 715 de 2001, son entidades territoriales certificadas en educación los departamentos, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes. También podrán certificarse aquellos municipios con menos de 100.000 habitantes, que cumplan con los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera. En la actualidad el sector educativo se encuentra descentralizado en 94 entidades territoriales certificadas: 32 departamentos, 4 distritos y 58 municipios certificados”. Fuente: <http://menweb.mineduacion.gov.co/seguiamiento/estadisticas/glosario.html>

⁵ <http://www.mineduacion.gov.co/1621/w3-article-349953.html>

*contratación convoca a las 95 Entidades Territoriales Certificadas para que asuman la operación y ejecución del Programa. Con las Entidades que aceptan, se firma un Convenio Administrativo en el que establecen los compromisos de cada parte (...)*⁶

De esta forma, se determinaron tres modalidades de operación del PAE por parte del MEN, durante las vigencias objeto de la actuación especial, así:

1. Centralizada: El MEN opera el PAE directamente mediante Contrato de Aporte con el operador.
2. Descentralizada: El MEN suscribe convenio interadministrativo con la ETC y ésta asume la ejecución mediante la suscripción de contrato con el operador.
3. Convenio Interadministrativo entre el MEN y el ICBF.

Para la vigencia 2014 en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y a su vez los municipios seleccionados en cada departamento, se evidenció en la ejecución presupuestal apropiación de recursos por \$286.691,4 millones para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar-PAE, de los cuales las entidades territoriales comprometieron mediante la suscripción de contratos el 79,8%, por fuente de financiación MEN corresponde el 22,9%, Sistema General de Participaciones el 14,9%, Sistema General de Regalías el 33,7% y recursos propios el 8,3%.

Igualmente, para la vigencia 2015 los recursos apropiados ascendieron a \$321.880,4 millones de los cuales se comprometieron el 90,2%, por fuente de financiación MEN corresponde el 35,8%, Sistema General de Participaciones el 18,1%, Sistema General de Regalías el 27,5% y recursos propios el 8,8%.

Es de resaltar que los municipios de Malambo, María la Baja, Chiriguana no reportaron información presupuestal para las vigencias 2014 y 2015; así mismo, los municipios de Pueblo Viejo y Zona Bananera no reportaron información para la vigencia 2015.

Se presenta a continuación por cada departamento y municipio las modalidades de operación y los recursos asignados:

4.1.1. Departamento del Cesar

En el departamento del Cesar existen dos entidades territoriales certificadas en educación: el Departamento y el municipio de Valledupar. Se identificaron para estas entidades territoriales, las siguientes modalidades de operación por parte del MEN:

⁶ <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-349958.html>

Cuadro No. 7.
Operación Programa de Alimentación Escolar por parte del MEN
Departamento de Cesar
Vigencias 2014 – 2015

DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN		
		VIGENCIA 2014		VIGENCIA 2015
		I SEMESTRE	II SEMESTRE	
Cesar	Departamento del Cesar	Descentralizada ⁽²⁾	Centralizada ⁽¹⁾	Descentralizada ⁽²⁾
	Valledupar	Descentralizada ⁽²⁾	Centralizada ⁽¹⁾	Descentralizada ⁽²⁾

Fuente: MEN

(1) Centralizada: MEN opera el PAE directamente mediante Contrato de aporte con el operador.

(2) Descentralizada: MEN suscribe convenio interadministrativo con la ETC y ésta asume la ejecución mediante la suscripción de contrato con el operador.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, donde establece la financiación del Programa de Alimentación Escolar-PAE con recursos de la Nación y de las entidades territoriales, se presenta el análisis de los recursos destinados en el Departamento de Cesar y los municipios de Valledupar, La Jagua de Ibirico, Chiriquaná, El Copey y Becerril.

4.1.1.1. Gobernación del Cesar (ETC)

Para el Departamento del Cesar durante las vigencias 2014 y 2015, se observan las modalidades de operación descentralizada y centralizada. Para la operación del programa en los municipios no certificados del departamento, el Ministerio suscribió con vigencias futuras el Convenio Interadministrativo número 570 de 2013 por \$22.004,4 millones el que incluyó recursos de la vigencia 2013 por \$1.827,6 millones y un contrato de aporte por \$19,8 millones para la operación de 2014.

Así mismo, para la operación del 2015, el MEN suscribió, con vigencias futuras el Convenio Interadministrativo número 842 de 2014 con la Gobernación por \$22.040,2 millones, el que incluyó recursos de la vigencia 2014 por \$1.350,1 millones, así:

Cuadro No. 8.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
Departamento del Cesar Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Descentralizada	2014	Convenio Interadministrativo	570-2013	Departamento del Cesar	12.080,8	8.095,9	20.176,7	20.176,7
Centralizada		Contrato de Aporte	757-2014	Fundación KABALA	19,8	0,0	19,8	12,9
Descentralizada	2015	Convenio Interadministrativo	842-2014	Departamento del Cesar	11.329,5	10.710,7	22.040,2	22.040,2

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo número 570 de 2013, realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Cesar, la Gobernación del Cesar suscribió un contrato de prestación de servicio de alimentación escolar para los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana del departamento, con el Consorcio Educación a Salvo.

Adicionalmente, suscribió tres contratos de prestación de servicios profesionales, para apoyar el programa de alimentación escolar de la Secretaría de Educación Departamental.

A 31 de diciembre de 2014 en el informe de ejecución financiera suministrado por el departamento, se evidencia un saldo por ejecutar de \$20,9 millones.

Cuadro No. 9.
Contratos Suscritos por el Departamento del Cesar
Recursos Convenio No. 570 de 2013

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
2014 02 0052	CONSORCIO EDUCACIÓN A SALVO	FUNDACIÓN KABALA ASOCIACION DE DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR	20.134,7	32.851,3	15.616,1	48.467,4
2014 02 1208	xx	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	6,3	6,3	0,0	6,3
2014 02 1202	xx	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	7,4	7,4	0,0	7,4
2014 02 1201	xx	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS	7,4	7,4	0,0	7,4
TOTAL			20.155,8	32.872,3	15.616,1	48.488,4

Fuente: Gobernación del Cesar
Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo número 842 de 2014 realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Cesar, este suscribió contratos relacionados con la prestación de servicio de alimentación escolar para los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana del departamento, con los Consorcios: Alimentando un Cesar más Educado y Alimentación Escolar a Salvo.

Adicionalmente, suscribió tres contratos de prestación de servicios profesionales, para apoyar el programa de alimentación escolar de la Secretaría de Educación Departamental.

A 31 de agosto de 2015 se evidencia en el informe de ejecución financiera suministrado por el departamento, un saldo por ejecutar de \$6.823,4 millones.

Cuadro No. 10.
 Contratos suscritos por el Departamento del Cesar
 Recursos Convenio No. 842 de 2014

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
2015 02 0041	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO	FUNDACIÓN KABALA	23.538,2	11.623,8	35.162,0
		ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR			
		CORPORACIÓN CORAZÓN PAIS			
2015 02 1178	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR A SALVO 2015	FUNDACIÓN KABALA	17.145,1	0,0	17.145,1
		ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR			
2015 02 0922	Xx	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	13,8	0,0	13,8
2015 02 0985	Xx	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	13,8	0,0	13,8
2015 02 0070	Xx	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	32,6	0,0	32,6

Fuente: Gobernación del Cesar

Cálculo: CGR

De acuerdo con los informes de ejecución presupuestal suministrados por la administración departamental, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$63.742,8 millones, siendo los recursos Conpes 151 de 2012, la fuente de financiación más representativa, con un 59% por \$37.610,1 millones, el 32% corresponde a los aportes del Ministerio de Educación Nacional, Convenio número 570 de 2013 y el 9% representa los recursos de antiguas regalías. Del total de la apropiación, la administración comprometió recursos por \$50.330,8 millones, con fuentes de financiación Conpes 151 de 2012 el 48,1%; cofinanciación del MEN el 40,5% y el 11,4% con recursos de antiguas regalías.

Cuadro No. 11.
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
Antiguas Regalías	0,0	5.744,2	5.744,2	5.744,2	5.744,2	0,0
Conpes 151 de 2012	0,0	37.610,1	24.219,0	22.225,7	22.225,7	0,0
Cofinanciación MEN	0,0	20.388,5	20.367,5	20.366,5	20.359,1	7,4
TOTAL	0,0	63.742,8	50.330,8	48.336,5	48.329,1	7,4

Fuente: Gobernación del Cesar - Informe Mensual de Ejecución Acumulado a 31 de diciembre de 2014

Cálculo: CGR

Cuadro No. 12.
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
Antiguas Regalías	0	9,0%	11,4%	11,9%	11,9%	9,0%
Conpes 151 de 2012	0	59,0%	48,1%	46,0%	46,0%	59,0%
Cofinanciación MEN	0	32,0%	40,5%	42,1%	42,1%	32,0%
TOTAL	0	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Gobernación del Cesar - Informe Mensual de Ejecución Acumulado a 31 de diciembre de 2014

Cálculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$62.866,3 millones, de los cuales el 62,8% corresponde a recursos Conpes 151 de 2012 por \$39.463,1 millones y el 37,2% por concepto de aportes del Ministerio de Educación Nacional Convenio No. 842 de 2014 y Resolución 16480 de 2015 por \$23.403,2 millones.

Del total de la apropiación, la administración comprometió recursos por \$52.726 millones, de los cuales el 60,2% corresponden al Conpes 151 de 2012 y el 39,8% a los aportes del MEN.

Cuadro No. 13.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
Conpes 151 de 2012	0,0	39.463,1	31.729,4	31.729,4	31.729,4	0,0
Cofinanciación MEN	0,0	23.403,2	20.996,6	20.996,6	20.996,6	0,0
TOTAL	0,0	62.866,3	52.726,0	52.726,0	52.726,0	0,0

Fuente: Gobernación del Cesar - Informe Mensual de Ejecución Acumulado a 31 de diciembre de 2015
Cálculo: CGR

Cuadro No. 14.
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
Conpes 151 de 2012	0,0	62,8%	60,2%	60,2%	60,2%	0,0%
Cofinanciación MEN	0,0	37,2%	39,8%	39,8%	39,8%	0,0%
TOTAL	0,0	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%

Fuente: Gobernación del Cesar - Informe Mensual de Ejecución Acumulado a 31 de diciembre de 2015
Cálculo: CGR

4.1.1.2. Municipio de Valledupar

Para el municipio de Valledupar en las vigencias 2014 y 2015, se observan las modalidades de operación descentralizada y centralizada. Para la operación del programa en el municipio en la vigencia 2014, el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 561 de 2013 con la administración municipal por \$7.791,1 millones, el que incluyó recursos de la vigencia 2013 por \$654,6 millones y una adición por \$2.741,6 millones, la que no fue ejecutada y el contrato de aporte 533 de 2014 por \$2.974,4 millones.

Para la operación en la vigencia 2015, el MEN suscribió el Convenio Interadministrativo 928 de 2014 con la administración municipal por \$7.631,7 millones, el que incluyó recursos de la vigencia 2014 por \$344,3 millones, así:

Cuadro No. 15.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
Municipio de Valledupar Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Descentralizada	2014	Convenio Interadministrativo	561-2013	Municipio de Valledupar	4.049,5	2.741,6	6.791,1	4.049,5
Centralizada		Contrato de Aporte	533-2014	Fundación KABALA	2.790,6	183,7	2.974,4	2.841,5
Descentralizada	2015	Convenio Interadministrativo	928-2014	Municipio de Valledupar	3.825,6	3.806,2	7.631,7	7.631,7

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 561 de 2013 realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Valledupar, este suscribió un Convenio de Cooperación con la Fundación Kabala con el objeto de garantizar el servicio de alimentación escolar.

Cuadro No. 16.
Contrato Suscrito por el Municipio de Valledupar
Recursos Convenio No. 561 de 2013

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	APORTE OPERADOR	VALOR TOTAL CONTRATO
02 2014	FUNDACIÓN KABALA	824.006.175-7	4.049,5	9.886,5	0,0	1.064,4	9.886,5

Fuente: Municipio de Valledupar

Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 928 de 2014 realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Valledupar, este suscribieron dos convenios de cooperación con el objeto de garantizar el servicio de alimentación escolar en el municipio, con la Unión Temporal Proalimentos Nutrir Cesar por \$12.911,2 millones, de los cuales \$8.003 millones fueron financiados con recursos del convenio efectuado con el MEN.

Cuadro No. 17.
Contratos Suscritos por el Municipio de Valledupar
Recursos Convenio No. 928 de 2014

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
12 2015	UNION TEMPORAL PROALIMENTOS NUTRIR CESAR	900.813.357-8	CORPORACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y COLOMBIA 'CODIMUMAG	3.987,0	6.763,5	161,4	6.925,0

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
			FUNDACIÓN PROYECTO VIDA				
			CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA				
			FUNDACIÓN LATINOAMERICANA ECOLOGISTA HUMANO SEMILLA VIVA "FUNLEHUSVI"				
57 2015	UNION TEMPORAL PROALIMENTOS NUTRIR CESAR	900.813.357-8	CORPORACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y COLOMBIA 'CODIMUMAG'	4.016,1	4.936,3	1.050,0	5.986,3
			FUNDACIÓN PROYECTO VIDA				
			CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA				
			FUNDACIÓN LATINOAMERICANA ECOLOGISTA HUMANO SEMILLA VIVA "FUNLEHUSVI"				

Fuente: Municipio de Valledupar
Cálculo: CGR

De acuerdo con los informes de ejecución presupuestal suministrados por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$12.025,5 millones, de los cuales \$6.791,1 millones corresponden a aportes del Ministerio de Educación Nacional Convenio 561 de 2013, que representa el 56,5% del total apropiado, el 36% son recursos del Sistema General de Participaciones y el 7,5% corresponde a recursos propios.

Del total de la apropiación, la administración comprometió recursos por \$8.974,5 millones, con fuentes de financiación del SGP el 46,4%, recursos MEN el 43,5% y el 10,1% recursos propios.

Cuadro No. 18.
Municipio de Valledupar
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos propios	419,2	907,7	907,7	907,7	839,1	0,0	906,0
Recursos MEN	4.049,5	6.791,1	3.900,4	3.900,4	3.900,4	0,0	482,0
SGP (libre destinación y alimentación escolar)	3.828,2	4.326,7	4.166,5	4.166,5	4.166,5	0,0	426,0
TOTAL	8.296,8	12.025,5	8.974,5	8.974,5	8.905,9	0,0	1.813,9

Fuente: Municipio de Valledupar – Informe recursos destinados a la alimentación escolar por las diferentes fuentes de financiación Vigencia 2014
Calculo: CGR

Cuadro No. 19.
Municipio de Valledupar
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos propios	5,1%	7,5%	10,1%	10,1%	9,4%	49,9%
Recursos MEN	48,8%	56,5%	43,5%	43,5%	43,8%	26,6%
SGP (libre destinación y alimentación escolar)	46,1%	36,0%	46,4%	46,4%	46,8%	23,5%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Valledupar – Informe recursos destinados a la alimentación escolar por las diferentes fuentes de financiación Vigencia 2014
Calculo: CGR

Para la vigencia 2015, la administración municipal reporta una apropiación de recursos para alimentación escolar por \$13.445,4 millones, de los cuales el 61,5% corresponden a aportes del MEN Convenio 928 de 2014 y Resolución 16480 de 2015, el 21,1% son recursos del SGP y el 17,4% recursos de desahorro FONPET.

Se suscribieron compromisos por \$12.725 millones donde la fuente de financiación son los recursos del Convenio 928 de 2014 representados en el 59,8%, recursos del SGP en un 21,9% y el 18,3% corresponde a desahorro FONPET.

Cuadro No. 20.
Municipio de Valledupar
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Desahorro FONPET	0,0	2.340,0	2.334,2	2.334,2	2.317,5	0,0	0,0
Recursos MEN	0,0	8.274,2	7.607,8	7.607,8	7.585,3	0,0	0,0
SGP (alimentación escolar y libre destinación)	2.724,6	2.831,2	2.783,0	2.783,0	2.783,0	0,0	0,0
TOTAL	2.724,6	13.445,4	12.725,0	12.725,0	12.685,8	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Valledupar – Informe recursos destinados a la alimentación escolar por las diferentes fuentes de financiación Vigencia 2015
Calculo: CGR

Cuadro No. 21.
Municipio de Valledupar
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
Desahorro FONPET	0,0%	17,4%	18,3%	18,3%	18,3%
Recursos MEN	0,0%	61,5%	59,8%	59,8%	59,8%
SGP (alimentación escolar y libre destinación)	100,0%	21,1%	21,9%	21,9%	21,9%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Valledupar – Informe recursos destinados a la alimentación escolar por las diferentes fuentes de financiación Vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.1.3. Municipio de La Jagua de Ibirico

El municipio de La Jagua de Ibirico no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE por parte del Ministerio de Educación es realizada a través de la Gobernación del Cesar.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$5.642,7 millones. Las fuentes de financiación corresponden a 41.2% recursos de la Ley 1530 de 2012, regalías 32,8%, desahorro Fonpet 16,3% y recursos de SGP 9,6%.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$4.764,5 millones, de los cuales \$1.853 millones que corresponden al 38.9%, son recursos de regalías, \$1.521,4 millones recursos de cofinanciación de la Ley 1530 de 2012, \$922,5 millones son recursos de desahorro Fonpet y \$467,6 millones corresponden a recursos del SGP.

Cuadro No. 22.
Municipio de La Jagua de Ibirico
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de pesos)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS
Desahorro FONPET	0,0	922,5	922,5	0,0	0,0	922,5
Recurso de Cofinanciación Ley 1530	0,0	2.324,6	1.521,4	0,0	0,0	1.521,4
SGP (alimentación escolar y recursos del balance SGP)	206,5	542,6	467,6	433,6	433,6	34,1
Regalías (incluye recursos del balance regalías)	0,0	1.853,0	1.853,0	1.812,0	1.812,0	41,0
TOTAL	206,5	5.642,7	4.764,5	2.245,6	2.245,6	2.519,0

Fuente: Municipio de La Jagua de Ibirico – Informe recursos destinados a la alimentación escolar Vigencia 2014
Cálculo: CGR

Cuadro No. 23.
Municipio de La Jagua de Ibirico
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS
Desahorro FONPET	0,0%	16,3%	19,4%	0,0%	0,0%	36,6%
Recurso de Cofinanciación Ley 1530	0,0%	41,2%	31,9%	0,0%	0,0%	60,4%
SGP (Alimentación escolar y recursos del balance SGP)	100,0%	9,6%	9,8%	19,3%	19,3%	1,4%
Regalías (incluye recursos del balance regalías)	0,0%	32,8%	38,9%	80,7%	80,7%	1,6%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de La Jagua de Ibirico – Informe recursos destinados a la alimentación escolar Vigencia 2014
Cálculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$2.310,8 millones; de los cuales el 85,3% corresponde a recursos de cofinanciación de la Ley 1530 de 2012 por \$1.971,2 millones y el 14,7% son recursos del SGP alimentación escolar por \$339,6 millones. Durante la vigencia 2015 la administración municipal no comprometió dichos recursos.

Cuadro No. 24.
Municipio de La Jagua de Ibirico
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos de cofinanciación Ley 1530 de 2012 (incluye recursos del balance cofinanciación)	0,0	1.971,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
SGP Alimentación Escolar (incluye recursos del balance y rendimientos financieros SGP Alimentación Escolar)	244,4	339,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	244,4	2.310,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Municipio de La Jagua de Ibirico – Informe recursos destinados a la alimentación escolar Vigencia 2015
Cálculo: CGR

Cuadro No. 25.
Municipio de La Jagua de Ibirico
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos de cofinanciación Ley 1530 de 2012 (incluye recursos del balance cofinanciación)	0,0%	85,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SGP Alimentación Escolar (incluye recursos del balance y rendimientos financieros SGP Alimentación Escolar)	100,0%	14,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	100%	100%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de La Jagua de Ibirico – Informe recursos destinados a la alimentación escolar Vigencia 2015
Cálculo: CGR

4.1.1.4. Municipio de Chiriguaná

El municipio de Chiriguaná no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional es realizada a través de la Gobernación del Cesar, siendo esta la entidad territorial certificada.

El municipio no suministró información relacionada con la ejecución presupuestal de las vigencias 2014 y 2015.

4.1.1.5. Municipio de El Copey

El Copey no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación es realizada a través de la Gobernación del Cesar, siendo esta la entidad territorial certificada.

De acuerdo con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$215,3 millones, la fuente de financiación corresponde al Sistema General de Participaciones-Alimentación Escolar. La administración suscribió compromisos por \$214,4 millones, con recursos de SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 26.
Municipio de El Copey
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar (incluye recursos del balance SGP)	197,0	215,3	214,4	214,4	214,4	0,0	0,0
TOTAL	197,0	215,3	214,4	214,4	214,4	0,0	0,0

Fuente: Municipio de El Copey – Informe Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar 2014
Cálculo: CGR

Para la vigencia 2015, los recursos apropiados para alimentación escolar fueron de \$197,3 millones y la fuente de financiación es el Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar. La administración suscribió compromisos por \$196,4 millones.

Cuadro No. 27.
Municipio de El Copey
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP alimentación escolar (incluye recursos del balance SGP)	199,3	197,3	196,4	196,4	196,4	0,0	0,0
TOTAL	199,3	197,3	196,4	196,4	196,4	0,0	0,0

Fuente: Municipio de El Copey – Informe Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar 2015
Cálculo: CGR

4.1.1.6. Municipio de Becerril

El municipio de Becerril no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación es realizada a través de la Gobernación del Cesar, siendo esta la entidad territorial certificada.

De acuerdo con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$1.825,6 millones, la fuente de financiación corresponde al Sistema General de Regalías–SGR. La administración suscribió compromisos por \$1.825,6 millones, con recursos del SGR.

Cuadro No. 28.
Municipio de Becerril
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGR-Asignaciones Directas	0,0	1.825,6	1.825,6	722,6	722,6	0,0	0,0
TOTAL	0,0	1.825,6	1.825,6	722,6	722,6	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Becerril – Informe Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar 2014
Cálculo: CGR

Para la vigencia 2015 los recursos apropiados para alimentación escolar fueron de \$2.351,3 millones, el 85,2% corresponden a recursos del SGR y el 14,8% a recursos del Sistema General de Participaciones-Alimentación Escolar. La administración suscribió compromisos por \$2.338,9 millones.

Cuadro No. 29.
Municipio de Becerril
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGR-Asignaciones Directas	0,0	2.003,5	1.991,4	1.204,4	1.204,4	0,0	0,0
SGP-Alimentación Escolar (incluye Rec. del Balance SGP)	160,7	347,7	347,5	347,5	347,5	0,0	0,0
TOTAL	160,7	2.351,3	2.338,9	1.551,9	1.551,9	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Becerril – Informe Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar 2015
Cálculo: CGR

Cuadro No. 30.
 Municipio de Becerril
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGR-Asignaciones Directas	0,0%	85,2%	85,1%	77,6%	77,6%	0,0%	0,0%
SGP-Alimentación Escolar (incluye Rec. del Balance SGP)	100,0%	14,8%	14,9%	22,4%	22,4%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Becerril – Informe Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar 2015
 Cálculo: CGR

4.1.2. Departamento del Magdalena

En el Departamento del Magdalena existen tres entidades territoriales certificadas en educación: el Departamento, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el municipio de Ciénaga. Se identificaron para las mencionadas entidades territoriales, las siguientes modalidades de operación por parte del MEN:

Cuadro No. 31.
 Operación Programa de Alimentación Escolar por parte del MEN
 Departamento del Magdalena
 Vigencias 2014 – 2015

DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN		
		VIGENCIA 2014		VIGENCIA 2015
		I SEMESTRE	II SEMESTRE	
Magdalena	Departamento del Magdalena	Convenio Interadministrativo MEN-ICBF ⁽¹⁾	Centralizada ⁽²⁾	Centralizada ⁽²⁾
	Santa Marta	Convenio Interadministrativo MEN-ICBF ⁽¹⁾	Centralizada ⁽²⁾	Descentralizada ⁽³⁾
	Ciénaga	Descentralizada ⁽³⁾	Descentralizada ⁽³⁾	Descentralizada ⁽³⁾

Fuente: MEN

- (1) Convenio Interadministrativo MEN-ICBF (ICBF suscribe contrato con el operador).
- (2) Centralizada: MEN opera PAE directamente mediante Contrato de aporte con el operador.
- (3) Descentralizada: MEN suscribe convenio interadministrativo con la ETC y ésta asume la ejecución mediante la suscripción de contrato con el operador.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, donde establece la financiación del Programa de Alimentación Escolar-PAE con recursos de la Nación y de las entidades territoriales, se presenta el análisis de los recursos destinados en el Departamento del Magdalena, Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y los municipios de Ciénaga, Fundación, Aracataca, Zona Bananera y Puebloviejo, así:

4.1.2.1. Gobernación del Magdalena (ETC)

Para la operación del programa en el primer semestre de 2014 en los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo número 001 con el ICBF; para el segundo semestre del 2014 el MEN suscribió contratos de aporte directamente con los operadores, así:

Cuadro No. 32.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del
Programa de Alimentación Escolar
Departamento del Magdalena Vigencia 2014

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR/ ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Convenio Interadministrativo MEN-ICBF	Convenio Interadministrativo	01-2014	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	11.223,0	0	11.223,0 (1)	8.030,6
Centralizada	Contrato de Aporte	398-2014	Asoalimentarce	9.719,2	0	9.719,2 (2)	9.134,8
	Contrato de Aporte	547-2014	Chimila Issa Oristuna	51,5	0	51,5	29,4

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015
Cálculo: CGR

Notas:

- (1) El valor total del Convenio Interadministrativo 01 de 2014 es de \$21.411,2 millones, ya que adicional a la operación en el departamento del Magdalena y en la ciudad de Santa Marta, comprende la operación en el departamento de la Guajira y en los municipios de Maicao y Riohacha; valor discriminado así:

No. CONTRATO	ETC	VALOR
Convenio Interadministrativo 01-2014	Departamento del Magdalena	11.223,0
	Santa Marta	2.848,9
	Departamento de la Guajira	4.154,5
	Maicao	1.650,0
	Riohacha	1.534,8
	TOTAL	21.411,2

- (2) El valor total del contrato de aporte 398 de 2014 es de \$15.559,3 millones, ya que adicional a operación en el departamento del Magdalena y en la ciudad de Santa Marta, comprende la operación en el departamento de Córdoba; valor discriminado así:

No. CONTRATO	ETC	VALOR
Contrato de Aporte 398 de 2014	Departamento de Córdoba	3.440,1
	Departamento del Magdalena	9.719,2
	Santa Marta	2.400,0
	TOTAL	15.559,3

Para la operación del Programa en los municipios no certificados del departamento del Magdalena en la vigencia 2015, el Ministerio de Educación Nacional suscribió los siguientes contratos de aporte:

Cuadro No. 33.
Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del
Programa de Alimentación Escolar
Departamento del Magdalena Vigencia 2015

(Cifras en millones de \$)

ETC EN EDUCACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR/ETC	VALOR CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Departamento del Magdalena	Centralizada	Contrato de Aporte	201-2015	Corporación Gestión del Recursos Social y Humano ONG – GERS	13.882,8	6.195,2	20.078,0	12.481,0
		Contrato de Aporte	1139-2015	Corporación Gestión del Recursos Social y Humano ONG – GERS	235,8	0,0	235,8	0,0
		Contrato de Aporte	453-2015	Resguardo Indígena Arahuaco de La Sierra Nevada	257,4	72,9	330,3	257,4
		Contrato de Aporte	501-2015	Cabildo Indígena del Resguardo ISSA ORISTUNA Etnia Chimila	75,7	32,8	108,6	61,8

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015
Cálculo: CGR

De acuerdo con lo indicado por el área de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, el “*El Ministerio de Educación es quién contrata directamente a los operadores del programa y ejecuta dichos recursos (...) No se incorporaron recursos provenientes de Regalías ni en la vigencia 2014, ni en 2015*” (Acta de visita fiscal de la CGR, suscrita el 5 de octubre de 2015) por lo cual, el departamento durante las vigencias 2014 y 2015 no destinó recursos para alimentación escolar.

4.1.2.2. Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

Para la operación del programa en el primer semestre de 2014 en el Distrito de Santa Marta, el MEN suscribió el Convenio Interadministrativo número 001 con el ICBF; para el segundo semestre del 2014, el MEN suscribió contratos de aporte directamente con los operadores; y para el año 2015 el MEN suscribió convenio con la administración distrital, así:

Cuadro No. 34.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del
Programa de Alimentación Escolar en el Distrito de Santa Marta
Vigencias 2014 y 2015

(Cifras en millones de \$)

ETC EN EDUCACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR/ ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Santa Marta	I-2014	Convenio Interadministrativo MEN-ICBF	Convenio Interadministrativo	01-2014	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	2.848,9		2.848,9 (1)	2.100,2
	II-2014	Centralizada	Contrato de Aporte	398-2014	Asoalimentarce	2.400,0		2.400,0 (2)	2.142,8
			Contrato de Aporte	547-2014	Chimila Issa Oristuna	5,9		5,9	3,3
	2015	Descentralizada	Convenio Interadministrativo	307-2015	Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta	5.472,8	982,0	6.454,8	5.472,8

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Notas:

- (1) El valor total del Convenio Interadministrativo 01 de 2014 es de \$21.411,2 millones, ya que adicional a la operación en el departamento del Magdalena y en la ciudad de Santa Marta, comprende la operación en el departamento de la Guajira y en los municipios de Maicao y Riohacha; valor discriminado así:

No. CONTRATO	ETC	VALOR
Convenio Interadministrativo 01-2014	Departamento del Magdalena	11.223,0
	Santa Marta	2.848,9
	Departamento de la Guajira	4.154,5
	Maicao	1.650,0
	Riohacha	1.534,8
TOTAL		21.411,2

- (2) El valor total del contrato de aporte 398 de 2014 es de \$15.559,3 millones, ya que adicional a operación en el departamento del Magdalena y en la ciudad de Santa Marta, comprende la operación en el departamento de Córdoba; valor discriminado así:

No. CONTRATO	ETC	VALOR
Contrato de aporte 398 de 2014	Departamento de Córdoba	3.440,1
	Departamento del Magdalena	9.719,2
	Santa Marta	2.400,0
TOTAL		15.559,3

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 307 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, este suscribió un convenio de asociación con la Asociación de Manipuladores de Alimentos del Cesar, con el objeto de desarrollar actividades del servicio de alimentación escolar para los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana del Distrito por \$12.685,9 millones de los cuales \$5.388,8 millones, fueron financiados con recursos del convenio.

Igualmente, se suscribieron cuatro contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de supervisión del programa de alimentación escolar por \$63 millones.

Cuadro No. 35.
Contratos Suscritos por el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta
Recursos Convenio No. 307 de 2015

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR CONTRATO			VALOR TOTAL CONTRATO
				APORTE DISTRITO	OTROS APORTES	TOTAL	
003 2015	ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR	900.068.308-0	5.388,8	11.304,2	1.381,7	12.685,9	12.685,9
375 2015	Xx	52.965.802	14,0	14,0	0,0	14,0	14,0
378 2015	Xx	85.452.793	21,0	21,0	0,0	21,0	21,0
377 2015	Xx	22.486.906	18,2	18,2	0,0	18,2	18,2
376 2015	Xx	12.536.881	9,8	9,8	0,0	9,8	9,8
TOTAL			5.451,8	11.367,2	1.381,7	12.748,9	12.748,9

Fuente: DTCH Santa Marta
Cálculo: CGR

De acuerdo con los informes de ejecución presupuestal suministrados por la administración distrital, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$3.533,7 millones, de los cuales \$3.420,6 millones representados en un 99%, corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones (calidad educativa, alimentación escolar y propósito general).

Del total de la apropiación, la administración comprometió recursos por \$3.319,5 millones, siendo la principal fuente de financiación en el 96,8% recursos del SGP. En la ejecución se evidencian \$42,4 millones que corresponden a la devolución a la Nación de saldos no ejecutados del Convenio Interadministrativo 641 de 2013.

Cuadro No. 36.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de pesos)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP (Alimentación escolar, Calidad, Propósito General Otros sectores libre inversión)	837,5	3.420,6	3.269,4	3.269,4	3.269,4	0,0	0,0
Convenio MEN PAE 641 de 2013	0,0	42,4	42,0	42,0	42,0	0,0	0,0
Impuesto transporte de gas	8,2	63,4	8,2	8,2	8,2	0,0	0,0
Impuesto transporte de carbón	0,0	7,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	845,7	3.533,7	3.319,5	3.319,5	3.319,5	0,0	0,0

Fuente: Santa Marta D.T.C.H. - Informe Presupuestal de Gastos Vigencia 2014
Cálculo: CGR

Cuadro No. 37.
 Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP (Alimentación escolar, Calidad, Propósito General)	99,0%	96,8%	98,5%	98,5%	98,5%
Convenio MEN PAE 641 de 2013	0,0%	1,2%	1,3%	1,3%	1,3%
Impuesto transporte de gas	1,0%	1,8%	0,2%	0,2%	0,2%
Impuesto transporte de carbón	0,0%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%
Regalías Escalonadas de Carbón	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Santa Marta D.T.C.H. - Informe Presupuestal de Gastos Vigencia 2014
 Cálculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$11.704,6 millones, correspondiendo el 46,9% a aportes del MEN principalmente recursos del Convenio 307 de 2015 que ascienden a \$5.487,6 millones, \$3.114,1 millones son recursos del SGP y \$3.000 millones son ingresos corrientes de libre destinación.

Del total de la apropiación, la administración suscribió compromisos por \$11.367,2 millones, de los cuales \$5.451,8 millones aportes del MEN, \$2.991,2 millones recursos de SGP representados en un 26,3% y \$2.915,2 millones corresponden a ingresos corrientes de libre destinación.

Cuadro No. 38.
 Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de pesos)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP (Alimentación Escolar, otros sectores)	2.991,2	3.114,1	2.991,2	2.872,6	2.872,6	0,0	0,0
Convenios MEN Programa Alimentación Escolar PAE	0,0	5.487,6	5.451,8	5.134,5	4.605,6	0,0	0,0
Regalías Gas	9,0	94,7	9,0	9,0	9,0	0,0	0,0
Regalías por Carbón	0,0	8,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	0,0	3.000,0	2.915,2	2.711,5	2.711,5	0,0	0,0
TOTAL	3.000,2	11.704,6	11.367,2	10.727,5	10.198,7	0,0	0,0

Fuente: Santa Marta D.T.C.H.
 Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar - PAE, para la vigencia 2015
 Cálculo: CGR

Cuadro No. 39.
Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP (Alimentación Escolar, otros sectores)	99,7%	26,6%	26,3%	26,8%	28,2%
Convenios MEN Programa Alimentación Escolar PAE	0,0%	46,9%	48,0%	47,9%	45,2%
Regalías Gas	0,3%	0,8%	0,1%	0,1%	0,1%
Regalías por Carbón	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	0,0%	25,6%	25,6%	25,3%	26,6%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Santa Marta D.T.C.H. –

Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar - PAE, para la vigencia 2015

Cálculo: CGR

4.1.2.3. Municipio de Ciénaga

Para la operación del programa durante las vigencias 2014 y 2015 en el municipio de Ciénaga, el Ministerio suscribió dos Convenios Interadministrativos el 565 de 2013 y 849 de 2014 con la administración municipal, así:

Cuadro No. 40.
Convenios Suscritos por el MEN para la Operación del
Programa de Alimentación Escolar
Municipio de Ciénaga Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

ETC EN EDUCACIÓN	AÑO OPERACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR/ ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Municipio de Ciénaga	2014	Descentralizada	Convenio Interadministrativo	565-2013	Municipio de Ciénaga	1.805,5	1.063,2	2.868,6	2.868,6
	2015	Descentralizada	Convenio Interadministrativo	849-2014	Municipio de Ciénaga	1.473,2	1.356,3	2.829,5	1.473,2

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 565 de 2013 realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Ciénaga, este suscribió un convenio de asociación y aporte con la Asociación de Manipuladores de Alimentos del Cesar, con el objeto de desarrollar actividades de mejoramiento de la calidad de vida de los niños en condiciones de vulnerabilidad, mediante la inclusión y permanencia en el servicio público educativo a través de la entrega de raciones servidas en las instituciones educativas oficiales del programa de alimentación escolar del municipio.

Cuadro No. 41.
 Contrato Suscrito por el Municipio de Ciénaga
 Recursos Convenio No. 565 de 2013

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR CONTRATO			VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
				APORTE MUNICIPIO	OTROS APORTES	TOTAL		
038 2013	ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR	900.068.308-0	2.552,9	7.247,6	1.446,9	8.694,5	0,0	8.694,5

Fuente: Municipio de Ciénaga - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Así mismo, con los recursos del Convenio Interadministrativo 849 de 2014 realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Ciénaga, este suscribió un convenio de cooperación con la Asociación de Manipuladores de Alimentos del Cesar, con el objeto de desarrollar actividades de mejoramiento de la calidad de vida de los niños en condiciones de vulnerabilidad, mediante la inclusión y permanencia en el servicio público educativo a través de la entrega de raciones servidas en las instituciones educativas del municipio.

Cuadro No. 42.
 Contrato Suscrito por el Municipio de Ciénaga
 Recursos Convenio No. 849 de 2014

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR CONTRATO			VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
					APORTE MUNICIPIO	OTROS APORTES	TOTAL		
016 2014	ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR	900.068.308-0	IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES	2.298,6	11.467,0	2.504,3	13.971,3	1.079,8	13.971,3

Fuente: Municipio de Ciénaga

Cálculo: CGR

De acuerdo con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$17.100,9 millones, \$5.896,5 millones, el 34,5%, corresponden a regalías del carbón, el 12,8% recursos de la Concesión Portuaria, el 29,5% corresponde a los aportes del Ministerio de Educación Nacional, el 14,1% recursos adicionales para alimentación escolar - Ley 1530 de 2012 (por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías)⁷ y el 8,8% son recursos del SGP.

⁷ "Artículo 145. Coberturas en educación y salud de las entidades territoriales productoras. Los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de la presente ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia de la presente ley tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley" Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Del total de la apropiación, la administración suscribió compromisos por \$11.023,6 millones, de los cuales el 44,1% recursos del Ministerio de Educación Nacional por \$4.864,6 millones, \$2.416,9 millones recursos Ley 1530 de 2012 representados en el 21,9%, \$2.193,5 millones corresponden a la concesión portuaria y \$1.498,6 millones son recursos del Sistema General de Participaciones.

Cuadro No. 43.
 Municipio de Ciénaga
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos propios	50,1	50,1	50,0	50,0	50,0	0,0	0,0
Nación-MEN	1.437,7	5.042,7	4.864,6	4.849,4	3.823,0	15,2	1.026,4
SGP (Alimentación Escolar, Calidad Educativa, Libre Inversión, Rendimientos Financieros SGP)	1.405,5	1.501,1	1.498,6	1.498,2	804,0	0,4	694,2
Regalías Carbón	0,0	5.896,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Concesión Portuaria	0,0	2.193,5	2.193,5	2.186,2	1.636,2	7,3	550,0
Cofinanciación PAE Ley 1530 de 2012	2.408,2	2.416,9	2.416,9	2.416,9	2.333,7	0,0	83,2
TOTAL	5.301,4	17.100,9	11.023,6	11.000,8	8.646,9	22,8	2.353,9

Fuente: Municipio de Ciénaga - Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión Vigencia Fiscal 2014
 Cálculo: CGR

Cuadro No. 44.
 Municipio de Ciénaga
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos propios	0,9%	0,3%	0,5%	0,5%	0,6%	0,0%	0,0%
Nación-MEN	27,1%	29,5%	44,1%	44,1%	44,2%	66,4%	43,6%
SGP (Alimentación Escolar, Calidad Educativa, Libre Inversión, rendimientos financieros SGP)	26,5%	8,8%	13,6%	13,6%	9,3%	1,7%	29,5%
Regalías Carbón	0,0%	34,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Concesión Portuaria	0,0%	12,8%	19,9%	19,9%	18,9%	31,9%	23,4%
Cofinanciación PAE Ley 1530 de 2012	45,4%	14,1%	21,9%	22,0%	27,0%	0,0%	3,5%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Ciénaga - Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión Vigencia Fiscal 2014
 Cálculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$18.950,6 millones, donde \$2.300 millones que representan el 12,1% son recursos de la Concesión Portuaria, el 49,4% corresponde a los aportes del Ministerio de Educación Nacional, el 24,4% son recursos adicionales para alimentación escolar - Ley 1530 de 2012 (por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías)⁸ y el 10,4% son recursos del SGP.

Del total de la apropiación, la administración suscribió compromisos por \$18.447 millones, de los cuales el 48,7% corresponde a recursos del Ministerio de Educación Nacional, \$4.484,5 millones recursos Ley 1530 de 2012 representando el 24,3%, \$2.300 millones corresponden a la concesión portuaria y \$1.968,7 millones son recursos del Sistema General de Participaciones.

Cuadro No. 45.
Municipio de Ciénaga
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos propios	560,0	261,0	259,7	259,7	0,0	0,0	259,7
Nación-MEN	1.021,2	9.355,3	8.984,2	4.740,4	3.472,3	4.243,8	1.268,1
SGP (Alimentación Escolar, Calidad Educativa, Libre Inversión, rendimientos financieros SGP)	2.094,1	1.968,7	1.968,7	1.968,7	1.691,7	0,0	277,0
Transporte Gas	450,0	450,0	450,0	450,0	0,0	0,0	450,0
Concesión Portuaria	2.300,0	2.300,0	2.300,0	2.299,5	2.286,3	0,5	13,2
Cofinanciación PAE Ley 1530 de 2012	2.344,6	4.615,0	4.484,5	3.374,9	3.374,9	1.109,6	0,0
Reintegros regalías	0,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	8.769,9	18.950,6	18.447,0	13.093,1	10.825,1	5.353,9	2.268,0

Fuente: Municipio de Ciénaga - Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión Vigencia Fiscal 2015

Calculo: CGR

⁸ "Artículo 145. Coberturas en educación y salud de las entidades territoriales productoras. Los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de la presente ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia de la presente ley tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley" Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Cuadro No. 46.
 Municipio de Ciénaga
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos propios	6,4%	1,4%	1,4%	2,0%	0,0%	0,0%	11,4%
Nación-MEN	11,6%	49,4%	48,7%	36,2%	32,1%	79,3%	55,9%
SGP (Alimentación Escolar, Calidad Educativa, Libre Inversión, rendimientos financieros SGP)	23,9%	10,4%	10,7%	15,0%	15,6%	0,0%	12,2%
Transporte Gas	5,1%	2,4%	2,4%	3,4%	0,0%	0,0%	19,8%
Concesión Portuaria	26,2%	12,1%	12,5%	17,6%	21,1%	0,0%	0,6%
Cofinanciación PAE Ley 1530 de 2012	26,7%	24,4%	24,3%	25,8%	31,2%	20,7%	0,0%
Reintegros regalías	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Ciénaga - Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión Vigencia Fiscal 2015
 Cálculo: CGR

4.1.2.4. Municipio de Fundación

El municipio de Fundación no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional es realizada a través de la Gobernación del Magdalena, que es la entidad territorial certificada.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$713,9 millones, siendo la fuente de financiación el Sistema General de Participaciones (Alimentación escolar y calidad educativa). La administración suscribió compromisos por \$703,9 millones.

Cuadro No. 47.
 Ejecución presupuestal Alimentación Escolar
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Educación	416,0	321,7	311,8	311,8	268,8	0	43,0
SGP Alimentación Escolar	346,9	371,4	371,4	371,4	371,4	0	0
Superávit SGP Educación	0	20,7	20,7	20,7	0	0	20,7
TOTAL	762,9	713,9	703,9	703,9	640,1	0	63,7

Fuente: Municipio de Fundación - Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión Vigencia Fiscal 2014
 Cálculo: CGR

Cuadro No. 48.
Municipio de Fundación
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Educación	54,5%	45,1%	44,3%	44,3%	42,0%	0,0%	67,5%
SGP Alimentación Escolar	45,5%	52,0%	52,8%	52,8%	58,0%	0,0%	0,0%
Superávit SGP Educación	0,0%	2,9%	2,9%	2,9%	0,0%	0,0%	32,5%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Fundación - Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión Vigencia Fiscal 2014
Calculo: CGR

De acuerdo con lo informado por la administración municipal, en la vigencia 2015 los recursos apropiados para alimentación escolar ascendieron a \$836,1 millones, siendo la principal fuente de financiación el Sistema General de Participaciones con el 97,6% y el restante 2,4% corresponde a ICLD. La administración suscribió compromisos por \$829,4 millones.

Cuadro No. 49.
Municipio de Fundación
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP (Educación, Alimentación Escolar, Superávit SGP)	782,5	816,1	809,4	809,4	809,4
Superávit ICLD		20,0	20,0	20,0	20,0
TOTAL	782,5	836,1	829,4	829,4	829,4

Fuente: Municipio de Fundación - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a Alimentación Escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

Cuadro No. 50.
Municipio de Fundación
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP (Educación, Alimentación Escolar, Superávit SGP)	100,0%	97,6%	97,6%	97,6%	97,6%
Superávit ICLD	0,0%	2,4%	2,4%	2,4%	2,4%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Municipio de Fundación - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a Alimentación Escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.2.5. Municipio de Aracataca

El municipio de Aracataca no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional, es realizada a través de la Gobernación del Magdalena que es la entidad territorial certificada.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$579 millones, donde la fuente de financiación es el Sistema General de Participaciones (Alimentación escolar y calidad educativa). La administración suscribió compromisos por \$518,6 millones.

Cuadro No. 51.
Municipio de Aracataca
Ejecución presupuestal Alimentación Escolar
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de pesos)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Sistema General de Participaciones	526,9	578,7	518,5	518,5	518,5	0,0	0,0
Capital	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
Rendimientos financieros	0,0	0,3	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
TOTAL	526,9	579,0	518,6	518,6	518,6	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Aracataca - Ejecución Presupuestal de Gastos de Inversión 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Cálculo: CGR

Cuadro No. 52.
Municipio de Aracataca
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Sistema General de Participaciones	100,0%	99,9%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%
Capital	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Rendimientos financieros	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Aracataca - Ejecución Presupuestal de Gastos de Inversión 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Cálculo: CGR

De acuerdo con lo informado por la administración municipal, en la vigencia 2015 los recursos apropiados para alimentación escolar ascendieron a \$774 millones, provenientes del Sistema General de Participaciones. La administración suscribió compromisos por \$773,9 millones.

Cuadro No. 53.
Municipio de Aracataca
Ejecución presupuestal Alimentación Escolar
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de pesos)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Sistema General de Participaciones	542,8	774,0	773,9	773,9	773,9	0,0	0,0
TOTAL	542,8	774,0	773,9	773,9	773,9	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Aracataca - Informe Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar – Vigencia 2015
Cálculo: CGR

4.1.2.6. Municipio de Zona Bananera

El municipio de Zona Bananera no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación es realizada a través de la Gobernación del Magdalena, que es la entidad territorial certificada.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$938 millones, siendo la fuente de financiación el Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar. La administración municipal suscribió compromisos por el total de la apropiación.

Cuadro No. 54.
Municipio de Zona Bananera
Ejecución presupuestal Alimentación Escolar
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de pesos)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Sistema General de Participaciones	938,0	938,0	938,0	938,0	938,0	0,0	0,0
TOTAL	938,0	938,0	938,0	938,0	938,0	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Zona Bananera - Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia Fiscal 2014 IV Trimestre diciembre 31 de 2014
Calculo: CGR

No se cuenta con información relacionada con la ejecución presupuestal de la vigencia 2015.

4.1.2.7. Municipio de Puebloviejo

De acuerdo con la certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del municipio, en la vigencia 2014 se destinaron \$331,1 millones para alimentación escolar, cuya fuente de recursos corresponde al Sistema General de Participaciones.

Cuadro No. 55.
Municipio de Puebloviejo
Recursos Destinados Alimentación Escolar 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
SGP Educación –Calidad	97,5
SGP Resto Libre Inversión	48,5
SGP Alimentación	185,0
TOTAL	331,1

Fuente: Municipio de Puebloviejo – Certificación Secretaría de Hacienda 19 de octubre de 2015

No se cuenta con información relacionada con la ejecución presupuestal de la vigencia 2015.

4.1.3. Departamento de Córdoba

En el Departamento de Córdoba existen cuatro entidades territoriales certificadas en educación: el Departamento, Montería y los municipios de Loricá y Sahagún.

Se identificaron para las mencionadas entidades territoriales, las siguientes modalidades de operación por parte del MEN:

Cuadro No. 56.
Operación Programa de Alimentación Escolar por parte del MEN
Departamento de Córdoba
Vigencias 2014 – 2015

DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015
Córdoba	Córdoba	Centralizada ⁽¹⁾	Descentralizada ⁽²⁾
	Loricá	Descentralizada ⁽²⁾	Descentralizada ⁽²⁾
	Montería	Descentralizada ⁽²⁾	Descentralizada ⁽²⁾
	Sahagún	Descentralizada ⁽²⁾	Descentralizada ⁽²⁾

Fuente: MEN

(1) Centralizada: MEN opera el PAE directamente mediante Contrato de aporte con el operador.

(2) Descentralizada: MEN suscribe convenio interadministrativo con la ETC y ésta asume la ejecución mediante la suscripción de contrato con el operador.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, donde establece la financiación del Programa de Alimentación Escolar-PAE con recursos de la Nación y de las entidades territoriales, se presenta el análisis de los recursos destinados en el departamento de Córdoba y municipios de Montería, Sahagún, Santa Cruz de Loricá, Cereté, Tierralta y San Bernardo del Viento.

4.1.3.1. Gobernación de Córdoba (ETC)

Para la operación del programa en la vigencia 2014 en los municipios no certificados del Departamento de Córdoba, el Ministerio suscribió contratos de aporte directamente con los operadores y para la operación de la vigencia 2015, el MEN suscribió el 27 de noviembre de 2014 el Convenio Interadministrativo 901 con la Gobernación de Córdoba.

Cuadro No. 57.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del
Programa de Alimentación Escolar
Departamento de Córdoba (municipios no certificados)
Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de pesos)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR/ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Centralizada	I Sem 2014	Contrato de Aporte	1503-2013	Asoalimentarce	5.160,2		5.160,2	5.098,0
		Contrato de Aporte	1515-2013	Consorcio Córdoba Tu Futuro	4.859,8		4.859,8	4.859,8
		Contrato de Aporte	1524-2013	Cooperativa de Servicios de Madres Comunitarias de Cereté - COOTRADEMACOC	399,9		399,9	399,9
	II Sem 2014	Contrato de Aporte	398-2014	Asoalimentarce	3.440,1 (1)		3.440,1	3.364,8
		Contrato de Aporte	516-2014	Corporación WAKUSARI	5.599,0		5.599,0	5.512,5
		Contrato de Aporte	527-2014	COOTRADEMACOC	266,6		266,6	266,6
	I y II Sem 2014	Contrato de Aporte	665-2014	Cabildos Mayores de Río Sinú y Río Verde - Resguardo Embera Katio del Alto Sinú	76,1		76,1	29,4
		Contrato de Aporte	61-2014	Asociación Cabildo Mayor del Resguardo KARAGABY	155,7		155,7	110,7
Descentralizada	2015	Convenio Interadministrativo	901-2014	Departamento de Córdoba	13.258,7	10.831,1	24.089,8	13.258,7

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015
 Cálculo: CGR

Nota: (1) El valor total del contrato de aporte 398 de 2014 es de \$15.559,2 millones, ya que adicional a operación en el Departamento de Córdoba, comprendió la operación en el departamento del Magdalena y en la ciudad de Santa Marta. El valor se discrimina así:

No. CONTRATO	ETC	VALOR
Contrato de aporte 398 de 2014	Departamento de Córdoba	3.440,1
	Departamento del Magdalena	9.719,2
	Santa Marta	2.399,9
	TOTAL	15.559,2

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 901 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Córdoba, se suscribieron dos contratos, uno de suministro con la Unión Temporal Córdoba Próspera, con el objeto de implementar el programa de alimentación escolar y otro de prestación de servicios con la Fundación Nuevos Caminos, con el objeto de apoyar la supervisión en la ejecución del proyecto de alimentación escolar.

Cuadro No. 58.
 Contratos Suscritos por el Departamento de Córdoba
 Recursos Convenio No. 901 de 2014

(Cifras en millones de pesos)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO
001 2015	UNION TEMPORAL CORDOBA PROSPERA	FUNDACIÓN CAMINO LUZ Y VIDA	13.216,1	13.216,1	13.216,1
		FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA			
002 2015	FUNDACIÓN NUEVOS CAMINOS		42,0	42,0	42,0
TOTAL			13.258,1	13.258,1	13.258,1

Fuente: Departamento de Córdoba
 Cálculo: CGR

De acuerdo con los informes de ejecución presupuestal suministrados por la administración departamental, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$64.805,7 millones, de ellos \$13.258,7 millones de aportes del Ministerio de Educación Nacional Convenio 901 de 2014, que representa el 20,5% del total apropiado y el 79,5% pertenece a los recursos del Sistema General de Regalías.

Del total de la apropiación, la administración comprometió recursos por \$50.782,6 millones por fuente de financiación de regalías. Los recursos del Ministerio de Educación Nacional fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2015 y comprometidos en la misma.

Cuadro No. 59.
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	APROPIACIÓN POR PAGAR
Aportes MEN	0,0	13.258,7	0,0	0,0	0,0	0,0
SGR	0,0	51.547,1	50.782,6	31.497,3	31.220,2	277,2
TOTAL	0,0	64.805,7	50.782,6	31.497,3	31.220,2	277,2

Fuente: Departamento de Córdoba - Informe Mensual de Ejecución Acumulado a 31 de diciembre de 2014
 Cálculo: CGR

Cuadro No. 60.
 Departamento de Córdoba
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	APROPIACIÓN POR PAGAR
Aportes MEN	0,0	20,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SGR	0,0	79,5%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
TOTAL	0,0	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Departamento de Córdoba - Informe Mensual de Ejecución Acumulado a 31 de diciembre de 2014
 Cálculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$50.845,5 millones, de ellos \$24.089,8 millones corresponden a aportes del Ministerio de Educación Nacional Convenio 901 de 2014, representando el 47,4% del total apropiado y el 52,6% pertenece a recursos del Sistema General de Regalías (SGR). Del total de la apropiación, la administración comprometió el 99,8% de los recursos por \$50.779,7 millones.

Cuadro No. 61.
Departamento de Córdoba
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de pesos)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Aportes MEN	0,0	24.089,8	24.089,2	23.184,9	23.174,4	0,0	904,3
SGR	25.081,7	26.755,7	26.690,6	24.989,1	25.090,3	0,0	0,0
TOTAL	25.081,7	50.845,5	50.779,7	48.174,0	48.264,8	0,0	904,3

Fuente: Departamento de Córdoba - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Cálculo: CGR

Cuadro No. 62.
Departamento de Córdoba
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
Aportes MEN	0,0%	47,4%	47,4%	48,1%	48,0%	100,0%
SGR	100,0%	52,6%	52,6%	51,9%	52,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Departamento de Córdoba - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Cálculo: CGR

4.1.3.2. Municipio de Montería

Para la operación del programa en el municipio de Montería en las vigencias 2014 y 2015, el Ministerio suscribió dos convenios interadministrativos con la administración municipal, el 675 de 2013 por \$5.070,2 millones, que incluyó recursos de la vigencia 2013 por \$456,8 millones y el 879 de 2014 igualmente contempla recursos de la vigencia 2015 por \$2.298,2 millones.

Cuadro No. 63.
Convenios Suscritos por el MEN para la Operación del
Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de Montería - Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

OPERACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TOTAL PAGADO
2014	Descentralizada	Convenio Interadministrativo	675-2013	2.784,9	1.870,6	4.655,4	4.613,4
2015	Descentralizada	Convenio Interadministrativo	879-2014	2.604,8	3.535,7	6.140,5	3.565,3

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015
Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 675 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Montería, este suscribió dos contratos de suministro con el Consorcio Nutriendo a Montería y Fundación Social para la Comunidad con el objeto de apoyar el programa de alimentación escolar.

Cuadro No. 64.
Contratos Suscritos por el Municipio de Montería
Recursos Convenio No. 675 de 2013

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
046 2014	CONSORCIO NUTRIENDO A MONTERÍA	FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD	4.114,3	2.742,9	1.371,4	4.114,3
		FUNDACIÓN CAMPO VERDE DE CÓRDOBA				
		FUNDACIÓN CAMINOS DE DESARROLLO				
403 2014	FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD		457,1	457,1	0,0	457,1

Fuente: Municipio de Montería
Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 879 de 2014 realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Montería, este suscribió dos contratos de suministro con el Consorcio mi Comidita y el Consorcio Almuerzos Escolares con el objeto de apoyar el programa de alimentación escolar modalidad complemento alimentario.

Cuadro No. 65.
Contratos Suscritos por el Municipio de Montería
Recursos Convenio No. 879 de 2014

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO
075 2015	CONSORCIO MI COMIDITA	900.812.660-0	FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD	2.562,8	2.562,8	2.562,8
			FUNDACIÓN CAMPO VERDE DE CÓRDOBA			
253 2015	CONSORCIO ALMUERZOS ESCOLARES	900.842.787.5	FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES EN CÓRDOBA	960,5	960,5	960,5
			FUNDACIÓN H KARIBE			

Fuente: Municipio de Montería
Cálculo: CGR

De acuerdo con los informes de ejecución presupuestal suministrados por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$9.466,6 millones, de los cuales \$7.218,2 millones son aportes del Ministerio de Educación Nacional Convenios

675 de 2013 y 879 de 2014, representando el 76,2% del total apropiado y el 23,8% pertenece a recursos del Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar.

Del total de la apropiación, la administración comprometió recursos por \$6.320 millones, siendo la principal fuente de financiación, los aportes del MEN Convenio 675 de 2013 representado en un 72,9%, y el restante 27.1% pertenece al SGP alimentación escolar.

Cuadro No. 66.
Municipio de Montería
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
S.G.P. - Alimentación Escolar (Incluye RF SGPAE, RB SGPAE ⁹)	2.013,3	2.248,3	1.710,0	1.710,0	1.710,0
Otros Cofinanciación MEN	0,0	7.218,2	4.610,0	4.476,2	2.647,7
TOTAL	2.013,3	9.466,6	6.320,0	6.186,3	4.357,7

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal Montería - Informe Presupuestal de Gastos Globalizado a 31 de diciembre de 2014

Calculo: CGR

Cuadro No. 67.
Municipio de Montería
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
S.G.P. - Alimentación Escolar (Incluye RF SGPAE, RB SGPAE)	100,0%	23,8%	27,1%	27,6%	39,2%
Otros Cofinanciación MEN	0,0%	76,2%	72,9%	72,4%	60,8%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal Montería - Informe Presupuestal de Gastos Globalizado a 31 de diciembre de 2014

Calculo: CGR

Para la vigencia 2015, la administración municipal informa que apropió recursos para alimentación escolar por \$8.728,5 millones, de ellos el 71,9% corresponden a aportes del Ministerio de Educación Nacional que ascienden a \$6.274,2 millones y \$2.454,3 millones pertenecen a recursos del Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar.

Del total de la apropiación, la administración comprometió recursos por \$7.332,6 millones, siendo la principal fuente de financiación aportes del MEN Convenio 879 de 2014 y el restante corresponde al SGP - Alimentación Escolar.

⁹ RF SGPAE=Rendimientos Financieros S.G.P. - Alimentación Escolar, RB SGPAE=Recursos del Balance Saldos Disp. Vigencia Anterior S.G.P. - Alimentación Escolar

Cuadro No. 68.
Municipio de Montería
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
S.G.P. - Alimentación Escolar (Incluye RF SGP AE)	2.093,9	2.454,3	1.973,0	1.435,5	1.145,5	537,5	290,0
Cofinanciación MEN	0,0	6.274,2	5.359,6	4.832,9	3.698,0	526,7	1.134,9
TOTAL	2.093,9	8.728,5	7.332,6	6.268,4	4.843,5	1.064,2	1.424,9

Fuente: Municipio de Montería - Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar a 31 de diciembre 2015
Calculo: CGR

Cuadro No. 69.
Municipio de Montería
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

DESCRIPCIÓN RECURSO	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
S.G.P. - Alimentación Escolar (Incluye RF SGP AE)	100,0%	28,1%	26,9%	22,9%	23,7%	50,5%	20,4%
Cofinanciación MEN	0,0%	71,9%	73,1%	77,1%	76,3%	49,5%	79,6%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Montería - Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar a 31 de diciembre 2015
Calculo: CGR

4.1.3.3. Municipio de Sahagún

Para la operación del programa en las vigencias 2014 y 2015 en el municipio de Sahagún, el Ministerio suscribió los Convenios Interadministrativos 557 de 2013 el que incluyó recursos de la vigencia 2013 por \$176,5 millones y 827 de 2014 con la administración municipal.

Cuadro No. 70.
Convenios Suscritos por el MEN para la Operación del
Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de Sahagún Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

OPERACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TOTAL PAGADO
2014	Descentralizada	Convenio Interadministrativo	557-2013	890,0	635,3	1.525,4	1.525,4
2015	Descentralizada	Convenio Interadministrativo	827-2014	873,6	712,4	1.585,9	1.585,9

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015
Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo número 557 de 2013 realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Sahagún, este suscribió dos contratos de suministro con la Cooperativa de Servicio de

Madres Comunitarias de Cereté - COOTRADEMACOC con el objeto de apoyar el programa de alimentación escolar.

Cuadro No. 71.
 Contratos Suscritos por el Municipio de Sahagún
 Recursos Convenio No. 557 de 2013

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
007 2014	COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETÉ, COOTRADEMACOC	812.007.839-1	1.335,0	1.132,6	566,3	1.698,9
117 2014	COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETÉ, COOTRADEMACOC	812.007.839-1	148,3	251,7	0,0	251,7

Fuente: Municipio de Sahagún
 Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo número 827 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Sahagún, este suscribió dos contratos de suministro con la Unión Temporal Alimentando Niños con Amor y con la Unión Temporal Rayito de Luz con el objeto de apoyar el programa de alimentación escolar.

Cuadro No. 72.
 Contrato Suscrito por el Municipio de Sahagún
 Recursos Convenio No. 827 de 2014

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
021 2015	UNION TEMPORAL ALIMENTANDO NIÑOS CON AMOR	COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETÉ, COOTRADEMACOC	831,6	1.027,7		1.027,7
		FUNDACIÓN REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDADES, PROGRESO SOCIAL Y PAZ - FRUTOZ				
140 2015	UNION TEMPORAL RAYITO DE LUZ	FUNDACIÓN REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDADES, PROGRESO SOCIAL Y PAZ - FRUTOZ	670,4	808,4		808,4
		FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA				

Fuente: Municipio de Sahagún
 Cálculo: CGR

De acuerdo con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014, ascendieron a \$2.933 millones, que corresponde al 55,4%.

Del total apropiado corresponde a aportes del Ministerio de Educación Nacional, los Convenios 557 de 2013 y 827 de 2014 que ascienden a \$1.624,8 millones,

\$1.221,6 millones corresponden al Sistema General de Participaciones (Calidad educativa y alimentación escolar) con un 41,7% y \$86,6 millones pertenecen a los recursos adicionales para alimentación escolar, Ley 1530 de 2012 (por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías)¹⁰.

Del total de la apropiación, la administración suscribió compromisos por \$2.757,9 millones, de los cuales el 55,3% corresponde a recursos del Ministerio de Educación Nacional Convenio Interadministrativo 557 de 2013 por \$1.524,2 millones, \$1.149,3 millones pertenecen al Sistema General de Participaciones (Calidad educativa y alimentación escolar) con una participación del 41,7% y \$84,4 millones son recursos de Ley 1530 de 2012 (SGR).

Cuadro No. 73.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de pesos)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	PAGOS
SGP (Calidad Educativa, Alimentación Escolar, RB SGP)	1.082,1	1.221,6	1.149,3	1.149,3
Recursos MEN	890,0	1.624,8	1.524,2	1.524,2
Recursos Adicionales Alimentación Escolar Ley 1530 de 2012	0,0	86,6	84,4	84,4
TOTAL	1.972,1	2.933,0	2.757,9	2.757,9

Fuente: Municipio de Sahagún - Informe Ejecución Presupuestal Definitiva enero 1 a 31 de diciembre de 2014 y Libros Auxiliares de los rubros en los cuales se ejecutaron recursos para alimentación escolar enero 1 al 31 de diciembre de 2014.

Calculo: CGR

Cuadro No. 74.
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	PAGOS
SGP (Calidad Educativa, Alimentación Escolar, RB SGP)	54,9%	41,7%	41,7%	41,7%
Recursos MEN	45,1%	55,4%	55,3%	55,3%
Recursos Adicionales Alimentación Escolar Ley 1530 de 2012	0,0%	3,0%	3,1%	3,1%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Sahagún - Informe Ejecución Presupuestal Definitiva enero 1 a 31 de diciembre de 2014 y Libros Auxiliares de los rubros en los cuales se ejecutaron recursos para alimentación escolar enero 1 al 31 de diciembre de 2014.

Calculo: CGR

¹⁰ "Artículo 145. Coberturas en educación y salud de las entidades territoriales productoras. Los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de la presente ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia de la presente ley tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley" Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

De acuerdo con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$2.750 millones, de ellos el 64,4% aportes del MEN que ascienden a \$1.771,8 y el 35,2% pertenecen a recursos del SGP.

Del total de la apropiación, la administración suscribió compromisos por \$2.408,6 millones, donde el 60,7% corresponden a aportes del MEN y el 39,2% a SGP.

Cuadro No. 75.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de pesos)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP (Calidad, Alimentación escolar, RB SGP)	1.077,4	966,8	945,3	945,3	945,3	0,0	0,0
Aportes MEN	0,0	1.771,8	1.461,9	1.461,9	1.461,9	0,0	0,0
Ingresos Corriente Libre Destinación	0,0	10,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Recursos del Balance y rendimientos financieros (ley 1530-2012)	0,0	1,6	1,4	1,4	1,4	0,0	0,0
TOTAL	1.077,4	2.750,5	2.408,6	2.408,6	2.408,6	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Sahagún - Informe Ejecución Alimentación Escolar 2015

Cálculo: CGR

Cuadro No. 76.
Municipio de Sahagún
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP (Calidad, Alimentación escolar, RB SGP)	100,0%	35,2%	39,2%	39,2%	39,2%
Aportes MEN	0,0%	64,4%	60,7%	60,7%	60,7%
Ingresos Corriente Libre Destinación	0,0%	0,4%	0,0%	0,0%	0,0%
Recursos del Balance y rendimientos financieros (ley 1530-2012)	0,0%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Sahagún - Informe Ejecución Alimentación Escolar 2015

Cálculo: CGR

4.1.3.4. Municipio de Santa Cruz de Lorica

Para la operación del programa en el municipio de Santa Cruz de Lorica en las vigencias 2014 y 2015, el Ministerio de Educación suscribió con la administración municipal dos Convenios Interadministrativos el 533 de 2013 que incluyó recursos de la vigencia 2013 por \$303,6 millones y el 840 de 2014.

Cuadro No. 77.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del
Programa de Alimentación Escolar en el Municipio de Santa Cruz de Lorica
Vigencias 2014 y 2015

(Cifras en millones de pesos)

OPERACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	VALOR CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TOTAL PAGADO
2014	Descentralizada	Convenio Interadministrativo	533-2013	1.730,1	1.195,4	2.925,5	2.925,5
2015			840-2014	1.658,5	2.285,8	3.944,4	2.131,2

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 533 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Santa Cruz de Lorica, este suscribió un contrato de suministro con la Fundación Enlace con el objeto de apoyar el programa de alimentación escolar y otro contrato para la adquisición de menaje y dotación de equipos a los restaurantes escolares.

Cuadro No. 78.
Contrato Suscrito por el Municipio de Santa Cruz de Lorica
Recursos Convenio No. 533 de 2013

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
038 2014	FUNDACIÓN ENLACE	806.009.816-8	1.730,1	1.730,1	865,1	2.595,2
210 2014	XXX	92.526.XXX	280,4	426,4		426,4

Fuente: Municipio de Santa Cruz de Lorica

Cálculo: CGR

Igualmente, con los recursos del Convenio Interadministrativo 840 de 2014 realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Santa Cruz de Lorica suscribió un convenio de asociación, cooperación y aportes con la Fundación Tierra Nuestra, con el objeto de apoyar el programa de alimentación escolar y adicionalmente, un contrato de suministro con la Fundación Tierra Nuestra para apoyar el programa de asistencia nutricional.

Cuadro No. 79.
Contrato Suscrito por el Municipio de Santa Cruz de Lorica
Recursos Convenio No. 840 de 2014

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
002 2015	FUNDACIÓN TIERRA	812.006.239-6	2.089,2	2.397,7		2.397,7
192 2015	NUESTRA	812.006.239-6	1.333,0	1.333,0		1.333,0

Fuente: Municipio de Santa Cruz de Lorica

Cálculo: CGR

De acuerdo con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$5.390,7

millones, de los cuales \$4.586,9 millones que representan el 85% del total apropiado corresponden a aportes del Ministerio de Educación Nacional, Convenios 533 de 2013 y 840 de 2014 y \$803,8 millones pertenecen al Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar.

Del total de la apropiación, la administración suscribió compromisos por \$3.021,5 millones, donde el 95,2% por \$2.875,5 millones corresponden a los recursos de los convenios interadministrativos suscritos con el Ministerio de Educación Nacional y \$146 millones pertenecen al SGP alimentación escolar.

Cuadro No. 80.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	ORDENES DE PAGO	PAGOS
SGP Alimentación Escolar (Incluye RF SGPAE y RB SGPAE ¹¹)	752,3	803,8	146,0	146,0	146,0
Recursos de Cofinanciación (Convenio MEN, Incluye RB Recursos de Cofinanciación)	1.730,1	4.586,9	2.875,5	2.875,5	2.875,5
TOTAL	2.482,4	5.390,7	3.021,5	3.021,5	3.021,5

Fuente: Municipio de Santa Cruz de Lorica – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Cálculo: CGR

Cuadro No. 81.
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	ORDENES DE PAGO	PAGOS
SGP Alimentación Escolar (Incluye RF SGPAE y RB SGPAE)	30,3%	14,9%	4,8%	4,8%	4,8%
Recursos de Cofinanciación (Convenio MEN, Incluye RB Recursos de Cofinanciación)	69,7%	85,1%	95,2%	95,2%	95,2%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Santa Cruz de Lorica – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Cálculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$9.030,2 millones; de los cuales el 86,2%, por \$7.787,1 millones, corresponden a recursos de cofinanciación del MEN y el restante 13,8%, por \$1.243 millones pertenecen a recursos de SGP Alimentación Escolar.

Del total de la apropiación, la administración suscribió compromisos por \$4.270,2 millones, de los cuales el 80,1% por \$3.422,2 millones corresponden a los recursos de los convenios interadministrativos suscritos con el Ministerio de Educación Nacional y el 19,9% restante por \$848 millones pertenecen a SGP Alimentación Escolar.

¹¹ RF SGPAE (Rendimientos Financieros S.G.P. - Alimentación Escolar), RB SGPAE (Recursos del Balance S.G.P. - Alimentación Escolar)

Cuadro No. 82.
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	ÓRDENES DE PAGO	EGRESOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar (Incluye RB SGP AE)	758,5	1.243,1	848,0	840,6	787,5	2,4	53,1
Recursos de Cofinanciación (Convenio MEN, Incluye RB Recursos de Cofinanciación)	0,0	7.787,1	3.422,2	2.089,1	1.466,1	1.333,0	623,0
TOTAL	758,5	9.030,2	4.270,2	2.929,7	2.253,6	1.335,4	676,1

Fuente: Municipio de Santa Cruz de Lorica - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
 Calculo: CGR

Cuadro No. 83.
 Municipio de Santa Cruz de Lorica
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	ÓRDENES DE PAGO	EGRESOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar (Incluye RB SGP AE)	100,0%	13,8%	19,9%	28,7%	34,9%	0,2%	7,9%
Recursos de Cofinanciación (Convenio MEN, Incluye RB Recursos de Cofinanciación)	0,0%	86,2%	80,1%	71,3%	65,1%	99,8%	92,1%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Santa Cruz de Lorica - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
 Calculo: CGR

4.1.3.5. Municipio de Cereté

El municipio de Cereté no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE por parte del Ministerio de Educación es realizada a través de la Gobernación de Córdoba, que es la entidad territorial certificada.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$521,6 millones, siendo la fuente de financiación el Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar. La administración suscribió compromisos por \$520,7 millones.

Cuadro No. 84.
 Municipio de Cereté
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de pesos)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
Recursos del Balance SGP alimentación escolar	0,0	42,7	42,7	42,7	42,7
SGP Alimentación Escolar	478,0	478,9	478,9	478,0	438,8
TOTAL	478,0	521,6	520,7	520,7	481,5

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal Cereté – Ejecución Presupuestal de Gastos a 31 de diciembre de 2014
 Cálculo: CGR

De acuerdo con lo informado por la administración municipal, en la vigencia 2015 los recursos apropiados para alimentación escolar ascendieron a \$466,4 millones financiados con recursos del Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar. Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$431,1 millones.

Cuadro No. 85.
Municipio de Cereté
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de pesos)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar	481,7	466,4	431,1	431,1	431,1
TOTAL	481,7	466,4	431,1	431,1	431,1

Fuente: Municipio de Cereté - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Cálculo: CGR

4.1.3.6. Municipio de Tierralta

El municipio de Tierralta no es certificado en educación por lo tanto la operación del PAE por parte del Ministerio de Educación Nacional es realizada a través de la Gobernación de Córdoba, que es la entidad territorial certificada.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$972,4 millones, siendo la fuente de financiación el Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar. La administración suscribió compromisos por el valor total de los recursos apropiados.

Cuadro No. 86.
Municipio de Tierralta
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de pesos)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	PAGOS	SALDO POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	927,5	972,8	972,8	972,6	0,02
TOTAL	927,7	972,8	972,8	972,6	0,02

Fuente: Municipio de Tierralta – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Cálculo: CGR

Para la vigencia 2015, la administración municipal informa que los recursos apropiados para alimentación escolar ascendieron a \$1.035,5 millones, siendo la fuente de financiación el Sistema General de Participaciones. La administración suscribió compromisos por \$976,4 millones.

Cuadro No. 87.
 Municipio de Tierralta
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar	972,5	1.035,5	976,4	976,4	976,4
TOTAL	972,5	1.035,5	976,4	976,4	976,4

Fuente: Municipio de Tierralta – Informe Alimentación Escolar 2015
 Cálculo: CGR

4.1.3.7. Municipio de San Bernardo del Viento

El municipio de San Bernardo del Viento no es certificado en educación por lo tanto la operación del PAE por parte del Ministerio de Educación es realizada a través de la Gobernación de Córdoba, que es la entidad territorial certificada.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$525,2 millones, de los cuales \$274,2 millones corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar, \$244,3 millones pertenecen a la cofinanciación establecida en el Artículo 145 de la Ley 1530 de 2012 y \$6,7 millones recursos propios que representan el 1,3%.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$524,5 millones, 52% de la financiación corresponde a recursos del SGP - Alimentación Escolar; 46.5% recursos de Ley 1530 de 2012 y 1,3% recursos propios.

Cuadro No. 88.
 Municipio de San Bernardo del Viento
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
SGP - Alimentación Escolar	305,5	274,2	274,0	274,0	241,4	0,0
Recursos Propios - Funcionamiento	0,0	6,7	6,7	6,7	0,0	0,0
Cofin.Aliment.Escolar-Art.145 Ley 1530 de 2012 de -Conpes 151	0,0	244,3	243,8	243,8	243,8	0,0
TOTAL	305,5	525,2	524,5	524,5	485,2	0,0

Fuente: Municipio de San Bernardo del Viento – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
 Calculo: CGR

Cuadro No. 89.
 Municipio de San Bernardo del Viento
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
SGP - Alimentación Escolar	100,0%	52,2%	52,3%	52,3%	49,8%	83,0%
Recursos Propios – Funcionamiento	0,0%	1,3%	1,3%	1,3%	0,0%	17,0%
Cofin. Aliment. Escolar - Art. 145 Ley 1530 - Conpes 151	0,0%	46,5%	46,5%	46,5%	50,2%	0,0%
TOTAL	100,0%	100%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de San Bernardo del Viento – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Calculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$462,5 millones, de ellos \$263,9 millones corresponden al Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar en un 57,1%, \$131,6 millones pertenecen a la cofinanciación establecida en el Artículo 145 de la Ley 1530 de 2012 y \$66,9 millones a recursos Desahorro Fonpet.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$460,7 millones, 57,3% de la financiación corresponde a recursos del SGP - Alimentación Escolar; 28,2% recursos de la Ley 1530 y el 14,5% recursos Desahorro Fonpet.

Cuadro No. 90.
 Municipio de San Bernardo del Viento
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP - Alimentación Escolar	283,3	263,9	263,9	263,9	263,9
Desahorro Fonpet	0,0	66,9	66,9	66,9	66,9
Cofin. Aliment. Escolar - Art. 145 Ley 1530 - Conpes 151	0,0	131,6	129,8	129,8	129,8
TOTAL	283,3	462,5	460,7	460,7	460,7

Fuente: Municipio de San Bernardo del Viento - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015

Calculo: CGR

Cuadro No. 91.
 Municipio de San Bernardo del Viento
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP - Alimentación Escolar	100,0%	57,1%	57,3%	57,3%	57,3%
Desahorro Fonpet	0,0%	14,5%	14,5%	14,5%	14,5%
Cofin. Aliment. Escolar - Art. 145 Ley 1530 - Conpes 151	0,0%	28,5%	28,2%	28,2%	28,2%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de San Bernardo del Viento - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015

Calculo: CGR

4.1.4. Departamento de Sucre

En el Departamento de Sucre existen dos entidades territoriales certificadas en educación: el Departamento y el municipio de Sincelejo. Se identificaron para las mencionadas entidades territoriales, las siguientes modalidades de operación por parte del MEN:

Cuadro No. 92.
Operación Programa de Alimentación Escolar por parte del MEN
Departamento de Sucre
Vigencias 2014 – 2015

DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN	
		VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015
Sucre	Departamento de Sucre	Centralizada ⁽¹⁾	Descentralizada ⁽²⁾
	Sincelejo	Descentralizada ⁽²⁾	Descentralizada ⁽²⁾

Fuente: MEN

- (1) Centralizada: MEN opera el PAE directamente mediante Contrato de aporte con el operador.
(2) Descentralizada: MEN suscribe convenio interadministrativo con la ETC y ésta asume la ejecución mediante la suscripción de contrato con el operador.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, donde establece la financiación del Programa de Alimentación Escolar-PAE con recursos de la Nación y de las entidades territoriales, se presenta el análisis de los recursos destinados en el Departamento de Sucre y los municipios de Sincelejo, Corozal, Coveñas, Sampués, San Onofre y Tolú.

4.1.4.1. Gobernación de Sucre (ETC)

Para el departamento de Sucre durante las vigencias 2014 y 2015, se observan las modalidades de operación descentralizada y centralizada. Para la operación del programa en los municipios no certificados del departamento, el Ministerio suscribió siete contratos de aporte con operadores por \$13.413,2 millones para la operación de 2014, así mismo, para la operación en el 2015 el MEN suscribió el Convenio Interadministrativo 921 de 2014 con la Gobernación del Departamento por \$18.074,3 millones, así:

Cuadro No. 93.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
Departamento de Sucre Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Centralizada	Contrato de Aporte	1495-2013	Fundación unidos por Colombia	6.105,9		6.105,9	6.105,9
	Contrato de Aporte	1499-2013	Cooperativa para el desarrollo de la comunidades	400,4	-	400,4	400,4

MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
	Contrato de Aporte	1512-2013	Fundación Prosperar Colombia	1.227,6		1.227,6	1.213,8
	Contrato de Aporte	1506-2013	Fundaenlace	280,5		280,5	280,3
	Contrato de Aporte	511-2014	Cooperativa para el desarrollo de la comunidades	267,5		267,5	267,5
	Contrato de Aporte	524-2014	Fundaenlace	4.292,7		4.292,7	4.281,3
	Contrato de Aporte	530-2014	Fundación Prosperar	838,6		838,6	834,5
Descentralizada	Convenio Interadministrativo	921-2014	Departamento de Sucre	10.792,3	7.282,0	18.074,3	10.792,3

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 921 de 2014 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Sucre, la Gobernación suscribió un contrato asociativo de interés público de servicio de alimentación escolar para los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana del departamento de Sucre, con la Corporación para el Desarrollo Social TANAI JAWA.

Cuadro No. 94.

Contrato Suscrito por el Departamento de Sucre
 Recursos Convenio No. 921 de 2014

(Cifras en millones de \$)

ETC EN EDUCACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	TOTAL PAGADO
Sucre	001-2015	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL TANAI JAWA	10.750,30	6.143,03	11.742

Fuente: Departamento Sucre - Informe con corte al 24 de agosto de 2015

Cálculo: CGR

Para la vigencia 2014 el departamento de Sucre no suscribió convenios interadministrativos con el Ministerio de Educación para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar-PAE, lo que indica que no se refleja ejecución presupuestal para esta vigencia.

De acuerdo con los informes de ejecución presupuestal suministrados por la administración departamental, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$18.074 millones, los que corresponden a recursos del Ministerio de Educación Nacional, Convenio 921 de 2014 y recursos del balance.

Del total de la apropiación, la administración comprometió recursos por \$16.977 millones.

Cuadro No. 95.
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP - Alimentación Escolar	18.074,0	18.074,0	16.977,0	16.961,0	16.961,0
TOTAL	18.074,0	18.074,0	16.977,0	16.961,0	16.961,0

Fuente: Gobernación de Sucre - Informe Mensual de Ejecución Acumulado a 31 de diciembre de 2015

Cálculo: CGR

4.1.4.2. Municipio de Sincelejo

Para el municipio de Sincelejo en las vigencias 2014 y 2015, se observa la modalidad de operación descentralizada. Para la operación del programa en el municipio, el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 545 de 2013 con la administración municipal por \$5.643,1 millones, así mismo, para la operación en el 2015, el MEN suscribió el Convenio Interadministrativo 867 de 2014 con la administración municipal por \$5.795,8 millones, así:

Cuadro No. 96.
 Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
 Municipio de Sincelejo Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Descentralizada	2014	Convenio Interadministrativo	545-2013	Municipio de Sincelejo	3.562,5	2.080,6	5.643,1	5.643,0
	2015	Convenio Interadministrativo	867-2014		2.899,0	2.896,7	5.795,8	5.798,0

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 545 de 2013 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Sincelejo, este suscribió dos convenios de asociación, cooperación, cofinanciación y aportes con la Fundación Prosperar Colombia, con el objeto del suministro de alimentación complementaria para los estudiantes matriculados en las instituciones y centros educativos oficiales en el municipio.

Cuadro No. 97.
 Contratos Suscritos por el Municipio de Sincelejo
 Recursos Convenio No. 545 de 2013

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
001-2014	Fundación Prosperar Colombia	800.183.940-5	3.057,8	4.635,9	0	4.635,9
014-2014	Fundación Prosperar Colombia	800.183.940-5	2.038,5	3.040,4	0	3.040,4

Fuente: Municipio de Sincelejo - Informe con corte al 24 de agosto de 2015

Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 867 de 2014 realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Sincelejo, este suscribió un convenio de asociación, cooperación, cofinanciación y aporte con el objeto de garantizar el servicio de alimentación escolar, con el Consorcio Unidos por la Niñez en Sucre por \$18.079,9 millones, financiados \$5.515,3 millones con recursos del citado convenio.

Cuadro No. 98.
Contratos Suscritos por el Municipio de Sincelejo
Recursos Convenio No. 928 de 2014

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
001 2015	Consorcio Unidos por la Niñez en Sucre	900.814.313-9	CORPOVIDA FUNDACIÓN SOCIAL ALTA GRACIA CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN	5.515,3	14.511,5	3.568,4	18.079,9

Fuente: Municipio de Sincelejo - Informe con corte al 24 de agosto de 2015

Cálculo: CGR

De acuerdo con los informes de ejecución presupuestal suministrados por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$15.243,7 millones, de los cuales \$4.979,6 millones corresponden a aportes del Ministerio de Educación Nacional Convenio 545 de 2013 representando el 32,6% del total apropiado, el 23,4% recursos del Sistema General de Participaciones y el 43,6% recursos de regalías. Del total de la apropiación, la administración comprometió recursos por \$9.579,5 millones, con fuentes de financiación del SGP el 25,7%, recursos MEN el 31,9% y el 42,4% corresponde a recursos de regalías.

Cuadro No. 99.
Municipio de Sincelejo
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos del Balance Calidad	0,0	386,7	386,7	386,7	386,7	0,0	0,0
Cofinanciación Ministerio de Educación Nacional	918,1	4.979,6	2.080,6	1.973,9	1.571,0	402,9	106,7
Recursos de Balance Cofinanciación Ministerio de Educación Nacional	0,0	3.057,8	3.057,8	3.053,0	3.053,0	0,0	4,8
Recursos de Balance SGP Alimentación Escolar	0,0	135,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Rendimientos Financieros MEN	0,0	36,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
SGR Asignaciones Directas	0,0	1.349,7	196,3	196,3	151,0	45,3	0,0
SGR Fondo para Proyectos de Compensación Regional	0,0	4.357,6	2.966,2	2.966,2	2.257,9	708,3	0,0
SGR Asignaciones Directas	0,0	851,9	851,9	807,3	639,0	168,4	44,6
SGR Asignaciones Directas	0,0	88,6	40,0	40,0	0,0	40,0	0,0
TOTAL	918,1	15.243,7	9.579,5	9.423,4	8.058,6	1.364,8	156,1

Fuente: Municipio de Sincelejo – Informe recursos destinados a la alimentación escolar por las diferentes fuentes de financiación Vigencia 2014

Calculo: CGR

Cuadro No. 100.
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos del Balance Calidad	0,0%	2,5%	4,04%	4,1%	4,8%	0,0%	0,0%
Cofinanciación de Ministerio Educación Nacional	100,0%	32,6%	21,72%	20,9%	19,4%	29,5%	68,3%
Recursos de Balance Cofinanciación de Ministerio Educación Nacional	0,0%	20,1%	31,92%	32,4%	37,8%	0,0%	3,1%
Recursos de Balance SGP Alimentación Escolar	0,0%	0,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Rendimientos Financieros MEN	0,0%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SGR Asignaciones Directas	0,0%	8,8%	2,05%	2,1%	1,8%	3,3%	0,0%
SGR Fondo para Proyectos de Compensación Regional	0,0%	28,5%	30,9%	31,4%	28,0%	51,8%	0,0%
SGR Asignaciones Directas	0,0%	5,5%	8,8%	8,5%	7,9%	12,3%	28,5%
SGR Asignaciones Directas	0,0%	0,5%	0,4%	0,4%	0,0%	2,9%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Sincelejo –

Informe recursos destinados a la alimentación escolar por las diferentes fuentes de financiación Vigencia 2014

Calculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$15.735 millones, de los cuales \$2.899 millones corresponden a aportes del Ministerio de Educación Nacional Convenio 867 de 2014 representado en el 18,4% del total apropiado, el 8,3% son recursos del Sistema General de Participaciones y el 73,2% corresponde a recursos de regalías.

En la ejecución presupuestal, se observa que en el rubro de cofinanciación Ministerio de Educación Nacional, no incluye el valor de las adiciones efectuadas al Convenio 867 de 2014.

Del total de la apropiación, la administración comprometió recursos por \$15.469 millones, con fuentes de financiación del SGP el 7,1%, recursos MEN el 18,7% y el 74,1% corresponde a recursos de regalías.

Cuadro No. 101.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos Balance SGP Alimentación Escolar	0,0	258,0	41,0	20,5	20,5	0,0	20,0
SGP Alimentación Escolar	1.052,0	1.052,0	1.052,0	1.052,0	1.052,0	0,0	0,0
Cofinanciación Ministerio Educación Nacional	0,0	2.899,0	2.899,0	2.893,4	2.893,4	6,0	0,0
SGR Asignaciones Directas	213,0	213,0	213,0	213,0	213,0	0,0	0,0
SGR Asignaciones Directas	89,0	89,0	40,0	40,0	40,0	0,0	0,0
SGR Fondo Para Proyectos De Compensación Regional	0,0	10.941,0	10.941,0	10.941,0	10.941,0	0,0	0,0
SGR Fondo Para Proyectos De Compensación Regional	0,0	283,0	283,0	283,0	283,0	0,0	0,0
TOTAL	1.354,0	15.735,0	15.469,0	15.442,9	15.442,9	6,0	20,0

Fuente: Municipio de Sincelejo – Informe recursos destinados a la alimentación escolar por las diferentes fuentes de financiación Vigencia 2015

Calculo: CGR

Cuadro No. 102.
Municipio de Sincelejo
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos Balance SGP Alimentación Escolar	0,0%	1,6%	0,2%	0,1%	0,1%	0,0%
SGP Alimentación Escolar	77,7%	6,6%	6,8%	6,8%	6,8%	0,0%
Cofinanciación Ministerio Educación Nacional	0,0%	18,4%	18,7%	18,7%	18,7%	99,9%
SGR Asignaciones Directas	15,7%	1,3%	1,3%	1,3%	1,3%	0,0%
SGR Asignaciones Directas	6,5%	0,5%	0,2%	0,2%	0,2%	0,0%
SGR Fondo Para Proyectos De Compensación Regional	0,0%	69,5%	70,7%	70,8%	70,8%	0,0%
SGR Fondo Para Proyectos De Compensación Regional	0,0%	1,8%	1,8%	1,8%	1,8%	0,1%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Sincelejo – Informe recursos destinados a la alimentación escolar por las diferentes fuentes de financiación Vigencia 2015

Calculo: CGR

4.1.4.3. Municipio de Corozal

El municipio de Corozal no es certificado en educación por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación es realizada para vigencia 2014 a través de contratos directamente con operadores y para la

vigencia 2015 a través de la Gobernación de Sucre, que es la entidad territorial certificada.

Para la operación del programa en el municipio, se suscribieron tres convenios de asociación por \$1.276,7 millones con el objeto de desarrollar el programa de asistencia nutricional en la modalidad de desayunos y almuerzos en las instituciones educativas del municipio con recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 103.
Contratos Suscritos por el Municipio para la Operación del PAE
Municipio de Corozal Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR /ETC	FUENTE DE RECURSOS	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
70215 -CIP-005-00-2014	Fundación Visionar	SGP	290,0	43,8	333,8	333,8
70215 -CAS-011-00-2015		SGP	300,0		300,0	259,8
70215 -CAS-070-00-2015		SGP	642,9		642,9	197,4

Fuente: Municipio de Corozal – Secretaría de Educación pagos vigencia 2015 con corte a 31 de agosto de 2015
Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$333,8 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar. Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$333,8 millones el 100% de la financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 104.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar - vigencia actual	290,0	333,8	333,8	333,8	333,8	0,0	0,0
TOTAL	290,0	333,8	333,8	333,8	333,8	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Corozal – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Cálculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$1.027,2 millones para alimentación escolar, de los cuales \$348,9 millones del Sistema General de Participaciones-Alimentación Escolar representando un 34% y \$678,3 millones pertenecen a Sistema General de Regalías con un 66%. Del total de recursos apropiados, la administración comprometió recursos por \$1.026,3 millones, 33,9% de la financiación corresponde a recursos del SGP-Alimentación Escolar y 66,1% pertenece a SGR.

Cuadro No. 105.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	300,0	348,9	348,0	348,0	348,0	0,0	0,0
SGR Alimentación Escolar	0,0	678,3	678,3	678,3	643,0	0,0	35,3
TOTAL	300,0	1.027,2	1.026,3	1.026,3	991,0	0,0	35,3

Fuente: Municipio de Corozal - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Cálculo: CGR

Cuadro No. 106.
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	100,0%	34,0%	33,9%	33,9%	35,1%	0,0%	0,0%
SGR Alimentación Escolar	0,0%	66,0%	66,1%	66,1%	64,9%	0,0%	100,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Corozal - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Cálculo: CGR

4.1.4.4. Municipio de Coveñas

El municipio de Coveñas no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación es realizada para la vigencia 2014, a través de contratos directamente con operadores y para la vigencia 2015, a través de la Gobernación de Sucre, que es la entidad territorial certificada.

Para la operación del programa en el municipio, se suscribieron dos convenios de asociación por \$570 millones con el objeto de desarrollar el programa de asistencia nutricional en la modalidad de desayunos y almuerzos en las instituciones educativas del municipio con recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 107.
Contratos Suscritos por el Municipio para la Operación del PAE
Municipio de Coveñas Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

ETC EN EDUCACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	FUENTE DE RECURSOS	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Sucre	CA 015-2014	FUNDAEDUCAR	SGP	104,0	104,0	102,8
Sucre	001-2015	CORPORACIÓN DE LA MANO CON EL SAN JORGE – CORPSANJORGE	SGP	466,0	466,0	341,4

Fuente: Municipio de Coveñas – Secretaría de Educación pagos vigencia 2015 con corte a 7 de septiembre de 2015
Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$104 millones

que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar. Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$104 millones, el 100% de la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar.

Cuadro No. 108.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar - vigencia actual	104,0	102,0	102,0	92,0	92,0	10,0	0,0
SGP Alimentación Escolar - vigencias anteriores	0,0	2,0	2,0	2,0	1,0	0,0	1,0
TOTAL	104,0	104,0	104,0	94,0	93,0	10,09	1,0

Fuente: Municipio de Coveñas – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Cuadro No. 109.
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar - vigencia actual	100,00%	97,6%	0,0%	97,4%	98,6%
SGP Alimentación Escolar - vigencias anteriores	0,0%	2,3%	0,0%	2,5%	1,3%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Coveñas – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$479 millones, correspondiendo \$179 millones al Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar representando un 37,3% y \$300 millones pertenecen a recursos propios con un 62,67%.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió obligaciones por \$300 millones, 29,53% de la financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar y 70,4% pertenece a recursos propios.

Cuadro No. 110.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos Propios - Libre destinación	300,0	300,0	211,0	211,0	89,0	0,0
SGP Educación de calidad - vigencia actual	20,0	20,0	10,0	0,0	10,0	10,0
SGP Alimentación Escolar - vigencia actual	102,0	103,0	52,0	52,0	51,0	0,0
SGP Educación de calidad - vigencias anteriores	0,0	50,0	25,0	25,0	25,0	0,0
SGP Alimentación Escolar - vigencias anteriores	0,0	4,0	2,0	2,0	2,0	0,0
SGP por crecimiento de la economía - primera infancia vigencia actual	0,0	2,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	422,0	479,0	300,0	290,0	177,0	10,0

Fuente: Municipio de Coveñas - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

Cuadro No. 111.
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos Propios - Libre destinación	71,1%	62,6%	70,4%	72,8%	50,1%	0,0%
SGP Educación de calidad - vigencia actual	4,7%	4,1%	3,3%	0,0%	5,6%	100,0%
SGP Alimentación Escolar - vigencia actual	24,1%	21,5%	17,2%	17,8%	28,8%	0,0%
SGP Educación de calidad - vigencias anteriores	0,0%	10,3%	8,2%	8,5%	14,1%	0,0%
SGP Alimentación Escolar - vigencias anteriores	0,0%	0,8%	0,6%	0,6%	1,1%	0,0%
SGP por crecimiento de la economía - primera infancia vigencia actual	0,0%	0,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Coveñas - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
 Cálculo: CGR

4.1.4.5. Municipio de Sampués

El municipio de Sampués no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional es realizada para la vigencia 2014 a través de contratos directamente con operadores y para la vigencia 2015 a través de la Gobernación de Sucre, que es la entidad territorial certificada. Para la operación del programa en el municipio, se suscribieron cinco convenios de asociación por \$1.027,5 millones con el objeto de suministro de complementación alimentaria, almuerzos escolares a la población estudiantil de las instituciones educativas urbanas y rurales del municipio con recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 112.
Contratos Suscritos por el Municipio de Sampués para la Operación del PAE
Municipio de Coveñas Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

ETC EN EDUCACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	FUENTE DE RECURSOS	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Sucre	670-IP-003-2014	Corporación de Majagual	SGP	362,3	362,3	362,3
Sucre	MS-670-IP-008-2014	Fundesocial	SGP	134,7	134,7	134,7
Sucre	MS-670-IP-009-2014	Corporación de Majagual	SGP	30,0	30,0	30,0
Sucre	MS-670-IP-001-2014	Fundación Desarrollo del Caribe	SGP	132,2	132,2	132,2
Sucre	009-2015	Corporación de Majagual	SGP	343,1	368,3	270,8

Fuente: Municipio de Sampués – Secretaría de Educación pagos vigencia 2015 con corte a 2 de septiembre de 2015
 Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$659,3 millones que corresponden al

Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar. Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por el 100% de los recursos.

Cuadro No. 113.
Municipio de Sampedes
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar - vigencia actual	362,3	333,1	333,1	333,1	333,1	0,0	0,0
Cofinanciación Nacional	0,0	267,0	267,0	267,0	267,0	0,0	0,0
SGP Educación de calidad - vigencia actual	0,0	59,2	59,2	59,2	59,2	0,0	0,0
TOTAL	362,3	659,3	659,3	659,3	659,3	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Sampedes – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Cuadro No. 114.
Municipio de Sampedes
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar - vigencia actual	100,0%	50,5%	50,5%	50,5%	50,5%
Cofinanciación Nacional	0,0%	40,4%	40,4%	40,4%	40,4%
SGP Educación de calidad - vigencia actual	0,0%	8,9%	8,9%	8,9%	8,9%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Sampedes – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$515 millones, donde \$371,9 millones corresponden al Sistema General de Participaciones-Alimentación Escolar representando un 99,3% y \$143,1 millones pertenecen a cofinanciación nacional. Del total de recursos apropiados, la administración suscribió obligaciones por \$515 millones.

Cuadro No. 115.
Municipio de Sampedes
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar - vigencia actual	343,1	368,4	368,4	368,4	368,4
SGP Alimentación Escolar - vigencias anteriores	0,0	3,5	3,5	3,5	3,5
Cofinanciación Nacional	143,1	143,1	143,1	143,1	143,1
TOTAL	486,2	515,0	515,0	515,0	515,0

Fuente: Municipio de Sampedes - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

Cuadro No. 116.
 Municipio de Sampués
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar - vigencia actual	70,5%	71,5%	71,5%	71,5%	71,5%
Cofinanciación Nacional	0,0%	0,6%	0,6%	0,6%	0,6%
SGP Educación de calidad - vigencia actual	29,4%	27,7%	27,7%	27,7%	27,7%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Sampués - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
 Cálculo: CGR

4.1.4.6. Municipio de San Onofre

El municipio de San Onofre no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional es realizada para la vigencia 2014 a través de contratos directamente con operadores y para la vigencia 2015, a través de la Gobernación de Sucre, que es la entidad territorial certificada.

Para la operación del programa en el municipio, se suscribieron dos convenios de asociación por \$955,7 millones con el objeto de desarrollar el programa de asistencia nutricional en la modalidad de desayunos en las instituciones educativas del municipio con recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 117.
 Contratos Suscritos por el Municipio para la Operación del PAE
 Municipio de San Onofre Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

ETC EN EDUCACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	FUENTE DE RECURSOS	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Sucre	MSO-CD-IP-005-2014	Fundación social Altagracia	SGP	483,7	483,7	483,7
Sucre	MSO-CD-IP-021-2015	Fundación social Altagracia	SGP	472,0	472,0	0,0

Fuente: Municipio de San Onofre – Secretaría de Educación pagos vigencia 2015 con corte a 3 de septiembre de 2015
 Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$484 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones-Alimentación Escolar.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$484 millones, el 100% de la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar.

Cuadro No. 118.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
SGP AE Alimentación escolar	480,0	484,0	484,0	484,0	483,0	0,8
TOTAL	480,0	484,0	484,0	484,0	483,0	0,8

Fuente: Municipio de San Onofre – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$472,8 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar. La administración comprometió \$472 millones.

Cuadro No. 119.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
SGP AE Alimentación Escolar	472,8	472,8	472,0	472,0	380,0	92,0
TOTAL	472,8	472,8	472,0	472,0	380,0	92,0

Fuente: Municipio de San Onofre - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.4.7. Municipio de Tolú

El municipio de Tolú no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional, es realizada para la vigencia 2014 a través de contratos directamente con operadores y para la vigencia 2015, a través de la Gobernación de Sucre, que es la entidad territorial certificada. Para la operación del programa en el municipio, se suscribieron tres convenios de asociación por \$1.381 millones con el objeto de desarrollar el programa de asistencia nutricional en las instituciones educativas del municipio con recursos del SGP alimentación escolar.

Cuadro No. 120.
Contratos Suscritos por el Municipio para la Operación del PAE
Municipio de Santiago de Tolú Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

ETC EN EDUCACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	FUENTE DE RECURSOS	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Sucre	CA-ST5-0018-14	Fundación Santiago de Tolú	SGP	338,4	338,4	338,4
Sucre	CA-ST5-003-2014	Fundación Santiago de Tolú	SGP	431,7	567,6	563,1
Sucre	CA-ST5-001-2015	Fundación Santiago de Tolú	SGP	475,0	475,0	331,9

Fuente: Municipio de Santiago de Tolú – Secretaría de Educación pagos vigencia 2015 con corte a 9 de septiembre de 2015
Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$909 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones-Alimentación Escolar.

Del total recursos de apropiados, la administración suscribió compromisos por \$908 millones.

Municipio de Santiago de Tolú
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar	180,0	172,0	171,0	171,0	171,0
Recursos Propios	0,0	92,0	92,0	92,0	92,0
Cofinanciación Nacional - Nivel Central y Conpes 151	0,0	338,0	338,0	338,0	338,0
SGP Calidad por Matrícula	0,0	307,0	307,0	307,0	307,0
TOTAL	180,0	909,0	908,0	908,0	908,0

Fuente: Municipio de Santiago de Tolú – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014

Calculo: CGR

Cuadro No. 121.
Municipio de Santiago de Tolú
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar	100,0%	18,9%	18,8%	18,8%	18,8%
Recursos Propios	0,0%	10,1%	10,1%	10,1%	10,1%
Cofinanciación Nacional - Nivel Central Y Conpes 151	0,0%	37,2%	37,2%	37,2%	37,2%
SGP Calidad por Matrícula	0,0%	33,7%	33,7%	33,7%	33,7%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Santiago de Tolú – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014

Calculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$681,4 millones, de los cuales \$382 millones corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar representando un 55,9% y \$300 millones pertenecen a recursos propios con un 44,1%.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$674,5 millones.

Cuadro No. 122.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
SGP ALIMENTACION ESCOLAR	175,8	181,8	175,7	175,7	175,7	0,0
RECURSOS PROPIOS	25,0	300,0	299,2	299,2	231,8	67,4
COFINANCIACION NACIONAL - NIVEL CENTRAL - CONPES 151	0,0	199,6	199,6	199,6	199,6	0,0
TOTAL	200,8	681,4	674,5	674,5	607,1	67,4

Fuente: Municipio de Santiago de Tolú - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Cálculo: CGR

Cuadro No. 123.
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
SGP ALIMENTACION ESCOLAR	87,5%	26,6%	26,1%	26,1%	28,9%	0,0%
RECURSOS PROPIOS	12,4%	44,0%	44,3%	44,3%	38,1%	100,0%
COFINANCIACION NACIONAL - NIVEL CENTRAL Y CONPES 151	0,0%	29,2%	29,5%	29,5%	32,8%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Santiago de Tolú - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015,
Cálculo: CGR

4.1.5. Departamento De Bolívar

En el Departamento de Bolívar existen dos entidades territoriales certificadas en educación: el Departamento y el Distrito de Cartagena. Se identificaron para las mencionadas entidades territoriales, las siguientes modalidades de operación por parte del MEN.

Cuadro No. 124.
Operación Programa de Alimentación Escolar por parte del MEN
Vigencias 2014 – 2015

DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN	
		VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015
Bolívar	Departamento de Bolívar	Centralizada ⁽¹⁾	Centralizada ⁽¹⁾
	Cartagena	Descentralizada ⁽²⁾	Descentralizada ⁽²⁾

Fuente: MEN

(1) Centralizada: MEN opera el PAE directamente mediante contrato de aporte con el operador.

(2) Descentralizada: MEN suscribe convenio interadministrativo con la ETC y ésta asume la ejecución mediante la suscripción de contrato con el operador.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, donde establece la financiación del Programa de Alimentación Escolar-PAE con recursos de la Nación y de las entidades territoriales, se presenta el análisis de los recursos destinados en el Departamento de Bolívar, el Distrito de Cartagena y los municipios de Arjona, Mahates, María la Baja, San Juan Nepomuceno y Turbaco.

4.1.5.1. Gobernación de Bolívar (ETC)

Para el Departamento de Bolívar durante las vigencias 2014 y 2015, se observa la modalidad de operación centralizada. Para la operación del programa en los municipios no certificados del departamento, el Ministerio suscribió cuatro contratos de aporte con operadores por \$12.717,9 millones para la operación de 2014; así mismo, para la operación en el 2015, el MEN suscribió dos contratos de aporte por \$23.012,6 millones, así:

Cuadro No. 125.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
Departamento de Bolívar Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Centralizada	Contrato Aporte de	1495-2013	Fundación Unidos por Colombia	4.426,7		4.426,7	4.426,7
	Contrato Aporte de	1521-2013	Unión Temporal Bolívar	2.380,7		2.380,7	2.367,2
	Contrato Aporte de	516-2014	Corporación WAKUSARI	4.183,0		4.183,0	3.940,8
	Contrato Aporte de	529-2014	UNIÓN TEMPORAL ZONA UNO BOLÍVAR 2013	1.655,2	72,4	1.727,6	1.702,3
	Contrato Aporte de	1011-2014	Fundación Kabala	14.893,3		14.893,3	14.845,3
	Contrato Aporte de	1236-2014	UNION TEMPORAL CRECER POR BOLÍVAR 2015	8.006,7	112,7	8.119,4	2.205,4

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015
Cálculo: CGR

Para la vigencia 2014 y 2015 el Departamento de Bolívar no suscribió convenios interadministrativos con el Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo de programa de alimentación escolar-PAE, lo que indica que no se refleja ejecución presupuestal para estas vigencias.

4.1.5.2. Distrito de Cartagena

Para el Distrito de Cartagena en las vigencias 2014 y 2015, se observa la modalidad de operación descentralizada. Para la operación del programa en el Distrito, el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 871 de 2013 con la administración municipal por \$7.674,6 millones; así mismo, para la operación

en el 2015, el MEN suscribió el Convenio Interadministrativo 944 de 2014 con la administración municipal por \$10.814,8 millones, así:

Cuadro No. 126.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
Distrito de Cartagena Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Centralizada	Convenio Interadministrativo	871-2013	Distrito de Cartagena	6.061,2	1.613,4	7.674,6	7.674,6
		944-2014		5.705,1	5.109,7	10.814,8	701,2

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015
 Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 871 de 2013 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Distrito de Cartagena, este suscribió el contrato de suministro con Cooseheroica con el objeto del suministro y preparación y distribución diaria de desayunos servidos en sitio, desayunos industrializados y almuerzos servidos en sitio a los escolares matriculados en las instituciones escolares.

Cuadro No. 127.
Contrato Suscrito por el Distrito de Cartagena
Recursos Convenio No. 871 de 2013

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR/ETC	FUENTE DE RECURSOS	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
71-72-73-74-75-82-83-2014	Cooperativa de Servicios Generales la Heroica COOSEHEROICA	MEN	6.061,2	1.613,4	7.674,6	0
		SGP	3.160,1	0	3.160,1	0
		ICLD	12.107,5	9.051,0	21.158,4	31.709,7

Fuente: Distrito de Cartagena - Informe con corte al 7 de octubre de 2015
 Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 944 de 2014 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Distrito de Cartagena, este suscribió un convenio de asociación con el objeto del suministro de complemento alimentario jornada mañana preparado en sitio y almuerzo preparado en sitio y raciones industrializadas, con el Consorcio Alimentamos Cartagena 2015 por \$41.734,4 millones, financiados \$10.776,8 millones con recursos del convenio 944.

Cuadro No. 128.
Contratos Suscritos por el Distrito de Cartagena
Recursos Convenio No. 944 de 2014

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR/ETC	FUENTE DE RECURSOS	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
45475253-2015	Consorcio Alimentamos Cartagena 2015	MEN	5.705,1	5.071,7	10.776,8	0
		I.C.L.D.	21.905,7	0	21.905,7	0
		SGP	2.005,3	0	2.005,3	0
		SGR		7.046,6	7.046,6	15.245,1

Fuente: Distrito de Cartagena – Secretaría de Educación pagos vigencia 2015 con corte a 7 de octubre de 2015
 Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$27.725,6 millones que corresponden \$3.352 millones al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar, recursos propios \$22.760,2 y recursos MEN \$1.613,4 millones, dentro de la ejecución presupuestal no se evidencia la incorporación de recursos del convenio número 871 de 2013 por \$6.061,2 millones.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$26.849,3 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar en un 11,7%, recursos propios con el 82,2% y recursos MEN en un 6,1%.

Cuadro No. 129.
Distrito de Cartagena
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	PAGOS
Recursos Propios	12.155,8	22.760,2	22.075,8	21.309,1
Ministerio Educación	0,0	1.613,4	1.613,4	0,0
SGP Alimentación Escolar	3.160,1	3.352,0	3.160,1	3.160,1
TOTAL	15.315,9	27.725,6	26.849,3	24.469,2

Fuente: Distrito de Cartagena – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CG

Cuadro No. 130.
Distrito de Cartagena
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	PAGOS
Recursos Propios	79,4%	82,1%	82,2%	87,1%
Ministerio Educación	0,0%	5,8%	6,1%	0,0%
SGP Alimentación Escolar	20,6%	12,1%	11,7%	12,9%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Distrito de Cartagena – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Así mismo, para la vigencia 2015 se apropiaron \$42.488,4 millones para alimentación escolar que corresponden al Sistema General de Participaciones, recursos propios, recursos MEN y Sistema General de Regalías.

La administración comprometió recursos por \$41.937,1 millones del Sistema General de Participaciones en un 4,8%, recursos propios con 53,1%, recursos MEN 25,8% y 16,3% correspondió al Sistema General de Regalías.

Cuadro No. 131.
 Distrito de Cartagena
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	PAGOS
Recursos Propios	22.000,0	22.283,3	22.283,3	22.280,3
SGP Alimentación Escolar	2.005,3	2.280,5	1.994,9	1.994,9
SGR Alimentación Escolar	0,0	7.046,6	6.846,6	6.104,9
Ministerio Educación	0,0	10.878,0	10.812,2	5.950,9
TOTAL	24.005,3	42.488,4	41.937,1	36.331,1

Fuente: Distrito de Cartagena - Informe Ejecución presupuestal para la vigencia 2015
 Calculo: CGR

Cuadro No. 132.
 Distrito de Cartagena
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	PAGOS
Recursos Propios	91,6%	52,4%	53,1%	61,3%
SGP Alimentación Escolar	8,4%	5,4%	4,8%	5,5%
SGR Alimentación Escolar	0,0%	16,6%	16,3%	16,8%
Ministerio Educación	0,0%	25,6%	25,8%	16,4%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Distrito de Cartagena - Informe Ejecución presupuestal para la vigencia 2015
 Calculo: CGR

4.1.5.3. Municipio de Arjona

El municipio de Arjona no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional fue realizada para las vigencias 2014 y 2015 a través de contratos directamente con operadores, al no haberse suscrito convenio con el Departamento de Bolívar. Para la operación del programa en el municipio, se suscribieron dos convenios de asociación por \$803,7 millones con el objeto de aunar esfuerzos para la operación del programa de alimentación escolar a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños y niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio, con recursos del SGP - Alimentación Escolar.

Cuadro No. 133.
 Contratos Suscritos por el Municipio para la Operación del PAE
 Municipio de Arjona Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR/ETC	FUENTE DE RECURSOS	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO	CUENTAS POR PAGAR
001-2014	Fundación Rey de Reyes	SGP	400,9	0,0	400,9	270,1	130,7
007-2015	Fundación propuesta social del futuro – Fonprofuturo	SGP	402,8	0,0	402,8	262,6	0,0

Fuente: Municipio de Arjona – Secretaría de Educación pagos vigencia 2015 con corte a 6 de octubre de 2015
 Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$401,3 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$400,9 millones, el 100% de la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar.

Cuadro No. 134.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	PAGOS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	359,5	401,3	400,9	270,2	130,7
TOTAL	359,5	401,3	400,9	270,2	130,7

Fuente: Municipio de Arjona – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$402,8 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió obligaciones por \$161,1 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar.

Cuadro No. 135.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar	406,9	402,8	402,8	161,1	161,1
TOTAL	406,9	402,8	402,8	161,1	161,1

Fuente: Municipio de Arjona - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.5.4. Municipio de Mahates

El municipio de Mahates no es certificado en educación por lo tanto la operación del PAE con recursos del Ministerio de Educación fue realizada para la vigencia 2014 y 2015 a través de contratos directamente con operadores, al no haberse suscrito convenio con el Departamento de Bolívar.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para

alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$185,4 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones-Alimentación Escolar. Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$183 millones, el 100% de la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar.

Cuadro No. 136.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar	135,6	185,4	183,0	133,8	133,8
TOTAL	135,6	185,4	183,0	133,8	133,8

Fuente: Municipio de Mahates – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$220 millones, que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar. La administración suscribió compromisos por \$219,1 millones.

Cuadro No. 137.
Municipio de Mahates
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar	152,8	220,0	219,1	219,1	218,9
TOTAL	152,8	220,0	219,1	219,1	218,9

Fuente: Municipio de Mahates - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.5.5. Municipio de María la Baja

El municipio de María la Baja no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación fue realizada para la vigencia 2014 y 2015 a través de contratos directamente con operadores, al no haber realizado convenio el Departamento con el MEN. No se cuenta con información relacionada con la ejecución presupuestal de las vigencias 2014 y 2015.

4.1.5.6. Municipio de San Juan Nepomuceno

El municipio de San Juan Nepomuceno no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación

fue realizada para vigencia 2014 y 2015 a través de contratos directamente con operadores, al no haber realizado convenio el Departamento con el MEN.

Para la operación del programa en el municipio, se suscribieron dos convenios de asociación por \$955,6 millones con el objeto de aunar esfuerzos que garanticen la complementación alimentaria (almuerzos escolares) a la población estudiantil vulnerable víctima del conflicto armado de las instituciones educativas del municipio con recursos del SGP alimentación escolar.

Cuadro No. 138.
Contratos Suscritos por el Municipio para la Operación del PAE
Municipio de San Juan Nepomuceno Vigencias 2014 - 2015
(Cifras en millones de \$)

No. CONTRATO	OPERADOR/ETC	FUENTE DE RECURSOS	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
SOPOP-036-15-07-2014	Fundación Casa del Niño IPS	SGP	377,8	0	377,8	376,9
SOPOP-027-19-05-2015	Fundersocial	SGP	577,8	0	577,8	282,9

Fuente: Municipio de San Juan Nepomuceno – Secretaría de Educación pagos vigencia 2015 con corte a 28 de septiembre de 2015

Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$376,8 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar.

Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$376,8 millones, el 100% de la financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 139.
Municipio de San Juan Nepomuceno
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014
(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP AE Alimentación	261,7	285,5	285,5	285,5	285,5
SGP AE Educación	300,0	91,3	91,3	91,3	91,3
TOTAL	561,7	376,8	376,8	376,8	376,8

Fuente: Municipio de San Juan Nepomuceno – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014

Cálculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$535,4 millones, que corresponden al Sistema General de Participaciones. La administración comprometió recursos por \$535,4 millones del Sistema General de Participaciones.

Cuadro No. 140.
Municipio de San Juan Nepomuceno
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	PAGOS
SGP Alimentación	246,7	246,3	246,3	244,3
SGP Víctimas	20,0	20,0	20,0	2,0
SGP Educación	180,0	269,2	269,2	269,2
TOTAL	446,7	535,4	535,4	515,4

Fuente: Municipio de San Juan Nepomuceno - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015

Calculo: CGR

4.1.5.7. Municipio de Turbaco

El municipio de Turbaco no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional fue realizada para la vigencia 2014 y 2015 a través de contratos directamente con operadores, por no haberse suscrito Convenio con el Departamento de Bolívar.

Para la operación del programa en el municipio, se suscribieron dos convenios de asociación por \$698,1 millones con el objeto de aunar esfuerzos para la ejecución del programa en las instituciones educativas oficiales del área rural y urbana del municipio con recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 141.
Contratos Suscritos por el Municipio para la Operación del PAE
Municipio de Turbaco Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

ETC EN EDUCACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	FUENTE DE RECURSOS	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Bolívar	contrato	010-2014	Tu propio Mundo	SGP	344,5	0	344,5	344,5
Bolívar	contrato	006-2015	Tu propio Mundo	SGP	353,6	0	353,6	282,9

Fuente: Municipio de Turbaco – Secretaría de Educación pagos vigencia 2015 con corte a 25 de septiembre de 2015
Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$344,6 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar. La administración suscribió compromisos por el valor total de lo apropiado.

Cuadro No. 142.
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar	363,2	344,6	344,6	344,6	344,6
TOTAL	363,2	344,6	344,6	344,6	344,6

Fuente: Municipio de Turbaco – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
 Calculo: CGR

Los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$353,7 millones, que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar. Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$179,5 millones.

Cuadro No. 143.
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
SGP Alimentación Escolar	354,9	353,7	179,5	179,5	179,5
TOTAL	354,9	353,7	179,5	179,5	179,5

Fuente: Municipio de Turbaco - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
 Calculo: CGR

4.1.6. Departamento de La Guajira

En el departamento de la Guajira existen cuatro entidades territoriales certificadas en educación: el Departamento y los municipios de Riohacha, Maicao y Uribia. Se identificaron para las mencionadas entidades territoriales, las siguientes modalidades de operación por parte del MEN:

Cuadro No. 144.
 Operación Programa de Alimentación Escolar por parte del MEN
 Vigencias 2014 – 2015

DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN		
		VIGENCIA 2014		VIGENCIA 2015
		I SEMESTRE	II SEMESTRE	
Guajira	Departamento de la Guajira	Convenio Interadministrativo MEN-ICBF ⁽¹⁾	Centralizada ⁽²⁾	Centralizada ⁽²⁾
	Riohacha	Convenio Interadministrativo MEN-ICBF ⁽¹⁾	Centralizada ⁽²⁾	Descentralizada ⁽³⁾
	Maicao	Convenio Interadministrativo MEN-ICBF ⁽¹⁾	Centralizada ⁽²⁾	Centralizada ⁽²⁾
	Uribia	Descentralizada ⁽³⁾		Descentralizada ⁽³⁾

Fuente: MEN

(1) Convenio Interadministrativo MEN-ICBF (ICBF suscribe contrato con el operador).

(2) Centralizada: MEN opera PAE directamente mediante Contrato de aporte con el operador.

(3) Descentralizada: MEN suscribe convenio interadministrativo con la ETC y ésta asume la ejecución mediante la suscripción de contrato con el operador.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, donde establece la financiación del Programa de Alimentación Escolar-PAE con recursos de la Nación y de las entidades territoriales, se presenta el análisis de los recursos destinados en el departamento de la Guajira y los municipios de Riohacha, Maicao, Uribia, Manaure, San Juan del Cesar y Dibulla.

4.1.6.1. Gobernación de la Guajira (ETC)

Para el departamento de la Guajira durante las vigencias 2014 y 2015, se observa la modalidad de operación centralizada. Para la operación del programa en el primer semestre de 2014 en los municipios no certificados del departamento, el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 001 con el ICBF; para el segundo semestre del 2014 el MEN suscribió contratos de aporte directamente con los operadores, así:

Cuadro No. 145.
 Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
 Departamento de la Guajira Vigencia 2014

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Convenio Interadministrativo MEN-ICBF	2014	Convenio Interadministrativo	001 2014	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	4.154,5	0,0	4.154,5 (1)	3.579,0
Centralizada	2014	Contrato de Aporte	436 2014	CORPORACIÓN CORAZÓN PAÍS	3.116,2	0,0	3.116,2	2.649,4
		Contrato de Aporte	495 2014	ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAN BUNKUAN TAIRONA	83,1	0,0	83,1	62,3
		Contrato de Aporte	506 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA ZONA DE LA SABANA	18,1	0,0	18,1	14,0
		Contrato de Aporte	508 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES ANAINJAK WAKUAIPA	60,7	0,0	60,7	49,8
		Contrato de Aporte	513 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU DEL AREA DE INFLUENCIA INMEDIATA DE LAS SALINAS DE MANAURE SUMAIN ICHI	35,6	0,0	35,6	28,4
		Contrato de Aporte	519 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WUIMPALA DE LA GUAJIRA	286,7	0,0	286,7	228,9
		Contrato de Aporte	568 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE WATUJAHIPAU	35,6	0,0	35,6	28,4
		Contrato de Aporte	572 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS WAYUU WEINU UIN WAKUAIPA	18,0	0,0	18,0	13,5
		Contrato de Aporte	573 2014	ASOCIACIÓN CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO WAYUU DE MAYABANGLOMA	24,8	0,0	24,8	18,6
TOTAL					7.833,2	0,0	7.833,2	6.672,3

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Nota:

- (1) El valor total del Convenio Interadministrativo 01 de 2014 es de \$21.411,2 millones, ya que adicional a la operación en el departamento del Magdalena y en la ciudad de Santa Marta, comprende la operación en el departamento de la Guajira y en los municipios de Maicao y Riohacha; valor discriminado así:

No. CONTRATO	ETC	VALOR
Convenio Interadministrativo 01-2014	Departamento del Magdalena	11.223,0
	Santa Marta	2.848,9
	Departamento de la Guajira	4.154,5
	Maicao	1.650,0
	Riohacha	1.534,8
	TOTAL	21.411,2

Para la operación del programa en los municipios no certificados del Departamento de la Guajira en la vigencia 2015, el Ministerio de Educación Nacional suscribió los siguientes contratos de aporte:

Cuadro No. 146.
Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
Departamento de la Guajira Vigencia 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Centralizada	2015	Contrato de Aporte	202 2015	CORPORACIÓN DEL RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONGGERS	4.577,3	2.043,9	6.621,2	4.046,3
		Contrato de Aporte	450 2015	RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO	110,0	0,0	110,0	23,0
		Contrato de Aporte	463 2015	ASOCIACION CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO WAYUU DE MAYABANGLOMA	36,4	10,0	46,5	46,1
		Contrato de Aporte	490 2015	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE WATUJAHIPAU	52,4	15,7	68,2	52,0
		Contrato de Aporte	497 2015	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA ZONA DE LA SABANA	26,6	6,7	33,2	24,8
		Contrato de Aporte	502 2015	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INOIGENAS WAYUU WEINU UIN WAKUAIPA	26,5	8,2	34,6	31,1
		Contrato de Aporte	529 2015	ORGANIZACION WIWA YUGUMAIAN BUNKUANARRUA TAYRONA	122,2	39,7	161,9	96,9
		Contrato de Aporte	532 2015	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU DEL AREA DE INFLUENCIA INMEDIATA DE LAS SALINAS DE MANAURE SUMA	52,4	14,0	66,4	49,8
		Contrato de Aporte	602-2015	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ANAINJAK WAKUAIPA	654,7	31,8	686,4	478,7
TOTAL					5.658,5	2.169,9	7.828,4	4.848,7

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Para la vigencia 2014 y 2015 el Departamento de la Guajira no suscribió convenios interadministrativos con el Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo del programa de alimentación escolar-PAE, lo que indica que no se refleja ejecución presupuestal para estas vigencias.

4.1.6.2. Municipio de Riohacha

Para el municipio de Riohacha durante las vigencias 2014 y 2015, se observan las modalidades de operación centralizada y descentralizada. Para la operación del programa en el primer semestre de 2014 el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 001 con el ICBF; para el segundo semestre del 2014 el MEN suscribió contratos de aporte directamente con los operadores, así:

Cuadro No. 147.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
Municipio de Riohacha Vigencia 2014

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Convenio Interadministrativo MEN-ICBF	2014	Convenio Interadministrativo	001 2014	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	1.534,8	0,0	1.534,8 (1)	1.307,3
Centralizada		Contrato de Aporte	604 2014	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSOFAMED	1.343,0	0,0	1.343,0	1.199,1
TOTAL					2.877,8	0,0	2.877,8	2.506,4

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Nota:

- (1) El valor total del Convenio Interadministrativo 01 de 2014 es de \$21.411,2 millones, ya que adicional a la operación en el departamento del Magdalena y en la ciudad de Santa Marta, comprende la operación en el departamento de la Guajira y en los municipios de Maicao y Riohacha; valor discriminado así:

No. CONTRATO	ETC	VALOR
Convenio Interadministrativo 01-2014	Departamento del Magdalena	11.223,0
	Santa Marta	2.848,9
	Departamento de la Guajira	4.154,5
	Maicao	1.650,0
	Riohacha	1.534,8
	TOTAL	21.411,2

Para la operación del programa en el municipio de Riohacha durante la vigencia 2015, el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 816 de 2014 con la administración municipal por \$3.124,1 millones, así:

Cuadro No. 148.
Convenio Suscrito por el MEN para la Operación del PAE
Municipio de Riohacha Vigencia 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR/ETC	VALOR INICIAL CONVENIO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONVENIO
Convenio Interadministrativo	816-2014	Municipio de Riohacha	1.643,7	1.480,3	3.124,1

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 816 de 2014 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Riohacha, este suscribió convenios de asociación y contrato de prestación de servicios, con el objeto de implementar el programa de alimentación escolar en el municipio, así:

Cuadro No. 149.
Convenios y Contratos Suscritos por el Municipio de Riohacha
Recursos Convenio No. 816 de 2014

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR FINANCIADO RECURSOS CONVENIO	VALOR CONTRATO			VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
				APORTE MUNICIPIO	OTROS APORTES	TOTAL		
Convenio de Asociación	001 2015	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSOFAMED	1.601,7	1.601,7	160,2	1.761,9	0,0	1.761,9
Convenio de Asociación	044 2015	FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y EL MEDIO AMBIENTE - FUNSOFAMED	1.480,3	1.480,3	148,0	1.628,3	0,0	1.628,3
Contrato de Prestación de Servicios	083 2015	xx	19,2	19,2	0,0	19,2	0,0	19,2
Contrato de Prestación de Servicios	089 2015	cc	19,2	19,2	0,0	19,2	0,0	19,2
TOTAL			3.120,4	3.120,4	308,2	3.428,6	0,0	3.428,6

Fuente: Municipio de Riohacha

Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$5.347,1 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar.

La administración suscribió compromisos por \$1.772,8 millones.

Cuadro No. 150.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	1.186,0	1.123,6	1.119,4	1.119,4	1.119,4	0,0	0,0
Rendimientos Financieros	0,0	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
SGP Educación	0,0	653,4	653,4	653,4	653,4	0,0	0,0
RF. Rendimientos Financieros	0,0	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Transferencia Nacional	0,0	3.659,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	1.186,0	5.437,1	1.772,8	1.772,8	1.772,8	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Riohacha – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014

Calculo: CGR

Cuadro No. 151.
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	100,0%	20,6%	63,1%	63,1%	63,1%	0,0%	0,0%
Rendimientos Financieros	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SGP Educación	0,0%	12,1%	36,8%	36,8%	36,8%	0,0%	0,0%
Rendimientos Financieros	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Transferencia Nacional	0,0%	67,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Riohacha – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014

Calculo: CGR

Igualmente, para la vigencia 2015 se apropiaron \$4.576,7 millones para alimentación escolar que corresponden al Sistema General de Participaciones. La administración comprometió recursos por \$4.210,7 millones.

Cuadro No. 152.
Municipio de Riohacha
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	1.191,0	1.190,4	1.092,8	1.092,8	1.092,8	0,0	0,0
Transferencia Nacional	0,0	3.386,4	3.117,8	3.117,8	2.748,0	0,0	0,0
TOTAL	1.191,0	4.576,7	4.210,7	4.210,7	3.840,8	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Riohacha - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015

Cuadro No. 153.
Municipio de Riohacha
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	100,0%	26,1%	25,9%	25,9%	28,4%	0,0%	0,0%
Transferencia Nacional	0,0%	73,9%	74,1%	74,1%	71,6%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Riohacha - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015

4.1.6.3. Municipio de Maicao

Para el municipio de Maicao durante las vigencias 2014 y 2015, se observa la modalidad de operación centralizada. Para la operación del programa en el primer semestre de 2014 el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 001 con el ICBF; para el segundo semestre del 2014 y para la vigencia 2015 el MEN suscribió contratos de aporte directamente con los operadores, así:

Cuadro No. 154.
Convenios y Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del
Programa de Alimentación Escolar
Municipio de Maicao Vigencia 2014

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
Centralizada	2014	Convenio Interadministrativo	001 2014	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	1.650,0	0,0	1.650,0 (1)
		Contrato de Aporte	436 2014	CORPORACIÓN CORAZÓN PAÍS	772,6	0,0	772,6
	Contrato de Aporte	508 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES ANAINJAK WAKUAIPA	384,4	0,0	384,4	
	2015	Contrato de Aporte	154 2015	CORPORACION GESTION DEL RECURSO SOCIAL Y HUMANO ONG	1.136,5	464,1	1.600,6
		Contrato de Aporte	451 2015	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WUIMPALA DE LA GUAJIRA	421,8	102,3	524,1
		Contrato de Aporte	519 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WUIMPALA DE LA GUAJIRA	286,7	0,0	0,0
		Contrato de Aporte	602 2015	LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ANAINJAK WAKUAIPA	654,7	0,0	654,7
TOTAL					5.306,8	566,4	5.586,4

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Nota:

- (1) El valor total del Convenio Interadministrativo 01 de 2014 es de \$21.411,2 millones, ya que adicional a la operación en el departamento del Magdalena y en la ciudad de Santa Marta, comprende la operación en el departamento de la Guajira y en los municipios de Maicao y Riohacha; valor discriminado así:

No. CONTRATO	ETC	VALOR
Convenio Interadministrativo 01-2014	Departamento del Magdalena	11.223,0
	Santa Marta	2.848,9
	Departamento de la Guajira	4.154,5
	Maicao	1.650,0
	Riohacha	1.534,8
	TOTAL	21.411,2

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$2.648,4 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar \$1.316,4 millones y al Sistema General de Regalías son \$1.142,5 millones.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$2.642,5 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar en un 56,7% y SGR directas y de fondos el 43,3%

Cuadro No. 155.
Municipio de Maicao
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014
(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	1.278,7	1.316,4	1.310,5	1.310,5	1.310,5	0,0	0,0
SPG Libre Inversión	0,0	149,9	149,9	149,9	149,9	0,0	0,0
SGP Libre Destinación	0,0	39,6	39,6	39,6	39,6	0,0	0,0
SGR Regalías Directas	0,0	285,7	285,7	285,7	285,7	0,0	0,0
SGR Regalías Fondos	0,0	856,8	856,8	856,8	856,8	0,0	0,0
TOTAL	1.278,7	2.648,4	2.642,5	2.642,5	2.642,5	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Maicao – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Cálculo: CGR

Cuadro No. 156.
Municipio de Maicao
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014
(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	100,0%	49,7%	49,5%	49,6%	49,6%	0,0%	0,0%
SPG Libre Inversión	0,0%	5,6%	5,6%	5,7%	5,7%	0,0%	0,0%
SGP Libre Destinación	0,0%	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	0,0%	0,0%
SGR Regalías Directas	0,0%	10,8%	10,9%	10,8%	10,8%	0,0%	0,0%
SGR Regalías Fondos	0,0%	32,4%	32,5%	32,4%	32,4%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Maicao – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Cálculo: CGR

Así mismo, para la vigencia 2015 se apropiaron \$2.727,6 millones para alimentación escolar que corresponden al Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías.

La administración comprometió recursos por \$2.212,2 millones del Sistema General de Participaciones en un 50,8% y en un 49,2% correspondió al Sistema General de Regalías.

Cuadro No. 157.
Municipio de Maicao
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	1.534,4	1.637,2	1.121,8	1.096,3	1.096,3	25,5	0,0
SGR Regalías Directas	0,0	181,3	181,3	170,1	170,1	11,3	0,0
SGR Regalías Fondos	0,0	909,1	909,1	852,8	852,8	56,3	0,0
TOTAL	1.534,4	2.727,6	2.212,2	2.119,1	2.119,1	93,1	0,0

Fuente: Municipio de Maicao - Informe Ejecución presupuestal para la vigencia 2015
Calculo: CGR

Cuadro No. 158.
Municipio de Maicao
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	100,0%	60,1%	50,7%	51,7%	51,7%	27,3%	0,0%
SGR Regalías Directas	0,0%	6,6%	8,2%	8,1%	8,1%	12,2%	0,0%
SGR Regalías Fondos	0,0%	33,3%	41,1%	40,2%	40,2%	60,5%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Maicao - Informe Ejecución presupuestal para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.6.4. Municipio de Uribia

Para el municipio de Uribia durante las vigencias 2014 y 2015, se observa la modalidad de operación descentralizada. Para la operación del programa en la vigencia 2014 el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 548 de 2013 con la administración municipal por \$3.446,5 millones, el que incluyó recursos de la vigencia 2013 por \$309,5 millones y para la operación de la vigencia 2015, el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 823 de 2014 con la administración municipal por \$3.863,6 millones:

Cuadro No. 159.
Convenios Suscrito por el MEN para la Operación del PAE
Municipio de Uribia Vigencia 2014 y 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR/ETC	VALOR INICIAL CONVENIO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONVENIO	VALOR PAGADO
Convenio Interadministrativo	548 – 2013	Municipio de Uribia	1.769,4	1.367,6	3.137,0	3.137,0
Convenio Interadministrativo	823 – 2014	Municipio de Uribia	1.899,9	1.963,7	3.863,6	3.863,6

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 548 de 2013 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Uribia, este suscribió convenios de asociación y cooperación, con el objeto de implementar el programa de alimentación escolar en el municipio, así:

Cuadro No. 160.
Contratos Suscritos por el Municipio de Uribia
Recursos Convenio No. 548 de 2013

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
Descentralizada	2014	Convenio de Asociación y Cooperación	024 2013	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU MAREIWAYUUGUAMANA DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA	393,2	44,4	437,6
		Convenio de Asociación y Cooperación	026 2013	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU YALETSHI WAYA	188,3	27,7	216,1
		Convenio de Asociación y Cooperación	027 2013	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALESWAYUU TALAPTAJIRRAWA DE PORTETE	50,9	5,5	56,5
		Convenio de Asociación y Cooperación	028 2013	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ANATAS WAKUAIPA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA	695,1	101,3	796,4
		Convenio de Asociación y Cooperación	030 2013	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AMURIAJIRRAWA DEL PARAISO	38,2	5,5	43,7
		Convenio de Asociación y Cooperación	031 2013	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOUTIRRASHI WAYA	164,3	9,2	173,5
		Convenio de Asociación y Cooperación	029 DE 2013	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA ZONA MAKUIRA	181,1	22,2	203,3
		Convenio de Asociación y Cooperación	007 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOUTIRRASHI WAYA	126,9	0,0	126,9
		Convenio de Asociación y Cooperación	009 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA ZONA MAKUIRA	139,9	0,0	139,9

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
		Convenio de Asociación y Cooperación	010 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU MAREIWAYUUGUAMANA DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA	303,8	0,0	303,8
		Convenio de Asociación y Cooperación	011 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU YALETSHI WAYA	143,9	0,0	143,9
		Convenio de Asociación y Cooperación	012 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TALAPTAJIRRAWA DE PORTETE	39,3	0,0	39,3
		Convenio de Asociación y Cooperación	013 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ANATAS WAKUAIPA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA	703,4	0,0	703,4
		Convenio de Asociación y Cooperación	014 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU PALAIMA DE LA ZONA DE BAHIA HONDITA	45,0	0,0	45,0
		Convenio de Asociación y Cooperación	025 2014	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU PALAIMA DE LA ZONA DE BAHIA HONDITA	58,3	9,2	67,5

Fuente: Municipio de Uribia
Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 823 de 2014 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Uribia, este suscribió convenios de asociación y cooperación, con el objeto de implementar el programa de alimentación escolar en el municipio, así:

Cuadro No. 161.
Contratos Suscritos por el Municipio de Uribia
Recursos Convenio No. 823 de 2014

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR APOORTE OPERADOR	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
Descentralizada	2015	Convenio de Asociación y Cooperación	013 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AMURIAJIRRAWA	40,2	0,0	0,0	0,0
		Convenio de Asociación y Cooperación	014 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ANATAS WAKUAIPA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA	474,9	0,0	106,2	581,1
		Convenio de Asociación y Cooperación	008 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU MAREIWAYUUGUAMANA DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA	279,8	0,0	0,0	279,8
		Convenio de Asociación y Cooperación	009 2015	MUNICIPIO DE URIBIA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU PALAIMA	61,3	0,0	0,0	0,0

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR APOORTE OPERADOR	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
		Convenio de Asociación y Cooperación	010 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU YALETSHI WAYA	201,5	0,0	0,0	0,0
		Convenio de Asociación y Cooperación	011 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TALAPTAJIRRAWA DE PORTETE	75,0	0,0	0,0	0,0
		Convenio de Asociación y Cooperación	012 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA ZONA MAKUIRA	190,4	0,0	0,0	190,4
		Convenio de Asociación y Cooperación	015 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOUTIRRASHI WAYA DE MEDIA LUNA	172,8	0,0	0,0	0,0
		Convenio de Asociación y Cooperación	016 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAJESHI WAYA SAU WOMEN	507,6	0,0	181,8	689,4
		Convenio de Asociación y Cooperación	017 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WATUJAHIPAU	97,5	0,0	0,0	0,0
		Convenio de Asociación y Cooperación	033 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ANATAS WAKUAIPA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA	184,0	14,7	0,0	198,7
		Convenio de Asociación y Cooperación	057 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WATUJAHIPAU	83,5	0,0	0,0	83,5
		Convenio de Asociación y Cooperación	061 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TALAPTAJIRRAWA DE PORTETE	64,3	0,0	0,0	64,3
		Convenio de Asociación y Cooperación	062 2015	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA ZONA MAKUIRA	163,2	0,0	0,0	163,2

Fuente: Municipio de Uribia
Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$9.675,8 millones, al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar \$2.593,5 millones y a recursos del Ministerio de Educación Nacional \$7.082,3 millones.

Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$7.706,3 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar en un 32,7% y fuente MEN 67,3%.

Cuadro No. 162.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos del Balance SGP- Educación y Alimentación Escolar	0,0	1.278,9	1.223,7	1.223,7	1.223,7	0,0	0,0
MEN	0,0	7.082,3	5.182,4	5.182,4	5.182,4	0,0	0,0
SGP - Alimentación Escolar	1.155,0	1.314,6	1.300,2	1.300,2	1.300,2	0,0	0,0
TOTAL	1.155,0	9.675,8	7.706,3	7.706,3	7.706,3	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Uribia – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Cuadro No. 163.
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos del Balance SGP- Educación y Alimentación Escolar	0,0%	13,2%	15,9%	15,9%	15,9%	0,0%	0,0%
MEN	0,0%	73,2%	67,2%	67,2%	67,2%	0,0%	0,0%
SGP - Alimentación Escolar	100,0%	13,6%	16,9%	16,9%	16,9%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Uribia – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Así mismo, para la vigencia 2015 se apropiaron \$15.840,4 millones para alimentación escolar que corresponden al Sistema General de Participaciones y recursos MEN. La administración comprometió \$10.662,6 millones del Sistema General de Participaciones en un 38,9% y en un 61,1% corresponde a los recursos del MEN.

Cuadro No. 164.
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP - Alimentación Escolar	1.351,4	1.505,5	1.498,9	1.474,6	1.474,6	0,0	24,2
Recursos del Balance SGP - Alimentación Escolar y Educación	0,0	2.652,8	2.651,2	2.615,7	2.615,7	0,0	35,5
Recursos del Balance MEN	0,0	2.048,4	2.048,4	2.048,4	2.048,4	0,0	0,0
MEN Vigencias Futuras	0,0	1.899,9	1.899,9	1.899,9	1.899,9	0,0	0,0
MEN Vigencia 2016	0,0	7.733,9	2.564,3	2.488,4	2.488,4	0,0	75,9
TOTAL	1.351,4	15.840,4	10.662,6	10.527,0	10.527,0	0,0	135,6

Fuente: Municipio de Uribia - Informe Ejecución presupuestal para la vigencia 2015
Calculo: CGR

Cuadro No. 165.
Municipio de Uribia
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP - Alimentación Escolar	100,0%	9,5%	14,1%	14,1%	14,1%	0,0%	17,8%
Recursos del Balance SGP - Alimentación Escolar y Educación	0,0%	16,7%	24,8%	24,8%	24,8%	0,0%	26,1%
Recursos del Balance MEN	0,0%	12,9%	19,2%	19,4%	19,4%	0,0%	0,0%
MEN Vigencias Futuras	0,0%	11,9%	17,8%	18,1%	18,1%	0,0%	0,0%
MEN Vigencia 2016	0,0%	48,8%	24,1%	23,6%	23,6%	0,0%	56,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Uribia - Informe Ejecución presupuestal para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.6.5. Municipio de Manaure

El municipio de Manaure no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación, es realizada para las vigencias 2014 y 2015 a través de contratos directamente con operadores, por no haberse suscrito convenio con el Departamento de la Guajira.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$2.124,0 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar.

Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$1.867,5 millones cuya financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 166.
Municipio de Manaure
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Calidad Educativa	500,0	501,4	500,0	0,0	500,0	0,0	0,0
SGP Alimentación Escolar	648,9	744,0	744,0	0,0	744,0	0,0	0,0
Cofinanciación MEN	719,7	878,6	623,6	0,0	623,6	0,0	0,0
TOTAL	1.868,7	2.124,0	1.867,5	0,0	1.867,5	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Manaure – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Cuadro No. 167.
Municipio de Riohacha
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	100,0%	20,5%	63,2%	63,2%	63,2%	0,0%	0,0%
Rendimientos Financieros	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SGP Educación	0,0%	12,0%	36,8%	36,8%	36,8%	0,0%	0,0%
Rendimientos Financieros	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Transferencia Nacional	0,0%	67,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Riohacha – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014

Calculo: CGR

Igualmente, para la vigencia 2015 se apropiaron \$2.571,0 millones para el programa de alimentación escolar, que corresponden al Sistema General de Participaciones. Del total de recursos apropiados, la administración comprometió recursos por \$2.174,4 millones del Sistema General de Participaciones.

Cuadro No. 168.
Municipio de Manaure
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP-Calidad Educativa	525,0	525,0	525,0	8,1	516,9	0,0	8,1
SGP-Alimentación Escolar	738,1	858,2	796,9	0,0	796,9	0,0	0,0
Cofinanciación MEN	911,5	1.187,8	852,4	0,0	852,4	0,0	0,0
TOTAL	2.174,6	2.571,0	2.174,4	8,1	2.166,3	0,0	8,1

Fuente: Municipio de Manaure - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015

Calculo: CGR

Cuadro No. 169.
Municipio de Manaure
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP-Calidad Educativa	24,2%	20,4%	24,1%	100,0%	23,8%	0,0%	100,0%
SGP-Alimentación Escolar	33,9%	33,4%	36,7%	0,0%	36,8%	0,0%	0,0%
Cofinanciación MEN	41,9%	46,2%	39,2%	0,0%	39,4%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Manaure - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015

4.1.6.6. Municipio de San Juan del Cesar

El municipio de San Juan del Cesar no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación, es realizada para las vigencias 2014 y 2015 a través de contratos directamente con operadores, al no haberse suscrito convenio con el Departamento de la Guajira.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$314,5 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar e impuesto por transporte de oleoductos y gaseoductos.

Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$203,5 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar en un 61,5% y en un 34,4% pertenece al impuesto por transporte de oleoductos y gaseoductos.

Cuadro No. 170.
Municipio de San Juan del Cesar
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP-Alimentación Escolar	205,1	206,2	124,8	0,0	37,4	0,0	80,9
Impuesto Transporte por Oleoductos y Gasoductos	119,6	108,3	78,8	0,0	78,8	0,0	0,0
TOTAL	324,6	314,5	203,5	0,0	116,2	0,0	80,9

Fuente: Municipio de San Juan del Cesar – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014

Calculo: CGR

Cuadro No. 171.
Municipio de San Juan del Cesar
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP-Alimentación Escolar	63,2%	65,6%	61,3%	0,0%	32,2%	0,0%	100,0%
Impuesto Transporte por Oleoductos y Gasoductos	36,8%	34,4%	38,7%	0,0%	67,8%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	100,0%	0,0%	100,0%

Fuente: Municipio de San Juan del Cesar – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014

Calculo: CGR

Así mismo, para la vigencia 2015 se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$331,4

millones que corresponden al Sistema General de Participaciones-Alimentación Escolar e impuesto por transporte de oleoductos y gaseoductos.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$323,4 millones. La financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar en un 97,8% y en un 2,2% al impuesto por transporte de oleoductos y gaseoductos.

Cuadro No. 172.
Municipio de San Juan del Cesar
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP-Alimentación Escolar	212,4	324,5	316,5	0,0	316,5	0,0	0,0
Impuesto Transporte por Oleoductos y Gasoductos	0,0	6,9	6,9	0,0	6,9	0,0	0,0
TOTAL	212,4	331,4	323,4	0,0	323,4	0,0	0,0

Fuente: Municipio de San Juan del Cesar - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

Cuadro No. 173.
Municipio de San Juan del Cesar
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP-Alimentación Escolar	100,0%	97,9%	97,9%	0,0%	97,9%	0,0%	0,0%
Impuesto Transporte por Oleoductos y Gasoductos	0,0%	2,1%	2,1%	0,0%	2,1%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de San Juan del Cesar - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.6.7. Municipio de Dibulla

El municipio de Dibulla no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional, es realizada para las vigencias 2014 y 2015 a través de contratos directamente con operadores, al no haberse suscrito convenio con el Departamento de Guajira. De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$243,5 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar.

Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$240,3 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 174.
Municipio de Dibulla
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	240,5	243,5	240,3	240,3	240,3	0,0	0,0
TOTAL	240,5	243,5	240,3	240,3	240,3	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Dibulla – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Igualmente, para la vigencia 2015 los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$260,6 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar. Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$255 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 175.
Municipio de Dibulla
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	245,1	260,6	255,0	255,0	255,0	0,0	0,0
TOTAL	245,1	260,6	255,0	255,0	255,0	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Dibulla - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.7. Departamento De Atlántico

En el departamento de Atlántico existen cuatro entidades territoriales certificadas en educación: el Departamento, el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad y Malambo. Se identificaron para las mencionadas entidades territoriales, las siguientes modalidades de operación por parte del MEN:

Cuadro No. 176.
Operación Programa de Alimentación Escolar por parte del MEN
Departamento de Atlántico
Vigencias 2014 – 2015

DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	MODALIDAD DE OPERACIÓN	
		VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015
Atlántico	Departamento de Atlántico	Centralizada ⁽¹⁾	Centralizada ⁽¹⁾
	Barranquilla	Descentralizada ⁽²⁾	Descentralizada ⁽²⁾
	Soledad	Descentralizada ⁽²⁾	Descentralizada ⁽²⁾
	Malambo	Descentralizada ⁽²⁾	Descentralizada ⁽²⁾

Fuente: MEN

(1) Centralizada: MEN opera el PAE directamente mediante contrato de aporte con el operador.

(2) Descentralizada: MEN suscribe convenio interadministrativo con la ETC y ésta asume la ejecución mediante la suscripción de contrato con el operador.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, donde establece la financiación del Programa de Alimentación Escolar-PAE con recursos de la Nación y de las entidades territoriales, se presenta el análisis de los recursos destinados en el Departamento de Atlántico, el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Sabanagrande y Baranoa.

4.1.7.1. Gobernación de Atlántico (ETC)

Para el Departamento de Atlántico durante las vigencias 2014 y 2015, se observa la modalidad de operación centralizada. Para la operación del programa en los municipios no certificados del departamento, el Ministerio suscribió cuatro contratos de aporte con operadores por \$11.176,1 millones para la operación de 2014; así mismo, para la operación en el 2015, el MEN suscribió dos contratos de aporte por \$20.474,2 millones, así:

Cuadro No. 177.
Contratos Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
Departamento de Atlántico Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	
Centralizada	2014	Contrato de Aporte	1516 2013	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2013	FUNDACIÓN ENLACE FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR	2.163,3	0,0	2.163,3	
		Contrato de Aporte	1517 2013	UNION TEMPORAL VISION CARIBE 2014	CORPORACIÓN CODESOVIDA FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD FUNSEP	4.257,8	0,0	4.257,8	
		Contrato de Aporte	496 2014	UNION TEMPORAL VISION CARIBE 2014	CORPORACIÓN CODESOVIDA FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD FUNSEP	2.841,6	145,6	2.987,3	
		Contrato de Aporte	517 2014	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2013	FUNDACIÓN ENLACE FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR	1.442,2	325,6	1.767,8	
	2015	Contrato de Aporte	427 2015	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR	FUNDACIÓN ENLACE COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA COOSEHEROICA	12.871,8	425,3	13.297,1	
		Contrato de Aporte	1241 2015	FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR		7.177,2		7.177,2	
	TOTAL						30.753,8	896,5	31.650,3

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015

Cálculo: CGR

Para las vigencia 2014 y 2015 el Departamento de Atlántico, no suscribió convenios interadministrativos con el Ministerio de Educación para el desarrollo

de Programa de Alimentación Escolar-PAE, por lo tanto, no se refleja ejecución presupuestal para estas vigencias.

4.1.7.2. Distrito de Barranquilla

Para el distrito de Barranquilla en las vigencias 2014 y 2015, se observa la modalidad de operación descentralizada. Para la operación del programa en el Distrito, el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 666 de 2013 con la administración municipal por \$13.266,9 millones, el que incluyó recursos de la vigencia 2013 por \$1.143,9 millones. Así mismo, para la operación en el 2015, el MEN suscribió el Convenio Interadministrativo 834 de 2014 con la administración municipal por \$13.675,6 millones, que incluyó recursos de la vigencia 2015 por \$12.789,1 millones, así:

Cuadro No. 178.
Convenios Suscritos por el MEN para la Operación del PAE
Distrito de Barranquilla Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Centralizada	Convenio Interadministrativo	666-2013	Distrito de Barranquilla	8.705,4	4.561,5	13.266,9	12.122,9
		834-2014		7.281,0	6.394,6	13.675,6	7.281,0

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015
Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 666 de 2013 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Distrito de Barranquilla, este suscribió el contrato de suministro y distribución con la Unión Temporal Construir Bienestar, con el objeto del suministro y distribución de desayunos, almuerzos y complemento alimentario en las diferentes instituciones educativas del Distrito de Barranquilla, financiados \$12.122,9 millones con recursos del presente convenio.

Cuadro No. 179.
Contrato Suscrito por el Distrito de Barranquilla
Recursos Convenio No. 666 de 2013

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
Contrato de Suministro y Distribución	0105-2014-00016	UNION TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR	900.685.619-2	CORPORACIÓN AGROSOCIAL	12.352,1	6.176,1	18.528,2
				FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR			
				FUNDACIÓN ENLACE			

Fuente: Distrito de Barranquilla

Cálculo: CGR

Igualmente, con los recursos del Convenio Interadministrativo 834 de 2014 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Distrito de Barranquilla, este suscribió un contrato con el objeto del suministro y distribución de desayunos, almuerzos y complemento alimentario en las diferentes instituciones

educativas del Distrito de Barranquilla con la Unión Temporal Construir Bienestar 2015.

Cuadro No. 180.
Contratos Suscritos por el Distrito de Barranquilla
Recursos Convenio No. 834 de 2014

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
Contrato de Suministro	012015002652 2015	UNION TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR 2015	CORPORACIÓN AGROSOCIAL	8.214,4	4.107,2	12.321,7
			FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR			
			FUNDACIÓN ENLACE			

Fuente: Distrito de Barranquilla
Cálculo: CGR

De conformidad al informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$21.862,6 millones, correspondiendo al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar \$8.873,8 millones y a recursos Ministerio de Educación Nacional \$7.561,4 millones. Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$20.959,7 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar en un 42,2% y fuente MEN 57,8%. Igualmente se presentan reservas por \$106,5 millones. Así mismo, se observa en la ejecución presupuestal que los pagos exceden las obligaciones en un 38,9%.

Cuadro No. 181.
Distrito de Barranquilla
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	11.897,6	8.873,8	8.836,7	8.307,0	8.836,7	106,5	529,7
Ministerio Educación	7.561,4	12.988,9	12.122,9	6.786,5	12.122,9	0,0	5.336,5
TOTAL	19.459,0	21.862,6	20.959,7	15.093,5	20.959,7	106,5	5.866,2

Fuente: Distrito de Barranquilla – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Cálculo: CGR

Cuadro No. 182.
Distrito de Barranquilla
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	61,1%	40,6%	42,2%	55,0%	42,2%	100,0%	9,03%
Ministerio Educación	38,9%	59,4%	57,8%	45,0%	57,8%	0,0%	90,97%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Distrito de Barranquilla – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Cálculo: CGR

Para la vigencia 2015 se apropiaron \$21.990,8 millones para alimentación escolar que corresponden \$10.063,8 millones al Sistema General de Participaciones y \$11.926,9 millones son recursos MEN.

La administración comprometió recursos por \$20.687,8 millones del Sistema General de Participaciones en un 42,3% y en un 57,7% corresponde a los recursos del MEN.

Cuadro No. 183.
Distrito de Barranquilla
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	10.588,9	10.063,8	8.760,9	8.760,9	5.842,5	782,1	1.763,7
Ministerio Educación	12.805,9	11.926,9	11.926,9	11.926,9	9.123,1	1.811,6	992,2
TOTAL	23.394,8	21.990,8	20.687,8	20.687,8	14.965,6	2.593,7	2.755,8

Fuente: Distrito de Barranquilla - Informe Ejecución presupuestal para la vigencia 2015
Calculo: CG

Cuadro No. 184.
Distrito de Barranquilla
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	45,3%	45,8%	42,3%	42,3%	39,0%	30,2%	64,0%
Ministerio Educación	54,7%	54,2%	57,7%	57,7%	61,0%	69,8%	36,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Distrito de Barranquilla - Informe Ejecución presupuestal para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.7.3. Municipio de Soledad

Para el municipio de Soledad en las vigencias 2014 y 2015, se observa la modalidad de operación descentralizada. Para la operación del programa en el municipio, el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 532 de 2013 con la administración municipal por \$3.353,1 millones, el que incluyó recursos de la vigencia 2013 por \$314,1 millones.

Así mismo, para la operación en el 2015, el MEN suscribió el Convenio Interadministrativo 807 de 2014 con la administración municipal por \$3.118,6 millones que incluyó recursos de la vigencia 2015 por \$1.396,4 así:

Cuadro No. 185.
Convenio Suscrito por el MEN para la Operación del PAE
Municipio de Soledad Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO VIGENCIA 2014
Centralizada	Convenio Interadministrativo	532-2013	Municipio de Soledad	2.112,3	1.240,8	3.353,1	3.039,1
		807-2014		1.722,2	1.396,4	3.118,6	1.722,2

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015
Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 532 de 2013 realizado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Soledad, este suscribió el contrato de suministro y distribución con Unión Temporal Alimentar 2014, con el objeto del suministro y distribución de desayunos y almuerzos escolares en las instituciones escolares.

Cuadro No. 186.
Contrato Suscrito por el Municipio de Soledad
Recursos Convenio 532 de 2013

(Cifras en millones de \$)

OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	VALOR CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
2014	Contrato de Suministro y Distribución	014 2013	UNION TEMPORAL ALIMENTAR 2014	FUNDACIÓN SALUD BIENESTAR FUNDACIÓN ENLACE Y	2.547,5	1.198,8	3.746,3

Fuente: Municipio de Soledad
Cálculo: CGR

Igualmente, con los recursos del Convenio Interadministrativo 807 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Soledad, este suscribió tres convenios de asociación o cooperación con la Fundación Progresar Funpro por \$4.549,2 millones, donde la fundación efectuó aportes por \$170 millones.

Cuadro No. 187.
Contratos Suscritos por el Municipio de Soledad
Recursos Convenio No. 807 de 2014

(Cifras en millones de \$)

OPERADOR / ETC	NIT	VALOR CONVENIO	APORTES MUNICIPIO	OTROS APORTES	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONVENIO
FUNDACIÓN PROGRESAR	900.342.010-6	2.097,1	2.047,1	50,0	0,0	2.097,1
		850,0	800,0	50,0	288,3	1.138,3
		1.313,8	1.243,8	70,0	0,0	1.313,8
TOTAL		4.260,9	4.090,9	170,0	288,3	4.549,2

Fuente: Municipio de Soledad
Cálculo: CGR

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$5.356,2 millones; corresponden a

recursos propios \$150 millones, \$1.196,2 millones al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar y a recursos Ministerio de Educación Nacional \$4.000 millones.

Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$4.463,2 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar en un 26,5% y fuente MEN 69,8%. Igualmente se presentan reservas por \$343,1 millones y cuentas por pagar por \$247,4 millones.

Cuadro No. 188.
Municipio de Soledad
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos Propios	150,0	150,0	150,0	75,0	75,0	75,0	0,0
SGP Alimentación Escolar y libre Inversión	1.244,7	1.196,2	1.184,6	1.091,4	845,5	93,2	245,9
Ministerio Educación	4.000,0	4.000,0	3.118,6	2.947,1	2.947,1	171,4	0,0
Rendimiento Financiero	10,0	10,0	10,0	6,5	5,0	3,5	1,5
TOTAL	5.404,7	5.356,2	4.463,2	4.120,1	3.872,7	343,1	247,4

Fuente: Municipio de Soledad – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Cuadro No. 189.
Municipio de Soledad
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos Propios	2,8%	2,8%	3,3%	1,8%	1,9%	21,9%	0,0%
SGP Alimentación Escolar y libre Inversión	23,1%	22,3%	26,6%	26,5%	21,8%	27,1%	99,4%
Ministerio Educación	74,0%	74,7%	69,9%	71,5%	76,1%	49,9%	0,0%
Rendimiento Financiero	0,1%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	1,1%	0,6%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Soledad – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Así mismo, para la vigencia 2015 se apropiaron \$4.397,6 millones para alimentación escolar que corresponden \$1.145,2 millones al Sistema General de Participaciones, \$213,4 millones recursos propios y \$3.039,1 millones recursos MEN.

Del total de recursos apropiados, la administración comprometió \$3.804,8 millones del Sistema General de Participaciones en un 25,5%, recursos propios en un 5,6% y en un 68,9% corresponde a los recursos del MEN.

Cuadro No. 190.
Municipio de Soledad
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos Propios	213,4	213,4	213,4	188,2	188,0	0,0	25,2
SGP Alimentación Escolar y Libre Inversión	1.144,7	1.145,2	968,6	535,9	535,9	176,6	432,8
Ministerio Educación	1.190,4	3.039,1	2.622,8	1.806,9	1.788,2	416,3	815,9
TOTAL	2.548,4	4.397,6	3.804,8	2.531,0	2.512,1	592,8	1.273,8

Fuente: Municipio de Soledad - Informe Ejecución presupuestal para la vigencia 2015
Calculo: CGR

Municipio de Soledad
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Recursos Propios	8,4%	4,8%	5,6%	7,4%	7,5%	0,0%	1,9%
SGP Alimentación Escolar y Libre Inversión	44,9%	26,1%	25,5%	21,2%	21,3%	29,8%	33,9%
Ministerio Educación	46,7%	69,1%	68,9%	71,4%	71,2%	70,2%	64,2%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Municipio de Soledad - Informe Ejecución presupuestal para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.7.4. Municipio de Malambo

Para el municipio de Malambo en las vigencias 2014 y 2015, se observa la modalidad de operación descentralizada. Para la operación del programa en el municipio, el Ministerio suscribió el Convenio Interadministrativo 515 de 2013 con la administración municipal por \$2.297,8 millones, que incluyó recursos de la vigencia 2013 por \$196,7 millones. Así mismo, para la operación en el 2015, el MEN suscribió el Convenio Interadministrativo 859 de 2014 con la administración municipal por \$2.883,7 millones, que incluyó recursos de la vigencia 2015 por \$2.710,1 millones, así:

Cuadro No. 191.
Convenio Suscrito por el MEN para la Operación del PAE
Municipio de Malambo Vigencias 2014 - 2015

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD DE OPERACIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	NO. CONTRATO	OPERADOR/ETC	VALOR INICIAL CONTRATO	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO	TOTAL PAGADO
Centralizada	Convenio Interadministrativo	515-2013	Municipio de Malambo	1.220,0	1.077,8	2.297,9	2.101,1
		859-2014		1.493,7	1.390,0	2.883,8	1.493,7

Fuente: MEN - Informe con corte al 19 de noviembre de 2015
Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 515 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Malambo, este suscribió un

contrato de suministro y un convenio de cooperación con la Fundación Propuesta Social del Futuro, con el objeto de prestar servicios en suministro y distribución de desayunos y almuerzos correspondiente al programa de alimentación escolar para la vigencia 2014, en instituciones educativas oficiales del municipio.

Cuadro No. 192.
Contratos y Convenios Suscritos por el Municipio de Malambo
Recursos Convenio No. 515 de 2013

(Cifras en millones de \$)

MODALIDAD CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	VALOR CONTRATO	APORTE MUNICIPIO	OTROS APORTES	VALOR ADICIONES	VALOR TOTAL CONTRATO
Contrato de Suministro	008 2013	FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO	1.013,0	0,0	0,0	227,5	1.240,5
Convenio de Cooperación	S/N	FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO	1.292,1	1.161,3	130,7	0,0	1.292,1
TOTAL			2.305,1	1.161,3	130,7	227,5	2.532,6

Fuente: Municipio de Malambo
Cálculo: CGR

Con los recursos del Convenio Interadministrativo 859 de 2014 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el municipio de Malambo, este suscribió un convenio de asociación con el objeto de implementar la operación del programa de alimentación escolar, con el Fundación Propuesta Social del Futuro por \$1.736,5 millones, financiados \$1348,1 millones con recursos del presente convenio.

Cuadro No. 193.
Convenio Suscrito por el Municipio de Malambo
Recursos Convenio No. 859 de 2014

(Cifras en millones de \$)

No. CONVENIO	OPERADOR / ETC	NIT	VALOR CONVENIO	APORTE MUNICIPIO	OTROS APORTES	VALOR TOTAL CONVENIO
009 2015	FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO	802.018.874-9	1.736,6	1.679,1	57,4	1.736,6

Fuente: Municipio de Malambo
Cálculo: CGR

El municipio no suministró información relacionada con la ejecución presupuestal de las vigencias 2014 y 2015.

4.1.7.5. Municipio de Sabanalarga

El municipio de Sabanalarga no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación Nacional fue realizada para las vigencias 2014 y 2015, a través de contratos directamente con operadores, por no haberse realizado convenio con el Departamento de Atlántico.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$680,8 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar y Sistema General de Regalías.

Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$653 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar en un 54,1% y 45,9% es del Sistema General de Regalías.

Cuadro No. 194.
Municipio de Sabanalarga
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Sistema General de Participaciones	330,4	380,8	353,0	352,4	352,5	0,0	0,0
Sistema General de Regalías	300,0	300,0	300,0	300,0	300,0	0,0	0,0
TOTAL	630,4	680,8	653,0	652,4	652,5	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Sabanalarga – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Cuadro No. 195.
Municipio de Sabanalarga
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Sistema General de Participaciones	52,4%	55,9%	54,1%	54,1%	54,1%	0,0%	0,0%
Sistema General de Regalías	47,6%	44,1%	45,9%	45,9%	45,9%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Sabanalarga – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Igualmente, para la vigencia 2015 se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$1.062,1 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar y Sistema General de Regalías.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$1.062,1 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar en un 34,1% y 65,9% es del Sistema General de Regalías.

Cuadro No. 196.
 Municipio de Sabanalarga
 Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Sistema General de Participaciones	362,1	362,1	362,1	362,1	362,1	0,0	0,0
Sistema General de Regalías	700,0	700,0	700,0	700,0	700,0	0,0	0,0
TOTAL	1.062,1	1.062,1	1.062,1	1.062,1	1.062,1	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Sabanalarga - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015

Calculo: CGR

Cuadro No. 197.
 Municipio de Sabanalarga
 Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
 Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Sistema General de Participaciones	34,1%	34,1%	34,1%	34,1%	34,1%	0,0%	0,0%
Sistema General de Regalías	65,9%	65,9%	65,9%	65,9%	65,9%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Sabanalarga - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015

Calculo: CGR

Calculo:

4.1.7.6. Municipio de Sabanagrande

El municipio de Sabanagrande no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación es realizada para las vigencias 2014 y 2015, a través de contratos directamente con operadores, al no haberse suscrito convenio con el Departamento del Atlántico.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$138,2 millones que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar. Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$138,2 millones; la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar en un 100%.

Cuadro No. 198.
Municipio de Sabanagrande
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Once Doceava Alimentación Escolar	121,0	138,2	138,2	138,2	138,2	0,0	0,0
TOTAL	121,0	138,2	138,2	138,2	138,2	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Sabanagrande - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2014
Calculo: CGR

Así mismo, para la vigencia 2015, los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$150 millones del Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$150 millones; la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar en un 100%.

Cuadro No. 199.
Municipio de Sabanagrande
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Once Doceava Alimentación Escolar	127,9	141,1	141,1	141,1	141,1	0,0	0,0
Vigencias Anteriores	0,0	8,9	8,9	8,9	8,9	0,0	0,0
TOTAL	127,9	150,0	150,0	150,0	150,0	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Sabanagrande - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

Cuadro No. 200.
Municipio de Sabanagrande
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de pesos)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
Once Doceava Alimentación Escolar	100,0%	94,1%	94,1%	94,1%	94,1%	0,0%	0,0%
Vigencias Anteriores	0,0%	5,9%	5,9%	5,9%	5,9%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Sabanagrande - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.1.7.7. Municipio de Baranoa

El municipio de Baranoa no es certificado en educación, por lo tanto la operación del PAE con recursos girados por el Ministerio de Educación

Nacional es realizada para las vigencias 2014 y 2015, a través de contratos directamente con operadores, al no haberse realizado convenio con el Departamento de Atlántico.

De conformidad con el informe de ejecución presupuestal suministrado por la administración municipal, se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2014 ascendieron a \$178,6 millones, que corresponden al Sistema General de Participaciones - Alimentación Escolar.

Del total de recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$141,1 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP Alimentación Escolar.

Cuadro No. 201.
Municipio de Baranoa
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2014

(Cifras en millones de pesos)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	164,8	178,6	141,1	104,4	104,4	0,0	0,0
TOTAL	164,8	178,6	141,1	104,4	104,4	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Baranoa – Ejecución Presupuestal de Gastos 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2014
Calculo: CGR

Igualmente, para la vigencia 2015 se determinó que los recursos apropiados para alimentación escolar a 31 de diciembre de 2015 ascendieron a \$231,9 millones, que corresponden al Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar.

Del total recursos apropiados, la administración suscribió compromisos por \$208,9 millones, la financiación corresponde a recursos del SGP alimentación escolar.

Cuadro No. 202.
Municipio de Baranoa
Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	187,5	188,8	165,8	165,8	165,8	0,0	0,0
Recursos de Balance SGP Alimentación Escolar	0,0	43,1	43,1	43,1	43,1	0,0	0,0
TOTAL	187,5	231,9	209,0	209,0	209,0	0,0	0,0

Fuente: Municipio de Baranoa - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

Cuadro No. 203.
Municipio de Baranoa
Participación Ejecución Presupuestal Alimentación Escolar por Fuente de Recurso
Enero 1 a diciembre 31 de 2015

(Cifras en millones de \$)

FUENTE DE FINANCIACIÓN	APROPIACIÓN INICIAL	APROPIACIÓN FINAL	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CUENTAS POR PAGAR
SGP Alimentación Escolar	100,0%	81,4%	79,4%	79,4%	79,4%	0,0%	0,0%
Recursos de Balance de SGPE Alimentación Escolar	0,0%	18,6%	20,6%	20,6%	20,6%	0,0%	0,0%
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Municipio de Baranoa - Informe Ejecución presupuestal de los recursos destinados a alimentación escolar para la vigencia 2015
Calculo: CGR

4.2. HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

4.2.1. Gobernación de La Guajira

Hallazgo No. 1. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Gobernación de La Guajira (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: “*el proceso de gestión de la Cobertura Educativa en las Entidades Territoriales Certificadas*”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...*LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*.”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo. 30 numeral 3:

“Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT”.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el numeral 4, se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE y en el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, señalando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...*”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, establece que: “*La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, la Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.*”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanecía con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del Programa de Alimentación Escolar PAE), con la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de La Guajira; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el departamento.

Cuadro No. 204.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	LA GUAJIRA	76.614	75.451	1.041	1.818	1.259

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Las situaciones descritas se originan por las debilidades en la actualización, verificación y validación de la información que es registrada en el SIMAT, de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, situación que genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, lo cual incide en el control del programa y evidencia debilidades en la planeación del programa.

La Entidad Territorial, en respuesta a la observación indica las acciones que han venido realizando desde el 2012 para actualizar la información del DUE y así poder registrar la totalidad de Sedes Educativas en SIMAT. De igual forma, indica las deficiencias de personal administrativo en las IE y menciona que si bien los estudiantes beneficiarios de PAE no se encuentran caracterizados en el módulo de estrategias de SIMAT, estos se encuentran registrados como estudiantes oficiales en el sistema de matrícula.

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación, puesto que no explica las diferencias evidenciadas por la CGR y no aclara las cifras indicadas; como tampoco indica el número de estudiantes titulares de derecho que fueron beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2015.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario, por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 2. Raciones entregadas instituciones educativas de La Guajira (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Departamento de La Guajira, correspondiente a Entidades Territoriales no certificadas, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo, uno a uno, de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 205.
Resumen Visitas IE Departamento de La Guajira

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
DIBULLA	IE TECNICA RURAL AGROPECUARIA DE MINGUEO: 25 de septiembre 2015 244001000787	GERS y Dpto	2415 en 2015 2379 en 2014	Total estudiantes IE:2360 sede 1 principal: 1863 sede 2: 477 sede 3: 20	2415	1565 desayunos y almuerzos	1188 desayunos 279 almuerzos los estudiantes dan un aporte de 100 pesos diarios, aceptado por los padres de familia según acta aportada en la visita.
	IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR: 25 de septiembre 2015 244001000418	Nutriendo Escolares de La Guajira	1071 en sede ppal	Total estudiantes IE:1216 sede 1 principal: 1165 sede 2: 51	1350	GERS - 130 Nutriendo Escolares 1300	127 desayunos primaria 372 almuerzos bachillerato.
MANAURE	IE LANCHON MAYAPO: 30 Septiembre 2015 244560000151	1-GERS 2-Nutriendo Escolares de La Guajira	2560: ppal 1171. sedes 1389	Total estudiantes IE:2.502 sede 1 principal: 2.375	No se suministró el dato	No estaba	823 desayunos de 1171. 167 almuerzos externos 152 almuerzos internos.
	IE URBANA MIXTA No 1: 30 de septiembre 2015 244560000100	1-Nutriendo Escolares de La Guajira- Almuerzos 2-Corazon País-desayunos	Total IE: 1327 Principal: 462. Sede: 865	Total estudiantes IE:1.329 sede 1 principal: 464 sede 2: 865	462 desayunos ppal 450 almuerzos sede	GERS 462 desayunos Nutriendo Escolares 457 almuerzos	210 almuerzos Faltaron a clase 151 niños.
	INST ETNOEDUCATIVA NTRA SRA DE FATIMA IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA: 6 de octubre 2015 244560000240	1-GERS MEN-desayunos 2-Corazon País Dpto-almuerzos	1322 total 477 sede ppal	Total estudiantes IE:2271 sede 1 principal: 966 sede 2: 25 sede 3: 125 sede 4: 36 sede 5: 40 sede 6: 34 sede 7: 16 sede 8: 29	1322 (cobertura 100%)	No había formato	No fue posible realizar la prueba.
	IE CENTRO ETNOEDUCATIVO LA GLORIA: 6 de octubre 2015 244560000321	1-GERS MEN-desayunos 2-Corazon País Dpto-almuerzos	500 sede ppal	Total estudiantes IE:1172 sede 1 principal: 1092 sede 2: 65 sede 3: 15	500 (cobertura 100%)	587-GERS	No fue posible realizar la prueba. Suspendido el contrato del municipio.
	IE INTERNADO INDIGENA SAN ANTONIO DE AREMASAIN 6 de octubre 2015 244560000223	1- Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayú-desayunos. 2-Nutriendo Escolares de La Guajira-almuerzos 3-Diocesis-Internos	No entregado	Total estudiantes IE:2729 distribuido en 15 sedes	148 almuerzos	No había formato	No se entregaron almuerzos por terminación del contrato.
SAN JUAN DEL CESAR	IE EL CARMELO-SEDE PPA: 22 septiembre 2015 144650000341	GERS Nutriendo Escolares de La Guajira	1245 ppal 266 sede	Total estudiantes IE:1504 sede 1 principal: 1092 sede 2: 65 sede 3: 15	1112 desayunos (1092 sede principal) 1253 almuerzos (970 sede principal)	GERS: 430 CAJM Nutriendo escolares: 682 CAJM 1253 almuerzos	403 desayunos de ambas minutas sede principal 186 almuerzos.
	IE NORMAL SUPERIOR -SEDE BACHILLERATO: 22 septiembre	GERS Nutriendo Escolares de La Guajira Amigos por un	1258 dos sedes	Total estudiantes IE:1582 sede 1 principal: 1387	Almuerzos GERS: 197 - secundaria; Fund Amigos por un mejor	Nutriendo escolares: 426 GERS: 197	109 desayunos.

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
	2015 144650000368	mejor futuro		sede 2: 195	Futuro: 400 (grados 9 a 11) y Nutriendo Escolares: 868 (661secundaria y 207 e Centro Especial). Desayunos: Gers Centro Educación Especial 207; Nutriendo Escolares 721: 601 primaria y 120 secundaria		
	IE MANUEL ANTONIO DAVILA: 23 septiembre 2015 144650000651	GERS Nutriendo Escolares de La Guajira	792 ppal 133 sede	Total estudiantes IE:1023 sede 1 principal: 709 sede 2: 192 sede 3:122	133 sede 790 ppal	GERS: 169	132 Primaria 404 bachillerato Se entregó una sola comida no el CAJM ni Almuerzo separadamente.
	IE NORMAL SUPERIOR - SEDE PRIMARIA: 23 septiembre 2015 144650000368	GERS y otro operador.	605 sede	Total estudiantes IE: 1582 sede 1 principal: 1387 sede 2: 195	601 desayunos gobernación 404 almuerzos Gobernación 197 almuerzos GERS	GERS: 197 almuerzos Solo había un formato	279 desayunos 284 almuerzos.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia, se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este Hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.2.2. Municipio de Uribia

Hallazgo No. 3. Mayores valores reconocidos por ración - Contratación PAE 2014 (F - D).

El municipio de Uribia en el Departamento de la Guajira, suscribió durante la vigencia 2014 diferentes convenios con Asociaciones de Autoridades Indígenas y no Indígenas, para el desarrollo del Programa de Alimentación escolar.

Para la ejecución del programa el municipio suscribió dos convenios con cada operador, uno por cada semestre; sin embargo, del primer al segundo semestre aumentó el valor de la ración por Complemento Alimenticio Jornada Mañana, o desayuno en mínimo \$150 por ración, sin que se evidencie justificación técnica de este aumento.

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$943) y almuerzos (\$1.282), fijados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 548-2013, suscrito entre el MEN y el municipio de Uribia, son los mismos que se establecieron para la prestación del servicio en el Departamento de la Guajira durante el segundo semestre de 2014, verbigracia Contrato 436 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Corporación Corazón País, Contrato 508 de 2014 suscrito entre el MEN y la Asociación de Autoridades Tradicionales Anainjak Wakuaipa. Igualmente estos valores son los mismos que se establecieron con los diferentes operadores de Uribia durante el primer semestre de 2014, para atender la totalidad de la operación, estableciendo como obligación el cumplimiento de la minuta patrón fijada en los lineamientos técnicos administrativos del MEN con las especificidades necesarias para atender la población indígena, tales como las minutas diferenciales de acuerdo con las propuestas de cada operador, pero manteniendo el porcentaje de aporte nutricional establecido en la minuta patrón del MEN.

Así en desarrollo de los convenios suscritos para atender la operación del segundo semestre de 2014, el municipio de Uribia con fuente de recursos SGP, reconoce un mayor valor por cada ración, que consolidado asciende a \$451.2 millones, determinados así:

Cuadro No. 206.
 Estimación Mayor valor reconocido por ET en Convenios PAE 2014.

(cifras en \$)

OPERADOR	# CONVENIO ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN	FECHAS DE INICIO - Y TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	# RACIONES DESAYUNO	VALOR RACIÓN	MAYOR VALOR PAGADO POR RACIÓN	VALOR TOTAL PAGADO X RACIÓN	# DÍAS	TOTAL MAYOR VALOR PAGADO (SGP)
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Anatas Wakuaiipa de la Alta y Media Guajira	013 de 2014	24/07/2014 a 13/11/2014	703.392.912	8.700	943	150	1093	72	93.960.000
Asociación de proyectos sociales para el desarrollo integral "Asprodein"	06 de 2014	22/07/2014 a 28/11/2014	1.260.000.000	8.146	943	364	1093	84	49.072.096
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Koutlrashi Waya	007 de 2014	24/07/2014 a 13/11/2014	126.936.618	1.613	943	150	1093	72	17.420.400
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu de la zona de Makulra	009 de 2014	24/01/2014 a 13/11/2014	139.921.488	1.778	943	150	1093	72	19.202.400
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Mareiwayugu ama del cerro de la Teta	010 de 2014	24/07/2014 a 13/11/2014	303.845.256	3.861	943	150	1093	72	41.698.800
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Palaima de la zona de Bahía Hondita	014 de 2014	24/07/2014a 13/11/2014	45.014.112	572	943	150	1093	72	6.177.600
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Talaptajirrawa de Portete	012 de 2014	24/07/2014 a 13/11/2014	39.348.000	500	943	150	1093	72	5.400.000
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Yaletshi Waya	011 de 2014	24/07/2014 a 13/11/2014	143.885.160	1.697	943	150	1093	72	18.327.600
TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN 2014									451.258.896

Fuente: Convenios PAE suscritos municipio de Uribia vigencia 2014 y cálculos CGR

En cada uno de los convenios se fija un objeto contractual que establece el cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos, estándares, términos y alcances fijados en los convenios suscritos con el MEN. Lo anterior denota que no existe diferencia entre los criterios técnicos (cantidad, gramaje, etc) definidos en la minuta patrón del MEN y los contratados por el municipio con las

especificaciones necesarias para atender población indígena. Sin embargo, en los estudios previos, la propuesta presentada por el operador (Asociación de Autoridades Indígenas) y la minuta del convenio que forman parte integral del mismo, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidencia el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justifique el mayor valor definido por ración.

Con relación a lo planteado, el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2011, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

...el presupuesto oficial corresponde al valor que resulta del análisis de las condiciones y precios del mercado y la obligación de su indicación no sólo se agota con la fijación dentro del pliego de condiciones del valor total que se tiene destinado como presupuesto para el contrato a licitar sino también con el suministro de la información discriminada, detallada y justificada del mismo, lo que significa que debe darse a conocer el estudio de mercado y los análisis de costos con base en los cuales se construyó y estableció por parte de la entidad pública licitante.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993)

(...)

El proponente y la entidad contratante, cada cual, están en el deber de cuantificar y valorar, el primero desde su propuesta y la segunda en forma previa a la apertura del proceso de selección, que la cantidad y calidad de los bienes, obras o servicios que serán suministrados y pagados sean proporcionales al dinero o beneficios que recibirá el contratista; si esa justa medida se rompe a favor del contratista, el exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público”.

Frente a los anteriores hechos el Municipio de Uribia, manifiesta en su respuesta:

“Se evidencia el incremento del primer semestre al segundo semestre del año 2014, en el valor de la ración por CAJM, atendiendo que el Ministerio de Educación Nacional maneja precios estándar, sin tener en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar correspondiente a cada zona del país; por tanto, las asociaciones convenidas aumentan su grado de compromiso en la prestación del servicio, ya que su interés es el de llevar a feliz término el objeto convenido y no desaprovechar los aportes que vienen directamente del Estado...”

Por su parte, al convenirse de manera directa con recursos del Sistema General de Participación del Municipio de Uribia, se presenta el incremento respectivo por considerar las diferentes asociaciones, que el ente territorial es conecedor ineludible de las situaciones y dificultades que se presentan en esta zona para la adecuada prestación del servicio, evitando que ello represente o lleve a las asociaciones cooperantes al desequilibrio económico, ya que como colaboradores de la administración municipal, se debe tener en cuenta que su accionar debe corresponder a las obligaciones, costos y tareas que demanda dicho servicio.

Lo anterior se comprueba, debido al desabastecimiento originado por la calamidad pública ocasionada por la escases de agua potable y alimentos, la cual mediante Decreto No. 037 del 14 de Febrero de 2014 (documento que se aporta), prorrogado posteriormente, en el mes de agosto de la misma anualidad, se tomaron las medidas para conjurar la calamidad que afrontaba y sigue afrontando el Municipio en materia de alimentación y agua potable, por motivo del desabastecimiento y los altos costos de los productos de la canasta familiar (como se demuestra mediante Decreto No. 043 del 16 de Febrero de 2015). Aunado a esto, el incremento que tales circunstancias genera en el costo de transporte para la entrega de los alimentos puesta en sitio de cada una de las unidades, obedece al aumento del combustible.

En este orden de ideas, el Municipio de Uribia se vió obligado a asumir el incremento del costo de la ración materia de la observación, con el fin de cumplir con el objetivo y fin esencial del Programa de Alimentación Escolar para el segundo semestre 2014, porque como quedó evidenciado, los operadores al sentirse desestimados por los valores ofrecidos por el Ministerio Nacional, exigieron al ente territorial el ajuste correspondiente y adecuado a las necesidades, expresado en sus propuestas. En consideración a los mayores valores que se acusan, se recuerda que inicialmente, la base que se tuvo en cuenta son los antecedentes contractuales del ICBF, los Lineamientos del MEN, y el promedio de productos de la canasta familiar en la zona urbana y rural del Municipio de Uribia, con atención al costo de transporte y gastos operativos y logísticos correspondientes, como consta en la certificación expedida en las vigencias 2014 y 2015 proferida por el Área de Cobertura Educativa. Esto demuestra que previamente el Municipio tiene claridad de las condiciones externas al programa de alimentación, que pueden conducir a que los valores indicados se incrementen para esta zona del país”.

No obstante lo anterior, la ET no anexa documentos precontractuales y/o

contractuales u otros, que den cuenta de esta situación al suscribir los correspondientes convenios y de las “*exigencias*” de los operadores al ente territorial. De igual forma, frente a los soportes de los estudios previos que den cuenta de la forma en que se calcularon los precios y sus respectivos soportes, se anexa el documento descrito en la respuesta, como “Certificación 2014 Área de Cobertura” expedido el 07 de enero de 2014, que se acompaña de dos facturas que no especifican calidades de los productos, al igual que contienen tachones y sobre escrituras, y que no soporta la situación presentada en la respuesta, ni permite identificar las bases de cálculo de los correspondientes valores, a saber:

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y perfeccionamiento del convenio, al no evidenciar dentro de los “Estudios previos”, un estudio de precios que les haya permitido establecer en forma objetiva un valor claro, verificable y ajustado a la realidad económica de cada actividad que comprende cada uno de los convenios firmados con el municipio¹², lo cual denota una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual de los diferentes convenios suscritos en el segundo semestre de 2014 entre el Municipio de Uribe y los operadores relacionados en el cuadro anterior, ocasionando una lesión al patrimonio público por \$451,2 millones, tal como lo preceptúa el artículo 23, y el artículo 26 en los numerales 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, y de manera especial, el artículo 6º de la Ley 610 de 2.000, al trasgredir los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa. Igualmente, lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º.

Estos hechos afectan la cantidad de recursos disponibles, tanto para aumentar la cobertura del programa y/o cualificar las raciones suministradas a los estudiantes, en pro de garantizar su permanencia en el sistema educativo.

Este hallazgo tiene connotación fiscal en cuantía de \$451.2 millones y presunta connotación disciplinaria, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002; el artículo 20, numeral 4º del Decreto 1510 de 2013, siendo necesario tener en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

¹² El Decreto No. 1510 de 2013 establece que: “Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

...4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos”.

Hallazgo No. 4. Costos operativos convenio ASPRODEIM 2014 y 2015 (D - F).

El Municipio de Uribia reconoció y pagó \$305.6 millones por concepto de costos de transporte de alimentos dentro del Convenio de Asociación y Cooperación 06, del 22 de julio de 2014 suscrito con la Asociación de Proyectos Sociales para el Desarrollo Integral "ASPRODEIN": cuyo objeto es el de *"Aunar esfuerzos para el programa de Alimentación escolar para atender la modalidad asistencias nutricional de desayunos a niños, niñas y adolescentes externos en el municipio de Uribia"*, de conformidad con el convenio y el anexo No. 1 que forma parte integral del mismo y la respectiva acta de liquidación.

Teniendo en cuenta que los valores de ración complemento am-pm (\$943) y almuerzos (\$1.282), fijados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 548-2013, suscrito entre el MEN y el municipio de Uribia, son los mismos que se establecieron para la prestación del servicio en el Departamento de la Guajira durante el segundo semestre de 2014, en cuanto a circunstancias de tiempo y modo, verbigracia Contrato 436 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Corporación Corazón País, Contrato 508 de 2014 suscrito entre el MEN y la Asociación de Autoridades Tradicionales Anainjak Wakuaipa, y que en estos valores incluyó el valor de la ración y de los costos operativos, tal como sucedió para la misma vigencia y municipio, ejemplo de ello es el convenio de asociación y cooperación No. 030 de 2013, suscrito con la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Amurajirrawa del Paraíso, en el cual se establece el valor total del contrato como el cálculo entre el valor de la ración por el número de días y de cupos, sin cancelar adicionalmente valores por costos operativos.

Igualmente, para la vigencia 2015, el municipio de Uribia suscribió el convenio 029 del 10 de febrero de 2015 con ASPRODEIN, donde reconoció \$323,6 millones por valor de transporte, a este operador, costos que son operativos y que no son reconocidos en los demás convenios suscritos por el municipio durante la vigencia 2015. Así mismo, la Entidad Territorial, si bien realizó los estudios previos, en estos no incluyó la forma como calculó la estimación de precios fijada para el costo operativo de transporte de alimentos, desconociendo lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

Al respecto de estos hechos el Municipio de Uribia, presenta la siguiente respuesta:

"Lo correspondiente al gasto de transporte para el traslado de los alimentos, obedece a que la atención para el servicio de alimentación escolar a niños externos, cubija a las unidades que están en zonas mucho mas dispersas a la cabecera Municipal y que era imposible, económicamente hablando imponer dicha carga a las asociaciones cooperantes, atendiendo que en Colombia, el Municipio de Uribia es el segundo en

extensión territorial, consecuencia esta que determina y justifica la cuantificación o gasto por concepto de transporte para el cumplimiento y ejecución del objeto convenido, cubriendo todas las zonas dispersas de los centros e instituciones Etnoeducativas de la zona rural del Municipio de Uribia, es decir, a sus diferentes aulas satélites”.

Respecto de estos argumentos la ET no anexa soportes que permitan evidenciar la forma como fueron estimados estos costos de transporte reconocidos en el contrato y sus correspondientes soportes, únicamente anexa copia de los contratos suscritos entre el operador y personas naturales con posterioridad a la firma de los contratos, con el objeto de *“Prestar sus servicios con el Arrendamiento del vehículo de marca Nissan con placas (), línea Camioneta, modelo () y de clase camioneta para el Transporte de Alimentos del programa modalidad desayunos escolares a desarrollarse en el Municipio de Uribia”* acompañadas de cuentas de cobro y copias de comprobantes de egreso sobre los mismos aspectos, lo cual no desvirtúa lo afirmado por la CGR.

Estos hechos son causados por debilidades en el proceso de planeación contractual, que generan incumplimiento de los principios de economía y transparencia, que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública¹³.

Las situaciones descritas anteriormente configuran un hallazgo fiscal por \$629,2 millones, (resultado de la suma de los costos de transporte de cada vigencia 2014- 2015) y con presunta incidencia disciplinaria, donde se inobservó lo preceptuado por el artículo 3 y los numerales 3 y 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 2 y 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Estos mayores costos reconocidos al operador por el Municipio generan una disminución en los recursos disponibles para la prestación directa del servicio de alimentación escolar y, por tanto, el posible aumento de cobertura o cualificación de este servicio.

Hallazgo No. 5. Soportes Aportes Operadores Uribia (D)

El Municipio de Uribia suscribió durante la vigencia 2014 el Convenio de Asociación y Cooperación 06 de 2014 suscrito con la Asociación de Proyectos Sociales para el Desarrollo Integral "ASPRODEIN": cuyo objeto es el de *“Aunar*

¹³ Ley 80 de 1993: **“Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”** Subrayado fuera de texto.

esfuerzos para el programa de Alimentación escolar para atender la modalidad asistencias nutricional de desayunos a niños, niñas y adolescentes externos en el municipio de Uribia”, dentro del cual el operador se comprometió a realizar un aporte de \$60 millones, materializado en los siguientes componentes:

Cuadro No. 207.
Relación de Ítems de aporte del Operador ASPRODEIN Convenio 06 de 2014.
(Cifras en \$)

APORTE DEL OPERADOR					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MES	MESES	TOTAL
1	Coordinador General	1	1.800.000	3	5.400.000
2	Supervisor	4	600.000	4	9.600.000
3	Guías	13	500.000	4	26.000.000
4	Tablillas de identificación del programa para cada aula o sede de los Establecimientos Educativos	100	40.000	1	4.000.000
5	Programa de actividad lúdica y recreativa en la IE Alfonso López Pumarejo sede principal y sede San José que incluye refrigerios, premiación y animador.	1	8.000.000	1	8.000.000
6	Papelería y registros fotográficos	1	7.000.000	4	7.000.000
TOTAL GASTOS DEL OPERADOR					60.000.000

Fuente: Convenio 06 de 2014

Los anteriores ítems están fijados de manera literal en el anexo 1, no obstante se presentan diferencias entre esta descripción y el aporte del operador especificado en el convenio “SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M.L., representados en bienes y servicios como la **valoración nutricional**, elaboración de minutas diferenciales, seguimiento, evaluación de tablillas para identificación, papelería, empacadores, actividades recreativas y demás acciones necesarias para la buena ejecución del convenio”. Negrita y subrayado fuera de texto

Además de lo anterior, frente a la materialización del aporte dentro de la ejecución del convenio inicialmente no se presentan soportes por parte de la entidad territorial, por lo que no es posible identificar cuáles son los ítems entregados realmente por el operador como aporte.

Igual situación se presenta con el Convenio de Asociación y Cooperación No. 029 de 2015, que el Municipio de Uribia suscribió con la misma ASOCIACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "ASPRODEIN", para Aunar esfuerzos para el programa de Alimentación escolar para atender la modalidad asistencias nutricional de desayunos a niños, niñas y adolescentes externos en el municipio de Uribia”, dentro del cual el operador se comprometió a realizar un aporte de \$121.0 millones de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro No. 208.

Relación de Ítems de aporte del Operador ASPRODEIM Convenio 029 de 2015.

(Cifras en \$)

APORTE DEL OPERADOR					
ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR MES	MESES	TOTAL
1	Coordinador General	1	1.900.000	10	19.000.000
2	Supervisor	4	1.050.000	10	42.000.000
3	Capacitación sobre buenas prácticas de alimentos, rol social y trabajo en equipo dirigida a manipuladoras de alimentos.	1	17.000.000	1	17.000.000
4	Tablillas de identificación del programa para cada aula o sede de los Establecimientos Educativos.	100	40.000	1	4.000.000
5	Capacitación sobre nutrición de preescolares y escolares, dirigidas a manipuladoras, padres, usuarios y docentes.	1	19.000.000	1	19.000.000
6	Papelería y registros fotográficos	1	2.014.908	10	20.149.080
TOTAL GASTOS DEL OPERADOR					121.149.080

Fuente: Convenio 029 de 2015

Finalmente, durante la vigencia 2015 el municipio de Uribe suscribió el Convenio de Asociación y Cooperación No. 033 de 2015 con el operador ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ANATAS WAKUAIPA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, en el que este último se comprometió a dar un aporte de \$14,7 millones, para la ejecución del convenio.

Al respecto de estos hechos el Municipio de Uribe presenta la siguiente respuesta:

“Atendiendo que no quedaron evidenciados los soportes que demuestran los gastos que representaron los aportes de los operadores, los supervisores del mismo sostienen que por parte del ente auditor se debió solicitar en su momento copia de ellos, los cuales se encontraban archivados en documentos separados en la Secretaría de Educación Municipal, por reglamentación y manejo interno de esta secretaría. Como constancia de lo dicho, con el presente documento se allegan las pruebas respectivas, que demuestran los aportes realizados por los operadores en cumplimiento de lo pactado o convenido”.

Si bien la Entidad Territorial, en su respuesta a las observaciones que le habían sido comunicadas el día 7 de enero de 2016, adjunta documentos con los que se pretenden justificar la correcta inversión de los aportes de parte de las asociaciones, en estos solo se observa la suscripción de contratos de prestación de servicios entre las sociaciones y particulares, al igual que facturas de compra de papelería, de los que no se permite establecer su real cumplimiento o entrega a los Establecimientos Educativos o Administración municipal, más aún porque la inversión de estos valores no cuenta con la debida verificación, por parte del supervisor del contrato, a pesar que tenía la obligación de verificar su cumplimiento según lo señalado en los convenios.

Vale resaltar que para el caso específico de la valoración nutricional, no se adjunta ningún soporte que dé cuenta de la realización de esta actividad.

Así, frente a estos hechos, se incumplieron en forma presunta los deberes establecidos de las obligaciones del contratista y del supervisor en los Convenios, esto de conformidad al deber de vigilancia permanente a la ejecución del objeto contratado señalado en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil y el artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y por la inobservancia de la normatividad citada.

La situación descrita configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad citada.

Hallazgo No. 6. Mayores valores reconocidos por ración - contratación PAE 2015 Uribia (F-D).

El municipio de Uribia en el Departamento de la Guajira, suscribió durante la vigencia 2015 diferentes convenios con Asociaciones de Autoridades Indígenas y no Indígenas, para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar.

En cada uno de estos convenios realizó una asignación de valor por ración superior al definido por el Ministerio de Educación, en el Convenio 823 de 2014, no obstante que se realiza esta mayor asignación las propuestas y especificaciones de los contratos no varían frente a lo definido por el municipio durante el primer semestre de 2014, donde contrató con los operadores a los precios del MEN.

Los mayores valores, son especificados por cada tipo de ración (Desayuno y Almuerzo) y por cada convenio. Así, en desarrollo de los convenios suscritos para atender la operación de la vigencia 2015 del PAE, el municipio de Uribia con fuente de recursos SGP, reconoce un mayor valor por cada ración, que consolidado asciende a \$534 millones, determinados así:

Mayor Valor Desayuno: \$442.394.692;
Mayor Valor Almuerzo: \$ 91.609.920,
Total: \$534.004.612.

Cuadro No. 209.
Estimación mayor valor reconocido por ET en desayunos Convenios PAE 2015.
(Cifras en \$)

OPERADOR	# CONVENIO DE ASOCIAC. Y COOPER.	FECHA DE INICIO y TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	# RACIONES DESAYUNO	VALOR RACIÓN MEN	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN	TOTAL VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN	No DIAS	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO (SGP)
Asociación de Autoridades Tradicionales Wa Yuu Amuriajirrawa,	013 de 2015	02/02/2015 a 23/07/2015	40.167.750	375	971	122	1093	98	4.483.500
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Ana Tas Wakuaiipa	014 de 2015	02/02/2015 a 23/07/2015	474.943.476	4.434	971	122	1093	98	53.012.904

OPERADOR	# CONVENIO DE ASOCIAC. Y COOPER.	FECHA DE INICIO y TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	# RACIONES DESAYUNO	VALOR RACIÓN MEN	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN	TOTAL VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN	No DIAS	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO (SGP)
Asociación de Proyectos Sociales Para El Desarrollo Integral "Asprodein"	029 de 2015	10/02/2015 a 10/12/2015	2.544.130.680	9.914	971	122	1093	177	214.082.916
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Aya Tajeshi Waya Sau Woman	016 de 2015	02/02/2015 a 23/07/2015	507.646.370	4.405	971	122	1093	98	52.666.180
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Koutlrrashi Waya ~ de Media Luna	015 de 2015	02/02/2015 a 23/07/2015	172.774.882	1.613	971	122	1093	98	19.285.028
Asociación de Autoridades Tradicionaleswayuu de La Zona Demakaira	012 de 2015	02/02/2015 a 23/07/2015	190.448.692	1.778	971	122	1093	98	21.257.768
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Marewayuugama	008 de 2015	02/02/2015 a 23/07/2015	279.781.768	2.612	971	122	1093	98	31.229.072
Municipio de Uribia Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Palaima	09 de 2015	02/02/2015 a 23/07/2015	61.269.208	572	971	122	1093	98	6.838.832
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de Talaptajirrawa Portete/	011 de 2015	02/02/2015 a 23/07/2015	74.979.800	700	971	122	1093	98	8.369.200
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Watujahipau,	017 de 2015	02/02/2015 a 23/07/2015	97.473.740	910	971	122	1093	98	10.879.960
Asociación de Autoridades Tradicionales Wa Yuu Yaletshi Waya,	010 de 2015	02/02/2015 a 23/07/2015	201.529.258	1.697	971	122	1093	98	20.289.332
TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN 2014									442.394.692

Fuente: Contratación PAE 2015 y Cálculos CGR

Cuadro No. 210.

Estimación Mayor valor reconocido por ET en Desayunos Convenios PAE 2015.

(Cifras en \$)

OPERADOR	NÚMERO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	# RACIONES ALMUEZO	VALOR RACIÓN MEN	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO	No DIAS	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO (SGP)
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Ana Tas Wakuaipe	Adicional Convenio de Asociación y Cooperación No 014 de 2015	16/03/2015	02/09/2015	106.171.200	584	1.320	480	1800	101	28.312.320
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Aya Tajeshi Waya Sau Woman	Convenio de Asociación y Cooperación No 016 de 2015	02/02/2015	23/07/2015	507.646.370	203	1.320	480	1800	98	9.549.120
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Aya Tajeshi Waya Sau Woman	Adicional Convenio de Asociación y Cooperación No 016 de 2015	16/03/2015	02/09/2015	181.800.000	1.000	1320	480	1800	101	48.480.000

OPERADOR	NÚMERO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR TOTAL	# RACIONES ALMUERO	VALOR RACIÓN MEN	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO	No DÍAS	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO (SGP)
Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Yaletshi Waya,	Convenio de Asociación y Cooperación No 010 de 2015	02/02/2015	23/07/2015	201.529.258	112	1320	480	1800	98	5.268.480
TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN 2015										91.609.920

Fuente: Contratación PAE 2015 y Cálculos CGR

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$971) y almuerzos (\$1.320), fijados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 823-2014, son los mismos en circunstancias de tiempo y modo que se establecieron para contratar directamente los servicios de operación del Departamento de la Guajira para desarrollar el Programa en las ET no certificadas durante la vigencia 2015, determinados en el contrato 202 de 2015 suscrito entre el MEN y La Corporación Gestión del Recurso Social y Humano ONG-GERS, y son los mismos que se establecieron con los diferentes operadores de Uribia durante el primer semestre de 2014, para atender la totalidad de la operación, estableciendo como obligación el cumplimiento de la minuta patrón fijada en los lineamientos técnicos administrativos del MEN con las especificidades necesarias para atender la población indígena, tales como las minutas diferenciales de acuerdo con las propuestas de cada operador, pero manteniendo el porcentaje de aporte nutricional establecido en la minuta patrón del MEN.

En cada uno de los convenios se fija un objeto contractual que establece el cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos, estándares, términos y alcances fijados en los convenios suscritos con el MEN. Lo anterior denota que no existe diferencia entre los criterios técnicos (cantidad, gramaje, etc) definidos en la minuta patrón del MEN y los contratados por el municipio con las especificaciones necesarias para atender población indígena. Sin embargo, en los estudios previos, la propuesta presentada por el operador (Asociación de Autoridades Indígenas) y la minuta del convenio que forman parte integral del mismo, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidencia el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justifique el mayor valor definido por ración.

Con relación a lo planteado, el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2011, sala de lo contencioso administrativo sección tercera subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal

principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

...el presupuesto oficial corresponde al valor que resulta del análisis de las condiciones y precios del mercado y la obligación de su indicación no sólo se agota con la fijación dentro del pliego de condiciones del valor total que se tiene destinado como presupuesto para el contrato a licitar sino también con el suministro de la información discriminada, detallada y justificada del mismo, lo que significa que debe darse a conocer el estudio de mercado y los análisis de costos con base en los cuales se construyó y estableció por parte de la entidad pública licitante.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993). (...)

El proponente y la entidad contratante, cada cual, están en el deber de cuantificar y valorar, el primero desde su propuesta y la segunda en forma previa a la apertura del proceso de selección, que la cantidad y calidad de los bienes, obras o servicios que serán suministrados y pagados sean proporcionales al dinero o beneficios que recibirá el contratista; si esa justa medida se rompe a favor del contratista, el exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público”.

El municipio de Uribia presenta la siguiente respuesta, frente a estos hechos:

"Por su parte, al convenirse de manera directa con recursos del Sistema General de Participación del Municipio de Uribia, se presenta el incremento respectivo por considerar las diferentes asociaciones, que el ente territorial es conecedor ineludible de las situaciones y dificultades que se presentan en esta zona para la adecuada prestación del servicio, evitando que ello represente o lleve a las asociaciones cooperantes al desequilibrio económico, ya que como colaboradores de la administración municipal, se debe tener en cuenta que su accionar debe corresponder a las obligaciones, costos y tareas que demanda dicho servicio.

Lo anterior se comprueba, debido al desabastecimiento originado por la calamidad pública ocasionada por la escases de agua potable y alimentos, la cual mediante Decreto No. 037 del 14 de Febrero de 2014 (documento que se aporla), prorrogado posteriormente, en el mes de agosto de la misma anualidad, se tomaron las medidas para conjurar la calamidad que afrontaba y sigue afrontando el Municipio en materia de alimentación y agua potable, por motivo del desabastecimiento y los altos costos de los productos de la canasta familiar (como se demuestra mediante Decreto No. 043 del 16

de Febrero de 2015). Aunado a esto, el incremento que tales circunstancias genera en el costo de transporte para la entrega de los alimentos puesta en sitio de cada una de las unidades, obedece al aumento del combustible.

En este orden de ideas, el Municipio de Uribia se vio obligado a asumir el incremento del costo de la ración materia de la observación, con el fin de cumplir con el objetivo y fin esencial del Programa de Alimentación Escolar para el segundo semestre 2014, porque como quedó evidenciado, los operadores al sentirse desestimados por los valores ofrecidos por el Ministerio Nacional, exigieron al ente territorial el ajuste correspondiente y adecuado a las necesidades, expresado en sus propuestas.

En consideración a los mayores valores que se acusan, se recuerda que inicialmente, la base que se tuvo en cuenta son los antecedentes contractuales del ICBF, los Lineamientos del MEN, y el promedio de productos de la canasta familiar en la zona urbana y rural del Municipio de Uribia, con atención al costo de transporte y gastos operativos y logísticos correspondientes, como consta en la certificación expedida en las vigencias 2014 y 2015 proferida por el Área de Cobertura Educativa. Esto demuestra que previamente el Municipio tiene claridad de las condiciones externas al programa de alimentación, que pueden conducir a que los valores indicados se incrementen para esta zona del país”.

Adicionalmente, debido al cierre de frontera con la hermana República Bolivariana de Venezuela, realizado para la época de los hechos, se generó un incremento del costo de vida, teniendo en cuenta que el Municipio de Uribia depende económicamente por ser zona de frontera de la economía Venezolana, lo que condujo a ser consecuente con los operadores respectivos para que la entidad de esta manera no sacara provecho injusto frente a la ejecución de un servicio en beneficio del interés común, sin que tal interés provocase un perjuicio al particular como cooperante y colaborador de la cosa pública”.

No obstante lo anterior, la ET solo presenta como anexo la copia del acto administrativo de declaratoria de calamidad pública, no anexa documentos precontractuales y contractuales u otros, que den cuenta de esta situación al suscribir los correspondientes convenios y de las “exigencias” de los operadores al ente territorial. De igual forma, frente a los soportes de los estudios previos que den cuenta de la forma en que se calcularon los precios y sus respectivos soportes, se anexa el documento descrito en la respuesta, como Certificación 2015 Área de Cobertura expedido el 06 de enero de 2015, que se acompaña de dos facturas de fechas posteriores, que no especifican calidades de los productos, al igual que contienen tachones y sobre escrituras y que, así mismo, no soporta la situación presentada en la respuesta ni permite identificar las bases de cálculo de los correspondientes valores.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y perfeccionamiento del convenio, al no evidenciar dentro de los “Estudios previos”, un estudio de precios que les haya permitido establecer en forma objetiva un valor claro, verificable y ajustado a la realidad económica de cada

una de las actividades que comprende cada uno de los convenios firmados con el municipio¹⁴, lo cual denota una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual de los diferentes convenios suscritos entre el Municipio de Uribia y los operadores relacionados en los cuadros anteriores, ocasionando una lesión al patrimonio público por \$534 millones, tal como lo preceptúa el artículo 23, y el artículo 26 en los numerales 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, y de manera especial, el artículo 6º de la Ley 610 de 2.000, al trasgredir los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa. Igualmente, lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º, tomando en cuenta la inobservancia de la normatividad citada.

Estos hechos afectan la cantidad de recursos disponibles, tanto para aumentar la cobertura del programa y/o cualificar las raciones suministradas a los estudiantes, en pro de garantizar su permanencia en el sistema educativo.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal por \$534 millones, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, siendo necesario tener en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta la inobservancia de la normatividad citada.

Hallazgo No. 7. Comité de Alimentación Escolar Uribia (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4º del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la

¹⁴ El Decreto No. 1510 de 2013 establece que: *“Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

...4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos”

prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos establecen el Comité de Alimentación Escolar como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que *“...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos”*. Allí también se establece que sus integrantes son el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En las IE visitadas por la CGR en septiembre y octubre de 2015: IE Normal Superior Indígena, Internado Indígena San José y Julia Sierra Iguarán, no se evidenciaron reuniones del Comité de Alimentación Escolar, formalizadas a través de actas y en cuanto a la conformación del Comité, con la respuesta, se entregaron las actas, sin embargo, estas no se ajustan a las funciones establecidas en los Lineamientos¹⁵, por cuanto las tareas asignadas que allí se consignaron fueron *“...1. Trabajaremos por los intereses de hacer seguimiento al avance de la ejecución de los recursos del pae (sic); 2. Asistiremos a los eventos de rendición de cuentas que el operador convoque; 3. Mantendremos contacto y el flujo de información necesario entre los miembros de comité y los representantes de Funsofamed; 4. Emplearemos todos los canales de denuncia para dar trámite a cualquier situación irregular que lleguemos a conocer”*.

Lo anterior denota deficiencias en el control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa, afectando la participación ciudadana y el control social del PAE, en particular respecto a la función asignada al Comité de

¹⁵ Estas funciones son: *-Elaborar un plan de trabajo para plantear acciones que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa; -Participar de la focalización de las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho del PAE, según las directrices de los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa; -Hacer acompañamiento durante la ejecución del PAE; -Vigilar el cumplimiento de las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en Programa; -Realizar acciones para fomentar la convivencia en el comedor escolar promoviendo el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes en especial el derecho a la educación y a la alimentación; -Participar activamente en las mesas públicas y/o rendición de cuentas del Programa y espacios de control social; -Mantener comunicación constante con la Secretaría de Educación de su jurisdicción; -Socializar los resultados de la gestión hecha por el comité a la comunidad educativa al finalizar el año escolar.*

Alimentación Escolar, de revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 al inobservar la normatividad citada.

Hallazgo No. 8. Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Uribia (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. En las IE visitadas se evidenciaron situaciones que no corresponden a las disposiciones señaladas anteriormente así:

En las visitadas realizadas por la CGR en septiembre y octubre de 2015 a las Instituciones Educativas Normal Superior Indígena, Internado Indígena San José, Julia Sierra Iguarán e Internado Indígena Camino Verde, en general se observó deficiente suministro de agua, respecto a lo cual la problemática del Municipio es álgida al no tener fuentes cercanas de agua, problema agudizado por el fenómeno del niño y que conllevó a que en las vigencias 2014 y 2015 se decretara calamidad pública. No se evidencian acciones efectivas de las

entidades e instituciones públicas de los diferentes órdenes (nacional, departamental y municipal) para la solución del problema.

El Internado Indígena San José visitado el 01/10/2015, Internado Indígena Camino Verde visitado el 01/10/2015 y Julia Sierra Iguarán visitada el 29/09/2015, no disponen de lavamanos en área cercana al comedor, utilizan platones y no todos los estudiantes se lavan las manos antes de consumir los alimentos. En esta última no se ejecuta un programa de manejo de desechos que incluya el componente de reciclaje.

Foto No. 1.
Lavado de manos en Internado Indígena San José de Uribia



Adicionalmente, en la IE Normal Superior Indígena visitada el 29/09/2015 el almacenamiento de insumos no se realiza sobre elementos que aíslen del suelo y en el Internado Indígena Camino Verde se identificó deficiente ventilación en el comedor, se cocina con gas y leña, el menaje es insuficiente y se encontraron equipos en mal estado (cuarto frío).

Foto No. 2.
Preparación de alimentos en el Internado Indígena Camino Verde -Uribia



La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares. En consecuencia se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al inobservar la normatividad citada.

Hallazgo No. 9. Reporte de información estrategia de alimentación escolar Simat Municipio De Uribia (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: *“el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”*. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: *“...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.”*, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

“Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED”.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: *“REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA”*, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3:

“Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT”.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el numeral 4 se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE, en el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, indicando que estas son las responsables de: *“...Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...”*.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, se establece que: *“La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de*

los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanecía con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de La Guajira; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Municipio de Uribia:

Cuadro No. 211.
Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	Uribia	33.995	33.282	27.061	19.096	29.227

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Estas situaciones se originan por las deficiencias en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, así como falta de control por parte del MEN.

La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución del mismo.

La entidad, en su respuesta, no explica las diferencias evidenciadas por la CGR y no aclara las cifras indicadas; como tampoco señala el número de estudiantes titulares de derecho que fueron beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2015.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 10. Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Uribia (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”*.

En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Uribí, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita y este resultado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 212.
Resumen Visitas IE Uribí

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA*	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE Julia Sierra Iguaran: 29 de septiembre 2015 144847003865	1-Waiwnatas Wakuipa 2-Ayatajeshi Waya	1416 Ppal. 134 sede	Total Estudiantes IE:1799 sede 1 Principal: 1666 sede 2: 133	Total	Anatas Wakuipa: 1542 almuerzos	Se realizó conteo de niños en el almuerzo encontrando que de 1408 se entregaron 847 y de 1408 meriendas se entregaron 1157.
IE Normal Superior Indígena: 29 de septiembre 2015 144847001129	1-Nutriendo Escolares de La Guajira 2-ASPRODEIN	1645 dato enviado al correo electrónico.	Tiene una sola sede: 1636	1505 almuerzos Numero desayunos no suministrado (en el documento entrega de víveres aparecen 1697 desayunos)	No había formato	223 almuerzos estudiantes 4 almuerzos a docentes.
IE Internado Indígena Camino Verde: 1º de octubre 2015 244847000453	1-GERS 2-Nutriendo Escolares de La Guajira 3-Aatw "Yaletshi Waya	Total IE: 2853 sede papal 554	Una sola sede 3441	Nutriendo Escolares: 2575 almuerzos toda la IE (ppal 281) Yaletshi Waya: 322 desayunos y 120 almuerzos Ppal FUNSOFAMED: 330 desayunos-almuerzos-cenas (internado sede ppal)	Yaletshi Waya: 1697	No fue posible realizar la prueba por actividades culturales de la IE. No se entregó alimentación.
IE Internado Indígena San José: 1 de Octubre 2015 344847000024	1-Nutriendo Escolares de La Guajira 2-ASPRODEIN 3-Contrato Diocesis-alcaldía atiende internos	909	Tiene una sola sede 878	400 desayunos 440 almuerzos de externos	No había formato	157 almuerzos Primaria externas 86 almuerzos bachillerato externas 396 almuerzos internas.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión

o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

La Entidad en su respuesta indica que realizará las acciones conducentes para establecer los inconvenientes en la entrega de las raciones y realizar los respectivos descuentos a cada operador.

Con respecto a las planillas indica que: *“Las observaciones relacionadas con el diligenciamiento de las planillas de entrega de raciones, las certificaciones de los estudiantes efectivamente atendidos y demás debilidades se encuentran en procesos de ser corregidas y abordadas por el Equipo PAE con los operadores y la Comunidad educativa.”*. La entidad acepta lo indicado por la CGR en el hallazgo.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normatividad citada.

4.2.3. Municipio de Riohacha

Hallazgo No. 11. Convenio 001 de 2014 Riohacha (F-D-P)

El Municipio de Riohacha suscribió Convenio de Asociación 01 de 2014 del 22 de enero de 2014, por valor total de \$2.012,9 millones¹⁶ con la Fundación Luz y Vida -FULVID-, con el objeto de *“Apoyar el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2014 para la población vulnerable de los establecimientos educativos de Riohacha”*.

La financiación pactada para el Convenio, incluida la adición en tiempo y valor, fue: recursos del Municipio por \$1.119.4 millones de SGP - Alimentación Escolar y \$653.3 millones de SGP - Educación y aportes del operador por \$240.1 millones. Según certificación de la Secretaría de Educación Municipal del 02/05/2014 se cumplió con el objeto del Convenio a entera satisfacción y se suscribió Acta de Cierre el 01/07/2014.

En el literal b de la cláusula sexta del mencionado convenio, referente a las obligaciones de las partes se estableció que la Fundación *“1. Se obligan (sic) a asegurar la destinación de los recursos económicos y bienes asignados para desarrollar en forma eficiente, oportuna y bajo su responsabilidad el desarrollo de las obligaciones aquí establecidas...”*. (Subrayado fuera de texto).

¹⁶ Este valor incluye la Adición No. 001 de 02 de mayo de 2014 por \$649,9 millones y los aportes del operador por \$240,1 millones en total.

El manejo de los recursos del convenio se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 213.

Recursos convenio 01 de 2014 para alimentación escolar - Alcaldía de Riohacha							
CONVENIO INICIAL				ADICIÓN			TOTAL
RACIÓN ALIMENTICIA							
No. almuerzos	Días calendario escolar	Valor ración	Valor total	Días calendario escolar	Valor ración	Valor total	
12500	59	1282	945.475.000	30	1282	472.737.500	1.418.212.500
GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Propuesta Económica	Valor mensual	No. meses	Valor total	Valor mensual	No. meses	Valor total	
Administrador convenio	3.500.000	3	10.500.000	3.500.000	2	7.000.000	17.500.000
Coordinador	2.000.000	3	6.000.000	2.000.000	2	4.000.000	10.000.000
Contador	1.500.000	3	4.500.000	1.500.000	2	3.000.000	7.500.000
Nutricionista	3.000.000	3	9.000.000	3.000.000	2	6.000.000	15.000.000
Manipuladoras (177)		3	42.775.000		2	21.025.000	63.800.000
Movilización de personal y alimentos	22.500.000	3	67.500.000	22.500.000	2	33.750.000	101.250.000
Gastos de operación			96.093.750			43.409.375	139.503.125
TOTAL ADMINISTRACIÓN			236.368.750			118.184.375	354.553.125
VALOR APORTE MUNICIPIO			1.181.843.750			590.921.875	1.772.765.625
VALOR APORTE DEL CONVINIENTE			181.184.375			59.000.000	240.184.375
VALOR TOTAL CONVENIO			1.363.028.125			649.921.875	2.012.950.000

Elaboró Equipo Auditor con base en la información suministrada por la Alcaldía de Riohacha

Verificados los soportes de ejecución se determinó:

1. No se realizó compra ni entrega por parte del operador de frutas, componente insustituible de la minuta patrón para el complemento – almuerzo, cuyo valor estimado de acuerdo con los cupos y días de atención del convenio es de **\$192,6 millones**, y
2. Gastos administrativos por **\$29.2 millones** que no corresponden a las actividades financiables establecidas para recursos de SGP - Alimentación Escolar según el artículo 18 de la Ley 1176 de 2007, ni SGP -Educación según el artículo 15 de la Ley 715 de 2001. Lo anterior se detalla a continuación.

1. Suministro de fruta

Tanto las facturas que soportan los gastos de la ración alimentaria, como las remisiones de víveres a las Instituciones Educativas, no evidencian la compra ni la entrega por parte del operador de frutas, componente insustituible establecido en la minuta patrón para el complemento-almuerzo y en la propuesta del Operador. El valor estimado que debió destinarse a comprar este insumo para cumplir con la minuta, de acuerdo con los precios de referencia DANE para los días en que inició la operación del convenio, es de **\$192,6 millones**.

Cuadro No. 214.

Valor estimado de la fruta no entregada por el operador de acuerdo con la Minuta propuesta para complemento almuerzo - Convenio 01/2014									
Componente	Grupo alimento	Frecuencia según minuta	Cantidad por ración Peso bruto (en gramos)*	Gramaje para 12.500 almuerzos	Precio de referencia de fruta x kilo, en pesos**	Precio de referencia de fruta en pesos por gramo	Precio del componente para un día de operación	Frecuencia de entrega de fruta según días contratados	Valor estimado del componente no entregado
A	B	C	D	E	F	G= F/1000	H=G*E	I	J=H*I
Fruta	Entera o en jugo	Todos los días	96,25	1.203.125	1.799	1,7991	2.164.542	89	192.644.255
Elaboró Equipo Auditor									
* Esta cantidad corresponde al promedio de los rangos establecidos en la minuta para fruta entera y en jugo									
**Este precio se calculó sobre el promedio de precios de las frutas más comunes publicados en el boletín semanal de precios mayoristas del DANE No. 86 del 7 de febrero de 2014, publicado en la página http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuario/sipsa/Semana_1feb_7feb_2014.pdf y que corresponde a la primera semana de operación del convenio para las ciudades más cercanas a Riohacha que son Valledupar y Barranquilla, pues el Boletín no reporta los precios de Riohacha. Se toma el precio medio.									

Respecto al cálculo del valor de la fruta presentado por la CGR, es un estimado a partir del reporte de precios del DANE, resultado del promedio de precios de las frutas más comunes de las ciudades más cercanas a Riohacha; esto en consideración a que este reporte no incluye La Guajira. En la respuesta, la Entidad indica que las condiciones de La Guajira hacen que los precios sean más altos que en otras zonas¹⁷, por tanto la estimación de precios realizada por la CGR estaría por debajo de los precios de la región.

Además, en la respuesta la Entidad indica que dadas las condiciones de la población beneficiaria: indígena, en zonas rurales dispersas, con deficientes servicios públicos y de transporte, entre otras, “sugirieron proponer de manera conjunta entre los directivos de las instituciones educativas, los líderes de las comunidades indígenas, y el operador, una acción de sustitución de lo que tradicionalmente consideramos “frutas” por productos que en el marco de sus usos y costumbres eran considerados como tales, este es el caso, de que las frutas fueron sustituidas por maíz para chicha de maíz, panelas, limones, para prepararse agua de panela con limón, ahuyamas para preparar chicha de ahuyama, que eran más fácil para ellos su conservación, al no contar con fluido eléctrico, que contrario para estos productos, necesariamente si era requeridos para la conservación de las frutas convencionales”. Al respecto, la CGR considera lo siguiente:

- La minuta patrón presentada en la propuesta del operador, para la modalidad almuerzos, incluyó la entrega de fruta entera o en jugo todos los días, con la frecuencia y peso establecidos en los Lineamientos establecidos por el MEN para el grupo etario de 13 a 17 años y 11 meses; a su vez, el Convenio 001 de 2014 en la Cláusula Primera – Objeto, estableció que la propuesta

¹⁷ La Entidad señala que “...no es procedente cuantificar y/o comparar los precios de adquisición de los insumos y alimentos en este territorio, de acuerdo a otras regiones del país, como Barranquilla o Valledupar, dado a que las condiciones, Climáticas, Demográficas, Geográficas, de Acceso y Vías, de Servicios Públicos, Culturales, entre otras, de esta región del país no son iguales a ninguna, por tanto las variables que inciden en los precios en cuanto al resto del país, siempre reflejará un aparente sobre costo del precio, que en realidad, encierra la sumatoria del costeo pagados aquí por la situación geográfica, además por la dificultad del servicio de transporte, el bodegaje, los arriendos, etc. que siempre son de mayor valor que en otras zonas, se debe analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar algún presunto sobre costo; que no lo hubo y que pagamos de acuerdo a los precios que se utilizan y se dan en este Departamento.”

presentada por la Fundación hace parte integral del convenio. Adicionalmente, en la carta de presentación de la propuesta, el operador manifiesta conocer y aceptar el contenido de los Lineamientos Técnico Administrativos y estándares del PAE.

- Dentro de los documentos suministrados a la CGR, no se evidencia durante la ejecución del convenio, que se hubieran presentado y aprobado cambios en la propuesta presentada por el operador, en cuanto a la minuta y en particular frente a la fruta.

La sustitución de este componente por otros productos, se realizó según la respuesta, a partir de sugerencia de manera conjunta de directivos de las instituciones educativas y líderes de las comunidades indígenas (de lo cual no se entregaron soportes), sin mencionar la participación de la ET con quien se suscribió el Convenio. No se evidenció solicitud del operador y/o aprobación de la ET o la supervisión del Convenio de la modificación del componente fruta de la minuta.

- Una de las razones que presenta la respuesta para la sustitución de las frutas, es que estas requerían fluido eléctrico para su conservación y al no contar con este, no se podía hacer entrega de lo anotado en la minuta patrón, por lo que se realizó el reemplazo por productos de más fácil conservación; sin embargo, las actas de entrega de víveres para hasta 22 días, incluyen alimentos de la minuta patrón que requieren refrigeración inmediata e ininterrumpida, como carne y pollo.
- Según la respuesta, las frutas fueron sustituidas por maíz para chicha de maíz, panelas, limones, para preparar agua de panela con limón y ahuyamas para preparar chicha de ahuyama, que eran de más fácil conservación; Sin embargo, en los soportes suministrados a la CGR, no se evidenció la entrega a los Centros Etnoeducativos de maíz ni limón de acuerdo con las actas de entrega y en las facturas incluidas en el informe financiero y que soportan gastos por la totalidad de los recursos destinados a compra de alimentos, tampoco se registran compras de estos productos.
- Frente a la situación del Centro Etnoeducativo No. 3. Aujero, que según la respuesta, contaba con servicio de energía eléctrica, por lo cual, cada dos días se entregaban frutas (guayaba, maracuyá, mora, naranja, maíz, panela, limón y avena), el anexo allegado con la respuesta no fue suministrado durante la visita de la CGR y las entregas de frutas a esta IE mencionadas en la respuesta, no están soportadas en facturas ni en el informe financiero del Convenio.
- No se encontró evidencia documental de la afirmación de la Entidad respecto a que *“Para no incurrir en lesión al patrimonio del estado se reemplazó, como lo permite la minuta patrón del ICBF, en la cuantía de los mismos valores, así está demostrado en los informes, el maíz no se colocaba en el informe ya que es un cereal, pero en las actas individuales, las autoridades, dejaban la constancia de dichas entregas, donde la recibían cada vez que eran entregados los alimentos”*.

- Un aspecto adicional, que surge luego de analizar las respuestas es que en las facturas de compra de alimentos se registran compras de tomate pero en las actas de entrega a las IE no aparece este insumo.

2. Gastos administrativos

Dentro de los gastos de administración, se incluyeron gastos por **\$29.2** millones, que no corresponden a las actividades financieras establecidas para recursos de SGP - Alimentación y Escolar según el artículo 18 de la Ley 1176 de 2007, ni SGP -Educación según artículo 15 de la Ley 715 de 2001, tales como: trámites de Cámara de Comercio del operador (renovación de matrícula, registro y certificados); pagos a la Secretaría de Hacienda Municipal (estampillas - industria y comercio); compra de artículo deportivo - cinturón de pesas y cambio de aceite vehicular (cuando el transporte es contratado por el operador y todos los gastos de reparaciones o desgaste de los vehículos corrían por cuenta del transportador).

Cuadro No. 215.

Gastos presentados por el operador Informe Final que no corresponden a actividades financieras según Leyes 1176 y 715

(Cifras en \$)

Gasto	Soporte	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015	Junio 2015
Certificado de cámara de comercio	Recibo caja menor 144 de 22/04/2014			4.300		
Cámara de comercio	Recibo caja menor 119 de 2/04/2014			5.900		
Cámara de comercio	Recibo caja menor 142 de 22/04/2014			5.900		
Cámara de comercio	Recibo caja menor 117 de 02/04/2014			4.300		
Cámara de comercio Renovación matrícula	Recibo caja menor 116 de 02/04/2014			950.000		
Cámara de comercio Renovación registro	Recibo caja menor 115 de 02/04/2014			412.000		
Certificado	Recibo caja menor 49 de 05/03/2014		4.300			
Certificado	Recibo caja menor 51 de 05/03/2014		5.900			
Certificado	Recibo caja menor 56 de 06/03/2014		2.200			
Certificado	Recibo caja menor 171 de 02/05/2014				4.300	
Estampilla	Recibo caja menor 169 de 02/05/2014				5.900	
Certificado	Recibo caja menor 168 de 02/05/2014				37.000	
Pagos Secretaría de Hacienda Municipal (estampillas - industria y comercio)-pg. 206	Comprobante egreso 41 de 13/03/2014		16.939.760			
Pagos Secretaría de Hacienda Municipal (estampillas - industria y comercio)-pg. 238	Comprobante egreso 41 de 20/03/2014		10.750.000			
Cinturón de pesas (artículo deportivo)	Recibo caja menor 118 de 02/04/2014			48.000		
Aceite Motul 20W50	Recibo caja menor 15 de 21/02/2014	48.000				
Total			29.227.760			

Elaboró: Equipo Auditor con base en la relación de gastos presentada por el Operador y la ET

Por todo lo anterior, no se observa que la destinación de los recursos del Convenio acate lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, generando detrimento patrimonial, lo que configura hallazgo fiscal por **\$221.8 millones**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 1° de la Ley 80 de 1993 y artículo 6° de la Ley 610 de 2.000; además de lo dispuesto en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil; artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993; 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo que se considera presunta connotación disciplinaria y posible penal, ésta última de conformidad con lo establecido en la Ley 599 de 2000.

Estas situaciones se causaron por debilidades en la ejecución, control y supervisión del convenio, afectando los recursos disponibles para atender la población objetivo en las condiciones óptimas que garanticen la permanencia en el sistema educativo y la cobertura universal como fin del Programa.

Adicionalmente, se observaron circunstancias que podrían tener resorte disciplinario, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, a saber:

i) Gastos por \$74.9 millones respecto a los cuales no se identificó de manera precisa su relación con la operación del Programa o no se establecieron soportes pertinentes así:

Cuadro No. 216.

Gastos presentados por el operador Informe Final cuyos soportes no permiten establecer claramente la relación con el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar

(Cifras en \$)

Gasto	Soporte	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015	Junio 2015
Desechables y varios						
Compra desechables, cava, aluminio, alcaparras, salsa negra, etc.	Recibo caja menor 62 de 08/03/2014		118.200			
Compra vasos tinto - servilletas	Recibo caja menor 4 11/02/2014	8.700				
Compra bolsas, vasos etc.	Recibo caja menor 22 24/02/2014	24.700				
Compra servilletas, cubiertos y vasos desechables	Recibo caja menor 242 28/05/2014				21.200	
Compra servilletas, cubiertos y vasos desechables	Recibo caja menor 237 24/05/2014				52.200	
Compra varios (trapero y raid)	Recibo caja menor 1 del 06/02/2014	11.000				
Limpieza aire	Recibo caja menor 5 del 14/02/2014	35.000				
Mantenimiento de aire	Recibo caja menor 11 del 19/02/2014	45.000				
Compra rollo de bolsa	Recibo caja menor 137 de 22/04/2014			38.000		
Aseo y varios						
Suministro elementos cafetería, aseo e implementos oficina	Comprobante egreso 173 de 02/06/2014					24.355.677

Gasto	Soporte	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015	Junio 2015
Compra elementos aseo	Comprobante egreso 246 de 29/05/2014				19.500	
Suministro elementos aseo, cafetería, útiles oficina	Comprobante egreso 116 06/05/2014				50.155.678	
Compra café y aromática	Recibo caja menor 3 de 11/02/2014	6.500				
Compra lámpara, brocha	Recibo caja menor sin número de 06/05/2014				19.200	
Compra rollo alambre	Recibo caja menor 150 de 23/04/2014			8.000		
Total	74.918.555					

Elaboró: Equipo Auditor con base en la relación de gastos presentada por el Operador y la ET

Frente a los gastos relacionados en el cuadro anterior y específicamente los soportados en comprobantes 173 de 02/06/2014 y 116 de 06/05/2014, las facturas no detallan los elementos adquiridos, cantidades ni valor unitario y total de cada ítem de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario y artículo 774 del Código de Comercio. Además, no se presentó soporte de entregas o remisiones a los Establecimientos Educativos. Con relación al pago de gasolina, los recibos de caja y soportes que los sustentaban en su mayoría no indicaban a qué vehículo o persona se entregaban.

Cabe mencionar, frente a la categoría incluida en gastos administrativos y denominada “Gastos de operación” por valor total de \$139.5 millones, en la propuesta económica del operador no se presentó el detalle o discriminación que permita identificar la destinación precisa, prevista para estos recursos. Además, los estudios previos presentan el valor estimado del convenio y las variables consideradas en la distribución del 80% para alimentos y 20% para administración, pero dentro de estas variables no se contemplaron “gastos de operación” que si aparecen en la propuesta y en los informes de ejecución de gastos.

ii) Los aportes del conveniente pactados en el Convenio, incluida la adición, fueron de \$240,1 millones (12% del valor total), de los cuales no se evidenció soporte de \$62,9 millones y frente a \$143,8 millones, los soportes suministrados no son pertinentes y/o suficientes.

Cuadro No. 217.
 Contrapartida del Operador - Convenio 01 de 2014

(Cifras en \$)

Soporte	Concepto	Valor	Valor cuestionado por soportes	Razón por la que se cuestiona el soporte
Comprobante egreso 1 de 09/06/2014	Pago IPS por exámenes de laboratorio	17.700.000	17.700.000	La factura soporte es del 25/07/2013 y no corresponde con las fechas de vigencia del convenio (del 03/02/2014 hasta 13/06/2014)
Comprobante egreso 2 de 09/06/2014	Capacitación a manipuladoras	28.294.375	25.869.143	El soporte entregado es un listado sin fecha, con 18 personas relacionadas, cuando para el desarrollo del convenio se vincularon 210 manipuladoras.

Soporte	Concepto	Valor	Valor cuestionado por soportes	Razón por la que se cuestiona el soporte
Comprobante egreso 3 de 09/06/2014	Valoración nutricional 12.500 niños en PAE	62.500.000	31.545.000	En el soporte se relacionan 6191 niños de 12.500 a quienes correspondía realizar la valoración nutricional.
Comprobante egreso 4 de 09/06/2014	Compra 177 juegos de uniformes manipuladoras	9.735.000	9.735.000	El archivo "ACTA DE ENTREGA DE DOTACION DE UNIFORMES A MANIPULADORAS", carece de fecha que permita establecer si la entrega se hizo durante la vigencia del Convenio.
Comprobante egreso 1 de 09/06/2014	Pago kits de comedores	59.000.000	59.000.000	Los dos archivos denominados ACTA DE ENTREGA DOTACION DE COMEDORES ESCOLARES 1 Y 2, que soportarían las entregas de kits de comedor, no indican qué se entregó ni en qué fecha, ni el cargo o la relación con la IE de la persona que firma, por lo que no es un soporte válido con el cual se justifique la entrega de kits de comedores. La factura tampoco relaciona la composición del kit ni valores unitarios.
Subtotal		177.229.375	143.849.143	
Total aportes pactados en el Convenio 01 más su adición		240.184.375		
Gastos no soportados		62.955.000	62.955.000	
Total detrimento por aportes del operador			206.804.143	

Elaboró Equipo Auditor con base en la información suministrada por la Alcaldía de Riohacha

En cuanto al pago de exámenes médicos de manipuladoras, la factura que lo soporta es del 25/07/2013 y no corresponde con las fechas de vigencia del convenio (del 03/02/2014 al 13/06/2014). Frente a la capacitación a manipuladoras por \$28,2 millones, el soporte de acuerdo con la respuesta es un listado sin fecha, con 18 personas, cuando para el desarrollo del convenio se vincularon 210 manipuladoras. La valoración nutricional por \$62,5 millones debía realizarse para 12.500 beneficiarios; sin embargo, los soportes muestran una relación de aproximadamente 6.191 niños, niñas o adolescentes valorados. El soporte de la entrega de uniformes a manipuladoras carece de fecha que permita establecer si la entrega se hizo durante la vigencia del contrato. En cuanto a los "kits de comedores", la factura que soporta este pago (0108 de 09/06/2014) muestra la adquisición de 201 kit a \$293.533 sin detallar los elementos, cantidades ni valor unitario y total de cada ítem, de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario y artículo 774 del Código de Comercio y el soporte de entrega y recibo no indica qué se entregó ni en qué fecha, ni el cargo o la relación con la IE de la persona que recibe.

iii) En el suministro de la carne y el pollo, las compras del operador al parecer no son suficientes para cumplir con el gramaje propuesto para el Convenio. En el caso de la carne roja, la minuta patrón según Lineamientos MEN aplicables a la vigencia 2014, establece que el peso bruto para el grupo etario más pequeño (de 4 a 6 años 11 meses) es de 50 gramos, mientras la propuesta del operador fue de 90 gramos; sin embargo, al revisar las facturas de compras de carne del operador, se registra un total de 69.600 libras compradas, las cuales no

alcanzarían para cubrir los 90 gramos de la propuesta con la frecuencia establecida de 3 veces por semana para 89 días y 12.500 cupos contratados; para dar cumplimiento a la propuesta debieron adquirir 60.075.000 gramos de carne y compraron 34.800.028. Igual sucede con el pollo, del cual compraron 17.882.000 gramos (35.764 libras), pero para cumplir la propuesta de 100 gramos semanales por 89 días para 12.500 cupos, debieron comprar 22.250.000 gramos.

En la respuesta, la Entidad incluye dentro de las proteínas entregadas, “*las pastas con pollo o carne roja*” y señala que en los días en que entregaban este alimento, la cantidad de gramos resultaba menor. Al respecto, la pasta no es considerada proteína dentro de la propuesta ni dentro de la minuta patrón de los Lineamientos, ni está documentado que cuando se entrega pasta, la cantidad de proteína que se incluya deba ser menor. Según la propuesta del operador, durante tres veces a la semana debía suministrar carne roja y durante un día pollo, en el gramaje propuesto, por ello no es de recibo la justificación de la entidad y se mantiene el hallazgo con las incidencias fiscal y presuntamente disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 12. Convenio 004 de 2015 Riohacha (F – D)

El convenio 004 del 24/02/2015 se suscribió con la Fundación Luz y Vida para apoyar el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2015, con plazo de dos meses (40 días calendario académico), 12.000 cupos y valor total \$976 millones, de los cuales la ET aportó \$808 millones de recursos de SGP- Alimentación Escolar y el conveniente debía aportar \$168 millones en bienes y/o servicios. El 30/06/2015 se suscribió acta de recibido a satisfacción final de las actividades del convenio, en esta se indica que la fecha de iniciación fue el 26/02/2015 y la de terminación el 25/04/2015.

En el literal b de la cláusula sexta del mencionado convenio referente a las obligaciones de las partes se estableció que la Fundación “*1. Se obligan (sic) a asegurar la destinación de los recursos económicos y bienes asignados para desarrollar en forma eficiente, oportuna y bajo su responsabilidad el desarrollo de las obligaciones aquí establecidas (...) 2. Cumplir con el objeto del presente convenio dentro de las especificaciones técnicas y condiciones convenidas y propias de la misma, los estudios previos y la propuesta presentada*”.

En cuanto a la ración alimenticia, los informes indican que la totalidad del aporte del Municipio (\$808 millones), se aplicó a la compra de alimentos; sin embargo, no se evidenció la compra de frutas, componente insustituible establecido en la minuta patrón y en la propuesta del Operador para suministrar a diario en el complemento almuerzo, máxime cuando el valor de la ración por estudiante establecido en el presupuesto oficial fue de \$2.000. El valor estimado de la fruta

que dejó de entregarse, de acuerdo con los precios de referencia DANE para los días en que inició la operación del convenio es de \$75.6 millones.

Cuadro No. 218.
Convenio 004/2015 - Valor estimado de la fruta no entregada por el operador de acuerdo con Minuta propuesta para Complemento Almuerzo

(Cifras en \$)

Componente	Grupo alimento	Frecuencia según minuta	Cantidad por ración Peso bruto (en gramos)*	Gramaje para 12000 almuerzos	Precio de referencia de fruta x kilo**	Precio de referencia de fruta en pesos por gramo	Precio del componente para un día de operación	Frecuencia de entrega de fruta según días contratados	Valor estimado del componente no entregado
A	B	C	D	E	F	G= F/1000	H=G*E	I	J=H*I
Fruta	Entera o en jugo	Todos los días	96,25	1.155.000	1.639	1,638516129	1.892.486	40	75.699.445

Elaboró Equipo Auditor

* Esta cantidad corresponde al promedio de los rangos establecidos en la minuta para fruta entera y en jugo

**Este precio se calculó sobre el promedio de precios de las frutas más comunes publicados en el boletín semanal de precios mayoristas del DANE del 21 al 27 de febrero de 2015, publicado en la página de esta Entidad y que corresponde a la primera semana de operación del convenio para las ciudades más cercanas a Riohacha que son Valledupar y Barranquilla, pues el Boletín no reporta los precios de Riohacha. Se toma el precio medio.

Respecto al cálculo del valor de la fruta presentado por la CGR, es un estimado a partir del reporte de precios del DANE, para el periodo de vigencia del contrato, resultado del promedio de precios de las frutas más comunes de las ciudades más cercanas a Riohacha; esto en consideración a que este reporte no incluye La Guajira. En la respuesta de la Entidad se indica que las condiciones de La Guajira hacen que los precios sean más altos que en otras zonas¹⁸, por tanto la estimación de precios realizada por la CGR estaría por debajo de los precios de la región.

La Entidad en la respuesta señaló que *“...las entregas de alimentos perecederos sin el medio para la conservación de ellas en los Centros Etnoeducativos ubicaba en riesgos de pérdida total o parcial de los productos, dada a las pésimas condiciones de servicios públicos de donde se encuentran ubicados, razón por la cual, no era posible ni conservarlas para comerlas como fruta entera y mucho menos en forma de jugo; situación que fue consensuada con líderes y autoridades indígenas de las zonas, y se llevó a adoptar la salida de entregar a solicitud de ellos en el marco de sus usos y costumbres de: maíz para chicha de maíz, panelas, limones, para prepararse agua de panela con limón, ahuyamas para preparar chicha de ahuyama, los cuales son propios de su cultura y resulta más fácil para ellos su conservación. Así las cosas, reiteramos que por la condición especial de la región, la lejanía de cada uno de los lugares en donde están ubicados los Centros Etnoeducativos, no era posible de ninguna forma que se procediera en forma distinta a como se procedió en busca de que fuera pleno el beneficio del almuerzo y de la fruta como entera o en jugo.*

¹⁸ La Entidad señala que *“...no es procedente cuantificar y/o comparar los precios de adquisición de los insumos y alimentos en este territorio, de acuerdo a otras regiones del país, como Barranquilla o Valledupar, dado a que las condiciones, Climáticas, Demográficas, Geográficas, de Acceso y Vías, de Servicios Públicos, Culturales, entre otras, de esta región del país no son iguales a ninguna, por tanto las variables que inciden en los precios en cuanto al resto del país, siempre reflejará un aparente sobre costo del precio, que en realidad, encierra la sumatoria del costeo pagados aquí por la situación geográfica, además por la dificultad del servicio de transporte, el bodegaje, los arriendos, etc. que siempre son de mayor valor que en otras zonas, se debe analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar algún presunto sobre costo; que no lo hubo y que pagamos de acuerdo a los precios que se utilizan y se dan en este Departamento.”*

Es de anotar para conocimiento de la CGR, que las distancias físicas de estas comunidades indígenas al casco municipal o de la capital, se hace necesario tener comprensión, de los lugares donde están ubicados estas sedes, por ende de la forma en que se procedió es y fue la correcta, por lo que ya se anotó la condición especial del territorio, no era en el casco urbano del Municipio las entregas de estos almuerzos, eran en las diferentes rancherías, asentamientos culturales y ancestrales, no se trataron de instituciones creadas por la administración estatal, sino por los asentamientos indígenas donde radicaron los beneficiarios de este convenio y de acuerdo a sus usos y costumbres deciden ellos organizarse quien recibe y que deben recibir aun siendo esto un aporte estatal". Al respecto, la CGR considera lo siguiente:

- La minuta patrón presentada en la propuesta del operador, para la modalidad almuerzos, incluyó la entrega de fruta entera o en jugo todos los días, con la frecuencia y peso definidos en los Lineamientos del MEN para el grupo etario de 13 a 17 años y 11 meses; a su vez, el Convenio 004 de 2015 en la Cláusula Primera-Objeto, estableció que la propuesta presentada por la Fundación hace parte integral del convenio. Adicionalmente, en la carta de presentación de la propuesta, el operador manifiesta conocer y aceptar el contenido de los Lineamientos Técnico Administrativos y estándares del PAE.
- Dentro de los documentos suministrados a la CGR, no se evidencia durante la ejecución del convenio, que se hubieran presentado y aprobado cambios en la propuesta del operador, en cuanto a la minuta y en particular frente a la fruta. La sustitución de este componente por otros productos, se realizó, según la respuesta, con líderes de las comunidades indígenas, de lo cual no se entregaron soportes que sustenten la modificación de las condiciones del Convenio; tampoco se evidenció solicitud del operador y/o aprobación de la ET o la supervisión del Convenio de la modificación del componente fruta de la minuta.
- Una de las razones que presenta la respuesta para la sustitución de las frutas, es que estas requerían fluido eléctrico para su conservación y al no contar con este, no se podía hacer entrega de lo anotado en la minuta patrón, por lo que se realizó el reemplazo por productos de más fácil conservación; sin embargo, las actas de entrega de víveres incluyen alimentos de la minuta patrón que requieren refrigeración inmediata e ininterrumpida, como carne y pollo.
- Las actas de entrega de alimentos a las IE, remitidas en la respuesta, confirman la no entrega de fruta, maíz, ahuyama ni limones. Estos tres últimos productos, según la respuesta eran los que reemplazaban la fruta. Un aspecto adicional observado es que la única verdura que se entregó fue

cebolla; ni tomate, zanahoria y remolacha, que aparecían en el formato de acta de remisión de víveres, fueron entregados.

Bajo las consideraciones anteriores no se observa que la destinación de los recursos del Convenio acate lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, generando detrimento patrimonial por **\$75.6** millones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 1° de la Ley 80 de 1993 y artículo 6° de la Ley 610 de 2.000; además de lo dispuesto en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil; artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo que se considera hallazgo con connotación fiscal y presunta disciplinaria.

Estas situaciones se causaron por debilidades en la ejecución, control y supervisión del convenio, afectando los recursos disponibles para atender la población objetivo en las condiciones óptimas que garanticen la permanencia en el sistema educativo y la cobertura universal como fin del Programa.

Adicionalmente, se observaron circunstancias que podrían tener resorte disciplinario, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, a saber:

Frente a los aportes del conveniente pactados por \$168 millones, detallados en el cuadro siguiente: 1. \$8 millones no fueron soportados; 2. La factura 0456 de 30/05/2015 por \$30,7 millones que soporta la compra de "*equipos y elementos de oficina, papelería y elementos de aseo, cafetería*" no detalla elementos adquiridos, cantidades ni valor unitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario y artículo 774 del Código de Comercio y su fecha es posterior a la vigencia del convenio que terminaba el 25/04/2015; además, no se evidenciaron soportes de entrega de estos elementos a las IE; 3. El plazo de ejecución del Convenio fue de dos meses (40 días calendario académico), del 26/02/2015 al 25/04/2015 según lo señalado en el Acta de recibido a satisfacción final, sin embargo en los pagos a manipuladoras, personal administrativo y transporte se incluyó un mes más de operación (mayo de 2015), por lo que no estarían justificados gastos por \$43 millones; 4. Los soportes de los contratos de transporte no son válidos porque son contratos de la vigencia anterior.

Cuadro No. 219.
Aporte del operador Convenio 004-2015 Recursos SGP

(Cifras en \$)

Concepto	Soporte	Valor	Valor no soportado	Observación
Pago compras	Factura venta 0456 de 30/05/2015	30.760.000	30.760.000	Factura no cumple requisitos y no hay soporte de entrega de elementos a las IE
Pago manipuladoras	Compr egre 04 de 31/03/2015 -pago marzo	9.280.000		
	Compr egre 08 de 30/04/2015 -pago abril	9.280.000		

Concepto	Soporte	Valor	Valor no soportado	Observación
	Compr egr 14 de 29/05/2015 -pago mayo	9.280.000	9.280.000	En mayo no se prestó el servicio de acuerdo con las fechas señaladas en el Acta de recibo a satisfacción final
Servicio transporte	Compr egr 20 de 29/05/2015 -pago 3 meses	15.000.000	5.000.000	Se pagan \$5 millones por mes; el soporte son los contratos de la vigencia anterior, por plazo y valor diferentes y se pagan tres meses cuando la operación es de dos según contrato y Acta de recibo a satisfacción final.
	Compr egr 12 de 29/05/2015 -pago 3 meses	15.000.000	5.000.000	Se pagan \$5 millones por mes; el soporte son los contratos de la vigencia anterior, por plazo y valor diferentes y se pagan tres meses cuando la operación es de dos según contrato y Acta de recibo a satisfacción final.
	Compr egr 11 de 29/05/2015 -pago 3 meses	15.000.000	5.000.000	Se pagan \$5 millones por mes; el soporte son los contratos de la vigencia anterior, por plazo y valor diferentes y se pagan tres meses cuando la operación es de dos según contrato y Acta de recibo a satisfacción final.
	Compr egr 10 de 29/05/2015 -pago 3 meses	15.000.000	5.000.000	Se pagan \$5 millones por mes; el soporte son los contratos de la vigencia anterior, por plazo y valor diferentes y se pagan tres meses cuando la operación es de dos según contrato y Acta de recibo a satisfacción final.
	Compr egr 15 de 29/05/2015 -pago 3 meses	15.000.000	5.000.000	Se pagan \$5 millones por mes; el soporte son los contratos de la vigencia anterior, por plazo y valor diferentes y se pagan tres meses cuando la operación es de dos según contrato y Acta de recibo a satisfacción final.
Personal administrativo	Compr egr 17 de 29/05/2015 -pago 3 meses	12.000.000	4.000.000	Sin contrato y se pagan tres meses cuando la operación es de dos según contrato y Acta de recibo a satisfacción final.
	Compr egr 16 de 29/05/2015 -pago 3 meses	9.000.000	3.000.000	Sin contrato y se pagan tres meses cuando la operación es de dos según contrato y Acta de recibo a satisfacción final.
	Compr egr 18 de 29/05/2015 -pago 3 meses	5.400.000	1.800.000	Sin contrato y se pagan tres meses cuando la operación es de dos según contrato y Acta de recibo a satisfacción final.
Gastos no soportados		8.000.000	8.000.000	Los aportes de la Fundación según el Convenio eran por \$168 millones, mientras los soportes dan cuenta de \$160 millones
Total		168.000.000	81.840.000	

Elaboró: Equipo Auditor a partir de la información suministrada por la ET.

Según la respuesta se interrumpió el plazo "...debido a los días de carnavales en los cuales no asisten a los establecimientos los beneficiarios, por lo tanto no son días hábiles en el calendario académico, lo mismo sucedió lo concerniente a los días de la

semana Santa, por esta razón se corrieron los días en el calendario escolar siempre cumpliendo con los días contratados, días hábiles, días de clase, a lo cual se le dio estricto cumplimiento”. Para la CGR, el plazo establecido en la cláusula segunda del convenio fue de dos meses e independientemente de si el calendario académico coincide o no con los días hábiles, el pago de personal y servicios como transporte debe obedecer a los días de prestación efectiva del servicio; sin embargo, el operador canceló por los conceptos antes señalados y referidos en el cuadro anterior, un mismo monto por tres meses, es decir un mes más del plazo definido en el Convenio y señalado en el Acta de recibido a satisfacción final.

Hallazgo fiscal por \$75,6 millones y con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 13. Comité de Alimentación Escolar Riohacha (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Por su parte, la Ley 715 de 2001 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

Según los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015, el Comité de Alimentación Escolar – CAE- en cabeza del rector deberá implementarse y “...es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes”. El procedimiento para la conformación del CAE, sus integrantes y

funciones, entre otros aspectos, están definidos en el numeral 9.3.1 de los Lineamientos, así como la frecuencia de las reuniones que será mínimo de una cada dos meses, para las cuales deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos. Allí también se establece que las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores donde opere el Programa la conformación de los comités, cuyos integrantes son: el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

En las IE visitadas por la CGR a las IE de Riohacha, en septiembre y octubre de 2015: Denzil Escolar (24/09/2015), María Doraliza López de Mejía (02/10/2015), Divina Pastora (02/10/2015) y Centro de Integración Popular (24/09/2015), no se evidenció la conformación y/o reuniones del Comité formalizadas a través de actas. En las dos últimas IE, con la respuesta se remitieron las actas de conformación, sin embargo las tareas allí asignadas¹⁹ no corresponden a las funciones definidas en los Lineamientos²⁰. Respecto a las actas de reuniones, en la respuesta de la Entidad no se presentaron comentarios ni soportes.

Lo anterior denota debilidades en los mecanismos de control o seguimiento del Programa, afectando los procesos de focalización, participación ciudadana y control social, en particular respecto a la función asignada a este Comité, de revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al inobservar la normatividad citada.

Hallazgo No. 14. Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Riohacha (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley

¹⁹ “...1. Trabajaremos por los intereses de hacer seguimiento al avance de la ejecución de los recursos del pae (sic); 2. Asistiremos a los eventos de rendición de cuentas que el operador convoque; 3. Mantendremos contacto y el flujo de información necesario entre los miembros de comité y los representantes de Funsofamed; 4. Emplearemos todos los canales de denuncia para dar trámite a cualquier situación irregular que lleguemos a conocer.”

²⁰ “-Plantear acciones que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa y socializarlas con la comunidad educativa. -Participar de la focalización de las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho del PAE, según las directrices del Lineamiento Técnico Administrativo del Programa.- Participar activamente en los espacios de participación ciudadana y control social PAE.- Revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa.-Socializar los resultados de la gestión hecha por el comité a la comunidad educativa al finalizar el año escolar.”

1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. En las IE visitadas se evidenciaron situaciones que no corresponden a las disposiciones señaladas anteriormente así:

En la IE Denzil Escolar, visitada el 24/09/2015 –Las sillas y mesas del comedor son en madera, están en mal estado y son insuficientes; -El lugar de almacenamiento carece de protección contra animales y plagas; y disponen de lavamanos en área cercana al comedor pero sin jabón.

Foto No. 3.

Espacio de lavamanos en el Área de comedor en la IE Denzil Escolar de Riohacha



En la IE Divina Pastora, visitada el 2/10/2015: -La cocina carece de protección contra animales y plagas y -No se dispone de lavamanos con jabón en área cercana al comedor.

Foto No. 4.
Lavado de manos en IE Divina Pastora de Riohacha



En la IE María Doraliza López de Mejía, visitada el 2/10/2015: -El Menaje es insuficiente; -No se dispone de lavamanos en área cercana al comedor y no todos los estudiantes se lavan las manos en los platones puestos a disposición.

En el Centro de Integración Popular, visitado el 24/09/2015: -La cocina carece de protección contra animales y plagas; -No cuentan con concepto sanitario; - Aunque hay lavamanos, no todos los estudiantes se lavan las manos antes de consumir los alimentos.

La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares. En consecuencia, se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

Con la respuesta, la Entidad presenta las actas de supervisión del 2015 y oficio del 20/05/2015 de la Supervisora del PAE al Alcalde, solicitando adecuaciones a la infraestructura de las IE y un plan de mejoramiento, en razón al deterioro en el que se encuentran y los incumplimientos de las especificaciones técnicas requeridas. Al respecto, el 10/09/2015 la Secretaría de Educación y el Representante Legal del Operador suscriben un Plan de Mejoras, el cual plantea las necesidades y requerimientos para mejorar las instalaciones y la operación del PAE, exponiendo como limitación la falta de recursos para mejorar la infraestructura; sin embargo, allí no se establecen claramente responsables, metas ni plazos

Los Lineamientos Técnico Administrativos, frente a los Requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio, establecen que “*Teniendo*

en cuenta que el PAE se desarrolla en los establecimientos educativos, es responsabilidad del sector educativo y de las entidades territoriales, posibilitar las condiciones de infraestructura de los comedores escolares.”.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario por vulnerar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 15. Consistencia información Sistema de Matrícula SIMAT municipio de Riohacha (D)

El Decreto 1526 de 2002, reglamentó la administración del sistema de información del sector educativo y definió los objetivos y características generales de este.

Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", en el Artículo 2.3.6.2, establece lo siguiente en su literal a:

“Artículo 2.3.6.2. Objetivos del Sistema de Formación del Sector Educativo. El Sistema de Información del Sector Educativo tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio;...

Por su parte, la Resolución 166 de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, estableció: *“...las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo...”*, de igual forma se indica en esta el formato de entrega de la información, el corte de reporte, la calidad y las responsabilidades del reporte entre otras.

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: *“el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”*. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: *“...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.”*, señalando en el Artículo 5 numeral 5 lo siguiente:

“Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED”.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de abril de 2015 el numeral 1.5.2 *Objetivos Específicos* indica que los beneficiarios del PAE deben estar registrados en la matrícula oficial y el numeral 1.6.1 indica que la población objetivo del programa corresponde a los estudiantes registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

Comparadas las bases de datos suministradas por la Secretaría de Educación del Municipio de Riohacha con la suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, ambas con corte a julio de 2015, se evidenció que existen 1.432 estudiantes registrados en la información entregada por el MEN, para el municipio de Riohacha, que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el municipio.

Adicionalmente, se evidenció que existen 783 estudiantes registrados en la información entregada por el Municipio de Riohacha que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el MEN, pertenecientes al municipio de Riohacha.

Estas situaciones se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información de los datos de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial; generándose incertidumbre sobre la calidad y consistencia de la información de la base de datos del SIMAT, lo cual incide en la cifra de posibles estudiantes beneficiarios del PAE, incumplimiento a los lineamientos establecidos del PAE y afectando la focalización.

Revisados los soportes suministrados por la Entidad en su respuesta, estos mencionan las debilidades en la asignación de los titulares de derecho en SIMAT según la fuente de financiación existentes para el PAE y que lo importante para la ETC fue la atención a toda la cobertura. La respuesta de la ET se refiere al registro de la información en el módulo de estrategias del SIMAT y no aclara las diferencias en cuanto al número de estudiantes que registran como matriculados en SIMAT, que fue lo comunicado en la observación de la CGR.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 16. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Riohacha (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: *“el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”*. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: *“...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.”*, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo. 30 numeral 3:

Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el numeral 4 se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE, en el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, indicando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...*”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, se establece que: “*La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.*”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanencia con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de La Guajira; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Municipio de Riohacha:

Cuadro No. 220.
Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	RIOHACHA	45.317	42.785	45	15.807	6.227

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.
Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.
Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Estas situaciones se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar.

La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, lo cual incide en el control del programa y evidencia debilidades en la planeación del mismo.

La Entidad en su respuesta explica que tuvo problemas para el registro de la información debido a que el inicio de la estrategia fue en enero 26 de 2015 y el MEN dio a conocer los lineamientos para este registro en marzo de ese mismo año. Sin embargo, no es entendible que a diciembre de 2015, cuando se realizó la consulta en el módulo de estrategias del SIMAT, existan las diferencias mostradas en el cuadro comparativo. Lo anterior evidencia que no se realizaron las acciones y el seguimiento para subsanar las debilidades en el registro adecuado de la información.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 17. Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Riohacha (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer

diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Riohacha, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita y este resultado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 221.
 Resumen Visitas IE Riohacha

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR(ES) *	No. ESTUDIANTES SEGÚN ACTA DE VISITA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR - IPC Fecha visita: 24 septiembre 2015 144001001878	1-FUNSOFAMED Nutriendo 2-Escolares de la Guajira.	No indicado	Total estudiantes IE: 2443 sede 1 principal: 1224 sede 2: 775 sede 3: 444	FUNSOFAMED: 500 desayunos y 700 almuerzos Nutriendo Escolares: 677 almuerzos		234 desayunos 370 almuerzos
IE DENZIL ESCOLAR: 24 septiembre 2015 144001003404	1-FUNSOFAMED Nutriendo 2-Escolares de la Guajira	1145 sede ppal	Total estudiantes IE: 2753 sede 1 principal: 2321 sede 2: 432	1100 sede ppal 400 sede Taguaira	FUNSOFAMED: 1100 AM - 461 PM Dpto: no hay formato	813 CAJM 442 almuerzos Dpto 461 almuerzos MEN
IE DIVINA PASTORA: 2 de octubre 2015 344001000404	1-FUNSOFAMED 2-Nutriendo Escolares de la Guajira	No entregado	Total estudiantes IE: 2056 sede 1 principal: 1279 sede 2: 452 sede 3: 1325	756 Desayunos 400 almuerzos	FUNSOFAMED: 756 JM Nutriendo Escolares: 400	292 AM 311 almuerzos
IE MARIA DORALIZA LOPEZ: 2 de octubre 2015 144001000138	1-FUNSOFAMED 2-Nutriendo Escolares de la Guajira	1554	Tiene una sola sede 1809	1400 CAJM 1555 almuerzos	FUNSOFAMED: 1400 JM Nutriendo Escolares: 1555	735 CAJM 662 Almuerzos

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia, se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

La ET en su respuesta no aclara las diferencias en el número de raciones entregadas vs las contratadas, evidencias por la CGR en la visita realizada a la IE del municipio. De igual forma, no aclaran lo relacionado con las planillas en las cuales se registra la entrega del complemento alimentario a todos los niños sin tener en cuenta las inasistencias diarias.

Este Hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.2.4. Municipio de Manaure

Hallazgo No. 18. Diagnóstico Situacional Manaure (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: *-Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, -Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, -Zonas o barrios de mayor pobreza, -Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, -Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, -Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, -Jornadas escolares por establecimiento educativo, -Población víctima del conflicto armado, -Población étnicamente diferenciada, -Población en condición de discapacidad, -Total de cobertura del sistema escolar, -Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, -Demanda insatisfecha de los servicios educativos, -Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y -Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.*

La información anterior corresponde al Diagnóstico Situacional del Municipio; sin embargo, en el Municipio de Manaure no se evidenció este documento, situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE y afecta la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del programa.

En la respuesta el Municipio señaló “...*Que mejor diagnóstico situacional que el establecido en los estudios previos y en el anexo técnico, que se encuentra en el legajo contractual...*”; sin embargo, en los documentos mencionados no se evidencia cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos para el diagnóstico situacional.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al vulnerar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 19. Comité de Alimentación Escolar Manaure (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que “*El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos*

técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.” Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015 establecen el Comité de Alimentación Escolar como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que *“...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos. La vigencia de los comités será de un (1) año escolar teniendo la posibilidad de continuar 1 (sic) periodo adicional, si es aprobado por la comunidad educativa.”* Allí también se establece que los integrantes del Comité son el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En las IE visitadas por la CGR en septiembre y octubre de 2015: IEE Laacho Mayapo, Urbana Mixta No. 1, La Gloria, Nuestra Señora de Fátima y San Antonio Aremasahin no se evidenció la conformación y/o reuniones del Comité de Alimentación Escolar, formalizadas a través de actas.

Lo anterior denota deficiencias en el control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa, afectando la participación ciudadana y el control social del PAE, en particular respecto a la función asignada al Comité de revisar

el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.

En la respuesta del Municipio se describen situaciones administrativas que afectaron la continuidad del Programa y en particular la contratación oportuna del servicio de alimentación escolar con recursos del Municipio; sin embargo, el Comité debió conformarse y funcionar en las IE, pues durante varios meses se prestó el servicio no solo por cuenta del Municipio sino a través de contratos de la Gobernación y del MEN.

Por su parte, la Secretaría de Educación Departamental en su respuesta no desvirtúa el hallazgo, al limitarse a indicar que tiene identificada la no conformación del Comité en algunos establecimientos, así como las solicitudes que ha presentado a los rectores respecto al envío de las actas de conformación y la programación de visitas a los establecimientos para hacer seguimiento al tema.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al inobservar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 20. Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Manaure (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte,

almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. En las IE visitadas se evidenciaron deficiencias en la infraestructura física dispuesta para el almacenamiento de alimentos, su preparación y consumo.

En la IE Urbana Mixta No. 1, visitada el 30/09/2015, -En comedor y cocina no hay protección contra animales y plagas; -No disponen de lavamanos en área cercana al comedor, se utilizan platones pero no todos los estudiantes se lavan las manos.-No tienen concepto sanitario y -El lugar donde se almacenan los suministros carece de luz.

En la IE La Gloria, visitada el 06/10/2015: -Los servicios básicos son deficientes, el agua no es apta y la luz es discontinua, -No tienen certificado de fumigación; -El comedor es pequeño y las paredes estaban sucias; -Ventilación insuficiente en cocina; -Equipos de cocina insuficientes; -No hay lavamanos en área cercana al comedor, se disponen platones pero no todos los estudiantes se lavan las manos; -No se evidenció concepto sanitario; -Deficientes condiciones del lugar de almacenamiento (paredes con comején, sitio inundable); -No ejecutan programa de manejo de desechos que incluya componente de reciclaje; y -Sillas y mesas insuficientes en comedor.

Foto No. 5.

Comedor Centro Etnoeducativo La Gloria Manaure



En la IE Nuestra Señora de Fátima, visitada el 06/10/2015: -No hay un espacio adecuado para comedor, se consumen los alimentos en los pupitres; -No tienen certificado de fumigación ni concepto sanitario; -Lugar inadecuado de almacenamiento de suministros (paredes en mal estado y sin ventilación suficiente); -No ejecutan programa de manejo de desechos que incluya

componente de reciclaje y se evidencian desechos provenientes del suministro de alimentos fuera de las aulas de clase.

Foto No. 6.
Área de comedor y cocina IE Nuestra Señora de Fátima - Manaure



En la IE San Antonio Aremasahin, visitada el 06/10/2015, no se evidenció concepto sanitario.

La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares. En consecuencia, se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

En la respuesta el Municipio enfatiza en la responsabilidad del Departamento de acuerdo con la Ley 715 de 2001; sin embargo, esta Ley también define competencias de la Nación y Municipios no certificados, en la financiación o cofinanciación del servicio educativo a cargo del estado y en infraestructura (artículos 5°, 6° y 8°). Por su parte, el abastecimiento de agua en los comedores es fundamental y al respecto, también existe responsabilidad de la Alcaldía Municipal.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al vulnerar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 21. Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Manaure (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades*

territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*.

En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Manaure, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR.

El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 222.
Resumen Visitas IE Manauare

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA*	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE LANCHON MAYAPO: 30 de septiembre 2015 244560000151	1-GERS 2-Nutriendo Escolares de La Guajira	2560: ppal 1171. sedes 1389	Total estudiantes IE:2502 Sede 1 Principal: 2375	No se suministró el dato	No estaba	823 desayunos de 1171. 167 almuerzos externos 152 almuerzos internos
IE URBANA MIXTA No 1: 30 de septiembre 2015 244560000100	1-Nutriendo Escolares de La Guajira- Almuerzos País- desayunos	Total IE: 1327 Principal: 462. Sede: 865	Total estudiantes IE:1329 Sede 1 Principal: 464 Sede 2: 865	462 desayunos ppal 450 almuerzos sede	GERS 462 desayunos Nutriendo Escolares 457 almuerzos	210 almuerzos Faltaron a clase 151 niños
INST ETNOEDUCATIVA NTRA SRA DE FATIMA IE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA: 6 de octubre 2015 244560000240	1-GERS MEN- desayunos 2-Corazon País Dpto.-almuerzos	1322 total 477 sede ppal	Total estudiantes IE:2271 Sede 1 Principal: 966 Sede 2: 25 Sede 3: 125 Sede 4: 36 Sede 5: 40 Sede 6: 34 Sede 7: 16 Sede 8: 29	1322 (cobertura 100%)	No había formato	No fue posible realizar la prueba
IE CENTRO ETNOEDUCATIVO LA GLORIA: 6 de octubre 2015 244560000321	1-GERS MEN- desayunos 2-Corazon País Dpto.-almuerzos	500 sede ppal	Total estudiantes IE:1172 Sede 1 Principal: 1092 Sede 2: 65 Sede 3: 15	500 (cobertura 100%)	587-GERS	No fue posible realizar la prueba. Suspendido el contrato del municipio
IE INTERNADO INDIGENA SAN ANTONIO DE AREMASAIN 6 de octubre 2015 244560000223	1- Asociación de Autoridades Tradicionales Indigenas Wayu- desayunos. 2-Nutriendo Escolares de La Guajira- almuerzos 3-Diocesis- Internos	No entregado	Total estudiantes IE:2729 Distribuido en 15 sedes	148 almuerzos	No había formato	No se entregaron almuerzos por terminación del contrato.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes. Ejemplo de lo anterior, quedó registrado en Acta de Visita a IE del Municipio, en la cual se indica lo siguiente:

Pregunta Acta CGR: *Que documentos se manejan para certificar la prestación del servicio?*

Respuesta IE: *“Planillas de entrega de raciones.”*

La CGR verificó como consta en el acta que: *“Frente a la entrega CAJM²¹ no hay lista de entrega de raciones el día de hoy 6/10/2015.”*

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 22. Costos operativos contrato PAE 2014 Manaure (D - F)

El 24 de junio de 2014, el Municipio de Manaure suscribió, con la Fundación Asociación Creando Futuro-ASOCREF, el Contrato de Suministro No. 076, adjudicado según la licitación pública No. LP-011-2014, por \$1.867.5 millones, con el objeto de: *“Suministro preparación y entrega de desayunos y almuerzos en el marco del programa Alimentación Escolar - PAE municipio de Manaure, la Guajira, de conformidad con el anexo No.1 que forma parte integral del contrato”,* en el cual contrató 4.555 Desayunos y 10.022 Almuerzos, durante 95 días, el valor del contrato se detalla, así:

Costo de materia prima:	1.564.762.385
Costos Operativos	<u>302.746.665</u>
	\$ 1.867.509.050

De otra parte, el Ministerio de Educación suscribió en la misma área geográfica (Municipio de Manaure), en la misma época (Suscritos el 30 de Julio de 2014) los contratos de aporte No. 568 y 513 de 2014, con el objeto de: *“Implementar el Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas...”*

Las comunidades indígenas donde se ejecutaron los mencionados contratos fueron: Wayuu Watujahipau Bahía Honda en el municipio de Manaure y la

²¹ CAJM: Complemento Alimenticio Jornada Mañana.

Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayuu Salinas Sumain Chi del municipio de Manaure en el departamento de La Guajira, durante el segundo semestre del año 2014, acorde con los lineamientos técnico administrativos y estándares del programa de alimentación escolar del Ministerio de Educación Nacional, durante un término de 84 días.

El servicio de alimentación se prestó de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro No. 223.
Contratación PAE Manaure

No. Cto	OPERADOR	CUPOS DESAYUNOS	DÍAS DE EJECUCIÓN	APORTE DESAYUNO	APORTE ALMUERZO	TOTAL PTO valor Desayunos
568/14	Asociación de Autoridades tradicionales Wayuu Watujahipau	450	84	\$943	\$1.282	\$35.645.400
513/14	Asociación de Autoridades tradicionales indígenas Wayuu de las Salinas de ManureSumainlchi	450	84	\$943	\$1.282	\$35.645.400

Fuente Contratos PAE

Teniendo en cuenta que bajo los mismos criterios de tiempo modo y lugar se suscribieron tres contratos, en los que en uno de ellos (076/14) el Ente Territorial pagó dentro del valor del contrato costos operativos por \$302.746.665 y en los otros dos (568 y 513) dentro del valor de las raciones \$943 (desayuno) y \$1.282 (almuerzo) se asumieron estos gastos, tal como lo evidencia el resultado que da calcular el valor de la Ración (desayuno \$943) por el número de cupos (450) y por el número de días (84), \$35.645.400, la CGR considera que el valor pagado por el municipio como costos operativos constituye un sobrecosto para el contrato y por lo tanto un detrimento patrimonial a la luz de lo señalado en lo siguiente:

- La Oficina jurídica de la CGR en el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, determinó: “...ni por ley, ni por costumbre el sobrecosto tiene un margen de razonabilidad, motivo por el cual todo sobrecosto, por mínimo que sea, tiene la aptitud para generar un daño y consecuentemente comprometer la responsabilidad del gestor que haya intervenido en su materialización. Sólo en la medida que el legislador establezca topes de exclusión de la responsabilidad o defina márgenes de movilidad de costos, es un deber de carácter constitucional para la Contraloría General de la República el entrar a determinar la responsabilidad fiscal que sea predicable en cada caso en concreto”.
- La Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal. Determinó en el Fallo Segunda Instancia Radicación 074-4012-2003 del quince (15) de febrero de 2008 que para obtener la certeza sobre la existencia del sobreprecio se debe tener en cuenta, que cada uno de los elementos que van a ser objeto de

comparación, esto es, que tengan la misma identidad respecto al objeto de referencia, no solo de género sino, en cuanto a las condiciones de calidad, cantidad y tiempo de implementación que a su vez permitan llegar a conclusiones idénticas.

En Sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).

Con el objeto de determinar el valor final del detrimento patrimonial y teniendo en cuenta que el MEN contrató a \$1282 almuerzos y \$943 desayunos, se tomarán estos valores como referencia del mercado bajo situaciones de tiempo, modo y lugar, y bajo ese contexto, lo pagado por la entidad territorial por concepto de costos operativos que llevaron a superar dichos valores visto de manera integral, constituirá el valor del detrimento, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 224.
Cálculo diferencia valor cancelado Contrato 076

Tipo de complemento	No. de Raciones	Valor Municipio (sin incluir costos administrativos)	No. de días	Total valor municipio	Valor ración MEN	Total según ración MEN que debió contratar el Mpio
Almuerzo	10.022	1.214	95	1.155.837.260	1.282	1.220.579.380
CAJM ²²	4.555	945	95	408.925.125	943	408.059.675
Subtotal				1.564.762.385		1.628.639.055
Costos operativos establecidos por municipios				302.746.665		
Totales				1.867.509.050		1.628.639.055
Diferencia						238.869.995

Fuente Cálculos CGR

²² Complemento alimentario jornada mañana.

La situación planteada afecta los recursos disponibles para atender la población objetivo en las condiciones óptimas, con el fin de garantizar la permanencia en el sistema educativo y la cobertura universal como fin del Programa y configura un hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$238.869.995 y presunta incidencia disciplinaria, donde se inobservó lo preceptuado por el artículo 3 y los numerales 3 y 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 2 y 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En la respuesta la Entidad Territorial menciona que en los contratos tomados como referente no se desglosaron los valores correspondientes a “*gastos operativos*”, pero que esto no quiere decir que los mismos no se cancelarán, pues queda entendido que estos gastos se encuentran inmersos en el valor total a cancelar; que no pueden ser tomados como paralelo comparativo toda vez que no poseen identidad de objeto, ni de condiciones contractuales, ni de alcance contractual, así como tampoco existió la misma forma de selección del contratista; que la minuta se mejoró pues se complementó la Bienestarina diaria, con jugo de frutas y fruta a granel.

Estos argumentos no desvirtúan la observación comunicada, por cuanto es cierto que en los mencionados contratos se encuentran inmersos los gastos operativos. Existe plena identidad de objeto contractual entre los contratos tomados como referente y el contrato 076, por cuanto se suscribieron para desarrollar el mismo programa y se ejecutaron en la misma zona. Si bien es cierto, la forma o modalidad de selección del contratista no fue la misma, esta no influye en el valor del contrato, la licitación pública es la modalidad de contratación que busca garantizar la selección objetiva y la mejor oferta a los intereses públicos. En cuanto a la mejora en la minuta con bienestarina y fruta, no es un argumento válido, toda vez que ambos componentes están establecidos en la minuta patrón del MEN y valga la pena indicar que el primero es un complemento gratuito.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$238,8 millones y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 23. Mayores valores reconocidos por ración - contratación PAE 2015 Manaure (F- D)

El 17 de junio de 2015, el Municipio de Manaure suscribió el contrato 051 con la Corporación CORAZON PAIS para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2015. Para ello adelantó proceso licitatorio que fue declarado desierto y por tanto realizó selección abreviada que adjudicó al mencionado operador por \$2.174.366.600.

Desde el documento denominado Análisis Económico del Sector y durante todo el proceso contractual el Municipio de Manaure definió que para atender los cupos que debe cubrir la administración municipal con el programa de Alimentación Escolar PAE, se acogería a los lineamientos técnico-administrativos y estándares del PAE, establecidos por el MEN (lo cual incluye la minuta).

En los estudios previos determina el Presupuesto Oficial en \$2.174.366.600 y define que contratará para cubrir 56 días, la cantidad de 13.525 almuerzos y 5.950 desayunos.

Una vez suscrito el Contrato 051 de 2015, en el anexo No. 1 se definieron los valores para Complemento am-pm en \$1.759 y para almuerzo en \$2.097, sin que se evidencie ningún sustento técnico o financiero que justifique el mayor valor definido por cada ración, o que evidencie que el municipio mejoró la ración. Al definir estos valores, se reconoció y pagó un mayor valor durante la vigencia 2015 por las raciones de complemento am-pm y de almuerzos en cuantía de \$851.061.400.

Este mayor valor comercial resulta al comparar los valores definidos por el municipio (\$1.759 y \$2.097) con los que pagó el Ministerio de Educación Nacional –MEN- (\$971 y \$1.320, para desayuno y almuerzo respectivamente) en la misma área geográfica y para la misma época, para ejecutar el PAE, tal como se evidencia en el siguiente cuadro, a saber:

Cuadro No. 225.
Cálculo diferencia valor cancelado Contrato 051

No. Cto	OPERADOR	CUPOS DESAYUNOS	CUPOS ALMUERZOS	DÍAS DE EJECUCIÓN	APORTE DESAYUNO	APORTE ALMUERZO	TOTAL PTO
490/15	Resguardo Indígena Ysashimana y Chojochom	450		120	\$971	\$1.320	\$52.434.000
497/15	Comunidades Indígenas de la Alta y Media Guajira	228		120	\$971	\$1.320	\$26.566.560
823/14	Convenio Interadministrativo MEN- URIBIA	19.096	315	98	\$971	\$1.320	\$1.899.885.568
	Adición No.1 J.U.		1.641	98			\$212.279.760
	Adición No.2	19.096	1.641 315	84			\$1.751.443.824
	TOTAL	38.870	3.912				\$3.863.609.152

Fuente Contratos Manaure y Uribia

Por lo anterior, la situación descrita evidencia que la administración municipal canceló \$851.061.400 de más, cifra que es el resultado de la diferencia entre el precio definido para las raciones contratadas por el Municipio y el pagado por el MEN.

Cuadro No. 226.
Cálculo diferencia Total

(Cifras en \$)

Raciones	Cantidad	Días	Valor MEN	Valor Mpo	Total MEN	Total Mpo	Diferencia
Desayunos	5.950	56	\$971	\$1.759	\$323.537.200	\$586.098.800	\$262.561.600
Almuerzos	13.525	56	\$1.320	\$2.097	\$999.768.000	\$1.588.267.800	\$588.499.800
Total Diferencia							\$851.061.400

Fuente Cálculos CGR

De hecho, se confirma la irregularidad, por cuanto, la misma entidad territorial, en el contrato No. 076 de 2014 (unos cuantos meses antes) proyectó el valor de las raciones por la suma de: \$945 desayunos y \$1.214 almuerzos, sin que para la vigencia 2015, y aún siguiendo los lineamientos del MEN se tasaran con el valor objeto de reproche, sin evidenciarse un estudio serio y justificativo del mayor valor, en beneficio injustificado para el contratista y en perjuicio para la entidad.

De otra parte, el municipio de Manaure, en desarrollo de los procesos para la contratación del servicio de alimentación escolar, durante las vigencias 2014, a saber contrato No. 076 y en 2015 contrato 051, elaboró los estudios previos, pero en ellos no se evidencian los documentos que soporten un estudio de costos, comparación de precios, estudios de mercado que sustenten el análisis de las variables consideradas para el presupuesto oficial y por tanto el valor asignado a la ración en cada vigencia.

Lo anterior causado por debilidades en los mecanismos de control y verificación en el desarrollo de la etapa precontractual y contractual, situación que genera que los valores establecidos no se encuentren debidamente soportados o analizados en los respectivos estudios previos.

Con relación a lo planteado, el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

...el presupuesto oficial corresponde al valor que resulta del análisis de las condiciones y precios del mercado y la obligación de su indicación no sólo se agota con la fijación dentro del pliego de condiciones del valor total que se tiene destinado como presupuesto para el contrato a licitar sino también con el suministro

de la información discriminada, detallada y justificada del mismo, lo que significa que debe darse a conocer el estudio de mercado y los análisis de costos con base en los cuales se construyó y estableció por parte de la entidad pública licitante.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993)

(...)

El proponente y la entidad contratante, cada cual, están en el deber de cuantificar y valorar, el primero desde su propuesta y la segunda en forma previa a la apertura del proceso de selección, que la cantidad y calidad de los bienes, obras o servicios que serán suministrados y pagados sean proporcionales al dinero o beneficios que recibirá el contratista; si esa justa medida se rompe a favor del contratista, el exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público”.

Este mayor valor contratado denota una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del Contrato 051/15, ocasionando una lesión al patrimonio, en cuantía de \$851.061.400, tal como lo preceptúa el artículo 23 y el artículo 26 en los numerales 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, y de manera especial, el artículo 6º de la Ley 610 de 2.000, al trasgredir los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa. Igualmente, lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º.

En la respuesta el ente territorial aduce, entre otros argumentos, que si la CGR desprende el detrimento patrimonial de los lineamientos, está incumpliendo el principio de legalidad; que en el ordenamiento jurídico no se nota el carácter vinculante del lineamiento; que tuvo en cuenta los precios del Departamento de la Guajira; que existe un proyecto ajustado que demuestra la conformación del precio de la ración, y una matriz que discrimina ítem por ítem la conformación del precio de la ración.

Del análisis realizado a la respuesta se estableció que los argumentos presentados no desvirtúan la observación comunicada, por cuanto el carácter vinculante de los lineamientos lo establece el Municipio al definirlos en la etapa precontractual como de obligatorio cumplimiento; en esa misma etapa, la entidad no realizó por su cuenta el estudio para el proceso en particular, en

cumplimiento de un deber legal, con el fin de garantizar los principios que rigen la contratación estatal.

En los documentos presentados en la respuesta se adjunta como prueba, certificación de planeación y proyecto aprobado, pero en éstos no se evidencia estudio detallado que demuestre la conformación del precio de la ración, ni en el expediente contractual ni en los documentos adjuntos a la respuesta se soporta el análisis de costo, estudios de mercado, con cotizaciones o documentos equivalentes, que fundamenten el precio de la ración. Adicionalmente, se indica que se tuvo como referencia los precios del Boletín No. 33 de 2015, sin embargo dichos valores no corresponden a lo indicado en el análisis de valores unitarios de la materia prima para desayunos y almuerzos; de otra parte, al hacer comparaciones entre el estudio de mercado presentado con la respuesta y el boletín de SIPSA, también entregado con la respuesta, los precios no coinciden: los del estudio del mercado son superiores a los contemplados en el boletín. Si bien es cierto, existe la matriz, esta denota deficiencias en su elaboración, toda vez que al comparar los valores allí indicados, con el boletín, no coinciden, por tanto se mantiene el hallazgo.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal en cunatía de \$851.061.400, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, siendo necesario tener en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

4.2.5. Municipio de Maicao

Hallazgo No. 24. Gastos administrativos y operativos en contrato PAE 2014, Maicao (D - F)

El 3 de julio de 2014 el Municipio de Maicao suscribió con el Consorcio Manos Unidas Por Colombia el Contrato No.005 de 2014, derivado de la Licitación Pública 004/14, por un valor total de \$2.642.504.940, por 95 días.

Según el Anexo del contrato denominado, “*Presupuesto Económico*”, el Municipio de Maicao pagó la suma de \$529.575.740 por concepto de Gastos Administrativos y operativos, así:

Componente Alimentario	\$2.112.929.200
Costos Operativos	463.430.803
Gastos Administrativos	<u>66.144.937</u>
Total...	\$2.642.504.940

Bajo los mismos criterios de tiempo (vigencia, modo y lugar), el Ministerio celebró contratos para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en los que

estableció como valores para las raciones alimentarias los siguientes: complemento am-pm \$943 y por almuerzos \$1.282, así:

Cuadro No. 227..
Valor ración contratos PAE Maicao

(Cifras en \$)

No. Cto	Operador	Cupos Desayunos	Días de Ejecución	Aporte Desayuno	Aporte Almuerzo	Área de Ejecución	Total Pto valor Desayunos
519 (30-07-2014)	Asociación de Autoridades tradicionales WUIMPALA de la Guajira	3.620	84	\$943		Población Indígena Municipio de Maicao	\$286.747.440
823 (07-11-2014)	Convenio Interadministrativo entre el MEN y el Mpo de Uribia	19.096 complementos am -pm y 315 almuerzos.	Principal 98 días	\$943	\$1.282	Población Indígena Municipio de Uribia	\$1.899.885.568
			Adicional 1, 98 días.				\$212.279.760
			Adicional 2, 84 días				\$1.751.443.824
							\$3.863.609.152

Fuente: contratos PAE Maicao e Información Contratación MEN

Teniendo en cuenta los mismos criterios de tiempo modo y lugar bajo los cuales se suscribieron tres contratos, en los que en uno de ellos (005/14) el Ente Territorial pagó dentro del valor del contrato costos operativos y administrativos y en los suscritos por el Ministerio (519/14 y 823/14) dentro del valor de las raciones \$943 (desayuno) y \$1.282 (almuerzo) se asumieron estos gastos, tal como lo evidencia el resultado que da calcular el valor de la Ración, por el número de cupos y por el número de días (información contenida en el cuadro anterior). La CGR considera que el valor pagado por el municipio por costos operativos y administrativos constituye un sobre costo para el contrato y por lo tanto un detrimento patrimonial a la luz de lo señalado en lo siguiente:

- La Oficina jurídica de la CGR en el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, determinó: *"...ni por ley, ni por costumbre el sobre costo tiene un margen de razonabilidad, motivo por el cual todo sobre costo, por mínimo que sea, tiene la aptitud para generar un daño y consecuentemente comprometer la responsabilidad del gestor que haya intervenido en su materialización. Sólo en la medida que el legislador establezca topes de exclusión de la responsabilidad o defina márgenes de movilidad de costos, es un deber de carácter constitucional para la Contraloría General de la República el entrar a determinar la responsabilidad fiscal que sea predicable en cada caso en concreto.*
- La Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal. Determinó en el Fallo Segunda Instancia Radicación 074-4012-2003 del quince (15) de febrero de 2008 que *para obtener la certeza sobre la existencia del sobreprecio se debe tener en cuenta, que cada uno de los elementos que van a ser objeto de comparación, esto es, que tengan la misma identidad respecto al objeto de referencia, no solo de género sino, en cuanto a las condiciones de calidad, cantidad y tiempo de implementación que a su vez permitan llegar a conclusiones idénticas.*

En Sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).

Con el objeto de determinar el valor final del detrimento patrimonial y teniendo en cuenta que el MEN contrató a \$1282 Almuerzos y \$943 Desayunos, se tomarán estos valores como referencia del mercado bajo situaciones de tiempo, modo y lugar y bajo ese contexto, lo pagado por la entidad territorial por concepto de costos operativos que llevaron a superar dichos valores visto de manera integral, constituirá el valor del detrimento, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 228..
Diferencia valores cancelados contratos PAE

(Cifras en \$)

Tipo de complemento	No. de Raciones	Valor Municipio (sin incluir costos administrativos y operativos)	No. de días	Total valor municipio	Valor ración MEN	Total según ración MEN que debió contratar el Mpio
CAJM	16.444	940	95	1.468.449.200	943	1.473.135.740
Almuerzo	5.300	1.280	95	644.480.000	1.282	645.487.000
Subtotal				2.112.929.200		2.118.622.740
Costos operativos y administrativos establecidos por el municipio				529.575.740		
Total				2.642.504.940		523.882.200

Fuente: Valores anexo presupuesto económico contrato 005/2014 y cálculos CGR.

La entidad no dio respuesta a la observación comunicada.

La situación planteada afecta los recursos disponibles para atender la población objetivo en las condiciones óptimas, con el fin de garantizar la permanencia en el sistema educativo y la cobertura universal como fin del Programa.

Hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$523.882.200 y presunta incidencia disciplinaria, donde se inobservó lo preceptuado por el artículo 3 y los numerales 3 y 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 2 y 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 25. Gastos administrativos y operativos en contrato PAE 2015, Maicao (D - F)

El Municipio de Maicao suscribió el 7 de julio de 2015 el Contrato 005 con el Consorcio Manos Unidas por Colombia, para ejecutar el Programa durante 94 días calendario escolar, por \$1.356.233.698 con recursos de SGP. En este contrato canceló la suma de \$265.794.544 por concepto de Gastos Operativos y Administrativos, así:

Componente Alimentario	\$1.090.439.154
Costos Operativos	230.886.795
Gastos Administrativos	<u>34.907.749</u>
Total...	\$1.356.233.698

De otra parte, bajo los mismos criterios de tiempo, modo y lugar el Ministerio celebró los contratos 154 y 451 de 2015 suscritos para ejecutar el Programa en el municipio de Maicao, con la Corporación Gestión del Recurso Social y Humano (GERS) y el MEN y la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Wuimpala de la Guajira, en los cuales se establece el valor total del contrato como el cálculo entre el valor de la ración por el número de días y de cupos; sin cancelar adicionalmente valores por costos operativos o administrativos, así

Cuadro No. 229.
Contratación PAE Maicao

(Valores en pesos)

No. Cto	Operador	Cupos Desayunos	Cupos almuerzos	Días de Ejecución	Valor Aporte Desayuno	Valor Aporte Almuerzo	TOTAL PTO valor Desayunos	TOTAL PTO valor Almuerzos	Valor Total Contrato
154/15	Corporación Gestión del recurso Social y Humano ONG	6.937	2.072	120	971	1.320	808.299.240	328.204.800	1.136.504.040
451/15	Asociación de Autoridades tradicionales Wayuu Wuimpala de la Guajira	3.620		120	\$971		\$421.802.400		\$421.802.400

Fuente: Contratos PAE en Maicao

Teniendo en cuenta los mismos criterios de tiempo modo y lugar bajo los cuales se suscribieron tres contratos, en los que en uno de ellos (005/15) el Ente Territorial pagó dentro del valor del contrato costos operativos y administrativos y en los suscritos por el Ministerio (154/15 y 451/15) dentro del valor de las raciones \$971 (desayuno) y \$1.320 (almuerzo) se asumieron estos gastos, tal como lo evidencia el resultado que da calcular el valor de la Ración, por el

número de cupos y por el número de días (información contenida en el cuadro anterior). La CGR considera que el valor pagado por el municipio por costos operativos y administrativos constituye un sobre costo para el contrato y por lo tanto un detrimento patrimonial a la luz de lo señalado en lo siguiente:

- La Oficina jurídica de la CGR en el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, determinó: *“...ni por ley, ni por costumbre el sobre costo tiene un margen de razonabilidad, motivo por el cual todo sobre costo, por mínimo que sea, tiene la aptitud para generar un daño y consecuentemente comprometer la responsabilidad del gestor que haya intervenido en su materialización. Sólo en la medida que el legislador establezca topes de exclusión de la responsabilidad o defina márgenes de movilidad de costos, es un deber de carácter constitucional para la Contraloría General de la República el entrar a determinar la responsabilidad fiscal que sea predicable en cada caso en concreto.*
- La Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal. Determinó en el Fallo Segunda Instancia Radicación 074-4012-2003 del quince (15) de febrero de 2008 que para obtener la certeza sobre la existencia del sobreprecio se debe tener en cuenta, que cada uno de los elementos que van a ser objeto de comparación, esto es, que tengan la misma identidad respecto al objeto de referencia, no solo de género sino, en cuanto a las condiciones de calidad, cantidad y tiempo de implementación que a su vez permitan llegar a conclusiones idénticas.

En Sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).

A fin de determinar el valor final del detrimento patrimonial y teniendo en cuenta que el MEN contrató a \$1320 almuerzos y \$971 desayunos, se tomarán estos valores como referencia del mercado bajo situaciones de tiempo, modo y lugar, y bajo ese contexto, lo pagado por la entidad territorial por concepto de costos operativos que llevaron a superar dichos valores visto de manera integral, constituirá el valor del detrimento, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 230.
Diferencia valores cancelados contratos PAE

Tipo de complemento	No. de Raciones	Valor Municipio (sin incluir costos administrativos y operativos)	No. de días	Total valor municipio	Valor ración MEN	Total según ración MEN que debió contratar el Mpio
CAJM	6.028	940	94	532.634.080	971	550.199.672
Almuerzo	4.354	1.280	94	523.873.280	1.320	540.244.320
Subtotal				1.056.507.360		1.090.443.992
Costos operativos y administrativos establecidos por el municipio				265.794.544		
Total				1.322.301.904		231.857.912

Fuente: Cálculos CGR

La situación planteada afecta los recursos disponibles para atender la población objetivo en las condiciones óptimas, con el fin de garantizar la permanencia en el sistema educativo y la cobertura universal como fin del Programa y configura un hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$231.857.912 y presunta incidencia disciplinaria, donde se inobservó lo preceptuado por el artículo 3 y los numerales 3 y 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 2 y 8 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 26. Diagnóstico Situacional Maicao (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la

prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: *“Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, -Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, -Zonas o barrios de mayor pobreza, -Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, -Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, - Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, -Jornadas escolares por establecimiento educativo, -Población víctima del conflicto armado, -Población étnicamente diferenciada, - Población en condición de discapacidad, -Total de cobertura del sistema escolar, -Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, - Demanda insatisfecha de los servicios educativos, - Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y - Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.”*

El Municipio de MAICAO entregó el documento “*DIAGNOSTICO P.A.E. 2014-2015*” que no contiene todos los aspectos definidos en los Lineamientos para la elaboración del diagnóstico situacional de las vigencias 2014 y 2015, situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE y afecta la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del programa.

Según la respuesta de la Entidad, la focalización se realiza con base en SIMAT y tiene cubierto el 100% de la población rural, sin embargo, la CGR detectó inconsistencias en la información reportada por el Municipio de Maicao en el formato establecido por el MEN sobre la focalización del PAE “formato niño a niño” vs lo cargado en SIMAT. Además, SIMAT registra información de la población matriculada, pero el diagnóstico situacional incluye datos de población no matriculada que este aplicativo no genera, como la cobertura del sistema escolar, tasas de ausentismo, demanda insatisfecha de los servicios educativos y niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al inobservar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 27. Comité de Alimentación Escolar Maicao (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015 establecen el Comité de Alimentación Escolar como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que *“...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos”*. Allí también se establece que sus integrantes son el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En las IE visitadas por la CGR en septiembre de 2015: No. 8 Sede Perpetuo Socorro y Limoncito no se evidenciaron reuniones del Comité de Alimentación Escolar formalizadas a través de actas.

Lo anterior denota deficiencias en el control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa, afectando la participación ciudadana y el control social del PAE, en particular respecto a la función asignada al Comité, de revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al inobservar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 28. Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Maicao (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. En las IE visitadas por la CGR en septiembre de 2015 se evidenciaron situaciones que no corresponden a las disposiciones señaladas anteriormente así:

En la IE No. 8 Sede Perpetuo Socorro visitada el 28/09/2015 se observó: - Ventilación insuficiente en cocina y/o comedor; -Escasez de agua; -Equipos insuficientes; -No disponen de lavamanos en un área cercana al comedor; -Los estudiantes se lavan las manos en un platón con agua y esta no se cambia con frecuencia; -Menaje insuficiente -Los alimentos no perecederos se almacenan

en canecas plásticas una de ellas con tapa dañada y -No se evidenció concepto sanitario.

Foto No. 7.

Agua para lavado de manos IE No. 8 Sede Perpetuo Socorro de Maicao



En la IE Limoncito visitada el 28/09/2015: -Se cocina con leña; -El menaje y equipos son insuficientes; -No tienen como refrigerar alimentos; -No disponen de lavamanos en un área cercana al comedor y los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos; -Mesas y sillas inadecuadas; y - Almacenamiento de alimentos en mesas y muebles de madera e insuficientes.

Foto No. 8.

Cocina IE No. 1 Limoncito - Maicao



La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares. En consecuencia se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad. En la respuesta, la Entidad señala limitaciones presupuestales y la realización de gestiones ante el MEN para la obtención de apoyo en cuanto a infraestructura.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al inobservar el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 29. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Maicao (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: *“el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”*. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: *“...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA”*, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

“Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED”.

De igual forma, respecto de las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: *“REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA”*, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3:

“Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT”.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el numeral 4 se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE, en el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, indicando que estas son las responsables de: *“...Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...”*.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, establece que: *“La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.”*

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanencia con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del

programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de La Guajira; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Municipio de Maicao.

Cuadro No. 231.
Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	Maicao	45.431	42.392	19.069	14.693	36.149

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Las situaciones descritas se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, situación que genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, lo cual incide en el control del programa y evidencia debilidades en la planeación del programa.

Las explicaciones dadas por la entidad no desvirtúan la observación, dado que la CGR hace mención al número de estudiantes beneficiarios del programa, entendiendo que un mismo estudiante puede ser beneficiario de más de una modalidad de alimentación escolar (Ejemplo: complemento alimenticio jornada mañana y complemento en modalidad almuerzo) y la ET en su respuesta explica las diferencias relacionadas con el número de raciones indicadas en el formato de priorización frente al número de estudiantes del SIMAT.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 30. Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Maicao (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la*

población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: “31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...” y “34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Maicao, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 232.
Resumen Visitas IE Maicao

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE*	ESTUDIANTES SIMAT MEN**	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA*	FORMATO DE VISIBILIDAD*	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR*
IE Institución Indígena No 1-Limoncito: 28 de septiembre 2015 244430000850	1-ANAINJAK WAKUAIPA 2-Manos Unidas por Colombia.	444 sede Limoncito 433 aulas satélites	Total estudiantes IE:2568 Sede 1 Principal Limoncito: 1038 Sede 2: 424 Sede 3: 460 Sede 4: 188 Sede 5: 292 Sede 6: 144 Sede 7: 22	444 en Limoncito	864-ANAINJAK WAKUAIPA	282 almuerzos sobre 444 cupos

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE*	ESTUDIANTES SIMAT MEN**	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA*	FORMATO DE VISIBILIDAD*	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR*
IE No. 8 - Sede Perpetuo Socorro: 28 de septiembre 2015 144430001231 14443000123101	1-GERS 2- Nutriendo Escolares de La Guajira	2043 en 4 sedes	Total estudiantes IE:2173 Sede 1 Principal: 1217 Sede 2: 233 Sede 3: 619 Sede 4: 104	545 CAJM por el MEN 1464 almuerzos Gobernación	545-GERS 1464-Dpto.	470 almuerzos 12 repitieron

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes. Ejemplo de lo anterior, quedo registrado en Acta de Visita a IE del Municipio, en la cual se indica lo siguiente:

Pregunta Acta CGR: *Que documentos se manejan para certificar la prestación del servicio?*

Respuesta IE: *Planillas firmadas por la coordinadora o el coordinador.*

LA CGR verificó como consta en el acta que: “En la cocina no disponían de planillas de entrega del complemento de la mañana.”

La no entrega del total de raciones contratadas y la falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE, se origina por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE, en consecuencia se evidencian debilidades en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas, posibilitando el pago de raciones no suministradas.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las

raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.2.6. Municipio de Dibulla

Hallazgo No. 31. Diagnóstico Situacional Dibulla (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: *“-Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, -Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, -Zonas o barrios de mayor pobreza, -Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, -Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, -Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, -Jornadas escolares por establecimiento educativo, -Población víctima del conflicto armado, -Población étnicamente diferenciada, -Población en condición de discapacidad, -Total de cobertura del sistema escolar, -Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, -Demanda insatisfecha de los servicios educativos, -Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y -Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con*

base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.”

La información anterior corresponde al Diagnóstico Situacional del Municipio, sin embargo, en Dibulla no se evidenció este documento, situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE y afecta la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del Programa.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al inobservar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 32. Comité de Alimentación Escolar Dibulla (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015 establecen el Comité de Alimentación Escolar como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que “...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los

compromisos. La vigencia de los comités será de un (1) año escolar teniendo la posibilidad de continuar 1 (sic) periodo adicional, si es aprobado por la comunidad educativa.”. Allí también se establece que sus integrantes son el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En las IE visitadas por la CGR en septiembre de 2015, Nuestra Señora del Pilar y Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo, no se evidenció la conformación y/o reuniones del Comité de Alimentación Escolar, formalizadas a través de actas.

Lo anterior denota deficiencias en el control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa, afectando la participación ciudadana y el control social del PAE, en particular respecto a la función asignada al Comité, de revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al vulnerar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 33. Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Dibulla (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”.

Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos.

El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. En las IE visitadas por la CGR, en septiembre de 2015, se evidenciaron situaciones que no corresponden a las disposiciones señaladas anteriormente así:

En la IE Nuestra Señora del Pilar visitada el 25/09/2015: -En la sede principal no están habilitados comedor ni cocina, los alimentos se consumen de pie, fuera de los salones o en el piso; -No se dispone de lavamanos en área cercana al comedor, los estudiantes se lavan las manos en un platón; -El menaje es insuficiente; -No se evidenció concepto sanitario de la cocina de la Sede Santa Teresa; -En la IE no hay un lugar para almacenar insumos para preparar los alimentos, estos se almacenan en un espacio alquilado en la casa de una de la manipuladoras y -No se evidenció separación de desechos orgánicos e inorgánicos.

Foto No. 9.
Consumo de alimentos en el piso, en la entrada de los baños
IE Nuestra Señora del Pilar - Dibulla



Foto No. 10..
Sitio improvisado para distribución de alimentos en los corredores
de la IE Nuestra Señora del Pilar – Dibulla



En la IE Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo, visitada del 25/09/2015: -No hay comedor, los alimentos se consumen en el patio y no hay sillas ni mesas; - Paredes de cocina en mal estado y sin protección contra animales y plagas; -El menaje se lava en platonos y el agua no se cambia en forma permanente; - Uno de los tanques de almacenamiento de agua en la cocina no tenía tapa; -Menaje y equipos de cocina insuficientes; -No se dispone de lavamanos en área cercana al comedor y los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos; -Paredes, pisos y techo del lugar de almacenamiento de suministros no estaban limpios, sin elementos que aislaran del suelo y -Se evidencian desechos provenientes de la distribución del alimento, fuera de las aulas de clase.

Foto No. 11..
Espacio para consumo de alimentos en IE Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo - Dibulla



Foto No. 12..
Consumo de alimentos en el piso en IE Técnica
Rural Agropecuaria de Mingueo - Dibulla



La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares. En consecuencia se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

La respuesta de la Secretaria de Educación Departamental de la Guajira no desvirtúa el hallazgo; allí se menciona la suscripción de un plan de mejoramiento para subsanar aspectos como la calidad de las raciones y el menaje, entre otros. Frente a las condiciones de espacios, señala la priorización y postulación de Establecimientos Educativos de la jurisdicción para el mejoramiento de la infraestructura educativa, con una inversión prevista de \$97.195.5 millones, así como la participación en la II Convocatoria de Educación Media que apunta a los ejes de Movilidad Escolar y Adecuaciones de baterías sanitarias que permitirá mejorar las condiciones de higiene de los establecimientos educativos y mitigar las falencias detectadas por la Defensoría del Pueblo. Respecto a los conceptos sanitarios, indica que está coordinando visitas de inspección para verificar las condiciones de salubridad de los Establecimientos Educativos, con el fin de garantizar que la prestación del servicio de alimentación se realice en las mejores condiciones de inocuidad.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al inobservar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 34. Raciones Entregadas IE Municipio de Dibulla (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Dibulla, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 233.
Resúmen Visitas IE Dibulla

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA*	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE TECNICA RURAL AGROPECUARIA DE MINGUEO: 25 de septiembre 2015 244001000787	1-GERS 2-DPTO	2415 en 2015 2379 en 2014	Total estudiantes IE:2360 Sede 1 Principal: 1863 Sede 2: 477 Sede 3: 20	2415	1565 desayunos y almuerzos	1188 desayunos 279 almuerzos los estudiantes dan un aporte de 100 pesos diarios, aceptado por los padres de familia según acta aportada en la visita
IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR: 25 de septiembre 2015 244001000418	1-GERS 2-Nutriendo Escolares de La Guajira	1071 en sede principal	Total estudiantes IE:1216 Sede 1 Principal: 1165 Sede 2: 51	1350	1-GERS: 130 2-Nutriendo Escolares 1300	127 desayunos primaria 372 almuerzos bachillerato

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.2.7. Municipio de San Juan del Cesar

Hallazgo No. 35. Diagnóstico Situacional San Juan del Cesar (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: *“-Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, -Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, -Zonas o barrios de mayor pobreza, -Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, -Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, -Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, -Jornadas escolares por establecimiento educativo, -Población víctima del conflicto armado, -Población étnicamente diferenciada, -Población en condición de discapacidad, -Total de cobertura del sistema escolar, -Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, -Demanda insatisfecha de los servicios educativos, -Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y -Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.”*

La información anterior corresponde al Diagnóstico Situacional del Municipio, sin embargo, en San Juan del Cesar no se evidenció este documento, en su lugar se entregó el diagnóstico nutricional de las IE. Esta situación se presenta

por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE y afecta la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del programa.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al inobservar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 36. Comité de Alimentación Escolar San Juan del Cesar (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015 establecen el Comité de Alimentación Escolar como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que *“...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos. La vigencia de los comités será de un (1) año escolar teniendo la posibilidad de continuar 1 (sic) periodo adicional, si es aprobado por la comunidad educativa.”*. Allí también se establece que sus integrantes son el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En las IE visitadas por la CGR en septiembre de 2015 a las IE Normal Superior – Sedes primaria y bachillerato, El Carmelo – Principal y Manuel Antonio Dávila, no se evidenció la conformación y/o reuniones del Comité de Alimentación Escolar, formalizadas a través de actas.

Lo anterior denota deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa, afectando la participación ciudadana y el control social del PAE, en particular respecto a la función asignada al Comité, de revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al inobservar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 37. Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de San Juan del Cesar (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674

de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. En las IE visitadas por la CGR, en septiembre de 2015, se evidenciaron situaciones que no corresponden a las disposiciones señaladas anteriormente así:

En la IE Normal Superior Sede Primaria visitada el 23/09/2015 se observaron: - Condiciones deficientes de aseo, iluminación, ventilación y protección contra animales y plagas en comedor y/o cocina; -Paredes, pisos y techo en mal estado y sucios; -Menaje y equipos insuficientes y/o en mal estado; -No hay mesón ni lavaplatos; -Lugar inadecuado de almacenamiento; -El lugar del consumo de alimentos es un salón adaptado sin mesas ni sillas suficientes y las que tienen se encuentran en mal estado; -No disponen de lavamanos en área cercana al comedor y los estudiantes no se lavaron las manos antes de consumir los alimentos; -Deficiencias en procesos de desinfección y limpieza y manejo de desechos sólidos y líquidos; -No se ejecuta un programa de manejo de desechos que incluya el componente de reciclaje en recipientes adecuados.

Foto No. 13.

Almacenamiento de víveres IE Normal Superior Sede Primaria – San Juan del Cesar



Foto No. 14.

Condiciones de la cocina IE Normal Superior Sede Primaria – San Juan del Cesar



Foto No. 15.
Estado de las sillas y mesas del comedor
IE Normal Superior Sede Primaria – San Juan del Cesar



En la IE Normal Superior – Sede Bachillerato visitada el 22/09/2015, no existe comedor, el alimento (Complemento AM) se consume en el piso; -Los equipos de cocina están en mal estado y/o insuficientes (estufa, molino, licuadora); -No disponen de lavamanos en área cercana al comedor ni los estudiantes se lavan las manos antes de consumir los alimentos; -No hay un programa de manejo de desechos que incluya el componente de reciclaje; -El menaje es insuficiente y está en mal estado; -No se evidenció concepto sanitario; -Las paredes, pisos y techo del lugar donde se almacenan los insumos para preparar los alimentos están en mal estado y éste se ha inundado; y -Las estibas o superficies donde se ubican alimentos están en mal estado.

Foto No. 16.
Utensilios de cocina IE Normal Superior – Sede Bachillerato San Juan del Cesar



Foto No. 17.
Consumo de alimentos en el piso IE Normal Superior –
Sede Bachillerato San Juan del Cesar



En la IE El Carmelo – Principal, visitada el 22/09/2015, -No hay comedor ni cocina, se adaptó un espacio que no reúne las condiciones exigidas, se observaron estudiantes comiendo en el piso, pues no tienen sillas ni mesas; -En el espacio adaptado para cocina la ventilación es insuficiente y carece de protección contra animales y plagas; -No hay lavaplatos; -Equipos de cocina insuficientes; -No tienen servicio permanente de agua; -Lavamanos cercano al comedor pero no recibe agua, por lo que los niños no se lavan las manos antes de consumir los alimentos; -Menaje insuficiente y en la visita se observaron algunos niños comiendo con la mano; y Almacenamiento inadecuado (alimentos apilados en el piso).

Foto No. 18.
Espacio para preparación y distribución de alimentos IE El Carmelo –
Principal, San Juan del Cesar.



Foto No. 19.

Estudiantes comiendo en el piso IE El Carmelo – Principal, San Juan del Cesar.



En la IE Manuel Antonio Dávila, visitada el 23/09/2015: –El menaje y equipos de cocina son insuficientes y/o se encuentran en regular estado, -No disponen de lavamanos en área cercana al comedor; -Las paredes, pisos y techos del lugar de almacenamiento de alimentos están en regular estado y no hay protección frente al ingreso de animales o plagas y -Los sitios de entrega de alimentos no son adecuados (biblioteca y salón adaptados).

La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares. En consecuencia se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

La respuesta de la Secretaria de Educación Departamental de la Guajira no desvirtúa el hallazgo; allí se menciona la suscripción de un plan de mejoramiento para subsanar aspectos como la calidad de las raciones y el menaje, entre otros. Frente a las condiciones de espacios, señala la priorización y postulación de Establecimientos Educativos de la jurisdicción para el mejoramiento de la infraestructura educativa, con una inversión prevista de \$97.195.5 millones, así como la participación en la II Convocatoria de Educación Media que apunta a los ejes de Movilidad Escolar y Adecuaciones de baterías sanitarias que permitirá mejorar las condiciones de higiene de los establecimientos educativos y mitigar las falencias detectadas por la Defensoría del Pueblo. Respecto a los conceptos sanitarios, indica que está coordinando visitas de inspección para verificar las condiciones de salubridad de los

Establecimientos Educativos, con el fin de garantizar que la prestación del servicio de alimentación se realice en las mejores condiciones de inocuidad.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario al inobservar el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 38. Raciones entregadas IE municipio de San Juan del Cesar (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de San Juan del César, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 234.
Resumen Visitas IE San Juan del Cesar

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA*	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE EL CARMELO-SEDE PPAL: 22 septiembre 2015 144650000341	1-GERS 2-Nutriendo Escolares de La Guajira	1245 ppal 266 sede	Total estudiantes IE:1504 Sede 1 Principal: 1092 Sede 2: 65 Sede 3: 15	1112 desayunos (1092 sede principal) 1253 almuerzos (970 sede principal)	GERS: 430 CAJM Nutriendo escolares: 682 CAJM 1253 almuerzos	403 desayunos de ambas sedes 186almuerzos
IE NORMAL SUPERIOR - SEDE BACHILLERATO: 22 septiembre 2015 144650000368	1-GERS 2-Nutriendo Escolares de La Guajira 3-Fundación Amigos por un mejor futuro	1258 dos sedes	Total estudiantes IE:1582 Sede 1 Principal: 1387 Sede 2: 195	Almuerzos GERS: 197 - secundaria; Fundación Amigos por un mejor Futuro: 400 (grados 9 a 11) y Nutriendo Escolares: 868 (661secundaria y 207 e Centro Especial). Desayunos: Gers Centro Educación Especial 207; Nutriendo Escolares 721: 601 primaria y 120 secundaria	1-Nutriendo escolares: 426 2-GERS: 197	109 desayunos
IE MANUEL ANTONIO DAVILA: 23 septiembre 2015 144650000651	1-GERS 2-Nutriendo Escolares de La Guajira	792 ppal 133 sede	Total estudiantes IE:1023 Sede 1 Principal: 709 Sede 2: 192 Sede 3:122	133 sede 790 ppal	GERS: 169	132 Primaria 404 bachillerato Se entregó una sola comida no el CAJM ni Almuerzo separadamente.
IE NORMAL SUPERIOR - SEDE PRIMARIA: 23 septiembre 2015 144650000368	1-GERS 2-otro operador.	605 sede	Total estudiantes IE: 1582 Sede 1 Principal: 1387 Sede 2: 195	601 desayunos gobernación 404 almuerzos Gobernación 197 almuerzos GERS	GERS: 197 almuerzos Solo había un formato.	279 desayunos 284 almuerzos

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.3. HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

4.3.1. Gobernación de Córdoba

Hallazgo No. 39. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Gobernación de Córdoba (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, del Ministerio, establece: “*el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas*”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...*LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.*”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente: “*Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:*

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED”.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3: “*Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:*

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT”.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), numeral 4, se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE y el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, señalando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...*”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, establece que: *“La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, la Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.”*

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanecía con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de Córdoba; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Departamento de Córdoba:

Cuadro No. 235.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	CÓRDOBA	255.617	240.575	459	31.859	17.406

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Estas situaciones se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, así como falta de control por parte del MEN.

La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar debilidades en la planeación y ejecución del mismo.

La Entidad Territorial indica en su respuesta las dificultades para registrar la información en el SIMAT. Sin embargo, no se evidencian las acciones y el seguimiento para subsanar las debilidades en el registro adecuado de la información.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.3.2. Municipio de Montería

Hallazgo No. 40. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Municipio de Montería (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: “*el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas*”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...*LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*.”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente: “*Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de: 5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED*”.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3: “*Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información: 3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT*”.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), numeral 4, se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE y el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, señalando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT*...”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, establece que: “*La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.*”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanencia con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación

escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de Córdoba; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Municipio de Montería:

Cuadro No. 236.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
2	MONTERÍA	91.639	83.820	26.716	32.839	31.786

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Estas situaciones se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, así como falta de control por parte del MEN. La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar debilidades en la planeación y ejecución del mismo.

La Entidad Territorial en respuesta indica el número de cupos correspondientes a la modalidad de complemento alimenticio, lo cual es diferente a lo cuestionado por la CGR que hace mención al número de estudiantes que son beneficiarios del programa, entendiendo que un mismo estudiante puede ser beneficiario de más de un tipo de modalidad de alimentación escolar (Ejemplo: complemento alimenticio jornada mañana y complemento en modalidad almuerzo).

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.3.3. Municipio de Sahagún

Hallazgo No. 41. Contrato de suministro No. 007-2014 Sahagún, mayor valor contratado (D - F)

Al revisar el Contrato de suministro No. 007 de 14 de enero de 2014, suscrito por el Municipio de Sahagún y la Cooperativa de Servicio Madres Comunitarias de Cereté-COTRADEMACOC, cuyo objeto estableció: "PROGRAMA

ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ESTANDARES DEFINIDOS EN EL MEN DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE AREAS RURALES Y URBANAS DE DIFERENTES GRUPOS VULNERABLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN”, se evidencia lo siguiente:

Mediante Convenio interadministrativo 557-2013 y su adición No. 1, del 26 de mayo de 2014, cuyo objeto estipuló: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO.” el MEN transfirió al Municipio Sahagún \$1.483.3 millones para implementar el PAE vigencia 2014 en modalidad desayuno, valor establecido de la siguiente forma:

Cuadro No. 237.
Recursos MEN - Convenio Interadministrativo 557-2013

Fuente Recursos	Cupos Desayuno	Valor Ración (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Aporte MEN (Valores en millones de \$)
Convenio 557-2013	8.739	\$ 943	108	\$ 890,0
Adición No.1 Convenio	8.739	\$ 943	72	\$ 593,3
TOTAL RECURSOS MEN				\$ 1.483,3

Fuente: Convenio interadministrativo 557-2013

El municipio de Sahagún con recursos tanto del SGP, del convenio Interadministrativo y de Ley 1530 de 2012 (Regalías), suscribió el Contrato 007 de 2014, así:

Cuadro No. 238.
Fuente de Recursos Contrato 007 de 2014

(Valores en millones de \$)

	RP	Rubro Presupuestal	Descripción	Valor Aporte
Contrato Inicial	43	231001010101	Asistencia alimentación población MEN -Vigencias futuras	\$890,0
	43	230101020116	Apoyo a los programas de alimentación escolar (SGP Educación)	\$242,5
Total contrato inicial				\$ 1.132,5
Adición No. 1	785	231001010102	Implementación programa de alimentación escolar (MEN convenio adicional 01)	\$445,0
	787	233501010101	Asistencia Alimentación población escolar recursos adicionales (Ley 1530 de 2012)	\$42,9
		233701010101	Alimentación escolar -Aportes adicionales (Ley 1530 de 2012)	\$42,9
		231601020103	Apoyo a los programas de alimentación escolar (SGP Educación)	\$35,4
Total Adición				\$ 566,20
TOTAL CONTRATO				\$1.698,8

Fuente: Carpeta contrato de suministro 007 de 2014

En el siguiente cuadro se presenta la participación porcentual de las diferentes fuentes de recursos del Contrato de Suministro No. 007 de 2014.

Cuadro No. 239.
Participación Porcentual de Recursos Contrato 007 de 2014

(Valores en millones de \$)

Recursos	Valor	Participación %
MEN	\$ 1.335.0	79%
SGP	\$ 277.9	16%
Ley 1530 de 2012 (Regalías)	\$ 85.8	5%
Total	\$ 1.698.8	100%

Fuente: Carpeta contrato de suministro 007 de 2014 y Cómputos CGR

Ahora bien, en el Contrato de suministro No. 007-2014 y su Adición No. 1, suscrito por el Municipio de Sahagún y la Cooperativa de Servicio Madres Comunitarias de Cereté COTRADEMACOC, se estableció el valor para la provisión de la ración desayuno, de la siguiente forma:

Cuadro No. 240.
Valor Total Raciones Alimentarias Contrato 007 de 2014

Contrato de Suministro 007-2014	Cupos Desayuno	Valor Ración (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total raciones (Valores en millones de \$)
Valor inicial del Contrato	8.739	\$ 1.200	108	\$ 1.132.5
Adición No.1 Contrato de Suministro	8.739	\$ 1.200	54	\$ 566.2
TOTAL CONTRATO DE SUMINISTRO 007-14				\$ 1.698.8

Fuente: Carpeta contrato de suministro 007 de 2014

El valor ración, se segregó de la siguiente manera:

Cuadro No. 241.
Segregación valor Raciones Contrato 007 de 2014

RECURSOS	CUPOS	VALOR (Valores en \$)	TOTAL DÍAS	TOTAL (Valores en millones de \$)
MEN	8.739	\$ 943	162	\$ 1.335.0
SGP Y REGALÍAS	8.739	\$ 257	162	\$ 363.8
TOTAL RACIÓN		\$ 1.200		\$ 1.698.8

Fuente: Carpeta contrato de suministro 007 de 2014 y Cómputos CGR

En este punto, es importante destacar que el valor de ración desayuno (\$943), fijado por el MEN en el Convenio Interadministrativo 557-2013 y su adición, es el mismo que establece para las demás ET certificadas de la región y para contratar directamente los servicios con los operadores del PAE en las ET no certificadas; al igual que el valor con el cual contrataron algunas ET la ejecución del PAE durante la vigencia 2014, verbigracia, Contrato 046-2014 suscrito el 17 de enero de 2014 entre el Municipio de Montería y el Consorcio Nutriendo a Montería y Contrato 1503 de 2013 suscrito el 27 de diciembre de 2013 entre el MEN y la Asociación de manipuladoras de Alimentos del Cesar "ASOALIMENTARCE".

De lo anterior, se colige que al fijar el precio de la ración desayuno en el convenio objeto de estudio y su adición No.1, se estableció un mayor valor \$363.8 millones, del cual se financió con recursos SGP \$277.9 millones así:

Cuadro No. 242.
Mayor Valor Contrato 007-2014
(Valores en millones de \$)

Recursos	Valor
SGP	\$ 277.9
Ley 1530 de 2012 (Regalías)	\$ 85.8
Total Mayor Valor	\$ 363.8

Fuente: Carpeta contrato de suministro 007 de 2014 y Cómputos CGR

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la Fundación Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Contrato de suministro No. 007-2014, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidenció el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justificara el mayor valor de la ración desayuno (es decir los \$257 incrementados); por el contrario, se evidenció que la minuta patrón establecida en los estudios previos y la propuesta del contratista para la ración desayuno que determinó las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria objeto del contrato, es la misma minuta patrón fijada por el MEN en los lineamientos técnico administrativos y financieros del PAE.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y etapa contractual, que impiden mejorar la calidad de los servicios del programa y/o aumentar su cobertura; revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del contrato de suministro No. 007-2014, que ocasionan lesión al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000²³ por \$363.8 millones, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y los artículos 23 y 26 numeral 3º. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública²⁴. Al igual que la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º que establece: “La

²³ Ley 610 de 2000 Artículo 6 “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

²⁴ Ley 80 de 1993: “**Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.” Subrayado fuera de texto

vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, ... de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Subrayado fuera de texto. Lo anterior, es concordante con lo preceptuado en el literal b), artículo 118 de la Ley 1474 de 2011²⁵.

La Entidad en la respuesta argumenta que el mayor valor en la ración se debe a que existen algunas sedes educativas aisladas que generan gastos adicionales del valor fijado por el MEN, y que el operador debe descontar el transporte de alimentos a las sedes educativas y el pago a manipuladoras; sin embargo, la entidad no aporta prueba documental que demuestre que en los estudios previos, propuesta del contratista, pliegos de condiciones minuta contractual e informes de ejecución, se hubiese estudiado, documentado y estipulado los gastos adicionales o mejoras en la minuta patrón que justificaran el mayor valor de la ración contratada, aunado al hecho de que los gastos de transporte y pago de manipuladoras están contemplados en el valor de la ración que contrata el MEN. Tales circunstancias son suficientes para que el equipo auditor determine que con los argumentos esgrimidos por la ETC no se desvirtúa la presunta trasgresión los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Dado lo anterior, se considera pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, mediante el cual la Oficina Jurídica de la CGR fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer posibles sobre costos en la contratación pública, al expresar: *“...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobre costo sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....”*. Así mismo, el citado concepto concluye expresando: *“De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobre costo que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobre costo, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada....”* Subrayado fuera de texto.

²⁵ **“Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

....b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

En igual sentido, se estima útil citar la Sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado 18.293, del 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

Hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$363.8 millones y presunto alcance disciplinario, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 42. Contrato de Suministro No. 117-2014, mayor valor contratado. (D y F) Sahagún

Al revisar el Contrato de suministro No. 117-2014 suscrito el 29 de octubre de 2014 por el Municipio de Sahagún y la Cooperativa de Servicio Madres Comunitarias de Cereté COTRADEMACOC, cuyo objeto estableció: “PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ESTANDARES DEFINIDOS EN EL MEN DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE AREAS RURALES Y URBANAS DE DIFERENTES GRUPOS VULNERABLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAHAGUN REGISTRADOS EN SIMAT”, se verifica lo siguiente:

Mediante Adición¹ al Convenio interadministrativo 557-2013 del 26 de mayo de 2014 el MEN transfiere al Municipio Sahagún \$593.3 millones para implementar el PAE vigencia 2014 en modalidad desayuno, valor establecido de la siguiente forma:

Cuadro No. 243.
Recursos MEN – Adición Convenio Interadministrativo 557-2013

Cupos Desayuno	Valor Ración (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Aporte MEN (Valores en millones de \$)
8.739	\$943	72	\$ 593.3

Fuente: Convenio interadministrativo 557-2013

El municipio de Sahagún con recursos del SGP y del convenio Interadministrativo 557-2013 presupuesta la contratación del programa, así:

Cuadro No. 244.
Fuente de Recursos Contrato 117-2014

(Valores en millones de \$)

CDP	Rubro Presupuestal	Descripción	Valor Aporte
786	231001010102	Implementación Programa de Alimentación E	\$148.3
788	231601020103	Apoyo a los Programas de Alimentación Escolar. (MEN convenio Adición 01)	\$103.3
TOTAL PRESUPUESTADO			\$251.6

Fuente: Carpeta contrato 117-2014

Es así, que en el Contrato de suministro No. 117-2014, suscrito por el Municipio de Sahagún y la Cooperativa de Servicio Madres Comunitarias de Cereté COTRADEMACOC, para el suministro de ración desayuno, se estableció el precio de la siguiente forma:

Cuadro No. 245.
Valor Contrato 117 de 2014

Cupos Raciones	Valor Ración Desayuno (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Contrato (Valores en millones de \$)
8.739	\$1.200	24	\$251.6

Fuente: Carpeta contrato 117-2014

En este punto, es importante destacar que el valor de ración desayuno (\$943), fijado por el MEN en el Convenio Interadministrativo 557-2013 y su adición, es el mismo que establece para las demás ET certificadas de la región y para contratar directamente los servicios con los operadores del PAE en las ET no Certificadas; al igual que el valor, con el cual contrataron algunas ET la ejecución del PAE durante la vigencia 2014, verbigracia, Contrato 046-2014 suscrito el 17 de enero de 2014 entre el Municipio de Montería y el Consorcio Nutriendo a Montería y Contrato 1503 de 2013 suscrito el 27 de diciembre de 2013 entre el MEN y la Asociación de Manipuladoras de Alimentos del Cesar “ASOALIMENTARCE”.

De lo anterior, es razonable colegir que al establecer el valor de la ración desayuno en el convenio objeto de estudio se estableció un mayor valor de \$53.9 millones, así:

Cuadro No. 246.
Mayor Valor Contrato 117-2014

Cupos Raciones	Mayor Valor Ración Desayuno (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Raciones (Valores en millones de \$)
8.739	\$ 257	24	\$53.9

Fuente: Carpeta contrato 117-2014 y cómputos CGR

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la Fundación Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Contrato de suministro No. 117-2014, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidenció el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justificara el mayor valor de la ración desayuno (es decir los \$257 incrementados); por el contrario, se evidenció que la minuta patrón establecida en los estudios previos y la propuesta del contratista para la ración desayuno que determinó las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria objeto del contrato, es la misma minuta patrón fijada por el MEN en los lineamientos técnico administrativos y financieros del PAE.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según la liquidación del contrato de suministro No. 117-2014 e informe final, sólo se ejecutaron y pagaron 21 días calendario; el mayor valor de las raciones contratadas se cuantifica, así:

Cuadro No. 247.
Mayor Valor Contratado y Pagado 117-2014

Cupos Raciones	Mayor Valor Ración Desayuno (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Raciones (Valores en millones de \$)
8.739	\$ 257	21	\$47.1

Fuente: Carpeta contrato 117-2014 y cómputos CGR

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y etapa contractual, que impiden mejorar la calidad de los servicios del programa y/o aumentar su cobertura; revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del contrato de suministro No. 117-2014, que ocasionan lesión al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000²⁶ por \$47.1 millones, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y los artículos 23 y 26 numeral 3º. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública²⁷. Al igual que la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º que establece: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, ... de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto. Lo anterior, es concordante con lo preceptuado en el literal b), artículo 118 de la Ley 1474 de 2011²⁸

La Entidad en la respuesta argumenta que el mayor valor en la ración se debe a que existen alguna sedes educativas aisladas que generan gastos adicionales

²⁶ Ley 610 de 2000 Artículo 6 “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

²⁷ Ley 80 de 1993: “**Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.” Subrayado fuera de texto

²⁸ “**Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** ... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
....b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

del valor fijado por el MEN, y que el operador debe descontar el transporte de alimentos a las sedes educativas y el pago a manipuladoras; sin embargo, la entidad no aporta prueba documental que demuestre que en los estudios previos, propuesta del contratista, pliegos de condiciones minuta contractual e informes de ejecución, se hubiese estudiado, documentado y estipulado los gastos adicionales o mejoras en la minuta patrón que justificaran el mayor valor de la ración contratada, aunado al hecho de que los gastos de transporte y pago de manipuladoras están contemplados en el valor de la ración que contrata el MEN; tales circunstancias son suficientes para que el equipo auditor determine que con los argumentos esgrimidos por la ETC no se desvirtúa la presunta trasgresión los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Dado lo anterior, se considera pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, mediante en el cual la Oficina Jurídica de la CGR fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer posibles sobrecostos en la contratación pública, al expresar: “...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación...” Subrayado fuera de texto. Así mismo, el citado concepto concluye expresando: “De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada...” Subrayado fuera de texto.

En igual sentido, se estima útil citar la sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado 18.293, del 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de \$47.1 millones, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y 610 de 2000.

Hallazgo No. 43. Contrato de Suministro No. 021-2015, mayor valor contratado – Sahagún (D - F)

Al revisar el Contrato de suministro No. 021-2015, suscrito el 20 de enero de 2015 por el Municipio de Sahagún y la UT Alimentando Niños con Amor, cuyo objeto estableció: “PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ESTANDARES DEFINIDOS EN EL MEN DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE AREAS RURALES Y URBANAS DE DIFERENTES GRUPOS VULNERABLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAHAGUN REGISTRADOS EN SIMAT”, se verifica que los recursos públicos provienen de las siguientes fuentes:

- Mediante Convenio interadministrativo 827-2014 del 24 de noviembre de 2014, el MEN transfiere Municipio Sahagún \$831.585.762 para implementar el PAE vigencia 2015 en modalidad complemento alimentario am-pm, valor establecido de la siguiente forma:

Cuadro No. 248.
 Recursos MEN - Convenio Interadministrativo 827-2014

Cupos Complemento am-pm	Valor Ración (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Aporte MEN (Valores en millones de \$)
8.739	\$ 971	98	\$ 831.5

Fuente: Carpeta convenio interadministrativo 827-2014

- El municipio de Sahagún con recursos del SGP, aumenta el valor de ración complemento am-pm en \$196.1 millones, determinado de la siguiente manera:

Cuadro No. 249.
 Incremento Valor Ración Contrato de Suministro 021-2015

Cupos Complemento am-pm	Valor Ración aporte ETC (Valor en \$)	No. Días Escolares	Valor Total ETC (Valores en millones de \$)
8.739	\$ 229	98	\$196.1

Fuente: Carpeta contrato de suministro 021-2015

Es así, que en el Contrato de suministro No. 021-2015, suscrito por el Municipio de Sahagún la UT Alimentando Niños con Amor, para el suministro de ración complemento am-pm se estableció el precio, así:

Cuadro No. 250.
 Valor Contrato de Suministro 021-2015

Cupos Complemento am-pm	Valor Ración (Valores en pesos)	Días Escolares	Valor Total Contrato (Valores en millones de \$)
8.739	\$ 1.200	98	\$1.027.7

Fuente: Carpeta contrato de suministro 021-2015

En este punto, es importante destacar que el valor de ración complemento am-pm (\$971), fijado por el MEN en el Convenio Interadministrativo 827-2014 y su adición, es el mismo que establece para las demás ET certificadas de la región y para contratar directamente los servicios con los operadores del PAE en las ET no certificadas; al igual que el valor con el cual contrataron algunas ET la ejecución del PAE durante la vigencia 2015, verbigracia, contrato de suministro 075, suscrito el 27 de enero de 2015 entre el municipio de Montería y el Consorcio Mi Comidita y el contrato de suministro 001-2015 suscrito el 14 de enero de 2015 entre el Departamento de Córdoba y la UT Córdoba Prospera.

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la UT Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Contrato de suministro No. 021-2015, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidenció el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justificara el mayor valor de la ración complemento am-pm (es decir los \$229 incrementados); por el contrario, se evidenció que la minuta patrón establecida en los estudios previos y la propuesta del contratista para la ración Cupos Complemento am-pm que determinó las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria objeto del contrato, es la misma minuta patrón fijada por el MEN en los lineamientos técnico administrativos y financieros del PAE.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y etapa contractual, que impiden mejorar la calidad de los servicios del programa y/o aumentar su cobertura; revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del contrato de suministro No. 021-2015, que ocasiona lesión al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000²⁹ por \$196.1 millones, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y los artículos 23 y 26 numeral 3º. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública³⁰. Al igual que la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º que establece: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, “... de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar

²⁹ Ley 610 de 2000 Artículo 6 “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

³⁰ Ley 80 de 1993: “**Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”
Subrayado fuera de texto

sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto. Lo anterior, es concordante con lo preceptuado en el literal b), artículo 118 de la Ley 1474 de 2011³¹.

La Entidad en la respuesta argumenta que el mayor valor en la ración se debe a que existen algunas sedes educativas aisladas que generan gastos adicionales del valor fijado por el MEN, y que el operador debe descontar el transporte de alimentos a las sedes educativas y el pago a manipuladoras; sin embargo, la entidad no aporta prueba documental que demuestre que en los estudios previos, propuesta del contratista, pliegos de condiciones minuta contractual e informes de ejecución, se hubiese estudiado documentado y estipulado los gastos adicionales o mejoras en la minuta patrón que justificaran el mayor valor de la ración contratada, aunado al hecho de que los gastos de transporte y pago de manipuladoras están contemplados en el valor de la ración que contrata el MEN; tales circunstancias son suficientes para que el equipo auditor determine que con los argumentos esgrimidos por la ETC no se desvirtúa la presunta trasgresión los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Dado lo anterior, se considera pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, mediante en el cual la Oficina Jurídica de la CGR fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer posibles sobrecostos en la contratación pública, al expresar: “...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación...”. Subrayado fuera de texto. Así mismo, el citado concepto concluye expresando: “De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada....” Subrayado fuera de texto.

En igual sentido, se estima útil citar la sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio Sala de lo Contencioso

³¹ “**Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**
... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
....b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado 18.293, 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

Hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$196.1 millones y presunto alcance disciplinario, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 44. Contrato de Suministro No. 140-2015, mayor valor contratado. Sahagún (D - F)

Al revisar el Contrato de suministro No. 140-2015, suscrito el 3 de agosto de 2015 por el Municipio de Sahagún y la UT Rayito de Luz, cuyo objeto estableció: “PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS ,FINANCIEROS Y ESTANDARES DEFINIDOS EN EL MEN DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE AREAS RURALES Y URBANAS DE DIFERENTES GRUPOS VULNERABLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAHAGUN REGISTRADOS EN SIMAT”, se verifica que los recursos públicos provienen de las siguientes fuentes:

- Mediante Adición No. 1 al Convenio interadministrativo 827-2014 del 24 de abril de 2015, el MEN transfiere Municipio Sahagún \$670.3 millones para implementar el PAE vigencia 2015 en modalidad complemento alimentario am - pm, valor establecido de la siguiente forma:

Cuadro No. 251.

Recursos MEN – Adición Convenio Interadministrativo 827-2014

Cupos Complemento am-pm	Valor Ración (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Aporte MEN (Valores en millones de \$)
8.739	\$ 971	79	\$ 670.3

Fuente: Carpeta convenio interadministrativo 827-2014

- El municipio de Sahagún con recursos del SGP, aumenta el valor de ración complemento am-pm en \$138.0 millones, determinado de la siguiente manera:

Cuadro No. 252.

Incremento Valor Ración Contrato de suministro 140-2015

Cupos Complemento am-pm	Valor Ración aporte ETC (Valores en \$)	No. Días Escolares	Valor Total ETC (Valores en millones de \$)
8.739	\$ 200	79	\$138.0

Fuente: Carpeta contrato de suministro 140-2015

Es así, que en el Contrato de suministro No. 140-2015, suscrito por el Municipio de Sahagún la UT Rayito de Luz, para el suministro de ración Complemento am-pm se estableció el precio, así:

Cuadro No. 253.
Valor Contrato de Suministro 140-2015

Cupos Complemento am-pm	Valor Ración (Expresado en pesos)	Días Escolares	Valor Total Contrato (Valores en millones de \$)
8.739	\$ 1.171	79	\$808.4

Fuente: Carpeta contrato de suministro 140-2015

En este punto, es importante destacar que el valor de ración complemento am-pm (\$971), fijado por el MEN en el Convenio Interadministrativo 827-2014 y su adición, es el mismo que establece para las demás ET certificadas de la región y para contratar directamente los servicios con los operadores del PAE en las ET no certificadas; al igual que el valor con el cual contrataron algunas ET la ejecución del PAE durante la vigencia 2015, verbigracia, contrato de suministro 075, suscrito el 27 de enero de 2015 entre el municipio de Montería y el Consorcio Mi Comidita y el contrato de suministro 001-2015 suscrito el 14 de enero de 2015 entre el Departamento de Córdoba y la UT Córdoba Próspera.

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la Fundación Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Contrato de suministro No. 140-2015, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidenció el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justificara el mayor valor de la ración complemento am-pm (es decir los \$200 incrementados); por el contrario, se evidenció que la minuta patrón establecida en los estudios previos para la ración complemento am-pm que determinó las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria objeto del contrato, es la misma minuta patrón fijada por el MEN en los lineamientos técnico administrativos y financieros del PAE.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y etapa contractual, que impiden mejorar la calidad de los servicios del programa y/o aumentar su cobertura; revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del contrato de suministro No. 140-2015, que ocasionan lesión al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000³² por \$138

³² Ley 610 de 2000 Artículo 6 "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

millones, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y los artículos 23 y 26 numeral 3º. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública³³. Al igual que la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º., que establece: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, “... de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto. Lo anterior, es concordante con lo preceptuado en el literal b), artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.³⁴

La Entidad en la respuesta argumenta que el mayor valor en la ración se debe a que existen algunas sedes educativas aisladas que generan gastos adicionales del valor fijado por el MEN, y que el operador debe descontar el transporte de alimentos a las sedes educativas y el pago a manipuladoras; sin embargo, la entidad no aporta prueba documental que demuestre que en los estudios previos, propuesta del contratista, pliegos de condiciones minuta contractual e informes de ejecución, se hubiese estudiado documentado y estipulado los gastos adicionales o mejoras en la minuta patrón que justificaran el mayor valor de la ración contratada, aunado al hecho de que los gastos de transporte y pago de manipuladoras están contemplados en el valor de la ración que contrata el MEN; tales circunstancias son suficientes para que el equipo auditor determine que con los argumentos esgrimidos por la ETC no se desvirtúa la presunta trasgresión los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Dado lo anterior, se considera pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, mediante en el cual la Oficina Jurídica de la CGR fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer posibles sobrecostos en la contratación pública, al expresar: “...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos,

³³ Ley 80 de 1993: “Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.” Subrayado fuera de texto

³⁴ **“Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**
... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
....b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación...”. Así mismo, el citado concepto concluye expresando: “De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada...” Subrayado fuera de texto.

En igual sentido, se estima útil citar la sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado 18.293, del 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

Hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$138 millones y presunto alcance disciplinario, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 45. Consistencia información sistema de matrícula SIMAT Municipio de Sahagún (D)

El Decreto 1526 de 2002, reglamentó la administración del sistema de información del sector educativo y definió los objetivos y características generales de este.

El Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", en el Artículo 2.3.6.2, establece lo siguiente en su literal a:

“Artículo 2.3.6.2. Objetivos del Sistema de Formación del Sector Educativo. El Sistema de Información del Sector Educativo tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio;...

Por su parte, la Resolución 166 de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, estableció: *“...las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo...”*; de igual forma, se indica el formato de entrega de la información, el corte de reporte, la calidad y las responsabilidades del reporte entre otras.

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: “*el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas*”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...*LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.*”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de abril de 2015 el numeral 1.5.2 *Objetivos Específicos* indica que los beneficiarios del PAE deben estar registrados en la matrícula oficial y el numeral 1.6.1 indica que la población objetivo del programa corresponde a los estudiantes registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

Contrario a lo anterior, comparadas las bases de datos suministradas por la Secretaria de Educación del Municipio de Sahagún con la suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, ambas con corte a julio de 2015, se evidenció que existen 252 estudiantes registrados en la información entregada por el MEN, para el municipio de Sahagún, que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el municipio.

Adicionalmente, se evidenció que existen 233 estudiantes registrados en la información entregada por el Municipio de Sahagún que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el MEN, pertenecientes al municipio.

Estas situaciones se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información de los datos de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial; generándose incertidumbre sobre la calidad y consistencia de la información de la base de datos del SIMAT, lo cual incide en la cifra de posibles estudiantes beneficiarios del PAE y afecta su focalización.

En respuesta la ET explicó las diferencias para 4.836 estudiantes registrados en la matrícula del municipio de Sahagún. Sin embargo, no aclara lo correspondiente a 328 registros, los cuales no se encuentran en la información suministrada por el MEN del Municipio de Sahagún.

Con respecto a los 233 estudiantes registrados en la información entregada por el MEN, que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el municipio, la Entidad territorial no se pronunció al respecto.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 46. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Municipio de Sahagún (D)

Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", en el Artículo 2.3.6.2, establece lo siguiente en su literal a:

"Artículo 2.3.6.2. Objetivos del Sistema de Formación del Sector Educativo. El Sistema de Información del Sector Educativo tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio;...

Por su parte la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: "el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas". En el Capítulo II, indica lo relacionado con: "...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.", señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

"Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED".

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: "REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA", se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3:

"Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT".

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), numeral 4, se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE y el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, señalando que estas son las responsables de: "...Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...".

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, establece que: "La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en

medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanecía con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de Córdoba; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Municipio de Sahagún:

Cuadro No. 254.
Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	SAHAGÚN	21.123	20.967	13.472	8.753	12.107

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

La Entidad Territorial en su respuesta explica el tipo de complemento que es suministrado por la entidad y la fuente de recursos de cada uno de estos e indica las diferencias entre las cifras. Sin embargo, subsiste una diferencia entre lo reportado en el Anexo 13A vs lo consultado en el módulo de estrategias del SIMAT, cifra que no fue aclarada por la ET.

Estas situaciones se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar.

La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, lo cual incide en el control del programa y evidencia debilidades en la planeación del programa.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.3.4. Municipio Santa Cruz de Lorica

Hallazgo No. 47. Convenio de Asociación Cooperación y Aportes No. 02-2015, valor contratación Lorica (D – F)

Al revisar el Convenio de Asociación Cooperación y Aportes No. 02-2015, suscrito el 5 de febrero de 2015 por el Municipio de Santa Cruz de Lorica y la Fundación Tierra Nuestra, cuyo objeto estableció: *“AUNAR ESPUERZOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM- ALMUERZO) DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y ESTANDARES DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE ÁREAS RURALES Y URBANAS DE DIFERENTES GRUPOS VULNERABLES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA –CORDOBA”*, se verifica que los recursos públicos provienen de las siguientes fuentes:

I) Convenio Interadministrativo No. 840-2014 de 12 de noviembre de 2014 suscrito por el MEN y el Municipio de Santa Cruz de Lorica, cuyo objeto estableció: *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO.”*, por medio del cual, el MEN transfiere a la ETC \$1.616.5 millones para implementar el PAE en modalidad complemento alimentario am - pm, valor establecido de la siguiente forma:

Cuadro No. 255.
Recursos MEN - Convenio Interadministrativo 840-2014

Cupos Complemento Alimentario am, pm	Valor Ración (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Aporte (Valores en millones de \$)
16.988	\$ 971	98	\$ 1.616.5

Fuente: Convenio interadministrativo 840-2014

II) Mediante Adición No. 1 al Convenio Interadministrativo 840-2014 suscrito el 13 de febrero de 2015, el MEN adiciona \$472.6 millones al valor del convenio a efectos de implementar el PAE ración almuerzo para el plan piloto jornada única, suma que estableció de la siguiente manera:

Cuadro No. 256.
Recursos MEN – Adición Convenio Interadministrativo 840-2014

Cupos Raciones Almuerzo	Valor Ración (Valores en \$)	No. Días Escolares	Valor Total Aporte (Valores en millones de \$)
3.654	\$ 1.320	98	\$472.6

Fuente: Convenio interadministrativo 840-2014

III) El municipio de Santa Cruz de Lorica con recursos del SGP, aumenta el valor de ración almuerzo aportando \$243.4 millones, determinados, así:

Cuadro No. 257.
Aporte del Municipio Convenio 002-2015

Cupos Raciones Almuerzo	Valor Ración aporte ETC (Valores en \$)	No. Días Escolares	Valor Total Aporte ETC (Valores en millones de \$)
3.654	\$ 680	98	\$243.5

Fuente: Convenio de Asociación y Aportes 002-2015 y cómputos CGR

Es así, que el Convenio de Asociación Cooperación y Aportes No. 02-2015, suscrito por el Municipio de Santa Cruz de Lorica y la Fundación Tierra Nuestra, para el suministro de ración almuerzo en el plan piloto jornada única establece el precio de la siguiente forma:

Cuadro No. 258.
Valor Total Raciones Almuerzo Convenio 002-2015

Cupos Raciones Almuerzo	Valor Ración (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Convenio (Valores en millones de \$)
3654	\$ 2.000	98	716.1

Fuente: Convenio de Asociación y Aportes 002-2015

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$971) y almuerzos (\$1.320), determinados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 840-2014, son los mismos que se establecieron para las demás ET certificadas de la región y para contratar directamente la ejecución del programa con los operadores del PAE para las ET no certificadas; al igual que el valor con el cual contrataron algunas ET la ejecución del PAE durante la vigencia 2015, verbigracia, contrato de suministro 001-2015 suscrito el 14 de enero de 2015 entre el Departamento de Córdoba y la Unión Temporal Córdoba Próspera.

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la fundación contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Convenio de Asociación y Aportes No. 02-2015, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidenció el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justificara el mayor valor de la ración almuerzo (es decir los \$680); por el contrario, se evidenció que la minuta patrón establecida en los estudios previos y en la propuesta del contratista para la ración almuerzo que determinó las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria objeto del contrato, es la misma minuta patrón fijada por el MEN en los lineamientos técnicos, administrativos y financieros del PAE.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y etapa contractual del convenio, que impiden mejorar la calidad de los servicios del programa y/o aumentar su cobertura; revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del Convenio de Asociación y Aportes No. 02-2015, que ocasionan lesión al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000³⁵ por \$243.5 millones, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y los artículos 23 y 26 numeral 3º. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública³⁶. Al igual que la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º que establece: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, “... de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto. Lo anterior, es concordante con lo preceptuado en el literal b) artículo 118 de la Ley 1474 de 2011³⁷

La entidad Auditada en su respuesta argumenta que el valor real de la minuta es de \$2.000, dado que la inversión del costo real en el mercado es de \$1.619 más la sumatoria de los gastos de administración del programa que ascienden al 19.05%; sin embargo, al documento que soporta el valor de la ración se le cuestiona su idoneidad, especialmente por no contar con cotizaciones o documentos que soporten los valores en él plasmados. Además, la ET no especifica en qué documento se estableció el porcentaje de los gastos de administración del convenio, ni tampoco describe a qué conceptos corresponde. Por último, la ET admite que se cometió una “omisión de forma” al no haber incluido el estudio de costos de la ración en los documentos de la carpeta contractual. Es así que con los documentos soportes y los fundamentos esgrimidos no justifican válidamente el mayor valor de la ración contratada,

³⁵ Ley 610 de 2000 Artículo 6 “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

³⁶ Ley 80 de 1993: “**Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.” Subrayado fuera de texto

³⁷ “**Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

....b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

razón por la cual, no desvirtúan las situaciones evidenciadas por el equipo auditor que generaron la presunta trasgresión los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Dado lo anterior, se considera pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, mediante en el cual la Oficina Jurídica de la CGR fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer posibles sobrecostos en la contratación pública, al expresar: “...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación...”. Así mismo, el citado concepto concluye expresando: “De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada...” Subrayado fuera de texto.

En igual sentido, se estima útil citar la sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado 18.293, del 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

Hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$243.5 millones y presunto alcance disciplinario, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y la Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 48. Contrato de Suministro No. 192-2015, mayor valor en contratación – Lorica (D – F).

Al revisar el Contrato de suministro No. 192-2015, suscrito el 01 de septiembre de 2015, por el Municipio de Santa Cruz de Lorica y la Fundación Tierra Nuestra, cuyo objeto estableció: “PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL MEDIANTE EL SUMINISTRO DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS, RACIÓN SERVIDA PARA LOS NIÑOS Y JOVENES EN EDAD ESCOLAR DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA - CORDOBA PARAGRAFO: El objeto del contrato se realizará de acuerdo a los estudios previos,..”, se verifica que los recursos públicos provienen de la siguiente fuente:

Adición No. 2 al Convenio interadministrativo No. 840-2014 suscrito el 21 de abril de 2015, mediante el cual el MEN adiciona \$1.813.1 millones al valor del convenio, a efectos de implementar el PAE ración almuerzo para el plan piloto jornada única y complemento alimentario am-pm, suma que estableció de la siguiente manera:

Cuadro No. 259.
Recursos MEN – Adición No.2 Convenio Interadministrativo 840-2014

Tipo de Complemento	No. Cupos	Valor Ración MEN (Valores en \$)	Días Escolares	Aporte para personal apoyo supervisión	Valor Total Aporte (Valores en millones de \$)
Complemento am-pm	16.988	\$ 971	91		\$1.501.0
Almuerzo	3.654	\$ 1.320	56		\$270.1
				\$ 42.0	\$ 42.0
TOTAL VALOR ADICIÓN No. 2					\$1.813.1

Fuente: Convenio interadministrativo 840-2014

Es así, que en el Contrato de suministro No. 192-2015, suscrito por el Municipio de Santa Cruz de Lorica y la Fundación Tierra Nuestra, se estableció el precio de las raciones de la siguiente forma:

Cuadro No. 260.
Contrato de suministro No. 192-2015

Tipo de Complemento	No. Cupos	Valor Ración Convenio (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Raciones (Valores en millones de \$)
Complemento am-pm	16.988	\$ 971	56	923.7
Almuerzo	3.654	\$ 2.000	56	409.2
TOTAL VALOR CONTRATO 192-2015				1.332.9

Fuente: Contrato de Suministro 192-2015

De lo anterior, se enfatiza que al fijar el precio de la ración almuerzo en el convenio objeto de estudio se estableció un mayor valor de \$680, así:

Cuadro No. 261.
Mayor Valor Ración Almuerzo Contrato 192-2015

Cupos Raciones Almuerzo	Mayor Valor Ración (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Raciones (Valores en millones de \$)
3.654	\$ 680	56	\$139.1

Fuente: Contrato de Suministro 192-2015 y cálculos CGR

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$971) y almuerzos (\$1.320), fijados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 840-2014, son los mismos que establece para las demás ET certificadas de la región y para contratar directamente los servicios con los operadores del PAE en las ET no certificadas; al igual que los valores con los cuales contrataron algunas ET la ejecución del PAE durante la vigencia 2015, verbigracia, Contrato 253 suscrito entre el municipio de Montería y el Consorcio Almuerzos escolares del 5 de mayo de 2015.

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la Fundación Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Contrato de suministro No. 192-2015, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidenció el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justificara el mayor valor de la ración almuerzo (es decir los \$680 incrementados); por el contrario, se evidenció que la minuta patrón establecida en los estudios previos para la ración almuerzo que determinó las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria objeto del contrato, es la misma minuta patrón fijada por el MEN en los lineamientos técnico administrativos y financieros del PAE.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y etapa contractual, que impiden mejorar la calidad de los servicios del programa y/o aumentar la cobertura; revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del Contrato de suministro No. 192-2015, que ocasiona lesión al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000³⁸ por \$139.1 millones, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y los artículos 23 y 26 numeral 3º. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública³⁹. Al igual que la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º que establece: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, ... de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto. Lo anterior, es concordante con lo preceptuado en el literal b) artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.⁴⁰

³⁸ Ley 610 de 2000 Artículo 6 “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

³⁹ Ley 80 de 1993: “Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.” Subrayado fuera de texto

⁴⁰ “Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

....b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

La entidad Auditada en su respuesta argumenta que el valor real de la minuta es de \$2.000, dado que la inversión del costo real en el mercado es de \$1.619 más la sumatoria de los gastos de administración del programa que ascienden al 19.05%; sin embargo, al documento que soporta el valor de la ración se le cuestiona su idoneidad, especialmente por no contar con cotizaciones que soporten los valores en él plasmados. Además, la ET no especifica en qué documento se estableció el porcentaje de los gastos de administración del convenio, ni tampoco describe a que conceptos corresponde. Por último, la ET admite que se cometió una “omisión de forma” al no haber incluido el estudio de costos de la ración en los documentos de la carpeta contractual. Es así que con los documentos soportes y los fundamentos esgrimidos no justifican válidamente el mayor valor de la ración contratada, entre otros motivos porque no fueron incluidos en los documentos del proceso contractual del Contrato de Suministro No. 192-2015, razón por la cual, no desvirtúan las situaciones evidenciadas por el equipo auditor que generaron la presunta trasgresión de los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Dado lo anterior, se considera pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, mediante en el cual la Oficina Jurídica de la CGR fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer posibles sobrecostos en la contratación pública, al expresar: “...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación...”. Así mismo, el citado concepto concluye expresando: “De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada...” Subrayado fuera de texto.

En igual sentido, se estima útil citar la sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado 18.293, del 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

Hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$139.1 millones y presunto alcance disciplinario, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 49. Convenio de Asociación, Cooperación y Aportes No. 013-2015, mayor valor en contratación Lórica (D-F)

Al revisar el convenio de asociación, cooperación y aportes No. 013-2015, suscrito el 27 de mayo de 2015 por el Municipio de Santa Cruz de Lórica y la Fundación Enlace Fundaenlace, cuyo objeto estableció: “AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS (RACIONES SERVIDAS) PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES REPORTADOS EN LA PLATAFORMA DEL SIMAT DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DURANTE 100 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR 2015”, se advierte que el valor del Convenio para el suministro de raciones almuerzo y complemento am-pm se efectuó con recursos provenientes del SGP y se estableció de la siguiente forma:

Cuadro No. 262.
Valor Total Convenio No. 013-2015

Tipo de Complemento	No. Cupos	Valor Ración (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Ración (Valores en millones de \$)
Complemento am-pm	1.992	\$ 1.000	100	199.2
Almuerzo	2.311	\$ 1.560	100	360.5
TOTAL VALOR CONTRATADO				559.7

Fuente: Convenio 013-2015

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$971) y almuerzos (\$1.320), determinados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 840-2014, son los mismos que se establecieron para las demás ET certificadas de la región y para contratar directamente la ejecución del programa con los operadores del PAE para las ET no certificadas; al igual que los valores con los cuales contrataron algunas ET la ejecución del PAE durante la vigencia 2015, verbigracia, Contrato 253 suscrito entre el municipio de Montería y el Consorcio Almuerzos escolares del 5 de mayo de 2015.

Es así, que en Convenio de Asociación Cooperación y Aportes 013-2015, se establece un mayor valor de las raciones, de la siguiente manera:

Cuadro No. 263.
Mayor Valor Raciones Convenio 013-1015

Tipo de Complemento	No. Cupos	Valor Ración MEN (Valores en \$)	Valor Ración Convenio (Valores en \$)	Diferencia Valor Ración (Valores en \$)	Días Escolares	Valor Total Raciones (Valores en millones de \$)
Complemento am-pm	1.992	\$971	\$1.000	\$29	100	5.7
Almuerzo	2.311	\$1.320	\$1.560	\$240	100	55.4
TOTAL MAYOR VALOR CONVENIO						61.2

Fuente: Convenio 013-2015 y cálculos CGR

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la fundación contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Convenio de Asociación y Aportes No. 013-2015, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidenció el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justificara el mayor valor de las raciones (es decir \$29 ración complemento am-pm y \$240 ración almuerzo); por el contrario, se evidenció que la minuta patrón establecida en los estudios previos y la propuesta del contratista para las raciones almuerzo y complemento am-pm, que determinó las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria objeto del contrato, es la misma minuta patrón fijada por el MEN en los lineamientos técnicos, administrativos y financieros del PAE.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y en la etapa contractual del convenio, que impiden mejorar la calidad de los servicios del programa y/o aumentar la cobertura; revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del Convenio de Asociación y Aportes No. 013-2015, que ocasiona lesión al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000⁴¹ por \$61.2 millones, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y los artículos 23 y 26 numeral 3º. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública⁴². Al igual que la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º que establece: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, ... de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto. Lo anterior, es concordante con lo preceptuado en el literal b) artículo 118 de la Ley 1474 de 2011⁴³.

⁴¹ Ley 610 de 2000 Artículo 6 “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

Ley 80 de 1993: “**Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.” Subrayado fuera de texto

⁴³ “**Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

....b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

La entidad auditada en su respuesta expresa que los valores de la ración fueron establecidos de acuerdo con estudio de mercado partiendo como línea base de la minuta patrón del MEN para el segmento de edades entre 13 y 17 años; al igual que a mayores costos porque la Fundación contratista tiene que transportar carne desde la ciudad de Cartagena; sin embargo, no aporta ningún documento que soporte tales afirmaciones. Por lo anterior, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos por la ET no desvirtúan la presunta trasgresión los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Dado lo anterior, se considera pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, mediante en el cual la Oficina Jurídica de la CGR fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer posibles sobrecostos en la contratación pública, al expresar: *“...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación...”*. Así mismo, el citado concepto concluye expresando: *“De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada...”* Subrayado fuera de texto.

En igual sentido, se estima útil citar la sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado 18.293, del 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

Hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$61.2 millones y presunto alcance disciplinario, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 50. Cumplimiento de Lineamientos PAE. Municipio de Santa Cruz de Lorica. (D)

Se evidenció incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad y cobertura del programa, generándose por

deficiencias en el control del mismo, Numeral 1, del art- 34 de la Ley 734 de 2002. Las deficiencias detectadas en las visitas realizadas a los entes territoriales y a las Instituciones Educativas de dichos Entes, permiten evidenciar ineficacia y falta de oportunidad de los procesos de supervisión y control, afectando el normal desarrollo del programa e incumpliendo lo contenido en en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, como se indica a continuación:

Priorización: A pesar que el municipio tiene 100% de cobertura en alimentación escolar en el área rural y urbana, la priorización de las Instituciones Educativas, no fue socializada en el Consejo de Política Económica y Social, incumpliendo el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007.

Supervisión: En el municipio de Lorica durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, no se contrató la supervisión, los contratos comenzaron a suscribirse a partir del 28 de abril de 2015, por el término de 7 meses, a pesar que el contrato No. 002-2015 para el suministro de alimentación escolar se suscribió el 15 de febrero con la Fundación Tierra Nuestra.

Mesas Públicas: En la Institución se informó que no se ha participado en mesas públicas, indicando que no se promueve el control social durante la planeación y ejecución del Programa, que optimice su operatividad.

Instituto Técnico Agrícola – ITA.

Comité PAE: Durante la vigencia 2014, no se conformó el Comité de Alimentación Escolar PAE.

Dotación: La Institución cuenta con dos estufas a gas para preparar los alimentos, las manipuladoras manifestaron que son insuficientes para la preparación de los alimentos, incumpliendo con lo contenido en el lineamiento relacionado con el inventario mínimo de equipo y menaje que la operación. En la Sede San Nicola de Barí no se cuenta con nevera o congelador, por consiguiente los alimentos que requieren refrigeración se guardan en la casa de una profesora.

Concepto Sanitario: No se cuenta con el concepto por parte de la Secretaría de Salud, sobre las condiciones de las áreas utilizadas como cocina y comedor, así mismo en la sede San Nicolás de Bari, Antonio de la Torre y Santa Cruz, la cocina no cuenta con protección contra vectores.

Infraestructura: Cuando el gas se acaba deben cocinar en un fogón, la cocina no cuenta con condiciones adecuadas de ventilación e iluminación; en la sede Cerro de las Mujeres la cocina no cuenta con condiciones adecuadas para la preparación de los alimentos, las mesas de madera auxiliares de la cocina

están dañadas, no se cuentan con servicio de agua, por tanto deben recoger agua lluvia; en la Sede Santa Cruz existe un lavamanos cerca de la cocina pero no funciona; en la Sede Antonio de la Torre el servicio de agua es intermitente, durando hasta 8 días sin agua, el comedor de la sede es en madera, material que no cumple las condiciones del lineamiento y se encuentra deteriorado.

En las cocinas los tanques de gas se encuentran al lado de la estufas, indicando falta de prevención de riesgos.

Foto No. 20.

Mesas del comedor en mal estado
Sede San Nicolás de Bari



Foto No. 21.

Cilindro de gas cerca a estufa
Sede Cerro de las Mujeres



Minuta Patrón: No se encontró minuta publicada en un sitio visible, lo anterior no permite verificar el menú que debe ser entregado diariamente. El complemento alimentario es igual para todos los niños de las diferentes edades, no se aplica lo contenido en el lineamiento técnico administrativo referido a Ciclos de menús diferenciales.

En la visita de campo realizada por la CGR a la sede San Nicolás de Barí, se evidenció que no se entregaron productos para preparar jugos, se envió solamente un litro de aceite, insuficiente para la semana; igualmente, se informó que en ocasiones anteriores el mercado ha llegado incompleto y la Fundación no ha hecho las reposiciones respectivas, así mismo la persona encargada de entregar los alimentos no siempre entrega las remisiones.

En la sede Cerro de las Mujeres se informó que la semana anterior a la visita llegó a la Institución Carne de Cerdo dañada, la cual fue devuelta al operador, pero la Fundación no ha hecho la reposición respectiva, igualmente en la semana de la visita se observó que no llegó fruta para preparar el jugo y tampoco se entregó aceite, indicando falta de controles para la entrega de alimentos.

Almacenamiento Insumos: En las sedes San Nicolás de Bari y Cerro de las Mujeres no se cuenta con bodega para almacenar alimentos, siendo necesario

disponerlos en canecas plásticas; en la Sede Santa Cruz no hay bodega y no se almacena sobre estibas.

Institución Educativa David Sánchez Juliao.

Comité PAE: No se encuentra conformado el Comité de Alimentación Escolar, el rector de la Institución informó que actualmente se está conformando por sedes.

Infraestructura: En la sede Puerto Eugenio no se cuenta con comedor, ni sillas, los niños comen sentados en el piso. En la Sede Santa Teresita no existe comedor, los niños comen en el borde de un pasillo frente al baño, los alimentos se sirven en una mesa de madera.

Foto No. 22.

Sitio utilizado como comedor escolar IE David Sánchez Juliao
Sede Puerto Eugenio



Foto No. 23.

Sede Santa Teresita



Dotación: En la sede Puerto Eugenio no se cuenta con nevera, ni refrigerador; no se encontró ningún tipo de alimentos almacenados en la sedes.

Capacitación: En esta Institución no se evidenciaron las hojas de vida de las manipuladoras, ni los exámenes médicos y de laboratorio, así como tampoco las certificaciones de la capacitación en manipulación de alimentos.

Minuta Patrón: No se encontró minuta publicada en un sitio visible, lo anterior no permite verificar el menú que debe ser entregado diariamente.

Calidad de la Alimentación: En la vigencia 2014 se presentó denuncia por suministro de carne en mal estado y leche que no contaba con el registro INVIMA, denunciado ante la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Especializada Delitos contra la Administración Pública de Montería y puesta en conocimiento de la Secretaría de Salud Departamental, por presunto delito

contra la Salud pública, indicando que no se está prestando el servicio de alimentación en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad.

Supervisión: El operador FUNDACIÓN TIERRA NUESTRA expresó que acoge lo estipulado en el lineamiento, e indica que se presta el servicio de alimentación de Ración Servida, y de común acuerdo con las Instituciones Educativas, se decidió que las Instituciones y Sedes que cuenten con menos de 30 niños, se les suministraría ración industrializada; sin embargo, no se evidenció ningún documento formal de la toma de esta decisión por parte de la Entidad Territorial; igualmente, al revisar los contratos suscritos con este operador durante las vigencias 2014 y 2015 no se observó contratada la ración industrializada, presentándose debilidades en la supervisión y control al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento y ejecución del objeto del contrato y el suministro de la alimentación escolar en el municipio de Santa Cruz de Lorica, indicando deficiencias en el componente de monitoreo y control que permitan verificar la operación del programa.

Estilos de Vida Saludable: El operador Fundación Tierra Nuestra no realiza acciones o actividades para fomentar estilos de vida saludables.

Lo anterior configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario, con fundamento en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, debido al incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad y cobertura del programa, generado por deficiencias en el seguimiento del mismo.

Hallazgo No. 51. Consistencia información sistema de matrícula SIMAT Municipio Santa Cruz de Lorica (D)

El Decreto 1526 de 2002, reglamentó la administración del sistema de información del sector educativo y definió los objetivos y características generales de este.

El Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", en el Artículo 2.3.6.2, establece lo siguiente en su literal a:

"Artículo 2.3.6.2. Objetivos del Sistema de Formación del Sector Educativo. El Sistema de Información del Sector Educativo tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio;...

Por su parte, la Resolución 166 de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, estableció: “...las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo...”; de igual forma, se indica en esta el formato de entrega de la información, el corte de reporte, la calidad y las responsabilidades del reporte entre otras.

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: “el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de abril de 2015 el numeral 1.5.2 *Objetivos Específicos* indica que los beneficiarios del PAE deben estar registrados en la matrícula oficial y el numeral 1.6.1 indica que la población objetivo del programa corresponde a los estudiantes registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

Comparadas las bases de datos suministradas por la Secretaria de Educación del Municipio de Santa Cruz de Lorica con la suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, ambas con corte a julio de 2015, se evidenció que existen 623 estudiantes registrados en la información entregada por el MEN, para el municipio de Santa Cruz de Lorica, que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el municipio.

Adicionalmente, se evidenció que existen 1.248 estudiantes registrados en la información entregada por el Municipio de Santa Cruz de Lorica que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el MEN, pertenecientes al municipio de Lorica.

Estas situaciones se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información de los datos de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial; generándose incertidumbre sobre la calidad y consistencia de la información de la base de datos del SIMAT, lo cual incide en la cifra de posibles estudiantes beneficiarios del PAE, incumplimiento a los lineamientos establecidos del PAE y afectando la focalización.

La Entidad en su respuesta, da cuenta de las actividades relacionadas con el programa de alimentación escolar PAE, pero no aclara las diferencias

informadas por la, CGR relacionadas con el número de estudiantes registrados en el SIMAT.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 52. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Municipio de Santa Cruz de Lorica (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: “*el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas*”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...*LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*.”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

“Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED”.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3:

Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el numeral 4 se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE, en el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, indicando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...*”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, se establece que: “*La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.*”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanecía con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de Córdoba; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Municipio de Santa Cruz de Lorica:

Cuadro No. 264.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES SIMAT *	ESTUDIANTES QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	SANTA CRUZ DE LORICA	27.437	23.306	10	16.963	6
Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.						
*	Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.					
**	Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015					

Estas situaciones se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar.

Revisados los soportes suministrados por la Entidad en su respuesta, estos dan cuenta de las actividades relacionadas con el programa de alimentación escolar PAE, pero en ninguno de estos se indica o aclaran las diferencias informadas por la CGR relacionadas con el número de estudiantes titulares de derecho del programa de alimentación escolar.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.3.5. Municipio de Cereté

Hallazgo No. 53. Contrato de Apoyo a Programas y Actividades de Interés Público No. 017-2014. Mayor valor pagado Municipio de Cereté. (D-F)

El municipio de Cereté suscribió con la FUNDACIÓN HACEMOS PAIS el contrato No. 017-2014, el 23 de enero de 2014 por \$477.9 millones, con recursos SGP, cuyo objeto era: Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, financieros, técnicos y logísticos que contribuyan al acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, a través de acciones

alimentarias asociativas dirigidas a la población escolar de los colegios oficiales priorizados por la Secretaría de Educación Municipal, cumpliendo los lineamientos técnicos y estándares establecidos y acordados, para la ejecución y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar, para el suministro de 2.830 desayunos escolares (Complemento alimentario), durante 149 días escolares hábiles, por valor de \$1.100 ración/niño/niña/día.

Este contrato fue adicionado el 01 de junio de 2014 en \$42.7 millones, para dotar de los elementos de cocina necesarios a las Instituciones Educativas, donde funciona el programa de alimentación escolar, para un valor total contratado de \$520.6 millones.

De otra parte, en los soportes contractuales: Estudio previo párrafo 3 y 5 del numeral 2.9 Obligaciones del Contratista; en la invitación de la Alcaldía Municipal de Cereté a presentar oferta de fecha 20 de enero de 2014, ítem 4 y 6 del numeral 7.2. Obligaciones específicas del contratista y en la minuta contractual cláusula Segunda: Obligaciones del Contratista, numerales 4 y 6 al unisono se indicó:

“4. El Contratista deberá aplicar en la prestación del servicio contratado, los lineamientos técnico administrativo y estándares para la asistencia alimentaria escolar, programa de alimentación escolar versión aprobada según Resolución 06054 de 30 diciembre de 2010 emanado del ICBF.”

“6. Cumplir los ciclos de menús de acuerdo a la minuta establecida y acorde a los lineamientos técnicos administrativos y estándares para la asistencia alimentaria al escolar- Programa de alimentación escolar PAE del ICBF. Cualquier cambio, modificación o ajuste a los ciclos de menús deberán ser informados oportunamente al supervisor del contrato para su previa autorización y presentar por escrito los respectivos ajustes elaborados por el nutricionista - dietista, que de igual forma presenta el mínimo de experiencia profesional de un año y la respectiva tarjeta profesional”

En la visita realizada por la CGR al operador Fundación Hacemos País, el día 02 de septiembre de 2015, en el municipio de Cereté, la Coordinadora del Proyectos informó que la minuta se elaboraba por la nutricionista con los lineamientos del ICBF.

De otra parte, se evidenció que mediante el contrato 398 de 15 de julio 2014, entre el Ministerio de Educación Nacional y la ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR – ASOALIMENTARCE, se atendió el suministro de desayunos escolares en el Municipio de Cereté, para 9.076 cupos, durante 72 días, a razón de \$943 ración/niño/niña/día. De hecho este es el valor establecido por el MEN para el año 2014, donde se incluía en la ración el alimento y lo correspondiente por gastos operativos.

Por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Cereté no fue coherente al determinar el valor de la ración contratada, frente al valor establecido por el MEN, debido a que señaló en los estudios previos, en la invitación a contratar y en el contrato, como obligación del contratista, el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos técnico administrativo y estándares para la asistencia alimentaria escolar, del PAE, lo que incluía los costos.

De lo anterior se concluye que la Alcaldía Municipal de Cereté pagó un mayor valor de \$157 por ración/niño/niña/día desayuno escolar, durante 148 días para 2.830 cupos, lo que generó un daño al patrimonio en cuantía de \$65.7 millones⁴⁴, producido por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna como se estipula en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 42 de 1993 en su artículo 8^o establecen:

“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, ..., de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto.

De igual manera, lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Además se debe tener en cuenta lo preceptuado en el literal b), artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 que establece:

Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

... “b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

Igualmente, incumple los Lineamiento Técnico Administrativos del PAE y valor de la minuta patrón establecida por el MEN para la vigencia. Lo anterior por deficiencias en la planeación del contrato, lo que conllevó al pago de mayores

⁴⁴ Irregularidad que se evidencia al reconocerse en los estudios, contrato principal y de adición, menaje adicional al 20% de gastos de administración de los alimentos, donde el literal d) del artículo 18 de la Ley 1176 de 2007 establecía como límite incluyendo tal concepto.

valores y por ende un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado en contravía del fin para el cual fueron creados y destinados realmente los recursos, cual es mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones de aprendizaje y nutricionales.

La Entidad Territorial, en su respuesta, indica que no es cierta la existencia de esta observación con alcance disciplinario y fiscal, además de realizar un análisis de los elementos que configurarían la responsabilidad fiscal.

Señala que a la luz de los tres elementos de la responsabilidad fiscal, con la suscripción del Contrato No. 017 - 2014 con la Fundación Hacemos País no se predica la existencia de estos elementos, concluyendo el Municipio, que no existe daño patrimonial por cuanto con el actuar del Alcalde Municipal nunca desarrolló gestión antieconómica e ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, ya que lo que se pretendió fue ampliar o mejorar el complemento nutricional de los niños y niñas. Indican que no se puede decir que por el solo hecho de haber pagado un mayor valor al básico establecido por el ICBF, se esté causando un daño al patrimonio público, para ello se debe hacer un análisis exhaustivo con el fin de determinar si existe una justificación objetiva para sustentar ese mayor precio o si por el contrario se pagó un mayor valor sin justificación alguna.

Señaló el Municipio de Cereté en su respuesta, que el equipo auditor simplemente concluyó la existencia de un daño por el hecho de que el Municipio pagó una suma mayor en \$157 por ración a la mínima establecida, pero en ningún momento determinó por qué ese mayor valor.

Afirma que si bien es cierto en los estudios previos se estableció que el contratista aplicaría los lineamientos técnico administrativos y estándares para la asistencia alimentaria escolar, programa de alimentación escolar y que se debían cumplir con los ciclos de menús de acuerdo con la minuta establecida y acorde con los lineamientos técnico administrativos y estándares para la asistencia alimentaria al escolar PAE del ICBF, se debe aclarar que la minuta elaborada por el Municipio va más allá de los mínimos establecidos en la minutas patrón dadas para ese programa.

Indica que, el municipio, en procura de mejorar las condiciones nutricionales de los niños y niñas beneficiarios del programa, desarrolló y ejecuto una minuta patrón que aportará un contenido nutricional mayor al mínimo de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes según el grupo de edad.

Remite en su respuesta cuadro comparativo entre la minuta patrón dada por el ICBF y la que el Municipio aplicó en 2014, en donde señalan que se evidencia que la ración suministrada por el municipio en algunos alimentos tiene un mayor

valor nutricional que la de la del PAE, se adjuntan la minuta patrón del Municipio, las minutas patrón del Lineamiento del programa, ciclos de menú y cuadros de precios de los ciclos de menú.

Analizada la respuesta, se concluye que el hallazgo no se desvirtúa, por cuanto verificada la documentación soporte del proceso precontractual y contractual del Contrato 017 de 2014, no se observó que ni en el estudio previo, la minuta contractual, la invitación a ofertar, ni en la oferta presentada por el contratista, se incluyera la justificación por parte del Municipio del mayor valor pagado para cualificar o mejorar la alimentación escolar, dichos documentos no contienen los análisis que justifiquen que la minuta desarrollada y entregada contiene alimentos con mejores condiciones nutricionales mucho más costosos que lo que se dan en la minuta patrón, ni contienen el cuadro comparativo entre la minuta patrón dada por el ICBF y la que el municipio pretendía suministrar, ni el análisis de precios de los alimentos a ser entregados, acorde con los precios del mercado en el momento de la justificación de la contratación.

Así mismo, la entidad no refiere en su respuesta en que documentos del proceso contractual se encontraba la información que remite en la respuesta a esta observación, las minutas que aplicaría el municipio y el análisis de precios que adjuntan, no formaban parte de los documentos contractuales que soporta la parte precontractual y contractual.

Se evidenciaron deficiencias de planeación por cuanto en la fase precontractual no se justificó y se documentó como se estableció el valor de la ración, ni en que estarían representados los mayores valores cobrados.

En ese orden de ideas y frente a cómo debe determinarse el presupuesto oficial en cuanto al estudio de mercado de los elementos necesarios para la ejecución del contrato, y la importancia del mismo en la etapa precontractual, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, en sentencia del 27 de abril de 2011, dijo lo siguiente:

“6.1. Ha señalado el Consejo de Estado⁴⁵ que en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar. (...)

⁴⁵ Vid. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencias de 1 de junio de 1995, exp. 7326; 16 de agosto de 2006, exp. 15162; y 29 de agosto de 2007, exp. 14854.

El proponente y la entidad contratante, cada cual, están en el deber de cuantificar y valorar, el primero desde su propuesta y la segunda en forma previa a la apertura del proceso de selección, que la cantidad y calidad de los bienes, obras o servicios que serán suministrados y pagados sean proporcionales al dinero o beneficios que recibirá el contratista; si esa justa medida se rompe a favor del contratista, el exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público”.

Así las cosas, no se desvirtúa el hallazgo, quedando con incidencia fiscal por \$65.7 millones y presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 54. Contrato de Apoyo a Programas y Actividades de Interés Público No. 031-2015. Mayor valor pagado Municipio de Cereté. (D-F)

En el Contrato 031, suscrito el 24 de febrero de 2015, entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CERETÉ y el operador FUNDACIÓN HACEMOS PAIS, con recursos SGP, cuyo objeto era: Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, financieros, técnicos y logísticos que contribuyan al acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, a través de acciones alimentarias asociativas dirigidas a la población escolar de los establecimientos oficiales priorizados por la Secretaría de Educación Municipal, y dotación a los mismos, cumpliendo los lineamientos técnicos y estándares establecidos y acordados, para la ejecución y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar, por \$466.4 millones, se contrató el suministro de alimentación escolar para 1.900 desayunos escolares (Complemento alimentario), durante 154 días hábiles escolares, a \$1.550 ración/niño/niña/día, distribuido así: el 80% correspondiente a la suma de \$1.240 para compra de alimentos y el 20% equivalente a la suma de \$310 para los gastos administrativos y de funcionamiento.

En la invitación a presentar oferta en los párrafos 4, 6 y 16 del numeral 7.2 Obligaciones específicas del contratista, en los estudios previos párrafos 4, 6 y 16 del numeral 2.7 Obligaciones del contratista, en la minuta contractual, numeral 3.4, 3.6 y 3.16 y en la Cláusula 3 Actividades específicas del contrato se señaló:

“3.4.El Contratista deberá aplicar en la prestación del servicio contratado, los lineamientos técnico administrativos y estándares para la asistencia alimentaria escolar, programa de alimentación escolar versión aprobada según Resolución 06054 de 30 de diciembre de 2010 emanado del ICBF”.

Numeral 3.6 y 3.16:

“3.6 Cumplir los ciclos de menús de acuerdo a la minuta establecida y acorde a los lineamientos técnicos administrativos y estándares para la asistencia alimentaria al escolar. Programa de alimentación PAE del ICBF. Cualquier

cambio, modificación o ajuste a los ciclos de menús, deberán ser informados oportunamente al supervisor del contrato para su previa autorización y presentar por escrito los respectivos ajustes elaborados por el nutricionista – dietista, que de igual forma presenta el mínimo de experiencia profesional de un año y la respectiva tarjeta profesional.”

“3.16 Utilizar los recursos del contrato únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo, de conformidad con las directrices y los lineamientos, normas y estándares establecidos por el ICBF”.

Igualmente, se verificó que mediante el contrato de suministro 001 de 2015 suscrito el 14 de enero de 2015, entre el Departamento de Córdoba y la UT CÓRDOBA PROSPERA, (Derivado del Convenio Interadministrativo 901 de 2014, suscrito entre MEN y el Departamento de Córdoba), se atendieron 9.076 cupos, en el Municipio de Cereté para proporcionar complementos alimentarios desayunos, a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, por 98 días, a razón de \$971 ración/niño/niña/día.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la Alcaldía Municipal de Cereté no fue coherente al determinar el valor de la ración contratada, frente al valor determinado por el MEN, por cuanto señaló en el contrato como obligación del contratista, el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos técnico administrativo y estándares para la asistencia alimentaria escolar del PAE, lo que incluía el costo de dichas raciones, que no debió superar el valor de \$971.

Por tanto el Municipio de Cereté pago un mayor valor de \$579 por ración/niño/niña/día, desayuno, durante 154 días para 1.900 cupos, lo que generó daño al patrimonio en cuantía de \$169.4 millones⁴⁶ producido por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna como se estipula en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º que establecen:

“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, ..., de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto.

De igual manera, lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

⁴⁶ Irregularidad que se evidencia al reconocerse en los estudios, contrato principal, menaje adicional al 20% de gastos de administración de los alimentos, donde el literal d) del artículo 18 de la Ley 1176 de 2007 establecía como límite incluyendo tal concepto.

Además se debe tener en cuenta lo preceptuado en el literal b), artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 que establece:

“Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

....b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

Igualmente, incumple los Lineamiento Técnico Administrativos del PAE y valor de la minuta patrón establecida por el MEN para la vigencia. Lo anterior por deficiencias en la planeación del contrato, lo que conllevó al pago de mayores valores y por ende un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado en contravía del fin para el cual fueron creados y destinados realmente los recursos, cual es mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones de aprendizaje y nutricionales.

El Municipio de Cereté concluye en su respuesta que no existe daño patrimonial por cuanto con el actuar del Alcalde Municipal nunca desarrolló gestión antieconómica e ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, ya que lo que se pretendió fue ampliar o mejorar el complemento nutricional de los niños y niñas del Municipio. Indican que no se puede decir que por el solo hecho de haber pagado un mayor valor al básico establecido por el ICBF, se esté causando un daño al patrimonio público para ello se debe hacer un análisis exhaustivo con el fin de determinar si existe una justificación objetiva para sustentar ese mayor precios o si por el contrario se pagó un mayor valor sin justificación alguna.

De otra parte, el Municipio señaló en su respuesta: *“El equipo auditor simplemente concluyó la existencia de un daño por el hecho de que el Municipio pago una suma mayor en \$579 por ración a la mínima establecida, pero en ningún momento determinó por qué ese mayor valor”.*

La Entidad Territorial indicó que si bien es cierto en los estudios previos se estableció que el contratista aplicaría los lineamientos técnico administrativos y estándares para la asistencia alimentaria escolar, programa de alimentación escolar del Programa y que se debían cumplir con los ciclos de menús de acuerdo con la minuta establecida y acorde a los lineamientos técnico administrativo y estándares para la asistencia alimentaria al escolar programa PAE, aclaran en la respuesta que la minuta elaborada por el Municipio va más allá de los mínimos establecidos en la minuta patrón dadas para ese programa,

que el Municipio en procura de mejorar las condiciones nutricionales de los niños y niñas beneficiarios del programa desarrolló y ejecutó una minuta patrón que aportara un contenido nutricional mayor al mínimo de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes según el grupo de edad.

Remiten en su respuesta un cuadro comparativo entre la minuta patrón dada por el ICBF y la que en realidad el Municipio aplicó con ocasión de la ejecución del programa de alimentación escolar en 2015 en donde señalan que se evidencia que la ración suministrada por el municipio algunos alimentos tiene un mayor valor nutricional, adjuntan minuta patrón del Municipio y se explica que con el suministro de esta alimentación están por encima productos con mayor aporte nutricional a los niños y niñas. Adjuntan las minutas patrón del Lineamiento, ciclos de menú y cuadros de precios de los ciclos de menú.

De otra parte la Entidad informa que no es cierto, que hayan existido deficiencias en la planeación, porque precisamente en virtud de ese principio, se hizo un análisis que conllevo a que en nuestro municipio se debía mejorar las condiciones nutricionales de nuestros niños.

El Hallazgo no se desvirtúa, por cuanto verificada la documentación soporte del proceso precontractual y contractual del Contrato de Apoyo a Programas y actividades de interés público No 031-2015, se observó que ni en el estudio previo, minuta contractual, invitación a ofertar, ni en la oferta presentada por el contratista, se incluyera la justificación del mayor valor pagado para el suministro de la alimentación escolar mejorada, dichos documentos no contienen los análisis que justifiquen la cualificación de la minuta desarrollada y ejecutada y que contenía alimentos con mejores condiciones nutricionales mucho más costosos a los que se dan en la minuta patrón, ni contienen el cuadro comparativo entre la minuta patrón dada por el ICBF y la que el municipio pretendía suministrar, ni un análisis de precios de los alimentos a ser entregados, acorde con los precios del mercado en el momento de la justificación de la contratación.

Así mismo, la entidad no refiere en que documentos del proceso contractual se encontraban la información que remite en la respuesta a esta observación, las minutas que aplicaría el municipio y que adjuntan en la respuesta, no formaban parte de los documentos contractuales que soporta la parte precontractual y contractual.

Se evidenciaron deficiencias de planeación por cuanto en la fase precontractual no se justificó y se documentó como se determinó el valor de la ración, ni en que estarían representados los mayores valores cobrados.

En ese orden de ideas, frente a cómo debe realizarse el presupuesto oficial en cuanto al estudio de mercado de los elementos necesarios para la realización

del contrato y la importancia del mismo en la etapa precontractual, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, en sentencia del 27 de abril de 2011, dijo lo siguiente:

“6.1. Ha señalado el Consejo de Estado⁴⁷ que en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

(...)

El proponente y la entidad contratante, cada cual, están en el deber de cuantificar y valorar, el primero desde su propuesta y la segunda en forma previa a la apertura del proceso de selección, que la cantidad y calidad de los bienes, obras o servicios que serán suministrados y pagados sean proporcionales al dinero o beneficios que recibirá el contratista; si esa justa medida se rompe a favor del contratista, el exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público”.

Así las cosas, no se desvirtúa el hallazgo, quedando con presunto alcance disciplinario y connotación fiscal por \$169.4 millones.

Hallazgo No. 55. Cumplimiento de Lineamientos PAE. Municipio de Cereté. (D)

Se evidenció reiterado incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad y cobertura del programa, por falencias en el control del mismo, Numeral 1, del art- 34 de la Ley 734 de 2002. Las deficiencias detectadas en las visitas realizadas a los entes territoriales y a las Instituciones Educativas de dichos Entes, permiten evidenciar ineficacia y falta de oportunidad de los procesos de supervisión y control, afectando el normal desarrollo del programa e incumpliendo lo contenido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, tal como se observó en las siguientes situaciones:

Diagnóstico Situacional: La Secretaría de Educación Municipal no cuenta con un documento de diagnóstico formal, informa que tiene caracterizada la población del área urbana, realiza seguimiento y que la Gobernación es la encargada de la atención del área rural, sin embargo no se recopila, consolida, ni analiza la información del municipio, con el fin de identificar la población escolar que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria, no se ha realizado una adecuada etapa de planeación del Programa, afectando el adecuado proceso de contratación y la ejecución efectiva del mismo.

⁴⁷ Vid. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencias de 1 de junio de 1995, exp. 7326; 16 de agosto de 2006, exp. 15162; y 29 de agosto de 2007, exp. 14854.

Institución Educativa Julián Pinto Buendía:

Infraestructura: Los tanques de gas propano se encontraron ubicados muy cerca de las estufas indicando falta de prevención de riesgos. No existe comedor, los niños consumen alimentos en el laboratorio de física del colegio acondicionado como sitio para consumir los alimentos, las mesas son muy altas y no hay sillas. El lavamanos de la Institución Educativa esta distante del laboratorio, contraviniendo lo contenido en el lineamiento en la parte de Infraestructura Comedores Escolares.

Foto No. 24.

En la Cocina tanque de gas cerca a la estufa



Foto No. 25.

Laboratorio de Física acondicionado para recibir el alimento.



Minuta Patrón: El día de la visita de la CGR, se observó que no se entregó la minuta estipulada en el menú del día. El complemento alimentario suministrado en la Institución Educativa es igual para todos los niños de las diferentes edades, por tanto no se aplica lo contenido en el lineamiento técnico referente a la minuta diferencial por edades.

Institución Educativa Marceliano Polo:

Comité PAE y Comité Veedurías Ciudadanas: No se ha conformado el Comité PAE, ni el Comité de Veedurías Ciudadanas, indicando que no se promueve el control social durante la planeación y ejecución del Programa, que optimice su operatividad.

Infraestructura: Los tanques de gas propano se encontraron ubicados muy cerca de las estufas indicando falta de prevención de riesgos. Las mesas y sillas del comedor son insuficientes para la cantidad de niños que reciben alimentación escolar, los niños comen parados incumpliendo con requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio en los comedores escolares.

Foto No. 26.

Sitio utilizado como comedor. IE Marceliano Polo



Dotación: Las manipuladoras no utilizan guantes.

Minuta Patrón: El complemento alimentario suministrado en la Institución Educativa es igual para todos los niños de las diferentes edades, por tanto no se aplica lo contenido en el lineamiento técnico referente a la minuta diferencial por edades.

Institución Educativa Germán Vargas Cantillo.

Comité PAE: En el 2015 la IE no se ha conformado formalmente el Comité de PAE, indicando que no se promueve el control social durante la planeación y ejecución del Programa, que optimice su operatividad.

Concepto Sanitario: En la IE no se han realizado visitas por parte de la autoridad sanitaria (Secretaría de Salud).

Minuta Patrón: No se disponía en lugar visible la minuta patrón, lo anterior no permite verificar el menú que debe ser entregado diariamente. Se alteran los ciclos de menú, el operador realiza entrega de insumos para 2 semanas, la fruta no puede guardarse para la segunda semana por que se daña por condiciones climáticas.

Se indicó a la CGR que no se ha suministrado arroz durante todo el año a pesar de que la minuta contiene menús para preparaciones con arroz; así mismo, no suministran chocolate en barra, se entrega maíz peto pero no otros elementos como canela para la preparación del mismo, las galletas no alcanzan para toda la semana, el aceite no es suficiente en algunas semanas, incumpliendo con la entrega de los insumos necesarios para realizar la preparación de los alimentos.

El transportador algunas veces no entrega las copias de las remisiones del mercado y las entregadas no son detalladas, ni precisas en cuanto a la unidad de medida, existen casos en que no es posible verificar los insumos por el afán

del transportador o por qué se deben recibir en las horas de la noche, no permitiendo la verificación de las condiciones de calidad y la cantidad de los complementos alimentarios entregados.

El complemento alimentario suministrado en la Institución Educativa es igual para todos los niños de las diferentes edades, por tanto no se aplica lo contenido en el lineamiento técnico referente a la minuta diferencial por edades.

Almacenamiento: Se observaron los alimentos almacenados sobre sillas, no hay estibas y el sitio de almacenamiento contaba con poca ventilación, lo que no permite garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos

Institución Educativa El Retiro de los Indios:

Mesas Públicas: La Institución Educativa informó que en 2015 no se han realizado mesas públicas relacionadas con el Programa de Alimentación Escolar.

Minuta Patrón: El complemento alimentario es igual para todos los niños de las diferentes edades, no se aplica lo contenido en el lineamiento técnico administrativo referido a Ciclos de menús diferenciales. No se cuenta con un certificado de limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua.

Institución Educativa 24 de Mayo:

Infraestructura: En la sede Playa Rica de esta Institución no se cuenta con un espacio para cocina y comedor; los alimentos son preparados en la casa de la manipuladora y se distribuyen en el área de informática, incumpliendo con los requerimientos técnicos referente a espacio y dotación.

En la sede principal de la Institución, se observó que el tanque de gas propano, se encontraba cerca de la estufa indicando falta de prevención de riesgos.

Foto No. 27.

Sitio utilizado como comedor escolar. IE 24 de Mayo - Sede Playa Rica



Minuta Patrón: Se manifestó que no se quedan copias de la remisión de alimentos entregados por el operador, lo que dificulta el control y falta de seguimiento a las raciones entregadas o pendientes de entrega.

Operador Municipio de Cereté - Fundación Hacemos País: El operador no tiene bodega en el municipio, por tanto los productos adquiridos pasan directamente del proveedor a las instituciones educativas, incumpliendo con lo contenido en los lineamientos referente a requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio. De otra parte el operador manifiesta que no ha participado y no ha sido invitado a ningún comité de PAE.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario con fundamento en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

4.3.6. Municipio de San Bernardo del Viento

Hallazgo No. 56. Contrato Estatal de Interés Público No. MSBV-CIT-001-2015. Mayor valor pagado Municipio de San Bernardo del Viento. (D-F)

En el contrato Estatal de Interés Público No. MSBV-CIT-001-2015 suscrito el 30 de marzo de 2015 con recursos SGP Alimentación Escolar, entre el Municipio de San Bernardo del Viento y la Corporación VIENTO MIO, cuyo objeto era: Complementación alimentaria, ración de almuerzo, durante la Jornada Escolar a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana, acorde con los lineamientos técnicos administrativos y estándares para la asistencia alimentaria al escolar-Programa Alimentación Escolar-PAE del Municipio de San Bernardo del Viento- Córdoba, vigencia 2015, por \$215.7 millones, que comprende el aporte del Municipio, representado en brindar 2.107 complementos alimentarios, modalidad de almuerzos a los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas, durante 63 días escolares hábiles, a partir del 6 de abril al 28 de julio de 2015 inclusive, a razón de \$1.550 ración/niño/niña/día, para \$205.7 millones y el aporte de la Corporación por \$10.0 millones.

El contrato fue adicionado en \$185.6 millones para atender 2.107 cupos de almuerzo a razón de \$1.550 ración/niño/niña/día durante 55 días, el aporte del Municipio fue de \$179.6 millones (Recursos desahorro Fonpet, Cofinanciación Alimentación Escolar Conpes 151), y el de la Corporación de \$6.0 millones.

En los soportes contractuales: Estudio previo y propuesta del Contratista se señaló:

Estudio previo:

“2.3.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista en desarrollo al objeto contractual se obliga para con el MUNICIPIO, en general a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y los lineamientos técnicos – administrativos del ICBF...”

Numeral 2 “Conocer y aplicar en la prestación del servicio contratado los LINEAMIENTOS TECNICO-ADMINISTRATIVO y ESTANDARES PARA LA ASISTENCIA ALIMENTARIA AL ESCOLAR-PAE-emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar” y numeral 3 “Cumplir con los ciclos de menús aprobados, acorde a los LINEAMIENTOS TECNICO-ADMINISTRATIVO y ESTANDARES PARA LA ASISTENCIA ALIMENTARIA AL ESCOLAR –PAE”

Propuesta del Contratista en lo referente a:

“Objetivo General

Contribuir a la recuperación del estado nutricional de los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rurales y urbana del municipio de SAN BERNARDO DEL VIENTO CORDOBA, brindándoles una complementación alimentaria, ración de ALMUERZO, durante la jornada escolar a 2107 niños, niñas y adolescentes en las áreas rural y urbana, acorde a los Lineamientos Técnicos Administrativos y Estándares (sic) para la Asistencia Alimentaria al Escolar –Programa Alimentación Escolar-PAE del Municipio, con el fin de mejorar el desempeño académico, la asistencia regular, así como promover la formación de hábitos alimentarios saludables, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales”.

Revisado el Contrato de suministro 001 de 2015 suscrito el 14 de enero de 2015, con recursos Nación, entre el Departamento de Córdoba y la UT CÓRDOBA PROSPERA, (Derivado del Convenio Interadministrativo 901 del 27 de Noviembre de 2014, suscrito entre MEN y el Departamento de Córdoba), se evidenció que se atendieron en el Municipio de San Bernardo del Viento 150 cupos para almuerzos a los niños, niñas y adolescente en edad escolar, por 98 días, a \$1.320 pesos ración/niño/niña/día, es decir situaciones similares de tiempo, modo y lugar.

El Municipio de San Bernardo del Viento señaló en el objeto de la minuta Contractual, en los estudios previos y de otra parte el Contratista en su oferta, que suministraría complementación alimentaria, ración de Almuerzo, durante la Jornada Escolar a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana, acorde con los lineamientos técnicos administrativos y estándares para la asistencia alimentaria al escolar – Programa Alimentación Escolar-PAE del Municipio de San Bernardo del Viento- Córdoba, vigencia 2015, por lo anterior el valor de dichas raciones de almuerzo, no debió superar el valor de \$1.320 ración/niño/niña/día.

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por el Contratista y la minuta contractual que forma parte integral del Contrato Estatal

de Interés Público No. MSBV-CIT-001-2015, no se determinó el soporte técnico financiero que determinara una cualificación a la minuta patrón entregada por el Municipio que justificara el mayor valor de la ración (es decir 1.550 ración almuerzo niño/niña/día); por el contrario, se evidenció que en la minuta contractual y en los estudios previos se determinó que las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria objeto del contrato era la misma minuta patrón que establece el MEN en los lineamientos técnico administrativos del PAE, y se debería cumplir con los ciclos de menú aprobados en los lineamientos y estándares para la asistencia alimentaria al escolar-PAE.

La Alcaldía Municipal pagó un mayor valor de \$230 por ración/niño/niña/día, durante 63 días para 2.107 cupos, lo que generó daño al patrimonio en cuantía de \$30.5 millones.

El anterior contrato fue adicionado en un valor de \$185.6 millones para atender 2.107 cupos de almuerzo a razón de \$1. 550 ración/niño/niña/día durante 55 días, el aporte del Municipio fue de \$179.6 millones (Recursos desahorro Fonpet, Cofinanciación Alimentación Escolar Conpes 151), y el de la Corporación de \$6.0 millones.

El Municipio al adicionar este contrato pagó un mayor valor de \$230 por ración/niño/niña/día, durante 55 días para un total de 2.107 cupos, lo que generó daño al patrimonio en cuantía de \$26.6 millones.

Para concluir, se evidencia que este contrato, incluida la adición, generó un daño al patrimonio en cuantía total de \$57.1 millones.

Las anteriores situaciones evidencian una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna como se estipula en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 42 de 1993 que en su artículo 8º establece:

“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia,..., de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto.

De igual manera, lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La Entidad Territorial indica que no es cierta la existencia de esta observación con alcance disciplinario y fiscal, realiza un análisis de los elementos que configurarían la responsabilidad fiscal y citan la Ley 610 que define el proceso de responsabilidad fiscal.

Expuestos por el Municipio los tres elementos que conforman la responsabilidad fiscal, en su respuesta realizó un análisis de si con la suscripción del Contrato No. MSBV-CIT-01-2015 con la CORPORACION VIENTO MIO se predica la existencia de estos elementos, concluyendo el Municipio que no existe daño patrimonial por cuanto con el actuar del Alcalde Municipal jamás desarrolló gestión antieconómica e ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, ya que lo que se pretendió fue ampliar o mejorar el complemento nutricional de los niños y niñas del Municipio de San Bernardo del Viento.

Indica el Municipio que no se puede decir que por el solo hecho de haber pagado un mayor valor al básico establecido por el MEN, se esté causando un daño al patrimonio público, que para ello se debe hacer un análisis exhaustivo con el fin de determinar si existe una justificación objetiva para sustentar ese mayor precio o si por el contrario se pagó un mayor valor sin justificación alguna.

Se expone que si bien es cierto en los estudios previos se estableció que el contratista aplicaría los lineamientos técnico administrativos y estándares para la asistencia alimentaria escolar, programa de alimentación escolar PAE y que se debían cumplir con los ciclos de menús de acuerdo a la minuta establecida y acorde a los lineamientos técnico administrativo y estándares PAE, aclaran en la respuesta que la minuta elaborada por el Municipio va más allá de los mínimos establecidos en la minuta patrón dadas para ese programa, que en procura de mejorar las condiciones nutricionales de los niños y niñas beneficiarios del programa desarrollo y ejecuto una minuta patrón que aportara un contenido nutricional mayor al mínimo de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes según el grupo de edad.

Remiten en su respuesta un cuadro comparativo entre la minuta patrón sugerida por el MEN y la que suministro la Alcaldía del Municipal, con ocasión de la ejecución del programa de alimentación escolar en 2015 en donde se señala que se evidencia que la ración suministrada por el municipio en algunos alimentos tiene un mayor valor nutricional que la del MEN, se adjunta la minuta del Municipio y se explica que con el suministro de esta alimentación en la cual se tomó como punto de referencia la minuta patrón del grupo poblacional de 13 a 17 años para todos los grupos de edades de las Instituciones Educativas del municipio beneficiadas y que para los niños de 5 a 12 años están por encima con las cantidades estipuladas en la minuta patrón del MEN.

Adjuntan las minutas patrón del Lineamiento, ciclos de menú y cuadros de precios de los ciclos de menú.

La respuesta dada por la Entidad no desvirtúa el hallazgo, por cuanto verificada la documentación soporte del proceso precontractual y contractual del Contrato Estatal de Interés Público No. MSBV-CIT-001-2015, suscrito con la Corporación Viento Mío, no se observó que ni en el estudio previo, la minuta contractual, la invitación a ofertar, ni en la oferta presentada por el contratista, se incluyera la justificación del mayor valor pagado para el suministro de la alimentación escolar mejorada o cualificada, que la Entidad argumenta en su respuesta, dichos documentos no contienen los análisis que justifiquen que la minuta desarrollada y ejecutada contiene alimentos con mejores condiciones nutricionales mucho más costosos que lo que se dan en la minuta patrón, ni contienen el cuadro comparativo entre la minuta patrón dada por el MEN y la que el municipio pretendía suministrar, ni el análisis de precios de los alimentos a ser entregados, acorde con los precios del mercado en el momento de la justificación de la contratación.

Así mismo, la entidad no refiere en su respuesta en que documentos del proceso contractual se encontraban la información que remite en la respuesta a esta observación, las minutas que aplicaría el municipio y el cuadro de análisis de precios que se adjuntan en la respuesta, no formaban parte de los documentos contractuales que soporta la parte precontractual del contrato en mención.

Se evidenciaron deficiencias de planeación por cuanto en la fase precontractual no se justificó y se documentó como se estableció el valor de la ración, ni en que estarían representados los mayores valores cobrados.

En ese orden de ideas, frente a cómo debe realizarse el presupuesto oficial en cuanto al estudio de mercado de los elementos necesarios para la ejecución del contrato y la importancia del mismo en la etapa precontractual, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, en sentencia del 27 de abril de 2011, dijo lo siguiente:

“6.1. Ha señalado el Consejo de Estado⁴⁸ que en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar. (...)

⁴⁸ Vid. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencias de 1 de junio de 1995, exp. 7326; 16 de agosto de 2006, exp. 15162; y 29 de agosto de 2007, exp. 14854.

El proponente y la entidad contratante, cada cual, están en el deber de cuantificar y valorar, el primero desde su propuesta y la segunda en forma previa a la apertura del proceso de selección, que la cantidad y calidad de los bienes, obras o servicios que serán suministrados y pagados sean proporcionales al dinero o beneficios que recibirá el contratista; si esa justa medida se rompe a favor del contratista, el exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público”.

Así las cosas, no se desvirtúa el hallazgo, quedando con incidencia fiscal por \$57.1 millones y presunto alcance disciplinario.

4.4. HALLAZGOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

4.4.1. Gobernación del Atlántico

Hallazgo No. 57. Mesas Públicas – Departamento del Atlántico (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”.* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”.

Los Lineamientos Técnico Administrativos establecen las mesas públicas como espacios de gestión social y participación ciudadana que deben promoverse⁴⁹. Según los Lineamientos de enero de 2015, estas *“...serán convocadas por el Gobernador o el Alcalde por lo menos dos veces durante el año escolar, una al inicio y la segunda a la mitad o final, dependiendo de la necesidad de la ETC.”* Por su parte, los Lineamientos de abril de 2015 dispusieron que *“Estas mesas serán convocadas por el Gobernador o el Alcalde por lo menos dos veces durante el año escolar, la primera al inicio del programa y máximo 3 meses después de haber iniciado la operación y la segunda a la mitad o final, dependiendo la necesidad de la ETC. Su objeto es generar espacios para la participación de todos los actores del Programa*

⁴⁹ Numeral 8.3.2 de los Lineamientos de enero de 2015 y numeral 9.3.2 de los Lineamientos de abril de 2015.

propendiendo por la generación de acciones que mejoren la atención a las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho”.

En el 2015 no se evidenció la realización de mesa pública en el primer semestre por parte de la Secretaría de Educación del Departamento y en la mesa realizada en el segundo semestre, no hubo participación significativa de la comunidad educativa (rectores, coordinadores, padres de familia y titulares de derecho). Las Entidades Territoriales no certificadas y visitadas por la CGR (Baranoa, Sabanalarga y Sabanagrande), señalaron no haber sido convocadas por el Departamento para participar en mesas públicas en el 2015 y varias IE visitadas por la CGR a finales de agosto y septiembre de 2015 tampoco participaron, así: en Sabanagrande: IE Francisco Cartusciello, San Juan Bosco y Nuestra Señora de Fátima, y en Sabanalarga: IE Técnico Comercial, Fernando Hoyos Ripoll y Antonia Santos de Molineros.

Lo anterior, se genera por deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control en la aplicación de los Lineamientos, establecidos de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 y Parágrafo 4° del artículo 136 de Ley 1450 de 2011, afectando la generación de espacios para la participación de todos los actores del Programa en la concreción de acciones que mejoren la atención a los titulares de derecho.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 58. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Gobernación del Atlántico (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, del Ministerio, establece: “el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...*LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.*”, señalando en el Artículo 5 numeral 5 lo siguiente:

“Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED”.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo. 30 numeral 3:

Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el numeral 4 se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE, en el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, indicando que estas son las responsables de: “...Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, se establece que: “La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanencia con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento del Atlántico; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el departamento:

Cuadro No. 265.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	ATLANTICO	104.255	99.537	154	67.960	13.239

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Las situaciones descritas se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben

alimentación escolar, situación que genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, lo cual incide en el control del programa y evidencia deficiencias en la planeación del programa.

La Entidad en su respuesta no explica las diferencias evidenciadas por la CGR y no aclara las cifras indicadas; como tampoco indica el número de estudiantes titulares de derecho que fueron beneficiarios del programa de alimentación escolar en la vigencia 2015.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.4.2. Distrito de Barranquilla

Hallazgo No. 59. Mayores valores reconocidos por ración - contratación PAE 2014 Barranquilla (IP- D).

El Decreto No. 1510 de 2013 establece que: **“Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato... Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección

...4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos”.

El Distrito de Barranquilla para la vigencia 2014 suscribió el CONTRATO PAE sin número del 26 de diciembre de 2013, con el siguiente objeto: “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE DESAYUNOS, ALMUERZO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA DE LA TARDE, PARA LA POBLACIÓN PRIORITARIA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PAE EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA” con el operador UT CONSTRUIR BIENESTAR por \$12.352.134.201.

En los estudios previos como sustento de esta contratación en cuanto a su valor estableció lo siguiente:

Cuadro No. 266.

Soporte Técnico y económico del valor del estimado del contrato.

Capítulo IV: Descripción financiera													
12. Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato													
12.1 Presupuesto oficial (\$):	<p>El presupuesto oficial fijado para el programa de alimentación escolar es de doce mil seiscientos cuarenta y seis millones ciento cuarenta y tres mil novecientos pesos. (\$ 12.646.143.900).</p> <p>Las variables a considerar son las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Modalidad</th> <th>Cantidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desayuno en sitio</td> <td>24.446</td> </tr> <tr> <td>Almuerzo en sitio</td> <td>33.038</td> </tr> <tr> <td>Desayuno Industrializado</td> <td>3.785</td> </tr> <tr> <td>Complemento Jornada Tarde</td> <td>5.253</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>66.522</td> </tr> </tbody> </table>	Modalidad	Cantidades	Desayuno en sitio	24.446	Almuerzo en sitio	33.038	Desayuno Industrializado	3.785	Complemento Jornada Tarde	5.253	Total	66.522
Modalidad	Cantidades												
Desayuno en sitio	24.446												
Almuerzo en sitio	33.038												
Desayuno Industrializado	3.785												
Complemento Jornada Tarde	5.253												
Total	66.522												
12.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	<p>El Distrito consideró las siguientes fuentes de información para la estructuración del presupuesto oficial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EL presupuesto oficial se diseñó ajustado a las tarifas establecidas por el MEN en el convenio interadministrativo N° 666 de 2013, ajustadas de acuerdo a los costos que 												

Fuente: Estudios previos contratación PAE 2014

“Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:

El distrito considero las siguientes fuentes de información para la estructuración del presupuesto oficial:

1. *El presupuesto oficial se diseñó ajustado a las tarifas establecidas por el MEN en el convenio interadministrativo No 666 de 2013, ajustadas de acuerdo a los costos que generan en la contratación por medio de licitación pública y consultas realizadas a los operadores que venían ejecutando el programa de alimentación escolar – PAE con el ICBF”.*

Vale decir que a pesar de no establecer número en la minuta contractual, en los actos administrativos posteriores, el contrato tuvo las siguientes denominaciones: CONTRATO 0105 -2014- 00016 (otrosí del 8 de septiembre de 2014); Contrato No 0105- 2013- PAE (otrosí del 23 de enero de 2014) o Contrato de prestación de servicios No 0105- 2014- 000016 (acta de reinicio y actas de suspensión), todas con el siguiente objeto: **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE DESAYUNOS, ALMUERZO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA DE LA TARDE, PARA LA POBLACIÓN PRIORITARIA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PAE EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.**

En este contrato con el operador UT CONSTRUIR BIENESTAR suscrito inicialmente por \$12.352.134.201 (aunque la modificación No. 1 señaló que el valor del contrato era indeterminado, pero determinable a partir del número de raciones entregadas), se realizaron las adiciones relacionadas en el siguiente cuadro, llegando a un valor final para la vigencia de \$18.528.201.302.

Cuadro No. 267.
Monto Contratación Barranquilla 2014

(Valores en \$)

OPERADOR	MODIF	NÚMERO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	MONTO			
					VALOR INICIAL	ADICIÓN 1	ADICIÓN 2	VALOR TOTAL
UT CONSTRUIR BIENESTAR	Principal	Contrato 0105-2014-00016	27/01/2014	117 días	12.352.134.201			
	Otrosí 1	Contrato 0105-2014-00016	23/01/2014	117 días				
	Otrosí 2	Contrato 0105-2014-00016	08/09/2014	63 días		4.561.536.399		
	Otrosí 3	Contrato 0105-2014-00016	21/01/2015	13/02/215			1.614.530.702	
				TOTAL				18.528.201.302

Fuente: Contrato 0105-2014-00016.

En desarrollo de este contrato, el Distrito de Barranquilla acogió los montos a pagar por cada ración establecidos en la propuesta económica del contratista y el No. de ellas de conformidad con los estudios previos que hacen parte del contrato, con el siguiente detalle, inicialmente para los 117 días y luego las mismas condiciones se extendieron para las adiciones del mismo:

Cuadro No. 268.
Número y valor de raciones – contratación 2014.

RACIONES CAJM	VALOR RACIÓN	No días	VALOR	RACIONES ALMUERZO	VALOR RACIÓN	No días	VALOR
24.446	1249	117	3.572.367.318	33.038	1.930	117	7.460.310.780
Raciones Desayunos Industrializados	Valor Ración	No. de días	Valor	Raciones Complemento Jornada Tarde	Valor Ración	No de días	Valor
3.785	1250,2	117	553.644.819	5.253	1246,03	117	765.811.284

RACIONES ASIGNADAS	VALOR TOTAL
66.522	\$12.352.134.201

Fuente: Contrato de Suministro y estudios previos.
Elaboró CGR.

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$943) y de almuerzos de (\$1.282), fueron reconocidos por el MEN en el Convenio Interadministrativo 666 de 22 de julio de 2013, suscrito entre el MEN y el Distrito, y son los mismos que se establecieron con el operador del Departamento del Atlántico (contratos 1517 de 2013 y 496 de 2014) para cubrir las ET no certificadas durante toda la vigencia 2014, estableciendo como obligación el cumplimiento de la minuta patrón fijada en los lineamientos técnicos administrativos del MEN.

Así en desarrollo de este contrato, el Distrito de Barranquilla, con fuente de recursos SGP, reconoce un mayor valor comercial por cada ración, teniendo en cuenta que existía otro contrato con igualdad de circunstancias de tiempo y en

la misma zona geográfica, que consolidado asciende a \$6.265.446.381, determinados así:

CONTRATO INICIAL:

Cuadro No. 269.
MONTO MAYOR VALOR RECONOCIDO CONTRATO INICIAL

Raciones Complemento Jornada Mañana	Mayor Valor Reconocido Por Ración Complemento Alimentario Jornada Mañana – CAJM	No de días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio CAJM	Raciones Almuerzo	Mayor Valor Reconocido Por Ración Almuerzo	No días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio Almuerzo
24.446	306	117	875.215.692	33.038	648	117	2.504.809.008
Raciones Desayunos Industrializados	Mayor Valor Reconocido Por Ración Desayunos Industrializados	No de días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio Desayunos Industrializados	Raciones Complemento Jornada Tarde	Mayor Valor Reconocido Por Ración CAJT	No días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio
3.785	307,2	117	136.041.984	5.253	303,03	117	186.242.541
TOTAL							3.702.309.225

Fuente: Contrato 0105-2014-00016.y Cálculos CGR.

OTROSI 2:

Cuadro No. 270.
MONTO MAYOR VALOR RECONOCIDO OTRO SÍ 2 AL CONTRATO

Raciones Complemento Jornada Mañana	Mayor Valor Reconocido Por Ración CAJM	No días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio CAJM	Raciones Almuerzo	Mayor Valor Reconocido Por Ración Almuerzo	No días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio Almuerzo
24.446	306	63	471.269.988	33.038	648	63	1.348.743.312
Raciones Desayunos Industrializados	Mayor Valor Reconocido Por Ración Desayunos Industrializados	No de días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio Desayunos Industrializados	Raciones Complemento Jornada Tarde	Mayor Valor Reconocido Por Ración CAJT	No de días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio
3.785	307,2	63	73.253.376	5.253	303,03	63	100.284.445
TOTAL							1.993.551.121

Fuente: Contrato 0105-2014-00016.y Cálculos CGR.

OTRO SI 3:

Cuadro No. 271.
MONTO MAYOR VALOR RECONOCIDO OTRO SÍ 3 AL CONTRATO

Raciones Complemento Jornada Mañana	Mayor Valor Reconocido Por Ración CAJM	No días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio CAJM	Raciones Almuerzo	Mayor Valor Reconocido Por Ración Almuerzo	No días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio Almuerzo
24.446	306	18	134.648.568	33.038	648	18	385.355.232
Raciones Desayunos Industrializados	Mayor Valor Reconocido Por Ración Desayunos Industrializados	No de días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio Desayunos Industrializados	Raciones Complemento Jornada Tarde	Mayor Valor Reconocido Por Ración CAJT	No de días	Total Mayor Valor Reconocido Municipio
3.785	307,2	18	20.929.536	5.253	303,03	18	28.652.699
TOTAL							569.586.035

Fuente: Contrato 0105-2014-00016.y Cálculos CGR.

Así mismo en los estudios previos se determina.

Cuadro No. 272.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 2014

<p>7. Descripción del objeto a contratar:</p>	<p>La Secretaria de Educación Distrital de conformidad con los lineamientos técnico administrativos y estándares del programa de alimentación escolar-PAE expedido por el MEN y que hacen parte integral del presente estudio previo como anexo técnico, requiere contratar el suministro y distribución de desayuno, almuerzo y complemento alimentario jornada de la tarde, para la población prioritaria de acuerdo a los lineamientos del programa PAE en las diferentes Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla.</p> <p>Esta modalidad de atención será suministrada a la población matriculada, perteneciente a los grados focalizados, en los establecimientos educativos oficiales de lunes a viernes, durante los días hábiles escolares. La ración servida a cada escolar no sustituye ni reemplaza la alimentación que este debe recibir en su hogar, sólo la complementa.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se presenta la distribución de los complementos alimentarios a entregar diariamente se encuentran definidas de acuerdo a la siguiente tabla:</p>
--	--

Fuente: Estudios previos - Contrato 0105-2014-00016

Y de manera específica se define entre las obligaciones del contratista las siguientes:

“Elaborar un ciclo de menú con un mínimo de 21 días de acuerdo a las minutas patrón estipuladas en el lineamiento general del programa que es anexo del presente estudio previo....

Desarrollar la operación del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo al plazo, especificaciones y a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE suministrados por la Secretaria de Educación Distrital.

Una vez adjudicado el presente proceso licitatorio, el adjudicatario debe presentar en términos de 5 días hábiles posteriores a la adjudicación los ciclos de menús a suministrar (con las especificaciones de los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa alimentación PAE-MEN) con un mínimo de 21 días, de acuerdo a las minuta patrón con adición de Bienestarina”. Subrayado fuera de texto.

Lo anterior denota que no existe diferencia entre los criterios técnicos (cantidad, gramaje, etc) definidos en la minuta patrón del MEN y los contratados por el Distrito. Sin embargo, en los estudios previos, la propuesta presentada por el Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Contrato, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidencia el sustento técnico financiero que determine una cualificación a la minuta que justifique el mayor valor definido por ración.

Al respecto de los hechos descritos, el Distrito de Barranquilla presenta respuesta en la que entre otros argumentos aduce: *“Que la CGR considera que existe una presunta lesión al patrimonio público derivada de la diferencia existente entre el contrato suscrito con el OPERADOR del Departamento del Atlántico y el MEN*

y que resulta impreciso considerar que los costos por ración entre el Distrito y el Departamento deben ser iguales, dada la diferencia sustancial existente entre ambos operadores y/o contratistas. – Que las diferencias entre ambos operadores son diametralmente opuestas por: i) El operador para el suministro de los desayunos y almuerzos en el Departamento es escogido bajo la figura de la contratación directa, mientras que en el Distrito es mediante la licitación pública; ii) la tipología contractual del operador del Departamento es de aporte, a diferencia en el Distrito se trata de un contrato de suministro y distribución; y iii) El operador del Departamento está exento de los tributos y retenciones del orden nacional y local, a diferencia el contrato de suministro suscrito por el Distrito tiene una amplia carga impositiva del orden nacional y territorial”.

Analizada la respuesta, la CGR determina que los argumentos presentados por la Entidad Territorial no desvirtúan la observación comunicada, por cuanto: -No fueron anexados ni demostrados en la etapa precontractual los estudios de costos y/o de mercado, tal como lo exige la normatividad vigente, (calculados y soportados) que denoten la diferenciación; tampoco se presentan argumentos frente a las afirmaciones en cuanto a que los valores de las raciones no pueden ser iguales para el Distrito y para el Departamento, si tienen el común denominador, a saber: Lineamientos PAE; y –En cuanto a las diferencias sustanciales entre los operadores y/o contratistas y/o modalidad de contratación, licitación pública, la CGR no tiene ninguna objeción de haberse realizado por dicho mecanismo.

Finalmente frente al tema de Tributos y Retenciones Nacionales y Locales, se determina que no ha sido cuantificado el monto total que representan estos impuestos, como tampoco el daño patrimonial al Estado; por tanto se solicita el inicio de una indagación preliminar a efectos de concretar la cuantía del presunto daño fiscal.

Este hallazgo, además de la solicitud de Indagación Preliminar a fin de establecer el monto del año fiscal, tiene presunta connotación disciplinaria, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, siendo necesario tener en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 y lo definido en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

Hallazgo No. 60. Valor de contrato PAE Barranquilla 2015 - 012015-002652 (D-P).

La Ley 1737 de diciembre 2 de 2014, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recurso de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, establece lo siguiente en su artículo 15: *“Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan*

delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma” (...)

Durante la vigencia 2015 el Distrito de Barranquilla, suscribió el contrato 012015-002652 de fecha 27 de marzo de 2015; para la operación del PAE, con la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR 2015, por \$8.214.437.162, IVA INCLUIDO con acta de inició del 09 de abril de 2015, para el suministro de complementos alimentarios, almuerzos y ración industrializada por 74 días, los cuales serán pagados de acuerdo con el número de complementos efectivamente entregados en el respectivo período según el objeto contractual.

El 14 de abril de 2015; es decir cinco (5) días después se suscribe un primer “Otrosí al Contrato de Suministro No. 012015002652” que establece dentro de sus considerandos:

“... 13. Que la Cláusula Cuarta del Contrato 012015002652 dispone: El DISTRITO pagara al Contratista el valor del contrato, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de Complementos alimentarios jornada mañana, almuerzos y ración industrializada lista efectivamente entregadas en el respectivo periodo, recibidas a satisfacción por el supervisor, y el precio unitario previsto en el contrato.

El pago se efectuara dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la factura con todos los soportes requeridos.

El pago está sujeto a la previa presentación de los soportes de ejecución y certificación de los rectores de las diferentes instituciones educativas beneficiadas.

14. Que la Clausula Tercera Valor del Contrato dispone: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de \$ 8.214.437. 162 IVA incluido, en el evento que el contratista fuera responsable de tal impuesto. (Subrayado fuera de texto)

15. Que el contratista mediante oficio de fecha 13 de abril de 2015, solicito la modificación de la cláusula tercera del contrato original, bajo la premisa que el valor del contrato es no determinado, pero determinable, teniendo como límite máximo la suma de dinero establecida en esta cláusula, pero determinándose a través del número de complementos efectivamente entregados en el respectivo periodo.

16. Que en tal sentido, es procedente y viable la modificación de la cláusula tercera del contrato original”.

A partir de los anteriores considerandos la administración definió en el clausulado contractual lo siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA. MODIFICACION DE LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO ORIGINAL: La Clausula tercera del contrato original quedara así: El Valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable en el tiempo, en atención a que los pagos que se realicen al contratista se determinara de manera mensual, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de Complementos alimentarios jornada mañana, almuerzos y ración industrializada lista efectivamente entregadas en

el respectivo periodo, recibidas a satisfacción por el supervisor y el precio unitario previsto en la propuesta y el contrato. Parágrafo: El Valor máximo del contrato será la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/ L (\$12.321.655.743) IVA INCLUIDO.

CLAUSULA SEGUNDA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece”.

Conforme con lo anterior, el Distrito de Barranquilla varía el valor del contrato y pasa de \$8.214.437.162 a definir como valor máximo del contrato \$12.321.655.743, sin que se evidencie modificación alguna en el número de días de prestación del servicio o del número de raciones a entregar por Institución Educativa. Definiendo un mayor valor del contrato sin una justificación técnica y económica del mismo.

De igual forma, a pesar de modificarse el valor del contrato en el primer Otrosí del 14 de abril de 2015, este acto administrativo no se encuentra soportado por un Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos nuevos compromisos; y por ende tampoco se cuenta con su respectivo Registro Presupuestal⁵⁰.

Después, el 24 de agosto de 2015, el Distrito de Barranquilla suscribe con el operador, un segundo Otrosí al mencionado contrato, atendiendo entre otros a los siguientes considerandos:

“14. Que en fecha 14 de abril de 2015, se modificó la cláusula tercera del contrato original, bajo la premisa que el valor del contrato es no determinado, pero determinable, teniendo como límite máximo la suma de dinero establecida en esta cláusula, pero determinándose a través del número de complementos efectivamente entregados en el respectivo período.

15. Que el supervisor del contrato mediante oficio de fecha 17 de agosto del 2015, solicita se adicione al valor del contrato la suma \$4.107.218.580 IVA INCLUIDO y se prorroque el plazo del mismo en 37 días escolares o hasta el agotamiento de los recursos.

⁵⁰Decreto 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto” establece: “Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del CONFIS o por quien este delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. (...)

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones”. (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).”

16. Que en tal sentido, es procedente y viable la adición y la prórroga No 1 del contrato 012015002652". (Subrayado fuera de texto)

En este segundo Otrosí define, en sus cláusulas lo siguiente:

"CLAUSULA PRIMERA- MODIFICACION DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL OTRO SI- ADICION: La Clausula tercera del contrato original quedara así: El Valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable en el tiempo, en atención a que los pagos que se realicen al contratista se determinara de manera mensual, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de Complementos alimentarios jornada mañana, almuerzos y ración industrializada lista efectivamente entregadas en el respectivo periodo, recibidas a satisfacción por el supervisor y el precio unitario previsto en la propuesta y el contrato. Parágrafo: El Valor máximo del contrato será la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 12.321.655.742) IVA INCLUIDO.

CLAUSULA SEGUNDA PRORROGA: Se prórroga el plazo de ejecución del contrato en 37 días escolares, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato original.

CLAUSULA TERCERA SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con el CONTRATISTA se imputara al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 152414 del 14 de Agosto de 2015 correspondiente al presupuesto de gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla para la vigencia 2015". (Subrayado fuera de texto)

"CLAUSULA CUARTA- GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA se obliga a ajustar la garantía única de acuerdo con el nuevo plazo y el nuevo valor del contrato, según lo dispuesto en el presente Otrosí".

En conclusión, solo hasta el 24 de agosto de 2015, el Distrito realiza el segundo Otrosí, en el que con sujeción al CDP No 152414 cuenta con la disponibilidad para aumentar el valor original del contrato en \$4.107.218.580 y prorrogar el plazo de ejecución en 37 días, además en la misma fecha, se modifican las pólizas correspondientes con el nuevo valor de \$12.321.655.742, valor que ya había sido definido en el primer Otrosí del 14 de abril de 2015, sin contar con el respectivo amparo presupuestal.

La situación observada contraviene lo preceptuado por el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 1737 de diciembre 2 de 2014, como también se determina una presunta connotación disciplinaria a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y posible connotación penal de conformidad con la Ley 599 de 2000.

Al respecto, la Entidad Territorial presentó respuesta en los siguientes términos:
- "Que el contrato establece en su cláusula séptima dos condiciones que determinan la

vigencia del mismo, la primera se encamina a la ejecución por un término de 74 días escolares y la segunda se orienta al agotamiento de los recursos por raciones entregadas, en el caso concreto la primera condición resolutoria que acaeció fue el agotamiento del plazo determinado en días escolares, situación que obligó a la Administración Distrital a efectuar una prórroga para así poder garantizar el suministro de los alimentos a los estudiantes. – Que el contrato se modificó mediante otro si de fecha 14 de abril de 2015 en el cual se estableció textualmente: el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo, en atención a que los pagos que se realizan al contratista se determinarían de manera mensual, por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de complementos alimentarios jornada mañana, almuerzos y ración industrializada lista, efectivamente entregadas en el respectivo periodo.

La modificación efectuada al contrato deja ver que el mismo es determinado y la finalidad de la mutación obedece a razones contables y fiscales que facilitan la liquidación y correcta facturación de las raciones efectiva entregada a la población beneficiaria”.

Analizada la respuesta, la CGR determinó que los argumentos no desvirtúan la observación comunicada, por cuanto a pesar de que el valor del contrato se modificó el 14 de abril de 2015, no se encontró el certificado de imputación presupuestal, contrario al otro si suscrito el 24 de agosto en el que, en la Cláusula Tercera se establece de manera clara y concreta que la modificación del valor del contrato se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 152414 de fecha 14 de agosto de 2015; igualmente la fecha de expedición de la póliza de cumplimiento, 24 de agosto de 2015, es otra prueba que determina la fecha de modificación e imputación presupuestal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Contraloría General de la República dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo No. 61. Valores Reconocidos por Ración Contratación PAE Barranquilla 2015 (IP - D)

Para la operación del PAE durante la vigencia 2015, el Distrito de Barranquilla, suscribió el contrato 012015-002652 del 27 de marzo de 2015 con la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR 2015, por un valor inicial de \$8.214.437.162, llegando a un valor máximo a reconocer de \$12.321.655.742 (aunque la modificación No. 1 señaló que el valor del contrato era indeterminado, pero determinable a partir del número de raciones entregadas)) en la contratación con corte a 30 de agosto de 2015. Por la prestación de servicio de alimentación escolar durante 74 días inicialmente y luego prorrogado por 37 días más.

Este contrato cuenta con los respectivos estudios previos donde, entre otras cosas, se detallan las siguientes especificaciones contractuales:

Cuadro No. 273.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 2015

<p>3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual</p>	<p>La Secretaria de Educación Distrital de conformidad con los lineamientos técnico administrativos y estándares del programa de alimentación escolar-PAE expedido por el MEN y que hacen parte integral del presente estudio previo como anexo técnico, requiere contratar el suministro y distribución de complementos alimentario jornada mañana, almuerzo y ración industrializada, para la población prioritaria de acuerdo a los lineamientos del programa PAE en las diferentes Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla.</p> <p>Esta modalidad de atención será suministrada a la población matriculada, perteneciente a los grados focalizados, en los establecimientos educativos oficiales de lunes a viernes, durante los días hábiles escolares. La ración servida a cada escolar no sustituye ni reemplaza la alimentación que este debe recibir en su hogar, sólo la complementa.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se presenta la distribución de los complementos alimentarios a entregar diariamente se encuentran definidas de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="727 569 1187 646"> <thead> <tr> <th>Complemento</th> <th>No Raciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Complemento Jornada Mañana</td> <td>20.263</td> </tr> <tr> <td>Almuerzo</td> <td>37.804</td> </tr> <tr> <td>Racion Industrializada</td> <td>10.285</td> </tr> <tr> <td align="right">Total</td> <td>68.352</td> </tr> </tbody> </table>	Complemento	No Raciones	Complemento Jornada Mañana	20.263	Almuerzo	37.804	Racion Industrializada	10.285	Total	68.352
Complemento	No Raciones										
Complemento Jornada Mañana	20.263										
Almuerzo	37.804										
Racion Industrializada	10.285										
Total	68.352										
<p>3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual.</p>	<p>No aplica</p>										
<p>3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:</p>	<p>Lineamientos Técnico Administrativos del programa de alimentación escolar PAE.</p>										

Fuente: Estudios previos Contrato 012015-002652

A partir de lo anterior, se define que el contrato incluye los lineamientos técnicos del PAE definidos por el MEN, como el sustento técnico para la ejecución del mismo.

De igual forma, se especifica de manera directa sus fuentes para estimar el presupuesto:

Cuadro No. 274.
VARIABLES CONSIDERADAS POR LA ET PARA CALCULAR PRESUPUESTO 2015

<p>3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:</p>	<p>El Distrito consideró las siguientes fuentes de información para la estructuración del presupuesto oficial:</p> <p>EL presupuesto oficial se diseñó ajustado a las tarifas establecidas por el MEN en el convenio interadministrativo N° 834 de 2014, ajustadas de acuerdo a los costos que generan en la contratación por medio de licitación pública y consultas realizadas a los operadores que venían ejecutando el programa de alimentación escolar –PAE con el ICBF</p>
--	--

Fuente: Estudios Previos Contrato 012015-002652.

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$971) y de almuerzos de (\$1.320), fueron reconocidos por el MEN en el Convenio Interadministrativo 834-2014, suscrito entre el MEN y el Distrito, y son los mismos que se establecieron con el operador del Departamento del Atlántico (contratos 496 de 2014 del 29 de julio de 2014 y 427 del 17 de febrero de 2015) para cubrir las ET no certificadas durante toda la vigencia 2015, estableciendo como obligación el cumplimiento de la minuta patrón fijada en los lineamientos técnicos administrativos del MEN.

A partir de las variables mencionadas, el Distrito de Barranquilla definió para la vigencia 2015, los siguientes valores por ración:

- Desayuno en sitio: 1249
- Almuerzo: 1930.
- Desayuno Industrializado: 1250.

Al comparar estos valores con los reconocidos por el MEN para cubrir la minuta patrón que se establece en los lineamientos técnicos administrativos del PAE, se obtienen las siguientes diferencias:

Cuadro No. 275.
MAYORES VALORES RECONOCIDOS POR RACIÓN- 2015
(Valores en \$)

	Desayuno en sitio	Almuerzo	Desayuno Industrializado
VALOR MEN	971	1320	971
VALOR DISTRITO	1249	1930	1250
MAYOR VALOR PAGADO	278	610	279

Soportes documentales Contrato 012015-002652

Así, en desarrollo del contrato 012015-002652, el Distrito de Barranquilla, con fuente de recursos SGP, reconoce un mayor valor por cada ración, teniendo en cuenta que existe otro contrato en igualdad de circunstancias de tiempo y en la misma zona geográfica, que consolidado de acuerdo con el número de raciones contratadas, y el número de días establecidos inicialmente y luego prorrogados asciende a \$3.503.500.659, determinados así:

Cuadro No. 276.
MAYORES VALORES RECONOCIDOS CONTRATO INICIAL

No CAJM	Mayor Valor Reconocido Por Ración CAJM	No días	Total Mayor Valor Reconocido CAJM	No Raciones Almuerzo	Mayor Valor Reconocido Por Ración Almuerzo	No días	Total Mayor Valor Reconocido Por Ración Almuerzo
20.263	278	74	416.850.436	37.804	610	74	1.706.472.560

No Raciones Desayuno Industrializado	Mayor Valor Reconocido Valor Ración	No días	VALOR	TOTAL
10.285	279	74	212.344.110	2.335.667.106

Fuente: Contrato 012015-002652 y Cálculos CGR.

Cuadro No. 277.
MAYORES VALORES RECONOCIDOS CONTRATO ADICIONAL

No CAJM	Mayor Valor Reconocido Por Ración CAJM	No días	Total Mayor Valor Reconocido CAJM	No Raciones Almuerzo	Mayor Valor Reconocido Por Ración Almuerzo	No días	Total Mayor Valor Reconocido Almuerzo
20.263	278	37	208.425.218	37.804	610	37	853.236.280

No Raciones Desayuno Industrializado	Mayor Valor Reconocido Por Ración Desayuno Industrializado	No días	Valor	Total
10.285	279	37	106.172.055	1.167.833.553

Fuente: Contrato 012015-002652 y Cálculos CGR.

Cuadro No. 278.
TOTAL MAYORES VALORES RECONOCIDOS 2015

CONTRATO INICIAL	2.335.667.106
CONTRATO ADICIONAL	1.167.833.553
TOTAL	3.503.500.659

La minuta contractual establece como obligaciones del contratista, entre otras:

Obligaciones del Contratista:

Realizar las actividades contempladas en los lineamientos técnico administrativos y estándares del PAE del MEN.

Desarrollar la operación del PAE de acuerdo al plazo, especificaciones y a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del MEN.

Elaborar un ciclo de menú con un mínimo de 21 días de acuerdo a las minutas patrón estipuladas en lineamiento general del programa que es anexo del presente estudio previo.

Los Ciclos de Menú deberán ser presentados en la oficina de cobertura de la SED, para ser aprobados por el Supervisor del Contrato.

Lo anterior denota que no existe diferencia entre los criterios técnicos (cantidad, gramaje, etc.) definidos en la minuta patrón del MEN y los contratados por el Distrito. Sin embargo, en los estudios previos, la propuesta presentada por el Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Contrato, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidencia el sustento técnico financiero que determine una cualificación a la minuta que justifique el mayor valor definido por ración.

Al respecto, la Entidad Territorial presentó respuesta en los siguientes términos:

- Que el contrato suscrito con el operador del programa PAE en el Departamento Atlantico es un contrato de aporte, que tiene una regulación normativa diferente al contrato de suministro regido por las normas de contratación estatal en Colombia. – Que las diferencias entre ambos operadores son diametralmente opuestas, así: i) El operador para el suministro de los desayunos y almuerzos en el Departamento es escogido bajo la figura de la contratación directa mientras que en el Distrito es mediante la licitación pública; ii) la tipología contractual del operador del Departamento es de aporte, a diferencia en el Distrito se trata de un contrato de suministro y distribución; y iii) El operador del Departamento esta exento de los tributos y retenciones del orden nacional y local, a diferencia el contrato de suministro suscrito por el Distrito tiene una amplia carga impositiva del orden nacional y territorial.

Analizada la respuesta, la CGR determina que los argumentos presentados por la Entidad Territorial no desvirtúan la observación comunicada, por cuanto: -No

fueron anexados ni demostrados, en la etapa precontractual, los estudios de costos y/o de mercado, tal como lo exige la normatividad vigente (calculados y soportados), que denoten la diferenciación; tampoco se presentan argumentos frente a las afirmaciones en cuanto a que los valores de las raciones no pueden ser iguales para el Distrito y para el Departamento, si tienen como común denominador los Lineamientos PAE y en cuanto a las diferencias sustanciales entre los operadores y/o contratistas y/o modalidad de contratación, licitación pública, la CGR no tiene ninguna objeción de haberse realizado por dicho mecanismo. Finalmente frente al tema de Tributos y Retenciones Nacionales y Locales, se determina que no ha sido cuantificado el monto total que representan estos impuestos, como tampoco el daño patrimonial al Estado; por tanto se solicita el inicio de una indagación preliminar a efectos de concretar la cuantía del presunto daño fiscal.

Este hallazgo, además de la solicitud de IP, tiene presunta connotación disciplinaria, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, siendo necesario tener en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 y lo definido en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

Estos hechos afectan la cantidad de recursos disponibles, tanto para aumentar la cobertura del programa y/o cualificar las raciones suministradas a los estudiantes, en pro de garantizar su permanencia en el sistema educativo.

Hallazgo No. 62. Operación PAE Barranquilla (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE recopilan el marco jurídico y normativo de las condiciones higiénico sanitarias y de calidad e inocuidad de los alimentos que se suministran con el PAE, establecen las cantidades a suministrar de acuerdo con las minutas patrón y requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio. Dentro de las obligaciones de los operadores están:

- Realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración.
- Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos.
- Realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en el Lineamiento, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato.
- Realizar la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho, de acuerdo con los gramajes establecidos para grupo de edad, de acuerdo con la minuta patrón.
- Realizar remisión de entrega de víveres para cada establecimiento educativo en el formato establecido por el MEN, de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De este formato se debe entregar copia al comedor escolar.

Los operadores contratados por Barranquilla para desarrollar el PAE en las vigencias 2014 y 2015 fueron: la UNION TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR de acuerdo con el contrato el 0105-2014-00016 de 2014 y la UNION TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR 2015 según contrato 012015002652 de 2015.

En las actas de visitas realizadas a las Instituciones Educativas –IE- por el Equipo de Apoyo a la Supervisión de la Secretaría de Educación en el 2014 y 2015, se identifican hallazgos por deficiencias en la operación del PAE en 106 IE del Distrito de Barranquilla, relacionadas con la infraestructura, manejo higiénico sanitario, equipo y menaje, calidad de los alimentos, minuta y gramaje, asignación y dotación de manipuladoras y documentación de control. Al respecto, a partir de la revisión realizada por la CGR, no son evidentes acciones de mejora frente a todos los hallazgos o no se deja trazabilidad de las correcciones en actas de visita o seguimiento posteriores. Los hallazgos más frecuentes en las IE y que de acuerdo con las actas de últimas visitas no se habían subsanado, son:

- Deficiencias en instalaciones físicas y saneamiento del comedor, cocina y/o área de almacenamiento: situación observada en la mayoría de las IE (97).
- Equipos en mal estado, no hay o no tienen capacidad suficiente en 39 IE, especialmente neveras y congeladores; en algunos casos esto ocasiona

rompimiento de la cadena de frío o contaminación cruzada, afectando la conservación y calidad de los alimentos.

- Deficiencias en documentos de control de labores PAE tales como kardex, listado de niños beneficiarios del programa, etc., en 35 IE.
- Incumplimiento del gramaje establecido en los Lineamientos y/o de la minuta del día en 36 IE; en algunos casos se indica la no entrega de insumos suficientes.
- Deficiencias en operaciones de limpieza y desinfección y manejo de residuos en 30 IE.
- Número insuficiente de manipuladoras, falta de dotación o no uso de uniforme y/o condiciones laborales precarias en 30 IE.

Es de anotar, que en las visitas realizadas por la CGR en septiembre de 2015 a las IE se evidenciaron también algunas de estas falencias, así:

- **IE BETANIA NORTE SEDE 2:** -Deficiencias en documentos de control (kardex y remisiones) y entrega incompleta de insumos que afecta el cumplimiento de la minuta y el gramaje; -Número insuficiente de manipuladoras y -No tienen concepto sanitario de la Secretaría de Salud.
- **IE DISTRITAL MIGUEL ÁNGEL BUILES:** -Estufas insuficientes; - Deficiencias en documentos de control (kardex y remisiones) y entrega incompleta de insumos que afecta el cumplimiento de la minuta y el gramaje; -No se dispone de jabón para el lavado de manos de los estudiantes ni se lavan las manos antes de consumir los alimentos y - No tienen concepto sanitario de la Secretaría de Salud.
- **IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO:** -Deficiencias en documentos de control (kardex y remisiones) y entrega incompleta de insumos que afecta el cumplimiento de la minuta y el gramaje -Manipuladoras sin capacitación ni conocimiento de la normatividad del PAE; - No se evidenció certificado vigente de fumigación periódica y -Pisos, paredes, puertas y mesones en mal estado.

Foto No. 28.

Estado de pisos, paredes y mesones IE Nuestra Señora del Rosario



- **IE DISTRITAL BRISAS DEL RIO:** -Deficiencias en documentos de control (kardex y remisiones) y - Espacios de almacenamiento en regular estado.

Foto No. 29.

Almacenamiento de víveres IE Distrital Brisas del Rio - Barranquilla



- **IE INOCENCIO CHINCÁ:** -Deficiencias en documentos de control (kardex y remisiones) - Paredes en mal estado de pintura y -Manejo inadecuado de basuras (desechos orgánicos e inorgánicos revueltos).

Foto No. 30.

Basuras IE Inocencio Chincá Barranquilla



Con respecto a las planillas de control diario de entrega de raciones niño a niño, no se diligencian en el momento de la entrega sino con posterioridad y mientras reflejan un comportamiento igual cada día, en cuanto a los estudiantes que reciben el complemento, la realidad en las IE es que hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos; sin embargo, estas novedades no se reflejan en las planillas que son avaladas por los rectores. Por parte de la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE tampoco se evidencia que se realice conteo de raciones entregadas durante las visitas.

En cuanto a la calidad e inocuidad de los alimentos, durante el 2014 en varias IE se identificó la entrega de carnes que no cumplieron estas condiciones, de acuerdo con las actas de visita de enero a septiembre, poniendo en riesgo la salud y vida de los niños, quienes fueron expuestos a Enfermedades Transmitidas por Alimentos. Por su parte, en el 2015 se presentó situación similar pero con huevos.

Cuadro No. 279.

IE con deficiencias en entrega de carne o huevos
de acuerdo con las visitas a IE de la SED de Barranquilla 2014 y 2015

IE	Fecha visita	Observaciones relevantes
IED KARL PARRISH	10/01/2014	Carnes en mal estado y deficiente calidad
IED LOS PINOS	10/02/2014	Carnes con deficiente calidad se devuelve
IED EL VALLE	12/02/2014	Carnes con deficiente calidad: muy dura no la comen
JOSÉ CONSUEGRA HIGGINS	11/03/2014	Deficiente calidad de carne (cantidad de sebo)
IED SOFIA CAMARGO DE LLERAS	17/09/2014	Deficiente calidad de carne (mal olor y muy grasosa). No se devolvió la carne al proveedor sino que se preparó y "...para que dejara de oler echaron vinagre".
IED INOCENCIO CHINCÁ	15-18/09/2014	Deficiente calidad de carne (mal olor y muy grasosa). Tampoco fue devuelta la lavaron y prepararon con verdura.
IED TIERRA SANTA	15 al 18/09/2014	Carne de la semana no llegó por cambio de proveedor por mala calidad de carne
IED MARÍA INMACULADA	17/09/2014	Mala calidad de carne (mal olor y mucha grasa: producto no apto para el consumo humano)
LUIS CARLOS GALÁN SEDE 2	22/06/2015	77 Huevos en mal estado 18 y 22/06/2015 (no fueron ingeridos)
IED LA LUZ	22/06/2015	Entrega huevos en mal estado
HELENA DE CHAUWIN	22/06/2015	Huevos en mal estado (no especifica cantidad)
IED CALIXTO ÁLVAREZ	22/06/2015	Huevos en mal estado el 12/06/2015 poniendo en riesgo la integridad de los estudiantes

Elaboró Equipo Auditor con base en información suministrada por la SED de Barranquilla

Además de las IE antes relacionadas, la IE Distrital La Concepción y el Equipo Técnico de la Secretaría de Educación de Barranquilla, el 07/02/2014 suscribieron Acta en la cual rechazaron la carne molida enviada por el operador por el evidente mal estado o con alto contenido de sebo y tejido conectivo, declarando el incumplimiento de las normativas técnicas del Programa y procediendo a su inmediata devolución. Las visitas realizadas en mayo de 2014 por parte del operador y el supervisor de la Secretaría de Educación a los proveedores de carnes no señalaron observaciones, sin embargo, en visitas a IE posteriores a mayo del 2014, siguieron identificándose problemas de calidad.

En algunos casos como los citados a continuación, las carnes no contaban con rótulos de identificación, incumpliendo el reglamento técnico establecido en las Resoluciones 5109 de 2005 y 333 de 2011 expedidas por el Ministerio de la Protección Social y demás normas vigentes.

Cuadro No. 280.

Alimentos sin identificación según visitas a IE realizadas por la SED de Barranquilla
2014 y 2015

IE	Fecha visita	Observaciones relevantes
IED SALVADOR SUÁREZ	06/02/2014	Pollo sin rótulo
COSTA CARIBE	19/03/2014	Carne empacada al vacío sin identificación de lote, fecha vencimiento ni de fabricación
IED NUEVA COLOMBIA	22/10/2014	Carne sin identificación de registro sanitario, fecha de fabricación y vencimiento, nombre fabricante y número del lote

Elaboró Equipo Auditor con base en información suministrada por la SED de Barranquilla

Por otra parte, en las visitas se encontraron alimentos vencidos o descompuestos así:

Cuadro No. 281.

Alimentos vencidos o descompuestos
identificados en visitas a IE de la SED de Barranquilla 2014 y 2015

IE	Fecha visita	Observaciones relevantes
IED NUEVA COLOMBIA	22/10/2014	Tomates deteriorados
IED HILDA MUÑOZ	03/06/2015	Bienestarina vencida (77 paquetes de 900 grs)
IED LA SALLE	09/06/2015	Descomposición alimentos (verduras)
IED MEIRA DEL MAR	14/08/2015	66 unidades de pan vencido
IED MARÍA INMACULADA	04/06/2015	Alimentos en mal estado (descomposición)
ESTHER FORERO	10/06/2015	Bienestarina vencida (20 paquetes)
LA LIBERTAD	10/06/2015	Bienestarina vencida (6 paquetes)

Elaboró Equipo Auditor con base en información suministrada por la SED de Barranquilla

Frente a la calidad e inocuidad de los alimentos, en la respuesta la Entidad señala que “...se identificaron (sic) entrega de alimentos que no cumplían con las especificaciones técnicas de acuerdo a (sic) sus características organolépticas, que fueron subsanadas de manera inmediata por parte del operador, minimizando riesgos de presentación y/o proliferación de ETA...”. Al respecto, la CGR constató por las fechas de las actas de visita de la supervisión, que las deficiencias se presentaron en diferentes fechas e IE, al comienzo y cerca de la finalización de los contratos.

La Entidad también presenta en la respuesta, acciones adelantadas frente a las observaciones de las visitas de la CGR, dentro de las cuales, la más común es la capacitación a manipuladoras. La CGR considera que mientras se detectan las deficiencias de la operación, se comunican al operador, se adelantan acciones de mejora y se realiza seguimiento a las mismas, finaliza la ejecución contractual.

La causa del hallazgo se asocia a la falta de eficacia en la supervisión o interventoría de los contratos, que aunque supervisa y verifica la prestación del servicio, detectando contravenciones de los Lineamientos Técnico Administrativos e incumplimiento de las obligaciones contractuales, éstas situaciones (deficiencias en las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos) no son cuantificadas ni descontadas de los pagos, los cuales

finalmente se realizan de acuerdo con las raciones y días de atención relacionados en planillas.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 63. Remisión entrega de víveres y kardex Barranquilla (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

De acuerdo con los Lineamientos debe llevarse control de la recepción de alimentos y de entradas y salidas (Kardex). El operador debe *“...6. Realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración.*

7. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos.

8. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente y fichas técnicas.

9. Cumplir durante la ejecución del contrato, con la entrega de alimentos de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 y las definidas en el Lineamiento técnico para la modalidad de comida caliente transportada.

10. Cumplir con la entrega de los insumos necesarios para realizar la preparación de los alimentos y desarrollar las actividades de limpieza y desinfección en los comedores escolares, y para garantizar el cumplimiento de las prácticas higiénicas exigidas, por parte del personal manipulador de alimentos.

11. *Reponer cada que sea necesario, los implementos utilizados para las labores de limpieza y desinfección en los comedores escolares....”*

El operador contratado por Barranquilla para desarrollar el PAE en la vigencia 2015 fue la UNION TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR 2015, según contrato 012015002652 de 2015.

En las IE visitadas por la CGR, Betania Norte Sede 2, Distrital Miguel Ángel Builes, Nuestra Señora del Rosario, Brisas del Rio e Inocencio Chincá, se evidenciaron remisiones de víveres y kardex sin firmas de quien entrega y/o recibe, no reposan documentos completos y no hay revisión de los insumos entregados y recibidos por el operador, generando duda sobre si las remisiones se hicieron en forma completa y oportuna.

En las IE Betania Norte Sede 2 y Miguel Ángel Builes se entregó a la CGR con el acta de visita, información de remisiones y kardex, que condujo a la identificación de alimentos y elementos de aseo que figuran como entregados pero que no registran ingreso en el kardex. Al no registrarse el ingreso de las cantidades de insumos requeridos para la preparación de los alimentos, no se tiene certeza del cumplimiento de la minuta y el gramaje establecido en los Lineamientos; por ejemplo en el kardex del 6 al 12 de agosto de 2015 de la IE Betania Norte Sede 2, no se refleja entrada ni salida de pollo y según las minutas correspondientes a esa semana, para el Complemento Alimentario Jornada de Mañana –CAJM-, debían suministrarse arepas de maíz rellenas de pollo para un día. A continuación se presenta la relación de víveres y elementos de aseo que no registran ingreso en las IE visitadas por la CGR:

Cuadro No. 282.
Comparación de remisiones con kardex de agosto de 2015
IE BETANIA NORTE S 2 - Modalidad CAJM

Alimento /Elemento aseo	Fecha de Remisión o entrega de víveres	Cantidad mencionada en formato de entrega	Fecha del kardex	Cantidad ingresada según kardex	Cantidades faltantes
Fruta	05/08/2015	38 libras	06/08/2015 al 12/08/2015	0	38 libras
Pollo pechuga	05/08/2015	55 libras	06/08/2015 al 12/08/2015	0	55 libras
Fruta	05/08/2015	100 libras	06/08/2015 al 12/08/2015	0	100 libras
Jabón polvo	05/08/2015	3 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	3 unidades
Barra de jabón lavaplatos	05/08/2015	3 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	3 unidades
Esponjilla	05/08/2015	3 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	3 unidades
Brillo Grueso	05/08/2015	3 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	3 unidades
Clorox	05/08/2015	3 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	3 unidades
Paq bolsa basura	05/08/2015	1 paquete	06/08/2015 al 12/08/2015	0	1 paquete
Tomate	12/08/2015	5 libras	13/08/2015 al 19/08/2015	0	5 libras
Jabón polvo	12/08/2015	3 unidades	13/08/2015 al 19/08/2015	0	3 unidades
Barra de jabón lavaplatos	12/08/2015	3 unidades	13/08/2015 al 19/08/2015	0	3 unidades
Esponjilla	12/08/2015	3 unidades	13/08/2015 al 19/08/2015	0	3 unidades
Brillo Grueso	12/08/2015	3 unidades	13/08/2015 al 19/08/2015	0	3 unidades
Clorox	12/08/2015	3 unidades	13/08/2015 al 19/08/2015	0	3 unidades
Paq bolsa basura	12/08/2015	1 paquete	13/08/2015 al 19/08/2015	0	1 paquete
Mantequilla	19/08/2015	5 libras	20/08/2015 al 26/08/2015	0	5 libras
Plátano verde	19/08/2015	109 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	66	43 libras

Alimento /Elemento aseo	Fecha de Remisión o entrega de víveres	Cantidad mencionada en formato de entrega	Fecha del kardex	Cantidad ingresada según kardex	Cantidades faltantes
Cebolla	19/08/2015	2 libras	20/08/2015 al 26/08/2015	0	2 libras
Jabón polvo	19/08/2015	3 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	0	3 unidades
Barra de jabón lavaplatos	19/08/2015	3 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	0	3 unidades
Esponjilla	19/08/2015	3 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	0	3 unidades
Brillo Grueso	19/08/2015	3 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	0	3 unidades
Clorox	19/08/2015	3 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	0	3 unidades
Paq bolsa basura	19/08/2015	1 paquete	20/08/2015 al 26/08/2015	0	1 paquete
Carne molida	26/08/2015	84 lbs	27/08/2015 al 02/09/2015	42 lbs	42 libras
Fruta	26/08/2015	201 lbs	27/08/2015 al 02/09/2015	0	201 libras
Tomate	26/08/2015	5 libras	27/08/2015 al 02/09/2015	2 libras	3 libras
Cebolla	26/08/2015	5 libras	27/08/2015 al 02/09/2015	2 libras	3 libras
Ajo	26/08/2015	3 libras	27/08/2015 al 02/09/2015	2 libras	1 libra
Harina de trigo	26/08/2015	117 libras	27/08/2015 al 02/09/2015	0	117 libras
Jabón polvo	26/08/2015	3 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	0	3 unidades
Barra de jabón lavaplatos	26/08/2015	3 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	0	3 unidades
Esponjilla	26/08/2015	3 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	0	3 unidades
Brillo Grueso	26/08/2015	3 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	0	3 unidades
Clorox	26/08/2015	3 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	0	3 unidades
Paq bolsa basura	26/08/2015	1 paquete	27/08/2015 al 02/09/2015	0	1 paquete

Elaboró: Equipo Auditor con base en la información suministrada a la CGR con el acta de visita a la IE del 10/09/2015

Cuadro No. 283.
 Comparación de remisiones con kardex de agosto de 2015
 IE BETANIA NORTE S 2 - Modalidad Almuerzo

Alimento /Elemento aseo	Fecha de Remisión o entrega de víveres	Cantidad mencionada en formato de entrega	Fecha del kardex	Cantidad ingresada según kardex	Cantidades faltantes
Fruta jugo	05/08/2015	24 libras	06/08/2015 al 12/08/2015	0	24 libras
Melón	05/08/2015	48 libras	06/08/2015 al 12/08/2015	0	48 libras
Patilla	05/08/2015	24 libras	06/08/2015 al 12/08/2015	0	24 libras
Platano amarillo	05/08/2015	116 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	116 unidades
Remolacha	05/08/2015	8 libras	06/08/2015 al 12/08/2015	0	8 libras
Jabón polvo	05/08/2015	2 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	2 unidades
Barra de jabón lavaplatos	05/08/2015	2 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	2 unidades
Esponjilla	05/08/2015	2 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	2 unidades
Brillo Grueso	05/08/2015	2 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	2 unidades
Clorox	05/08/2015	2 unidades	06/08/2015 al 12/08/2015	0	2 unidades
Paq bolsa basura	05/08/2015	1 paquete	06/08/2015 al 12/08/2015	0	1 paquete
Tomate	12/08/2015	5 libras	13/08/2015 al 19/08/2015	0	5 libras
Jabón polvo	12/08/2015	2 unidades	13/08/2015 al 19/08/2015	0	2 unidades
Barra de jabón lavaplatos	12/08/2015	2 unidades	13/08/2015 al 19/08/2015	0	2 unidades
Esponjilla	12/08/2015	2 unidades	13/08/2015 al 19/08/2015	0	2 unidades
Brillo Grueso	12/08/2015	2 unidades	13/08/2015 al 19/08/2015	0	2 unidades
Clorox	12/08/2015	2 unidades	13/08/2015 al 19/08/2015	0	2 unidades
Paq bolsa basura	12/08/2015	1 paquete	13/08/2015 al 19/08/2015	0	1 paquete
Carne entera	19/08/2015	75 libras	20/08/2015 al 26/08/2015	0	40 libras
Plátano verde	19/08/2015	147 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	96	51 libras
Jabón polvo	19/08/2015	2 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	0	2 unidades
Barra de jabón lavaplatos	19/08/2015	2 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	0	2 unidades
Esponjilla	19/08/2015	2 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	0	2 unidades
Brillo Grueso	19/08/2015	2 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	0	2 unidades
Clorox	19/08/2015	2 unidades	20/08/2015 al 26/08/2015	0	2 unidades
Paq bolsa basura	19/08/2015	1 paquete	20/08/2015 al 26/08/2015	0	1 paquete
Plátano verde	26/08/2015	147 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	120	27 unidades

Alimento /Elemento aseo	Fecha de Remisión o entrega de víveres	Cantidad mencionada en formato de entrega	Fecha del kardex	Cantidad ingresada según kardex	Cantidades faltantes
Fruta jugo	26/08/2015	72 libras	27/08/2015 al 02/09/2015	0	72 libras
Melón	26/08/2015	48 libras	27/08/2015 al 02/09/2015	0	48 libras
Jabón polvo	26/08/2015	2 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	0	2 unidades
Barra de jabón lavaplatos	26/08/2015	2 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	0	2 unidades
Esponjilla	26/08/2015	2 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	0	2 unidades
Brillo Grueso	26/08/2015	2 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	0	2 unidades
Clorox	26/08/2015	2 unidades	27/08/2015 al 02/09/2015	0	2 unidades
Paq bolsa basura	26/08/2015	1 paquete	27/08/2015 al 02/09/2015	0	1 paquete

Elaboró: Equipo Auditor con base en la información suministrada a la CGR con el acta de visita a la IE del 10/09/2015

Cuadro No. 284.
Comparación de remisiones con kardex de agosto de 2015
IE MIGUEL ÁNGEL BUILES - Modalidad almuerzo

Alimento	Fecha de Remisión o entrega de víveres	Cantidad mencionada en formato de entrega	Fecha del kardex	Cantidad ingresada según kardex	Cantidades faltantes
Cebolla	31/07/2015	101 libras	03/08/2015 al 06/08/2015	86 libras	15 libras
Carne molida	31/07/2015	106 libras	03/08/2015 al 06/08/2015	0	106 libras
Lechuga	31/07/2015	23 libras	03/08/2015 al 06/08/2015	16 libras	7 libras
Frijol rojo	31/07/2015	15 libras	03/08/2015 al 06/08/2015	0	15 libras
Pechuga	31/07/2015	116 libras	03/08/2015 al 06/08/2015	100 libras	16 libras
Pepino	31/07/2015	24 libras	03/08/2015 al 06/08/2015	16 libras	8 libras
Plátano amarillo	31/07/2015	164 libras	03/08/2015 al 06/08/2015	99 libras	65 libras
Plátano verde	31/07/2015	365 libras	03/08/2015 al 06/08/2015	220 libras	145 libras
Remolacha	31/07/2015	21 libras	03/08/2015 al 06/08/2015	16 libras	5 libras
Pechuga	14/08/2015	116 libras	18/08/2015 al 21/08/2015	100 libras	16 libras
Pepino	14/08/2015	18 libras	18/08/2015 al 21/08/2015	16 libras	2 libras
Plátano verde	14/08/2015	315 unidades	18/08/2015 al 21/08/2015	220 unidades	95 unidades
Tomate	14/08/2015	100 libras	18/08/2015 al 21/08/2015	95 libras	5 libras
Yuca	14/08/2015	98 libras	18/08/2015 al 21/08/2015	0	98 libras
Frijol rojo	21/08/2015	30 libras	24/08/2015 al 28/08/2015	23 libras	7 libras
Pechuga	21/08/2015	116 libras	24/08/2015 al 28/08/2015	100 libras	16 libras
Plátano amarillo	21/08/2015	164 unidades	24/08/2015 al 28/08/2015	99 unidades	65 unidades
Plátano verde	21/08/2015	415 unidades	24/08/2015 al 28/08/2015	251 unidades	164 unidades
Habichuela	28/08/2015	18 libras	31/08/2015 al 04/09/2015	16 libras	2 libras
Lechuga	28/08/2015	23 libras	31/08/2015 al 04/09/2015	16 libras	7 libras
Pechuga	28/08/2015	116 libras	31/08/2015 al 04/09/2015	100 libras	16 libras
Pepino	28/08/2015	24 libras	31/08/2015 al 04/09/2015	16 libras	8 libras
Plátano amarillo	28/08/2015	164 unidades	31/08/2015 al 04/09/2015	99 unidades	65 unidades
Plátano verde	28/08/2015	415 unidades	31/08/2015 al 04/09/2015	250 unidades	165 unidades
Remolacha	28/08/2015	21 libras	31/08/2015 al 04/09/2015	0	21 libras
Melón	04/09/2015	136 libras	7/09/2015 al 11/09/2015	0	136 libras

Elaboró Equipo Auditor con base en la información suministrada a la CGR con el acta de visita a la IE del 10/09/2015

Con las remisiones encontradas en la IE Nuestra Señora del Rosario (sin fecha y sin el kardex correspondiente), se realizó ejercicio de gramaje para la carne, estableciendo que 15 libras para el desayuno de 290 estudiantes, equivalentes a 28 gr, están por debajo del mínimo de proteína a suministrar para el CAJM según los lineamientos (30 gr). La fruta no alcanza para todos los estudiantes,

por lo que la suministran a los más pequeños y en la visita se evidenció la entrega de 35 libras para 290 estudiantes, equivalentes a 60.3 gr para cada uno, por debajo del gramaje establecido en Lineamientos para el grupo de menor edad (70-80 gramos). Según el formato de entrega de insumos, las cantidades de fruta (34 libras) y pollo (17 libras) no alcanzarían para cumplir el gramaje mínimo establecido en Lineamientos, en el caso de la fruta la distribución sería de 58.6 gr por estudiante y el pollo 29.3 gr. Adicionalmente, se registró en una de las entregas, un faltante de 100 panes.

Aunque se realiza supervisión e interventoría a los contratos de alimentación escolar, frente a los casos antes señalados estas labores no fueron eficaces para el estricto cumplimiento de las obligaciones de los operadores; además, las deficiencias observadas no fueron cuantificadas y descontadas de los pagos realizados al operador, cuando afectan la operación del Programa, contraviniendo los Lineamientos Técnico Administrativos establecidos de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 y Parágrafo 4° del artículo 136 de Ley 1450 de 2011. La Entidad no dio respuesta frente a este hallazgo.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 64. Entrega Paquetes Barranquilla (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE establecen los tipos o modalidades de complementos alimentarios a entregar (preparados en sitio,

catering e industrializadas), al respecto el contrato 012015002652 del 27/03/2015 para alimentación escolar en Barranquilla durante la vigencia 2015, estableció el suministro y distribución de Complementos Alimentarios Jornada Mañana, Almuerzos y Ración Industrializada; sin embargo, en la IE para el Desarrollo del Talento Humano Sede 2, durante dos semanas de junio de 2015 no se entregaron los complementos alimentarios de acuerdo con las modalidades establecidas en los Lineamientos y en el contrato, entregando “paquetes”, además, a un número menor de estudiantes de acuerdo con la priorización.

En la IE mencionada, a partir de las actas de visita del 18 y 19/06/2015 realizadas por la supervisión del Programa por parte de la Alcaldía, se estableció que entre el 13/06/2015 y el 19/06/2015 (excepto el 18/06/2015) no se entregaron los complementos alimentarios contratados, debido a obras en el comedor. El 19/06/2015 *“...se tomó una decisión en consenso entre el programa de alimentación escolar (Área técnica) y la UT Construir Bienestar de entregar los alimentos a los niños beneficiarios del Programa...Se toma la decisión de entregar el día de hoy 19 de junio los alimentos no perecederos a los niños más vulnerables del programa. Se armaron 104 paquetes donde 52 paquetes de alimentos se entregaron a transición y 52 paquetes entre 1° y 2° y el día lunes 22 de junio se hará (sic) la entrega de las proteínas y demás alimentos perecederos a los niños de la jornada de la tarde pertenecientes al programa”*. Según acta del 19/06/2015 del operador, los alimentos perecederos incluyendo proteínas que quedaron en existencia se entregarían el lunes 22/06/2015 a estudiantes que asistieran a recuperación *“independientemente de ser beneficiarios del programa”*, esto con autorización de la interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito –SED-.

Según acta de la supervisión del Programa por parte de la Alcaldía del 22/06/2015 se entregaron 100 paquetes de alimentos perecederos (fruta, verdura, hortalizas y proteínas), lo cual se realiza *“...debido a que durante la semana del 22 al 26 de junio no se prestará el servicio en el comedor escolar y la entidad Unión Temporal Construir Bienestar hizo la entrega de las minutas correspondientes para esta semana al desconocer esta de la suspensión del servicio en el comedor...”*

Adicionalmente, según la priorización a julio de 2015 suministrada por la Alcaldía de Barranquilla esta IE tenía asignadas 123 raciones diarias pero las entregas de paquetes fueron a 104 y 100 estudiantes, por debajo de lo establecido en la priorización.

Por falta de comunicación entre la IE y la supervisión, el operador entregó los víveres a la IE sin haber sido informado oportunamente de la obra que iniciaba. En consecuencia y de acuerdo con el Acta del 19/06/2015 de la supervisión del Programa, por decisión del Área Técnica y el Operador, se entregó una

modalidad de complemento, no establecida en los Lineamientos ni en el contrato.

Según la respuesta, el Comité de Alimentación Escolar –CAE- de la IE, determinó la entrega de paquetes. Al respecto, el Área Técnica del Programa - Equipo de supervisión de la SED-, según Acta del 19/06/2015 decidió junto con el operador modificar la modalidad del complemento a entregar, sin que esta corresponda a lo establecido en el contrato y en los Lineamientos. La mención realizada en la respuesta, respecto a que en la decisión haya participado el CAE, no fue soportada con el Acta respectiva, además, de acuerdo con los Lineamientos, este Comité, no tiene dentro de sus funciones, decidir sobre cambios en el tipo de complemento a entregar.

Lo anterior, refleja ineficacia en la supervisión, al tomar decisiones apartadas de los Lineamientos y lo pactado contractualmente. La entrega de paquetes de víveres para ser preparados y consumidos por los estudiantes en sus casas, se aparta del objetivo del Programa de contribuir al acceso con permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar y no garantiza que los alimentos sean consumidos por los beneficiarios del Programa.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 65. Mesas Públicas – Diagnóstico Situacional Barranquilla (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos establecen actividades de planeación y control social del PAE. En cuanto a la planeación, el documento base para la priorización y focalización del Programa es el diagnóstico situacional, frente al cual el numeral 5.1.1.1 de los Lineamientos establece su contenido. Por su parte, las mesas públicas son espacios de gestión social y participación ciudadana que deben promoverse (numeral 8.3.2 de los Lineamientos de enero de 2015 y numeral 9.3.2 de los lineamientos de abril de 2015). Respecto a las mesas públicas “...serán convocadas por el Gobernador o el Alcalde por lo menos dos veces durante el año escolar, una al inicio y la segunda a la mitad o final, dependiendo la necesidad de la ETC. su objeto es generar espacios para la participación de todos los actores del Programa propendiendo por la generación de acciones que mejoren la atención a las niñas, niños y adolescentes con la alimentación escolar...” Los Lineamientos también definen los temas y participantes de las mesas públicas.

En el Distrito de Barranquilla los diagnósticos situacionales del 2014 y 2015 no contemplan la información establecida en los Lineamientos para identificar a la población escolar que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria. Frente a la mesa pública del primer semestre de 2015, realizada en abril según la respuesta de la Entidad, no se observó cumplimiento cabal de lo establecido en los Lineamientos, al no evidenciarse convocatoria ni participación de todos los actores, tales como padres de familia y titulares de derechos, veedurías ciudadanas; personeros estudiantiles; delegados de las escuelas de padres y/o asociaciones de padres de familia; asociaciones de comunidades étnicas; comunidad en general y entes de control. En cuanto a la evidencia de la realización de esta mesa, no se suministró acta con el contenido y desarrollo temático y a partir de lo señalado en la respuesta, no se demuestra que se haya incluido puntualmente lo relacionado con la socialización de los canales de comunicación con el operador y con la ETC, ciclo de menús aprobado para la atención, ni promoción de la conformación de comités de alimentación escolar en cada ETC, aspectos contemplados en los Lineamientos.

Lo anterior, se genera por deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos y afecta los procesos de priorización y focalización así como la verificación de la cobertura real del Programa, en lo concerniente al diagnóstico situacional y el control social del Programa, en lo relacionado con las mesas públicas. En cuanto a la priorización y focalización, se identificaron IE con población vulnerable no cubierta y que debía ser priorizada, como IE donde no se consumen los alimentos suministrados. El primer caso se evidenció en la IE Luis Carlos Galán Sede 2, en la cual según acta de visita del 16/05/2015 “...inexplicablemente bajaron almuerzos y desayunos en una comunidad pobre y con población desplazada” y el segundo caso se presentó en la IE Cruzada social donde según acta de visita del 18/08/2015 se identificó bajo consumo de alimentos en estudiantes de bachillerato.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 66. Comité de Alimentación Escolar Barranquilla (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015 establecen el Comité de Alimentación Escolar –CAE- como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que *“...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos. La vigencia de los comités será de un (1) año escolar teniendo la posibilidad de continuar 1 (sic) periodo adicional, si es aprobado por la comunidad educativa.”*. Allí se establece que sus integrantes son el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En visitas de la CGR a las IED de Barranquilla en septiembre de 2015 no se evidenció la conformación del CAE en la IED Brisas del Río. Con la respuesta, se allegaron las actas correspondientes a las IED Miguel Ángel Builes y Nuestra Señora del Rosario, sin embargo esta última carece de firmas. Además, las tareas asignadas al Comité en las actas de remitidas⁵¹, no corresponden a las funciones del Comité definidas en los Lineamientos⁵². Tampoco soportaron mediante actas, las reuniones del CAE que documenten el desarrollo de las funciones asignadas.

Lo anterior denota deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa. En consecuencia se afectan los procesos de focalización, participación ciudadana y control social, así como la función de revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa, asignada a este Comité en los Lineamientos Técnico Administrativos.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 67. Consistencia información sistema de matrícula SIMAT Distrito de Barranquilla (D)

El Decreto 1526 de 2002, reglamentó la administración del sistema de información del sector educativo y definió los objetivos y características generales de este.

El Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", en el Artículo 2.3.6.2, establece lo siguiente en su literal a:

"Artículo 2.3.6.2. Objetivos del Sistema de Formación del Sector Educativo. El Sistema de Información del Sector Educativo tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

⁵¹ "...1. Trabajaremos por los intereses de hacer seguimiento al avance de la ejecución de los recursos del PAE del distrito 2. Asistiremos a los eventos de rendición de cuentas que el operador convoque; 3. Mantendremos contacto y el flujo de información necesario entre los miembros de comité y los representantes de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla; 4. Emplearemos todos los canales de denuncia para dar trámite a cualquier situación irregular que lleguemos a conocer."

⁵² "...Elaborar un plan de trabajo para plantear acciones que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa; - Participar de la focalización de las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho del PAE, según las directrices de los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa; - Hacer acompañamiento durante la ejecución del PAE; - Vigilar el cumplimiento de las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en Programa; - Realizar acciones para fomentar la convivencia en el comedor escolar promoviendo el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes en especial el derecho a la educación y a la alimentación; - Participar activamente en las mesas públicas y/o rendición de cuentas del Programa y espacios de control social; - Mantener comunicación constante con la Secretaría de Educación de su jurisdicción; - Socializar los resultados de la gestión hecha por el comité a la comunidad educativa al finalizar el año escolar."

a) *Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio;...*

Por su parte, la Resolución 166 de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, estableció: “...*las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo...*”, de igual forma se indica en esta el formato de entrega de la información, el corte de reporte, la calidad y las responsabilidades del reporte entre otras.

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: “*el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas*”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...**LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.**”, señalando en el Artículo 5 numeral 5 lo siguiente:

“Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED”.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de abril de 2015 el numeral 1.5.2 *Objetivos Específicos* indica que los beneficiarios del PAE deben estar registrados en la matrícula oficial y el numeral 1.6.1 indica que la población objetivo del programa corresponde a los estudiantes registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

Comparadas las bases de datos suministradas por la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla con la suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, ambas con corte a julio de 2015, se evidenció que existen 22.401 estudiantes registrados en la información entregada por el MEN, para el Distrito de Barranquilla, que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el Distrito.

Esta situación se origina por las deficiencias en la actualización, verificación y la validación de la información de los datos de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial Certificada; generándose incertidumbre sobre la calidad y consistencia de la información de la base de datos del SIMAT, lo cual incide en la cifra de posibles estudiantes beneficiarios del PAE y afecta su focalización.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.4.3. Municipio de Malambo

Hallazgo No. 68. Mayores Valores Reconocidos por Ración -Contratación PAE Malambo 2014 (F - D).

Para el segundo semestre de 2014 el municipio de Malambo suscribió el convenio de asociación sin número del 25 de julio de 2014, con el operador FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO por \$1.292.085.174, para la prestación del servicio durante 72 días hábiles de acuerdo con el calendario escolar, contados a partir del 1º de agosto de 2014.

El Anexo 1 del convenio define las obligaciones de las partes y de manera específica: 1. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:

Realizar las actividades contempladas en los lineamientos técnico-administrativos y estándares del programa de alimentación escolar del MEN...

Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos, por cada sede educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante como soporte de pago.

Desarrollar la operación del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo al plazo, especificaciones y a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del MEN.

Elaborar un ciclo de menús con un mínimo de 21 días de acuerdo a las minutas patrón estipuladas en el presente lineamiento.

De igual forma la minuta del convenio estipula en su numeral 23, entre otras, las siguientes definiciones para el desarrollo del mismo:

“23) Que el complemento alimentario entregado debe cumplir con todos los aspectos sanitarios regulados en el Decreto 3075 de 1997 y demás normatividad vigente para el manejo de alimentos, -los cuales determinan las condiciones necesarias para la entrega de un producto de calidad y de acuerdo con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del PAE, las directrices dadas por el MEN y acogidas por el Municipio de Malambo en virtud del Convenio 515 de 2013 y ADICIONAL 01 del mismo.”

Así mismo, en la minuta contractual, se define la estructura financiera del convenio, es decir, con las fuentes de recursos anteriormente citadas, se financia la prestación del servicio de alimentación escolar para los 72 días del Convenio, definiendo un valor por ración desayuno o CAJT de \$943 y de almuerzo de \$1706,73, del que la ET financia \$424,73 con recursos SGP.

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$943) y almuerzos (\$1.282), fijados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 515-2013, suscrito entre el MEN y el municipio de Malambo, son los mismos que se establecieron para la prestación del servicio en el Departamento del Atlántico y sus ET no certificadas durante la vigencia 2014,

verbigracia Contrato 496 de 2014 del 29 de julio de 2014 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión temporal Visión Caribe.

Así, el municipio de Malambo realiza, con recursos del SGP, el reconocimiento de un mayor valor comercial por ración de almuerzo, teniendo en cuenta que existía un contrato en igualdad de condiciones de tiempo, y en la misma zona geográfica. Este valor consolidado asciende a \$125.582.400, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 285.
Estimación mayor valor reconocido Municipio de Malambo

Raciones Almuerzo	Mayor Valor Reconocido Por Ración ETC	No. Días Escolares	Total Mayor Valor Reconocido Municipio (SGP)
4104	\$425	72	\$125.582.400

Fuente: Convenio 2014 Municipio de Malambo y Fundación Propuesta Social de Futuro- Cálculos CGR.

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la Fundación Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Convenio, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidencia el sustento técnico financiero que determine una cualificación a la minuta que justifique el mayor valor de la ración almuerzo (es decir los \$425 incrementados con recursos del SGP); por el contrario, se evidencia que la minuta patrón establecida en los estudios previos para la ración almuerzo que determina las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria objeto del contrato, es la misma minuta patrón fijada por el MEN en los lineamientos técnico administrativos y financieros del PAE.

Al respecto de estos hechos, el municipio de Malambo argumenta: *“Así las cosas en cumplimiento del objeto propuesto en el convenio de asociación, en el acápite de las consideraciones se establecieron que con el fin de lograr estos objetivos, es indispensable realizar alianzas que contribuyan a garantizar el acceso a alimentos de calidad y en cantidad suficiente.*

Por tal razón y en cumplimiento del se realizó un estudio de costos del mercado, dado que las raciones en el año 2014 tenían las mismas características nutricionales fijadas por el MEN en el convenio Interadministrativo 515 de 2013. Las variables que se tuvieron en cuenta fueron los valores establecidos por el MEN y un análisis de las condiciones del mercado local, solicitando cotizaciones y realizando un ajuste sobre los precios históricos. Teniendo en cuenta además, el promedio de las variaciones de los precios de bienes y servicios que componen la canasta familiar; indicador que es utilizado para la toma de decisiones tanto del Gobierno Nacional como entidades de carácter privado”.

En su respuesta la Entidad Territorial presenta argumentos frente a las actividades realizadas para definir el precio de la ración, no obstante no presenta soportes que permitan su evaluación; además basa la realización del estudio de precios en el , en el que no se establecen lineamientos al respecto.

Finalmente con relación a lo planteado, el Consejo de Estado en sentencia del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

...el presupuesto oficial corresponde al valor que resulta del análisis de las condiciones y precios del mercado y la obligación de su indicación no sólo se agota con la fijación dentro del pliego de condiciones del valor total que se tiene destinado como presupuesto para el contrato a licitar sino también con el suministro de la información discriminada, detallada y justificada del mismo, lo que significa que debe darse a conocer el estudio de mercado y los análisis de costos con base en los cuales se construyó y estableció por parte de la entidad pública licitante.

*Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993)
(...)*

El proponente y la entidad contratante, cada cual, están en el deber de cuantificar y valorar, el primero desde su propuesta y la segunda en forma previa a la apertura del proceso de selección, que la cantidad y calidad de los bienes, obras o servicios que serán suministrados y pagados sean proporcionales al dinero o beneficios que recibirá el contratista; si esa justa medida se rompe a favor del contratista, el exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público”.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación del convenio, que denota una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del Convenio de asociación sin número, suscrito entre el Municipio de Malambo y Fundación Propuesta Social del Futuro durante la vigencia 2014, ocasionando un detrimento patrimonial por \$125.5 millones, tal como lo preceptúa el artículo 23, y el artículo 26 en los numerales 3 y 5 de la ley 80 de 1993, y de manera especial, el artículo 6º de la Ley 610 de 2.000, al trasgredir los principios de

planeación, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa. Igualmente, lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8°.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal por \$125.582.400, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, siendo necesario tener en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

Estos hechos afectan la cantidad de recursos disponibles, tanto para aumentar la cobertura del programa y/o cualificar las raciones suministradas a los estudiantes, en pro de garantizar su permanencia en el sistema educativo.

Hallazgo No. 69. Mayores Valores Reconocidos por Ración -Contratación PAE Malambo Primer Semestre 2015 (F-D).

El municipio de Malambo suscribió el convenio 001 del 13 de enero de 2015, con el operador Fundación Propuesta Social de Futuro – Funprofuturo, del 2014 para el desarrollo del programa de alimentación escolar en 2015, de acuerdo con el siguiente detalle.

Cuadro No. 286.
Cuadro Resumen Convenio 01 de 2015

OPERADOR	NUMERO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	MONTO		
				VALOR INICIAL	APORTE DEL OPERADOR	VALOR TOTAL
FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO.	Convenio de asociación No 001 de 2015.	19/01/2015	98 días del primer semestre de 2015, contados a partir del 19 de enero de 2015.	1.542.696.694	60.023.400	1.602.720.094

Fuente: Convenio 01 de 2015. Elaboró CGR.

En desarrollo de esta actuación se consultó la propuesta presentada por la Fundación, para el desarrollo del PAE durante la vigencia 2015; propuesta que incluye una copia textual de todos los aspectos determinados en los lineamientos PAE del Ministerio de Educación vigentes en 2014, en materia de minutas, ciclos de menú y otros aspectos que fundamentan la operación del programa.

Conforme con lo anterior, el Municipio de Malambo ejecutó el convenio con la Fundación Funprofuturo, para la atención del PAE durante la vigencia 2015, realizando un pago mayor al definido por el MEN por ración, con recursos de SGP, estimado en \$90,9 millones, sin que este mayor valor se vea reflejado en una cualificación de la ración entregada, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 287.
Estimación mayor valor reconocido Municipio de Malambo –
Convenio Primer semestre de 2015.

Raciones Desayuno	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN ETC	No. Días Escolares	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO
9677	\$20	98	\$18.966.920
Raciones Almuerzo	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN ETC	No. Días Escolares	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO
4104	\$179	98	\$71.992.368
TOTAL			\$90.959.288

Fuente: Convenio 001 de 2015. Elaboró CGR.

En este punto es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$971) y almuerzos (\$1.320), son fijados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 859-2014, del 11 de noviembre de 2014, del cual se desprende el 001 de 2015, además son los mismos que se establecieron para contratar directamente los servicios con el operador del Departamento de Atlántico para desarrollar el Programa en las ET no certificadas durante la vigencia 2015, determinados en el contrato 427 de 2015 suscrito entre el MEN y la Unión temporal Alimentar.

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la Fundación Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Convenio, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidencia el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justifique el mayor valor asignado a la ración.

Al respecto de estos hechos, el municipio de Malambo argumenta: “*Así las cosas en cumplimiento del objeto propuesto en el convenio de asociación, en el acápite de las consideraciones se establecieron que con el fin de lograr estos objetivos, es indispensable realizar alianzas que contribuyan a garantizar el acceso a alimentos de calidad y en cantidad suficiente.*”

Por tal razón y en cumplimiento del se realizó un estudio de costos del mercado, dado que las raciones en el año 2014 tenían las mismas características nutricionales fijadas por el MEN en el convenio Interadministrativo 515 de 2013. Las variables que se tuvieron en cuenta fueron los valores establecidos por el MEN y un análisis de las condiciones del mercado local, solicitando cotizaciones y realizando un ajuste sobre los precios históricos. Teniendo en cuenta además, el promedio de las variaciones de los precios de bienes y servicios que componen la canasta familiar; indicador que es utilizado para la toma de decisiones tanto del Gobierno Nacional como entidades de carácter privado”.

En su respuesta la Entidad Territorial presenta argumentos frente a las actividades realizadas para definir el precio de la ración, y anexa como soporte el documento “*Análisis químico y costos de minutas Desayuno y Almuerzo*”

2015” en el que se remite copia de cada una de las minutas de los ciclos de menú y se establecen los costos unitarios (por ingrediente) y totales (minuta) con sus respectivos aportes nutricionales, no obstante estos documentos no dan cuenta de la obligación de calcular y soportar los precios unitarios, contenida en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, la cual determina dos verbos para cumplir con esta obligación “calcular y soportar”. De forma que la ET reporta los valores pero no su fuente.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación del convenio, que denota una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del Convenio 001 de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE MALAMBO Y FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO, ocasionando un detrimento patrimonial por \$90,9 millones, tal como lo preceptúa el artículo 23, y el artículo 26 en los numerales 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, y de manera especial, el artículo 6º de la Ley 610 de 2.000, al trasgredir los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa. Igualmente, lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal por \$90.959.288, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, siendo necesario tener en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

Estos hechos afectan la cantidad de recursos disponibles, tanto para aumentar la cobertura del programa y/o cualificar las raciones suministradas a los estudiantes, en pro de garantizar su permanencia en el sistema educativo.

Hallazgo No. 70. Mayores Valores Reconocidos por Ración - Contratación PAE Segundo Semestre de 2015 – Malambo (F-D)

El municipio de Malambo suscribió el Convenio de asociación 009 del 23 de junio de 2015 con la Fundación Propuesta Social de Futuro, en los siguientes términos.

Cuadro No. 288.
Valor y financiación convenio 009 de 2015

DURACIÓN	MONTO			MONTO FINANCIACION CONTRATOS PAE			
	VALOR INICIAL	APORTE DEL OPERADOR	VALOR TOTAL	RECURSOS MEN	SGP	PROPIOS	TOTAL
91 días hábiles.	1.679.131.545	57.426.000	1.736.557.545	1.348.041.877	246.627.472	84.462.196	1.679.131.545

Fuente: Convenio 009 de 2015. Elaboró CGR

Este convenio define de manera específica el siguiente objeto: *AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA*

MATRICULA OFICIAL, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO; DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE AUMENTACIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Así mismo, el Anexo 1 del Convenio define como obligaciones del operador:

- Realizar las actividades contempladas en los lineamientos técnico-administrativos y estándares del PAE del MEN.
- Elaborar un ciclo de menús con un mínimo de 21 días de acuerdo a las minutas patrones estipulados en el presente lineamiento.
- Elaborar y ubicar en lugar visible del comedor escolar un formato de visibilidad con logo del MEN de acuerdo al Manual de Imagen, el cual debe contener la siguiente información: Minuta patrón y ciclos de MEN.

Conforme con lo anterior, el Municipio de Malambo ejecutó el convenio con la Fundación Funprofuturo, para la atención del PAE durante el segundo semestre del 2015, realizando un pago mayor al definido por el MEN por ración, estimado en \$113,9 millones, sin que este mayor valor se vea reflejado en una cualificación de la ración entregada.

Cuadro No. 289.
Estimación mayor valor reconocido Municipio de Malambo –
Convenio segundo semestre de 2015

(Cifras en pesos)

Raciones Desayuno	Mayor Valor Reconocido Por Ración ETC	No. Días Escolares	Total Mayor Valor Reconocido Municipio
9677	\$20	91	\$17.612.140
Raciones Almuerzo	Mayor Valor Reconocido Por Ración ETC	No. Días Escolares	Total Mayor Valor Reconocido Municipio
4104	\$179	91	\$66.850.056
Raciones Almuerzo financiado 100% SGP	Mayor Valor Reconocido Por Ración ETC	No. Días Escolares	Total Mayor Valor Reconocido Municipio
1808	\$179	91	\$29.450.512
TOTAL			\$113.912.708

Fuente: Convenio 009 de 2015. Elaboró CGR

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$971) y almuerzos (\$1.320), son fijados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 859-2014 del 11 de noviembre de 2014, del cual se desprende el 009 de 2015, y son los mismos que se establecieron para contratar directamente los servicios con el operador del Departamento de Atlántico para desarrollar el Programa en las ET no certificadas durante la vigencia 2015, determinados en el contrato 427 del 17 de febrero de 2015 suscrito entre el MEN y la Unión temporal Alimentar.

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la Fundación Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del Convenio, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidencia el sustento técnico financiero que determine una

mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justifique el mayor valor asignado a la ración.

Al respecto de estos hechos, el municipio de Malambo argumenta: *“Así las cosas en cumplimiento del objeto propuesto en el convenio de asociación, en el acápite de las consideraciones se establecieron que con el fin de lograr estos objetivos, es indispensable realizar alianzas que contribuyan a garantizar el acceso a alimentos de calidad y en cantidad suficiente.*

Por tal razón y en cumplimiento del se realizó un estudio de costos del mercado, dado que las raciones en el año 2014 tenían las mismas características nutricionales fijadas por el MEN en el convenio Interadministrativo 515 de 2013. Las variables que se tuvieron en cuenta fueron los valores establecidos por el MEN y un análisis de las condiciones del mercado local, solicitando cotizaciones y realizando un ajuste sobre los precios históricos. Teniendo en cuenta además, el promedio de las variaciones de los precios de bienes y servicios que componen la canasta familiar; indicador que es utilizado para la toma de decisiones tanto del Gobierno Nacional como entidades de carácter privado”.

En su respuesta la Entidad Territorial presenta argumentos frente a las actividades realizadas para definir el precio de la ración, y presenta como soporte el documento *“Análisis químico y costos de minutas Desayuno y Almuerzo 2015”* en el que se remite copia de cada una de las minutas de los ciclos de menú y se establecen los costos unitarios (por ingrediente) y totales(minuta) con sus respectivos aportes nutricionales, no obstante estos documentos no dan cuenta de la obligación de calcular y soportar los precios unitarios, contenida en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, la cual determina dos verbos para cumplir con esta obligación “calcular y soportar”. De forma que la ET reporta los valores pero no su fuente.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación del convenio, que denota una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del Convenio 009 de 2015, suscrito entre el MUNICIPIO DE MALAMBO Y FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO, ocasionando un daño fiscal por \$113,9 millones, tal como lo preceptúa el artículo 23, y el artículo 26 en los numerales 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, y de manera especial, el artículo 6º de la Ley 610 de 2.000, al trasgredir los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa. Igualmente, lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal por \$113.9 millones, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, siendo necesario tener en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 71. Mayores valores facturados Malambo (F- D y P)

En los Convenios de Asociación Nos. 001 de 13/01/2015 y 009 de 19/06/2015 suscritos por el Municipio de Malambo con la Fundación Propuesta Social del Futuro-FUNPROFUTURO para la operación del PAE en la vigencia 2015, por valores totales (incluidas adiciones y aportes del contratista) de \$1.602.720.094 y \$1.736.565.545; y plazos de ejecución de 98 días en el primer semestre de 2015 a partir del 19/01/2015 y 91 días hábiles a partir del 06/07/2015, respectivamente.

Los Convenios 001 y 009 definen de manera específica en el literal b de la cláusula segunda (Valor, forma de entrega de aportes e imputación presupuestal) que *“EL MUNICIPIO realizará mediante giro directo a LA FUNDACION pago mensual dentro de los cinco (5) días siguientes a (sic) radicación del Informe de Entrega a Beneficiarios del Programa avalado por el Secretario de Educación y el Supervisor del Contrato por cada mes vencido y por el valor correspondiente a las raciones entregadas, detrayendo de este el valor correspondiente a la amortización del anticipo y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Que se soporte con las Listas de Beneficiarios, la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con el número de raciones entregadas por el operador, teniendo en cuenta el número de beneficiarios determinados por institución, según la información de matrícula contenida en el SIMAT, así como demás documentos exigidos en el convenio...”* (Subrayado fuera de texto).

En el Anexo 1 de estos convenios –Obligaciones de las partes- se estableció dentro de las obligaciones de la Fundación numeral 1.1, *“Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos, por cada sede educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante como soporte de pago.”*

Sin embargo, en los siguientes casos, los días y raciones facturados por el operador no corresponden con los de prestación del servicio y/o las raciones efectivamente entregadas, por lo cual se tiene un mayor valor facturado, tal como se detalla a continuación:

- a. En el Acta del Comité PAE convocada por la ET y realizada el 24/02/2015, los rectores confirmaron que en las IE en general iniciaron la operación el 26/01/2015⁵³; en la respuesta a la comunicación inicial de la observación, la ET precisó y soportó que en nueve de las 27 IE⁵⁴ se prestó el servicio durante 10 días de enero. Por tanto para las 18 IE restantes, la operación de enero fue de cinco días, según lo señalado en el acta antes mencionada; sin embargo, el operador certificó 10 días (del 19 al 30 de enero de 2015) para todas las IE, en el documento *“Seguimiento detallado a las raciones facturadas”*, cobrando para este mes \$157.418.030, con un mayor valor

⁵³ El inicio de la operación también se corroboró en actas de visita de la Secretaría de Educación a las IE.

⁵⁴ IE Mesolandia, Bellavista, Huellas de la Esperanza, Escuela Metropolitana de Malambo, Enseñanza Moderna, Cristo Rey, Emanuel Dios con Nosotros, Centro Pedagógico la Inmaculada y Jesús de la Buena Esperanza Sede Nazareth.

facturado por \$40.607.465⁵⁵, correspondiente a los cinco días de más cobrados en enero en las 18 IE mencionadas.

- b. De acuerdo con el calendario escolar, se establece que el operador factura los días de recuperación del paro para las IE públicas del Municipio de Malambo hasta el 26 de junio de 2015 y además cobra cinco días adicionales (23 y 30 de mayo y 6, 13 y 20 de junio de 2015) por concepto de sábados de recuperación, que realmente son para actividades de desarrollo institucional de los docentes y no de clases, de conformidad con el Acta del 25 de mayo de 2015, de *“recuperación de clases de los días que duro (sic) el paro nacional docentes, teniendo en cuenta el calendario académico (sic) 2015”*, donde se establece que la semana de desarrollo institucional se realizará los días sábados 23 y 30 de mayo; 6, 13 y 20 de junio de 2015.

Revisado el formato *“seguimiento detallado a las raciones facturadas”* del operador, para junio se realizó el cobro de 21 días de servicio, por el periodo comprendido entre el 1º y el 26 de junio, pero revisado el calendario 2015, en este mes solo existen 18 días hábiles para la prestación del servicio.

En respuesta a esta observación, el Municipio argumenta que se suministró el servicio en las IE del sector oficial durante 21 días y durante 14 días a la matrícula contratada. No obstante lo anterior, presenta como soporte de esta afirmación el *“informe de ejecución financiera ante el MEN anexo 2-2 del mes de junio”*, en el cual se reporta una ejecución, no de 21 sino de 23 días de servicio.

Por lo anterior, al confrontar los días definidos por la Secretaría de Educación, como de desarrollo institucional, con los días definidos por el operador como los sábados de recuperación, son los mismos, por lo que los educadores no pudieron estar recuperando clases y al mismo tiempo recibiendo capacitación.

De igual forma, el municipio no presenta soportes que permitan verificar que las actividades desarrolladas por los docentes los días sábados, contaron con la presencia de estudiantes y que se prestó el servicio de alimentación escolar; además, pese a que los sábados de recuperación también incluyen el mes de mayo, revisado el formato financiero del convenio enviado al MEN, para dicho mes, en este no se incluye la prestación de servicio PAE los días sábados.

De esta forma al realizar el cálculo de las raciones entregadas por el número de cupos diarios atendidos por cada institución, se estima un costo de la atención de 18 días de junio en \$278 millones, a partir de la entrega de 168.806 raciones de CAJM- CAJT (Desayuno) y 73.872 raciones de almuerzo. Sin embargo, en el

⁵⁵ Este valor se calculó a partir del total facturado en el mes de enero por el operador, descontando la facturación de las 9 IE soportadas en la respuesta por \$26.109.550 y la facturación de enero de la IE Juan XXIII que está incluida en viñeta posterior por \$11.992.000. Por tanto, de los \$78,7 millones que se habían cuantificado inicialmente en la observación como mayor valor facturado, se descuentan las sumas anteriores, quedando un saldo de \$40.607.465.

formato de seguimiento financiero 2-2, enviado como soporte por la Entidad Territorial, se reporta para junio la ejecución del Convenio en 23 días con 213.156 raciones de Complementos Alimentarios AM/PM y 94.392 raciones almuerzo. Al multiplicar el número de raciones certificadas ante el MEN por la ejecución para el mes de junio, por los valores que reconoce el Municipio por ración al operador, se obtienen los siguientes resultados:

Cuadro No. 290.
Número de raciones x costo unitario

ITEM	TOTAL RACIONES	COSTO UNITARIO*	COSTO TOTAL
RACIONES COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS AM/PM (C.A.J.M - C.A.J.T- Desayunos)	213.156	991	211.237.596
RACIONES ALMUERZO	94.392	1.499	141.493.608
TOTAL			352.731.204

* El costo Unitario es el definido para cada tipo de ración en el Convenio 01 de 2015 suscrito entre el Municipio y la fundación propuesta social de futuro.

Fuente: Valor de ración definido en el contrato y número de raciones reportadas en el informe financiero al MEN. Elaboró. CGR.

Por tanto se identifica que el municipio de Malambo reconoció \$74,7 millones de más al operador, por la prestación del servicio de alimentación escolar durante 5 días (23 y 30 de mayo y 6,13 y 20 de junio de 2015), por concepto de sábados de recuperación, fechas que fueron definidas por la Secretaría de educación, para actividades de desarrollo institucional de los docentes. Esta valor se determina de acuerdo con el siguiente cuadro.

Cuadro No. 291.
Diferencias entre valor ejecutado ante el MEN (23) y Calendario Escolar (18).

ITEM	COSTO TOTAL En pesos
Valor de raciones por 23 días de atención certificadas ante el MEN como ejecución del convenio.	352.731.204
Valor de raciones por 18 días de atención definidos por la Secretaría de Educación y hábiles en el calendario de junio 2015	278.020.874
MAYOR VALOR RECONOCIDO AL OPERADOR (DIFERENCIA)	

Fuente: Información Municipio de Malambo. Elaboró CGR.

Adicionalmente, las certificaciones de los rectores de prestación del servicio de alimentación escolar del mes de junio de 2015, registran un máximo de 18 días de prestación del servicio, lo que refuerza la situación comentada anteriormente.

Aunado a esto, al confrontar estas certificaciones con el Informe de Ejecución Financiera ante el MEN Anexo 2-2, se establece que en los siguientes casos, los rectores certificaron la prestación del servicio por 17 días de junio, por lo que el operador estaría facturando un día de más por \$6.657.200, en las siguientes IE:

Cuadro No. 292.

Días y valores facturados por el operador vs certificación de rectores de junio de 2015

IE	Certificación del rector	Cálculo CGR	
	Días certificados	Días facturados de más	Valor cobrado de más
EVA RODRÍGUEZ ARAÚJO	17	1	\$ 1.665.550
ANTONIA SANTOS	17	1	\$ 969.350
SIMÓN BOLÍVAR	17	1	\$ 991.000
SAN SEBASTIÁN	17	1	\$ 844.850
ALBERTO PUMAREJO PRINCIPAL	17	1	\$ 1.563.950
ALBERTO PUMAREJO SEDE MARIA AUXILIADORA	17	1	\$ 622.500
TOTAL			\$ 6.657.200

Elaboró: Equipo Auditor con base en la información suministrada por el operador de Malambo

- c. En visita IE de la CGR a la IE Juan XXIII el 09/09/2015 se requirieron las certificaciones de días de servicio y cantidad de raciones entregadas, las cuales fueron oficialmente remitidas a la Secretaría de Educación Municipal; sin embargo, el operador facturó un número superior de raciones de complemento almuerzo, frente al certificado por la IE, determinando un mayor valor cobrado de \$68.519.290⁵⁶, así:

Cuadro No. 293.

Certificaciones del rector vs cobros del operador IE Juan XXIII de Malambo - Atlántico

Sede	Mes	Días de atención certificados por el rector	Cantidad cupos certificada por el rector	Días de atención cobrados por el operador	Cantidad cupos cobrada por el operador a la ET	Valor facturado por el operador	Valor a cobrar según días certificados por el rector	Mayor valor cobrado
Principal	ene-15	--	--	10	8.000	\$ 11.992.000	\$ -	\$ 11.992.000
S. El Carmen	ene-15	--	--	10	2.500	\$ 3.747.500	\$ -	\$ 3.747.500
Principal	feb-15	10	5.919	18	14.400	\$ 21.585.600	\$ 8.872.581	\$ 12.713.019
S. El Carmen	feb-15	10	743	18	4.500	\$ 6.745.500	\$ 1.113.757	\$ 5.631.743
Principal	mar-15	19	9.639	17	13.600	\$ 20.386.400	\$ 14.448.861	\$ 5.937.539
S. El Carmen	mar-15	19	2.280	17	4.250	\$ 6.370.750	\$ 3.417.720	\$ 2.953.030
Principal	abr-15	11	5.857	12	9.600	\$ 14.390.400	\$ 8.779.643	\$ 5.610.757
S. El Carmen	abr-15	11	1.300	12	3.000	\$ 4.497.000	\$ 1.948.700	\$ 2.548.300
Principal	may-15	13	8.718	15	12.000	\$ 17.988.000	\$ 13.068.282	\$ 4.919.718
S. El Carmen	may-15	13	1.200	15	3.750	\$ 5.621.250	\$ 1.798.800	\$ 3.822.450
Principal	jun-15	16	11.374	18	14.400	\$ 21.585.600	\$ 17.049.626	\$ 4.535.974
S. El Carmen	jun-15	16	1.760	18	4.500	\$ 6.745.500	\$ 2.638.240	\$ 4.107.260
TOTAL		138	48.790	180	94.500	\$ 141.655.500	\$ 73.136.210	\$ 68.519.290

Nota: se toman 18 días de junio porque los demás días facturados fueron contemplados en viñeta anterior

Elaboró: Equipo Auditor con información entregada por la IE Juan XXIII y el Operador de Malambo

- d. En la IE Simón Bolívar, de acuerdo con las planillas de asistencia requeridas por la CGR en visita del 09/09/2015, se establecieron 10 días de inejecución a partir de los listados de asistencia suscritos por los docentes, en razón a

⁵⁶ Para los cálculos se tuvo en cuenta el valor reconocido por la ET para el complemento almuerzo establecido en \$1499.

diferentes actividades extracurriculares, sin embargo estos fueron facturados por el operador y corresponden a 10.000 raciones por \$9.910.000, con el siguiente detalle:

Cuadro No. 294.
 Días inactividad IE Simón Bolívar vs facturación operador

Mes	Días de inactividad	Observaciones planillas asistencia	Raciones cobradas los días de inactividad	Valor raciones cobradas
feb-15	16-17-18-27	Carnavales 16 al 17- Jornada pedagógica 18 y 27	4.000	\$ 3.964.000
mar-15	17-19-24 -25	Jornada pedagógica 17 - Prueba saber 19 - Capacitación 24- Día E 25	4.000	\$ 3.964.000
abr-15	17	Asamblea	1.000	\$ 991.000
jun-15	22	Capacitación	1.000	\$ 991.000
TOTAL	10		10.000	\$ 9.910.000

Elaboró Equipo Auditor con la información suministrada por la IE vs detalle de facturación del Operador.

Además, el control de entrega de raciones de la IE Simón Bolívar, en el cual se relaciona el número de estudiantes de cada curso que recibe los alimentos cada día, información avalada por el docente con su firma, muestra un comportamiento que no corresponde al facturado por el operador⁵⁷. Para el mes de mayo el operador facturó 1.000 raciones diarias por 15 días para un total de 15.000 raciones por \$14.865.000, pero el conteo realizado por la IE de acuerdo con sus registros (cuaderno de control) es de 10.826 raciones en este mes, por lo que se estarían facturando 4.174 raciones por encima de las entregadas por \$4.136.434⁵⁸. En agosto, septiembre y octubre de 2015, se presentó la misma situación, la IE soportó la entrega de 11.969, 14.445 y 8.644 raciones, mientras el operador facturó 18.000, 22.000 y 16.000, respectivamente, para cobros por encima de las raciones realmente entregadas por \$5.976.721, \$7.487.005 y \$7.289.796. En total el valor facturado de más por los meses anteriormente señalados es de \$24.889.956

Cuadro No. 295.
 Raciones entregadas en la IE Simón Bolívar en el 2015
 Según cuaderno de control de entrega de raciones entregado por la IE a la CGR

Mayo de 2015	No. Niños que recibieron alimentación	Agosto de 2015	No. Niños que recibieron alimentación	Septiembre de 2015	No. Niños que recibieron alimentación	Octubre de 2015	No. Niños que recibieron alimentación
12/05/2015	877	06/08/2015	976	01/09/2015	842	01/10/2015	915
13/05/2015	806	10/08/2015	804	02/09/2015	695	02/10/2015	777
14/05/2015	813	11/08/2015	834	03/09/2015	638	13/10/2015	578
15/05/2015	1002	12/08/2015	870	07/09/2015	835	14/10/2015	653
19/05/2015	855	13/08/2015	686	08/09/2015	799	15/10/2015	507
20/05/2015	962	14/08/2015	731	09/09/2015	901	16/10/2015	670
21/05/2015	807	18/08/2015	847	10/09/2015	870	19/10/2015	825
22/05/2015	781	19/08/2015	872	11/09/2015	762	20/10/2015	812
25/05/2015	831	21/08/2015	679	14/09/2015	766	21/10/2015	891
26/05/2015	844	24/08/2015	767	15/09/2015	816	22/10/2015	475
27/05/2015	731	25/08/2015	796	16/09/2015	821	27/10/2015	737

⁵⁷ La IE Simón Bolívar en el primer semestre de 2015 tenía 1.000 CAJM y en el segundo semestre, adicional a estos 1000 se financiaron 100 almuerzos con recursos SGP.

⁵⁸ Estos valores se calculan considerando el valor pagado por la ET por ración de complemento AM de \$991.

Mayo de 2015	No. Niños que recibieron alimentación	Agosto de 2015	No. Niños que recibieron alimentación	Septiembre de 2015	No. Niños que recibieron alimentación	Octubre de 2015	No. Niños que recibieron alimentación
28/05/2015	729	26/08/2015	780	17/09/2015	797	29/10/2015	804
29/05/2015	788	27/08/2015	792	18/09/2015	352		
		28/08/2015	805	21/09/2015	778		
		31/08/2015	730	22/09/2015	841		
				23/09/2015	444		
				28/09/2015	731		
				29/09/2015	872		
				30/09/2015	885		
Total raciones entregadas mayo 2015	10.826	Total raciones entregadas agosto 2015	11.969	Total raciones entregadas septiembre 2015	14.445	Total raciones entregadas octubre 2015	8.644
Raciones facturadas por el operador	15.000		18.000		22.000		16.000
Mayores raciones facturadas	4.174		6.031		7.555		7.356
Mayor valor facturado	4.136.434		5.976.721		7.487.005		7.289.796

Elaboró: Equipo Auditor con la información suministrada por la IE en acta de visita y remitida vía correo electrónico.

Nota: los cálculos del mayor valor facturado de hicieron por el valor al que se contrató el complemento AM de \$991

Por tanto, el mayor valor facturado de la IE Simón Bolívar es de \$34.799.956

En la respuesta, la Entidad en general señala que la liquidación de inejecuciones a las IE en las cuales no se prestó el servicio es de \$70.150.250, correspondientes al período de enero a junio de 2015 y anexa oficio SECEDU-1280-2015 enviado por la Secretaría de Educación a la Secretaría de Hacienda para efectuar los descuentos, pero no detalla ni soporta a qué día, mes e IE corresponden tales inejecuciones, por lo que no es posible identificar si hacen relación con lo observado por la CGR. Además no precisa si este dinero fue descontado al operador o será asumido con recursos de la ET; tampoco adjunta soporte de la consignación al MEN de los recursos no ejecutados.

Los hechos descritos anteriormente son causados por debilidades en la ejecución, control y supervisión del convenio, específicamente en el cumplimiento de las cláusulas relacionadas con el control y pago de raciones efectivamente entregadas, lo que genera daño al patrimonio del Estado por **\$225.294.241**, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2.000, afectando el destino de los recursos, cual es suministrar complemento alimenticio a los menores en edad escolar y su retención en las IE; igualmente, tiene presunto alcance disciplinario, al contravenir lo dispuesto en los artículos 3° y 52 de la Ley 80 de 1993, artículos 1602 y 1603 del Código Civil, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y posible connotación penal de conformidad con la Ley 599 de 2000.

Adicional a lo anterior, es preciso señalar que en la IE Antonia Santos la iniciación del servicio fue el 26/01/2015, presentando inejecuciones según Acta de visita de la Secretaría de Educación del 04/03/2015, sin embargo no se reflejan días descontados en el detalle de facturación del operador. Igual sucede con la IE El Concorde, en la cual, según Acta de visita de la Secretaría de Educación del 12/03/2015 se presentaron inejecuciones, sin que por estas se evidenciara descuentos durante los primeros tres meses del año. Con la información suministrada por la ET, no fue posible cuantificar y agregar estas inejecuciones al valor del daño fiscal. Se requirió que la ET las cuantificara y demostrara los descuentos al operador, sin obtener respuesta.

Este hallazgo tiene incidencia fiscal por \$225,2 millones y presunta connotación disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 72. Inejecuciones Malambo 2014 (D – F)

En la vigencia 2014, con el mismo operador el Municipio de Malambo suscribió el contrato No. LP-008-2013-MM con el objeto de “...SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2014 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO tal y conforme a las especificaciones técnicas que se describen a continuación...OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y/o en los datos de la licitación”

En desarrollo de este contrato se realizaron pagos al operador por un mayor valor de lo atendido en \$22.258.831, de conformidad con el siguiente detalle definido en la facturación presentada por el operador:

Cuadro No. 296.
Días facturados

Mes	Días calendario - menos días paro (período de atención)	Días cobrados	Período de atención	No. de cupos	Desayunos en sitio	Almuerzos en sitio	Valor total	Desayuno total de raciones diarias facturadas * No de días cobrados de más.	Valor días cobrados de más en formato de certificación de cobertura atendida	Almuerzo total de raciones diarias facturadas * No de días cobrados de más.	Valor días cobrados de más en formato de certificación de cobertura atendida
FEBRERO	18	20	3 al 26 de febrero	TOTAL	152.720	42.630	196.918.790	10.181	9.600.683	2.484	3.082.905
MARZO	18	19	5 al 31 de marzo	TOTAL	142.467	41.740	186.145.721	4.653	4.387.779	1.150	1.427.150
ABRIL	18 (se restan 3 días de paro por maestros)	21	2 al 30 de mayo	TOTAL	137.832	40.020	179.640.396	3.198	3.015.714	600	744.600
TOTAL	22.258.831				433.019	124.390	562.704.907	18.032	17.004.176	4.234	5.254.655

Fuente: Certificaciones de cobertura Operador y cálculos CGR

Los hechos descritos anteriormente son causados por debilidades en la ejecución, control y supervisión del convenio, específicamente en el

cumplimiento de las cláusulas relacionadas con el control y pago de raciones efectivamente entregadas, lo que genera daño al patrimonio del Estado por \$22.258.831, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2.000, afectando la destinación del recurso, cual es suministrar complemento alimenticio a los niños en edad escolar y propiciar su retención en las aulas, contraviniendo además lo dispuesto en los artículos 3° y 52 de la Ley 80 de 1993; artículos 1602 y 1603 del Código Civil, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002, por lo que se establece presunta connotación disciplinaria.

Este hallazgo tiene connotación fiscal por \$22,2 millones y presunta disciplinaria.

Hallazgo No. 73. Entrega Paquetes IE El Concorde – Malambo (F - D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE establecen para el desarrollo del PAE, la entrega de complemento alimentario o raciones o preparadas en sitio o industrializadas.

El Municipio de Malambo suscribió el Convenio de Asociación No. 009 de 2015 de 19/06/2015, con la Fundación Propuesta Social del Futuro – FUNPROFUTURO - para la operación del PAE en la vigencia 2015, por valor total (incluidas adiciones y aportes del contratista) de \$1.736.565.545; y plazo de ejecución de 91 días hábiles a partir del 06/07/2015.

Foto No. 31.

Foto Entrega paquetes IE El Concorde - Malambo



Dentro de las Instituciones Educativas cubiertas por este Convenio se encuentra El Concorde, a la cual se le asignaron para el segundo semestre de 2015, 200 cupos diarios de complemento - almuerzo financiados con recursos de Ley 715 de 2001, sin embargo, el contratista no suministró el complemento bajo el tipo de preparación contratada según el Convenio en mención y contemplada en los Lineamientos, sino que semanalmente entregó a cada niño paquetes con abarrotos (arroz, azúcar, granos, aceite, bienestarina y pasta), sin que en éstos se evidencie la entrega del alimento proteico, la verdura y la fruta, componentes establecidos en el complemento almuerzo de acuerdo con los Lineamientos.

Lo anterior se presenta por falta de control y supervisión de los contratos de alimentación escolar y se aparta del objetivo del Programa de contribuir al acceso con permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar. Además, la entrega de paquetes de alimentos no garantiza que se consuman por los beneficiarios del Programa.

El valor de los alimentos dejados de entregar a los estudiantes en los 200 almuerzos, genera un detrimento patrimonial al Estado, en cabeza del Municipio de Malambo en cuantía estimada de \$15.522.340, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2.000; contraviniendo también lo dispuesto en los artículos 3° y 52 de la Ley 80 de 1993; artículos 1602 y 1603 del Código Civil, artículos 34 y 53 de la Ley 734 de 2002 y 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se configura presunta incidencia disciplinaria.

Cuadro No. 297.

Cálculo de valores de alimentos no entregados en la IE El Concorde

Componente	Grupo alimento	Frecuencia según minuta	Cantidad por ración Peso bruto (en gramos)*	Gramaje para 200 almuerzos**	Precio de referencia x kilo o unidad ***	Precio de referencia convertido a gramos	Precio del componente para un día	Frecuencia según contrato ****	Valor estimado del componente no entregado
Alimento protéico	Carne roja	3 veces por semana	60	12.000	11.900	11,9	142.800	54,6	7.796.880
	Huevo	1 vez semana	55		217	217	43.400	18,2	789.880
	Pollo (pechuga)	1 vez semana	71,50	14.300	8.200	8,2	117.260	18,2	2.134.132
Verdura fría o caliente	Verduras	Todos los días	62,75	12.550	1.876	1,8758	23.541	91	2.142.257
Fruta	Entera o en jugo	Todos los días	93,75	18.750	1.559	1,5585	29.222	91	2.659.191
Elaboró Equipo Auditor							Total		15.522.340

* Esta cantidad corresponde al promedio de las minutas para los dos grupos etarios que atiende la IE El Concorde. Además cuando la minuta patrón establece un rango en el peso bruto, se toma el valor promedio.

**Para el caso del huevo no se realiza el cálculo de gramaje para 200 almuerzos, sino que se toma la cantidad a suministrar en un complemento (200 unidades) por el valor unitario según facturas del operador (\$217).

*** El precio del huevo y el pollo se toma de las facturas presentadas por el contratista. El precio de la carne, verdura y fruta fue tomado del boletín el boletín semanal de precios mayoristas del DANE para la semana del 8 al 14 de agosto para Barranquilla, publicado en la página del DANE. En el caso de la fruta y la verdura aunque se contaba con las facturas del operador, estas no identificaban la unidad de medida, por lo que se tomaron las clases de frutas de las facturas del contratista, pero para la estimación de precios se calculó el promedio, a partir de los precios registrados en el Boletín DANE.

**** Se calcula a partir de los días en que debe suministrarse el complemento de acuerdo con la duración del contrato que es 91 días.

Este hallazgo tiene connotación fiscal por \$15,5 millones y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 74. Operación PAE Malambo (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos definidos por el Ministerio de Educación y considerados en los contratos LP-008 de 2013 y convenio sin número del 25/07/2014, así como en los convenios 001 y 009 de 2015,

suscritos por el Municipio de Malambo con la Fundación Propuesta Social del Futuro para desarrollar el PAE en el 2014 y 2015, establecen las condiciones de operación del Programa. Las obligaciones del operador están contempladas en el Anexo 1 de los convenios 001 y 009 y la primera de ellas define “1. Realizar las actividades contempladas en los Lineamientos Técnico Administrativos y estándares del PAE del MEN”. De igual forma, todas las obligaciones del operador se constituyen en el referente del hallazgo.

Con la información del seguimiento realizado al PAE por la Alcaldía de Malambo durante el 2014 y 2015⁵⁹, se determinaron múltiples deficiencias en la prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales las que se identificaron en un mayor número de IE, bajo la responsabilidad del operador son:

- Incumplimiento del peso (gramaje) y volumen establecido por grupos de edades.
- Incumplimiento de la minuta patrón.
- No entrega de víveres, insumos o agua para la preparación de alimentos o entrega en cantidades insuficientes. En algunos casos las cantidades de alimentos preparadas no son suficientes para la cobertura y los últimos estudiantes no alcanzan a recibir los alimentos según la minuta.
- Deficiencias en el control de entrega de suministros o en el kardex.
- Deficiencias en las condiciones de preparación o entrega alimentos (higiene, limpieza, calidad).
- Insumos o víveres entregados en mal estado o deficiente calidad.
- Deficiencias en almacenamiento de materias primas y productos terminados.
- No se lleva control diario de prestación del servicio niño a niño.
- Manipuladoras sin dotación adecuada.

En un número menor de IE se presentaron las siguientes situaciones: -Entrega de alimentos vencidos; -No se varía el menú (alimentos repetitivos como pan y fritos); -No se cumple la cadena de frío; -Manipuladoras insuficientes; -No se entregan productos e implementos de aseo; y -Deficiencias en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos y reciclaje.

Por su parte, las actas de Comité PAE convocadas por la Entidad Territorial, ratifican las deficiencias en la operación, como es el caso de la suscrita el 24/02/2015 en la cual se menciona que “no se llegó a acuerdo con el operador Funprofuturo y las Instituciones Educativas referente a los incumplimientos e inejecuciones (...) Los rectores comunican que los alimentos faltantes en cada uno de los comedores de acuerdo al kardex y ciclo de menús no los reponen para dar

⁵⁹ Esta información corresponde a actas de visita, informes de supervisión técnica en unidades aplicativas del programa, seguimientos y verificación de IE, listas de chequeo, visitas de interventoría, entre otros documentos referentes a la evaluación de la Secretaría de Educación y los Supervisores de los contratos de alimentación Escolar.

cumplimiento al suministro, en algunos casos la fruta llega en mal estado o no suministran fruta disminuyendo la calidad de los alimentos (...) el Rector de IE Juan Domínguez Romero informa que...a los niños de mayor edad no se les suministra la ración correspondiente (...) En los comedores escolares no se evidencia el listado de suministro de alimentos de acuerdo al gramaje establecido por los lineamientos técnicos del MEN. Los rectores solicitan de manera respetuosa el listado de estudiantes atendidos durante la vigencia 2014 debido a que deben confirmar que ellos soporten la cobertura atendida (...)La única IE que recibe en su totalidad los alimentos es la IE Alberto Pumarejo...". Al respecto, pese a los incumplimientos e inyecciones para el 2014, se contrata el mismo operador en el 2015.

En las visitas realizadas por la CGR a las IE del Municipio en septiembre de 2015 se confirmaron las deficiencias, de las cuales, las siguientes son atribuibles al operador:

IE Técnica Juan XXIII (Visitada el 09/09/2015)

- Según lo informado por la IE *"...el gramaje generalmente no corresponde a lo establecido y en algunas oportunidades la proteína no llega a tiempo y en otras se cambia irresponsablemente la minuta"*⁶⁰, y la calidad del alimento ha desmejorado; no se diferencia el gramaje de acuerdo con el grupo etario.
- El conteo de raciones realizado por la IE muestra que el operador entrega un número inferior de complementos con respecto a los cupos asignados.
- Se incumplió la minuta del día de la visita y durante la distribución de alimentos se terminó la carne molida y la sopa por lo que sirvieron huevos; aproximadamente 237 estudiantes no recibieron carne.

Foto No. 32.

Platos inicial y finalmente servidos en la IE Técnica Juan XXIII de Malambo



Platos inicial y finalmente servidos en la IE Técnica Juan XXIII de Malambo

⁶⁰ Encuesta de Jornada Única del 09/09/2015 diligenciada por el Rector de la IE.



- Se verificó la porción servida para estudiantes de 14 y 15 años en tres platos, encontrando en dos de ellos que el peso de la proteína (44 y 33 gramos) no cumplió con el gramaje establecido para el grupo etario.
- No se encontraron las remisiones o entregas de víveres para la preparación de alimentos de la última semana. En las remisiones que reposaban en la cocina de mayo y junio de 2015, se establecieron faltantes en las entregas y productos en mal estado, así:

Cuadro No. 298.
Remisiones IE Técnica Juan XXIII

Fecha Entrega	Observación
20/05/2015	No se evidencia entrega de proteína - carnes para 6 días de minuta y la lechuga estaba deteriorada
02/06/2015	No se evidencia entrega de proteína - carnes para 5 días de minuta
10/06/2015	No se evidencia entrega de proteína - carnes para 4 días de minuta y no entregaron la piña ni el melón

Elaboró: Equipo Auditor con base en la información recaudada en la visita a la IE.

- El control diario de alimentos que se lleva a través del kardex no es firmado por el supervisor y/o la manipuladora del operador y muestra cantidades insuficientes para preparar los alimentos y cumplir con el gramaje establecido en la minuta patrón como en los siguientes casos:

Cuadro No. 299.
Kardex IE Técnica Juan XXIII

Kardex	Producto	Observación
Del 7 al 11/09/2015	No aparecen proteínas: carne, hígado ni pollo.	No se evidencia cumplimiento de la minuta que establece proteína (carne, pollo o hígado) cuatro días a la semana. Esto coincide con quejas de no entrega de insumos.
Del 31 al 04//08/2015	64 libras de carne 128 libras de pechuga. No reportan más proteínas.	192 libras de proteína para 5 días equivalen a 19.200 gramos diarios, para 800 cupos se estarían suministrando 24 gramos de proteína por cupo, incumpliendo el gramaje establecido en la minuta patrón.
Del 24 al 28/08/2015	64 libras carne entera 128 libras carne molida. 800 huevos.	192 libras de proteína para 4 días equivalen a 24.000 gramos diarios, para 800 cupos se estarían suministrando 30 gramos de proteína por cupo, incumpliendo el gramaje establecido en la minuta patrón.
Del 18 al 21/08/2015	64 libras carne entera 128 libras carne molida. 800 huevos.	192 libras de proteína para 4 días equivaldrían a 24.000 gramos diarios, para 800 cupos se estarían suministrando 30 gramos de proteína por cupo, incumpliendo el gramaje establecido en la minuta patrón.
Del 10 al 14/08/2015	82 libras carne entera; 64 libras carne molida; 44 libras de pechuga; 800 huevos que no reportan salidas.	190 libras de proteína para 5 días equivaldrían a 19.000 gramos diarios, para 800 cupos se estarían suministrando 23.7 gramos por cupo, incumpliendo el gramaje establecido en la minuta patrón.
Del 27 al 31/07/2015	64 libras carne entera; 128 libras carne molida; 64 libras pechuga y 800 huevos	256 libras de proteína para 4 días equivaldrían a 32.000 gramos diarios, para 800 cupos se estarían suministrando 40 gramos por cupo, incumpliendo el gramaje establecido en la minuta patrón.

Elaboró Equipo Auditor con información recopilada en visita a la IE

- Las remisiones de víveres y el kardex, no son consistentes ni permiten evidenciar que las cantidades de alimentos sean adecuadas para atender los cupos asignados y la minuta correspondiente.
El kardex de la semana del 7 al 11 de septiembre de 2015, no refleja carnes en existencias pese a que en la remisión de víveres aparece la entrega de 77 libras de carne de res magra, 77 libras de carne de res semigorda, 77 libras de hígado y 85 libras de pechuga. Igual situación presentan las remisiones de víveres y kardex de las semanas del 3 al 7, 18 al 21 y 24 al 28 de agosto de 2015.
- Durante la visita se evidenció inconformidad de algunos docentes porque las manipuladoras no les suministraron el almuerzo.
- No todas las manipuladoras portaban el uniforme adecuado.

IE San Sebastián: -Se presentó daño de alimentos (pan tajado) al remitirse con fecha de vencimiento cercana; -El kardex no se diligencia en forma completa (no incluye número de cupos, año ni firma del supervisor); -Las manipuladoras manifestaron desconocer la normatividad que rige al PAE; -El personal que distribuye los alimentos no utiliza guantes; y -No se evidenció certificación de capacitación en BPM.

IE Alberto Pumarejo Sede Principal: No se lleva formato de control del stock de insumos ni actas de entrega de suministros, se lleva un cuaderno que no identifica las salidas de víveres, no explica las convenciones utilizadas ni evidencia entregas posteriores de los víveres que quedan pendientes; según anotaciones allí presentadas el 18/08/2015 entregaron 376 panes no aptos para el consumo humano.

IE Simón Bolívar: -Al momento de la visita se realizaba entrega de insumos, la cual fue verificada por la CGR identificando que en la remisión del 09/09/2015 aparecen productos que no fueron entregados como 92 libras de pechuga, 28 libras de guayaba y 16 libras de carne entera; -Incumplimiento de la minuta del día (ciclo II menú 8); -Se tomaron tres muestras de alimentos servidos (CAJM) encontrando en una de ellas incumplimiento del gramaje, pues el peso de la patilla (75 gr) no corresponde al establecido en los Lineamientos para estudiantes mayores de 7 años; -Durante la preparación de los alimentos se observaron patillas descompuestas que se desecharon; -En el control de entrega de raciones que lleva la IE se evidenció que el 14/10/2015 se hizo devolución al operador de 100 libras de carne molida de mala calidad, con alto contenido graso y -Las remisiones entregadas no tenían completa la información de quien recibe.

Foto No. 33.
Patillas descompuestas en la IE Simón Bolívar de Malambo



La entrega de paquetes de alimentos no es una modalidad establecida en los Lineamientos Técnico Administrativos y se aparta del objetivo del Programa; sin embargo, no solo en El Concorde, que es abordado en un hallazgo específico del informe, sino en otras IE del Municipio, ocasionalmente se entregan víveres a los beneficiarios del PAE, como en el caso de la IE San Sebastián visitada el 09/09/2015, donde por circunstancias como el cumpleaños del Municipio se entregaron insumos crudos a los beneficiarios del PAE. En la IE Alberto Pumarejo - Sede Principal se evidenció que el 10/08/2015 entregaron anchetas a los beneficiarios, sin especificar las cantidades ni el motivo.

Por otra parte, en general se observa que las planillas de control de entrega de raciones a los titulares del derecho no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos al momento de la distribución de complementos y mientras reflejan un comportamiento igual cada día en cuanto a los estudiantes que reciben el complemento, la realidad en las IE es que hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos; sin embargo, estas novedades no se reflejan en tales documentos que son el soporte de la ejecución del contrato. Por parte de la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE tampoco se evidencia que se realice conteo de raciones entregadas.

Todo lo anterior evidencia la persistencia en el 2015 de las deficiencias en la operación del PAE detectadas en el 2014, sin que aquellas bajo la responsabilidad del operador, hayan sido cuantificadas y descontadas del pago, a pesar de su relación directa con la cantidad y calidad del alimento suministrado. Por ejemplo, en los informes de la supervisión se indica reiteradamente que las raciones entregadas no cumplen con el gramaje contratado o que no se entregan víveres, insumos o agua para la preparación de alimentos o que se entregan en cantidades insuficientes, sobre lo cual no se establece un monto a descontar al operador ante los incumplimientos o fallas en el servicio.

La causa de esta situación se relaciona con la debilidad en la supervisión o interventoría de los contratos, que aunque detecta deficiencias en la ejecución del PAE y en el cumplimiento del objeto contratado, no toma medidas eficaces frente a los operadores. En consecuencia, no se cumple a cabalidad con las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos.

Según la respuesta, las deficiencias en la prestación del servicio *“...ya están detectadas por el equipo PAE de la SEM, en las continuas visitas efectuadas...se registraron hallazgos que fueron soportados mediante acta de supervisión y evidencias fotográficas”*. Al respecto, la CGR reconoce que la supervisión identifica las debilidades, sin embargo cuestiona la eficacia de las medidas frente al operador, pues mientras se realizan las visitas de seguimiento, se comunican los hallazgos al operador, se suscriben planes de mejoramiento y se hace seguimiento a las acciones correctivas, en general transcurre el tiempo de ejecución del contrato; además, las deficiencias o fallas en el servicio no son cuantificadas ni descontadas de los pagos al operador.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario a la luz de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 75. Diagnóstico Situacional – Cobertura PAE Malambo (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se *debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a “Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, -Condiciones geográficas*

(zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, -Zonas o barrios de mayor pobreza, -Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, -Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, -Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, -Jornadas escolares por establecimiento educativo, -Población víctima del conflicto armado, -Población étnicamente diferenciada, -Población en condición de discapacidad, -Total de cobertura del sistema escolar, -Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, -Demanda insatisfecha de los servicios educativos, -Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y -Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.”.

En el Municipio de Malambo no se evidenció diagnóstico situacional de las vigencias 2014 y 2015, elaborado a partir del análisis de la información anterior, por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control a la aplicación de Lineamientos; afectando el proceso de identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del Programa. Frente a esta última, la cobertura universal fue la finalidad establecida en la Ley 1450 de 2011, Parágrafo 4° del artículo 136.

Las deficiencias en el proceso de priorización son evidentes en el Acta 2 del Comité de Seguimiento al PAE del 17/01/2014, que presenta la situación de las IE Juan XXIII y Nuestra Señora de la Candelaria, las cuales a pesar de tener población objeto de priorización, en el 2014 (primer semestre) quedaron sin asignación de cupos del PAE, cuando traían del año anterior, 2700 la primera y 848 la segunda. Adicionalmente, el tamizaje nutricional de la población escolar del Municipio del 2015, arrojó déficit en peso, talla o desnutrición en la población de estas IE⁶¹, que precisamente en las Actas de Comité de Seguimiento de 2014 y 2015 solicitaron mayor cobertura del PAE sin una respuesta positiva. Según lo evidenciado en las visitas realizadas por la CGR en septiembre de 2015, en estas IE continuaban por fuera del Programa, niños y adolescentes vulnerables provenientes de invasiones o en condición de miseria.

En cuanto a la cobertura, según la Ley 1450 de 2011, Parágrafo 4° del artículo 136 “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa...”; sin embargo, según lo informado por la Alcaldía⁶²,

⁶¹ Información referida en el documento “Tamizaje Nutricional Población Estudiantil Municipio de Malambo”.

⁶² Información registrada en Acta de visita de la CGR a la ET del 07/09/2015.

en el 2015 se tienen 20.230 estudiantes matriculados y diariamente se entregan 15.589 complementos, por lo que se estima que 4.641 se encuentran sin cobertura del PAE.

En la respuesta la Administración Municipal muestra gestiones ante el MEN para lograr cobertura en las IE mencionadas y en la solicitud que presenta a la supervisión contratada por el MEN señala, entre otras situaciones que las raciones contempladas en el convenio 515 de 2013 firmado con el MEN no correspondían a la realidad y la base de datos entregada por el ICBF, dejando de beneficiar 4.568 niños y niñas vulnerables del primer semestre de 2014; además, el informe de deserción escolar reporta un preocupante retiro de 1.105 alumnos del sistema escolar, siendo las IE mencionadas, además de El Concorde, las más afectadas. Se concluye entonces que el diagnóstico situacional no fue la herramienta que orientó la priorización en el 2014, sino que en esta vigencia se buscó mantener la población cubierta en el 2013 y que venía del ICBF, sin embargo, en la transición se dejaron de beneficiar cerca de 4.600 niños y niñas vulnerables en el primer semestre de 2014.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 76. Comité de Alimentación Escolar Malambo (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*.

Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”*

Los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015 establecen el Comité de Alimentación Escolar –CAE– como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a

mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que “...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos. La vigencia de los comités será de un (1) año escolar teniendo la posibilidad de continuar 1 (sic) periodo adicional, si es aprobado por la comunidad educativa”. Allí se establece que sus integrantes son: el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En las IE El Concorde, San Sebastián, Alberto Pumarejo – Sede Principal y Agrícola Juan Domínguez Romero, visitadas por la CGR en septiembre de 2015 no se evidenciaron reuniones del CAE formalizadas a través de actas. Lo anterior denota deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa. En consecuencia, se afectan los procesos de focalización, participación ciudadana y control social, así como la función de revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa, asignada a este Comité en los Lineamientos Técnico Administrativos.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 77. Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Malambo (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio

de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Los informes de visitas de la Secretaría de Educación del Municipio a IE en 2014 y 2015 identificaron:- Equipos y utensilios o menaje insuficientes, deteriorados o en mal estado; -Instalaciones físicas, sanitarias, higiénicas con deficiencias; -Deficiencias en servicios básicos (luz, agua, alcantarillado, gas); - Dotación insuficiente de sillas y mesas y -No se ha emitido concepto sanitario. Estas deficiencias fueron ratificadas en las visitas realizadas por la CGR en septiembre de 2015 así:

IE Técnica Juan XXIII: -Cocina inundada y sin luz; -Las canastillas para almacenamiento de alimentos no se encontraron sobre elementos que las aislen del suelo; -Refrigeración de carne y jugo en un mismo espacio; -No se evidenció certificación de limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua y -No disponen de lavamanos en área cercana al comedor y los estudiantes no se lavaron las manos antes de consumir los alimentos.

Foto No. 34.

Refrigeración de alimentos crudos y listos para consumo en un mismo espacio
IE Técnica Juan XXIII de Malambo



IE San Sebastián:-No cuenta con comedor debidamente dotado de mesas y sillas, los alimentos se consumen en los andenes de la IE; -Espacio insuficiente en cocina; -No se dispone de lavamanos con suministro permanente de agua y jabón en un área cercana al comedor y los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos; -Menaje insuficiente; -No se ha expedido concepto sanitario y -No cuentan con certificado de limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua.

Foto No. 35.
Consumo de alimentos en el piso, en la IE San Sebastián de Malambo



IE Alberto Pumarejo Sede Principal: -No se dispone de lavamanos en buen estado con suministro permanente de agua y jabón en un área cercana al comedor y por tanto no todos los estudiantes se lavan las manos antes de consumir los alimentos.

IE Simón Bolívar: -Ventilación insuficiente en cocina, -No disponen de lavamanos dotado de jabón en un área cercana al comedor y los estudiantes no se lavaron las manos antes de consumir los alimentos y -Las canastillas para almacenamiento de alimentos no se encontraron sobre elementos que las aislen del suelo.

Foto No. 36.
Alimentos sin aislar del suelo en la IE Simón Bolívar de Malambo



La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnico Administrativos. En consecuencia, se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 78. Inclusión de la totalidad de las Cuentas por Pagar por la alcaldía de Malambo - Atlántico (D).

Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Decreto No. 111 de 1996, Circular Externa No. 32 del 27 de noviembre de 2013 del Ministerio de Hacienda y lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 1957 de 2007.

Para la vigencia 2013 la alcaldía municipal de Malambo adicionó en su presupuesto \$1.220 millones, para el programa de alimentación escolar PAE, mediante el Decreto No. 196 del 05 de septiembre de 2013, cuya ejecución se realizaría así: \$196,7 millones en la vigencia 2013 y \$1.023,2 millones para la vigencia 2014.

Recursos que no fueron ejecutados en el año 2013 según ejecución presupuestal de los cuales y mediante acta de cierre presupuestal quedaron relacionados los siguientes valores así:

Cuadro No. 300.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO						
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2013						
CÓDIGO	NOMBRE	INICIAL	ADICIÓN	REDUCCIÓN	DEFINITIVO	TOTAL EJECUCIÓN
TI	INGRESOS TOTALES	0	5.310.538.868	4.090.514.750	1.220.024.118	0
TLA	INGRESOS CORRIENTES	0	1.890.000.000	1.890.000.000	0	0
TLA.1	TRIBUTARIOS	0	1.890.000.000	1.890.000.000	0	0
TLA.2	NO TRIBUTARIOS	0	1.890.000.000	1.890.000.000	0	0
TLA.2.6	TRANSFERENCIAS	0	1.890.000.000	1.890.000.000	0	0
TLA.2.6.2	Trasferencias para Inversión	0	0	0	0	0
TLA.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	0	1.890.000.000	1.890.000.000	0	0
TLB	INGRESOS DE CAPITAL	0	3.420.538.868	2.200.514.750	1.220.024.118	0
TLB.1	Coofinanciación	0	0	0	0	0
TLB.1.1	Coofinanciación Nivel Nacional-Educación	0	0	0	0	0
TLB.1.1.2.2	Programa de Alimentación	0	1.220.024.118	0	1.220.024.118	0
TLB.1.1.2	Programa de Infraestructura	0	2.200.514.750	2.200.514.750	0	0

Fuente: Información suministrada por la alcaldía en visita de campo

Cifras en pesos

Cuadro No. 301.

ACTA DE CIERRE PRESUPUESTAL Y FISCAL VIGENCIA 2013	
ITEM DE CUENTAS POR PAGAR	
Vir Total CXP	1.078.151.192
Vir CXP a U.T. Alimentar 2013	150.615.813
ITEM DE RESERVAS	
Reserva de Fundación Propuesta Social	1.012.996.000
Vir No Ejecutado 2013	
Menos reservas Constituidas	1.012.996.000
Menos CXP Constituidas	150.615.813
	56.412.305
CXP no constituidas	
CXP por supervisión	42.000.000
Recursos no ejecutados	4.179.693
Recursos no ejecutados	10.232.612
	14.412.305
Total CXP No constituidas	56.412.305
	<i>Cifras en pesos</i>

Fuente: Información presupuestal municipio y cálculos CGR. Elaboro CGR.

De acuerdo con la información antes reflejada, se evidenció en el Acta de Cierre, que no se realizó la inclusión de la totalidad de las cuentas por pagar y los recursos no ejecutados, los cuales ascienden a \$56,4 millones.

Así mismo, no se evidencia la trazabilidad de estos a \$14,4 millones en el presupuesto del año siguiente (vigencia 2014) o la devolución de los mismos. Situación que evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de Ley 1687 de 2013 del 11 de diciembre, en la cual manifiesta que se *“...deben reintegrar, dentro del primer trimestre, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros...”*:

Cuadro No. 302.
ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2014

Valores en \$

CÓDIGO	NOMBRE	INICIAL	ADICIÓN	REDUCCIÓN	DEFINITIVO
TI	INGRESOS TOTALES		20.283.649.754	2.330.190.197	103.669.751.972
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	85.710.292.415	13.851.852.692	2.330.191.197	97.231.953.910
TI.A.1	TRIBUTARIOS	13.590.428.762	1.592.000.000	1.055.000.000	14.127.428.762
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	72.119.863.653	12.259.852.692	1.275.190.197	83.104.526.148
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	71.151.363.653	10.701.468.034	1.275.190.197	80.577.641.490
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión				
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional				
TI.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones				
TI.A.2.6.2.1.1.4	S.G.P. Alimentación Escolar-Ley 715-SGP	189.522.038	63.469.401		252.991.439
TI.A.2.6.2.1.1.9	S.G.P. Alimentación Escolar-PAE-MEN	0	1.077.845.208		1.077.845.208
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	6.000.000	4.000.514.750	0	4.006.514.750
TI.B.6	Recursos del Balance	2.000.000	0	0	2.000.000
TI.B.8	Rendimientos Por Operaciones Financieras	1.000.000	0	0	1.000.000
TI.C	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR-	0	2.431.282.312	0	2.431.282.312
TI.C.1	Asignaciones directas-SGR	0	2.331.353.132	0	2.331.353.132
TI.C.2	Fondos de Compensación	0	99.929.180	0	99.929.180

Fuente: Información suministrada por la alcaldía-Ejecución Presupuestal

Por lo anterior y de acuerdo con el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el Decreto No. 111 de 1996, según el cual “el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”, que permite garantizar un oportuno control y obliga a que la planificación operativa se realice para el período, se evidencia inobservancia de este principio, por la omisión de un Acuerdo o su equivalente, en el que se refleje efectivamente el Rezago Presupuestal (reservas presupuestales y las cuentas por pagar) de la alcaldía. Así mismo, lo contemplado en la Circular Externa No. 32 del 27 de noviembre de 2013 emitida por el Ministerio de Hacienda y lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 1957 de 2007 que modifica el Decreto 4730 de 2005, en relación a que cada órgano debe constituir al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con los recursos correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, a los bienes y servicios recibidos y con los recursos respecto de los cuales se hayan cumplido los requisitos que hagan exigible su pago”. De igual forma se hace notoria, la falta de gestión por parte del Ministerio de Educación-MEN para exigir la devolución de los recursos no ejecutados.

Lo anterior generado por debilidades de control, registro y seguimiento oportuno presupuestal y contable, afectando de esta manera la consistencia y confiabilidad de la información presupuestal y evidencia el no cumplimiento a la normatividad antes mencionada, configurando un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 79. Devolución de recursos no apropiados en la vigencia 2014 por la alcaldía de Malambo - Atlántico al MEN (D).

Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Decreto No. 111 de 1996, Circular Externa No. 32 del 27 de noviembre de 2013 del Ministerio de Hacienda.

En virtud del convenio suscrito entre Ministerio de Educación Nacional-MEN y la Alcaldía Municipal de Malambo No. 515-2013 a través del cual el MEN realizó giros durante la vigencia 2014 por \$2.101,0 millones, los cuales fueron incorporados por la alcaldía y ejecutados a través de contrato con el operador FUNPROFUTURO, tal como se observa en certificación enviada por la alcaldía mediante correo electrónico y documentación suministrada en visita de campo, como se evidencia a continuación, así:

Cuadro No. 303.

EL SUSCRITO PAGADOR MUNICIPAL DE MALAMBO

EL SUSCRITO PAGADOR MUNICIPAL DE MALAMBO

CERTIFICA

CERTIFICA

Que Municipio de Malambo cancelo el contrato No. LP-008-2013-MM nombre de FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO con el objeto del suministro y distribución de desayuno y almuerzos correspondiente al programa de alimentación escolar PAE convenio firmado con el Ministerio de Educación Nacional por el valor de MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.012.996.000.00) para el primer semestre de 2014.

Que Municipio de Malambo cancelo el contrato No. LP-007-2014-MM nombre de FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO con el objeto del suministro y distribución de desayuno y almuerzos correspondiente al programa de alimentación escolar PAE convenio firmado con el Ministerio de Educación Nacional por el valor de MIL TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$1.035.845.208.00) para el segundo semestre de 2014.

PAGOS EFECTUADOS A FUNPROFUTURO EN EL AÑO 2014 POR LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR				
No DEL CONTATO	FECHA DE PAGO	COYTE	VALOR PAGADO	FUENTE SDE RECURSOS
LP-008-2013-MM	19/05/2104	1511	\$ 337,665,334	PAE CONVENIO MEN
LP-008-2013-MM	22/05/2014	1521	\$ 337,665,334	PAE CONVENIO MEN
LP-008-2013-MM	07/11/2014	3004	\$ 337,665,332	PAE CONVENIO MEN
TOTAL			\$ 1,012,996,000	1ER SEMESTRE

CERTIFICAMOS LOS PAGOS EFECTUADOS A FUNPROFUTURO EN EL AÑO 2014 POR LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR				
No DEL CONTATO	FECHA DE PAGO	COYTE	VALOR PAGADO	FUENTE SDE RECURSOS
LP-007-2014-MM	07/11/2014	3005	\$ 325,224,202	PAE CONVENIO MEN
LP-007-2014-MM	07/11/2014	3008	\$ 491,673,587	PAE CONVENIO MEN
LP-007-2014-MM	03/12/2014	3259	\$ 218,947,419	PAE CONVENIO MEN
TOTAL			\$ 1,035,845,208	2 SEMESTRE

MEN	21/05/2014	Giro Fundación PRO	337.665.334
	22/05/2014	Giro Fundación PRO	337.665.334
	31/10/2014	Giro Fundación PRO	491.673.587
	07/11/2014	Giro Fundación PRO	337.665.332
	07/11/2014	Giro Fundación PRO	325.224.202
	27/11/2014	Giro Fundación PRO	218.947.419
<i>Cifras en pesos</i>			2.048.841.208
Valor Girado del MEN-2014			2.101.073.820
Valor Incorporado Alcaldía -2014			2.101.073.820
Valor Ejecutado Alcaldía			2.048.841.208
Valor pendiente de ejecutar/Incorporar o Dev			52.232.612
<i>Cifras en pesos</i>			

Del cuadro anterior se infiere que como resultado de la gestión quedo un saldo de apropiación por \$52,2 millones de los cuales no se observa la devolución de los mimos. Situación que evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de Ley 1687 de 2013 del 11 de diciembre, en la cual manifiesta que se "...deben reintegrar, dentro del primer trimestre, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de

la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros...”, y la falta de gestión por parte del Ministerio de Educación-MEN para exigir la devolución de los recursos no ejecutados.

Lo anterior generado por debilidades de control, registro y seguimiento oportuno presupuestal y contable, afectando de esta manera la consistencia y confiabilidad de la información presupuestal y evidencia el no cumplimiento a la normatividad antes mencionada.

Como la entidad no presentó respuesta a la observación, esta se mantiene configurando un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 80. Consistencia información sistema de matrícula SIMAT Municipio de Malambo (D)

El Decreto 1526 de 2002, reglamentó la administración del sistema de información del sector educativo y definió los objetivos y características generales de este.

El Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, en el Artículo 2.3.6.2, establece lo siguiente en su literal a:

"Artículo 2.3.6.2. Objetivos del Sistema de Formación del Sector Educativo. El Sistema de Información del Sector Educativo tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio;...

Por su parte, la Resolución 166 de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, estableció: *"...las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo..."*, de igual forma se indica en esta el formato de entrega de la información, el corte de reporte, la calidad y las responsabilidades del reporte entre otras.

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, del Ministerio, establece: *"el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas"*. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: *"...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA."*, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

“Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED”.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de abril de 2015 el numeral 1.5.2 *Objetivos Específicos* indica que los beneficiarios del PAE deben estar registrados en la matrícula oficial y el numeral 1.6.1 indica que la población objetivo del programa corresponde a los estudiantes registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

Contrario a lo anterior, comparadas las bases de datos suministradas por la Secretaría de Educación del Municipio de Malambo con la suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, ambas con corte a julio de 2015, se evidenció que existen 6.023 estudiantes registrados en la información entregada por el MEN, para el Municipio de Malambo, que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el Municipio.

La Entidad en su respuesta, indica que los responsables del cargue de la información en SIMAT son las IE. No obstante, las Entidades Territoriales Certificadas deben garantizar la calidad y veracidad de la información que es registrada en SIMAT según lo indicado en la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, la cual establece: *“El proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”.*

Esta situación se origina por las deficiencias en la actualización, verificación y la validación de la información de los datos de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial Certificada; generándose incertidumbre sobre la calidad y consistencia de la información de la base de datos del SIMAT, lo cual incide en la cifra de posibles estudiantes beneficiarios del PAE y afecta su focalización.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 81. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Municipio de Malambo. (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, del Ministerio, establece: *“el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”.* En el Capítulo II, indica lo relacionado con: *“...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.”,* señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente: *“Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:*

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED”.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3: *Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:*

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el numeral 4 se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE, en el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, indicando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...*”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, se establece que: “*La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.*”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN, relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanencia con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento del Atlántico; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Municipio de Malambo:

Cuadro No. 304.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	MALAMBO	21.168	20.020	7.654	13.010	8.901

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Estas situaciones se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, así como falta de control por parte del MEN.

La Entidad en su respuesta no explica las diferencias evidenciadas por la CGR y no aclara las cifras indicadas; como tampoco indica el número de estudiantes titulares de derecho que fueron beneficiarios del programa de alimentación escolar en la vigencia 2015.

La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución del mismo.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normativa citada.

4.4.4. Municipio de Sabanalarga

Hallazgo No. 82. Diagnóstico situacional Sabanalarga (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: *“-Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, -Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos*

educativos, -Zonas o barrios de mayor pobreza, -Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, -Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, -Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, -Jornadas escolares por establecimiento educativo, -Población víctima del conflicto armado, -Población étnicamente diferenciada, -Población en condición de discapacidad, -Total de cobertura del sistema escolar, -Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, -Demanda insatisfecha de los servicios educativos, -Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y -Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE”.

La información anterior corresponde al Diagnóstico Situacional del Municipio, el cual no se evidenció en Sabanalarga. Esta situación se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE. Al no contar con un documento actualizado con los datos de población establecidos en los Lineamientos, no es posible establecer si en los procesos de priorización y focalización se está cubriendo la población potencialmente beneficiaria del servicio de alimentación escolar ni verificar la cobertura real del Programa. Frente a esta última, la cobertura universal fue la finalidad establecida en la Ley 1450 de 2011, Parágrafo 4° del artículo 136.

En la respuesta del Municipio se indica que por no ser certificado la responsabilidad estaría en cabeza del Departamento; sin embargo, la Secretaría de Educación del Departamento tampoco presentó el diagnóstico para los municipios no certificados.

Por otra parte, la Administración Municipal señala que el diagnóstico situacional se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo 2012-2015; sin embargo, este documento se basa en datos del año 2011, por lo que no es un referente actualizado para planear el servicio de alimentación escolar de la vigencia 2015; además en su contenido no contempla todos los aspectos establecidos en los Lineamientos. También señala que los estudios previos de los convenios o contratos de alimentación escolar presentan parte de los aspectos del diagnóstico, pero estos soportes no fueron entregados con la respuesta.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 83. Comité de Alimentación Escolar Sabanalarga (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015 establecen el Comité de Alimentación Escolar-CAE como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que *“...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos. La vigencia de los comités será de un (1) año escolar teniendo la posibilidad de continuar 1 (sic) periodo adicional, si es aprobado por la comunidad educativa.”*. Allí se establece que sus integrantes son: el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En las IE, Antonia Santos de Molineros, Codesa Sede 3 Marco Fidel Suárez y Máximo Mercado, visitadas por la CGR en agosto y septiembre de 2015, no se evidenció la conformación y/o reuniones del CAE formalizadas a través de actas.

Lo anterior denota deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa. En consecuencia se afectan los procesos de focalización, participación ciudadana y control social, así como la función de revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa, asignada a este Comité en los Lineamientos Técnico Administrativos.

Dentro de la respuesta, el Municipio señala que *“...como acción inmediata del plan de mejoramiento, solicitará a cada Institución Educativa la actualización de dichos documentos para la presente vigencia, y se establecerán controles para garantizar que éstos comités tengan un carácter mas (sic) participativo y sean mas (sic) visibles.”*. Por su parte, la Secretaría de Educación Departamental en su respuesta indicó que emitió y socializó la Circular 13 del 15/05/2015 con la directriz de conformación de los CAE y alcanzó a hacer seguimiento al 40% de las IE, quedando pendientes las demás para el 2016.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 84. Instalaciones y condiciones físicas de los comedores escolares de las IE de Sabanalarga (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte,

almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En las IE visitadas por la CGR en agosto y septiembre de 2015, se evidenciaron situaciones que no corresponden a las disposiciones señaladas, así:

IE Técnica Comercial, visitada el 28/08/2015: -Las Mesas y sillas son insuficientes para la cantidad de estudiantes, -El lavamanos no es adecuado (sin grifos); -La cocina no tiene anqueo y por tanto no se evita el ingreso de animales y/o plagas y -No cuentan con certificado de fumigación periódica reglamentaria vigente.

Foto No. 37.
Lavamanos IE Técnica Comercial Sabanalarga



IE Técnica de La Peña, visitada el 28/08/2015: -Espacio insuficiente en comedor y cocina en la sede 2 y no hay anqueo en todos los espacios para protección contra animales y plagas; -En la sede bachillerato se observaron canastillas o alimentos sobre el piso y no sobre elementos que aíslen del piso; - Paredes del comedor y cocina con pintura y baldosa en mal estado; -Las mesas de la Sede Primaria se encontraron peladas y sin cubrimiento; -El área de comedor no dispone de lavamanos con suministro permanente de agua y jabón y -La IE no tiene servicio permanente de agua del acueducto, el agua disponible es de pozo, no apta para el consumo humano, sin embargo el operador realiza potabilización.

Foto No. 38.
Suministro y manejo del agua en la IE Técnica de La Peña –Sabanalarga



IE Fernando Hoyos Ripoll, visitada el 28/08/2015: -Esteras metálicas oxidadas para almacenamiento de víveres y paredes en regular estado y -En el lugar de almacenamiento no hay protección con anejo para evitar el ingreso de animales y/o plagas donde son ubicados los suministros.

Foto No. 39.
Esteras metálicas oxidadas IE Fernando Hoyos Ripoll - Sabanalarga



IE Antonia Santos de Molineros, visitada el 29/08/2015: -Las paredes, pisos y mesones de la cocina están en regular estado y el espacio es insuficiente e inadecuado; -El área de comedor no dispone de lavamanos con suministro permanente de agua y jabón; -Las sillas y mesas para la distribución de alimentos son insuficientes; -En el lugar donde se almacena el suministro, las paredes no estaban limpias y en buen estado y este lugar no es adecuado y - No hay servicio permanente de agua del acueducto, el agua disponible en la IE es de pozo, no apta para el consumo humano, sin embargo el operador realiza potabilización.

Foto No. 40.

Espacio exterior utilizado para ubicar utensilios de cocina
IE Antonia Santos de Molineros de Sabanalarga



IE Codesa – Sede No. 3 Marco Fidel Suárez, visitada el 02/09/2015: -El área de comedor no dispone de lavamanos con suministro permanente de agua y jabón; -No se observó lavado de manos de los estudiantes antes de consumir los alimentos y -No se evidenció la ejecución de un programa de manejo de desechos que incluya el componente de reciclaje.

IE Máximo Mercado, visitada el 28/08/2015: -Ventilación insuficiente en la cocina y lugar de almacenamiento de insumos; -No existe bodega para almacenar los insumos para preparar los alimentos y -No se evidenció la ejecución de un programa de manejo de desechos que incluya el componente de reciclaje.

La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnico Administrativos. En consecuencia se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

En la respuesta del Municipio no se desvirtúa el hallazgo, allí se plantean limitaciones de recursos para invertir en infraestructura. Por su parte, en la respuesta de la Secretaría de Educación Departamental se mencionan planes y proyectos en desarrollo, de adecuaciones o construcción de infraestructura de comedores escolares y cocinas, para los cuales ha destinado recursos y conseguido apoyo del MEN y la empresa privada.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

4.4.5. Municipio de Sabanagrande

Hallazgo No. 85. Diagnóstico Situacional Sabanagrande (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe *recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: “-Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, -Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, -Zonas o barrios de mayor pobreza, - Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, - Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, -Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, -Jornadas escolares por establecimiento educativo, -Población víctima del conflicto armado, -Población étnicamente diferenciada, -Población en condición de discapacidad, -Total de cobertura del sistema escolar, -Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, -Demanda insatisfecha de los servicios educativos, -Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y - Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE”*.

La información anterior corresponde al Diagnóstico Situacional del Municipio, el cual no se evidenció para Sabanagrande; situación que se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de la aplicación de los

Lineamientos del PAE. Al no contar con un documento actualizado con los datos de población establecidos en los Lineamientos, no es posible establecer si en los procesos de priorización y focalización se está cubriendo la población potencialmente beneficiaria del servicio de alimentación escolar ni verificar la cobertura real del Programa. Frente a esta última, la cobertura universal fue la finalidad establecida en la Ley 1450 de 2011, Parágrafo 4° del Artículo 136.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 86. Comité de Alimentación Escolar Sabanagrande (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015 establecen el Comité de Alimentación Escolar –CAE- como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que *“...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos. La vigencia de los comités será de un (1) año escolar teniendo la posibilidad de continuar 1 (sic) periodo adicional, si es aprobado por la comunidad educativa.”*. Allí se establece que sus integrantes son el Rector (a) de

la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En las IE Francisco Cartusciello, San Juan Bosco y Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, visitadas por la CGR en agosto y septiembre de 2015, no se evidenció la conformación y/o reuniones del Comité de Alimentación Escolar, formalizadas a través de actas.

Lo anterior denota deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa, afectando los procesos de focalización, participación ciudadana y control social, así como la función de revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa, asignada a este Comité en los Lineamientos Técnico Administrativos.

La Secretaría de Educación Departamental en su respuesta indicó que emitió y socializó la Circular 13 del 15/05/2015 con la directriz de conformación de los CAE y alcanzó a hacer seguimiento al 40% de las IE, quedando pendientes las demás para el 2016.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 87. Instalaciones y condiciones físicas de los comedores escolares de las IE de Sabanagrande (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. En las IE visitadas se evidenciaron situaciones que no corresponden a las disposiciones señaladas anteriormente así:

INTEC Francisco Cartusciello –Principal-, visitada el 31/08/2015: -La cocina no cuenta con ventilación suficiente ni condiciones adecuadas de aseo; -El comedor no cuenta con lavamanos en un área cercana y suministro de agua permanente y jabón; -Las sillas y mesas son insuficientes para la cantidad de estudiantes y -No se evidenció concepto sanitario.

Foto No. 41.

Lavamanos no habilitados en INTEC Francisco Cartusciello –Principal – Sabanagrande



INTEC Francisco Cartusciello -Sede 2 -Policarpa Salavarrieta, visitada el 31/08/2015: -La cocina no cuenta con iluminación y ventilación adecuada; -El comedor no cuenta en un área cercana con lavamanos y suministro de agua permanente y jabón; -Las paredes, pisos y techos del lugar donde se almacena el suministro no se encontraron limpios ni en buen estado; -Durante el almacenamiento las canastillas no se encuentran sobre estibas o algún elemento que las aíse del suelo; -El lugar en el cual se consumen los suministros es un comedor improvisado, algunos niños comen en el piso y -No cuentan con certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua.

Foto No. 42.
Beneficiarios del PAE consumiendo los alimentos en el piso
INTEC Francisco Cartusciello -Sede 2 - Sabanagrande



INTEC Francisco Cartusciello -Sede 3 María Auxiliadora, visitada el 31/08/2015: -No existe comedor, se ingieren alimentos en un hall; -Ventilación insuficiente en cocina; -El comedor no cuenta en un área cercana con lavamanos y suministro de agua permanente y jabón; -Las sillas y mesas son insuficientes para los cupos a atender; -El menaje es insuficiente y -Hay deficiencias en el lugar de almacenamiento, en cuanto a la protección frente a ingreso de animales o plagas.

IE San Juan Bosco, visitada el 31/08/2015: -No cuentan con lavamanos en un área cercana al comedor y -No se evidencia reciclaje ni manejo adecuado de basuras (no separación de residuos orgánicos e inorgánicos).

Foto No. 43.
Manejo de basuras IE San Juan Bosco de Sabanagrande



Foto No. 44.
Lavado de manos IE San Juan Bosco Sabanagrande



IE Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, visitada el 31/08/2015: -No se evidenció concepto sanitario; -Disponen de un lavamanos en un área cercana al comedor pero no es utilizado por los estudiantes a la hora de la entrega del complemento (almuerzo); -Las mesas y sillas son insuficientes frente al número de estudiantes y -El lugar donde se almacenan los suministros no está ubicado en un espacio adecuado, seco y no inundable.

La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnico Administrativos, afectando el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

En la respuesta de la Secretaría de Educación Departamental se mencionan planes y proyectos de adecuaciones o construcción la infraestructura de comedores escolares y cocinas para los cuales ha destinado recursos y conseguido apoyo del MEN y la empresa privada.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

4.4.6. Municipio de Baranoa

Hallazgo No. 88. Diagnóstico Situacional Baranoa (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano,*

y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: “-Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, -Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, -Zonas o barrios de mayor pobreza, -Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, -Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, - Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, -Jornadas escolares por establecimiento educativo, -Población víctima del conflicto armado, -Población étnicamente diferenciada, - Población en condición de discapacidad, -Total de cobertura del sistema escolar, -Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, -Demanda insatisfecha de los servicios educativos, -Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y - Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.”.

La información anterior corresponde al Diagnóstico Situacional del Municipio, respecto al cual, la administración de Baranoa entregó el documento denominado “*Diagnóstico Programa de Alimentación Escolar (Meriendas Industrializadas)*” que no contiene la mayoría de la información anterior, por tanto no es una herramienta de diagnóstico para identificar la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria. Esta situación se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control a la aplicación de los Lineamientos del PAE.

Al no contar con un documento actualizado con los datos de población establecidos en los Lineamientos, no es posible establecer si en los procesos de priorización y focalización se está cubriendo la población potencialmente

beneficiaria del servicio de alimentación escolar ni verificar la cobertura real del Programa, frente a la cual, la Ley 1450 de 2011, Parágrafo 4° del artículo 136 estableció el propósito de lograr cobertura universal al trasladar el Programa del ICBF al MEN.

Un caso que ejemplifica lo anterior surge de la visita del 02/09/2015 a la IE Técnica Industrial Pedro A. Oñoro donde se evidenció que el servicio fue suspendido desde junio de 2015, pese a tener población con discapacidad auditiva, física y TDHA, además de que aproximadamente 430 niños de grados 10° y 11° doblan la jornada dos días a la semana. La IE tiene capacidad instalada (comedor y cocina) y equipos sin utilizar (estufa industrial, mesón en acero, ventiladores, lavamanos, mesas y sillas entre otros) para prestar el servicio de alimentación escolar.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 89. Comité de Alimentación Escolar Baranoa (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015 establecen el Comité de Alimentación Escolar –CAE- como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que *“...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delgado convocará una*

reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos. La vigencia de los comités será de un (1) año escolar teniendo la posibilidad de continuar 1 (sic) periodo adicional, si es aprobado por la comunidad educativa.”. Allí también se establecen sus integrantes son el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En las IE Técnica Agropecuaria de Campeche y Pital de Megua, visitadas por la CGR en agosto y septiembre de 2015, no se evidenció la conformación y/o reuniones del Comité formalizadas a través de actas.

Lo anterior denota deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa, afectando los procesos de focalización, participación ciudadana y control social, así como la función de revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa, asignada a este Comité en los Lineamientos Técnico Administrativos.

La Secretaría de Educación Departamental en su respuesta indicó que emitió y socializó la Circular 13 del 15/05/2015 con la directriz de conformación de los CAE y alcanzó a hacer seguimiento al 40% de las IE, quedando pendientes las demás para el 2016.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 90. Instalaciones y condiciones físicas de los comedores escolares de las IE de Baranoa (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las*

coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. En las IE visitadas se evidenciaron situaciones que no corresponden a las disposiciones señaladas, así:

IE Técnica Agropecuaria de Campeche, visitada el 02/09/2015: -Las paredes, techos y puertas del comedor y cocina de las Sedes 1, 2 Pedro Goenaga Oñoro y 4 María Inmaculada se encuentran en mal estado; -En la Sede 2 Pedro Goenaga Oñoro las mesas y sillas son insuficientes y en su mayoría se encuentran en mal estado, hay estudiantes que consumen los alimentos en el piso. En la Sede 4 María Inmaculada no hay un comedor adecuado, este es improvisado en el Patio de la IE; -No se dispone de lavamanos con suministro permanente de agua y jabón en un área cercana al comedor en las Sedes 1 y 2 Pedro Goenaga Oñoro; Los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos; -El lugar de almacenamiento temporal de las Sedes 1, 2 y 4 no es adecuado, hay paredes con humedad y no se almacenan los alimentos sobre estibas o algún elemento que aisle del suelo; -Los estantes donde se ubica el menaje se encuentran en mal estado; -El área de cocina y /o almacenamiento no cuenta con ventilación suficiente en las Sedes 1, 2 y 4; -No tienen servicio permanente de agua, el pozo subterráneo es insuficiente y el servicio de agua es intermitente en todas las sedes; No hay tratamiento del agua ni tienen alcantarillado, se genera mal olor porque las aguas servidas están en la entrada de la IE de la Sede 2 Pedro Goenaga Oñoro, donde además se encontraron desechos fuera de las aulas de clase; -En dicha Sede así como en la No. 4 María Inmaculada tampoco se cuenta con certificado de limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua y/ o certificado de fumigación periódica vigente y -No se ejecuta un programa de manejo de desechos del suministro que incluya el componente de reciclaje en recipientes adecuados.

Foto No. 45.
Agua empozada afuera de la cocina en la Sede 2- Pedro Goenaga
IE Técnica Agropecuaria de Campeche - Baranoa



Foto No. 46.
Estantes en mal estado en cocina de la IE Técnica Agropecuaria
de Campeche Sede 2- Pedro Goenaga - Baranoa



Foto No. 47.
Consumo de alimentos en la Sede 2- Pedro Goenaga
IE Técnica Agropecuaria de Campeche - Baranoa



Foto No. 48.
Almacenamiento de víveres de la Sede 4- María Inmaculada
IE Técnica Agropecuaria de Campeche - Baranoa



IE Pital De Megua, visitada el 27/08/2015: -Deficiente suministro de agua en forma permanente; -No disponen de jabón para que los niños se laven las manos; y -Falta menaje y equipos de cocina como olla presión y licuadora.

La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnico Administrativos. En consecuencia se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

En la respuesta de la Secretaría de Educación Departamental se mencionan planes y proyectos en desarrollo, de adecuaciones o construcción de

infraestructura de comedores escolares y cocinas, para los cuales ha destinado recursos y conseguido apoyo del MEN y la empresa privada.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

4.4.7. Municipio de Soledad

Hallazgo No. 91. Diferencias en valor de Contrato Soledad 2014 (D)

El numeral 5°. Del artículo 26 de la Ley 80 1.993; Principio de Responsabilidad, determina: *“La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”.*

El inciso 2°. Del Artículo 12, establece: *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

El municipio de Soledad para el desarrollo del programa PAE, en la vigencia 2014, suscribió el contrato SG-LP-014 de 2013 con la Unión Temporal Alimentar 2014, con el objeto de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar PAE, con un plazo de seis meses, por \$2.547.455.800. No obstante lo anterior, en el estudio previo se presenta un cálculo que determina como valor total de este contrato la suma de \$2.548.242.120, valor que se toma en el acta de inicio, lo cual evidencia una diferencia de \$786.320. Lo anterior causado por debilidades en los mecanismos de control y verificación en el desarrollo de los procesos contractuales, lo que podría generar el pago de mayores valores a los contratados realmente.

Al respecto de estos hechos la ET argumenta: *“De conformidad al estudio previo presentado por la Secretaría de Educación se estableció un valor del Programa de Alimentación Escolar por \$2.548.242.120, representado en los recursos aportados por la Nación y los Recursos Propios del Municipio de diferentes fuentes de financiación, el cual se le dio traslado a la Secretaría General para el trámite Contractual, como consta en la publicación del SECOP....El Contrato se celebró por un valor de \$2.547.455.800, de conformidad con el acto de adjudicación, en consonancia con el informe de evaluación; sin embargo, el Acuerdo de Vigencias futuras No 000167- Nov 30 de 2013 y CDP No. 0614000002 de enero 2 de 2014 garantiza el cumplimiento de los recursos del Programa por valor de \$2.548.242.120. (Adjunto Acta de Adjudicación e Informe de Evaluación el cual se puede confirmar desde la SECOP). En concordancia, con lo anterior, se infiere con claridad, que no se configura responsabilidad disciplinaria alguna, teniendo en cuenta que el valor inicial corresponde al valor estimado, y el*

contratista aceptó los términos contractuales, valor que puede variar con las deducciones que se apliquen por concepto de inejecuciones; en consecuencia sólo se invirtió los recursos de las raciones efectivamente suministradas”.

La ET en su respuesta acepta que efectivamente el contrato se celebró por \$2.547.455.800 y que los recursos del programa son \$2.548.242.120, valor que fue registrado en el SECOP, como igualmente lo soporta. Así mismo, no es posible realizar una verificación completa del SECOP, como sugiere la respuesta, dado que en este portal solo se encuentra cargada la información hasta el acto de adjudicación del contrato, en donde se resalta que el comité evaluador del proceso licitatorio recomienda la adjudicación a la UT ALIMENTAR 2014 por un valor de “DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MLC (\$2.547.455.800,00)”.

Esta observación tiene presunta connotación disciplinaria a la luz de lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley 80 de 1993 y 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 92. Mayores valores reconocidos por ración contratación PAE 2014 Soledad (F - D).

El Decreto No. 1510 de 2013 establece que: **“Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** *La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Artículo 20. Estudios y documentos previos. *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

...4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. *Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*

El municipio de Soledad en desarrollo del proceso licitatorio SG- LP – 014 de 2013, para la contratación del servicio de alimentación escolar durante la vigencia 2014, elaboró los estudios previos y en ellos definió:

“

Variables consideradas para el presupuesto oficial	<p>Para el cálculo del presupuesto oficial se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>El costo de raciones estandarizadas por el Ministerio de Educación, costos de insumos, alimentos y de preparación.</p> <p>En el cálculo se evaluó la posible incidencia de variables macro-económicas como la inflación y la depreciación, así como también las disposiciones vigentes en materia fiscal.</p> <p>Teniendo en cuenta los diferentes requerimientos para la realización de este proyecto, se anexan las cantidades de almuerzos y desayunos.</p>
---	--

Fuente: Estudios Previos Contrato PAE- Municipio Soledad 2014.

A pesar de lo anterior no se evidencia, en los documentos del contrato, soportes del estudio de costos, comparación de precios, estudios de mercado que sustenten el análisis de las variables consideradas para el presupuesto oficial y por tanto el mayor valor asignado a la ración.

Acorde con lo anterior, se concluye que la Administración Municipal incumplió presuntamente el deber legal, y los procedimientos internos propios de soportar el estudio económico de precios de las actividades y con ello, inobservó entre otros, los principios que rigen la función pública.

El municipio de Soledad suscribió este contrato con el operador Unión Temporal Alimentar 2014 para el desarrollo del programa durante esta vigencia. Para ello se efectuó el proceso licitatorio SG- LP – 014 DE 2013, cuyo objeto fue: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN: DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS ESCOLARES, PARA LA POBLACIÓN PRIORITARIA DE ACUERDO A, LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PAE EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVA DEL, MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", el cual fue adjudicado al operador por \$2.547.455.800, para la prestación del servicio por un plazo de seis meses. El 29 de agosto de 2014 se suscribió el contrato modificadorio 01 al contrato en mención, donde se prorroga por 47 días el plazo de ejecución y se adiciona el valor del contrato en \$1.198.828.080. El consolidado del contrato es el siguiente:

Cuadro No. 305.
Contratación Municipio de Soledad 2014

(Valores en \$)

OPERADOR	NÚMERO	FECHA DE INICIO	MONTO		
			VALOR INICIAL	ADICIÓN 1	VALOR TOTAL
Unión Temporal Alimentar 2014.	Licitación Pública SG-LP-014-2013	10/03/2014	2.547.455.800		
Unión Temporal Alimentar 2014.	Adición Licitación Pública SG-LP-014-2013	29/08/2014		1.198.828.080	3.746.283.880

Fuente: Contratación PAE 2014 municipio de Soledad.

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$943) y almuerzos (\$1.282), son fijados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 532-2013, suscrito entre el MEN y el municipio de Soledad, y son los mismos que se establecieron para la prestación del servicio en el Departamento del Atlántico y sus ET no certificadas durante el primer semestre de la vigencia 2014, verbigracia Contrato 1517 de 2013 del 13 de diciembre de 2013 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal Visión Caribe 2014, estableciendo como obligación el cumplimiento de la minuta patrón fijada en los lineamientos técnicos administrativos del MEN.

En desarrollo de LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP- 014-2013, el municipio de Soledad con recursos del SGP, reconoce un mayor valor por ración de CAJM Y CAJT y almuerzo, teniendo en cuenta que existía un contrato en igualdad de condiciones de tiempo y en la misma zona geográfica. Este valor consolidado asciende a \$531.529.656, determinados, así:

Cuadro No. 306.
Estimación mayor valor reconocido Municipio de Soledad –
Contratos PAE 2014

(Valores en \$)

CONTRATO INICIAL	RACIONES CAJM Y CAJT	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN ETC	No. DÍAS ESCOLARES	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO CAJM	RACIONES ALMUERZO	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN ETC	No. DÍAS ESCOLARES	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO Almuerzo
	12.842	257	100	330.039.400	5.036	718	100	361.584.800
CONTRATO ADICIONAL	Raciones CAJM y CAJT	Mayor Valor Reconocido por Ración ETC	No. Días Escolares	Total Mayor Valor Reconocido Municipio CAJM	Raciones Almuerzo	Mayor Valor Reconocido Por Ración ETC	No. Días Escolares	Total Mayor Valor Reconocido Municipio Almuerzo
	12.842	257	47	155.118.518	5.036	718	47	169.944.856
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO POR RACIÓN 2014								531.529.656

Fuente: Contratos PAE 2014 – Cálculos CGR

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por el Contratista y la minuta contractual que forman parte integral del contrato, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidencia el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justifique el mayor valor definido por ración, por el contrario se define dentro del objeto contractual: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN: DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS ESCOLARES, PARA LA POBLACIÓN PRIORITARIA DE ACUERDO A, LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PAE EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVA DEL, MUNICIPIO..."

Aunado a esto, los estudios definen en el numeral 10º- Obligaciones del Contratista, entre otras, las siguientes:

“Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas para la ejecución del Programa. Realizar las actividades contempladas en los lineamientos técnico administrativo.

Es obligación del contratista elaborar el ciclo de menú a distribuir durante la ejecución del programa; el ciclo de menú debe contener con un mínimo de 21 días de acuerdo a las minutas patrón estipuladas en el lineamiento técnico administrativo y estándares del PAE para cada una de las edades estipuladas.

Una vez adjudicado el presente proceso licitatorio, el adjudicatario debe presentar en términos de 5 días hábiles posteriores a la adjudicación los ciclos de menús a suministrar (con las especificaciones de los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa alimentación PAE-MEN) con un mínimo de 21 días, de acuerdo a las minuta patrón con adición de Bienestarina.”

Denotando que no existe diferencia entre los criterios técnicos (cantidad, gramaje, etc) definidos en la minuta patrón del MEN y los contratados por el municipio.

La situación descrita en precedencia, obedece a debilidades en los mecanismos de control y verificación en el desarrollo de la etapa precontractual, lo que genera que los valores establecidos no se encuentren debidamente soportados; deficiencias en la planeación del convenio que denotan una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del Contrato SG-LP-014 de 2013 suscrito entre el Municipio de Soledad y la UT ALIMENTAR 2014, ocasionando un daño fiscal por \$531,5 millones, tal como lo preceptúa el artículo 23, y el artículo 26 en los numerales 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, y de manera especial, el artículo 6º de la Ley 610 de 2.000, al trasgredir los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa. Igualmente, lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º. Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, siendo necesario tener en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

Estos hechos afectan la cantidad de recursos disponibles, tanto para aumentar la cobertura del programa y/o cualificar las raciones suministradas a los estudiantes, en pro de garantizar su permanencia en el sistema educativo.

Al respecto de estos hechos, el municipio responde: *“El Programa de Alimentación Escolar es una estrategia del gobierno nacional de permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, el cual para garantizar su implementación es necesario e indispensable aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para cofinanciar los recursos requeridos a través del aporte del MEN y el ente territorial constituyéndose en una bolsa común; de allí que el MEN ha garantizado recursos con fuentes de recursos de la Nación para cofinanciar parte del valor de las raciones que alcanzan a*

cubrir con la disponibilidad presupuestal existente y el Municipio de Soledad cofinancia la parte que falta por completar el valor de las raciones”.

El municipio adiciona a lo anterior, los cuadros donde determina los costos de la prestación del servicio para el 2014, a partir del No. de raciones, el No. de días y el valor de cada ración determinado en los estudios previos, valores que coinciden con el valor de los contratos, además agrega *“De estos valores el Ministerio de Educación reconoció un valor de cofinanciación como se relaciona a continuación.”*

Cuadro No. 307.
Discriminación valores ración

(Valores en \$)

MEN		MUNICIPIO DE SOLEDAD		VALOR TOTAL RACIÓN
Suministro	Valor	Suministro	Valor	
Desayunos Complemento	943	Desayunos	257	1.200
Almuerzos	1.282	Almuerzos	718	2.000

Fuente: Respuesta municipio de Soledad.

Anexo a lo anterior el municipio presenta como soportes del cálculo de presupuesto oficial el archivo denominado “Costos 2014” donde por cada uno de los alimentos de la minuta establece un “precio libra unidad” y a partir de ellos define un promedio al que le agrega el valor de otros costos tales como manipuladoras, transporte, menaje, etc. Esta respuesta no desvirtúa el hecho observado, por cuanto, existe una obligación de calcular y soportar los precios unitarios, contenida en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, la cual determina dos verbos para cumplir con esta obligación “calcular y soportar” de los cuales se encuentran cálculos pero estos no fueron soportados debidamente.

Hallazgo No. 93. Mayores valores reconocidos por ración - contratación PAE Soledad 2015 (F-D)

En las variables indicadas que deben justificar el valor de los convenios suscritos por el Municipio de Soledad con la Fundación Social Progresar – FUNPRO durante la vigencia 2015 con el objeto de *“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS ESCOLARES,- PARA LA POBLACIÓN PRIORITARIA DE ACUERDO A, LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PAE EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVA DEL, ' - MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”* , no se evidencia dentro de los “Estudios previos”, un estudio de precios que les haya permitido establecer en forma objetiva un valor claro, verificable y ajustado a la realidad económica de cada una de las actividades que comprende el convenio firmado con el municipio.

En ese mismo sentido, al revisar el contenido de las actividades descritas, no se

encuentran los soportes documentales, estudios de precios, que permitieran evaluar y justificar el valor de cada actividad, muy por el contrario, se establecieron presuntamente en forma subjetiva, sin ningún sustento, que dé cuenta de haber cumplido con este requerimiento de orden legal, que debe contener todo contrato suscrito por las entidades del Estado.

Sobre este aspecto, el Decreto No. 1510 de 2013 establece que: *“Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

...4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

De otra parte y al desarrollar el principio de transparencia, el artículo 23 señala: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”* En virtud de estos principios, la gestión contractual del Estado es un instrumento para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así las cosas, la Administración Municipal, incumplió presuntamente el deber legal y los procedimientos internos propios de soportar el estudio económico de precios de las actividades y con ello, inobservó entre otros, los principios que rigen la función pública señalados en la constitución política de 1991, fijando presuntamente, sin justificación técnica y económica el valor de cada una de las actividades señaladas en los estudios previos, celebrando un convenio que no cumplió en su etapa precontractual las reglas indicadas por el Estatuto General de Contratación y demás normas concordantes.

El municipio de Soledad suscribió tres convenios durante la vigencia 2015, con el operador Fundación Social Progresar–FUNPRO, con el objeto de: *“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN: DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS ESCOLARES, PARA LA POBLACIÓN PRIORITARIA DE ACUERDO A, LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PAE EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*, los cuales soportan la implementación del Programa de Alimentación Escolar y que se sintetizan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 308.
Contratación PAE 2015 – Municipio de Soledad

(Valores en \$)

OPERADOR	NÚMERO	FECHAS DE		MONTO			
		INICIO	TERMINACIÓN	INICIAL	APORTE OPERADOR	ADICIÓN 1	TOTAL
Fundación Social Progresar FUNPRO.	Convenio 1	22/01/2015	27/03/2015	800.000.000	50.000.000	288.317.776	1.138.317.776
	Convenio 2	31/03/2015	17/06/2015	1.243.791.744	70.000.000		1.313.791.744
	Convenio 3	24/06/2015	79 días	2.047.073.912	50.000.000		2.097.073.912
TOTAL							4.549.183.432

Fuente: Archivo digital contratos Soledad 2015.

Sobre los anteriores convenios suscritos en 2015, el operador Fundación Social Progresar-FUNPRO presentó una propuesta al Municipio, en la que establece un valor de desayuno de \$1.236 y de almuerzos de \$2.060, valores que fueron retomados en los correspondientes estudios previos. En ambos casos la propuesta fue aceptada por el municipio y el presupuesto base de contratación contempla estos mismos valores por ración.

En este punto, es importante destacar que los valores de ración complemento am-pm (\$971) y almuerzos (\$1.320), son fijados por el MEN en el Convenio Interadministrativo 807-2014, del cual se derivan los convenios citados anteriormente, además son los mismos que se establecieron para contratar directamente los servicios con el operador del Departamento de Atlántico para desarrollar el Programa en las ET no certificadas durante la vigencia 2015, determinados en el contrato 427 del 17 de febrero de 2015 suscrito entre el MEN y la Unión Temporal Alimentar, estableciendo como obligación el cumplimiento de la minuta patrón fijada en los lineamientos técnicos administrativos del MEN.

A pesar del valor superior, en la propuesta del operador no se establece una minuta diferencial frente a los lineamientos, por el contrario, la propuesta define de manera específica que el objeto del convenio es: La distribución y suministro de desayunos y almuerzos escolares para la población territorial de acuerdo a los lineamientos del programa PAE en las diferentes instituciones educativas del municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico. (Subrayado fuera de texto).

De esta forma por cada uno de los convenios relacionados anteriormente se estableció un superior valor reconocido por ración por el municipio, que para todos los casos es de \$265 por cada desayuno y 740 por cada almuerzo, determinando un mayor valor comercial total de \$1.172.339.480, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro No. 309.

Estimación mayor valor reconocido municipio de Soledad – Contratos PAE 2015.

CONVENIOS SIN NÚMERO	No. RACIONES CAJM	VALOR RACIÓN MEN	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN ETC	No días	SUTOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO CAJM	No. RACIONES ALMUERZO	VALOR RACIÓN MEN	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN ETC-ALMUERZO	No días	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO CAJM - ALMUERZO
CONVENIO 1	13.248	971	265	42	147.450.240	3.243	1.320	740	42	291.350.640
CONVENIO 2	13.248	971	265	48	168.514.560	3.243	1.320	740	48	332.972.160
CONVENIO 3	13.248	971	265	79	277.346.880	3.243	1.320	740	79	548.016.680

CONVENIOS SIN NÚMERO	SUTOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO ALMUERZO	No. RACIONES ALMUERZO MUNICIPIO	FINANCIACIÓN RECURSOS ET	MAYOR VALOR RECONOCIDO POR RACIÓN ETC-ALMUERZO	SUTOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO ALMUERZO (SGP)	No días	TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO MUNICIPIO CAJM - ALMUERZO
CONVENIO 1	100.792.440	1.387	2.060	740	43.107.960	42	291.350.640
CONVENIO 2	115.191.360	1.387	2.060	740	49.266.240	48	332.972.160
CONVENIO 3	189.585.780	1.387	2.060	740	81.084.020	79	548.016.680
TOTAL MAYOR VALOR RECONOCIDO POR ET							1.172.339.480

Fuente: Contratos PAE Soledad 2015 – Cálculos CGR

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la Fundación Contratista y la minuta contractual que forman parte integral de los Convenios suscritos en la vigencia 2015, así como en los informes de ejecución, de supervisión y/o interventoría no se evidencia el sustento técnico financiero que determine una mayor cobertura y/o cualificación a la minuta que justifique el mayor valor de la ración almuerzo (es decir los \$265 y \$740 incrementados con recursos del SGP); por el contrario, cada convenio establece dentro del objeto contractual que el cumplimiento debe ser de acuerdo con los lineamientos PAE MEN.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación del convenio, que denota una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual de los convenios suscritos entre el Municipio de Soledad y FUNPRO, ocasionando un daño fiscal por \$1.172,3 millones, tal como lo preceptúa el artículo 23, y el artículo 26 en los numerales 3 y 5 de la Ley 80 de 1993, y de manera especial, el artículo 6º de la Ley 610 de 2.000, al trasgredir los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa. Igualmente, lo consagrado en la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º. Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal, a la luz de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, siendo necesario tener en cuenta lo preceptuado en el literal b) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

Estos hechos afectan la cantidad de recursos disponibles, tanto para aumentar la cobertura del programa y/o cualificar las raciones suministradas a los estudiantes, en pro de garantizar su permanencia en el sistema educativo.

Al respecto de estos hechos el municipio de Soledad argumenta:

“Esta observación se desvirtúa con los argumentos expuestos en los descargos realizados de la Observación 3 (mayor valor 2014) del presente documento. Sin embargo, se reitera que para determinar el valor de la ración nutricional por cada vigencia, el Ente Territorial puede ajustarse al estudio de costo o bien efectuar el

incremento según el IPC para determinar el costo real requerido, los cuales son garantizados con los recursos aportados por el Ministerio de Educación y el Municipio de Soledad conformando una bolsa común, cofinanciando de esta manera el Programa de Alimentación Escolar; por lo tanto, no se configura responsabilidad fiscal o disciplinaria, teniendo en cuenta que garantizaron con estos recursos las coberturas existentes de 17.878 raciones que venían siendo garantizadas en la vigencia 2014. En caso de presentarse a futuro una ampliación de cobertura y cualificación a la minuta, estos costos deberán reflejarse en el valor de la ración, el cual para este caso no aplica. Claro está que si el valor de la ración está definido, deberá la administración municipal, garantizar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las raciones que puedan suministrarse, siendo procedente efectuar la redistribución de raciones entre desayuno o complementos y almuerzos, sin afectar el valor presupuestado”.

En relación con lo anterior, la CGR estima que la respuesta de la Entidad Territorial no se acoge, puesto que lo que se reprocha en la observación es el mayor valor reconocido por ración, y su no justificación mediante un estudio de precios debidamente calculado y soportado o una mejora o cualificación frente a la minuta patrón fijada por el MEN. En este sentido, el argumento de la conformación de una bolsa común entre MEN y ET, para cofinanciar el objeto del contrato, no desvirtúa la observación, ya que en nada refuta la diferencia del pago por ración en relación al Convenio Interadministrativo 807 - 2014, suscrito entre el MEN y la misma ET.

Hallazgo No. 94. Remisiones, Kardex y Planillas Entrega Raciones Soledad (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

De acuerdo con los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE debe llevarse control de la recepción de alimentos y de entradas y salidas (Kardex).

El operador – personal manipulador debe: “...4. Realizar la recepción de los víveres e insumos, verificando las cantidades y la calidad de los mismos, y diligenciando los formatos establecidos...8. Realizar la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho, de acuerdo con los gramajes establecidos para grupo de edad, de acuerdo con la minuta patrón. 15. Llevar registro diario (Kardex) de ingreso y salida de alimentos, incluyendo la Bienestarina...”⁶³

El operador con el cual el Municipio suscribió tres convenios (sin número) para la operación del PAE en la vigencia 2015 fue la FUNDACIÓN PROGRESAR FUNPRO.

En las visitas realizadas en septiembre de 2015 por la CGR a las IE de Soledad Dolores María Ucrós, Francisco de Paula Santander, Jhon F. Kennedy – Sede Principal-San Antonio, Inobasol Sede 3 y Nuestra Señora del Carmen, se evidenciaron deficiencias en los controles de entrega de insumos y/o en la distribución de alimentos.

En cuanto a los insumos, al contrastar la remisión de víveres con los ingresos según kardex, se identificaron diferencias, como se detalla en los siguientes casos. Además, las IE no contaban con la documentación completa de remisiones y kardex, debidamente suscrita por los responsables en constancia de la entrega y recibo. Esto, por deficiencias en el control y actualización de la documentación soporte del Programa, generando duda sobre la entrega de insumos completos para el cumplimiento de la minuta.

- En la IE Jhon F Kennedy Sede Principal – San Antonio se evidenciaron las siguientes diferencias entre lo entregado en remisión de víveres del 01/09/2015 y lo ingresado según kardex del 2 al 08/09/2015.

Cuadro No. 310.

Comparación de remisiones con kardex de septiembre de 2015 de la IE JHON F. KENNEDY - Modalidad Almuerzo

Alimento /Elemento aseo	Fecha de Remisión o entrega de víveres	Cantidad mencionada en formato de entrega	Fecha del kardex	Cantidad ingresada según kardex	Cantidades faltantes
Aceite	01/09/2015	20 litros	2 al 8/09/2015	0	20 litros
Fruta (para jugo y melón)	01/09/2015	135 libras	2 al 8/09/2015	48	87 libras
Name	01/09/2015	19 libras	2 al 8/09/2015	0	19 libras
Pimentón	01/09/2015	11 libras	2 al 8/09/2015	0	11 libras
Tomate	01/09/2015	28 libras	2 al 8/09/2015	0	28 libras
Yuca	01/09/2015	39 libras	2 al 8/09/2015	0	39 libras
Zanahoria	01/09/2015	83 libras	2 al 8/09/2015	0	83 libras
Sal	01/09/2015	3 libras	2 al 8/09/2015	0	3 libras

Elaboró Equipo Auditor con base en la información suministrada a la CGR con el acta de visita a la IE del 8/09/2015

⁶³ Páginas 82 y 83 Lineamientos Técnico Administrativos del PAE de abril de 2015.

- En la IE Nuestra Señora del Carmen se evidenciaron las siguientes diferencias entre la remisión de víveres para complemento almuerzo y el kardex correspondiente, así:

Cuadro No. 311.

Comparación de remisiones con kardex de septiembre de 2015 de la IE Nuestra Señora del Carmen - Modalidad Almuerzo

Alimento /Elemento aseo	Fecha de Remisión o entrega de víveres	Cantidad mencionada en formato de entrega	Fecha del kardex	Cantidad ingresada según kardex	Cantidades faltantes
Fideo	18/08/2015	3 libras	19 al 25/08/2015	0	3 libras
Banano	18/08/2015	151 unidades	19 al 25/08/2015	0	151 unidades
Mantequilla	18/08/2015	1 libra	19 al 25/08/2015	0	1 libra
Pimentón	18/08/2015	11 libras	19 al 25/08/2015	0	11 libras
Plátano amarillo	18/08/2015	65 unidades	19 al 25/08/2015	0	65 unidades
Cebolla	25/08/2015	61 libras	26/08/2015 al 01/09/2015	45 libras	16 libras
Fideo	25/08/2015	3 libras	26/08/2015 al 01/09/2015	0	3 libras
Hígado	25/08/2015	42 libras	26/08/2015 al 01/09/2015	0	42 libras
Lenteja	25/08/2015	6 libras	26/08/2015 al 01/09/2015	0	6 libras
Banano	25/08/2015	75 unidades	26/08/2015 al 01/09/2015	0	75 unidades
Melón	25/08/2015	36 libras	26/08/2015 al 01/09/2015	0	36 libras
Palomito	25/08/2015	15 libras	26/08/2015 al 01/09/2015	12 libras	3 libras
Patilla	25/08/2015	72 libras	26/08/2015 al 01/09/2015	0	72 libras
Pimentón	25/08/2015	19 libras	26/08/2015 al 01/09/2015	0	19 libras

Elaboró Equipo Auditor con base en la información suministrada a la CGR con el acta de visita a la IE del 8/09/2015

Según la respuesta, al momento de la visita de la CGR era posible que no se hubieran entregado la totalidad de insumos que pudieron haberse garantizado durante el resto del día o al día siguiente, motivo por el cual el kardex no estaba actualizado; sin embargo, en los casos anteriores, al momento de la visita, las remisiones revisadas eran de hace más de una semana y no había registro de entregas posteriores de víveres faltantes o no ingresados en el kardex. En la respuesta se menciona que se aportan las remisiones con los kardex, sin embargo estos últimos no se allegaron.

En lo que respecta a la distribución de alimentos, las planillas de control de entrega de raciones a los titulares del derecho no se diligencian a diario, como se evidenció el 08/09/2015 en las IE Dolores María Ucrós, Francisco de Paula Santander e Inobasol – Sede 3, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos, al momento de la distribución de complementos. Mientras reflejan un comportamiento igual cada día, en cuanto a los estudiantes que reciben el complemento, la realidad en las IE es que hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos; sin embargo, estas novedades no se reflejan en tales documentos que son el soporte de la ejecución del contrato. Por parte de la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE tampoco se evidencia que se realice conteo de raciones entregadas.

Según la respuesta: “...el control de entrega de las raciones está direccionada a los niños beneficiados los cuales, ante una novedad de inasistencia, la Institución

Educativa como estrategia de garantizar el consumo de la ración procede a concederlo a otro estudiante para evitar la pérdida de los alimentos, teniendo en cuenta que las raciones son preparadas de acuerdo a la cobertura diaria; por lo tanto, a pesar del control que debe garantizar la Institución Educativa sobre las raciones entregadas a los estudiantes conforme a su asistencia, esta observación puede ser válidamente subsanada en los procesos de seguimiento y control al Establecimiento Educativo para el mejoramiento de la Prestación del Servicio.”

Por otra parte, en IE Francisco de paula Santander, en Visita de la CGR el 08/09/2015 se manifestó queja respecto a la carne suministrada en el complemento alimentario, además que para todos los beneficiarios se entrega la ración correspondiente a niños pequeños.

La causa de estas situaciones se relaciona con debilidad en la supervisión, seguimiento y control del Programa, generando desviaciones frente a los parámetros y condiciones establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1174 de 2011 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 95. Diagnóstico Situacional – Focalización - Cobertura Municipio de Soledad (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: *“-Número y*

porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, -Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, -Zonas o barrios de mayor pobreza, -Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, -Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, -Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, -Jornadas escolares por establecimiento educativo, -Población víctima del conflicto armado, -Población étnicamente diferenciada, -Población en condición de discapacidad, -Total de cobertura del sistema escolar, -Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, -Demanda insatisfecha de los servicios educativos, -Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y -Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.”

El Municipio de Soledad no suministró el Diagnóstico Situacional donde se evidencien todos y cada uno de los aspectos definidos en los Lineamientos; esto se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control a la aplicación de los Lineamientos, afectando la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del Programa.

Respecto a la cobertura, en el 2014 se presentó disminución de la población beneficiaria con relación al 2013 y en el 2015 se identificó población vulnerable no cubierta por el PAE. Según la ET estas situaciones se originan principalmente por restricciones presupuestales, afectando el cumplimiento del propósito de cobertura universal establecido en la Ley 1450 de 2011, Parágrafo 4° del artículo 136, así como el cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional, en cuanto a la atención en su totalidad de los escolares víctimas del conflicto con independencia de los grados en que estén matriculados. Lo anterior se detalla a continuación.

La estrategia de focalización de titulares del derecho establecida en los Lineamientos determina la atención al 100% de los escolares víctimas del conflicto armado en zona rural y urbana, “A los escolares víctimas del conflicto armado se les debe atender en su totalidad con independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional.” Sin embargo, según la información suministrada por la Alcaldía de Soledad, la población discapacitada y víctima

del conflicto armado es cubierta hasta quinto de primaria, los de grados superiores (bachillerato) no tienen cobertura en su totalidad⁶⁴.

Al Municipio de Soledad permanentemente llega un número considerable de personas desplazadas, sobre las cuales la ET manifiesta que hay un subregistro importante de la población estudiantil en SIMAT y dada la limitación de recursos se priorizan IE y focalizan los estudiantes de preescolar y básica primaria pues los recursos no alcanzan para cubrir grados superiores. En consecuencia, no se logra cobertura del Programa sobre población vulnerable que debe contar protección especial por parte del Estado.

Según la respuesta del Municipio *“...si bien cierto que se sugiere darle prioridad a la población víctimas del conflicto armado, desplazados, discapacitado (sic); también es cierto que el Gobierno Nacional establece como Política Educativa de permanencia que los entes territoriales gradualmente benefician a los estudiantes desde Preescolar hasta ir cubriendo las coberturas al nivel de Media; razón por el cual, el Municipio de Soledad se acogió a esta Política cubriendo 100% Transición y en un 90% aproximadamente la Básica Primaria, niveles donde se encuentran beneficiados estudiantes con las características señaladas de priorización...”*.

El Parágrafo 4° del artículo 136 la Ley 1450 de 2011 señala: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa...”*; sin embargo, según lo informado por la Alcaldía, en el primer semestre de 2014 no se garantizó la continuidad del PAE a 8.756 estudiantes, *“...para la vigencia 2013 se logro (sic) cubrir 100% a la población de transición y básica primaria según el reporte del Simat de cada una de las instituciones educativas oficiales representados en 26.634 beneficiarios, para la vigencia 2014 esta cobertura se ve afectada disminuyéndose solo al suministro de ración alimentaria a 17.878 beneficiarios, fundamentado en los recursos asignados por el MEN que corresponden a los que venían girando al ICBF en la vigencia 2012 sin incluir para el primer semestre los recursos que el Municipio recibía por concepto de Ley 715 y que a pesar de los esfuerzos del ente territorial en aportar recursos propios, no son suficientes para cubrir toda la población en estos niveles...(...). Por lo anterior, para el primer semestre se encuentran sin garantía de continuidad del programa 8756 estudiantes aproximadamente.”*⁶⁵.

Según la respuesta, la disminución de cobertura del 2014 con respecto al 2013 se asocia con que *“...para la vigencia 2013 el ICBF tenía la administración y ejecución del programa quien beneficiaba no solo a la población estudiantil del sector oficial sino también al sector privado para estudiantes en condiciones de vulnerabilidad; motivo por el cual, al momento que el Programa se traslada a los Entes Territoriales,*

⁶⁴ La CGR en el numeral 7 del Acta de Visita realizada el 01/09/2015, solicitó información detallada sobre los estudiantes discapacitados y víctimas del conflicto armado de secundaria no cubiertos por el Programa y mediante correo electrónico del 27/11/2015 reiteró la solicitud, pero no se obtuvo respuesta.

⁶⁵ Capítulo 6- alimentación escolar - del Estudio de Insuficiencia 2014, página 33.

las disponibilidades presupuestales con recursos del sistema general de participaciones están dirigidas a cubrir sólo el sector oficial y cuyas raciones están determinadas según el valor establecido; es por ello, que para el 2014 sólo alcanzan a cubrir 17.878 raciones nutricionales...”.

Adicionalmente, las debilidades en los procesos de priorización y focalización, se evidencian también cuando se detecta población vulnerable no cubierta por el Programa, en contraste con población a la que no le agrada o no consume los alimentos. En las visitas realizadas por la CGR se detectó bajo consumo de bienestarina en la IE Dolores María Ucrós visitada el 08/09/2015 y Francisco de Paula Santander, visitada el 08/09/2015; en ésta última el Personero manifestó que se desperdicia comida o no se ingieren algunos alimentos mientras hay estudiantes de doble jornada que no reciben el servicio. En la IE Jhon F. Kennedy Sede Principal – San Antonio visitada el 08/09/2015 se planteó que en bachillerato hay población vulnerable no cubierta por el PAE y en la IE Inobasol – Sede 3 visitada el 08/09/2015 en la visita se indicó que *“gran cantidad de niños no se benefician del programa a pesar de ser de público conocimiento que tienen necesidad”* y han desmejorado la talla y peso en el 2015.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 96. Comité Seguimiento Municipal PAE y Mesas Públicas Municipio de Soledad (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos *“El Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde se debe realizar seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre diferentes actores o instituciones.*

Aplica para los convenios interadministrativos suscritos con las Gobernaciones o Municipios Certificados en Educación. Se reunirá mínimo dos veces al año o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El comité deberá ser citado por el Gobernador o el Alcalde.”.

Por su parte, las mesas públicas son espacios de gestión social y participación ciudadana que deben promoverse y según los Lineamientos *“...serán convocadas por el Gobernador o el Alcalde por lo menos dos veces durante el año escolar, una al inicio y la segunda a la mitad o final, dependiendo la necesidad de la ETC. su objeto es generar espacios para la participación de todos los actores del Programa propendiendo por la generación de acciones que mejoren la atención a las niñas, niños y adolescentes con la alimentación escolar...”.*

La Entidad no suministró soportes de la realización de los dos Comités de Seguimiento al PAE y mesas públicas que mínimo debieron realizarse en cada una de las vigencias 2014 y 2015. Los soportes entregados fueron: para el 2014 un Acta de reunión de Comité de Seguimiento Municipal al Programa de Alimentación Escolar del 21/08/2014 y para el 2015 un Acta de reunión mesa de trabajo Programa de Alimentación Escolar del 18/03/2015 y comunicaciones del 21/09/2015 con invitaciones a diferentes actores para participar en la primera mesa pública.

En la respuesta, la Entidad Territorial señaló que dentro de los mecanismos de control social y participación ciudadana realizó durante el 2014 el Comité de Seguimiento Municipal al programa y audiencias públicas de rendición de cuentas, donde asistieron los actores que hacen parte de las mesas públicas. Para el 2015 mencionó la realización de mesa de trabajo con rectores y la convocatoria de mesa pública *“...suspendida por poca asistencia de los actores, motivo por el cual se incorporó en la audiencia pública de rendición de cuentas donde se dio reporte detallado de todo lo relacionado con la operación del programa.”.* Al respecto, cabe señalar que los Comités de Seguimiento al PAE y las Mesas Públicas, de acuerdo con los Lineamientos, son espacios con funciones, conformación y periodicidad de las reuniones diferenciadas.

Lo anterior, se genera por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos y afecta tanto el seguimiento y evaluación del Programa como la generación de espacios suficientes de participación y articulación de todos los actores en la concreción de acciones que mejoren la atención a los titulares de derecho.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 97. Comité de Alimentación Escolar - Soledad (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Los Lineamientos Técnico Administrativos de abril de 2015 establecen el Comité de Alimentación Escolar –CAE- como un espacio de participación y control social que busca optimizar la operatividad del Programa y contribuir a mejorar la atención de las niñas, niños y adolescentes. Respecto a su conformación y funcionamiento determinan que *“...Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités(...) El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo (...)...La frecuencia de las reuniones de los comités será mínimo de una (1) reunión cada dos meses. Podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera. Para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos.”* Allí también se establece que los integrantes son el Rector (a) de la IE o su delegado, tres padres o madres de familia, el personero estudiantil o su suplente y dos niñas o niños titulares de derecho del Programa.

Por su parte, la Ley 715 en el capítulo II define las competencias en educación de las Entidades Territoriales en el sector educación e incluye la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su respectiva jurisdicción.

En las IE visitadas por la CGR en septiembre de 2015, Dolores María Ucrós, Francisco de Paula Santander, Jhon F. Kennedy – Sede Principal – San Antonio, Inobasol Sede 3 y Nuestra Señora del Carmen no se evidenció la conformación y/o reuniones del Comité de Alimentación Escolar, formalizadas a través de actas.

Lo anterior denota deficiencias en el control y seguimiento a la aplicación de los Lineamientos del Programa, afectando la participación ciudadana y el control social del PAE, en particular respecto a la función asignada al Comité, de revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados.

En la respuesta se mencionan las gestiones adelantadas por la ET frente a la conformación de los CAE, tales como socialización de Lineamientos, visitas, requerimientos, entre otras. Igualmente, se señala que la conformación mediante acta es un requisito, más no un factor determinante para los procesos de focalización, participación ciudadana y control social o el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos. Al respecto, el propósito, funciones, conformación y procedimientos para operación del CAE están establecidos en los Lineamientos que las ET deben cumplir de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1176 y Parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 98. Instalaciones y condiciones de los Comedores Escolares de las IE Soledad (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la

prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En las IE visitadas por la CGR en septiembre de 2015 se evidenciaron situaciones que no se ajustan a las disposiciones señaladas anteriormente, así:

IE Dolores María Ucrós, visitada el_08/09/2015: -La cocina no se encuentra alejada del comedor y no cuenta con buena ventilación; -Una de las neveras no funciona; -Cantidad de mesas y sillas insuficiente; -Las paredes del lugar donde se almacena el suministro se encuentran en regular estado; -Los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir el suministro y -El tanque de almacenamiento de agua tiene la tapa dañada por lo que no garantiza condiciones adecuadas de almacenamiento de agua.

Foto No. 49.

Comedor IE Dolores María Ucrós de Soledad



IE Francisco De Paula Santander, visitada el 08/09/2015: -La cocina se encuentra en el mismo espacio del comedor y la ventilación es insuficiente; -Las paredes del comedor están en regular estado de pintura; -No se dispone de lavamanos con suministro de agua permanente y jabón en un área cercana al comedor y los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos y -En el lugar de almacenamiento temporal el anejo está roto por lo que no se evita el ingreso de animales y/o plagas donde se ubican los suministros.

Foto No. 50.
Paredes del Comedor de la IE Francisco De Paula Santander de Soledad



IE Inobasol – Sede 3, visitada el 08/09/2015: -El techo está presenta cables sin cubrir; -El manejo de basuras es inadecuado: se revuelven desechos orgánicos e inorgánicos y -Los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos.

Foto No. 51.
Techo cocina IE Inobasol – Sede 3 de Soledad



La causa de las deficiencias observadas se asocia a la falta de intervención del sector educativo y de las entidades territoriales para posibilitar las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnico Administrativos. En consecuencia se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

En la respuesta, la ET refiere que frente a las exigencias del PAE, los recursos disponibles no son suficientes para garantizar su cumplimiento al 100%, ante lo cual se requiere priorización de las necesidades de adecuación y dotación de

los comedores para que se realicen las inversiones de acuerdo a las disponibilidades presupuestales existentes. Además, precisa que hay exigencias técnicas como reformas estructurales o espacios limitados que requieren mayor inversión de recursos. Con respecto a las debilidades como insuficiencia de ventilación, mobiliario, disposiciones finales de los residuos sólidos, etc., menciona que fueron subsanadas a través del plan de mejoramiento institucional. Las situaciones señaladas en la respuesta pretenden justificar mas no desvirtúan las deficiencias planteadas por la CGR.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 99. Mayor valor incorporado del convenio No. 807-2014 suscrito, en la vigencia 2015 entre la alcaldía de Soledad - Atlántico y el MEN (D).

Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Soledad y sus entidades descentralizadas y el Decreto No. 111 de 1996.

En virtud del convenio No. 807-2014, suscrito entre Ministerio de Educación Nacional-MEN y la Alcaldía Municipal de Soledad por valor total de \$3.118,5 millones, se observa que la alcaldía incorpora en su presupuesto \$4.000,0 millones, generando un aumento presupuestal y una diferencia de \$881,4 millones. Situación que estaría en contravía con el principio de planificación previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Decreto No. 111 de 1996, la ley 1551 de 06 de julio de 2012, Artículo 29 que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y lo establecido en el Acuerdo No. 000183 del 07 de diciembre de 2014.

Cuadro No. 312.
Incorporación recursos presupuesto

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO			ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO			DATOS DEL CONVENIO SUSCRITO			
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS			EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS ACUMULADA						
Vigencia 2015			Vigencia 2015						
Descripción	Presupuesto Aprobado	Apropiación Definitiva	Descripción	Presupuesto Aprobado	Apropiación Definitiva	No. de convenio	Fecha de suscripción	Detalle	Valor
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	4.000.000.000	4.000.000.000	Contratación Para La Provisión	5.404.676.000	5.415.989.819	807-2014	14/11/2014	Contrato	\$ 1.521.190.062
Ministerio Educación	4.000.000.000	4.000.000.000	Integral Del Servicio de				24/04/2015	Sustitución	\$ 200.977.602
		<i>Cifras en pesos</i>	1 - Recursos Propios	150.000.000	150.000.000		24/04/2015	Adición II Semestre	\$ 1.396.420.872
			21 - Sgp Alimentación E	644.676.000	675.989.819				\$ 3.118.588.536
			23 - S.g.p. Libre Inversión	600.000.000	580.000.000				<i>Cifras en pesos</i>
			43 - Ministerio Educación	4.000.000.000	4.000.000.000				
			64 - Rendimiento Financiero	10.000.000	10.000.000				
					<i>Cifras en pesos</i>				

Fuente: Información suministrada por la alcaldía en visita de campo

Hechos que se generaron por debilidades de control, registro y seguimiento oportuno presupuestal y contable, afectando de esta manera la consistencia y confiabilidad de la información presupuestal y evidencia el no cumplimiento a la normatividad establecida en el Estatuto Orgánico de Presupuesto por parte de la Alcaldía de Soledad.

La respuesta entre otras cosas indica que “...el Municipio de Soledad por encontrarse categorizado en primera categoría presenta su proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos al consejo municipal durante los primeros diez días del mes de octubre, sin embargo este debe ser elaborado con el concurso de todas sus dependencias en meses anteriores a octubre para que de esta forma el proyecto el proyecto de presupuesto contenga la totalidad de los gastos públicos en concordancia con el artículo 13 y 15 de decreto 111 de 1996”. Así mismo indica en su respuesta que “... sin embargo estas apropiaciones de ingresos y gastos no fueron ajustadas en el transcurso de la vigencia...”

Por lo anterior y atendiendo lo establecido Decreto 111 de 1996, en el numeral II de los principios del sistema presupuestal en su:

ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).

ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22).

Es claro que estos principios deben de ser aplicados tal como lo establecen, sin desconocer lo establecido en la Ley 1551 del 06 de julio de 2012, del capítulo V, artículo No. 29 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece:

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal. Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes (subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Acuerdo N°000183 del 07 de diciembre de 2014, por el cual se expide el presupuesto de ingresos, gastos e inversión del Municipio de Soledad para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 en el capítulo

I de las rentas y recursos en su artículo 10°, los recursos que haya recibido el Tesoro Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto del Municipio, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Lo que indica que los recursos reflejados en el presupuesto de la Alcaldía y recibidos por el Ministerio de Educación-Cofinanciación MEN, deberían ser incorporados a través de Decreto. Así las cosas y una vez analizada la respuesta, se concluye que se debe mantener el hallazgo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad antes citada.

4.5. HALLAZGOS DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

4.5.1. Gobernación del Magdalena

Hallazgo No. 100. Reporte de Información Estrategia de Alimentación Escolar SIMAT Gobernación de Magdalena (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, del Ministerio, establece: “*el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas*”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...**LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.**”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente: *Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:*

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “**REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA**”, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3: *Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:*

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), numeral 4, se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE y el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, señalando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y*

alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, establece que: *“La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.”*

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanecía con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de Magdalena; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Departamento de Magdalena:

Cuadro No. 313.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	MAGDALENA	192.489	178.877	0	1.597	5.695

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

La Entidad Territorial en su respuesta, remite los soportes de la creación de la estrategia de alimentación escolar en el módulo correspondiente y anexa las comunicaciones y mensajes de correos electrónicos enviados a las IE enviados en los meses de septiembre y noviembre de 2015 donde se les recuerda el cargue de la información en el módulo de estrategias, lo cual es una actividad que se debe realizar al momento del inicio de la estrategia y no al finalizar la prestación del servicio.

Adicional, no es entendible porque la variación en las cifras del anexo 13A el cual fue suministrado en el mes de agosto de 2015 por el MEN en que se indicaba una cifra de titulares de derecho beneficiarios del PAE de cero (0) y realizada la consulta para el mes de noviembre esta cifra es de 5.695 titulares de derecho beneficiarios registrados en el módulo de estrategias del SIMAT,

cifra que no refleja el número total de estudiantes beneficiarios del programa en la vigencia 2015.

Las situaciones descritas se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, situación que genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, lo cual incide en el control del programa y evidencia deficiencias en la planeación del mismo.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 101. Raciones entregadas instituciones educativas Gobernación de Magdalena (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Departamento de Magdalena, correspondiente a Entidades Territoriales no certificadas, con el

acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 314.
Resumen Visitas IE Departamento de Magdalena

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
FUNDACIÓN	IED JOHN F KENNEDY 34728800094 Fecha visita IE: 22 Septiembre 2015	Corporación GERS y Otro operador que en la IE desconocen el nombre informan que es con ley 715 de la Alcaldía.	Total estudiantes de las tres sedes 1447 Sede Principal: 417 JM 288 JT Sede Hernán Gómez: 345 JM Sede 16 de Julio: 397 JT	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1613 SEDE 1 Principal: 765 SEDE 2: 504 SEDE 3: 344	Sede Principal: Complementos AM: 205 Almuerzos: 278 Sede Hernán Gómez Complemento AM: 335 Complemento PM: 313 16 de Julio con operador de la Alcaldía Complemento PM: 153	No se evidencio formato.	Sede Principal: Complementos AM: 205 entregaron 138 Almuerzos: 278 se entregaron 157 y sobraron alimentos. Sede Hernán Gómez Complementos AM: 335 Complementos PM: 313 se entregaron solamente 157 16 de Julio Complementos PM: 153 se entregaron 62 faltando alumnos de los grados 5 y 6.
	IED COLOMBIA SEDE ARIGUANI 347288000352 Fecha visita: 24 Septiembre 2015	Corporación GERS	IE en total tiene 1600, la sede tiene 461 alumnos.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1487 SEDE 1 Principal: 1033 SEDE 2: 454	Todos los estudiantes de la sede.	En formato de visibilidad se informa que tiene 484 cupos en complemento AM.	Se entregaron 293 raciones de un total de 484 para la JM. No se sirvieron 191 raciones dado que la comida se acabó, quedo un curso de 35 alumnos sin pasar al comedor, alumnos no quisieron recibir el alimento y alumnos que no asistieron a la IE.
	IED FUNDACIÓN PRINCIPAL Y SEDE ANTONIO NARIÑO 147288010391 Fecha visita: 22 Septiembre 2015	Corporación GERS	En la Sede principal Jornada de la Mañana son 613 estudiantes y 5 cursos de la Sede Cuarta Mixta (0, 1, 2, 3 y 4).	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1998 SEDE 1 Principal: 1128 SEDE 2 ANTONIO NARIÑO: 408 SEDE 3: 154 SEDE 4: 167 SEDE 5: 141	Sede principal JM: 283 raciones. Cursos de la Sede Cuarta Mixta: 162 raciones. Sede Antonio Nariño: 21 raciones.	En formato de visibilidad se informa: 465 cupos en complemento AM y 200 cupos Almuerzo.	En la Sede Principal se verificó la entrega de: 132 raciones de un total de 283 para la JM. Para los cursos de la Sede Cuarta Mixta se entregó un total de: 99 porciones de un total de 162, los grados cuartos no recibieron alimento. En la sede Antonio Nariño se verifico la entrega de 21 raciones de un total de 21.
ARACATACA	IED JOHN F KENNEDY SEDE PRINCIPAL 147053000488 Fecha visita: 24 Septiembre 2015	Corporación GERS Javier Jaramillo	Estudiantes de la Sede: 400	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1978 SEDE 1 Principal: 884	150 con Javier Jaramillo. Además, GERS atiende 70 cupos aproximadamente que aparecen		El operador envió 7 paquetes pequeños de saltin, cada uno de los cuales tiene 16 galletas para un total de 112 galletas. La colada

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
					como cupos de la misma institución, SEDE Segunda de Niñas.		enviada alcanzó para entregar 85 vasos (o pocillos) de colada.
	IED JOHN F KENNEDY SEDE ESCUELA SEGUNDA DE NIÑAS Fecha visita: 23 Septiembre 2015	Corporación GERS	En la sede oficialmente tiene 310, en las instalaciones de la sede se tiene 240 alumnos, los restantes están ubicados en la Sede Principal Antigua.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1978 SEDE 4 ESCUELA SEGUNDA: 247	Todos los estudiantes de la sede reciben alimentación. Complemento AM y Almuerzo	Según formato de visibilidad se tiene asignado: Complemento AM: 330 Complemento PM: 310	Se verificó la entrega 200 raciones de un total de 260 para la JM. El menú entregado fue: Arepa dulce y jugo de guayaba con leche. (Evidencia en el registro fotográfico). Para el último curso el jugo no alcanzó en su totalidad, les entregaron, solo un cuarto de vaso de jugo.
	IED FOSSY MARCOS MARIA Fecha visita: 23 Septiembre 2015 147053001913	Corporación de Recursos Humanos y Social GERS y Complementos AM Ley 715. Planeta Azul	Sede principal: JM 562 Sede Las delicias: JM 235 Sede San Martín Bello Horizonte JM: 400, JT: 127 y JN: 217 Sede Simón Bolívar: JM 184	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1657 SEDE 1 Principal: 532 SEDE 2 LAS DELICIAS : 212 SEDE 3 SAN MARTIN: 715 SEDE 4 SIMON BOLIVAR : 185 SEDE 5 INMACULADA CONCEPCION: 13	Sede principal: Complemento AM: 150 (preescolar y primaria). Complementos AM Ley 715 Bachillerato: 550 Sede Las delicias: Complementos AM PAE: 155 Almuerzo PAE: 150 Sede San Martín Bello Complementos AM PAE: 145 Complementos PM (almuerzos):145 Almuerzo AM Ley 715: 214 Almuerzo PM Ley 715:117 Sede Simón Bolívar: JM 184 Complemento AM: 200	Según formato de visibilidad, en la escuela Mixta San Martín, se tiene asignado: Complemento AM: 145 Complemento PM: 145	Sede Principal: En la entrega del Complemento AM la sede debe entregar 145 cupos y el día de hoy 23 de septiembre de 2015, se entregaron solamente 129 cupos y sobraron 20 arepas. En el complemento alimenticio AM suministrado con recursos Ley 715 se debían entregar 509 raciones y se entregaron todas. Sede San Martín: Complemento alimentario PM, contratados 145 cupos y se entregaron solamente 72, sobrando una cantidad considerable de alimento. Almuerzo suministrado con la Ley 715, debían entregar 214 almuerzos a los niños de la jornada de la mañana, y se entregaron 123 raciones. Debían entregar 117 almuerzos a los niños de la jornada de la tarde y se entregaron 10 raciones. Es de aclarar que los niños no tenía clase las 2 primeras horas de la tarde y no fueron todos almorzar.
	IE BUENOS AIRES SEDE PRINCIPAL 247053000032 Fecha visita: 23 Septiembre 2015	Operador de la Alcaldía con recursos de SGP	El total estudiantes es: 878 JM 246 JT mas los alumnos de la jornada nocturna	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1970 SEDE 1 Principal: 1272	Mañana Desayuno: 509 primaria y preescolares Tarde almuerzo: 246 para un total de 755.	Según información publicada por la IE se indica: Desayunos:533 Almuerzos: 412	De un total de 412 raciones a entregar para ambas jornadas, solo fueron entregadas 243 raciones, quedando un faltante de 169 raciones.
ZONA BANANERA	IED HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA PRINCIPAL LA	Corporación GERS Operador Alcaldía SPG	Sede principal: JM 323	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1614 SEDE 1	200 Almuerzos	No se evidencio el formato.	Almuerzos: 200 raciones. Se entregaron 79 raciones de Bachillerato

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
	CONCENTRACION 247980002420 Fecha visita: 29 Septiembre 2015	(Planeta Azul)		Principal: 569			grados 10 Y 11.
	IED HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA 247980002420 SEDES: CRISTO REY Y COCOS Fecha visita: 29 Septiembre 2015	Corporación GERS Operador Alcaldía SPG (Planeta Azul)	Sede Cristo Rey: JM 210 Sede Los Cocos: JM 115	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1614 SEDE 2 CRISTO REY: 200 SEDE 4 COCOS: 126	En la sede Cristo Rey todos los estudiantes reciben desayuno. Se tienen 100 cupos para almuerzo. En la sede Los Cocos 115 almuerzos.	No se evidencio el formato.	Sede Cristo Rey: El número de cupos asignados a la sede para almuerzo en de 100 raciones, de acuerdo a lo indicado por la manipuladora. En la Sede no se logró verificar el número de raciones, debido a que por la falta de menaje, en un mismo plato sirven varias raciones (Evidencia en el registro fotográfico). Sede Cocos: El número de cupos asignados a la sede para almuerzo es de 115 raciones, de acuerdo a lo indicado por la manipuladora, se observó la entrega de 58 raciones, de cuatro de los seis cursos a los que conforman la sede. La manipuladora manifiesta que de los dos cursos faltantes, los alumnos llegarían en horas posteriores a almorzar.
	IED SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO SEDE PRINCIPAL 147570000099	Corporación GERS. Fundación de Amigos Generando Progreso que funciona con recursos de la Alcaldía	Estudiantes Sede principal: JM: 478 JT:448	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2418 SEDE 1 PRINCIPAL: 926	JM Desayunos: 479 JM Almuerzos: 169 JT Almuerzos:271	En formatos de visibilidad de GERS se indica: Sede principal: Complemento PM:271	JM Desayunos: 219 raciones entregadas. JM Almuerzos: 129 raciones entregadas
PUEBLO VIEJO	IED SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO SEDE ESCUELA URBANA DE VARONES 147570000099	Corporación GERS. Fundación de Amigos Generando Progreso que funciona con recursos de la Alcaldía	En la sede oficialmente tiene 557 estudiantes, distribuidos así: JM: 251 (básica primaria y secundaria) JT: 306 (básica primaria y secundaria)	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2418 SEDE 2 ESC. URB. VARONES: 519	JM: Complemento AM – Operador Corporación Gers y Fundación Social Amigos Generando Progreso JT: Complemento PM. – Operador Corporación Gers y Fundación Social Amigos Generando Progreso	En formatos de visibilidad de GERS se indica: Sede Escuela de Varones Complemento AM:302 Complemento PM:285	Complemento AM: 160 raciones a los nueve cursos que conforman la sede, de un total de 302 raciones a entregar según lo publicado en cartelera. Complemento PM - Consorcio Gers: Se observó la entrega de 165 raciones de un total de raciones 285. Complemento PM grado 5 – Fundación Social: Se observó a entrega 44 raciones de un total de 62 raciones

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen

presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.5.2. Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta

Hallazgo No. 102. Convenio de Asociación No. 001-2014, Mayor valor en contratación (D -F) Santa Marta

Al revisar el Convenio de Asociación No. 001-2014, suscrito el 24 de enero de 2014 por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y la Asociación de Manipuladoras de Alimentos del Cesar “ASOALIMENTARCE”, cuyo objeto estableció: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de acciones que garanticen el servicio de alimentación escolar que brinde un complemento alimentario durante la jornada escolar-programa de alimentación escolar -PAE 2014, con el fin de contribuir...”*, se advierte que el valor del Convenio para el suministro de raciones almuerzo y desayuno, se efectuó con recursos provenientes del SGP y se estableció de la siguiente forma:

Cuadro No. 315.

Valor Raciones Convenio de Asociación 001-2014

Tipo de Complemento	No. Cupos	Valor Ración (Expresado en pesos)	Días Escolares	Valor Total Ración (Expresado en millones de pesos)
Desayuno	4.000	\$ 1,403	145	\$813,7
Almuerzo	8.200	\$ 2,072	145	\$2.463,6
TOTAL VALOR RACIONES CONTRATADAS				\$3.277,3

Fuente: Convenio de Asociación 001-2014

En este punto, es importante destacar que el MEN mediante el Contrato de Aporte 398-2014 del 15 de julio de 2014, suscrito igualmente con la Asociación de Manipuladoras de Alimentos del Cesar “ASOALIMENTARCE”, contrató directamente la ejecución del PAE en varios municipios del departamento de Magdalena incluido el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, estableciendo el valor de raciones almuerzo en (\$1.282) y desayuno (\$943), los cuales son los mismos valores que fijó para las demás ETC de la región. Así mismo, con los citados valores de ración alimentaria, el ICBF contrató con el Consorcio Mana la ejecución del PAE durante el primer semestre de 2014 (Contrato de aporte No. 878 del 23 de enero de 2014).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior se colige que en el Convenio de Asociación No.001-2014 y su modificatorio del 21 de marzo de 2014 se establece un mayor valor de las raciones contratadas, de la siguiente manera:

Cuadro No. 316.

Mayor Valor Raciones Convenio de Asociación 001-2014

Tipo de Complemento	No. Cupos	Valor Ración MEN (Expresado en pesos)	Valor Ración Convenio (Expresado en pesos)	Mayor Valor Ración (Expresado en pesos)	Días Escolares	Mayor Valor Raciones (Expresado en millones de pesos)
Desayuno	4.000	\$ 943	\$ 1.403	\$ 460	145	\$266.8
Almuerzo	8.200	\$ 1.282	\$ 2.072	\$ 790	145	\$939.3
TOTAL MAYOR VALOR CONTRATADO						\$1.206.1

Fuente: Convenio de Asociación 001-2014 y cómputos CGR

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la Asociación contratista y la minuta contractual, que forman parte integral del Convenio de Asociación No.001-2014, así como en los informes de ejecución, supervisión y/o interventoría no se evidenció el sustento técnico financiero que determine una cualificación a la minuta patrón que justificara el mayor valor de las raciones (es decir \$790 ración almuerzo y \$460 ración desayuno); por el contrario, se evidenció que la minuta patrón que determinó las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria objeto del contrato, es la misma minuta patrón que establece el MEN en los lineamientos técnicos del PAE; situación que se verifica, cuando se establece en el convenio objeto de estudio, la siguiente obligación a la Asociación Contratista: “ 9. Elaborar un ciclo de menú de 21 días de acuerdo a las minutas patrón estipuladas en el lineamiento técnico administrativo impartido por el MEN”.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y etapa contractual del convenio, que impiden mejorar la calidad de los servicios del programa y/o aumentar su cobertura; revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del Convenio de Asociación No. 001-2014, ocasionando una lesión al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000⁶⁶ de \$1.206.1 millones, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y los artículos 23 y 26 numeral 3º. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública⁶⁷. Al igual que la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º., que establece: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, ... de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto. Lo anterior, es concordante con lo preceptuado en el literal b) artículo 118 de la Ley 1474 de 2011⁶⁸.

La Entidad Auditada, referente al convenio de asociación 001 de 2014 expresa que el mayor valor de la ración en los convenios se genera por: Costos de alimentos, de transporte de los alimentos, gastos de personal profesional técnico y administrativo y de arriendo de bodegas entre otros y adjunta archivo en formato Word: *“la estructura de costos realizada”*; Ahora bien, hay que precisar que los costos mencionados están incluidos en el valor de la ración que contrata y paga el MEN con otros operadores del programa en la región (es decir \$943 desayuno y \$1.282 almuerzos). Así mismo, el documento que adjunta para justificar los sobrecostos tiene como título *“COSTOS POR RACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DETALLADO 2015”* y se relacionan precios del boletín SIPSA-DANE No. 173, el cual se

⁶⁶ Ley 610 de 2000 Artículo 6 “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

Ley 80 de 1993: **“Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”** Subrayado fuera de texto

⁶⁸ **“Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

....b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

verifica que corresponde al día 9 de octubre del 2015, es decir a una vigencia diferente. Tales circunstancias son suficientes para determinar que, con los argumentos esgrimidos por la ETC, no se desvirtúa la presunta trasgresión los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Dado lo anterior, se considera pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, mediante en el cual la Oficina Jurídica de la CGR fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer posibles sobrecostos en la contratación pública, al expresar: “...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....”.

Así mismo, el citado concepto concluye expresando: “De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada....” Subrayado fuera de texto. En igual sentido, se estima útil citar la sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, radicado 18.293, 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

Hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$1.206.1 millones y presunto alcance disciplinario, a la Luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 103. Convenio de Asociación No. 003 - 2015, mayor valor en contratación (D – F) Santa Marta

Al revisar el Convenio de Asociación No. 003-2015, del 2 de marzo de 2015 suscrito entre por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y la Asociación de Manipuladoras de Alimentos del Cesar “ASOALIMENTARCE”, cuyo objeto estableció: “AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR ENTRE LAS PARTES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS EN LAS ÁREAS RURAL Y URBANA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTHA, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE”, se evidenció lo siguiente:

Mediante Convenio interadministrativo 307-2015, del 11 de febrero de 2015, cuyo objeto estipuló: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO.”, el MEN transfirió al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta \$5.388.807.604 para implementar el PAE vigencia 2015, en las modalidades complemento alimentario am-pm y almuerzo, valor establecido de la siguiente forma:

Cuadro No. 317.
Recursos MEN - Convenio Interadministrativo 307-2015

Tipo de Complemento	No. Cupos	Valor Ración (Expresado en pesos)	Días Escolares	Valor Total Ración (Expresado en millones de pesos)
Am-pm	21.751	\$ 971	180	\$ 3.801.6
Almuerzo	6.680	\$ 1.320	180	\$ 1.587.1
Total Aporte MEN Convenio 307-2015				\$ 5.388.8

Fuente: Convenio interadministrativo 307-2015

El Convenio de Asociación No. 003-2015 se financió con las siguientes fuentes de recursos públicos:

Cuadro No. 318.

Rubros Presupuestales del Convenio de Asociación 003-2015		
Rubro Presupuestal (RP No. 166)	Descripción	Valor Aporte (Expresado en millones de pesos)
0501 - 1 - 6 2 1 1 6 1 - 595	Convenio de Cofinanciación 307 de 2015: Programa de Alimentación Escolar PAE	5.388.8
0501 - 1 - 6 2 1 1 5 - 79	Programa de Alimentación Escolar (SGP Propósito General Otros Sectores Libre Inversión)	2.113.8
0501 - 1 - 6 2 1 1 1 - 80	SGP - Programa de Alimentación Escolar	877.3
0501 - 1 - 6 2 1 1 7 - 20	Programa de Alimentación Escolar (ICLD)	2.915.1
0501 - 1 - 6 2 1 1 4 - 22	Seguridad Alimentaria Y Nutricional (Regalías Gas)	9.0
Total Aporte Recursos Públicos		\$ 11.304.1

Fuente: Convenio de Asociación 003-2015

En el Convenio de Asociación No. 003-2015, se estableció el valor para la provisión de las raciones complemento am-pm y almuerzo con recursos públicos, de la siguiente forma:

Cuadro No. 319.
Valor Total Raciones Convenio de Asociación 003-2015

Entidad Aportante	Tipo de Complemento	No. Cupos	Valor Ración (Expresado en pesos)	Días Escolares	Valor Total Ración (Expresado en millones de pesos)
Recursos MEN	Am-pm	21.751	\$ 971,00	180	\$ 3.801.6
	Almuerzo	6.680	\$ 1.320,00	180	\$ 1.587.1
Subtotal Valor Raciones Aporte MEN					\$ 5.388.8
Recursos ETC	Almuerzo	16.070	\$ 2.045,00	180	\$ 5.915.3
Total Valor Raciones					\$ 11.304.1

Fuente: Convenio de Asociación 003-2015

En este punto, es importante destacar que el valor de ración almuerzo (\$1.320), fijado por el MEN en el Convenio Interadministrativo 307-2015, es el mismo que se establece para las demás ETC de la región, al igual que para contratar

directamente los servicios con los operadores del PAE para las ET no certificadas durante la vigencia 2015, verbigracia, contrato de aporte 201-2015 suscrito el 21 de enero de 2015, entre el Ministerio de Educación Nacional y la Corporación Gestión del Recuso Social – GERS.

De lo anterior, se colige que al fijar el valor de la ración almuerzo con recursos de la ETC en el convenio objeto de estudio, se estableció un mayor valor, así:

Cuadro No. 320.
Mayor Valor Convenio de Asociación 003-2015

Tipo de Complemento	No. Cupos	Valor Ración MEN (Expresado en pesos)	Valor Ración Convenio (Expresado en pesos)	Diferencia Valor Ración (Expresado en pesos)	Días Escolares	Total Mayor Valor Raciones (Expresado en millones de pesos)
Almuerzo	16.070	\$ 1.320	\$ 2.045	\$ 725	180	\$2.097.1

Fuente: Convenio de Asociación 003-2015 y Cómputos CGR

Ahora bien, dado que el aporte de la ETC comprende diferentes fuentes de recursos, se establece que del mayor valor \$2.097.1 millones, corresponden \$1.060.4 millones a recursos del SGP de acuerdo a la participación porcentual, así:

Cuadro No. 321.
Participación Porcentual del Mayor Valor Convenio 003-2015

Aporte ETC			Mayor Valor Convenio 003-2015	
Fuente	Valor (Expresado en millones de pesos)	Participación	Fuente	Cálculo fuente de recursos según participación (Expresado en millones de pesos)
SGP	2.991.1	50,57%	SGP	\$ 1.060.4
Regalías	9.0	0,15%	Regalías	\$ 3.1
ICLD	2.915.1	49,28%	ICLD	\$ 1.033.5
Total	5.915.3	100,00%	Total	\$ 2.097.1

Fuente: Convenio de Asociación 003-2015 y Cómputos CGR

No obstante lo anterior, en los estudios previos, la propuesta presentada por la Asociación Contratista y la minuta contractual, que forman parte integral del Convenio de Asociación No. 003-2015, así como en los informes de ejecución, supervisión y/o interventoría, no se evidenció el sustento técnico financiero que determine una cualificación a la minuta patrón que justificara el mayor valor de la ración almuerzo (es decir \$725); por el contrario, se evidenció que la minuta patrón establecida en los estudios previos: “Anexo 1 Especificaciones Técnicas del Objeto del Convenio” y la propuesta técnica del contratista que determinó las características cualitativas y cuantitativas de la ración alimentaria almuerzo objeto del Convenio, es la misma minuta patrón fijada por el MEN en los lineamientos técnicos, administrativos y financieros del PAE.

La situación descrita en precedencia, obedece a deficiencias en la planeación y etapa contractual del convenio, que impiden mejorar la calidad de los servicios del programa y/o aumentar su cobertura; revelando una gestión fiscal antieconómica ejercida por los funcionarios que participaron en las etapas precontractual y contractual del Convenio de Asociación No. 003-2015,

ocasionando una presunta lesión al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000⁶⁹ por \$2.097.1 millones, al trasgredir los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa, establecidos en art. 209 de la C.P. y los artículos 23 y 26 numeral 3º. del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública⁷⁰. Al igual que la Ley 42 de 1993 en su artículo 8º., que establece: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, ... de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.” Subrayado fuera de texto. Lo anterior, es concordante con lo preceptuado en el literal b) artículo 118 de la Ley 1474 de 2011⁷¹.

La Entidad Auditada, referente al convenio de asociación 003 de 2015 expresa que el mayor valor de la ración en los convenios se genera por costos de alimentos, de transporte de los alimentos, gastos de personal profesional técnico y administrativo y de arriendo de bodegas entre otros y adjunta archivo en formato Word: *“la estructura de costos realizada”*; sin embargo, hay que precisar que los costos relacionados están incluidos en el valor de la ración que contrata y paga el MEN con otros operadores del programa en la región; (es decir \$1.320 almuerzos), al igual que al valor que en el mismo convenio bajo examen la ET auditada contrató las 6.680 raciones almuerzo, con los recursos transferidos por el MEN. Así mismo, en el documento que adjunta para sustentar los sobrecostos se relacionan precios del boletín SIPSA- DANE No. 173, el cual según se verifica en la página de la Entidad corresponde al día 9 de octubre del 2015, es decir 7 meses después de la suscripción del convenio en estudio. Tales circunstancias son suficientes para determinar que con los argumentos esgrimidos por la ETC no se desvirtúa la presunta trasgresión los principios de economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

⁶⁹ Ley 610 de 2000 Artículo 6 *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público*

⁷⁰ Ley 80 de 1993: **“Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.” Subrayado fuera de texto

⁷¹ **“Artículo 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** ... Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado.”

Dado lo anterior, se considera pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011, mediante en el cual la Oficina Jurídica de la CGR fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer posibles sobrecostos en la contratación pública, al expresar: “...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....”.

Así mismo, el citado concepto concluye expresando: “De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada....” Subrayado fuera de texto.

En igual sentido, se estima útil citar la sentencia del Consejo de Estado, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, radicado 18.293, 27 de abril de 2011, en la cual se exponen criterios con relación a cómo debe realizarse el presupuesto oficial, el estudio de mercado y la importancia del mismo en la etapa precontractual como elementos necesarios para la realización del contrato.

Hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$2.097.1 millones y presunto alcance disciplinario, a la Luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000. De los \$2.097,1 millones, a \$1.033 millones, se le dará traslado a la Contraloría Departamental por competencia, ya que se cubrieron con ingresos de libre destinación.

Hallazgo No. 104. Consistencia información sistema de matrícula SIMAT Distrito de Santa Marta (D)

El Decreto 1526 de 2002, reglamentó la administración del sistema de información del sector educativo y definió los objetivos y características generales de este.

El Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, en el Artículo 2.3.6.2, establece lo siguiente en su literal a:

“Artículo 2.3.6.2. Objetivos del Sistema de Formación del Sector Educativo. El Sistema de Información del Sector Educativo tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) *Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio;...*

Por su parte, la Resolución 166 de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, estableció: “...*las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo...*”, de igual forma se indica el formato de entrega de la información, el corte de reporte, la calidad y las responsabilidades del reporte entre otras.

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, expedida por MEN, establece: “*el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas*”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...*LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.*”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente: *Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:*

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de abril de 2015 el numeral *1.5.2 Objetivos Específicos* indica que los beneficiarios del PAE deben estar registrados en la matrícula oficial y el numeral 1.6.1 indica que la población objetivo del programa corresponde a los estudiantes registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

Contrario a lo anterior, comparadas las bases de datos suministradas por la Secretaria de Educación del Distrito de Santa Marta con la suministrada por el Ministerio de Educación Nacional, ambas con corte a julio de 2015, se evidenció que existen 1.450 estudiantes registrados en la información entregada por el MEN, para el Distrito de Santa Marta, que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el Distrito.

Adicionalmente, se evidenció que existen 1.750 estudiantes registrados en la información entregada por el Distrito de Santa Marta que no se encuentran registrados en la base de datos de estudiantes entregada por el MEN, pertenecientes al Distrito.

Estas situaciones se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información de los datos de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial; generándose incertidumbre sobre la calidad y consistencia de la información de la base de datos del SIMAT, lo cual incide en la cifra de posibles estudiantes beneficiarios del PAE y afecta su focalización.

La Entidad en su respuesta explica las inconsistencias para algunos de los registros indicados por la CGR para los cuales se acepta lo mencionado por la ET. De igual forma, verificada la información el número de registros se ajustan, según las cifras indicadas en párrafos anteriores.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 105. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Distrito de Santa Marta (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: *“el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”*. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: *“...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.”*, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente: *Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:*
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: *“REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA”*, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3: *Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:*
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), numeral 4, se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE y el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, señalando que estas son las responsables de: *“...Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT...”*.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, establece que: *“La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.”*

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de

permanecía con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de Magdalena; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Distrito de Santa Marta:

Cuadro No. 322.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	SANTA MARTA	87.369	80.342	15.360	No Entregada	7.024

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

La Entidad Territorial en su respuesta informa que ha tenido dificultades para la creación de la estrategia de alimentación escolar con diferentes fuentes de recursos, motivo por el cual no se pudo asociar la totalidad de los estudiantes beneficiarios del programa.

Se aceptan las aclaraciones dadas por la entidad frente a los inconvenientes técnicos, para la creación de una segunda estrategia en el módulo de estrategias del SIMAT. Sin embargo, no es entendible porque la variación en las cifras del anexo 13A el cual fue suministrado en el mes de agosto e indicaba una cifra de titulares de derecho beneficiarios del programa de 15.360 y realizada la consulta para el mes de noviembre esta cifra presenta una disminución registrando 7.024 titulares de derecho beneficiarios registrados en el módulo de estrategias del SIMAT.

Las situaciones evidenciadas se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar.

Lo anterior, genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución del mismo.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 106. Raciones entregadas instituciones educativas Distrito de Santa Marta (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”* En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Santa Marta, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita y este resultado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 323.
 Resumen Visitas IE Santa Marta

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE LICEO DEL SUR VICTOR DE LIMA SEDE CAMILO TORRES Fecha visita: 25 Septiembre 2015 147001004094	Asoalimentarce	Total alumnos: 1126 Estudiantes sede Camilo Torres: 176	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1116 SEDE 1 Principal: 737 SEDE 2 CAMILO TORRES: 171 SEDE 3: 208	Complemento Alimentario AM: 178	Según formato de visibilidad tiene asignados 178 cupos.	En la Sede Camilo Torres se deben entregar: 178 raciones y se entregaron 163, quedando pendiente un curso que no asistió al comedor por que se encontraba en una actividad Cultural.
IED CAMILO TORRES GAIRA 247001001286 Fecha visita: 25 Septiembre 2015	Asoalimentarce	Total Estudiantes sede principal: 1162 JM:478 JT:427 JN:257	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1994 SEDE 1 Principal: 1263 SEDE 2: 731 SEDE 3: 208	Desayunos: 300 Almuerzos: 212	No se evidencio el formato.	En la IE Principal Camilo Torres se deben entregar para el DESAYUNO: 300 raciones y se entregaron 267 y se acabaron a pesar de que se entregaron a 3 cursos de bachillerato, no beneficiarios. Para el ALMUERZO: se deben entregar 212 raciones y se entregaron 214.
IED SIMON BOLÍVAR 247001002711 Fecha visita: 28 Septiembre 2015	No hay servicio.	Total Estudiantes: 1050	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1050 UNA SOLA SEDE	No hay servicio en la IE	N/A	No hay servicio de restaurante a pesar que esta institución atiende población desplazada, focalizada en el programa de familias en acción y están registrados en el RUPD.
IED GABRIELA MISTRAL SEDE MARIA AUXILIADORA 147001001702 Fecha visita: 28 Septiembre 2015	Asoalimentarce	Total Estudiantes de la sede: 206	TOTAL ESTUDIANTES IE: 608 SEDE 1 Principal: 297 SEDE 2 KINDER MARIA AUX: 311	Complemento AM:206	Según formato de visibilidad tiene asignados 206 cupos en complemento AM.	No se conteo.
IED LICEO SAMARIO 847001000005 Fecha visita: 28 Septiembre 2015	Asoalimentarce	Estudiantes sede principal: 1479	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2180 SEDE 1 Principal: 1579 SEDE 2: 601	Sede principal Almuerzo: 350	Según formato de visibilidad tiene asignados 350 cupos operador Asoalimentarce.	En la Sede Principal se verificó la entrega de: 134 raciones de un total de 350.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben

cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en vista por la CGR.

En respuesta entregada por la Entidad se explica el proceso de entrega de suministros a las IE e indica que es responsabilidad del supervisor del convenio ejercer el control y vigilancia del mismo, así como verificar la debida ejecución de este. Sin embargo, tal como lo evidenció la CGR en visita a diferentes IE no se realizó la entrega total de complementos, de igual forma no se observó que se realice control a las raciones entregadas.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia, se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.5.3. Municipio de Aracataca

Hallazgo No. 107. Cumplimiento de Lineamientos PAE Municipio de Aracataca. (D)

A continuación se describen las principales deficiencias detectadas en las visitas realizadas al ente territorial y a las Instituciones Educativas, que permiten evidenciar ineficacia y falta de oportunidad de los procesos de supervisión y control, afectando el normal desarrollo del programa e incumpliendo lo contenido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

Diagnóstico Situacional: En el Municipio de Aracataca-Magdalena, no se ha elaborado diagnóstico situacional, que permitiera realizar una adecuada y oportuna planeación del programa PAE.

Institución Educativa Departamental Fossy Marcos María:

Comité PAE: El rector de la Institución Educativa indicó que existe acta de conformación del Comité, pero que no se han realizado reuniones de dicho

Comité, manifestando que no se promueve el control social durante la planeación y ejecución del Programa, que optimice su operatividad.

Mesas Públicas: La Institución informó que no ha participado en mesas públicas en 2014, ni en 2015, indicando que no se promueven espacios para los actores del programa que mejoren la atención de los beneficiarios del mismo.

Infraestructura: En la sede las Delicias de esta Institución, existe restaurante sin mesas, ni sillas, los niños comen en los pupitres. La Institución Educativa no cuenta con mesas, ni sillas incumpliendo lo referente a requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio.

Foto No. 52.

Sitio utilizado como comedor escolar. IE Fossy Marcos María



Menaje: En la sede principal no se cuenta con suficiente menaje para servir los alimentos, una manipuladora sirve los alimentos y a la vez lava los platos y vasos. El menaje que envía el operador contratado por la Alcaldía es insuficiente, se evidenciaron 41 pocillos para entregar 509 raciones. En la sede

las Delicias de esta Institución, el menaje propiedad del Colegio es insuficiente para todos los niños que consumen alimentos.

Concepto Sanitario: En 2105 no se han practicado visitas por parte de la Secretaría de Salud a la Institución Educativa, indicando que no se propenden adecuadas condiciones higiénicas sanitarias en los comedores escolares.

Monitoreo y Control: En la Sede principal de la Institución Educativa el complemento AM suministrado por el MEN, operador contratado GERS, los alimentos llegan preparados y se entregan en la portería de la institución en donde los recibe la manipuladora y los estudiantes deben trasladarlos al lugar de distribución. Los alimentos suministrados por el operador contratado con la Alcaldía Municipal, recursos SGP, son entregados en la portería y los estudiantes los llevan al sitio de distribución, los ayuda a distribuir la señora del aseo de la Institución, el operador no suministra manipuladora de alimentos para la distribución. En ninguna de las sedes existe bodega de alimentos, estos son almacenados en la bodega del operador.

Foto No. 53.

Traslado de alimentos por alumnos. IE Fossy Marcos María



Lo anterior permite evidenciar que no se controla oportunamente la operación del programa.

Minuta Patrón: En la sede principal de la Institución no se encontró publicada en lugar visible la minuta, ciclos de menú de ninguno de los dos operadores que atienden en la institución, lo anterior no permite verificar el menú que debe ser entregado diariamente. El complemento alimentario es igual para todos los niños de las diferentes edades, no se aplica lo contenido en el lineamiento técnico administrativo referido a Ciclos de menús diferenciales.

Calidad e Inocuidad de la Alimentación: En la sede principal de esta Institución se denunció al operador Fundación Planeta Azul, contratado por la Alcaldía Municipal con recursos SGP, sobre unas raciones de pan con fechas de consumo vencidas y en mal estado y suministro de bienestarina con sabor a rancio, indicando que no se cumple con las normas sanitarias, presentándose

deficiencias por falta de implementar acciones efectivas que garanticen la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, en condiciones de calidad e inocuidad, incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los titulares de derecho y aquellas que se realizan durante y de manera posterior a su ejecución.

Entrega de Raciones: Verificada la entrega de raciones, se pudo evidenciar que en la Sede Principal en la entrega del Complemento AM, se debía entregar 145 raciones y el día de la visita (23 de septiembre de 2015) se entregaron solamente 129 cupos y sobaron 20 arepas, de acuerdo con el conteo realizado.

En la Sede San Martín: de un total de 145 raciones contratadas, el día de la visita realizada por la Contraloría a la Institución, se entregaron solamente 72 raciones. (El rector indicó que los alumnos de la jornada de la mañana tuvieron salida y no regresaron todos a almorzar). Con recursos SGP se debían entregar 214 raciones de almuerzo y el día de la visita se entregaron 123 raciones.

A los niños de la jornada de la tarde se debían entregar 117 almuerzos y se entregaron 10 raciones. (Es de anotar que el Rector informó que los niños no tuvieron clase las dos primeras horas de la tarde y todos almorzaron en la institución.)

Institución Educativa Departamental Rural Buenos Aires.

Comité PAE: El comité de alimentación escolar está conformado, sin embargo, a la fecha de la visita de la Contraloría no se habían realizado reuniones del mismo.

Dotación Manipuladoras: En la visita realizada por la Contraloría, las manipuladoras no contaban con uniforme, gorro, guantes, ni tapabocas, solamente una portaba un gorro el cual no lo había suministrado el operador.

Foto No. 54.

Manipuladoras sin dotación requerida. IE Rural Buenos Aires



Minuta Patrón: No se encontró publicado en lugar visible en el sitio donde se distribuyen los alimentos, el ciclo de menús o minuta, ni del almuerzo, ni del desayuno, situación que impide verificar el menú que debe ser entregado diariamente.

Entrega de Raciones: Verificada la entrega de raciones, se evidenció que de un total de 412 raciones a entregar para ambas jornadas escolares, el día de la visita realizada por la Contraloría a la Institución, se entregaron solamente 243 raciones, observándose un faltante de 169 raciones, de acuerdo con el conteo realizado por la Contraloría; adicionalmente, se observó que la carne molida suministrada contenía exceso de grasa la cual fue retirada manualmente por las manipuladoras y depositada en otro recipiente, disminuyendo la cantidad de porción de carne a ser entregada a los estudiantes, lo anterior de acuerdo con evidencia fotográfica.

Foto No. 55.

Exceso de grasa en carne molida. IE Buenos Aires



Institución Educativa Departamental John F. Kennedy.

Comité PAE: El comité de alimentación escolar está conformado, sin embargo, a la fecha de visita por parte de la Contraloría a esta institución no se habían realizado reuniones del Comité.

Mesas Públicas: El Coordinador de la Institución manifestó a la Contraloría que no tenía conocimiento sobre el tema de las mesas públicas y no había participado en ninguna en 2014 ni en 2015, observando que no se promueven espacios para que los actores del programa mejoren la atención a los beneficiarios del programa.

Calidad e Inocuidad de los Alimentos: En la Institución Educativa se informó que en 2014 se presentaron problemas de intoxicación por alimentos en la Institución Educativa 6 de Agosto, el operador que maneja el programa no contaba con las condiciones necesarias para la refrigeración de los alimentos cárnicos y se presentaron problemas.

Este incidente se puso en conocimiento de la Secretarías de Salud y Educación Municipal y de la Secretaría de Salud Departamental y del ICBF, como resultado de este incidente se generaron compromisos para cada uno de los actores involucrados, evidenciándose que no se cumple con las condiciones de calidad e inocuidad exigidos para aportar energía y nutrientes definidos y prevenir enfermedades.

Entrega de Raciones: Verificada la entrega de raciones, se pudo evidenciar que de un total de 260 Complementos Jornada de la Mañana se entregaron 200 raciones, evidenciándose que para el último curso no alcanzó el jugo. Las raciones sobrantes de arepas fueron entregadas a los alumnos que solicitan, así mismo, se evidenció que el menú del día contenía fruta, sin embargo esta no fue entregada, lo anterior de acuerdo con evidencia fotográfica.

Foto No. 56.

Ración colada de avena y una galleta integral. IE Departamental John F. Kennedy



Lo anterior, incumpliendo los lineamientos técnicos administrativos del programa PAE, generado por deficiencias en control y monitoreo del mismo, afectando la calidad y cobertura del programa.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario con fundamento en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad antes citada.

Hallazgo No. 108. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Aracataca (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*.

En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Aracataca, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR.

El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Foto No. 57.
Visita CGR Instituciones Educativas
Municipio de Aracataca



Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR en desarrollo de vista a IE

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 324.
Resumen Visitas IE Aracataca

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IED JOHN F KENNEDY SEDE PRINCIPAL 147053000488 Fecha visita: 24 septiembre 2015	Corporación GERS Javier Jaramillo	Estudiantes de la Sede: 400	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1978 SEDE 1 Principal: 884	150 con Javier Jaramillo. Además, GERS atiende 70 cupos aproximadamente que aparecen como cupos de la misma institución, SEDE Segunda de Niñas.		El operador envió 7 paquetes pequeños de saltín, cada uno de los cuales tiene 16 galletas para un total de 112 galletas. La colada enviada alcanzó para entregar 85 vasos (o pocillos) de colada.
IED JOHN F KENNEDY SEDE ESCUELA SEGUNDA DE NIÑAS Fecha visita: 23 septiembre 2015	Corporación GERS	En la sede oficialmente tiene 310, en las instalaciones de la sede se tiene 240 alumnos, los restantes están ubicados en la Sede Principal Antigua.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1978 SEDE 4 ESCUELA SEGUNDA: 247	Todos los estudiantes de la sede reciben alimentación. Complemento AM y Almuerzo	Según formato de visibilidad se tiene asignado: Complemento AM: 330 Complemento PM: 310	Se verificó la entrega 200 raciones de un total de 260 para la JM. El menú entregado fue: Arepa dulce y jugo de guayaba con leche. Para el último curso el jugo no alcanzó en su totalidad, les entregaron, solo un cuarto de vaso de jugo.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IED FOSSY MARCOS MARIA Fecha visita: 23 septiembre 2015 147053001913	Corporación de Recursos Humanos y Social GERS y Complementos AM Ley 715. Planeta Azul	Sede principal: JM 562 Sede Las delicias: JM 235 Sede San Martín Bello Horizonte JM: 400, JT: 127 y JN: 217 Sede Simón Bolívar: JM 184	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1657 SEDE 1 Principal: 532 SEDE 2 LAS DELICIAS : 212 SEDE 3 SAN MARTIN: 715 SEDE 4 SIMON BOLIVAR : 185 SEDE 5 INMACULADA CONCEPCION: 13	Sede principal: Complemento AM: 150 (preescolar y primaria). Complementos AM Ley 715 Bachillerato: 550 Sede Las delicias: Complementos AM PAE: 155 Almuerzo PAE: 150 Sede San Martín Bello Complementos AM PAE: 145 Complementos PM (almuerzos):145 Almuerzo AM Ley 715: 214 Almuerzo PM Ley 715:117 Sede Simón Bolívar: JM 184 Complemento AM: 200.	Según formato de visibilidad, en la escuela Mixta San Martín, se tiene asignado: Complemento AM: 145 Complemento PM: 145	Sede Principal: En la entrega del Complemento AM la sede debe entregar 145 cupos y el día de hoy 23 de septiembre de 2015, se entregaron solamente 129 cupos y sobraron 20 arepas. En el complemento alimenticio AM suministrado con recursos Ley 715 se debían entregar 509 raciones y se entregaron todas. Sede San Martín: Complemento alimentario PM, contratados 145 cupos y se entregaron solamente 72, sobrando una cantidad considerable de alimento. Almuerzo suministrado con la Ley 715, debían entregar 214 almuerzos a los niños de la jornada de la mañana, y se entregaron 123 raciones. Debían entregar 117 almuerzos a los niños de la jornada de la tarde y se entregaron 10 raciones. Es de aclarar que los niños no tenía clase las 2 primeras horas de la tarde y no fueron todos almorzar.
IE BUENOS AIRES SEDE PRINCIPAL 247053000032 Fecha visita: 23 septiembre 2015	Operador de la Alcaldía con recursos de SGP	El total estudiantes es: 878 JM 246 JT mas los alumnos de la jornada nocturna.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1970 SEDE 1 Principal: 1272	Mañana Desayuno: 509 primaria y preescolares Tarde almuerzo: 246 para un total de 755.	Según información publicada por la IE se indica: Desayunos:533 Almuerzos: 412	De un total de 412 raciones a entregar para ambas jornadas, solo fueron entregadas 243 raciones, quedando un faltante de 169 raciones.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.5.4. Municipio de Fundación

Hallazgo No. 109. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Fundación (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Fundación, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Foto No. 58.
Visita CGR Instituciones Educativas
Municipio de Fundación



Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR en desarrollo de visita a IE

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 325.
Resumen Visitas IE Fundación

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IED JOHN F KENNEDY 147288000094 Fecha visita IE: 22 septiembre 2015	Corporación GERS y Otro operador que en la IE desconocen el nombre informan que es con ley 715 de la Alcaldía.	Total estudiantes de las tres sedes 1447 Sede Principal: 417 JM Sede Hernán Gómez: 288 JT Sede Julio: 345 JM Sede 16 de Julio: 397 JT	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1613 SEDE Principal: 765 SEDE 2: 504 SEDE 3: 344	Sede Principal: Complementos AM: 205 Almuerzos: 278 Sede Hernán Gómez Complemento AM:335 Complemento PM:313 16 de Julio con operador de la Alcaldía Complemento PM: 153	No se evidenció formato.	Sede Principal: Complementos AM: 205 entregaron 138 Almuerzos: 278 se entregaron 157 y sobraron alimentos Sede Hernán Gómez Complementos AM: 335 Complementos PM: 313 se entregaron solamente 157 de Julio Complementos PM: 153 se entregaron 62 faltando alumnos de los grados 5 y 6 to.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IED COLOMBIA SEDE ARIGUANI 347288000352 Fecha visita: 24 septiembre 2015	Corporación GERS	IE en total tiene 1600, la sede tiene 461 alumnos.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1487 SEDE 1 Principal: 1033 SEDE 2: 454	Todos los estudiantes de la sede.	En formato de visibilidad se informa que tiene asignados 484 cupos en complemento AM.	Se entregaron 293 raciones de un total de 484 para la JM. No se sirvieron 191 raciones dado que la comida se acabó, quedó un curso de 35 alumnos sin pasar al comedor, alumnos no quisieron recibir el alimento y alumnos que no asistieron a la IE.
IED FUNDACIÓN PRINCIPAL Y SEDE ANTONIO NARIÑO 147288010391 Fecha visita: 22 septiembre 2015	Corporación GERS	En la Sede principal Jornada de la Mañana son 613 estudiantes y 5 cursos de la Sede Cuarta Mixta (0, 1, 2, 3 y 4).	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1998 SEDE 1 Principal: 1128 SEDE 2 ANTONIO NARIÑO: 408 SEDE 3: 154 SEDE 4: 167 SEDE 5: 141	Sede principal JM: 283 raciones. Cursos de la Sede Cuarta Mixta: 162 raciones. Sede Antonio Nariño: 21 raciones.	En formato de visibilidad se informa: 465 cupos en complemento AM y 200 cupos Almuerzo.	En la Sede Principal se verificó la entrega de: 132 raciones de un total de 283 para la JM. Para los cursos de la Sede Cuarta Mixta se entregó un total de: 99 porciones de un total de 162, los grados cuartos no recibieron alimento. En la sede Antonio Nariño se verificó la entrega de 21 raciones de un total de 21.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.5.5. Municipio de Ciénaga

Hallazgo No. 110. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Ciénaga (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Ciénaga, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Foto No. 59.
Visita CGR Instituciones Educativas
Municipio de Ciénaga



Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR en desarrollo de vista a IE

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 326.
Resumen Visitas IE Ciénaga

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA*	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR*
LICEO MODERNO DEL SUR SEDE PRINCIPAL 147189041803 Fecha visita: 29 septiembre 2015	Asoalimenterce	En la sede oficialmente tiene 1349, distribuidos así: Jornada Mañana: 682 (básica y media secundaria) Jornada Tarde: 667 (preescolar hasta noveno) y los alumnos de la jornada nocturna.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 3116 SEDE 1 Principal: 1599	Todos los estudiantes de la sede, reciben: JM: Complemento AM y almuerzo. JT: Almuerzo y complemento PM.	Complemento AM, cupos según cartelera 724. Almuerzo, cupos según cartelera: 1283 Complemento PM, cupos según cartelera 559	Complemento AM: 467 Almuerzos: 586
IEM DARIO TORREGROZA PEREZ 147189000015 Fecha visita: 29 septiembre 2015	Asoalimenterce	Sede Principal: JM: 735 JT 215 Sede Señor de los Milagros: JM: 189 Sede la Francia: JM: 274 JT:32	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1442 SEDE 1 Principal: 947 SEÑOR DE LOS MLAGROS: 189	Sede Principal: JM(Desayuno y almuerzo): 735 JT (Almuerzo y merienda): 215 Sede Señor de los Milagros: JM(Desayuno y almuerzo): 189 Sede la Francia: JM(Desayuno y almuerzo): 274 JT (Almuerzo y merienda): 32	En formatos de visibilidad se indica: Sede principal: Complemento AM:777 Complemento PM:192 Almuerzo:969 Sede Señor de los Milagros: Complemento AM:183 Almuerzo:183 Sede la Francia: Complemento AM:282 Complemento PM:27 Almuerzo:309	En la IE Darío Torregroza Pérez, Sede Principal se deben entregar: JORNADA MAÑANA: Desayunos: 735 raciones según la IE. Según la cartelera fijada por el Operador se reportan: 777 Se entregaron 400 raciones de preescolar, primaria y bachillerato. Almuerzos: 735 Raciones según la IE. Según la cartelera fijada por el Operador se reportan: 777 raciones. Se entregaron 286 raciones JORNADA TARDE: Almuerzos: 215 Raciones. Según la cartelera fijada por el Operador se reportan: 192 Se entregaron 93 Raciones.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

La Entidad en su respuesta menciona cifras relacionadas con el número de estudiantes que atienden y las acciones para mejorar las debilidades encontradas. Sin embargo, no indican nada al respecto sobre las raciones no entregadas en el momento de la visita de la CGR.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.5.6. Municipio de Zona Bananera

Hallazgo No. 111. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Zona Bananera (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la*

población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: “31. *Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...*” y “34. *Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto*”. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Zona Bananera, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Foto No. 60.
Visita CGR Instituciones Educativas
Municipio de Zona Bananera



Fuente: Registro fotográfico tomado por la CGR en desarrollo de visita a IE

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número

exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 327.
Resumen Visitas IE Zona Bananera

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IED HUBERTO VELASQUEZ GARCIA PRINCIPAL LA CONCENTRACION 247980002420 Fecha visita: 29 septiembre 2015	Corporación GERS Operador Alcaldía SPG (Planeta Azul)	Sede principal: JM 323	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1614 SEDE 1 Principal: 569	200 Almuerzos	No se evidencio el formato.	Almuerzos: 200 raciones Se entregaron 79 raciones de Bachillerato grados 10 Y 11
IED HUBERTO VELASQUEZ GARCIA 247980002420 SEDES: CRISTO REY Y COCOS Fecha visita: 29 septiembre 2015	Corporación GERS Operador Alcaldía SPG (Planeta Azul)	Sede Cristo Rey: JM 210 Sede Los Cocos: JM 115	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1614 SEDE 2 CRISTO REY: 200 SEDE 4 COCOS: 126	En la sede Cristo Rey todos los estudiantes reciben desayuno. Se tienen 100 cupos para almuerzo. En la sede Los Cocos 115 almuerzos.	No se evidencio el formato.	Sede Cristo Rey: El número de cupos asignados a la sede para almuerzo en de 100 raciones, de acuerdo a lo indicado por la manipuladora. En la Sede no se logró verificar el número de raciones, debido a que por la falta de menaje, en un mismo plato sirven varias raciones (Evidencia en el registro fotográfico). Sede Cocos: El número de cupos asignados a la sede para almuerzo es de 115 raciones, de acuerdo a lo indicado por la manipuladora, se observó la entrega de 58 raciones, de cuatro de los seis cursos a los que conforman la sede. La manipuladora manifiesta que de los dos cursos faltantes, los alumnos llegarían en horas posteriores a almorzar.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.5.7. Municipio de Pueblo Viejo

Hallazgo No. 112. Cumplimiento de Lineamientos PAE Municipio de Puebloviejo (D)

En el Municipio de Puebloviejo se evidenció el incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad y cobertura del programa, generándose por deficiencias en el control del mismo, Numeral 1, del art- 34 de la Ley 734 de 2002. Las deficiencias detectadas en las visitas realizadas a los entes territoriales y a las Instituciones Educativas de dichos Entes, permiten evidenciar ineficacia y falta de oportunidad de los procesos de supervisión y control, afectando el normal desarrollo del programa e incumpliendo lo contenido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, como se puede observar:

Institución Educativa Departamental San José de Puebloviejo Sede Principal:

Comité PAE: El Comité de alimentación escolar se encuentra conformado pero no se ha legalizado formalmente, la IE informa que se reúne esporádicamente cada dos meses pero no hay evidencias de las actas de las reuniones.

Mesas Públicas: En la Institución se informó que no se participó en mesas públicas en 2014 ni en 2015, indicando que no se promueven espacios para los actores del programa que mejoren la atención de los beneficiarios del programa.

Menaje: El menaje de platos y vasos es insuficiente para los niños que van al comedor, se evidenciaron 80 vasos y 80 cucharas desechables. Se informó en la institución que durante el 2014 no recibieron dotación de menaje, evidenciándose que no se cuenta con un inventario mínimo de menaje y utensilios que aseguren la operación.

Foto No. 61.

Dotación con utilización indebida. IE Departamental San José de Puebloviejo



Entrega de Raciones: Verificada la entrega de raciones, se pudo evidenciar que de un total de 479 Complementos para la Jornada de la Mañana (Desayunos) se entregaron 219 y de Almuerzos se entregaron 129 raciones, de acuerdo con el conteo realizado por la Contraloría el día de la visita realizada a la Institución Educativa, Sede Principal.

Institución Educativa Departamental San José Sede 2 Urbana de Varones:

Entrega de Raciones: Verificada la entrega de raciones, entregadas de la Corporación GERS, se pudo evidenciar que de un total de 302 Complementos para la Jornada de la Mañana (Desayunos) se entregaron 160 raciones.

De las raciones entregadas Complemento Alimentario PM, por el Corporación GERS, se observó la entrega de 165 raciones, de un total de 285, de las cuales 6 raciones no contenían porción de lentejas; la minuta del día contenía fruta, la cual no fue entregada.

De las raciones entregadas por la Fundación Social se observó la entrega de 44 raciones de un total de 62 que debían entregarse, observándose que se entregó pan en lugar de galletas.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario con fundamento en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 113. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Puebloviejo (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: “*El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...*”.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”*

En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Pueblo Viejo, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE.

El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 328.
Resumen Visitas IE Pueblo Viejo

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD*	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IED SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO SEDE PRINCIPAL 147570000099	Corporación GERS. Fundación de Amigos Generando Progreso que funciona con recursos de la Alcaldía	Estudiantes Sede principal: JM: 478 JT:448	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2418 SEDE 1 PRINCIPAL: 926	JM Desayunos: 479 JM Almuerzos: 169 JT Almuerzos:271	En formatos de visibilidad de GERS se indica: Sede principal: Complemento PM:271	JM Desayunos: 219 raciones entregadas. JM Almuerzos: 129 raciones entregadas
IED SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO SEDE ESCUELA URBANA DE VARONES 147570000099	Corporación GERS. Fundación de Amigos Generando Progreso que funciona con recursos de la Alcaldía	En la sede oficialmente tiene 557 estudiantes, distribuidos así: JM: 251 (básica primaria y secundaria) y JT: 306 (básica primaria y secundaria)	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2418 SEDE 2 ESC. URB. VARONES: 519	JM: Complemento AM – Operador Corporación Gers y Fundación Social Amigos Generando Progreso JT: Complemento PM. – Operador Corporación Gers y Fundación Social Amigos Generando Progreso	En formatos de visibilidad de GERS se indica: Sede Escuela de Varones Complemento AM:302 Complemento PM:285	Complemento AM: 160 raciones a los nueve cursos que conforman la sede, de un total de 302 raciones a entregar según lo publicado en cartelera. Complemento PM - Consorcio Gers: Se observó la entrega de 165 raciones de un total de raciones 285. Complemento PM grado 5 – Fundación Social: Se observó a entrega 44 raciones de un total de 62 raciones

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.6. HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

4.6.1. Gobernación de Bolívar

Hallazgo No. 114. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Gobernación de Bolívar (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: “*el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas*”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...*LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.*”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3:

Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el numeral 4, se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE, en el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, indicando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...*”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, se establece que: “*La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho*

focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanecía con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de Bolívar; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el departamento.

Cuadro No. 329.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	BOLÍVAR	224.174	206.815	11.960	19.936	12.300

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Las situaciones descritas se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, situación que genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, lo cual incide en el control del programa y evidencia deficiencias en la planeación del programa.

En su respuesta la Entidad territorial, indica las responsabilidades de cada uno de los actores del programa de alimentación escolar e indica las instrucciones impartidas a las IE, pero no suministra una explicación clara frente a las cifras evidencias por la CGR.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada

Hallazgo No. 115. Raciones entregadas instituciones educativas Gobernación de Bolívar (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades

territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*.

En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Departamento de Bolívar, correspondiente a Entidades Territoriales no certificadas, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 330.
Resumen Visitas IE Departamento de Bolívar

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES)*	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA*	FORMATO DE VISIBILIDAD*	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
SAN JUAN NEPOMUCENO	NORMAL SUPERIOR: 22 de septiembre de 2015 113001012508	Alimentemos Cartagena 2015	1869 en 2015 1865 en 2014	TOTAL ESTUDIANTES IE:1814 SEDE 1 Principal: 1477 SEDE 2: 337	318 CAJM 548 ALMUERZOS 60 refrigerios SGP todos en sede pal	323 desayunos 551 almuerzos	25 desayunos 80 almuerzos No hubo refrigerios porque no hubo clase en preescolar
	IE AMBIENTALISTA CARTAGENA DE INDIAS: 23 de septiembre de 2015 113001000348	Alimentemos Cartagena 2015	2538 en 2015	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2848 Solo una sede	159 desayuno MEN 996 refrigerios industrializados recursos Distrito 148 almuerzos MEN 1110 almuerzos recursos distrito	No hay formato	455 almuerzos
	SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE MEMBRILLAL: 22 de septiembre de 2015 213001007231	Alimentemos Cartagena 2015	789	TOTAL ESTUDIANTES IE: 4004 SEDE 1 Principal: 1876 SEDE 3 MEMBRILLAL: 780	512 desde sept 2015	512 almuerzos 307 desayunos	87 almuerzos
MAHATES	LAZARO MARTINEZ OLIVER SEDE PRINCIPAL Y GARCIA RICO: 24 de septiembre de 2015 11343300026801 11343300026802	Unión temporal crecer por Bolívar 2015 (recursos MEN). Fundaenlace: Recursos SGP	598	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1446 SEDE 1 Principal: 733 SEDE 2: 352 SEDE 3: 361	465 - CAJM 100 - Almuerzos	No hay formato	De 465 se entregaron 191 desayunos (CAJM). Se entregaron 100 almuerzos.
	CAMILO TORRES SEDE NUESTRA SRA DEL CARMEN Y SAGRADO CORAZON: 24 de septiembre de 2015 1134330002101 1134330002102	Unión temporal crecer por Bolívar 2015	253 - Camilo Torres 276 - Sagrado corazon	TOTAL ESTUDIANTES IE:1054 SEDE 1 Principal: 515 SEDE 2 Sagrado Corazon: 280 SEDE 3 : 259	538 Ntra señora 112 Sagrado Corazón	No hay formato	De 538 raciones se entregaron 180 Sede Nta Señora.
MARIA LA BAJA	IET AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL DE MARIALABAJA SEDE MONTECARLO: 30 de septiembre de 2015 113442000653	Unión temporal crecer por Bolívar 2015	469	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1323 SEDE 1 Principal: 238 SEDE 2: 570 SEDE 3 Montecarlos: 347 SEDE 4: 168	369 desayunos 70 almuerzos	369 desayunos 70 almuerzos	De 369 raciones contratadas se entregaron 176 desayunos.
	INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS: 30 de septiembre de 2015 113442000297	Unión temporal crecer por Bolívar 2015	938 en la sede	TOTAL ESTUDIANTES IE:1285 SEDE 1 Principal: 936 SEDE 2: 349	350 desayunos 130 almuerzos	350 desayunos 130 almuerzos	241 desayunos 65 almuerzos
ARJONA	MARIA EUGENIA VELANDIA. Fecha de visita 1 de octubre de 2015 313052000767	Crece por Bolívar 2015	726 sede ppal	SEDE 1 Principal: 726	317 almuerzos	No hay formato	151 almuerzos
	MARÍA MICHELSEN DE LÓPEZ. Fecha de visita 25 de septiembre de 2015 113052000318	Crece por Bolívar 2015 FUNPROFUTURO	1207 en la IE	TOTAL ESTUDIANTES IE:1249 SEDE 1 Principal: 442 SEDE 2: 160 SEDE 3: 212 SEDE 4: 437 SEDE 5: 18	277 desayunos 150 almuerzos	No hay formato	182 desayunos 119 almuerzos
TURBACO	I.E.T. CARDENAL LUQUE PRINCIPAL. SEDE BONANZA. Fecha visita: 25 de septiembre de 2015 1138360002101 1138360002104	Crece por Bolívar 2015	2703 en la IE, 1850 en la sede en 2014	TOTAL ESTUDIANTES IE: 3172 SEDE 1 Principal: 2249 SEDE 2: 146 SEDE 3: 356 SEDE 4 Bonanza: 422	400 desayunos	700 de los cuales 400 fueron asignados a la sede Bonanza.	Se verificó la entrega de 119 desayunos.

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES)*	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA*	FORMATO DE VISIBILIDAD*	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
	I.E ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO SEDE COLONIA ESCOLAR Fecha visita: 25 de septiembre de 2015 1138360007102	Crecer por Bolívar 2015	Estudiantes sede: 228	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1357 SEDE COLONIA ESCOLAR: 228		114 desayunos 100 almuerzos	De las 100 raciones contratadas, se suministraron 92.
	I.E ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO SEDE PRINCIPAL Fecha visita: 25 de septiembre de 2015 1138360007101	Crecer por Bolívar 2015	1386 en la IE	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1357 SEDE 1 Principal: 1129	510 en la IE	Formato en blanco	De los 510 contratados se entregaron 180 complementos alimentarios jornada tarde.
	CUARTA POZA DE MANGA SEDE PRINCIPAL. Fecha visita 2 de octubre de 2015 113836000039	Crecer por Bolívar 2015 - MEN Tu propio Mundo - SGP	1100	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1899 SEDE 1 Principal: 1262 SEDE 2: 282 SEDE 3: 355	224 desayunos 100 almuerzos	224	No se evidenció la entrega dado que no se está prestando el servicio de alimentación escolar
	I.E. DOCENTE DE TURBACO SEDE PRINCIPAL Y SEDE LASTENIA MARIA TONOC. Fecha visita: 2 de octubre de 2015 11383600024101 11383600024102	Crecer por Bolívar 2015 - MEN Tu propio Mundo - SGP		TOTAL ESTUDIANTES IE: 3556 SEDE 1 Principal: 1909 SEDE 2: 2 LASTENIA: 854 SEDE 3: 793	221 desayunos 150 almuerzos	224	71 desayunos 60 raciones

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.6.2. Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena

Hallazgo No. 116. Contrato Suministro 2014 Distrito Cartagena-Cooseheroica - Inejecución recursos MEN (D)

El Distrito de Cartagena para la vigencia 2014 suscribió el Contrato de suministro No. 71-72-73-74-75-82-83-2014 con la Cooperativa de Servicios Generales la Heroica-Cooseheroica, por \$21.328.7 millones de los cuales el MEN aportó \$6.061.1 millones, I.C.L.D \$12.107.4 millones, SGP \$3.160.1 millones y a su vez efectuó Adicional No. 1 del 05/08/2014, por \$10.664.3 millones de estos el MEN aportó \$1.613.4 millones e I.C.L.D \$9.050.9 millones.

Revisado los pagos entregados por la Secretaría de Educación se evidencia que se cancelaron según soportes suministrados a la CGR \$31.709.6 millones y según lo informado en el acta de liquidación se canceló \$31.782.4 millones presentándose diferencia de \$72.7 millones.

Se determinó que en el acta de liquidación se relacionan los siguientes pagos que no fueron suministrados a la comisión, así:

Cuadro No. 331.
Pagos según acta de liquidación

COMPROMISO DE PAGO	FECHA	VALOR (Millones \$)
20716	05/09/2014	56.1
20714	05/09/2014	314.7
20712	05/09/2014	410.7
25159	27/10/2014	1.255.0

Fuente: Secretaría de Educación Distrito Cartagena

De otro lado, se suministraron los siguientes documentos que no se relacionaron en el acta de liquidación: orden de pago No. 24798 por \$1.477.6 millones y CE 1400002848 por \$1.182.2 millones.

La situación descrita anteriormente, evidencia inconsistencia en la información reportada y por ende debilidades en el sistema de control interno, lo que genera incertidumbre en cuanto a la calidad y consistencia de la información.

Es de resaltar que en el acta de liquidación del 21/04/2015 quedaron sin ejecutar recursos del MEN por \$210.6 millones, en razón a que no se alcanzó a gastar la totalidad de la apropiación presupuestal contratada en el periodo de ejecución, cuantía que a la fecha de la visita (09/10/2015) aún no había sido reintegrada a la Dirección del Tesoro Nacional.

Lo anterior va en contravía de lo estipulado en la nota de la cláusula tercera de la adición No. 1 al convenio 871 de 2013, (16-02-2014), que señala *“Los recursos deberán ser ejecutados en la vigencia 2014. Aquellos que no sean ejecutados en esta vigencia, deberán ser reembolsados al Tesoro Nacional en las condiciones y términos señalados en las normas vigentes”*; en la página web del Ministerio en lo referente a *“Inejecuciones Los recursos que se generan por inejecución en el desarrollo del convenio para la operación del PAE, deben de ser reintegrados a la cuenta que dispone la Dirección del Tesoro Nacional para inejecuciones de vigencia”*. De igual forma, se evidencia la falta de gestión del MEN para exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 30 del Decreto 2710 de diciembre 26 de 2014 *“ Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2015, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente”*.

Por lo anterior, se denotan debilidades en los mecanismos de control, verificación y seguimiento a las inejecuciones en desarrollo del PAE, igualmente inoportunidad en los reintegros de los recursos, que inciden en el normal flujo de los recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 117. Convenio 944 de 2014 - Adición No. 1 (F-D)

Al convenio 944 de 02-12-2014 celebrado por el MEN con el Distrito de Cartagena, se realiza la adición No.1 del 26 de febrero de 2015, por \$701.2 millones cuyo fin es efectuar un Plan piloto para jornada única correspondiente a 98 días y al suministro de 5.421 raciones- almuerzo por \$1.320, valor incorporado por el Distrito de Cartagena mediante el Decreto 466 del 30 de marzo de 2015 y a su vez girado por el MEN al Distrito mediante la orden de pago 307344915 del 22 de octubre de 2015.

Igualmente, es de señalar que se efectúa la adición No. 1 el 14 de mayo de 2015 al contrato No. 45-47-52-53 SED de 30-01-2015 suscrito por el Distrito de Cartagena con el Consorcio Alimentamos Cartagena 2015 por \$663.2 millones para beneficiar 5.122 estudiantes- raciones almuerzo de la jornada única durante 56 días. Se evidenció que en esta adición se disminuyó el número de días y raciones a suministrar, conllevando a un menor valor en la ejecución de la adición inicialmente suscrita en el convenio celebrado con el MEN, por \$38.0 millones.

De otra parte, se realizó cálculo determinando que el valor de cada almuerzo suministrado por el Distrito ascendió a \$2.312 con recursos MEN presentándose una diferencia de \$992 respecto a lo señalado en la adición No. 1 por el MEN (\$1.320), por tanto se pagó un mayor valor de la ración así:

Cuadro No. 332.

Mayor valor pagado

No. Raciones	Días	Valor diferencia ración (Pesos)	Valor total (Millones pesos)
5122	56	992	284.5

Fuente: MEN y Distrito de Cartagena Elaboro: CGR

Así las cosas, la destinación de los recursos no obedece en parte a lo establecido en las consideraciones “Justificación de la adición al convenio interadministrativo No. 944 de 2014. OBLIGACIÓN ADICIONAL...Esta obligación es creada en razón de la implementación del Plan Piloto de Jornada Única el cual inicia con la selección de 26 entidades territoriales, luego de un proceso de convocatoria, análisis y selección de propuestas.

Las secretarías de educación que implementan jornada única a partir del primer semestre 2015, deben ofrecer almuerzos o refrigerios a sus estudiantes, quienes permanecerán más tiempo en el establecimiento educativo. El ejercicio de determinación del número de raciones de alimento a ofrecerse, se basó en un proceso de evaluación de las propuestas iniciales y es fruto de la focalización y análisis que se realizó con la gerencia de Jornada Única.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es procedente realizar la adición al convenio suscrito con la ETC, con el fin de que éste disponga de lo necesario para la provisión del almuerzo, en articulación con la implementación del plan piloto de Jornada Única y acorde con lo señalado en la CLÁUSULA TERCERA relativa a las obligaciones del contratista y al desarrollo de la actividad que se encuentra incluida dentro del objeto del presente convenio relativo a la implementación del Programa de Alimentación Escolar.” Igualmente lo estipulado en la cláusula primera adición “Adicionar al valor establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA del Convenio, No. 944 de 2014, la suma de SETECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$701.260.560), M/CTE.

Cuadro No. 333.

Raciones Adicionales Plan Piloto Jornada Única

ETC	Raciones Almuerzos	Días	Valor ración almuerzo (Pesos)	Total adición (Millones de pesos)
Cartagena	5421	98	1.320	701.2
TOTAL	5421			701.2

Fuente: Convenio 944/14

Y en la cláusula cuarta modificatoria “Modificar la CLÁUSULA TERCERA, en el sentido de incluir dentro de las Obligaciones Específicas de la ETC, y en relación con los recursos del PAE, la siguiente obligación:

25-A, Utilizar los recursos de la adición No.1 para el suministro del almuerzo a los estudiantes que se encuentran focalizados para ser parte de la prueba piloto de jornada única, matriculados en las instituciones educativas oficiales priorizadas de la ETC, conforme a los lineamientos técnico administrativos del PAE y a la información contenida en el cuadro "Número de Raciones por Institución Educativa".

Esta situación generó disminución en el número de raciones y de días que afecta la prestación del servicio, por fallas en la planeación en el momento de realizar la focalización para ser parte de la prueba piloto de jornada única, matriculados en las instituciones educativas oficiales priorizadas del Municipio de Cartagena y por ende al suscribir el contrato con el operador, no se dio cubrimiento a los cupos inicialmente focalizados y justificados en la Adición No. 1 del convenio 944-2014, situación que pudo afectar el mejoramiento de los índices de acceso, permanencia, calidad y cierre de brechas en el sistema educativo (reflejada en la diferencia entre las jornadas de atención de la educación oficial y la educación privada).

Aunado a que se evidencian debilidades en las labores de supervisión en lo referente a los requisitos determinados en el clausulado del contrato, lo que incide en el cabal cumplimiento de los resultados del objeto contractual y pone en riesgo los recursos públicos.

En la respuesta el Distrito manifiesta: "... es pertinente manifestarle que efectivamente los recursos llegaron el 22 octubre de 2015, donde el Distrito ya había asumido el valor del adicional 01 del contrato No. 45-47-52-53 SED 2015, razón por la cual estos recursos no fueron utilizados por las razones expuestas en este escrito, por lo que deberán ser reintegrados".

Frente a lo anterior, es de resaltar que no se adjuntan soportes que justifiquen lo informado por el Ente Territorial, por lo tanto la CGR considera que el hallazgo continúa con la incidencia fiscal pues no se desvirtúa la irregularidad detectada, y la competencia para investigar lo correspondiente está en cabeza de la CGR, salvo que se alleguen los documentos donde se certifique que la fuente de recursos con que se canceló la adición son de recursos propios, para entonces proceder a efectuar el traslado a la Contraloría Territorial.

Por lo tanto, se configura observación con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal en cuantía de \$284.5 millones, fundamentada en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 118. Supervisión Contrato 45-47-52-53 de 2015 (D)

Se suscribió el contrato de suministro No. 45-47-52-53 SED 2015 del 30 de enero de 2015, entre el municipio de Cartagena y el Consorcio Alimentemos

Cartagena 2015, con el objeto de suministro, preparación, y distribución diaria, de complemento alimentario jornada de la mañana servidos en sitio de consumo, raciones industrializadas y almuerzos servicios en el sitio de consumo, a los escolares matriculados en las instituciones oficiales y de matrícula contratada y sus corregimientos, durante el calendario escolar 2015, dentro del programa de alimentación escolar –PAE y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos, administrativos y estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional – versión julio 2014. La supervisión se designó a la Secretaria de Educación.

Se observó en las visitas realizadas a las instituciones educativas Normal Superior sede principal, Ambientalista Cartagena de Indias y San Francisco de Asís, entre otras situaciones que no existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho, los equipos y el menaje son insuficientes, falta control en la entrega y recibo de insumos pues llegan incompletos o no se envían los correspondientes a los ciclos de menú, a las manipuladoras no se le suministra la dotación completa como tampoco tienen contrato de trabajo, no tienen controles eficaces en la entrega de los complementos alimentarios y existe problemas en las condiciones de la infraestructura de los comedores escolares. De igual forma se observó que el operador no suministra la totalidad de complementos alimentarios establecidos en el contrato, los insumos no se suministran de acuerdo con el ciclo de menú y la ración entregada es la misma para los diferentes grupos edades sin tener en cuenta el gramaje.

Lo anterior, denota debilidades en las labores de supervisión, seguimiento y monitoreo por parte del supervisor que ejerce dicha labor, en lo referente a los requisitos determinados en el clausulado del contrato, lo que incide en el cabal cumplimiento de los resultados del objeto contractual y pone en riesgo los recursos públicos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente establecido, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. Se fundamenta el hallazgo y su connotación en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 119. Mesas Públicas (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”* Por su parte, la Ley 1150 de 2011 en el párrafo 4° señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas*

universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Las mesas públicas son “Encuentros presenciales de interlocución, diálogo abierto y comunicación de doble vía en la Región con los ciudadanos, para tratar temas puntuales que tienen que ver con el cabal funcionamiento del Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF), detectando anomalías, proponiendo correctivos y propiciando escenarios de prevención, cualificación y mejoramiento del mismo”.

Las mesas públicas serán convocadas por el Gobernador o el Alcalde por lo menos dos veces durante el año escolar, la primera al inicio del programa y máximo 3 meses después de haber iniciado la operación y la segunda a la mitad o final, dependiendo la necesidad de la ETC. Su objeto es generar espacios para la participación de todos los actores del Programa propendiendo por la generación de acciones que mejoren la atención a las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho.

Contrario a lo señalado en los lineamientos del programa, no se evidenció que el Alcalde convocara y realizara mesas públicas durante el año 2015.

La situación anterior se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE, lo que ocasiona que no esté operando adecuadamente el Programa por cuanto no se están generando espacios para la participación de todos los actores del Programa propendiendo por la generación de acciones que mejoren la atención a las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho.

Se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario de acuerdo con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 120. Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, párrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: “*Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de*

obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar–PAE, se destaca lo referente a que es responsabilidad del sector educativo y de las entidades territoriales, posibilitar las condiciones de infraestructura de los comedores escolares. Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités. Los operadores les corresponde garantizar que el recurso humano responsable de desarrollar las diferentes etapas de ejecución del PAE, sea vinculado conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia; realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración; Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos; el comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución de un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa de Alimentación Escolar.

En las visitas de campo realizadas por la CGR en el mes de septiembre de 2015, documentadas a través de actas suscritas por los rectores o coordinadores de las instituciones educativas del Distrito de Cartagena, se evidenció lo siguiente:

- IE Normal Superior sede principal

No se evidenció acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina es pequeña, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, las mesas del comedor están en regular estado.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes. No poseen báscula. El inventario está desactualizado, pues se indica buen estado pero según revisión física están en mal estado y las cantidades no concuerdan.

Existe un formato de remisión, entrega de víveres en unidad de servicio, la docente asignada manifestó que no se entregan completos, quedando pendiente por lo general las proteínas, no se tiene báscula. Además, se encontró pan, leche y bocadillo para refrigerio industrializado, 4 bloques de bofe de 8 kilos cada uno, que no deberían estar por cuanto se terminaba el ciclo de menú que contemplaba estos productos.

Las manipuladoras no poseen contrato de trabajo, se les paga por día laborado, no se les entrega la dotación completa.

El menú suministrado de complemento desayuno y almuerzo el día de la visita a la institución por parte de la CGR no correspondía al menú del día, igualmente la ración entregada es la misma para los diferentes grupos edades establecidos en los lineamientos técnicos, no se diferencia el gramaje.

La comisión de la CGR evidenció que se entregaron 25 complementos desayuno de los 318 titulares de derecho, 80 complementos almuerzo de los 548 beneficiarios y no se entregaron los 60 refrigerios reforzados industrializados, la Coordinadora de la institución informa que fue debido a una jornada convocada por el Sindicato y no asistieron los estudiantes. Se observó que algunos estudiantes beneficiarios cursaban grado 11.

Foto No. 62.

Almacenamiento inadecuado de insumos



Foto No. 63.

Estudiantes grado 11 beneficiados sin ser focalizados



- IE Ambientalista Cartagena de Indias

No se evidenció acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho, informan que se benefician todos los niños de preescolar, primaria y los de bachillerato que no superen los 12 años.

Algunas mesas y sillas del comedor están en regular estado, la bodega para almacenar los insumos es pequeña y no hay lavamanos.

El menaje de cocina es insuficiente, no poseen báscula ni gramera. El inventario esta desactualizado, por cuanto el inventario registrado no coincide con las existencias físicas.

Existe un formato de remisión, entrega de víveres en unidad de servicio, este no es firmado por la veedora de la institución del programa. Además, se encontraron huevos, bananos, naranjas, plátanos, pan, cajas de leche, bolsas de arroz, bolsas de avena, que no deberían estar por cuanto se terminaba el ciclo de menú que contemplaba estos productos. Revisados los ciclos de menú se observó que no envían los insumos correspondientes por lo tanto se preparan de acuerdo con lo suministrado.

Las manipuladoras no poseen contrato de trabajo, se les paga por día laborado, no se les entrega la dotación completa.

El menú suministrado de complemento desayuno, almuerzo y refrigerio industrializado el día de la visita a la institución por parte de la CGR no correspondía al menú del día, igualmente la ración entregada es la misma para los diferentes grupos de edades establecidos en los lineamientos técnicos y no se diferencia el gramaje.

El formato de registro de control diario de asistencia de titular de derecho es diligenciado en su totalidad por las manipuladoras sin tener en cuenta quien recibe el complemento, es así que la comisión de la CGR evidenció que se entregaron 455 complementos almuerzo de los 1.258 titulares de derecho, informando que esta situación se presentó debido a que algunos cursos estaban realizando actividades fuera de la institución.

Foto No. 64.

Equipo de cocina insuficiente



Foto No. 65.

Menaje en mal estado



- IE San Francisco de Asís Sede Membrillal

No se evidenció acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho, informan que se benefician desde transición hasta 5 de primaria.

No hay bodega para almacenar los insumos se dejan en la cocina.

La ración entregada el día de la visita de la CGR es la misma para los diferentes grupos edades establecidos en los lineamientos técnicos y no se diferencia el gramaje.

Se evidenció que se entregaron 87 complementos almuerzo de los 512 titulares de derecho, informan que fue debido a una jornada convocada por el Sindicato y no asistieron los estudiantes.

Foto No. 66.

Falta de bodega, los insumos se almacenan en canecas



Foto No. 67.

Menaje en regular estado



Las anteriores debilidades se asocian con la inoportunidad e ineficacia del control, supervisión o interventoría en la ejecución del Programa, afectando su operación y contraviniendo los Lineamientos Técnico Administrativos.

Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se fundamenta en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 121. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Distrito de Cartagena (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, del Ministerio, establece: “*el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas*”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...**LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.**”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. *Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.*

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3:

Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. *Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.*

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el numeral 4 se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE, en el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, indicando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT...*”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, se establece que: “*La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.*”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN, relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanencia con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de Bolívar; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Distrito de Cartagena:

Cuadro No. 334.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	CARTAGENA	166.947	158.513	74.255	69.518	77.531

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Estas situaciones se originan por las deficiencias en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, así como falta de control por parte del MEN.

La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución del mismo.

En su respuesta la ET manifiesta que las cifras indican que las diferencias se presentan porque las fuentes de información utilizadas no están generadas a la misma fecha y menciona que en el mes de diciembre SIMAT refleja la matrícula del siguiente año dados que los procesos de matrícula inician en agosto. Si bien, las fechas de corte de la información son diferentes no es entendible la variación de más de 3.000 estudiantes beneficiarios del programa, los cuales deberían estar reportados en el módulo de estrategias desde el inicio de la prestación del servicio.

Con respecto a que la consulta del módulo de estrategias del SIMAT incluye el registro de la matrícula del año 2016, no es aceptado dado que los estudiantes que tuvieron el beneficio de alimentación escolar debieron ser identificados como beneficiarios al inicio de la estrategia, la cual según consulta SIMAT, está creada con fecha de inicio el 20 de febrero de 2015 y fecha final el 30 de noviembre de 2015.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.6.3. Municipio de Arjona

Hallazgo No. 122. Convenio de Asociación No.01-2014 Arjona (F - D).

El municipio de Arjona, suscribió el Convenio de Asociación No. 001-2014 de 4 de julio de 2014, con la Fundación Rey de Reyes, por \$440.9 millones, de los

cuales el municipio aportó \$400.9 millones con recursos del Sistema General de Participaciones y la Fundación la suma de \$40.0 millones, para financiar el programa de alimentación escolar durante 71 días escolares en el año 2014, para 3.354 cupos de complemento alimentario desayuno y valor de la ración en \$1.347, parámetros establecidos en los estudios previos y contenidos en la propuesta de la Fundación. Para la misma vigencia, el MEN estableció como valor unitario para el complemento alimentario desayuno \$943, como quedó establecido en el Contrato No. 516 de 29 de julio de 2014, suscrito con la corporación Wakuzari, para la zona 8 de Bolívar, donde se encuentra el municipio de Arjona. Configurándose un mayor valor por complemento desayuno de \$404, que llevado al total de complementos y días contratados, arroja un mayor valor de \$96.2 millones. Lo anterior, apartándose de los lineamientos técnico administrativos del PAE establecidos por el MEN, de los estudios previos, que igualmente debía acoger y del valor de la minuta patrón y los ciclos menú plasmados dentro de los mismos.

En los estudios previos no se justificó mediante estudio de mercado, la variación del valor de la ración con respecto al fijado por el MEN.

No se evidenció soporte de la entrega de menaje por \$7.0 millones, a que se comprometió la Fundación Rey de Reyes.

Lo anterior por deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, lo que conllevó al pago de un mayor valor y por ende en un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, cuales son mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones de aprendizaje y nutricional.

Se fundamenta el hallazgo en los artículos 209 de la Carta Política; Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84; Ley 80 de 1993, Artículo 4, numeral 1; Artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. Lineamientos Técnico Administrativos del PAE y valor de la minuta patrón establecida por el MEN para la vigencia. Además, en el Artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, teniendo en cuenta el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011 de la Oficina Jurídica de la CGR, en el cual fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer sobrecostos en la contratación pública, al expresar: *“...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de*

comparación...”. Así mismo, al finiquitar el concepto estipula que: “De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada.”

En sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente: “...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2, 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).”

Se configura un hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$96.2 millones y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 123. Convenio de Asociación Número 007 de 2015 Arjona. (D-F)

El municipio de Arjona, celebró el Convenio de Asociación número 007–2015 de 29 de abril de 2015, con la Fundación Propuesta Social del Futuro - Fonprofuturo, Nit 802018874-9, con el objeto de aunar esfuerzos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de Arjona Bolívar, acorde con los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar del Ministerio de Educación Nacional, por \$447.6 millones, de los cuales el municipio aporta \$402.8 millones, con cargo al rubro de calidad educativa del SGP y la Fundación la suma de \$44.7 millones, destinados al manejo administrativo, logístico y operacional. Apartándose de los lineamientos técnico administrativos del PAE y de la minuta patrón, establecidos por el MEN y que debía acoger, según estudios previos, acordó y pagó el valor por ración de

complemento almuerzo a \$2.100,6471, para 1.510 raciones diarias y un plazo de 127 días hábiles de calendario escolar,

Para la misma vigencia en el municipio de Arjona, el MEN estableció como valor unitario para el complemento alimentario almuerzo \$1.320, según consta en el contrato No. 1011 de 24 de diciembre de 2014, suscrito entre el MEN y la Fundación Kabala, configurándose un mayor valor por complemento almuerzo de \$780,6471, que llevado al total de complementos y días contratados, arroja un mayor valor de \$149.7 millones.

En los estudios previos no se justificó mediante estudio de mercado, la variación del valor de la ración con respecto al fijado por el MEN.

Adicionalmente, en visita realizada el 6 de octubre de 2015 por la CGR a los restaurantes escolares del municipio, no se evidenció cualificación a los complementos alimentarios suministrados a los beneficiarios, lo que implica que no fue esta la razón por la que se incrementó el valor de la ración.

Lo anterior por deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, lo que conllevó a un mayor valor pagado y por ende en un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, cuales son mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones de aprendizaje y nutricional.

Se fundamenta el hallazgo en los artículos 209 de la Carta Política; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; Ley 80 de 1993, Artículo 4, numeral 1; Artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. Artículo 34, Lineamientos Técnico Administrativos del PAE y valor de la minuta patrón establecida por el MEN para la vigencia. Además, en el Artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002

Lo anterior con base en el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011 de la Oficina Jurídica de la CGR, en el cual fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer sobrecostos en la contratación pública, al expresar: *“...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....”*. Así mismo, al finiquitar el concepto estipula que: *“De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No*

existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada.”

En Sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993)”

Se configura un hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$149.7 millones y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 124. Mantenimiento de cupos por parte del municipio de Arjona. (D)

Ley 1176 de 2007 establece que: la ampliación de cupos en el Programa de Alimentación Escolar que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se debe mantener de forma permanente. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación.

Es importante tener en cuenta, de acuerdo con la Ley 1176 de 2007, que la ampliación de cupos en el PAE que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones, y los asignados por el MEN, se deben mantener de forma permanente, en ningún caso se podrá realizar ampliación de coberturas sin que se garantice la sostenibilidad y continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación.

Según lo establecido en la Ley 1450 de 2011, en ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del Programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.

No obstante lo anterior, en el Municipio de Arjona se contrataron 1.510 complementos almuerzo para 2015 a solicitud de los rectores, según informó el Secretario de Educación en la visita realizada por la CGR. En el año 2014, se atendieron 3.354 cupos complemento desayuno. Lo anterior quiere decir que se disminuyeron 1.849 cupos del año 2014 al 2015, contrariando la normatividad vigente.

No existe comité de seguimiento al PAE. Se realizan reuniones con los rectores que son los que certifican el cumplimiento para el pago, quienes para el año 2015 pidieron cambiar el complemento desayuno por almuerzo.

Lo anterior obedece a haber desconocido las normas anteriormente plasmadas y los lineamientos técnico administrativos del PAE y en su lugar haber determinado la disminución de los cupos contrariando dichos lineamientos, conllevando con ello una menor población objetivo, afectando los fines del Programa y en consecuencia afectando el servicio de alimentación escolar a los estudiantes de la Institución Educativa.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 125. Cumplimiento de los lineamientos del PAE (D)

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar-PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales”.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

Los lineamientos Técnico Administrativos PAE 5.1.2 establecen localización de Titulares de Derecho. La focalización de las niñas, niños y adolescentes se realiza en el Comité de Alimentación Escolar, presidido por el Rector del establecimiento educativo seleccionado.

- IE Técnica en Artes y Oficios María Michelsen de López

Tiene 1207 alumnos en total con sus sedes. La IE principal tiene 380. El operador del MEN es UNIÓN TEMPORAL CRECER POR BOLÍVAR 2015, empezando operación en septiembre de 2015. El operador de SGP es la Fundación Propuesta Social FUNPROFUTURO con convenio 007 de 2015, suscrito con el municipio de Arjona.

Se asignaron 427 raciones preparadas en sitio, 277 complementos desayuno (MEN) y 150 complementos almuerzo (SGP), igualmente para jornada mañana. Se focaliza la población más vulnerable, los más pequeños, desplazados, grados de desnutrición.

El comité está en conformación pero se realizan reuniones periódicas de las cuales dejan actas.

Las 4 manipuladoras no han recibido capacitación por parte del operador Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015 y las 3 operadoras de la fundación FUNPROFUTURO han recibido capacitación en ocasiones anteriores por otro operador.

Se encontró el primero de octubre de 2015, 55 unidades de pan ocañero marca Galipán de la costa, de 30 gramos, con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2015, lo cual se puso en conocimiento de la Secretaría de Salud y de Educación Municipales por la CGR, quienes se hicieron presentes verificando que estaba vencido y dejaron en custodia de la Rectora para diligencias posteriores.

Hay 4 operadoras de la UNIÓN TEMPORAL CRECER POR BOLÍVAR 2015, no tienen contrato con el nuevo operador del MEN y no les ha suministrado uniformes. Las tres operadoras de SGP manifiestan tener contrato; sin embargo, las 7 operadoras están afiliadas al Régimen Subsidiado.

No hay ciclo menú del operador MEN. No existe formato de visibilidad.

Las raciones suministradas son iguales para todos los grupos de edad.

Al momento de la visita se estableció que de las 277 (MEN) raciones complemento desayuno contratadas, se suministraron solo 182 sin que sobrara alimento. Y del complemento almuerzo se suministraron 119 raciones de las 150 asignadas, sobrando arroz, tajada y carne, pero no se presentaron más alumnos en el restaurante. Lo cual lleva a establecer que no se está atendiendo la totalidad de cupos asignados, presentándose problemas en la focalización, ya que o no se está prestando el servicio a los niños que lo necesitan, o hay menos niños de los que se encuentran asignados.

Lo anterior configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario, debido al incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad y cobertura del programa, el cumplimiento del mismo y estableciendo falencias en el destino final, cual es el suministro de raciones alimentarias a los escolares, con miras a conseguir la retención escolar y creación de buenos hábitos alimentarios, generándose por deficiencias en el control y supervisión del mismo, contrariando con ello entre otras normas, el numeral 1 del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, así como la Ley 1474 de 2011.

Foto No. 68.
Pan Ocañero Vencido



Foto No. 69.
Pan tajado vencido



Hallazgo No. 126. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Arjona (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que “*El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...*”.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: “*...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa*”.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: “31. *Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...*” y “34. *Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.*”. En concordancia con estas

disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Arjona, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 335.
Resumen Visitas IE Arjona

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES)*	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD*	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
MARIA EUGENIA VELANDIA. Fecha de visita 1 de octubre de 2015 313052000767	Crecer por Bolívar 2015	726 sede ppal	SEDE 1 Principal: 726	317 almuerzos	No hay formato	151 almuerzos
MARÍA MICHELSEN DE LÓPEZ. Fecha de visita 25 de septiembre de 2015 113052000318	Crecer por Bolívar 2015 FUNPROFUTURO	1207 en la IE	TOTAL ESTUDIANTES IE:1249 SEDE 1 Principal: 442 SEDE 2: 160 SEDE 3: 212 SEDE 4: 437 SEDE 5: 18	277 desayunos 150 almuerzos	No hay formato	182 desayunos 119 almuerzos

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben

cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.6.4. Municipio de Mahates

Hallazgo No. 127. Diagnóstico Situacional (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”. Por su parte, la Ley 1150 de 2011 en el párrafo 4° señaló “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”*

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: - Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, - Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, - Zonas o barrios de mayor pobreza, - Proporción

de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, - Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, - Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, - Jornadas escolares por establecimiento educativo, - Población víctima del conflicto armado, - Población étnicamente diferenciada, - Población en condición de discapacidad, - Total de cobertura del sistema escolar, - Total matrícula escolar por grados, - Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, - Demanda insatisfecha de los servicios educativos, - Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y - Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.

La información anterior debería corresponder al Diagnóstico Situacional del Municipio, sin embargo el Municipio de Mahates no elabora este documento, situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE y afecta la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del programa.

Se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario de acuerdo con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 128. Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar-PAE, se destaca lo referente a que es responsabilidad del sector

educativo y de las entidades territoriales, posibilitar las condiciones de infraestructura de los comedores escolares. Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités de alimentación escolar. Los operadores les corresponde garantizar que el recurso humano responsable de desarrollar las diferentes etapas de ejecución del PAE, sea vinculado conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia; realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración; Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos; el comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución de un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa de Alimentación Escolar.

En las visitas de campo realizadas por la CGR en el mes de septiembre de 2015, documentadas a través de actas suscritas por los rectores o coordinadores de las instituciones educativas del municipio de Mahates, se evidenció lo siguiente:

- IE Lázaro Martínez Oliver Sede principal y García Rico

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay malla en las ventanas de la cocina, los cilindros de gas están ubicados en la cocina, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, el inmobiliario del comedor es insuficiente, así mismo se carece de lavamanos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, la estufa y licuadoras están en mal estado, son compartidos por los dos operadores y están en mal estado, no poseen licuadora, báscula, caneca ni gramera. No existe inventario del comedor escolar.

No se tiene publicado formato que indique número de raciones ni horario de consumo de los alimentos, no existe formato de entrega y recibo de insumos; las manipuladoras están afiliadas al régimen subsidiado, no les suministran uniforme completo y no llevan un control sobre las raciones entregadas a los beneficiarios.

El menú suministrado el día de la visita a la institución por parte de la CGR no correspondía al menú del día, igualmente la ración entregada es la misma para los diferentes grupos edades.

Foto No. 70.
Menaje en mal estado



Foto No. 71.
Sitio adaptado como lavamanos



- IE Camilo Torres Sede Sagrado Corazón y Nuestra Señora del Carmen

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina es utilizada para suministrar complementos a las dos sedes ya que la sede Sagrado Corazón no está equipada, no tiene mesón, no hay bodega para almacenar los insumos se guardan en un tanque plástico, el mobiliario del comedor es insuficiente se utilizan pupitres dañados, se carece de lavamanos. Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, la nevera y la estufa están en regular estado, no poseen licuadora, congelador, báscula, gramera, menaje ni utensilios.

Foto No. 72.
Mobiliario del comedor Inadecuado



Foto No. 73.
Lavamanos fuera de servicio



Las anteriores debilidades se asocian con la inoportunidad e ineficacia del control, supervisión o interventoría en la ejecución del Programa, afectando su operación y contraviniendo los Lineamientos Técnico Administrativos.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se fundamenta en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 129. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Mahates (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Mahates, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se

entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 336.
Resumen Visitas IE Mahates

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
LAZARO MARTINEZ OLIVER SEDE PRINCIPAL Y GARCIA RICO. Fecha visita: 24 de septiembre de 2015 11343300026801 11343300026802	Unión temporal crecer por Bolívar 2015 (recursos MEN). Fundaeenlace: Recursos SGP	598	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1446 SEDE 1 Principal: 733 SEDE 2: 352 SEDE 3: 361	465 - CAJM 100 - Almuerzos	No hay formato	De 465 se entregaron 191 desayunos (CAJM). Se entregaron 100 almuerzos.
CAMILO TORRES SEDE NUESTRA SRA DEL CARMEN Y SAGRADO CORAZON: Fecha visita: 24 de septiembre de 2015 11343300002101 11343300002102	Unión temporal crecer por Bolívar 2015	253 - Camilo Torres 276 - Sagrado corazón	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1054 SEDE 1 Principal: 515 SEDE 2 Sagrado Corazón: 280 SEDE 3 : 259	538 Ntra señora 112 Sagrado Corazón	No hay formato	De 538 raciones se entregaron 180 Sede Nta Señora.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad

Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.6.5. Municipio de María La Baja

Hallazgo No. 130. Cumplimiento Lineamientos Técnico -Administrativos PAE (D)

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.

En los lineamientos Técnico Administrativos –OPERADORES. Se expresa: 4.1.9. *“Recibir y dar cumplimiento a las capacitaciones y dotación que debe brindarse a todo el personal manipulador que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Por tanto, el operador será responsable por los actos y omisiones en que incurra el personal manipulador que afecte la operación del Programa de Alimentación Escolar.”*

Para 2014 se realizó contratación con FUNDAENLACE y para 2015 con FUNDACOL. Manifiesta el Secretario de Educación Municipal que se realiza contratación directa, haciendo buena escogencia del proponente, se revisa la capacidad para los suministros. Se revisa que hayan cumplido con los objetos de sus contratos, se revisa pago de parafiscales al inicio del contrato y cada 90 días. En los estudios previos se realizan los diagnósticos situacionales, se fundamenta la oportunidad y conveniencia. Sin embargo, se desconoce el número de desplazados, grado de desnutrición y manifiesta tener estudios de deserción.

No obstante lo anterior, para el momento de la visita el operador no se encuentra prestando el servicio, sin haber recibido mayor información al respecto.

- Institución Educativa Instituto San Francisco de Asís

Con recursos del SGP no hay prestación del servicio al momento de la visita. En esta institución educativa se presentan las siguientes deficiencias:

Las manipuladoras reciben los insumos pero no verifican las cantidades recibidas por no contar con un peso para ello. En el formato de remisión de los insumos no se evidencia quien entrega y quien recibe.

No se encuentra el formato de información general del PAE, no se publican las minutas, ni horarios de entrega de alimentos. No se verifica que el menú contratado corresponda al servido. No se hace diferenciación por grupos de edades. No se realiza control al momento de la entrega de los alimentos a los beneficiarios. Los estudiantes no se lavan las manos antes de recibir el alimento, no se hace reciclaje.

Foto No. 74.
Carencia de lavamanos



Foto No. 75.
escaso mobiliario para el comedor



- IE Sede 3 Montecarlo Principal IETADR María La Baja

La cocina tiene buena ventilación y aseo, no obstante, la iluminación es escasa. No tiene protección para evitar ingreso de plagas.

La licuadora es de uso doméstico, en regular estado. Se cuenta con dos neveras, una descompuesta.

No hay lavamanos cerca del comedor, se utiliza una ponchera para el lavado de manos de todos los estudiantes.

Manifiestan que se han realizado fumigaciones y visitas de la Secretaría de Salud, pero no aportaron los documentos respectivos.

No hay bodega de almacenamiento de insumos. Se almacena en tanques de plástico. No se hace control de entrada y salida de alimentos diariamente.

Todas estas falencias se presentan por deficiencias en la Supervisión y seguimiento que debe realizarse a la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar. Lo anterior, debido al incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad y cobertura del programa, generándose por deficiencias en el control del mismo. Por lo anterior, se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Al no realizar el suministro de la alimentación escolar se contraviene lo establecido en la política educativa “Educación de calidad el camino a la prosperidad” en el cual el Gobierno establece como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir en la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular y promover la formación de hábitos alimentarios saludables a la población escolar con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

Las anteriores deficiencias reflejan falta de compromiso del ente territorial, instituciones educativas, operadores en la ejecución del Programa y debilidades en el control y seguimiento por parte del MEN, lo que genera que no esté operando adecuadamente el Programa, situación que incide en sus resultados.

Las situaciones expuestas evidencian incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar-PAE, destacando lo referente a que la entidad territorial debe aplicar criterios de priorización para la selección de establecimientos educativos y elaborar un diagnóstico situacional del municipio, con el fin de identificar la población escolar que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria; es responsabilidad del sector educativo y de las entidades territoriales, posibilitar las condiciones de infraestructura de los comedores escolares.

A los operadores les corresponde garantizar que el recurso humano responsable de desarrollar las diferentes etapas de ejecución del PAE, sea vinculado conforme con lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia; realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración; Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las

características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos; el comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución de un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa de Alimentación Escolar.

Lo anterior configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario, debido al incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad y cobertura del programa, el cumplimiento del mismo y estableciendo falencias en el destino final, cual es el suministro de raciones alimentarias a los escolares, con miras a conseguir la retención escolar y creación de buenos hábitos alimentarios, generándose por deficiencias en el control y supervisión del programa, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 131. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de María La Baja (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de María La Baja, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 337.
Resumen Visitas IE María La Baja

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD*	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IET AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL DE MARIALABAJA SEDE MONTECARLO: Fecha visita: 30 de septiembre de 2015 113442000653	Unión temporal crecer por Bolívar 2015	469	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1323 SEDE 1 Principal: 238 SEDE 2: 570 SEDE 3 Montecarlo: 347 SEDE 4: 168	369 desayunos 70 almuerzos	369 desayunos 70 almuerzos	De 369 raciones contratadas se entregaron 176 desayunos.
INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASÍS: Fecha visita: 30 septiembre de 2015 113442000297	Unión temporal crecer por Bolívar 2015	938 en la sede	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1285 SEDE 1 Principal: 936 SEDE 2: 349	350 desayunos 130 almuerzos	350 desayunos 130 almuerzos	241 desayunos 65 almuerzos

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.6.6. Municipio de San Juan Nepomuceno

Hallazgo No. 132. Convenio de asociación SOPOP-036-15-07-2014 (F-D)

El municipio de San Juan de Nepomuceno suscribió, el 15 de julio de 2014, el convenio de asociación No. SOPOP-036-15-07-2014, con la Fundación Casa del Niño IPS, por \$415.6 millones, (\$377.8 millones con recursos SGP y \$37.7 millones aportes del operador en especie, representados en servicios profesionales, reproducción de informes y comunicaciones), para el suministro de 2.775 almuerzos durante 85 días del calendario escolar, estableciendo el valor del complemento almuerzo en \$1.602. Para la misma vigencia, el MEN estableció para el Municipio, como valor unitario para el complemento alimentario almuerzo \$1.282, según contrato No. 529 de 30 de julio de 2014, suscrito entre el MEN y la Unión Temporal Zona Uno Bolívar 2013, configurándose un mayor valor cancelado por el municipio por complemento almuerzo de \$320, que llevado al total de complementos y días contratados arroja un mayor valor de \$75.4 millones.

Es de señalar que en la cláusula segunda del convenio "*Especificaciones esenciales y actividades*", se describen las actividades que debe desarrollar el contratista y se hace mención que son las descritas en los estudios previos numeral 2.6., entre las que se encuentran: Conocer y aplicar los lineamientos técnico administrativos y estándares para el programa de alimentación escolar, versión aprobada según Resolución 06054 de 30 de diciembre de 2010 emanada del ICBF. Cumplir los ciclos de menú de acuerdo con la minuta establecida y acorde a los lineamientos técnico administrativos y estándares para la asistencia alimentación escolar.

Adicionalmente, no se encontró evidencia de la entrega del aporte por parte del operador, por \$37.7 millones, señalado en la cláusula tercera del contrato y estudios previos.

Teniendo en cuenta lo planteado, se determinó que el ente territorial se apartó de los lineamientos técnico administrativos del PAE aprobados mediante Resolución 06054 de 30 de diciembre de 2010 emanada del ICBF, de los estudios previos, que igualmente debía acoger y de la minuta patrón y los ciclos menú plasmados dentro de los mismos, configurando un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$75.4 millones.

En los estudios previos no se justificó mediante estudio de mercado, la variación del valor de la ración con respecto al fijado por el MEN.

Lo anterior por deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, lo que conllevó a un mayor valor pagado y por ende un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, en contravía del fin para el cual fueron creados y destinados realmente los recursos, cual es mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones de aprendizaje y nutricionales.

Se fundamenta el hallazgo en los artículos 209 de la Carta Política; Ley 1474 de 2011, Artículos 83, 84 y 118 literal b); Ley 80 de 1993, Artículo 4, numeral 1; Artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002; Lineamientos Técnico Administrativos del PAE.

Ahora bien, estimamos pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011 de la Oficina Jurídica de la CGR, en el cual fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer sobrecostos en la contratación pública, al expresar: *“...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....”*. Así mismo, al finiquitar el concepto estipula que: *“De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada.”*

En sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y

responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2, 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993)."

Hallazgo No. 133. Convenio de asociación SOPOP-027-19-05-2015 (F-D)

El municipio de San Juan de Nepomuceno, suscribió el 19 de mayo de 2015, el convenio de asociación No. SOPOP-027-19-05-2015, con la Fundación para el Desarrollo Económico con Crecimiento Social - Fundersocial, por \$639.2 millones, (\$557.8 millones con recursos SGP y \$61.3 millones aportes del operador, según la propuesta en capacitación a las manipuladoras, valoración, seguimiento nutricional a niños y niñas, talleres de educación nutricional dirigidos a padres y profesores, menaje de cocina, exámenes de laboratorio a manipuladoras y material para impresión de documentos e informes del convenio), para 2.875 almuerzos durante 117 días del calendario escolar, estableciendo el complemento almuerzo en \$1.718. Para la misma vigencia, el MEN estableció para el Municipio, como valor unitario para el complemento alimentario almuerzo \$1.320, según contrato No. 1011 de 24 de diciembre de 2014, suscrito entre el MEN y la Fundación Kabala, configurándose un mayor valor por complemento almuerzo de \$398, que llevado al total de complementos y número de días que se prestó el servicio, según se reporta en el acta de recibo final del 3 de diciembre de 2015 (108 días), arroja un mayor valor de \$123.5 millones.

Es de señalar que en la cláusula segunda del convenio “Especificaciones esenciales y actividades”, se describen las actividades que debe desarrollar el contratista y se hace mención que son las descritas en los estudios previos numeral 2.6., entre estas se encuentran: Conocer y aplicar los lineamientos técnico administrativos y estándares para la asistencia alimentación escolar, programa de alimentación escolar, versión aprobada según Resolución 06054 de 30 de diciembre de 2010 emanado del ICBF. Cumplir los ciclos de menú de acuerdo con la minuta establecida y acorde a los lineamientos técnico administrativos y estándares para la asistencia alimentación escolar.

Adicionalmente, no se encontró evidencia de la entrega del aporte por parte del operador, por \$61.3 millones, señalado en la cláusula tercera del contrato, estudios previos y propuesta del contratista.

Teniendo en cuenta lo planteado, se determinó que el ente territorial se apartó de los lineamientos técnico administrativos del PAE aprobados mediante Resolución 06054 de 30 de diciembre de 2010 emanada del ICBF, de los estudios previos, que igualmente debía acoger y de la minuta patrón y los ciclos menú plasmados dentro de los mismos.

Lo anterior conlleva a configurar un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$123.5 millones.

En los estudios previos no se justificó mediante estudio de mercado, la variación del valor de la ración con respecto al fijado por el MEN.

Adicionalmente, en visita realizada el 28 y 29 de septiembre de 2015 por la CGR a los restaurantes escolares del municipio, no se evidenció cualificación a los complementos alimentarios suministrados a los beneficiarios, lo que implica que no fue esta la razón por la que se incrementó el valor de la ración.

Estos hechos se generan por deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, lo que conllevó a un mayor valor pagado y por ende un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, en contravía del fin para el cual fueron creados y destinados realmente los recursos, cual es mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones de aprendizaje y nutricionales.

Se fundamenta el hallazgo en los artículos 209 de la Carta Política; Ley 1474 de 2011, Artículos 83, 84 y 118 literal b); Ley 80 de 1993, Artículo 4, numeral 1; Artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002; Lineamientos Técnico Administrativos del PAE.

Ahora bien, estimamos pertinente referirnos al concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011 de la Oficina Jurídica de la CGR, en el cual fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer sobrecostos en la contratación pública, al expresar: “...*Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....*”. Así mismo, al finiquitar el concepto estipula que: “*De lo anterior*

cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada.

En sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2, 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).

Hallazgo No. 134. Diagnóstico Situacional (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que: “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”. Por su parte, la Ley 1150 de 2011 en el parágrafo 4° señaló “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: - *Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar*, - *Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales)*, - *Caracterización del acceso a los establecimientos educativos*, - *Zonas o barrios de mayor pobreza*, - *Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN*, - *Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural*, - *Identificación de establecimientos educativos agropecuarios*, - *Jornadas escolares por establecimiento educativo*, - *Población víctima del conflicto armado*, - *Población étnicamente diferenciada*, - *Población en condición de discapacidad*, - *Total de cobertura del sistema escolar*, - *Total matrícula escolar por grados*, - *Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas*, - *Demanda insatisfecha de los servicios educativos*, - *Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo* y - *Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores*. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.

La información anterior debería estar contenida en el Diagnóstico Situacional del Municipio, sin embargo el Municipio de San Juan Nepomuceno no elabora este documento, situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE y afecta la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del programa.

Se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario de acuerdo con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 135. Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, párrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: “*Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*”

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se destaca lo referente a que es responsabilidad del sector educativo y de las entidades territoriales, posibilitar las condiciones de infraestructura de los comedores escolares. Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités de alimentación escolar. Los operadores les corresponde garantizar que el recurso humano responsable de desarrollar las diferentes etapas de ejecución del PAE, sea vinculado conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia; realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración; Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos; el comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución de un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa de Alimentación Escolar.

En las visitas de campo realizadas por la CGR, en el mes de septiembre de 2015, documentadas a través de actas suscritas por los rectores o coordinadores de las instituciones educativas del municipio de San Juan Nepomuceno, se evidenció lo siguiente:

- IETA Agropecuaria Rodolfo Barrios Cabrera Sede principal

No existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina es pequeña, no hay bodega para almacenar los insumos los cuales se guardan en la cocina y los que requieren refrigeración se llevan diariamente; mobiliario del comedor es insuficiente y el que se tiene esta en regular estado, así mismo se carece de lavamanos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, las neveras están en regular estado, no poseen canecas para manejo de desechos ni gramera. No existe inventario del comedor escolar.

No se tiene publicado formato que indique número de raciones ni horario de consumo de los alimentos, no existe formato de entrega y recibo de insumos; a las manipuladoras se les paga \$11.000 por día laborado, no les suministran uniforme completo, solamente un delantal y no llevan un control sobre las raciones entregadas a los beneficiarios. El menú suministrado el 28 de septiembre de 2015, día de la visita a la institución por parte de la CGR, no correspondía al menú del día; igualmente, la ración entregada es la misma para

los diferentes grupos de edades. No se evidenció control por parte del operador del suministro del complemento alimentario, es así que la comisión de la CGR evidenció que se entregaron 130 complementos almuerzo no obstante ser 180 los titulares de derecho.

Foto No. 76.

Dotación incompleta de Manipuladoras



Foto No. 77.

Escaso mobiliario y en regular estado



- IE Normal Superior Montes de María Bloque 1 y 2

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina tiene iluminación y ventilación regular, no hay bodega para almacenar los insumos se guardan en la cocina en canecas y piso, los que requieren refrigeración se llevan diariamente, así mismo carece de lavamanos. Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes y están en regular estado, el refrigerador y la licuadora están en regular estado y son utilizados por ambos operadores, no poseen canecas para manejo de desechos ni gramera. No existe inventario del comedor escolar.

No se tiene publicado formato que indique número de raciones ni horario de consumo de los alimentos, no existe formato de entrega y recibo de insumos; las manipuladoras están afiliadas al régimen subsidiado, les pagan \$11.000 por día laborado, no les suministran uniforme completo solamente un delantal y no llevan un control sobre las raciones entregadas a los beneficiarios. El menú suministrado el 29 de septiembre de 2015 día de la visita a la institución por parte de la CGR no correspondía al menú del día ya que se prepara es de acuerdo con los insumos suministrados, igualmente la ración entregada es la misma para los diferentes grupos de edades. No se evidenció control por parte del operador del suministro del complemento alimentario, es así que la comisión de la CGR evidenció que se entregaron 103 complementos almuerzo no obstante ser 120 los titulares de derecho.

Foto No. 78.

Equipos de cocina insuficientes y en regular estado



- IE Diógenes Arrieta – Sede Manuel Cuevas Martínez

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La licuadora está en regular estado; así mismo, carece de lavamanos. No existe inventario del comedor escolar e informan que los equipos son de propiedad de la institución.

Las anteriores debilidades se asocian con la inoportunidad e ineficacia del control, supervisión o interventoría en la ejecución del Programa, afectando su operación y contraviniendo los Lineamientos Técnico Administrativos.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se fundamenta en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 136. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de San Juan Nepomuceno (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: “31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...” y “34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de San Juan Nepomuceno, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 338.
Resumen Visitas IE San Juan Nepomuceno

INSTITUCIÓN EDUCATIVA - IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD*	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
NORMAL SUPERIOR: Fecha visita: 22 de septiembre de 2015 113001012508	Alimentemos Cartagena 2015	1869 en 2015 1865 en 2014	TOTAL ESTUDIANTES IE:1814 SEDE 1 Principal: 1477 SEDE 2: 337	318 CAJM 548 ALMUERZOS 60 refrigerios SGP todos en sede pal	323 desayunos 551 almuerzos	25 desayunos 80 almuerzos No hubo refrigerios porque no hubo clase en preescolar
IE AMBIENTALISTA CARTAGENA DE INDIAS: 23 de Fecha visita: septiembre de 2015 113001000348	Alimentemos Cartagena 2015	2538 en 2015	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2848 Solo una sede	159 desayuno MEN 996 refrigerios industrializados recursos Distrito 148 almuerzos MEN 1110 almuerzos recursos distrito	No hay formato	455 almuerzos
SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE MEMBRILLAL: Fecha visita: 22 de septiembre de 2015 213001007231	Alimentemos Cartagena 2015	789	TOTAL ESTUDIANTES IE: 4004 SEDE 1 Principal: 1876 SEDE 3 MEMBRILLAL: 780	512 desde sept 2015	512 almuerzos 307 desayunos	87 almuerzos

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.6.7. Municipio de Turbaco

Hallazgo No. 137. Convenio 010 de 24 de junio de 2014 Turbaco. (F - D).

El municipio de Turbaco, suscribió el 24 de junio de 2014, el convenio 010 de 2014, con la Fundación Tu Propio Mundo, por \$379.0 millones, de los cuales el municipio aportó \$344.5 millones con recursos del Sistema General de Participaciones y la Fundación \$34.4 millones, para 2.100 almuerzos durante 80 días del calendario escolar, estableciendo el complemento alimentario almuerzo en \$2.051. Para la misma vigencia, el MEN estableció para el Municipio, como valor unitario para el complemento alimentario almuerzo \$1.282, según contrato No. 516 de 29 de julio de 2014, suscrito entre el MEN y Fundación Wakuzari. Configurándose un mayor valor por complemento almuerzo de \$769, que llevado al total de complementos y días contratados, arroja un mayor valor de \$129.1 millones, lo anterior, apartándose de los lineamientos técnicos administrativos del PAE establecidos por el MEN, afectando con ello los

recursos que deben destinarse al cubrimiento de complementos alimentarios para los estudiantes de las instituciones educativas del municipio.

Lo anterior por deficiencias en la planeación del contrato, lo que conllevó al pago de raciones por mayor valor al pagado por el Ministerio de Educación Nacional en el mismo municipio, como se evidencia en el contrato 516 de 2014, antes citado, llevando a un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, en contravía del fin para el cual fueron creados y destinados realmente los recursos, cual es mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones de aprendizaje y nutricionales.

En los estudios previos no se justificó mediante estudio de mercado, la variación del valor de la ración con respecto al fijado por el MEN.

Se fundamenta el hallazgo en los artículos 209 de la Carta Política; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; Ley 80 de 1993, Artículo 4, numeral 1 y artículo 25; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. Lineamientos Técnico Administrativos del PAE y valor de la minuta patrón establecida por el MEN para la vigencia. Además, el Artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior teniendo en cuenta el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011 de la Oficina Jurídica de la CGR, en el cual fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer sobrecostos en la contratación pública, al expresar: *“...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....”*. Así mismo, al finiquitar el concepto estipula que: *“De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada.”*

En sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario

destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2, 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993)."

Teniendo en cuenta lo anteriormente establecido, se configura un hallazgo fiscal en cuantía de \$129.1 millones y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 138. Convenio de Asociación 006 de 20 de mayo de 2015 Turbaco. (F - D)

El municipio de Turbaco, suscribió el 20 de mayo de 2015, el Convenio de Asociación 006 de 2015, con la Fundación Tu Propio Mundo, por \$389.0 millones, de los cuales el municipio aportó \$353.6 millones con recursos del Sistema General de Participaciones y las Fundación \$35.3 millones, para 2.100 almuerzos durante 80 días del calendario escolar, estableciendo el complemento alimentario almuerzo en \$2.105. Para la misma vigencia, el MEN estableció para el Municipio, como valor unitario para el complemento alimentario almuerzo \$1.320, según contrato No. 1011 de 24 de diciembre de 2014, suscrito entre el MEN y la Fundación Kabala. Configurándose un mayor valor por complemento almuerzo de \$785, que llevado al total de complementos y días contratados, arroja un mayor valor de \$131.9 millones, lo anterior, apartándose de los lineamientos técnicos administrativos del PAE establecidos por el MEN, afectando con ello los recursos que deben destinarse al cubrimiento de complementos alimentarios para los estudiantes de las instituciones educativas del municipio.

En los estudios previos no se justificó mediante estudio de mercado, la variación del valor de la ración con respecto al fijado por el MEN.

En visita realizada el 25 de septiembre de 2015 por la CGR a restaurantes escolares del municipio, no se evidenció cualificación a los complementos alimentarios suministrados a los beneficiarios, lo que implica que no fue esta la razón por la que se incrementó el valor de la ración.

Lo anterior por deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, lo que conllevó al pago de raciones por mayor valor al pagado por el Ministerio de Educación Nacional en el mismo municipio, como se evidencia en el contrato

1011 de 2014, antes citado, llevando a un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, en contravía del fin para el cual fueron creados y destinados realmente los recursos, cual es mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones de aprendizaje y nutricionales.

Se fundamenta el hallazgo en los artículos 209 de la Carta Política; Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84; Ley 80 de 1993, Artículo 4, numeral 1; Artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. Lineamientos Técnico Administrativos del PAE y valor de la minuta patrón establecida por el MEN para la vigencia y en el Artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior con base en el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011 de la Oficina Jurídica de la CGR, en el cual fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer sobrecostos en la contratación pública, al expresar: *“...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....”*. Así mismo, al finiquitar el concepto estipula que: *“De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada.”*

En sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades

de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).”

Teniendo en cuenta lo anteriormente establecido, se configura un hallazgo fiscal en cuantía de \$131,9 millones, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 139. Cumplimiento Lineamientos Técnico -Administrativos PAE (D).

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

En los lineamientos Técnico Administrativos –OPERADORES, se expresa: 4.1.9. *“Recibir y dar cumplimiento a las capacitaciones y dotación que debe brindarse a todo el personal manipulador que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Por tanto, el operador será responsable por los actos y omisiones en que incurra el personal manipulador que afecte la operación del Programa de Alimentación Escolar.”*

Convenio interadministrativo 1236 el 28 de agosto de 2015, entre el MEN y la Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015, por \$8.006.6 millones, el plazo de ejecución del convenio es hasta 30 de noviembre de 2015, por 62 días, con el objeto de implementar el programa de alimentación escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial, en la ETC Bolívar, (raciones PAE regular y jornada única) de conformidad con los lineamientos técnico administrativos del programa de alimentación escolar del Ministerio de Educación Nacional y bajo la modalidad del contrato de aporte. La supervisión se designó al Subdirector de permanencia. Contempla los municipios de Arjona, María la baja, Mahates, San Juan Nepomuceno y Turbaco. En la carpeta a 9 de diciembre de 2015, no reposan documentos de la ejecución del convenio a pesar de llevar más de 3 meses.

- Institución Educativa Colonia Escolar Alfonso López Pumarejo

En visita realizada a la IE Colonia Escolar Alfonso López Pumarejo en Turbaco – Bolívar, el día 25 de septiembre de 2015, se evidenció que el operador no realiza contrato de trabajo a las manipuladoras, se les paga \$8.000 por día laborado, lo que quiere decir que en el mes reciben \$160.000 pesos aproximadamente, no tienen afiliación a salud, no les suministran los uniformes requeridos para la prestación del servicio, contrariando con ello los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior conlleva a la informalidad de la contratación, a que el personal no cuente con afiliación al sistema de seguridad social y a que no se cumplan las mínimas condiciones higiénicas para la prestación del servicio. Esto se genera por deficiencias en la supervisión y falta de aplicación de los lineamientos establecidos por el Ministerio.

Foto No. 79.

Manipuladoras de alimentos sin dotación de uniformes



Foto No. 80.

Pisos en mal estado



- Institución Educativa Alfonso López Pumarejo –Turbaco- Bolívar

El operador es la Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015, contratada con recursos del MEN. El operador del SGP suspendió el servicio el 15 de septiembre de 2015.

No se encuentra conformado el comité PAE y no se ha participado en las mesas públicas.

No se realiza capacitación al personal de la IE sobre el PAE. El anterior operador realizó capacitación a las manipuladoras.

La coordinadora del programa en la IE manifiesta desconocer la normatividad que rige el PAE. En esta institución se tiene como base la planilla para certificar el servicio prestado y la coordinadora firma la certificación para el pago correspondiente, no lo hace el rector.

Hay una estufa de dos fogones que no sirve y una de 4 a la que solo le sirve una hornilla, con la cual en caso de cumplir con las raciones contratadas, no se daría abasto.

Los niños se lavan las manos en una ponchera, por no existir lavamanos junto al comedor.

Los suministros son recibidos por la coordinadora del PAE en la IE y una manipuladora, pero no existe acta de entrega de los mismos.

Hay cuatro manipuladoras en la jornada de la tarde, no tienen contrato de trabajo. No están afiliadas al régimen contributivo. Tienen afiliación al régimen subsidiado. El operador no les ha dado dotación, por tanto utilizan uniformes dados por el operador anterior, pero no utilizan tapabocas ni guantes.

Para el momento de la visita no se cuenta con menús. No se hace diferenciación de la porción servida por grupos etarios.

De 510 complementos que debían ser suministrados, solo se entregaron 180, sin que se presenten sobrantes, como lo constató la CGR en la visita, por tanto no se están entregando el total de raciones contratadas.

Foto No. 81.

Complemento desayuno



Foto No. 82.

Estufas en mal estado



- Institución Educativa Cuarta Poza De Manga – Turbaco – Bolívar. Sede Hilda Marrugo de Ahumada.

Visita realizada el 2 de octubre de 2015 por la CGR.

La IE cuenta con dos sedes, la principal es IE Cuarta Poza de Manga. Urbana. Jornada mañana y tarde desde primero hasta 11º. No hay segundo grado. La IE cuenta con 1100 alumnos. El operador es la Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015, la cual empezó a operar desde septiembre de 2015. El operador de los recursos del SGP es la Fundación Tu Propio Mundo.

El número de estudiantes beneficiarios del PAE en la IE es 224, complemento desayuno jornada mañana PAE – MEN, con el operador Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015.

En la sede Hilda Marrugo solamente ha prestado el servicio la Fundación Tu Propio Mundo durante 9 días en el 2015 , inició el 18 de agosto hasta el 21 y reanudó del 26 al 28 de agosto y 1 y 2 de octubre, teniendo contratados 100 complementos alimentarios almuerzo.

No existe comité de alimentación escolar. No han participado en las mesas públicas para el tema del PAE.

Se informa por la rectora que la ración es preparada en sitio, pero no fue posible verificar ello porque no se está prestando el servicio PAE MEN Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015, ya que la rectora solicitó al operador la documentación del personal que se presentaba a la IE tanto como operador como manipuladoras, así como la minuta patrón que iban a seguir, sin que este volviera a presentarse.

Por tanto al momento de la visita no se estaba prestando el suministro de alimentación escolar.

La rectora expresa no haber certificado nunca prestación del servicio para realizar pago alguno por parte del MEN.

Existe una cocina de 48 metros cuadrados en regular estado y para el comedor utilizan dos kioscos igualmente en regular estado de conservación. El comedor cuenta con buena ventilación. Sin aseo. No hay protección contra plagas.

No hay agua de acueducto; el operador suministra agua en pimpinas las cuales no cumplen condiciones sanitarias. No hay tanques elevados. No hay licuadora, tienen una nevera, un refrigerador pequeños de propiedad de la IE, ningún operador les ha aportado menaje ni electrodomésticos. No tiene lavamanos

junto al comedor. Las mesas y sillas están en mal estado. No se ha realizado visita de la Secretaría de Salud Municipal.

Según información de la rectora de la institución educativa quien atendió la visita, las manipuladoras son las que reciben los suministros. No hay alimentos en depósito. Al momento de la visita no se encontraron manipuladoras dispuestas a prestar el servicio, ni se presentaron durante la visita, por tanto no se pudo verificar su contratación, dotación, pago, etc.

No hay publicación de ciclos menú, ni del horario de suministro de alimentos, no hay formato de visibilidad, ni lista de intercambio.

Aunque en esta IE están contratadas 100 raciones almuerzo, con recursos del SGP con la Fundación Tu Propio Mundo y 224 raciones desayuno, con la Fundación Crecer por Bolívar 2015 con recursos del MEN, al momento de la visita a la IE no había prestación del servicio de alimentación escolar por los operadores.

La rectora manifiesta que no se está prestando el servicio de alimentación escolar porque el operador el 16 de septiembre se comprometió a enviar toda la logística para la prestación del servicio, entregar las minutas, presentar las manipuladoras a la IE y las sedes. Pero la minuta se hizo llegar a la IE el primero de octubre y no hay a la fecha suministro de alimentos. Aunque del 21 al 25 de septiembre se prestó servicio en forma irregular por no haber la logística necesaria y no tener minutas.

Lo anterior, contraviniendo los lineamientos técnico – administrativos del Programa. Situación que se presenta por deficiencias en la Supervisión.

Al no realizar el suministro de la alimentación escolar se contraviene lo establecido en las consideraciones del contrato suscrito entre el MEN y la Fundación Crecer por Bolívar 2015, referente a la política educativa “Educación de calidad el camino a la prosperidad” en el cual el Gobierno establece como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir en la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular y promover la formación de hábitos alimentarios saludables a la población escolar con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

Igualmente se incumple con la cláusula segunda de las obligaciones del contratista, en su numeral 9. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos, materiales, necesarios para el buen desarrollo de la ejecución del programa. Numeral 18. Obligación del pago de parafiscales. Numeral 21 cumplimiento de los lineamientos técnico administrativos. Numeral 5 de las funciones específicas del

contratista, así como el numeral 6, referentes al suministro de las raciones y la prestación del servicio de alimentación. Así mismo, se incumple la cláusula tercera de las Obligaciones del Ministerio en los numerales 2 y 3, ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor y/o interventor. Numeral 8. Conformar el comité de seguimiento y citarlo cada mes. Igualmente se incumple la cláusula novena de los interventores.

Lo anterior configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario, debido al incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad y cobertura del programa, el cumplimiento del mismo y las falencias en el destino final, cual es el suministro de raciones alimentarias a los escolares, con miras a conseguir la retención escolar y creación de buenos hábitos alimentarios, generándose por deficiencias en el control y supervisión del mismo, de conformidad con las normas citadas y en especial el numeral 1 del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Artículos 83 y 84 de Ley 1474 de 2011. Artículos 16 de la Ley 1176 de 2007. Lineamientos técnico administrativos del PAE, establecidos por el MEN para la vigencia.

Foto No. 83.

Comedor en regular estado



Foto No. 84.

Pisos del comedor deteriorados



Hallazgo No. 140. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Turbaco (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el*

desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: “31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...” y “34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Turbaco, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 339.
Resumen Visitas IE Turbaco

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
I.E.T. CARDENAL LUQUE PRINCIPAL. SEDE BONANZA. Fecha visita: 25 de septiembre de 2015 11383600002101 11383600002104	Crecer por Bolívar 2015	2703 en la IE, 1850 en la sede en 2014	TOTAL ESTUDIANTES IE: 3172 SEDE 1 Principal: 2249 SEDE 2: 146 SEDE 3: 356 SEDE 4 Bonanza: 422	400 desayunos	700 de los cuales 400 fueron asignados a la sede Bonanza.	Se verifico la entrega de 119 desayunos.
I.E ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO SEDE COLONIA ESCOLAR. Fecha visita: 25 de septiembre de 2015 11383600007102	Crecer por Bolívar 2015	Estudiantes sede: 228	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1357 SEDE COLONIA ESCOLAR: 228		114 desayunos 100 almuerzos	De las 100 raciones contratadas, se suministraron 92.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO SEDE PRINCIPAL Fecha visita: 25 de septiembre de 2015 11383600007101	Crecer por Bolívar 2015	1386 en la IE	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1357 SEDE 1 Principal: 1129	510 en la IE	Formato en blanco	De los 510 contratados se entregaron 180 complementos alimentarios jomada tarde.
CUARTA POZA DE MANGA SEDE PRINCIPAL. Fecha visita 2 de octubre de 2015 1138360000039	Crecer por Bolívar 2015 - MEN Tu propio Mundo - SGP	1100	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1899 SEDE 1 Principal: 1262 SEDE 2: 282 SEDE 3: 355	224 desayunos 100 almuerzos	224	No se evidenció la entrega dado que no se está prestando el servicio de alimentación escolar
I.E. DOCENTE DE TURBACO SEDE PRINCIPAL Y SEDE LASTENIA MARIA TONOC. Fecha visita: 2 de octubre de 2015 11383600024101 11383600024102	Crecer por Bolívar 2015 - MEN Tu propio Mundo - SGP		TOTAL ESTUDIANTES IE: 3556 SEDE 1 Principal: 1909 SEDE 2 LASTENIA: 854 SEDE 3: 793	221 desayunos 150 almuerzos	224	71 desayunos 60 raciones

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.7. HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE SUCRE

4.7.1. Gobernación de Sucre

Hallazgo No. 141. Supervisión Contrato Asociativo 001 de 2015 (D)

Se suscribió el contrato asociativo de interés público No. PAE- 001-2015 el 2 de febrero de 2015, entre el Departamento de Sucre y la Corporación para el Desarrollo Social TANAI JAWA, por \$17.699.0 millones, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para impulsar programas y actividades de interés público mediante el complemento alimentario que consiste en la entrega de raciones preparadas en sitio de consumo, bajo la modalidad de complementos alimentarios, durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del departamento de Sucre, en desarrollo de la política pública de seguridad alimenticia de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos y estándares anexos a este convenio y con los términos y alcance establecidos. La supervisión se asignó a la Secretaria de Educación Departamental, esta a su vez delegó, con oficio 700/11.03/SE No.0115 del 16 de febrero de 2015, a las funcionarias – Líder de la Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y la funcionaria de la Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación.

En las visitas de campo adelantadas por la CGR a las instituciones educativas de los municipios de Corozal (IE Liceo Carmelo Percy Vergara – Sede siete de agosto, Normal Superior de Corozal y Francisco José Caldas) y Coveñas (IE Ismael Contreras Meneses-Sede principal, Ismael Contreras Meneses – Sede Morrosquillo, Centro Educativo Isla del Gallinazo y Pio XII), se evidenciaron debilidades entre otras relacionadas con la constitución del Comité de alimentación escolar, infraestructura en comedores escolares, menaje y equipo de cocina, suministro de insumos, vinculación y dotación de manipuladoras y en el control sobre la entrega de los complementos alimentarios en cantidades y calidad.

Adicionalmente, aunado a que no se asignó a otro funcionario para realizar las labores de supervisión mientras se dirimía lo expuesto en oficio No. 700.11.04/SE009 del 27 de abril de 2015, dirigido al Gobernador, referente a presuntas inconsistencias en la delegación de supervisión al programa PAE.

Lo anterior, denota debilidades en las labores de supervisión, seguimiento y monitoreo por parte del supervisor que ejerce dicha labor, en lo referente a los requisitos determinados en el clausulado del contrato, lo que incide en el cabal cumplimiento de los resultados del objeto contractual y pone en riesgo los recursos públicos.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. Se fundamenta el hallazgo en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002-

En la respuesta la Entidad allega el acta de reunión seguimiento al PAE del 11 de septiembre de 2015 en la que el Secretario de Educación Departamental señala “...la importancia del seguimiento y control que se le debe hacer al Programa Alimentación Escolar expresa la problemática que se produjo porque no se contrató el equipo PAE desde el inicio de la operación del programa y que el Comité estuvo conformado hasta el mes de Mayo y que igualmente la Interventoría fue contratada a partir del mes de junio cuando los establecimientos educativos se encontraban en vacaciones”. En el acta de reunión del 11-09-2015, en la que participaron el Equipo PAE, Secretario de Educación y operador se socializaron los hallazgos de visitas técnicas a comedores escolares del Programa de Alimentación Escolar en los municipios del Departamento de Sucre, realizadas en el periodo julio 17 - Agosto 16 de 2015, se describe “Los supervisores de campo expresan que en las visitas técnicas realizadas en los diferentes comedores de los centros educativos no se está cumpliendo con el gramaje, menú, saneamiento básico y personal manipulador de alimentos”.

Hallazgo No. 142. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Departamento de Sucre (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, del Ministerio, establece: “el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA”, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3:

Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), numeral 4, se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE y el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, señalando que estas son las responsables de: “...Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT...”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, establece que: “La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanecía con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de Sucre; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el Departamento de Sucre:

Cuadro No. 340.
Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	SUCRE	147.899	140.808	101.223	No Entregada	90.691

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Las situaciones descritas se originan por las debilidades en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, situación que genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, lo cual incide en el control del programa y evidencia deficiencias en la planeación del programa.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 143. Raciones entregadas instituciones educativas Departamento de Sucre (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.”* En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Departamento de Sucre, correspondiente a Entidades Territoriales no certificadas, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 341.
Resumen Visitas IE Departamento de Sucre

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
COROZAL	IE LICEO CARMELO PERCY VERGARA SEDE SIETE DE AGOSTO. 170215000284 Fecha visita: 31 agosto 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA	Total estudiantes 302.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 3622 SEDE 1 PRINCIPAL: 2062 SEDE 7 SIETE DE AGOSTO: 286	Estudiantes beneficiarios: 202 con recursos del MEN distribuidas en 100 almuerzos JM y 102 JT. 100 con recursos de SGP JM.	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento Almuerzo JM:202	La IE tiene focalizados 202 beneficiarios para el complemento almuerzo, que corresponden 100 niños de la JM y 102 de la JT. Recibieron 87 de la JM y 40 de la JT para un total de 127 que se les suministro complemento almuerzo.
	IE NORMAL SUPERIOR DE COROZAL 170215000977 Fecha visita: 1 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA y por la Alcaldía.	Estudiantes IE 1645.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2051 SEDE 1 PRINCIPAL: 2020 SEDE 2: 31	Estudiantes beneficiarios: 273 con recursos MEN distribuidos en 90 complementos desayuno JM y 183 complementos almuerzo JT. 340 con recursos SGP distribuidos en 190 complementos desayuno y 150 complementos almuerzo.	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 90 Complemento Almuerzo JM:183 Titulares de derecho: 273	La IE tiene focalizados 280 beneficiarios para el complemento desayuno, 90 con recursos MEN y 190 con SGP. Se verificó la entrega de 187 complementos desayuno con SGP y 90 por MEN 21 sin ser distribuidos.
	IE FRANCISCO JOSE DE CALDAS SEDE PRINCIPAL 170215000055 Fecha visita: 1 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA recursos MEN. Fundación Visionar recursos SGP.	Estudiantes JM: 846.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2603 SEDE 1 PRINCIPAL: 1244	Estudiantes beneficiarios: 296 TANAI JAWA atiende a 150 Fundación Visionar a 150	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 150 Complemento Almuerzo JM:150 Titulares de derecho: 300	La IE informa que TANAI JAWA repartio 120 desayunos y la Fundación Visionar repartio 124.
SAMPUES	IE MILLAN VARGAS 170670000071 Fecha visita: 2 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA	Total Estudiantes IE: 2460 El docente veedor informa que según SIMAT están matriculados 1.653 estudiantes en la jornada mañana y en la jornada tarde.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2513 SEDE 1 PRINCIPAL: 1612	Estudiantes beneficiarios: 933. Complemento desayuno 756 Complemento almuerzo 177	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 756 Complemento almuerzo JM: 177	Complemento desayuno: Se verificó la entrega de 136 raciones a la JM y 233 a la JT (estos son entregados como refrigerios en la media tarde), de un total de 756. Complemento almuerzo: Se verificó la entrega de 150 raciones de un total de 177, esta se entrega a niños de preescolar de la JM y a primaria de de la JT, se presentaron mas niños para recibir la raciones pero se acabaron los alimentos.
	IE MARISCAL SUCRE SEDE PERONILLAS. 170670000128 Fecha Visita: 2 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA recursos MEN. Corporación Majagual de Sucre recursos SGP.	Estudiantes 280 en las dos jornadas.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2518 SEDE 1 PRINCIPAL: 1254 SEDE 2 PERONILLAS: 276	Complementos desayuno 192 Complementos almuerzo 120	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 192 Complemento almuerzo JM: 120	Durante la visita se evidenció que se entregaron 120 almuerzos.

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
SAN ONOFRE	IE MANUEL ANGEL ANACHURY SEDE JOSE MARIA CÓRDOBA 170713000844 Fecha visita: 3 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA y Operador FUNSAL	Estudiantes 1699.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1697 SEDE 1 PRINCIPAL: 710 SEDE 2 JOSE MARIA COR: 253	Se benefician preescolar y primaria de desayuno y almuerzo. Algunos de bachillerato de desayuno. (Entregan archivo en excel verificar) Con recursos MEN 100 complementos desayuno y 200 complemento almuerzo. Con recursos SGP 400 complemento desayuno que se reparten a bachillerato.	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento desayuno JM: 100 Complemento almuerzo JM: 200	Complemento Desayuno: Con recursos MEN la IE tiene focalizados 100 beneficiarios, se verificó la entrega de 100 raciones. Con recursos SGP la IE tiene focalizados 400 beneficiarios, se verifico la entrega de 208. Complemento Almuerzo: Con recursos MEN la IE tiene focalizados 200 beneficiarios, en la visita no se hizo entrega de este por capacitación de los docentes.
	IE TECNICO AGROPECUARIA DE SAN ONOFRE DE TOROBE. 170713013601 Fecha visita: 3 septiembre 2015	Operador FUNSAL	Estudiantes total: 768 solo hay jornada mañana.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1866 SEDE 1 PRINCIPAL: 745	Total estudiantes beneficiarios 700 en complemento alimentario desayuno.	No se evidenció.	Se verificó la entrega de 200 complementos desayuno.
	IE INEPA INST EDUC PAJONAL 270713000202 Fecha visita: 4 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA(MEN) y Operador FUNSAL(SGP)	Total estudiantes 563. en JM (Bachillerato) y JT (Primaria).	TOTAL ESTUDIANTES IE: 589 SEDE 1 PRINCIPAL: 484	Complemento desayuno: 185 TANAI JAWA recursos MEN. 150 FUNSAL recursos SGP.	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 335	Se verificó la entrega de 177 complementos desayuno en JM y 106 complementos en la JT.
	IE PALO ALTO (JULIO CESAR) 470713001062 Fecha visita: 4 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA(MEN) y Operador FUNSAL(SGP)	Estudiantes sede: 555 Primaria 82 Bachillerato 473 en dos jornadas JM: 311 JT: 162	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1146 SEDE 1 PRINCIPAL: 454	Estudiantes beneficiarios: 184 recursos MEN almuerzos 304 recursos SGP desayunos.	No se evidenció.	Con recursos MEN la IE atiende complemento almuerzo tiene focalizados 184 se verificó la entrega de 154.
COVEÑAS	IE ISMAEL CONTRERAS MENESES 270820005829 Fecha visita: 7 septiembre 2015	Corporación de la mano con el San Jorge.	Total alumnos: 1022 de 6 a 11 grado.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1504 SEDE 1 PRINCIPAL: 1216	Estudiantes beneficiarios 421. Correspondientes a los grados de 6 a 8.	El formato de visibilidad indica: complemento desayuno: 542	Se evidenció la entrega de 207 complementos almuerzo de un total de 421 contratados.
	IE ISMAEL CONTRERAS MENESES SEDE GOLGO DE MORROSQUILL O. 270820005829 Fecha visita: 7 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA	Total estudiantes: 333. SE informa que en SIMAT están registrados 333 en la JM. Se informa que 7 fueron transferidos y 9 han desertado con corte a 7 de septiembre, quedando activos 316	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1504 SEDE 2 GOLFO DE MORROSQUIL LO: 288	Complemento desayuno: 350. Complemento almuerzo: 350.	El formato de visibilidad de TANAI JAWA indica: Complemento JM: 350 Complemento almuerzo JM: 350	Se verificó la entrega de 153 complementos almuerzo de un total de 350.
	IE ISLA DEL GALLINAZO. 270820000312 Fecha visita: 8 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA recursos MEN. Corporación de la mano con el San Jorge recursos SGP.	Total estudiantes: 378	TOTAL ESTUDIANTES IE: 412 SEDE 1 PRINCIPAL: 367 SEDE 2 COVEÑITAS: 45	Son beneficiarios 368: Complemento desayuno 368 con recursos del MEN. Complemento almuerzo: 368 con recursos SGP.	El formato de visibilidad de TANAI JAWA: Complemento JM: 368	Se evidenció la entrega de 138 refrigerios mañana de un total de 368. Se evidenció la entrega de 207 complementos almuerzo de un total de 368.

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
	IE PIO XII 170820060116 Fecha visita: 8 septiembre 201	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA recursos MEN, complemento desayuno JM. Corporación de la mano con el San Jorge recursos SGP, complemento almuerzo JM:	El colegio tiene 710 de preescolar a noveno JM. 279 de séptimo, octavo y noveno en la JT.(no reciben ningún complemento)	TOTAL ESTUDIANTES IE: 771 SOLO TIENE UNA SEDE	Son beneficiarios 440 (431 de preescolar a sexto): Complemento desayuno 440 con recursos del MEN. Complemento almuerzo: 440 con recursos SGP.	El formato de visibilidad de TANAI JAWA: Complemento JM: 440	Se evidenció la entrega de 238 complementos desayuno de un total de 440 contratados.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.7.2. Municipio de Sincelejo

Hallazgo No. 144. Convenios No. 01 y 014 de 2014. Sincelejo - Fundación Prosperar Colombia. Inejecuciones de Saldos. (D)

El municipio de Sincelejo para la vigencia 2014 suscribió el convenio de asociación, cooperación, cofinanciación y aportes Nos. 001 de 2014 con la Fundación Prosperar Colombia, en el cual el MEN aportó \$3.057.8 millones, el Municipio de Sincelejo-SGP alimentación escolar \$891.3 millones, SGP Calidad \$386.6 millones y la Fundación \$300 millones. Revisado los pagos efectuados al contratista se evidencia \$9.6 millones de recursos MEN sin ejecutar, cuantía igual determinada en el acta de liquidación del Convenio, valor que a la fecha (26/08/2015) aún no había sido reintegrada a la Dirección del Tesoro Nacional.

Igualmente, se efectuó el convenio de asociación, cooperación, cofinanciación y aportes No. 014 de 2014 con la Fundación Prosperar Colombia, aportes del MEN \$2.038.5 millones, Regalías \$851.9 millones y Fundación \$150.0 millones. Una vez revisado los pagos realizados al contratista se determinó que quedó saldo sin ejecutar por \$151.2 millones, según acta de liquidación del Convenio cuantía de \$215.4 millones y en el reporte denominado cuenta MEN PAE entregada por el área financiera de la Secretaría de Educación de Sincelejo determinan saldo del Convenio por \$154.2 millones, valores de recursos MEN que a la fecha (26/08/2015) aún no había sido reintegrado al Tesoro.

Así las cosas, la situación descrita, evidencia inconsistencia en la información reportada y por ende debilidades en los mecanismos de control interno, lo que genera incertidumbre en cuanto a la calidad de la información ya que los saldos reportados son diferentes en las tres fuentes de información.

- Lo anterior va en contravía de lo estipulado en la nota de la cláusula segunda de la adición No. 1 al convenio 545 de 2013, (20-05-2014), que señala *“Los recursos deberán ser ejecutados en al vigencia 2014. Aquellos que no sean ejecutados en esta vigencia, deberán ser reembolsados al Tesoro Nacional en las condiciones y términos señalados en las normas vigentes”*; en la página web del Ministerio en lo referente a *“Inejecuciones Los recursos que se generan por inejecución en el desarrollo del convenio para la operación del PAE, deben de ser reintegrados a la cuenta que dispone la Dirección del Tesoro Nacional para inejecuciones de vigencia”*. De igual forma, se evidencia la falta de gestión del MEN para exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 30 del Decreto 2710 de diciembre 26 de 2014 *“Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2015, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones*

presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente”.

Por lo anteriormente planteado se denota debilidades de los mecanismos de control, verificación y seguimiento de las inejecuciones en el desarrollo del PAE, igualmente inoportunidad en los reintegros de los recursos.

De otro lado, la Secretaria de Hacienda-Tesorería del municipio de Sincelejo suministró a la CGR certificación de excedentes financieros a 31/12/2014 donde se evidenció por SGP Alimentación Escolar \$255.4 millones que a la fecha (26/08/2015) aún no se había incorporado al presupuesto de ingresos y gastos para ejecutar.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 145. Supervisión Convenio 001 de 2015 (D)

Se suscribió el convenio de asociación, cooperación, cofinanciación y aportes 001 el 30 de enero de 2015, entre el municipio de Sincelejo y el Consorcio Unidos por la Niñez de Sucre, por \$18.079.9 millones. En la cláusula 24 se asigna la supervisión a la Secretaria de Educación de Sincelejo.

En las visitas realizadas a las instituciones educativas IE Normal Superior de Sincelejo y San Vicente de Paul – Sede Principal y San Francisco, se evidenció que falta control en la entrega y recibo de insumos pues llegan incompletos o no se envían los correspondientes a los ciclos de menú, los equipos y el menaje son insuficientes, no suministran implementos de aseo, a las manipuladoras no se le entrega la dotación completa y existen problemas en las condiciones de la infraestructura de los comedores escolares. Así mismo, se observó que el operador no suministra la totalidad de complementos alimentarios establecidos en el contrato y no suministra los insumos de acuerdo con los ciclos de menú. Es así como en el informe de supervisión de Secretaria de Educación Municipal correspondiente al período 22 de julio a 21 de agosto de 2015, se relacionan instituciones educativas visitadas y las deficiencias encontradas relacionadas con equipo y menaje, infraestructura física y raciones entregadas.

Lo anterior, denota debilidades en las labores de supervisión, seguimiento y monitoreo por parte del supervisor que ejerce dicha labor, en lo referente a los requisitos determinados en el clausulado del contrato, lo que incide en el cabal cumplimiento de los resultados del objeto contractual y pone en riesgo los recursos públicos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente establecido, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, fundado en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 146. Comité de Seguimiento Municipal y Mesas Públicas (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1150 de 2011 en el parágrafo 4° señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, el Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde se debe realizar seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre diferentes actores o instituciones. El Comité se reunirá mínimo dos veces al año o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. Las mesas públicas serán convocadas por el Gobernador o el Alcalde por lo menos dos veces durante el año escolar, la primera al inicio del programa y máximo 3 meses después de haber iniciado la operación y la segunda a la mitad o final, dependiendo la necesidad de la ETC.

Contrario a lo señalado en los lineamientos del programa, mediante Resolución No. 4461 del 3 de diciembre de 2013 de la alcaldía de Sincelejo, se creó el Comité Municipal de Seguimiento al Programa con objeto del Convenio 545 de 2013 suscrito con el Ministerio de Educación; sin embargo, no se evidenció documento de actualización para la vigencia 2015 como tampoco actas o documentos soportes de reuniones. De igual manera, no se convocó a mesas públicas durante el año 2015.

Las situaciones anteriores se presentan por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE, lo que ocasiona que no esté operando adecuadamente el Programa por cuanto no se están generando espacios para la participación de todos los actores del Programa propendiendo por la generación de acciones que mejoren la atención a las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho.

Se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario de acuerdo con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La entidad en la respuesta informa que *“En el 2015 se realizaron Comité Municipal de Seguimiento al PAE y Mesa Pública en los meses de abril y septiembre cumpliendo así con lo indicado en los Lineamientos PAE...”*. No obstante, no se reunieron con la periodicidad establecida, adjunta acta de reunión del Comité Municipal de Seguimiento al PAE del 7 de abril de 2015 y de Mesa pública del 1 de octubre de 2015.

Hallazgo No. 147. Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar-PAE, se destaca lo referente a que es responsabilidad del sector educativo y de las entidades territoriales, posibilitar las condiciones de infraestructura de los comedores escolares. Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités de alimentación escolar. Los operadores les corresponde garantizar que el recurso humano responsable de desarrollar las diferentes etapas de ejecución del PAE, sea vinculado conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia; realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración; Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características,

condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos; el comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución de un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa de Alimentación Escolar.

En las visitas de campo realizadas por la CGR en el mes de agosto de 2015, documentadas a través de actas suscritas por los rectores o coordinadores de las instituciones educativas del municipio de Sincelejo, se evidenció lo siguiente:

- IE Normal Superior de Sincelejo

No existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina de preescolar y la silletería están en pésimas condiciones y el comedor es un kiosco provisional. Existe bodega para almacenar los insumos en regular estado y no hay lavamanos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, el refrigerador está en malas condiciones, no poseen báscula ni gramera. Al realizar inspección ocular de los elementos suministrados por el operador se determinó que las cucharas fueron devueltas por mal estado, siendo cambiadas.

El formato de información general del Programa de Alimentación Escolar – PAE está publicado no obstante no está totalmente diligenciado.

Existe un formato de empaque y remisión de materias primas, sin embargo no se evidenció control de lo recibido, ni en la calidad, ni cantidad, pues en los espacios del formato no se determinó registro alguno que certificara quien entrega y quien recibe.

Las manipuladoras no poseen contrato de trabajo, ni se les entrega la dotación completa.

La ración suministrada el día de la visita a la institución por parte de la CGR es la misma para los diferentes grupos edades establecidos en los lineamientos técnicos, no se diferencia el gramaje.

La Planilla denominada Registro y control diario de asistencia del suministro de complemento alimentario, es diligenciada en su totalidad por las manipuladoras sin tener en cuenta quien recibe el complemento, es así que la comisión de la CGR evidenció que se entregaron 554 complementos desayuno, no obstante

ser 2.419 los titulares de derecho, y del complemento almuerzo se entregaron 435, no obstante ser 661 los titulares del derecho.

Foto No. 85.

Pisos en mal estado



Foto No. 86.

Comedor provisional



- IE San Vicente de Paul - Sede principal y San Francisco

No existe acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina y el comedor de la sede San Francisco están ubicados en un laboratorio que se adoptó; tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, se colocan en canecas, existen pocas sillas y mesas en el sitio del comedor, las cucharas entregadas por el operador presentaban oxido siendo cambiadas y no hay lavamanos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes y algunos están en regular estado.

Existe un formato de empaque y remisión de materias primas, sin embargo no se evidenció control de lo recibido, ni en la calidad, ni cantidad, pues en los espacios del formato no se determinó registro alguno que certificara quién entrega y quién recibe.

El horario de consumo de los complementos alimentarios no está publicado. Las manipuladoras no poseen contrato de trabajo, ni se les entrega la dotación completa.

La ración suministrada el día de la visita a la institución por parte de la CGR es la misma para los diferentes grupos de edades establecidos en los lineamientos técnicos, no se diferencia el gramaje.

No se evidenció el día de la visita, que se verificara por parte de la institución educativa, que el menú entregado correspondiera a lo establecido en el ciclo.

La Planilla denominada Registro y control diario de asistencia del suministro de complemento alimentario, es diligenciada en su totalidad por las manipuladoras sin tener en cuenta quién recibe el complemento, es así que la comisión de la CGR evidencio que en la Sede principal se entregaron 390 complemento desayuno no obstante ser 671 los titulares de derecho, 230 complementos almuerzo no obstante ser 583 los titulares de derecho, 136 complementos de la jornada única no obstante ser 253 los titulares de derecho y en la Sede San francisco se entregaron 82 complementos almuerzo no obstante ser 165 los titulares de derecho.

Las anteriores debilidades se asocian con la inoportunidad e ineficacia del control, supervisión en la ejecución del Programa, afectando su operación y contraviniendo los Lineamientos Técnico Administrativos.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se fundamenta en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Foto No. 87.

Sede San Francisco laboratorio adaptado como comedor y lavamanos



Foto No. 88.

IE San Vicente de Paul - Sede principal y San Francisco, menaje inadecuado



Hallazgo No. 148. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Sincelejo (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación,*

financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: “31. *Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...*” y “34. *Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.*”.

En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Sincelejo, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita y este resultado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 342.
Resumen Visitas IE Sincelejo

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE SAN VICENTE DE PAUL SEDE PRINCIPAL 170001001224 Fecha visita: 27 agosto 2015	Consortio Unidos por la Niñez de Sucre	Total Matrícula Sede Principal : 995 JM: 783 (582) JT: 253 JU: 253	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2121 SEDE 1 PRINCIPAL: 1786	1831 titulares de derecho JM:838 JT: 682 JU: 248	Cupos según formato: AM: 995 Complemento Almuerzo:583 + 253 JU Titulares de derecho:1831	No asistieron los alumnos de 2 a 5 grado de primaria (415 se descuentan de 838), 423 para atender de la JM. Jornada única 248. Desayunos servidos 357 y se prepararon 33 más para un total de 390. Almuerzos entregaron 366 en total

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE SAN VICENTE DE PAUL SEDE SAN FRANCISCO. 170001001224 Fecha visita: 27 agosto 2015	Consortio Unidos por la Niñez de Sucre	Total Matrícula Sede: 332 JM: 180 JT: 165	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2121 SEDE 2 SAN FRANCISCO: 335	Alumnos focalizados Sede San Vicente: 180 JM: 165	El formato de visibilidad indica: 180 y 165 para un total de 345.	De la jornada mañana solo 53 niños almorzaron de la JT solo almorzaron 29.
IE POLICARPA SALAVARIETA 170001000244 Fecha visita: 28 agosto 2015	Consortio Unidos por la Niñez de Sucre	JM: 960 VERIFICAR JT:1159 JU: 264	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2225 SOLO TIENE UNA SEDE	1440 Titulares de derecho JM: 696 JT:480 JU: 264	El formato de visibilidad indica: Complemento AM: 960 Complemento Almuerzo JM:1000	Se verificó la entrega de complemento almuerzo a la JT: 345 se prepararon más para un total de 499 almuerzo a la JU: 247.
IE NORMAL SUPERIOR DE SINCELEJO 170001000414 Fecha visita: 28 agosto 2015	Consortio Unidos por la Niñez de Sucre	No hay información	TOTAL ESTUDIANTES IE: 4662 SOLO TIENE UNA SEDE	Estudiantes beneficiarios: 3310 Complemento desayuno: 230 preescolar y 2419 primaria y media. JT: 661. La mitad de los niños de la JM también son beneficiarios del almuerzo.	Hay dos formatos, en uno indica que tienen 230 cupos asignados, en el otro indican 2419 y 661 para un total de 3080. Los dos formatos son del Consorcio Unidos por la Niñez de Sucre para preescolar.	Complemento desayuno: 554 raciones distribuidas. Complemento almuerzo: 453.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR. Ejemplo de lo anterior, quedó registrado en las Actas de Visita a las IE del Municipio, en la cual se indica lo siguiente:

Imágen. 1.
Acta visita IE

A las 7 y 30 de la mañana, cuando se habían servido 357 desayunos, se agotó el desayuno que había sido preparado, se prepararon 33 más, para un total de 390 desayunos servidos, lo que evidencia que si hubieran asistido los 671 alumnos no se habría podido servir el alimento a todos. Aunado a lo anterior la existencia de pollo se agotó, lo que hubiera hecho imposible la prestación del servicio.

Se verificó el suministro del complemento almuerzo de mañana y tarde y el almuerzo de la jornada única, constatando que se entregaron 136 almuerzos para jornada única, 166 complementos almuerzo jornada de la mañana y 64 complementos almuerzo jornada de la tarde, para un total de 366 complementos entregados. Faltando 20 minutos para las tres se presenta planilla del complemento desayuno, pero de los complementos almuerzo mañana y tarde; y almuerzo jornada única, no se ha elaborado. Se evidenció que la planilla del desayuno del 1 al 27 de agosto se marca uno a uno los niños beneficiarios de derecho, sin que faltara en algún día algún niño, es decir, todos los niños todos los días han recibido el desayuno.

Fuente: Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

LA CGR verificó como consta en acta de visita a IE que: “... de los 165 estudiantes focalizados para la jornada de la tarde solo almorzaron 29 y revisada la planilla de la jornada de la tarde no se evidencio control real y efectivo de los estudiantes beneficiarios del complemento alimenticio, por cuanto la funcionario encargada de diligenciar la entrega de raciones registra la totalidad de raciones entregadas a los estudiantes...”

Adicional en otra acta de visita se señala lo siguiente: “...es de señalar que las planillas de la entrega de raciones de preescolar fueron solicitadas por la comisión de la Contraloría a lo cual la administradora de ese comedor indico en presencia de la señora Supervisora del operador del contrato de alimentación escolar, que ella nunca había diligenciado dichas planillas.”

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.7.3. Municipio de Corozal

Hallazgo No. 149. Supervisión contrato 70215-CAS-011-2015 – SGP (D)

Se suscribió el contrato 70215-CAS-011-2015 el 6 de febrero de 2015, entre el municipio de Corozal y la Fundación Visionar por \$310 millones. La supervisión se designó a la Secretaria de Educación Municipal. No se evidenciaron informes de supervisión, el ente territorial adjunta documentos denominados actas de visitas de supervisión, las cuales son generales, no se especifican las deficiencias encontradas en las visitas realizadas a cada institución educativa ni quienes participaron. Adicionalmente, la Secretaria de Educación informa que

los operadores hacen entrega de elementos para la cocina a las instituciones pero no tiene soportes de entrega y recibido por parte de las instituciones educativas.

Lo anterior, denota debilidades en las labores de supervisión, seguimiento y monitoreo por parte del supervisor que ejerce dicha labor, en lo referente a los requisitos determinados en el clausulado del contrato, lo que incide en el cabal cumplimiento de los resultados del objeto contractual y pone en riesgo los recursos públicos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente establecido, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. Se fundamenta la observación en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 150. Diagnóstico Situacional (D)

La Ley 1176 de 2007, en su artículo 16, establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1150 de 2011, en el párrafo 4°, señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”*

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: - Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, - Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, - Zonas o barrios de mayor pobreza, - Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, - Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, - Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, - Jornadas escolares por establecimiento educativo, - Población víctima del conflicto armado, - Población étnicamente diferenciada, - Población en condición de discapacidad, - Total de cobertura del sistema escolar, - Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, - Demanda insatisfecha de los

servicios educativos, - Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y - Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores.

Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.

La información anterior debería estar contenida en el Diagnóstico Situacional del Municipio, sin embargo el Municipio de Corozal no elabora este documento, lo que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE y afecta la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria, así como la verificación de la cobertura real del programa.

Se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario de acuerdo con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 151. Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.” Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”*

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar-PAE, se destaca lo referente a que es responsabilidad del sector educativo y de las entidades territoriales, posibilitar las condiciones de infraestructura de los comedores escolares. Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités de alimentación escolar. A los operadores les corresponde garantizar que el recurso humano responsable de desarrollar las diferentes etapas de ejecución del PAE, sea vinculado conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia; realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo

de menús, grupos de edad y tipo de ración; Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos; el comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución de un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa de Alimentación Escolar

En las visitas de campo realizadas por la CGR en el mes de agosto y septiembre de 2015, documentadas a través de actas suscritas por los rectores o coordinadores de las instituciones educativas del municipio de Corozal, se evidenció lo siguiente:

- IE Liceo Carmelo Percy Vergara – Sede siete de agosto

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

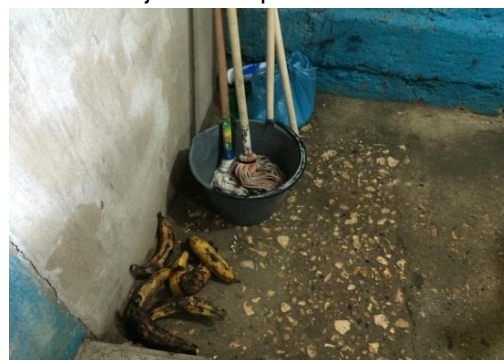
La cocina tiene poca ventilación e iluminación, los cilindros de gas están ubicados en la cocina, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, estos se colocan en una caneca y otros en el suelo, el piso del comedor es en cemento y está en mal estado, solamente hay una mesa y una banca de cemento siendo insuficiente para la cantidad de niños que se benefician del programa; así mismo, se carece de lavamanos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes y están en mal estado, no poseen licuadora, nevera, báscula, canecas ni gramera. No se tiene inventario en el cual se evidencie la entrega y recibo de los elementos del comedor escolar.

Foto No. 89.
Área del Comedor



Foto No. 90.
Insumos junto a implementos de aseo



- IE Normal Superior de Corozal

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos se colocan en un mesón en la cocina, el inmobiliario del comedor es insuficiente para la cantidad de niños beneficiarios del programa este fue adquirido por la institución educativa y no hay lavamanos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes y están en mal estado, no poseen estufa, licuadora, báscula ni gramera, los elementos son compartidos por los dos operadores (recursos MEN y SGP). Existe un inventario de los elementos del comedor escolar de fecha 6 de abril de 2015, el cual no está firmado ni por la persona que entrega ni la que recibe.

No se tiene publicado formato que indique número de raciones ni horario de consumo de los alimentos, no existe formato de entrega y recibo de insumos; a las manipuladoras se les paga \$6.900 para desayuno y para almuerzo \$8.000 día laborado, no les suministran uniforme completo y no llevan un control sobre las raciones entregadas a los beneficiarios.

Foto No. 91.

Cocina compartida por los operadores y falta dotación manipuladoras



Foto No. 92.

Fruta en mal estado



- IE Francisco José Caldas

No existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

Existen dos espacios pequeños adaptados para la cocina de cada operador, tienen poca ventilación e iluminación, los cilindros de gas están ubicados en las

cocinas, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos se guardan en canecas y en la misma cocina, el mobiliario del comedor está en regular estado y no es suficiente para la cantidad de niños beneficiarios del programa.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes para las dos cocinas, las estufas son pequeñas, no poseen báscula ni gramera. No se tiene inventario en el cual se evidencie la entrega y recibo de los elementos del comedor escolar.

No se tiene publicado formato que indique número de raciones ni horario de consumo de los alimentos, no existe formato de entrega y recibo de insumos; a las manipuladoras se les paga \$150 por complemento servido, no cuentan con uniforme y no llevan un control sobre las raciones entregadas a los beneficiarios.

El día de la visita se entregó 124 complementos desayuno no obstante ser 150 los titulares de derecho.

Foto No. 93.

Cilindros de gas en la cocina



Foto No. 94.

Dotación manipuladoras incompleta



Las anteriores debilidades se asocian con la inoportunidad e ineficacia del control y supervisión en la ejecución del Programa, afectando su operación y contraviniendo los Lineamientos Técnico Administrativos.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se fundamenta en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 152. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Corozal (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, del Ministerio, establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Corozal, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita y este resultado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 343.
Resumen Visitas IE Corozal

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE LICEO CARMELO PERCY VERGARA SEDE SIETE DE AGOSTO. 170215000284 Fecha visita: 31 agosto 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA	Total estudiantes 302.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 3622 SEDE 1 PRINCIPAL: 2062 SEDE 7 SIETE DE AGOSTO: 286	Estudiantes beneficiarios: 202 con recursos del MEN distribuidos en 100 almuerzos JM y 102 JT. 100 con recursos de SGP JM.	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento Almuerzo JM:202	La IE tiene focalizados 202 beneficiarios para el complemento almuerzo, que corresponden 100 niños de la JM y 102 de la JT. Recibieron 87 de la JM y 40 de la JT para un total de 127 que se les suministro complemento almuerzo.
IE NORMAL SUPERIOR DE COROZAL 170215000977 Fecha visita: 1 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA y por el operador de la Alcaldía.	Estudiantes IE 1645.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2051 SEDE 1 PRINCIPAL: 2020 SEDE 2: 31	Estudiantes beneficiarios: 273 con recursos MEN distribuidos en 90 complementos desayuno JM y 183 complementos almuerzo JT. 340 con recursos SGP distribuidos en 190 complementos desayuno y 150 complementos almuerzo.	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 90 Complemento Almuerzo JM:183 Titulares de derecho: 273	La IE tiene focalizados 280 beneficiarios para el complemento desayuno, 90 con recursos MEN y 190 con SGP. Se verificó la entrega de 187 complementos desayuno con SGP y 90 por MEN 21 sin ser distribuidos.
IE FRANCISCO JOSE DE CALDAS SEDE PRINCIPAL 170215000055 Fecha visita: 1 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA recursos MEN. Fundación Visionar recursos SGP.	Estudiantes JM: 846.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2603 SEDE 1 PRINCIPAL: 1244	Estudiantes beneficiarios: 296 TANAI JAWA atiende a 150 Fundación Visionar a 150	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 150 Complemento Almuerzo JM:150 Titulares de derecho: 300	La IE informa que TANAI JAWA repartió 120 desayunos y la Fundación Visionar repartió 124.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

En respuesta la Entidad indica que no tiene pruebas documentales que permitan controvertir lo indicado por la CGR dado que no tienen evidencia de la existencia de formatos de visibilidad, actas de entrega de raciones, ni planillas de registro de controles diarios de entrega de las mismas. Así mismo, señalan que no tienen información cierta que permita verificar las raciones efectivamente entregadas.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.7.4. Municipio de Coveñas

Hallazgo No. 153. Convenio de Asociación 015 de 2014 (D)

El Municipio de Coveñas y la Fundación para la recreación, la cultura y educación de la población vulnerable – FUNDAEDUCAR, suscribieron, el 5 de noviembre de 2014 (con recursos SGP), el convenio de asociación 015 – 2014 por \$110.0 millones, siendo el aporte del municipio \$104.0 millones y el aporte de la Fundación \$5.9 millones (representados en Servicios para la entrega de los Kits establecidos en el convenio), con una duración de 15 días, con el objeto de llevar a cabo el programa de complementación alimentaria dirigido a los estudiantes de preescolar y primaria de las instituciones educativas del municipio de Coveñas-Sucre.

Es de anotar que el convenio se celebró y ejecutó para la entrega de paquetes nutricionales y no para el suministro de complementos alimentarios (desayunos y almuerzos) cuyo fin debe ser contribuir al mejoramiento de la situación nutricional, el desempeño académico y la asistencia escolar de la población vulnerable en las diferentes instituciones educativas, disminuyendo los índices de deserción. Así mismo, en el informe de entrega de complemento nutricional, elaborado por la Coordinación de asuntos educativos del municipio, se detalla que se entregaron 1.815 complementos nutricionales en 13 sedes de instituciones educativas, de lo cual no se evidenció soporte documental que dé

cuenta del aporte del contratista, que consistía en el transporte para la entrega de los kits, ya que existen actas de entrega a las instituciones educativas por parte del Coordinador de asuntos educativos del 20 de noviembre de 2014 y no por el contratista, lo que genera una afectación al patrimonio del Estado.

Adicionalmente, no se evidenciaron soportes correspondientes al aporte del contratista representados en los servicios para la entrega de los kits alimentarios por \$5.9 millones.

Lo anterior por deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, lo que conllevó a celebrar y pagar un contrato para el suministro de complementos nutricionales por medio de paquetes, incumpliendo con los lineamientos del programa y ocasionando detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, cuales son mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y, aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar la situación nutricional, el desempeño académico y la retención escolar.

Se fundamenta el hallazgo en el artículo 209 de la Carta Política; Guía No. 8 de septiembre de 2012 para administración de los recursos financieros del sector educativo del Ministerio de Educación Nacional; Ley 1176 de 2007, artículo 18; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En la respuesta la entidad manifiesta: *“Para el año 2014, el municipio no contaba con los recursos para llevar a cabo el programa de alimentación escolar, y dichos recursos fueron girados faltando poco para terminar el calendario escolar, y como es clara la norma dichos recursos deben ser invertidos durante la vigencia. Por ello se contrató la entrega de alimentos no preparados para que los niños pudieran aprovechar dichos recursos, ya que el tiempo que faltaba para ejecutarlo no podría ejecutarse en su totalidad”*, lo cual no es concordante con la normatividad de los recursos de SGP.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 154. Supervisión Convenio de Cooperación No. 001-2015 (D - F)

El municipio de Coveñas suscribió, el 9 de marzo de 2015, el convenio de cooperación 001-2015, con la Corporación de la Mano con el San Jorge - CORPSANJORGE, por \$480 millones (aporte del municipio \$466 recursos SGP y aporte de la corporación \$14 millones no se especifica el destino de estos recursos), con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar el programa para la asistencia nutricional que comprende el suministro de complementación integral alimentaria (desayunos almuerzo) para mantener o mejorar la condición

nutricional a niños, niñas y adolescentes escolarizados en el municipio de Coveñas entre los (5) y los diecisiete (17) años de edad durante los días faltantes del calendario escolar en la presente vigencia acorde con los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar - PAE – ICBF.

No se evidenciaron informes de supervisión, así como tampoco soportes de la ejecución de los recursos asignados en el contrato por \$48.6 millones destinados a menaje por \$29.6 millones, nutricionista por \$9 millones y enfermera por \$10 millones.

Adicionalmente, no se observaron los soportes correspondientes al aporte del contratista por \$14 millones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$48.6 millones.

Las situaciones planteadas denotan deficiencias en las labores de supervisión, seguimiento y monitoreo, en lo referente a los requisitos determinados en el clausulado del contrato, lo que incide en los resultados del objeto contractual y pone en riesgo los recursos públicos y la misma sostenibilidad del programa de alimentación escolar.

Se fundamenta el hallazgo en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo No. 155. Diagnóstico Situacional (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1150 de 2011 en el párrafo 4° señaló: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la

prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: - Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, - Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, - Zonas o barrios de mayor pobreza, - Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, - Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, - Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, - Jornadas escolares por establecimiento educativo, - Población víctima del conflicto armado, - Población étnicamente diferenciada, - Población en condición de discapacidad, - Total de cobertura del sistema escolar, - Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, - Demanda insatisfecha de los servicios educativos, - Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y - Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores.

Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.

La información anterior debería corresponder al Diagnóstico Situacional del Municipio; sin embargo, el ente territorial no elabora este documento, situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos del PAE y afecta la identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del programa.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de acuerdo con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 156. Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de*

obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se destaca lo referente a que es responsabilidad del sector educativo y de las entidades territoriales, posibilitar las condiciones de infraestructura de los comedores escolares.

Las Secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las instituciones y sedes educativas donde opere el Programa la conformación de los comités. A los operadores les corresponde garantizar que el recurso humano responsable de desarrollar las diferentes etapas de ejecución del PAE, sea vinculado conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia; realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración; Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos; el comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución de un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa de Alimentación Escolar

Contrario a lo anterior, en las visitas de campo realizadas por la CGR en el mes de septiembre de 2015, documentadas a través de actas suscritas por los rectores o coordinadores de las instituciones educativas del municipio de Coveñas, se evidenció lo siguiente:

- IE Ismael Contreras Meneses – Sede principal

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, no hay recipientes para el manejo de desechos, no se evidenció soporte de fumigación, faltan mesas y sillas para el comedor, así mismo carece de lavamanos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, no poseen nevera, licuadora, gramera, menaje, utensilios. Se encontraron cucharas oxidadas. No se tiene inventario en el cual se evidencie la entrega y recibo de los elementos del comedor escolar.

No se tiene publicado formato que indique número de raciones ni horario de consumo de los alimentos, no existe formato de entrega y recibo de insumos; las manipuladoras están afiliadas al régimen subsidiado, les pagan \$130 por almuerzo, no les suministran uniforme completo y no llevan un control sobre las raciones entregadas a los beneficiarios. El día de la visita se evidenció que se entregaron 207 complementos almuerzo no obstante ser 421 los titulares de derecho.

Foto No. 95.

Tanque para el suministro de agua



Foto No. 96.

Menaje en mal estado



- Ismael Contreras Meneses – Sede Morrosquillo

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay recipientes para el manejo de desechos, no se evidenció soporte de fumigación y el operador les envía el agua en pimpinas para la cocción de los alimentos las cuales se veían sucias por fuera.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, no poseen báscula, gramera, menaje ni utensilios. Informan que el operador de la alcaldía entregó una nevera y una licuadora pero no existe soporte de entrega.

Foto No. 97.
Agua para cocción alimentos



Foto No. 98.
Mobiliario en regular estado



- Centro Educativo Isla del Gallinazo

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina es pequeña tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, no hay recipientes para el manejo de desechos, no se evidenció soporte de fumigación; así mismo, se carece de lavamanos. Los operadores les envían el agua en galones (con etiqueta de aceite caribe) para la cocción de los alimentos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, no poseen nevera, licuadora, estufa, báscula, gramera, menaje ni utensilios. Se encontraron cucharas oxidadas. No se tiene inventario en el cual se evidencie la entrega y recibo de los elementos del comedor escolar.

No se tiene publicado formato que indique número de raciones ni horario de consumo de los alimentos, no existe formato de entrega y recibo de insumos; las manipuladoras están afiliadas al régimen subsidiado, les pagan \$130 por almuerzo, no les suministran uniforme y no llevan un control sobre las raciones entregadas a los beneficiarios. El día de la visita se evidenció que se entregaron 207 complementos almuerzo no obstante ser 368 los titulares de derecho.

Foto No. 99.
Insumos en piso y mal estado



Foto No. 100.
Complemento desayuno galleta con bienestarina



- Pio XII

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, no hay recipientes para el manejo de desechos, así mismo se carece de lavamanos. Se utilizan galones de agua por el operador del MEN los cuales se veían sucios por fuera.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, el refrigerador está deteriorado, no poseen nevera, licuadora, báscula, gramera, menaje ni utensilios. Se encontraron cucharas oxidadas.

De otra parte, según informe parcial del 31 de julio de 2015, la Corporación de la Mano con el San Jorge – CORPSANJORGE reporta como domicilio la Calle 37ª No. 13-25 de la ciudad de Sincelejo; sin embargo, realizada visita por parte de la CGR el 10 de septiembre de 2015 a la dirección reportada, no se encontró la citada dirección.

Las anteriores debilidades se asocian con la inoportunidad e ineficacia del control, supervisión o interventoría en la ejecución del Programa, afectando su operación y contraviniendo los Lineamientos Técnico Administrativos.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se fundamenta en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Foto No. 101.
Equipo en mal estado



Foto No. 102.
Área de cocina



Hallazgo No. 157. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Coveñas (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Coveñas, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita y este resultado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 344.
Resumen Visitas IE Coveñas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE ISMAEL CONTRERAS MENESES 270820005829 Fecha visita: 7 septiembre 2015	Corporación de la mano con el San Jorge.	Total alumnos: 1022 de 6 a 11 grado.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1504 SEDE 1 PRINCIPAL: 1216	Estudiantes beneficiarios 421. Correspondientes a los grados de 6 a 8.	El formato de visibilidad indica: complemento desayuno: 542	Se evidenció la entrega de 207 complementos almuerzo de un total de 421 contratados.
IE ISMAEL CONTRERAS MENESES SEDE GOLGO DE MORROSQUILLO. 270820005829 Fecha visita: 7 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA	Total estudiantes: 333. SE informa que en SIMAT están registrados 333 en la JM. Se informa que 7 fueron transferidos y 9 han desertado con corte a 7 de septiembre, quedando activos 316	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1504 SEDE 2 GOLFO DE MORROSQUILLO: 288	Complemento desayuno: 350. Complemento almuerzo: 350.	El formato de visibilidad de TANAI JAWA indica: Complemento JM: 350 Complemento almuerzo JM: 350	Se verificó la entrega de 153 complementos almuerzo de un total de 350.
IE ISLA DEL GALLINAZO. 270820000312 Fecha visita: 8 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA recursos MEN. Corporación de la mano con el San Jorge recursos SGP.	Total estudiantes: 378	TOTAL ESTUDIANTES IE: 412 SEDE 1 PRINCIPAL: 367 SEDE 2 COVEÑITAS: 45	Son beneficiarios 368: Complemento desayuno 368 con recursos del MEN. Complemento almuerzo: 368 con recursos SGP.	El formato de visibilidad de TANAI JAWA: Complemento JM: 368	Se evidenció la entrega de 138 refrigerios mañana de un total de 368. Se evidenció la entrega de 207 complementos almuerzo de un total de 368.
IE PIO XII 170820060116 Fecha visita: 8 septiembre 201	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA recursos MEN, complemento desayuno JM. Corporación de la mano con el San Jorge recursos SGP, complemento almuerzo JM:	El colegio tiene 710 de preescolar a noveno JM. 279 de séptimo, octavo y noveno en la JT. (no reciben ningún complemento)	TOTAL ESTUDIANTES IE: 771 SOLO TIENE UNA SEDE	Son beneficiarios 440 (431 de preescolar a sexto): Complemento desayuno 440 con recursos del MEN. Complemento almuerzo: 440 con recursos SGP.	El formato de visibilidad de TANAI JAWA: Complemento JM: 440	Se evidenció la entrega de 238 complementos desayuno de un total de 440 contratados.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR. Ejemplo de lo anterior, quedo registrado en las Actas de Visita a las IE del Municipio, en la cual se indica lo siguiente:

Imágen. 2.
Acta visita IE

Lineamientos técnicos del Programa de alimentación escolar del Ministerio de Educación. Se tomaron fotografías durante la distribución del complemento alimentario. Se anexan fotocopias de la planilla denominada Registro y control diario de asistencia del suministro refrigerio mañana del mes de mayo que no está diligenciada la totalidad de días, mes de junio esta diligenciada pero no la fecha y del mes de septiembre de 2015 no esta diligenciada pero se observa que las primeras hojas corresponden al mes de septiembre y el resto a junio. Para el caso de recursos SGP no se tiene planilla de control de raciones.

Fuente: Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

La CGR verificó, como consta en acta de visita a otra IE, las debilidades en el registro de la información, así:

Imágen. 3.
Acta visita IE

50	<i>Solicite las planillas de registro del suministro del complemento.</i>	<i>Se evidenció que las planillas no están diligenciadas hasta el día de hoy en su totalidad. Solo se han diligenciado hasta Lambertinez, que es el beneficiario número 369, hasta el día 7; del 1 al 4 del 370 al 375 y del 376 al 440 no han diligenciado ningún día. Se anexan copias escaneadas de las planillas.</i>
----	---	---

Fuente: Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las

raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.7.5. Municipio de Tolú

Hallazgo No. 158. Convenio de asociación CA-STS-0018-14 (D)

El 15 de septiembre de 2014 se suscribió el convenio de asociación CA-STS-0018-14 entre el Municipio de Tolú y la Fundación Santiago de Tolú, por \$387.4 millones, aporte del municipio \$338.4 millones (recursos SGP alimentación escolar) y aporte de la Fundación \$49.0 millones (representados en bienes y servicios contemplados en el proyecto), con una duración de 3 meses, con el objeto de: *“...aunar esfuerzos entre el municipio y la fundación para impulsar el programa asistencia integral nutricional y entrega de complementación alimentaria a través de paquetes nutricionales....”*.

El convenio se celebró y ejecutó para la entrega de paquetes nutricionales y no para el suministro de complementos alimentarios (desayunos y almuerzos) que contribuyan a mejorar la condición nutricional de los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las diferentes instituciones educativas, disminuyendo los niveles de deserción y contribuyendo a la permanencia en las instituciones.

Lo anterior por deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, lo que conllevó a celebrar y pagar un contrato para el suministro de paquetes nutricionales, que no permite cumplir los fines sociales del Estado, cuales son mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar la situación nutricional, el desempeño académico y la asistencia escolar.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se fundamenta en el artículo 209 de la Carta Política; Guía No. 8 de septiembre de 2012 para administración de los recursos financieros del sector educativo del Ministerio de Educación Nacional; Ley 1176 de 2007, artículo 18; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La entidad en su respuesta manifiesta: “...el valor total de los recursos asignados por el CONPES 151 por \$338.485.164 fueron utilizados específicamente para la compra de alimentos en la ejecución del mencionado convenio; atendiendo para la selección de estos los lineamientos del ICBF, y el aporte de la fundación correspondiente a \$49.000.000 representados en bienes y servicios como la contratación de personal para las charlas y el acompañamiento, empacadores y

servicio de transporte”. Si bien los recursos se invirtieron en compra de alimentos a través de paquetes nutricionales se contraviene lo establecido en la normatividad de los recursos de SGP.

4.7.6. Municipio de Sampués

Hallazgo No. 159. Contrato No. MS-670-IP-003-2014 Sampués (D-F)

El municipio de Sampués, suscribió el 24 de enero de 2014, el Contrato Estatal de Interés Público No. MS-670-IP-003-2014, con la Corporación de Majagual Sucre, Nit 823005103-9, por \$362.3 millones con recursos del Sistema General de Participaciones, para 1.200 desayunos y 505 almuerzos, durante 105 días del calendario escolar, estableciendo el complemento alimentario desayuno en \$1.437 y el complemento alimentario almuerzo en \$2.003. Para la misma vigencia, el MEN estableció para el Municipio, como valor unitario para el complemento alimentario Desayuno \$943 y para el complemento alimentario almuerzo \$1.282, según contrato No. 1.495 de 27 de diciembre de 2013, suscrito entre el MEN y la Fundación Unidos por Colombia y el contrato No. 524 de 29 de julio de 2014, suscrito entre el MEN y Fundaenlace.

Por lo anterior, se configura un mayor valor comercial por complemento desayuno de \$494 y para el complemento almuerzo de \$721, que llevado al total de complementos y días contratados, arroja un mayor valor de \$100.4 millones, apartándose de los lineamientos técnico administrativos del PAE establecidos por el MEN y de los estudios previos, que igualmente debía acoger el ente territorial, así como de la minuta patrón y los ciclos menú plasmados dentro de los mismos.

Por otra parte, en los estudios previos, en el numeral 16, “de las obligaciones del contratista”, se determina: “Destinar la ración/niño/día en la compra de alimentos mínimo del 80% y hasta el 20% para los gastos administrativos y de funcionamiento”, en concordancia con lo plasmado en el numeral 16 de la cláusula tercera – obligaciones comunes a las partes, del contrato No. MS-670-IP- 003-2014. Sin embargo, en los estudios financieros de los estudios previos, se determina adicionalmente al valor de la ración, pago a manipuladoras de alimentos por \$17 millones, gastos de administración por \$22.0 millones, más \$18.7 millones de aseo y combustible y menaje cocina por \$17.2 millones, vale anotar que de este último no se evidenció soporte que se hayan entregado. Estos valores que fueron adicionados al costo de la ración almuerzo y desayuno, se consideran de más, teniendo en cuenta que según los lineamientos del MEN, dentro de los mismos debe entenderse incorporado todos los gastos inherentes, los cuales suman \$75.0 millones.

Por último, en el informe final, presentado por el contratista, se relacionan las Instituciones Educativas y Sedes que fueron beneficiadas con el PAE,

discriminando los complementos suministrados, evidenciándose que de los 1.200 contratados, se entregaron 1.100, por tanto existe una diferencia de 100 complementos desayunos, que equivalen a \$15.0 millones pagados sin haberse suministrado el complemento alimentario. Es de resaltar que dicho contrato fue pagado en su totalidad, según acta de liquidación sin fecha, suscrita entre la Secretaría de Educación y Cultura del municipio y el representante legal de la Corporación de Majagual Sucre.

En los estudios previos no se justificó mediante estudio de mercado, la variación del valor de la ración con respecto al fijado por el MEN.

Lo anterior por deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, lo que conllevó al pago de raciones no suministradas y mayores valores pagados y por ende un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, en contravía del fin para el cual fueron creados y destinados realmente los recursos, cual es mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones de aprendizaje y nutricionales.

Se fundamenta un hallazgo en el artículo 209 de la Carta Política; Artículos 3, 4 numeral 1, 26 numeral 3, y 52 de la Ley 80 de 1993; Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000; Artículo 8 de la Ley 42 de 1993; Artículos 16 y 18 de la Ley 1176 de 2007, que sujeta la contratación PAE con recursos del SGP a los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE. Artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, teniendo en cuenta el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011 de la Oficina Jurídica de la CGR, fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer sobrecostos en la contratación pública, al expresar: *“...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....”*. Así mismo, al finiquitar el concepto estipula que: *“De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada.”*

En Sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anteriormente establecido, se configura un hallazgo con connotación fiscal en cuantía de \$190.6 millones y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 160. Convenio de Asociación y Cofinanciación Número 009 De 2015 Sampués. (D - F).

El municipio de Sampués suscribió el Contrato de Asociación y Cofinanciación No. 009-2015 de 9 de abril de 2015, con la Corporación de Majagual Sucre, Nit 823005103-9, por \$397.2 millones, de los cuales el municipio de Sampués aportó \$361.1 millones con recursos del Sistema General de Participaciones, para 1.273 desayunos y 505 almuerzos, para 74 días del calendario escolar, estableciendo el valor del complemento alimentario desayuno en \$1.510 y para el complemento alimentario almuerzo \$3.000. Para la misma vigencia, el MEN estableció como valor unitario para el complemento alimentario desayuno \$971 y para el complemento alimentario almuerzo \$1.320, como quedó establecido en el Convenio No. 921 de 25 de noviembre de 2014, con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2015. Configurándose un mayor valor por complemento desayuno de \$539 y para el complemento almuerzo de \$1.680, que llevado al total de complementos y días contratados, arroja un mayor valor de \$113.5 millones. Lo anterior, apartándose de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE establecidos por el MEN, de los estudios previos, que igualmente debía acoger, así como del valor de la minuta patrón y los ciclos menú plasmados dentro de los mismos.

En los estudios previos no se justificó mediante estudio de mercado, la variación del valor de la ración con respecto al fijado por el MEN.

Adicionalmente, es de resaltar que en visita realizada el 2 de septiembre de 2015 por la CGR a los restaurantes escolares del municipio, no se evidenció cualificación a los complementos alimentarios suministrados a los beneficiarios, lo que implica que no fue esta la razón por la que se incrementó el valor de la ración.

En los estudios previos, en el numeral 16, “de las obligaciones de las partes”, se determina: “Destinar la ración/niño/día en la compra de alimentos mínimo el 80% y hasta el 20% para los gastos administrativos y de funcionamiento.” Igualmente se plasma ello, en el numeral 16 de la cláusula decima quinta del contrato No. 009-2015, “obligaciones de la entidad sin ánimo de lucro”. Sin embargo, en los estudios financieros de los estudios previos, se determina adicionalmente al valor de la ración, el pago a manipuladoras de alimentos por \$13.8 millones, gastos de administración por \$40.8 millones, más \$24.9 millones de aseo y combustible, y menaje cocina por \$27.0 millones, de este último no se tiene soporte que se haya entregado. Valores que fueron agregados posteriormente al valor del contrato y que suman \$106.7 millones.

Adicionalmente, no se encontró evidencia de la entrega del aporte por parte del operador, por \$36.1 millones, señalado en la cláusula segunda del contrato.

Lo anterior por deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, lo que conllevó a mayores valores pagados y por ende un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, en contravía del fin para el cual fueron creados y destinados realmente los recursos, cuales son mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones de aprendizaje y nutricional.

Se fundamenta un hallazgo en los artículos 209 de la Carta Política; Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84; Ley 80 de 1993, Artículo 4, numeral 1; Artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Artículos 16 y 18 de la Ley 1176 de 2007. Lineamientos Técnico Administrativos del PAE y valor de la minuta patrón establecidos por el MEN para la vigencia. En el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior fundados en el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011 de la Oficina Jurídica de la CGR, en el cual fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer posibles sobre costos en la contratación pública, al expresar: “...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobre costo sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de

comparación...”. Así mismo, al finiquitar el concepto estipulando: “De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada”.

En Sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).

Por tanto, se configura un hallazgo fiscal en cuantía de \$220.3 millones y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 161. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Sampués (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”.*

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”.*

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: “31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...” y “34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Sumpués, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita y este resultado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 345.
Resumen Visitas IE Sumpués

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE*	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD*	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE MILLAN VARGAS 170670000071 Fecha visita: 2 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA	Total Estudiantes IE: 2460 El docente veedor informa que según SIMAT están matriculados 1.653 estudiantes en la jornada mañana y en la jornada tarde.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2513 SEDE 1 PRINCIPAL: 1612	Estudiantes beneficiarios: 933. Complemento desayuno 756 Complemento almuerzo 177	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 756 Complemento almuerzo JM: 177	Complemento desayuno: Se verificó la entrega de 136 raciones a la JM y 233 a la JT (estos son entregado como refrigerios en la media tarde), de un total de 756. Complemento almuerzo: Se verificó la entrega de 150 raciones de un total de 177, esta se entrega a niños de preescolar de la JM y a primaria de la JT, se presentaron más niños para recibir las raciones pero se acabaron los alimentos.
IE MARISCAL SUCRE SEDE PERONILLAS. 170670000128 Fecha Visita: 2 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA recursos MEN. Corporación Majagual de Sucre recursos SGP.	Estudiantes 280 en las dos jornadas.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2518 SEDE 1 PRINCIPAL: 1254 SEDE 2 PERONILLAS: 276	Complementos desayuno 192 Complementos almuerzo 120	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 192 Complemento almuerzo JM: 120	Durante la visita se evidenció que se entregaron 120 almuerzos.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.7.7. Municipio de San Onofre

Hallazgo No. 162. Convenio MSO-CD-IP-005-2014 San Onofre. (D-F).

El municipio de San Onofre, suscribió el Convenio MSO-CD-IP-005-2014 de 8 de julio de 2014, con la Fundación Social Altagracia–Funsal, por \$483.7 millones con recursos del Sistema General de Participaciones, para el suministro de 3.359 complementos alimentarios desayunos, durante 90 días. Por deficiencias en la planeación y supervisión del convenio y apartándose de los lineamientos técnico administrativos del PAE, se pactó y posteriormente se liquidó y pagó a razón de \$1.550 cada complemento. Es de resaltar que para la misma vigencia, el MEN según contrato No. 530 de 30 de julio de 2014, suscrito entre el MEN y Fundación Prosperar Colombia, estableció para el municipio, como valor unitario para el complemento alimentario desayuno \$943. Configurándose un mayor valor por complemento desayuno de \$607, que llevado al total de complementos suministrados y días contratados, arrojando un mayor valor pagado de \$171.7 millones.

Del total de 3.359 complementos alimentarios desayunos diarios contratados, se suministraron 3.144 según informe técnico del operador del programa, faltando por suministrar diariamente 215, que a razón de \$1.550 por 90 días, da como resultado \$29.9 millones pagados sin haberse prestado el servicio; lo que se constituye en un valor mayor pagado sin justa causa.

En los estudios previos no se justificó mediante estudio de mercado, la variación del valor de la ración con respecto al fijado por el MEN.

Lo anterior por deficiencias en la planeación y supervisión del contrato, lo que conllevó a un mayor valor pagado y por ende en un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, cuales son mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones nutricionales y de aprendizaje.

Se fundamenta el hallazgo en los artículos 209 de la Carta Política; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; Ley 80 de 1993, Artículo 4, numeral 1; Artículo 6 de la Ley 610 de 2000; artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

En el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011 de la Oficina Jurídica de la CGR, en el cual fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer sobrecostos en la contratación pública, al expresar: “...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....”. Así mismo, al finiquitar el concepto estipula que: “De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada.”

En sentencia del Consejo de Estado del 27 de abril de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, radicado 18.293, dijo lo siguiente:

“...en virtud del principio de planeación en la etapa precontractual o de diseño del proceso de selección las entidades oficiales están obligadas a respetar y honrar tal principio que implica cumplimiento de deberes de diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad por los agentes públicos en el manejo de dineros y recursos del erario

destinados a la satisfacción del interés general, so pena de que se comprometa la validez y legalidad de la actuación contractual y del futuro contrato a celebrar.

Desde esta perspectiva, las entidades estatales, dado el interés general ínsito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993)."

Se configura un hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$201.7 millones y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 163. Convenio MSO-CD-IP-021- 2015 San Onofre. (D - F).

El municipio de San Onofre, suscribió el convenio No. MSO-CD-IP-021-2015 de 17 de junio de 2015, con la Fundación Social Altagracia-Funsal, con NIT 823002765-0, con recursos SGP, para Asistencia nutricional en la modalidad desayunos escolares a niños y niñas, que contribuya a mantener o mejorar la condición de estilos de vida saludable de los estudiantes escolarizados de la población con vulnerabilidad nutricional en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, por \$472.0 millones con recursos del Sistema General de Participaciones, para suministrar 3.144 complementos desayunos de acuerdo a la minuta patrón, por 86 días escolares. Por deficiencias en la planeación y supervisión del convenio y apartándose de los lineamientos técnico administrativos del PAE, se acordó y posteriormente se liquidó y se pagó a razón de \$1.580 complemento. Para la vigencia 2015, el MEN estableció como costo unitario para el complemento alimentario Desayuno \$971, según la contratación realizada para el departamento de Sucre, por ejemplo en el Contrato No. 921 de 25 de noviembre de 2014 y su adicional No. 2 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Sucre. Configurándose un mayor valor pagado por complemento desayuno de \$609, que llevado al total de complementos suministrados y días contratados, arroja un mayor valor pagado de \$164.6 millones.

En los estudios previos no se justificó mediante estudio de mercado, la variación del valor de la ración con respecto al fijado por el MEN.

En visita realizada el 3 de septiembre de 2015 por la CGR a los restaurantes escolares del municipio, no se evidenció cualificación a los complementos alimentarios suministrados a los beneficiarios, lo que implica que no fue esta la razón por la que se incrementó el valor de la ración.

Lo anterior por deficiencias en la planeación del contrato, lo que conllevó a un mayor valor pagado y por ende un detrimento a los recursos destinados a cumplir los fines sociales del Estado, cuales son mantener a los niños y adolescentes en las aulas escolares y aunado a ello, el suministro de complementos alimenticios para mejorar sus condiciones nutricionales y de aprendizaje.

Se fundamenta el hallazgo en los artículos 209 de la Carta Política; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; numeral 1, artículo 4, Ley 80 de 1993 y artículo 25; Artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 y en el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior con base en el concepto 80112-IE53038 de agosto 31 de 2011 de la Oficina Jurídica de la CGR, en el cual fija criterios institucionales sobre la libertad probatoria a efectos de establecer sobrecostos en la contratación pública, al expresar:

“...Las comparaciones que se realicen han de tener un determinado referente, pues el sobrecosto sólo puede deducirse en tanto se plantea como el alejamiento de un determinado modelo de costos que se considera plausible.... (...)...es preciso señalar que al existir plena libertad probatoria al interior del proceso auditor y en el de responsabilidad fiscal, puede el operador jurídico acudir a los medios técnicos, periciales o conceptuales que considere pertinentes. Lo que es importante es que existan bases sólidas sobre las cuales determinar un parámetro de comparación....”. Así mismo, al finiquitar el concepto estipula que: *“De lo anterior cabe concluir que todo costo no justificado en el contrato estatal puede constituirse en un sobrecosto que debe ser investigado por la Contraloría General de la República. No existe una metodología de cálculo única para la definición de un sobrecosto, sin perjuicio de lo cual deben analizarse las particularidades de la contratación realizada.”*

Se configura un hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$164.6 millones y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 164. Cumplimiento de funciones de supervisión. (D).

El convenio No. MSO-CD-IP-021-2015, de fecha 17 de junio de 2015, suscrito entre el municipio de San Onofre y la Fundación Social Altagracia – Funsal, con NIT 8230027650, señalaba en la cláusula OCTAVA - SUPERVISIÓN: *“La supervisión del objeto del presente convenio será ejercida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE SUCRE, quien ejercerá entre otras las siguientes funciones: A. Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo del presente convenio. B. Aprobar los desembolsos que se presenten durante la ejecución del convenio. C. Impartir las observaciones y sugerencias que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio siempre enmarcado dentro de los términos del mismo. D. Certificar la correcta ejecución del*

convenio y los resultados esperados. E. Revisar los informes que presente el CONVENIENTE...”

Contrario a lo anterior, no se evidenció la existencia de informes de supervisión del mencionado convenio MSO-CD-IP-021-2015, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula octava del mismo.

Lo descrito afecta el seguimiento y control que debe realizar el ente territorial a la operación del programa.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, acorde con lo establecido en el numeral 1, artículo 34; el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 165. Cumplimiento de los lineamientos del PAE (D).

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, párrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

A pesar de lo anterior, en las visitas de campo adelantadas por la CGR, tanto a la alcaldía municipal como a las instituciones educativas del municipio de San Onofre, se evidenció lo siguiente:

Alcaldía Municipal de San Onofre

No se pudo establecer la existencia de los diagnósticos situacionales del municipio, para las vigencias 2014 y 2015, tal como lo determinan los lineamientos técnicos administrativos del PAE.

- IE Manuel Ángel Anachury Sede José María Córdoba.

La infraestructura del restaurante escolar no es la adecuada para el suministro de alimentos del programa PAE, toda vez que la cocina a pesar de su área pequeña, escasa iluminación y ventilación, debe ser compartida por las manipuladoras de alimentos de los dos operadores MEN y SGP; no tiene bodega para almacenar los alimentos y el menaje es insuficiente para la

cantidad de complementos a repartir. El comedor solo cuenta con 6 mesas pequeñas y 30 sillas de plástico pequeñas (para atender 700 beneficiarios del programa) y su piso es en cemento, no hay protección contra el ingreso de roedores y otros animales a sus instalaciones, no existe lavamanos cerca al comedor, ni tanque para el almacenamiento de agua y no cuenta con certificado de la entidad sanitaria competente, ni plan de manejo de residuos sólidos.

La dotación de las manipuladoras de alimentos del operador del programa financiado con recursos MEN-PAE, que es la Corporación para el Desarrollo Social Tanai Jawa, no está completa, carece de guantes y zapatos adecuados. Las del operador con recursos SGP, FUNSAL, no tienen dotación. En ambos casos las manipuladoras de alimentos no están afiliadas al sistema de seguridad social.

El operador no cumple en orden el ciclo de minutas y las raciones son estándares, no existiendo diferencia de tamaño entre los complementos alimentarios para los diferentes ciclos vitales determinados.

En verificación realizada por la comisión de la CGR, en desarrollo de la visita fiscal practicada al municipio, se estableció que de los 400 complementos alimentarios desayunos, que se debían repartir con recursos SGP, en el horario fijado de 10:00 a 10:30 a.m. solamente distribuyeron 208, de acuerdo al conteo realizado.

Foto No. 103.
Carencia de comedor



Foto No. 104.
Alimentos Suministrados



- IE Técnica Agropecuaria de San Onofre de Torobé – IETA.

El restaurante escolar no cuenta con las condiciones mínimas exigidas por los lineamientos técnico-administrativos del PAE, para suministrar los complementos alimentarios en condiciones de salubridad, inocuidad y dignidad humana, al no tener la infraestructura adecuada, menaje necesario y comedor dignos, así como las condiciones higiénicas requeridas, tal como quedó

evidenciado en la visita adelantada por la CGR y documentada fotográficamente.

Las raciones son estándares, no existe diferencia de tamaño entre los complementos alimentarios para los diferentes ciclos vitales determinados y no se cumple con el gramaje de la minuta patrón.

El operador, según focalización suministrada por la Secretaría de Educación, debe suministrar 779 complementos desayunos jornada mañana, con recursos SGP; sin embargo, por información de un docente, consignada en la respectiva acta de visita, solamente distribuyen 200 complementos, lo cual pudo corroborar la comisión de la CGR en la visita practicada a esa institución educativa.

Foto No. 105.
Carencia de menaje



Foto No. 106.
No existe comedor



- IE INEPA.

El restaurante de la IE Pajonal - INEPA, no cumple con los lineamientos técnico administrativos exigidos para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, por el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que no cuenta con una cocina y un comedor adecuados para prestación del servicio de alimentación escolar, ni se cuenta con servicio de gas para la cocción de los alimentos por lo cual se hace con leña, tampoco hay suministro de agua potable para preparar los alimentos y lavar el menaje; no dispone de nevera; no tiene bodega para almacenar los suministros, debiendo hacerse en canecas plásticas; el comedor no cuenta con sillas; no hay lavamanos ni dentro ni cerca al comedor escolar y no se cuenta con certificado de autoridad sanitaria competente. No hay minutas menú publicadas.

No se dispone de un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos, todos los desechos se depositan en una caja de cartón.

La IE no tiene alumnos en el ciclo vital de 4 años a 6 años 11 meses y para los otros dos ciclos vitales el menú es estándar, sin que haya diferencia en el gramaje de las raciones servidas a uno y otro grupo.

No se cumple con el número de manipuladoras de alimentos que exigen los lineamientos técnicos administrativos del PAE, toda vez que para 150 complementos desayunos con recursos SGP (Ley 715), solamente hay una contratada.

En visita de campo realizada por la CGR se evidenció que, a pesar que con recursos MEN para la IE se deben suministrar 185 complementos alimentarios desayunos y con recursos SGP, debe suministrar 150 complementos alimentarios tarde, se repartieron 177 complementos alimentarios desayunos y 106 complementos alimentarios jornada tarde.

Foto No. 107.
Deficiencias en suministro de combustible



Foto No. 108.
No existe comedor



- IE Julio César Primera Castro Sede Palo Alto.

El restaurante de la Institución Educativa Julio César Primera Castro Sede Palo Alto, no cumple con los lineamientos técnico administrativos exigidos para el Programa de Alimentación Escolar-PAE, por el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que no se cuenta con cocina adecuada (es muy pequeña) y solo se utiliza para bodega; no tiene comedor para prestación del servicio de alimentación escolar, no se cuenta con servicio de agua potable para preparar los alimentos y lavar el menaje, ni se cuenta con servicio de gas para la cocción de los alimentos, actividad que se hace con leña, fuera de la cocina; no se tiene el menaje necesario para la distribución y consumo de alimentos, no tiene nevera ni licuadora; El lugar donde se almacenan los alimentos no es apto para almacenar suministros, no tiene estibas, se evidencia la presencia de animales

domésticos, está cerca de la zona de basuras y de los implementos de aseo. No tiene lavamanos y no se cuenta con certificado de autoridad sanitaria competente.

No hay plan de manejo de residuos sólidos y líquidos.

La IE no tiene alumnos en el ciclo vital de 4 años a 6 años, 11 meses y para los otros dos ciclos vitales el menú es estándar, sin que haya diferencia en el gramaje de las raciones servidas a uno y otro grupo.

No se tiene la planilla de registro y control diario de complemento, ni para MEN ni para SGP.

Con recursos SGP la IE atiende el complemento alimentario desayuno (a.m.), para lo cual tiene focalizados 304 beneficiarios, en el horario de 9:15 a 10:30 a.m., a pesar de lo cual la comisión de la CGR, al realizar conteo estableció que solo recibieron alimento 132 estudiantes.

Lo anterior configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario, debido al incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE establecidos por el MEN, acorde con lo establecido en el artículo 16 y 18 de la Ley 1176 de 2007. Afectando la calidad y cobertura del programa, generándose por deficiencias en el control del mismo.

Foto No. 109.
No existe comedor



Foto No. 110.
Mal manejo de residuos sólidos



Hallazgo No. 166. Diagnóstico Situacional (D)

El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136 señala lo siguiente: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar-PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de*

Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales”.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a:

- Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar,
- Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales),
- Caracterización del acceso a los establecimientos educativos,
- Zonas o barrios de mayor pobreza,
- Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN,
- Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural,
- Identificación de establecimientos educativos agropecuarios,
- Jornadas escolares por establecimiento educativo,
- Población víctima del conflicto armado,
- Población étnicamente diferenciada,
- Población en condición de discapacidad,
- Total de cobertura del sistema escolar,
- Total matrícula escolar por grados,
- Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas,
- Demanda insatisfecha de los servicios educativos,
- Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y
- Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores.

Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.

La información anterior debería corresponder al Diagnóstico Situacional del Municipio; sin embargo, el Municipio de San Onofre no elaboró este documento para las vigencias 2014 y 2015, situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la aplicación de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE y afecta la identificación de la población que debe

recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del programa.

Se configura un hallazgo con alcance disciplinario de acuerdo con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Lineamientos técnico administrativos del PAE establecidos por el MEN para la vigencia. Artículos 16 y 18 de la Ley 1176 de 2007.

Hallazgo No. 167. Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de San Onofre (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31. Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de San Onofre, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita y este resultado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 346.
Resumen Visitas IE San Onofre

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGUN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGUN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
IE MANUEL ANGEL ANACHURY SEDE JOSE MARIA CÓRDOBA 170713000844 Fecha visita: 3 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA y Operador FUNSAL	Estudiantes 1699.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1697 SEDE 1 PRINCIPAL: 710 SEDE 2 JOSE MARIA COR: 253	Se benefician preescolar y primaria de desayuno y almuerzo. Algunos de bachillerato de desayuno. Con recursos MEN 100 complementos desayuno y 200 complemento almuerzo. Con recursos SGP 400 complemento desayuno que se reparten a bachillerato.	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 100 Complemento almuerzo JM: 200	Complemento Desayuno: Con recursos MEN la IE tiene focalizados 100 beneficiarios, se verifico la entrega de 100 raciones. Con recursos SGP la IE tiene focalizados 400 beneficiarios, se verificó la entrega de 208. Complemento Almuerzo: Con recursos MEN la IE tiene focalizados 200 beneficiarios, en la visita no se hizo entrega de este por capacitación de los docentes.
IE TECNICO AGROPECUARIA DE SAN ONOFRE DE TROBE. 170713013601 Fecha visita: 3 septiembre 2015	Operador FUNSAL	Estudiantes total: 768 solo hay jornada mañana.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1866 SEDE 1 PRINCIPAL: 745	Total estudiantes beneficiarios 700 en complemento alimentario desayuno.	No se evidenció.	Se verificó la entrega de 200 complementos desayuno.
IE INEPA INST EDUC PAJONAL 270713000202 Fecha visita: 4 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA(MEN) y Operador FUNSAL(SGP)	Total estudiantes 563. en JM(Bachillerato) y JT (Primaria).	TOTAL ESTUDIANTES IE: 589 SEDE 1 PRINCIPAL: 484	Complemento desayuno: 185 TANAI JAWA recursos MEN. 150 FUNSAL recursos SGP.	El formato de visibilidad del operador TANAI JAWA indica: Complemento JM: 335	Se verificó la entrega de 177 complementos desayuno en JM y 106 complementos en la JT.
IE PALO ALTO (JULIO CESAR) 470713001062 Fecha visita: 4 septiembre 2015	Corporación para el desarrollo social TANAI JAWA(MEN) y Operador FUNSAL(SGP)	Estudiantes sede: 555 Primaria 82 Bachillerato 473 en dos jornadas JM: 311 JT: 162	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1146 SEDE 1 PRINCIPAL: 454	Estudiantes beneficiarios: 184 recursos MEN almuerzos 304 recursos SGP desayunos.	No se evidenció.	Con recursos MEN la IE atiende complemento almuerzo tiene focalizados 184 se verificó la entrega de 154.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que

manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

Ejemplo de lo anterior, quedo registrado en las Actas de Visita a las IE del Municipio, en la cual se indica lo siguiente:

Imágen. 4.
Acta visita IE

No se encontraron planillas de control de entrega del complemento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, Siendo las 11:45 del día tres (3) de Septiembre de 2015; una vez leída y aprobada la presente, se firma por quienes en ella intervinieron.

El profesor Argemiro expresó que a lo sumo se reparten 200 complementos desayuno corroborado ello por el equipo

Quien atendió la diligencia:

auditor. 

Fuente: Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

LA CGR verificó, como consta en acta de visita a otra IE, que: “No se tiene la planilla denominada Registro y control diario de asistencia del suministro de complemento ni para recursos MEN ni SGP.”

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.8. HALLAZGOS DEPARTAMENTO DE CESAR

4.8.1. Gobernación del Cesar

Hallazgo No. 168. Reporte de información Estrategia De Alimentación Escolar SIMAT Gobernación del Cesar (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: “el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: “...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS

GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.”, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3:

Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el numeral 4, se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE, en el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, indicando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...*”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, se establece que: “*La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.*”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanencia con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento del Cesar; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN, y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla, para el departamento:

Cuadro No. 347.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	CESAR	156.489	152.328	112.955	No Entregada	118.468

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Estas situaciones se originan por las deficiencias en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, así como falta de control por parte del MEN.

La Entidad en su respuesta indica como realizó la focalización para la vigencia 2015 y menciona que para la entrega de las raciones la oficina de Cobertura de la Secretaria de Educación realizaba cortes mensuales de la matrícula en SIMAT, para informar a los operadores el número de raciones a entregar el mes siguiente. Si bien se tenía un control para la entrega de raciones, este no permite tener claridad sobre el número de estudiantes que recibieron alimentación escolar en el departamento.

La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución del mismo.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada

Hallazgo No. 169. Raciones entregadas Instituciones Educativas Gobernación del Cesar (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el*

desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: “31.Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...” y “34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.” En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Departamento de Cesar, correspondiente a Entidades Territoriales no certificadas, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR.

El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 348.
Resumen Visitas IE Departamento de Cesar

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
CHIRIGUANÁ	INSTITUTO TECNICO JUAN MEJIA GOMEZ SEDE 3 120178000042 Fecha visita: 27 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTAND O UN CESAR MAS EDUCADO: CAJM Y CAJT CONSORCIO PORVENIR 2015: ALMUERZO Y CAJT	Estudiantes sede: JM: 224 JT: 182	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2157 SEDE 1 PRINCIPAL: 1321 SEDE 2 ESC. URB. MIXTA 3: 342	No hay información	Según formatos de visibilidad se indica: Consorcio Alimentando un Cesar más Educado (Gobernación) 196 raciones CAJM y 143 CAJT. Consorcio Provenir 2015 (Alcaldía) almuerzos 180 y CAJT: 132	Consorcio Alimentando un Cesar más Educado: Se entregaron 107 raciones de un total de 196 contratadas, sobrando comida que no fue entregada a los estudiantes, luego que todos pasaron al comedor. Consorcio Provenir de 180 raciones se entregaron 90.

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
	RAFAEL ARGOTE VEGA SEDE PRINCIPAL 120178000093 Fecha visita: 27 y 28 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR A SALVO 2015 (GOBERNACION RECURSOS MEN) CONSORCIO PORVENIR (ALCALDIA)	Total alumnos IE: 1767 Principal: 873 Mixta 1: 254 Mixta 5: 349 Mixta 6: 291	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2116 SEDE 1 PRINCIPAL: 1114 SEDE 2 MIXTA 1: 259 SEDE 3 MIXTA 5: 353 SEDE 4 MIXTA 6: 390	Total cupos IE: 830 Desayunos: 830 Almuerzos: 449 Refrigerios JT: 93 Principal Bachillerato: 270 Gobernación: 270 Desayunos: 270 Almuerzos: 99 Alcaldía: 350 Almuerzos 350 Refrigerios 93 Principal Primaria: 350 Gobernación: 290 Desayunos: 290 Alcaldía: 270 Desayunos: 270 Almuerzos 350	No hay información	Verificación entrega sede principal 27 de octubre: De un total de 560 raciones a entregar (290 Desayunos para bachillerato de Gobernación y 270 desayunos de alcaldía), se entregaron 175 raciones de desayuno con un faltante de 385 raciones que no fueron entregadas. Verificación entrega sede principal 28 de octubre: Se entregaron 357 raciones de desayuno de en total de 560, con una diferencia de 203 de CAJM que no fueron entregadas.
EL COPEY	JOSE AGUSTIN MACKENCIE SEDE PRINCIPAL. 220238001200 Fecha visita: 29 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR A SALVO 2015 (GOBERNACION RECURSOS MEN)	Total estudiantes sede principal: 365.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1032 SEDE 1 PRINCIPAL: 501	Se tiene 400 cupos de desayuno y almuerzo.		De 400 raciones, se entregaron 200 raciones, a partir de la ración 162 los niños empezaron a repetir.
	IE INTEGRADA MONTELIBANO SEDE PRINCIPAL 120238000144 Fecha visita: 29 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR A SALVO 2015 (GOBERNACION RECURSOS MEN) ASOALIMENT ARCE (ALCALDIA)		TOTAL ESTUDIANTES IE: 1682 SEDE 1 PRINCIPAL: 850	Total cupos: 791 Desayunos: 597 Almuerzos: Sede Principal: 273 Gobernación Almuerzos: 287 Alcaldía		En la sede principal se contrataron 273 desayunos (CAJM) para bachillerato por la gobernación y 287 almuerzos; para un total de 560 raciones a entregar, el día de la visita no se entregaron raciones por falta de agua para preparar los alimentos.
LA JAGUA DE IBIRICO	JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO SEDE CENTRAL 12040000011 Fecha visita: 19 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACION CON AMOR CONSORCIO GERS		TOTAL ESTUDIANTES IE: 3870 SEDE 1 PRINCIPAL: 2088	Total cupos: 1676 Desayunos: 2301 Almuerzos: Sede Principal: 665 Almuerzos: 630		Contrataron 665 desayunos con el operador Alimentando con Amor al final de la entrega sobraron 98 raciones. Se contrataron 630 almuerzos en la sede principal y se sirvieron 557 almuerzos.
	IE AGROPECUARIO A LA VICTORIA DE SAN ISIDRO 220400008345 Fecha visita: 21 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR A SALVO ALIMENTACION CON AMOR 2	Total estudiantes: 626.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 603 SOLO TIENE UNA SEDE	Cupos 2015: 561 Desayunos: Alimentación Escolar a Salvo Almuerzos: 550 Alimentando con Amor 2		De 550 almuerzos se sirvieron y entregaron 415.
	IE LA PALMITA 220400000450 Fecha visita: 20 octubre 2015	ALIMENTACION UN CESAR MAS EDUCADO PRIMER SEMESTRE	Total estudiantes: 626.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 743 SOLO TIENE UNA SEDE	Para almuerzo se reciben 700 cupos, en el mes de septiembre disminuyo la	En formato de visibilidad se informa 700 cupos de almuerzos, de acuerdo a la remisión de entrega	Se entregaron 418 raciones de almuerzo, a partir de la ración 400 los niños empezaron a repetir almuerzo, sobrando comida que no

ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
		2015 (DESAYUNO) CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR A SALVO SEGUNDO SEMESTRE (DESAYUNO) CONSORCIO ALIMENTACION CON AMOR 2 (ALMUERZO)			población escolar, se certificaron 673.	de insumos se entrega almuerzo para 673 cupos.	fue entregada a los estudiantes, luego que todos pasaron al comedor y algunos repitieron ración.
	IE LUIS CARLOS GALAN 120400008286 Fecha visita: 19 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACION UN CESAR MAS EDUCADO PRIMER SEMESTRE DE 2015 GOBERNACION. CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR A SALVO 2015 PARA EL SEGUNDO SEMESTRE. CONSORCIO ALIMENTACION CON AMOR 2 MUNICIPIO.	2.822 estudiantes, distribuidos en 4 sedes (incluida la principal).	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2813 SEDE 1 PRINCIPAL: 1549 SEDE 2 TIMOTEA MENESES: 435 SEDE 3 JUAN RAMON: 430 SEDE 4 JOSE A CASTRO: 399	Cupos: Las manipuladores informaron que atienden 650 desayunos y 556 almuerzos por parte del departamento. El operador de la tarde (Municipio) atiende 400 almuerzos.		Se revisó la entrega de almuerzo por los dos operadores, encontrando las siguientes cifras: JM: Contratada 556 se entregaron 294, por la gobernación. JT: Contratada 400 se entregaron 319 por el Municipio.
BECERRIL	CENTRO EDUCATIVO LA FLORIDA SEDE LA GUAJIRITA 220045000036 Fecha visita: 15 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACION UN CESAR MAS EDUCADO.(Desayunos) CONSORCIO OBED (Almuerzos)	Total estudiantes IE: 226 Principal: 81 La Guajirita: 61 Buenavista:42 Casa Blanca: 21 Capihuara: 21	TOTAL ESTUDIANTES IE: 254 SEDE 1 PRINCIPAL: 116 SEDE 3CAPIHUARA: 16 SEDE 4 LA GUAJIRITA: 62 SEDE 5 BUENAVISTA: 44 SEDE 16 CASA BLANCA: 10 SEDE 19 FATIMA: 6	Cupos :226	No hay información	En la sede la Guajirita, se contrataron 61 desayunos y se entregaron 45.
	IE ESTADOS UNIDOS 220045000095 Fecha: 15 octubre 2015	CONSORCIO OBED (Desayuno) CONSORCIO ALIMENTACION UN CESAR MAS EDUCADO (Almuerzo)	Total estudiantes IE: 357 distribuidos en 10 sedes. Sede Estados Unidos: 147	TOTAL ESTUDIANTES IE: 362 SEDE 1 PRINCIPAL ESTADOS U: 155	Cupos sede: Desayunos:118 Almuerzos: 145	No se evidencio documento. Según lo manifestado por las manipuladoras, se suministraron 118 desayunos y 145 almuerzos.	Raciones entregadas almuerzos: 122
	IE TRUJILLO 120045000244 Fecha visita: 14 octubre de 2015	CONSORCIO OBED (Desayuno y almuerzo)	Total estudiantes IE: 1843 Preescolar y primaria: 865 Bachillerato: 978	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1780 SOLO TIENE UNA SEDE	Cupos IE: Desayunos 848 para toda la IE. Almuerzos: 1600.	No hay información	Raciones contratadas Almuerzos: 1600 Desayuno: 843. Raciones entregadas en desarrollo de la visita: Almuerzos 422 a partir de la ración 347 se terminó el jugo.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada

4.8.2. Municipio de Valledupar

Hallazgo No. 170. Convenio de Cooperación No.02 de 2014, cobertura atendida raciones (D – IP)

El 16 de enero de 2014 el Municipio de Valledupar, Cesar suscribió el Convenio de Cooperación No. 02 de 2014 con la FUNDACIÓN KABALA N.I.T. 24006175-7, con el objeto: *“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES EN LAS ÁREAS RURAL Y URBANA, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES PARA LA ASISTENCIA ALIMENTARIA AL ESCOLAR-PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE 2014, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR EL DESEMPEÑO ACADÉMICO, LA ASISTENCIA REGULAR, ASÍ COMO PROMOVER LA FORMACIÓN DE HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN LAS I.E. OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.”.*

La Cláusula Segunda, Parágrafo Primero, Forma de pago del Convenio de Cooperación No.02 de 2014, establece entre otros requisitos para efectuar el desembolso de los aportes por parte de la Alcaldía Municipal, el siguiente: “*EL MUNICIPIO del valor de sus aportes dentro del convenio, desembolsará un Primer Pago del 40%, una vez ejecutado el primer trimestre del mismo, contado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y anotación en el registro presupuestal, luego de cumplirse con la verificación de los siguientes requisitos:*

Que se soporte con las debidas planillas de asistencia o constancias de los rectores o su delegado, la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas, teniendo en cuenta el número de beneficiarios determinados por institución, según la información de matrícula contenida en el SIMAT, así como demás documentos exigidos en el convenio...⁷² (Subrayado y negrillas propio)”.

Ahora bien, al verificar los soportes entregados a la CGR por parte de la entidad territorial⁷³, no se evidencia en forma cabal el cumplimiento del requerimiento antes transcrito, esto es, por cada pago efectuado a título de aportes, se requiere acompañar la debida constancia o planillas de asistencia suscritas por los rectores de las instituciones educativas que den cuenta del número de raciones real y efectivamente suministradas, lo cual resulta indispensable para convalidar las cuentas de cobro, teniendo en cuenta que el hecho generador del pago de aportes al cooperante lo constituye cada ración entregada en forma efectiva al beneficiario del programa de alimentación escolar.

En este mismo sentido, al efectuar un análisis comparativo conforme con la muestra tomada por la CGR de las raciones certificadas en el mes de julio por el interventor FERGON S.A.S. OUTSOURCING plasmadas en el documento denominado “*Autorización de pago No. 02*” de fecha 9 de octubre de 2014, para el caso de desayunos y almuerzos, se encuentran diferencias en las cantidades de raciones entregadas, de acuerdo con las certificaciones halladas en el expediente del convenio para ese mismo mes, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 349.
TABLA RACIONES AUTORIZADAS PARA PAGO POR EL INTERVENTOR EN EL MES DE JULIO/2014

MODALIDAD	DESAYUNO	ALMUERZO
INSTITUCIONES	152	131
CUPOS	35.450	19.119
RACIONES	669.755	359.339

Fuente: Autorización de Pago No. 02 de fecha 9 de octubre de 2014.

Cuadro No. 350.
RACIONES VERIFICADAS POR LA CGR SEGÚN CERTIFICACIONES OBRANTES EN EXPEDIENTE CONVENIO MES DE JULIO/2014

MODALIDAD	No. RACIONES	DIFERENCIA
DESAYUNOS	651.700	18.055
ALMUERZOS	343.064	16.275

Fuente: Archivo magnético C 02-2014 (1).PDF Folios 91 a 370 Certificación mensual del servicio mes de julio/2014

⁷² Igual condición se exige para los demás pagos del Convenio de Cooperación No. 02 de 2014

⁷³ los cuales se encuentran incompletos

Así las cosas, para el mes verificado, se encuentran mayores valores autorizados sin estar debidamente soportados para pago en las raciones de desayunos y almuerzos por parte del interventor del convenio, en razón de \$29.501.870 y \$39.499.425 respectivamente⁷⁴, para un valor total de \$69.001.295 detectado como presunto daño patrimonial.

Como consecuencia de esto, al autorizarse presuntamente pagos no certificados respecto a la cobertura atendida y suministrada durante cada mes ejecutado, el pago efectuado, no satisface los elementos establecidos previamente por la misma entidad territorial para su procedencia, puesto que por los efectos jurídicos que apareja dicha certificación, se constituye en un documento esencial frente al reconocimiento de las labores efectivamente realizadas por parte del operador, ya que permite establecer y confrontar con absoluta certeza la totalidad de las raciones suministradas por parte del operador FUNDACIÓN KABALA, razón por la cual, se configura como un elemento constitutivo para la validez del pago, el cual no quedó plenamente satisfecho.

Adicionalmente, al verificarse por parte de la CGR los listados de raciones entregadas en el mes de julio por parte del operador, se encuentra que estos no coinciden con la distribución de las raciones de las instituciones educativas señalada previamente tanto en los estudios previos, como en el Anexo No. 2 de este Convenio de Cooperación.

Así entonces, frente a estos hechos, se incumplieron en forma presunta los deberes establecidos en la designación realizada por parte del alcalde municipal al Secretario de Educación municipal, quien para estos efectos funge como supervisor; así como por parte de la interventoría contratada⁷⁵, esto de conformidad al deber de vigilancia permanente a la ejecución del objeto contratado señalado en el artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, así como en la cláusula Décima Quinta del Convenio de Cooperación No. 002 de 2014.

Ahora bien, como se dijo en principio, los hechos materia de análisis y que comportan un presunto daño patrimonial están sustentados sobre la certificación y pago de aportes para la prestación de servicios del mes de julio de 2014, en ese orden, a fin de comprender la magnitud real de la cuantía del presunto daño patrimonial al Estado, resulta menester, dirigir el análisis a todos los meses en los cuales se desarrolló la prestación del servicio de alimentación escolar, por lo cual, atendiendo el criterio normativo fijado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, resulta procedente la apertura de una indagación preliminar, a fin de determinar una posible mayor afectación de los recursos públicos

⁷⁴Se calculó teniendo en cuenta que el valor pactado por ración efectivamente entregada de desayuno es de \$1.634 y almuerzo \$2.427

⁷⁵Contrato No. 478 de 18 marzo de 2014 - Interventoría técnica, administrativa, legal y financiera – FERGON OUTSOURCING S.A.S.

comprometidos en el desarrollo del Convenio de Cooperación No.02 de 2014, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Valledupar y la Fundación Kabala N.I.T. 824006175-7.

Por lo expuesto anteriormente, se configura un presunto hallazgo disciplinario y se solicita la apertura de una indagación preliminar a efectos de concretar la cuantía del presunto daño fiscal.

Hallazgo No. 171. Convenio de Cooperación No. 02 de 2014, aportes cooperante (D)

No se evidencia el informe de ejecución de aportes de que trata el Convenio de Cooperación No. 02 de 2014, suscrito con la FUNDACIÓN KABALA N.I.T. 24006175-7 a cargo del operador. De tal manera que se pueda verificar el cumplimiento de lo pactado en beneficio del programa de alimentación escolar. Según el acta de terminación del convenio sin fecha, se describe que estos aportes fueron ejecutados en razón de \$1.103.366.809 de un compromiso total de \$1.064.400.000, generándose así un mayor valor ejecutado en el convenio por valor de \$38.966.809.

La anterior exigencia, se encuentra plasmada como requisito previo para proceder a realizar el desembolso de aportes en la Cláusula segunda, Parágrafo Primero, Forma de pago, Literal “c) Informe de inversión de los aportes realizados por la Entidad sin Ánimo de Lucro, con sus debidos soportes.”

Así entonces, frente a este hecho, se incumplieron en forma presunta por parte del operador las obligaciones señaladas en el convenio de cooperación No. 02 de 2014 y en ese mismo sentido, los deberes establecidos en la designación realizada por parte del alcalde municipal al Secretario de Educación municipal quien para estos efectos funge como supervisor, así como por parte de la interventoría contratada⁷⁶, esto de conformidad al deber de vigilancia permanente a la ejecución del objeto contratado señalado en el artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, así como en la cláusula Décima Quinta del Convenio de Cooperación No. 002 de 2014.

Por lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se desprendan desde el ámbito contractual y disciplinario, para el caso sub examine se mantiene la incidencia disciplinaria comunicada en razón a que, si bien es cierto la entidad sin ánimo de lucro en su respuesta a las observaciones comunicadas presenta facturas que denotan erogación de recursos, no se demuestra la efectiva entrega de los bienes y servicios comprometidos a título de aportes, que de acuerdo con los lineamientos técnicos se hacen mediante actas de

⁷⁶Contrato No. 478 de 18 marzo de 2014 - Interventoría técnica, administrativa, legal y financiera – FERGON OUTSOURCING S.A.S.

entrega en donde pueda verificarse la entera satisfacción de los bienes y servicios por parte de los beneficiarios del programa.

Por lo expuesto anteriormente, se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 172. Interventoría contrato 478 de 2014 (D)

La interventoría técnica, administrativa, legal y financiera contratada no realizó procedimientos dirigidos a establecer la real y efectiva prestación del servicio ejecutada por medio del contrato No. 478 de 18 marzo de 2014 por \$617.540.200 – suscrito entre la Alcaldía Municipal de Valledupar y FERGON OUTSOURCING S.A.S. En cada uno de los informes verificados, más allá de establecerse las condiciones técnicas, administrativas y la calidad de la prestación del servicio, no se evidenció verificación y control alguno entre la cantidad de raciones de alimentos efectivamente entregadas a los beneficiarios del programa registrados en SIMAT y los soportes presentados por parte de la Fundación KABALA que dieron lugar al desembolso de los recursos para el cumplimiento del programa de alimentación escolar, esto teniendo en cuenta, que la obligación principal que se desprende del objeto del convenio, es la entrega de alimentos, a un número de 54.882 estudiantes, situación que además, se desprende de las obligaciones específicas descritas en la Cláusula Segunda del Contrato de interventoría, según se transcribe a continuación:

“Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista y la supervisión las actas de recibo parciales y final, de acuerdo a los formatos empleados por el municipio y verificar su adecuado trámite”

“Validar la información presentada por el contratista en la presentación de informes parciales de ejecución de actividades e informe final.”

“Proyectar y Tramitar las actas de pago parcial y acta de liquidación final del contrato intervenido, verificando detalladamente el cumplimiento de las actividades contratadas.”

Así entonces, frente a este hecho, se incumplieron en forma presunta las obligaciones de control, verificación y seguimiento contenidas en el Contrato No. 478 de 18 marzo de 2014, así como del deber de vigilancia permanente a la ejecución del objeto contratado señalado en el artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 173. Convenio de Cooperación No.12 de 2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Valledupar y la Unión Temporal Pro Alimentos Nutrir Cesar N.I.T.900813357-8 (D)

La Cláusula Segunda, Parágrafo Primero, del Convenio de Cooperación No.12 de 2015 establece la Forma de Desembolso de los Aportes, indicando que estos se realizaran de la siguiente manera:

“Un primer desembolso a título de anticipo por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000), correspondiente aproximadamente al dieciséis por ciento (16%), del valor total del aporte a cargo de la Entidad Estatal, dentro del presente convenio. Los cuales están destinados a la compra de productos perecederos y no perecederos y a las actividades de logística relacionadas con las coberturas de población determinadas por EL MUNICIPIO.

Los pagos restantes por parte del MUNICIPIO se desembolsarán por mensualidades vencidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del mes causado de acuerdo con el número de raciones suministradas efectivamente y certificadas por el Supervisor y/o Interventor del contrato designado y/o contratado por el MUNICIPIO que a su vez verificará el cumplimiento de la prestación del servicio a través de las certificaciones que expidan los Rectores y/o su delegado bajo los formatos que designe EL MUNICIPIO para este fin. Para efectos de garantizar el cabal cumplimiento de lo anterior y para todos los efectos, este procedimiento se ceñirá estrictamente al Manual de Legalización de Cuentas del ICBF. Es decir, el pago contemplará el cumplimiento de las siguientes Obligaciones:

- 1- Que se soporte con las debidas planillas de asistencia o constancias expedida por los Rectores o su delegado la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas, teniendo en cuenta el número de beneficiarios determinados por institución, según información de matrícula obtenida en el SIMAT así como demás documentos exigidos en el convenio.*
- 2- Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda.*
- 3- Informe de inversión de los aportes realizados por la Entidad sin Ánimo de Lucro, con sus debidos soportes.*
- 4- La presentación del informe de actividades”*

En consideración a la anterior estipulación, se efectuó un análisis comparativo con base a la muestra tomada por la CGR de las raciones presentadas para cobro y certificadas durante el período comprendido entre el 29 de enero hasta el 28 de febrero de 2015 por el supervisor designado del convenio, plasmadas en el documento denominado “Informe de Supervisión” de fecha 18 de marzo de 2015, para el caso de desayunos y almuerzos, se encuentran diferencias en las cantidades de raciones entregadas, de acuerdo con las certificaciones

halladas en el expediente del convenio para este mes, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 351.
RACIONES SEÑALADAS EN LA CUENTA DE COBRO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 29 DE ENERO Y 27 DE FEBRERO 2015

Modalidad	Raciones Diarias	Valor Ración	No. Días de entrega	Valor Facturado por la U.T. en el periodo
DESAYUNOS	27.986	\$1.201	22	\$1.387.144.331
ALMUERZOS	14.540	\$2.148		

Fuente: Cuenta de cobro Unión Temporal Pro Alimentos Nutrir Cesar de fecha 12/03/2015

En síntesis según se señala en el informe de ejecución de esta cuenta de cobro, se tiene que, se atendieron veintisiete mil novecientos ochenta y seis (27 986) raciones diarias de desayuno por veintidós días hábiles a un precio de mil doscientos un pesos (\$1.201) por ración, y de igual manera catorce mil quinientas cuarenta (14.540) raciones diarias de almuerzo a un precio de dos mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$2.148), (a excepción de la Institución Educativa de Patillal y sus Subsedes donde la operación inició el día 9 de febrero y en la institución educativa José Celestino Mutis y sus subsedes donde la operación inició el 18 de febrero).

Cuadro No. 352.
RACIONES VERIFICADAS POR LA CGR SEGÚN CERTIFICACIONES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE DEL CONVENIO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 29 DE ENERO Y 27 DE FEBRERO 2015

Modalidad	No. Total Raciones Certificadas por Rectores de las I.E.	Valor Ración	Subtotal por Modalidad	Valor total Prestación del servicio por el periodo
DESAYUNOS	563.611	\$1.201	\$676.896.811	\$1.331.171.167
ALMUERZOS	304.597	\$2.148	\$654.274.356	

Fuente: Archivo magnético C 12-2015 (3).PDF y C 12-2015 (4) Certificaciones mensuales del servicio 29/01/2015 hasta 27/02/2015

Así las cosas, entre el valor señalado en la cuenta de cobro y la verificación efectuada por parte de la CGR con base en las certificaciones expedidas por los Rectores de las I.E. para el período comprendido entre el 29 de enero hasta el 27 de febrero de 2015, se encuentran diferencias, al exigirse el pago de raciones no certificadas por \$55.973.164.00

Más adelante, al revisar el documento denominado “Informe de Supervisión” de fecha 18 de marzo de 2015, se encuentra un valor a pagar por el período comprendido entre el 29 de enero al 27 de febrero de \$1.071.485.903, valor que al sumarse la amortización realizada por concepto de anticipo \$250.000.000, nos arroja un valor reconocido por este período de \$1.321.485.903, cifra que difiere en un valor menor (\$9.685.264) con respecto a la revisión efectuada por parte de la CGR, con base en las certificaciones expedidas por los Rectores de las I.E. para este mismo período.

De la diferencia antes señalada, no se explica, ni se tienen registradas en el informe de supervisión glosas de raciones, que den lugar al reconocimiento del pago por \$1.071.485.903 luego de efectuarse el debido descuento por concepto

de anticipo, esto teniendo en cuenta que, la Cuenta de cobro de la Unión Temporal Pro Alimentos Nutrir Cesar de fecha 12/03/2015 fue presentada por \$1.387.144.331, valor que finalmente como se verificó por parte de la CGR corresponde a \$1.331.171.167 conforme con las certificaciones de rectores anexas a la cuenta de cobro.

De la inconsistencia detectada, no se tiene suficiente claridad, ya que existen variaciones no sustentadas frente a los valores presentados en las cuentas de cobro, los valores certificados para pago finalmente por el supervisor del convenio y las certificaciones expedidas por los Rectores que como soporte acompañan la cuenta de cobro para el período comprendido entre el 29 de enero hasta el 27 de febrero de 2015.

En ese mismo orden, al encontrarse indefinidas y sin claridad las diferencias detectadas frente a los valores reales de raciones suministradas y pagadas por la entidad territorial, de manera eventual podrían generarse condenas en un posible escenario judicial, teniendo en cuenta que el operador aun cuenta con la acción contractual para ejercer el cobro de las sumas de dinero no reconocidas por servicios de alimentos efectivamente suministrados y no cancelados.

Así entonces, frente a estos hechos, se incumplieron en forma presunta los deberes establecidos en la designación realizada por parte del alcalde municipal al Secretario de Educación municipal, quien para estos efectos funge como supervisor, esto de conformidad al deber de vigilancia permanente a la ejecución del objeto contratado señalado en el artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, así como en la cláusula Décima Quinta del Convenio de Cooperación No. 12 de 2015.

Por lo expuesto anteriormente, se configura hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 174. Lineamientos Técnico Administrativos PAE. Municipio de Valledupar. (D)

En el Municipio de Valledupar y en las Instituciones Educativas visitadas, se evidenciaron incumplimientos a los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar, presentados por deficiencias en los mecanismos de control y monitoreo que inciden y afectan el desarrollo, calidad y cobertura del programa e incumplen lo preceptuado en el Numeral 1°, del art. 34 de la Ley 734 de 2002. Las deficiencias detectadas en las visitas realizadas a los entes territoriales y a las Instituciones Educativas de dichos Entes, permiten evidenciar ineficacia y falta de oportunidad de los procesos de supervisión y control, afectando el normal desarrollo del programa e incumpliendo lo contenido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, como se indica a continuación

Alcaldía Municipal Valledupar.

Priorización: En Valledupar no todos los estudiantes están caracterizados en la estrategia de PAE, lo que evidencia incumplimiento de las responsabilidades de las Secretarías de Educación frente al proceso de priorización de los establecimientos educativos y el seguimiento - acompañamiento a la focalización de los titulares de derecho.

Diagnóstico Situacional: La Entidad Territorial no dispone de Diagnósticos situacionales para las vigencias 2014 y 2015, de igual forma, no se realiza una adecuada etapa de planeación del Programa, afectando la implementación y el adecuado proceso de contratación y ejecución efectiva.

Institución Educativa Leonidas Acuña.

Infraestructura: En la Sede Valle Mesa, el comedor tiene las tejas de Eternit rotas, el mesón de la cocina es en baldosa y está deteriorado. Las operadoras lavan el menaje fuera de la cocina, cerca del vertimiento de agua que genera mal olor detrás de la cocina. Hay un lavamanos dentro del comedor pero no es utilizado. Cerca de los comedores de la sede principal no se observó lavamanos, por tanto los niños no se lavan las manos antes de pasar a comer.

Foto No. 111.

En la cocina cilindro de gas cerca a estufa y mesón deteriorado, en el Comedor tejas rotas.
IE Leonidas Acuña. Sede Valle de Mesa



Control de entrada y salida de alimentos: En la Sede Valle de Mesa existe una bodega pequeña, no se utiliza kardex para el control y registro de entrada y salida de alimentos. Ninguna sede de la institución educativa utiliza kardex, así mismo, no existen implementos para verificar el peso de los alimentos y no se cuenta con gramera.

En esta institución educativa el operador relaciona en sus remisiones productos que no entrega realmente, quedando pendientes, sin que se lleve el control de si se entregaron con posterioridad o no, observándose deficiencias en la implementación de mecanismos que articulen el control y mejora continua del Programa.

Minuta Patrón: Durante el transcurso de la visita, la Contraloría observó que se entregó una minuta diferente a la que correspondía entregar el día 23/10/2015, sin que se evidenciara autorización para cambio de alimentos.

En la Sede Principal se entregó el día de la visita de la CGR (23 de octubre de 2015) como menú: Espagueti con carne y pan tajado, con agua de panela a pesar que el menú definido en la Minuta patrón constaba de: Carne guisada, arroz blanco, patacones, ensalada mixta, jugo de mora o fruta no acida en cosecha con leche.

En las sede Valle de Mesa el menú entregado constó de: Carne molida, la cual se acabó a partir de la ración 211 y luego se suministró huevo revuelto, arroz blanco, papa partida al vapor y ensalada de repollo y zanahoria, colada de avena con leche a pesar que el menú del día definía: Carne guisada, arroz blanco, patacones, ensalada mixta, jugo de mora o fruta no acida en cosecha con leche.

En la sede San Francisco el menú consistió en: Arroz con leche y pan de 34g y la minuta patrón definía para este día: Refresco de fécula de maíz, arepa rellena con carne molida y manzana o fruta de cosecha; por tanto, lo entregado no corresponde al menú del día.

Foto No. 112.

Menú en donde se terminó la carne y se entregó a cambio huevo.
IE Leonidas Acuña Sede Valle de Mesa



Entrega de raciones contratadas: En la Sede Principal de la IE se tienen 1.238 raciones contratadas, que se entregan en dos comedores, cada uno entrega 619 raciones. Se realizó verificación en el comedor de las niñas, donde se entregaron 130 raciones, de las 619 programadas, quedando un sobrante que se soporta en archivo fotográfico. En la sede Valle Mesa se contrataron 707 raciones de almuerzo y el día de la visita de la CGR (23 de octubre de 2015) se entregaron 278. El coordinador manifestó que 205 niños no asistieron al comedor por encontrarse en una actividad de visita municipal. En la sede San Fernando se verificó la entrega de raciones de desayunos contratados, la cual era de 189 y las entregadas fueron 153. En la sede principal, el rector manifestó que 4 grados de décimo y grado 11 (tres grupos) celebraban una actividad

lúdica día del inglés y por ello se retiraron con anterioridad a la distribución del almuerzo; cabe resaltar que por motivo de las elecciones el colegio es utilizado como sede y por tanto, la jornada terminó más temprano y algunos niños decidieron almorzar en su casa.

En la visita al comedor escolar de la IE, se informó que entre el 21 de septiembre y el 02 de octubre de 2015, no se prestó el servicio de alimentación a la IE, no se remitieron alimentos por parte del operador y se suspendió el servicio de alimentación escolar. Cuando el rector indagó la causa, el operador manifestó que era por problemas de falta de pago por parte de la alcaldía.

En las remisiones se relacionan alimentos que no son entregados realmente en la IE, sin que se lleve el control de si los entregan o no con posterioridad.

En la visita se manifestó por parte del rector y los coordinadores de cada una de las sedes visitadas que a partir del 19 de octubre de 2015 no llegan meriendas a la IE.

Institución Educativa Nacional Loperena.

Criterios de Focalización: No se conocen por parte del colegio los criterios de focalización, en la Institución Educativa se informa que los criterios se determinan en la Alcaldía con la Secretaría de Educación. No hay injerencia del rector en ninguna decisión.

Comité PAE: La Institución Educativa indicó que no tiene conformado el Comité PAE, por tanto no existen actas de las reuniones del mismo; así mismo, señaló que tampoco ha recibido información acerca de que sea una obligación del colegio.

Mesas Públicas: En la Institución se informó que no se ha convocado a mesas públicas en 2014 ni en 2015, evidenciando que no se promueven espacios para los actores del programa que mejoren la atención de los beneficiarios del programa.

Menaje: En la sede Santo Domingo, se entregaron 106 almuerzos, en la porción número 95 se acabó la dotación de cucharas, evidenciándose que no se cuenta con un inventario mínimo de menaje y utensilios que aseguren la operación.

Concepto de Autoridad Sanitaria: En la Institución Educativa no se han realizado visitas por parte de la autoridad sanitaria correspondiente, que garantice la inspección, vigilancia y control al establecimiento en donde se procesan y preparan alimentos.

Foto No. 113.
Mesón de la cocina deteriorado. IE Loperena



Control de entrada y salida de alimentos: En la Sedes de la Institución Educativa Santo Domingo y Vicente Roig Villalba existe una bodega dentro de la cocina, pero no se hace control, ni seguimiento del stock de insumos. En ninguna sede se utiliza kárdex para ingreso y salida de alimentos, no se cuenta con insumos para verificar el peso de los alimentos.

En las remisiones de alimentos que entrega el operador, en las dos sedes de la Institución Educativa, se relaciona como entregado raciones de pollo, sin embargo, en ninguna de las sedes se tenía almacenado pollo; así mismo, las manipuladoras manifestaron que este producto al igual que el pan, no fue entregado por el operador en la semana que se practicó la visita. Se observó que el operador relaciona en sus remisiones productos que no hace entrega real de ellos, quedando pendiente su entrega, sin que se lleve el control de si realmente los entregan con posterioridad o no.

Lo que evidencia que no se reponen los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o rechazo.

No se verifica por parte del colegio la cantidad y las condiciones en que se entregan los suministros o insumos; la entrega se hace en horario fuera del establecido por el colegio, indicando deficientes mecanismo de control y seguimiento.

Entrega de raciones contratadas: En la Sede Santo Domingo se contrataron: 480 Desayunos y 250 Almuerzos, al verificar la entrega de los almuerzos se evidenció la entrega de solo 209 raciones.

En la sede Vicente Roig Villalba se contrataron: 250 desayunos y 150 almuerzos; verificada la entrega de los almuerzos, se entregaron 85 raciones, es de anotar que a partir de la ración No. 78 no se sirvió porción de lenteja por cuanto se terminó.

La CGR solicitó en las dos sedes de la IE a las manipuladoras de alimentos, la copia de la remisión de entrega de mercados de la semana comprendía entre el día 28 de septiembre de 2015 y el día 02 de octubre de 2015, frente a esta solicitud manifestaron que para estas fechas no se remitieron alimentos por parte del operador, razón por la cual se suspendió el servicio de alimentación escolar.

Para el caso de ambas sedes, el lunes 19 de octubre de 2015, no se entregaron complementos alimentarios jornada mañana (desayunos), por no contar con insumos para su preparación.

En las remisiones de las dos sedes de la IE, en la semana del 19 al 23 de octubre, solamente se entregó una (1) bolsa de leche en polvo de 900 gramos para la preparación de los desayunos.

En las remisiones se relacionan alimentos que nos son entregados realmente en la IE, sin que se lleve el control de si los entregan o no con posterioridad. El azúcar y el arroz se encuentran a granel.

Situaciones que evidencian deficiencias en la entrega oportuna de insumos para la preparación de las raciones y falta de control y medición de las cantidades entregados en la IE.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario con fundamento en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 175. Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT municipio de Valledupar (D)

La Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, establece: *“el proceso de gestión de la Cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”*. En el Capítulo II, indica lo relacionado con: *“...LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.”*, señalando en el Artículo 5, numeral 5, lo siguiente:

Artículo 5. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

De igual forma, respecto a las responsabilidades, en el Capítulo V de la misma Resolución: “*REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*”, se indica lo siguiente en el Artículo 30, numeral 3:

Artículo 30. Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas con los reportes de información. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.

En los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), numeral 4, se establecen las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores del PAE y el numeral 4.2.1 indica lo concerniente a las Secretarías de Educación, señalando que estas son las responsables de: “...*Seleccionar y alimentar continuamente la estrategia de alimentación escolar del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT...*”.

De igual forma, el numeral 5.1.2 de los lineamientos mencionados, establece que: “*La Secretaría de Educación deberá asociar a los titulares de derecho focalizados en la estrategia de Alimentación Escolar del SIMAT. La inscripción se deberá realizar antes de iniciar la operación del PAE, La Secretaría de Educación deberá remitir en medio magnético al Programa de Alimentación Escolar del MEN, el listado definitivo de los establecimientos educativos seleccionados y de los titulares de derecho focalizados, en los formatos establecidos por el MEN, los cuales se consultan en la página web del Ministerio.*”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN, relacionada con la matrícula, focalización y la generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar, del año 2015, para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) del departamento de César; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 353.

Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	VALLEDUPAR	75.321	71.450	25.043	No Entregada	27.118

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Estas situaciones se originan por las deficiencias en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de

los estudiantes que son atendidos por la Entidad Territorial y que reciben alimentación escolar, así como falta de control por parte del MEN.

La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución del mismo.

En respuesta la Entidad menciona las raciones que son distribuidas, lo cual es diferente a lo indicado por la CGR que indica diferencias en el número de estudiantes que reciben alimentación escolar lo cual es diferentes cupos, teniendo en cuenta que un mismo estudiante puede ser beneficiario de más de un tipo de modalidad de alimentación escolar (Ejemplo: complemento alimenticio jornada mañana y complemento en modalidad almuerzo).

Si bien es cierto, que la fecha en que fue suministrado el anexo 13A difiere con lo consultado en SIMAT, no es aceptable que dicha cifra tenga una variación de 2.075 estudiantes, la cual también es diferente a lo indicado por la Secretaria de Educación, en la cual se indica que el municipio atendió a 10.995 y con convenio con el MEN se atendieron 39.499 para un total de 50.454 raciones.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 176. Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Valledupar (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31.Efectuar seguimiento y registro de raciones*

entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...” y “34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Valledupar, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita y este resultado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 354.
Resumen Visitas IE Valledupar

INSTITUCION EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACION ENTREGA VISITA CGR *
LEONIDAS ACUÑA 120001068691 Fecha visita: 23 octubre 2015	UT Proalimentos Nutrir Cesar	Total estudiantes IE 3202. Principal: 1221 Valle Mesa: 759 Hogar del Niño: 829 San Fernando: 394	TOTAL ESTUDIANTES IE: 3327 SEDE PRINCIPAL: 1314 SEDE 2 VALLE MESA: 759 SEDE 3 SAN FERNANDO: 394 SEDE 4 HOGAR DE PASO: 32 SEDE 5 HOGAR DEL NIÑO: 828	Total cupos IE: Desayunos: 184 Almuerzos: 2415 Meriendas: 1906 Principal: Almuerzos: 1238 Meriendas: 1238 Valle Mesa: Almuerzos: 707 Meriendas: 668 Hogar del Niño: Almuerzos:350 San Fernando: Desayunos:184 Almuerzos:120	No hay información	En la sede principal se tienen 1238 raciones que son entregadas en dos comedores, cada uno entrega 619 raciones, se realizó verificación en el comedor de niñas, donde se entregaron 130 raciones de las 619 programadas quedando un sobrante. En la sede Valle Mesa se contrataron 707 raciones de almuerzo, se evidenció la entrega de 278. En la Sede San Francisco se verificó la entrega de 153 desayunos de un total de 189.
IEN LOPERENA 120001000115 Fecha visita: 22 octubre 2015	UT Proalimentos Nutrir Cesar	Total estudiantes IE: 3546 Principal: 1814 Santo Domingo: 1276 Vicente Roig: 456	TOTAL ESTUDIANTES IE: 3444 SEDE PRINCIPAL: 1761 SEDE 2 ROIG: 445 SEDE 3 SANTO DOMINGO: 1238	Total Cupos: 1130 Principal: no entregan Santo Domingo: Desayunos:480 Almuerzos: 250 Vicente Roig: Desayunos: 250 Almuerzo: 150	No hay información	En la sede Santo Domingo se verificó la entrega de almuerzos evidenciándose de 250 contratados solo fueron entregados 209 raciones. En la Sede Vicente Roig se verificó la entregada de almuerzos encontrando que de 150 contratados se entregaron únicamente 85 y a partir de la ración 78 no se entregó lenteja por cuanto se acabó.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada

4.8.3. Municipio de Chiriguaná

Hallazgo No. 177. Certificaciones expedidas por Personeros Estudiantiles (D).

El Artículo 28 del Decreto 1860 de 1994 determina las funciones que deben cumplir los personeros estudiantiles en los establecimientos educativos.

El Artículo 90 del Código Civil, en concordancia con el 1502 determina lo que es para la legislación civil la capacidad jurídica, además establecen los *"REQUISITOS PARA OBLIGARSE, indicando que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
1o.) que sea legalmente capaz.

En la Sentencia C-534 del 2005 la Corte Constitucional contempla que la legislación Civil determina la capacidad jurídica de las personas como la "aptitud" para ser sujeto de derechos y para ejercer plenamente la facultad de tales mediante la celebración de

negocios jurídicos, para lo cual establece edades en las que no se tiene capacidad para actuar jurídicamente en virtud de la ausencia de dicha capacidad reflexiva, las incapacidades tienen un sentido protector a favor de un grupo de personas que por razón de ciertas características (edad, limitaciones físicas, inmadurez o enajenación mental) pueden resultar afectados en sus intereses porque no tienen total discernimiento o la experiencia suficiente para expresar su voluntad, adquirir derechos y obligarse con claridad suficiente y por sí mismas. Por ello el legislador las ha definido como incapaces y las inhabilita para celebrar actos jurídicos”.

En las Instituciones Educativas que se relacionan en el siguiente cuadro, ubicadas en el municipio de Chiriguaná del Departamento del Cesar, los Personeros Estudiantiles a pesar de ser estudiantes menores de edad, firman las certificaciones acerca del cumplimiento de la entrega de las raciones contratadas con los operadores, en cumplimiento de lo establecido en el contrato No. 06 de 2015 suscrito por el Municipio de Chiriguaná, en los cuales se establece en el literal S. del numeral 3. De la Cláusula Tercera, de cada uno de estos contratos lo siguiente: *“Presentar el concepto certificador o evaluación del representante estudiantil o personero estudiantil (Ley de infancia y adolescencia artículo 32), sobre la calidad de la prestación del servicio, como un anexo parte del informe de ejecución mensual para el supervisor”*; literal que se encuentra fundamentado en una norma que no tiene relación con el tema tratado en la cláusula contractual citada, situación que puede generar la declaratoria de nulidad de este acto jurídico realizado por una persona incapaz, quien además no tiene dentro de las funciones establecidas por norma refrendar esa entrega. La situación anteriormente descrita se presentó por una inadecuada planeación contractual.

Cuadro No. 355..
Instituciones Educativas Municipio De Chiriguaná

Municipio	Institución Educativa	Certificación personero estudiantil							
		mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	nov-14
Chiriguaná	Manuel Germán Cuello - Sede Educativa Mixta # 1				X	X		X	
	Manuel Germán Cuello - Sede Educativa Mixta # 2				X	X		X	
	Manuel Germán Cuello - Sede Arenas Blancas				X	X		X	
	Manuel Germán Cuello -Escuela Rural Mixta El Hatillo				X	X		X	
	Manuel Germán Cuello - Sede Principal				X	X		X	
	Juan Mejía Gómez - Sede Principal				X	X		X	
	Juan Mejía Gómez - Sede # 7				X	X			
	Juan Mejía Gómez - Sede # 4				X	X			
	Juan Mejía Gómez - Sede # 3				X	X			
	Juan Mejía Gómez - Sede Urbana Mixta # 2					X			
	Juan Mejía Gómez - Sede Urbana Mixta # 3				X	X		X	
	Juan Mejía Gómez - Sede Urbana Mixta # 4				X	X		X	
	Juan Mejía Gómez - Sede Urbana Mixta # 7				X	X		X	
	Rafael Argote Vega - Sede Principal				X	X		X	
	Rafael Argote Vega - Sede Urbana Mixta # 1				X	X			
	Rafael Argote Vega - Sede Urbana Mixta # 5				X	X			
	Rafael Argote Vega - Sede Urbana Mixta # 6				X	X			
	Rafael Argote Vega - Sede Urbana Mixta # 2				X	X		X	
	Centro Educativo El Paraíso - Sede Principal				X	X			
	Centro Educativo El Paraíso - Escuela Nueva Pacho Prieto				X	X			

Municipio	Institución Educativa	Certificación personero estudiantil							
	Centro Educativo El Paraíso - Escuela Nueva Agua Fria				X	X			
	Centro Educativo El Paraíso - Escuela Nueva Anime				X	X			
	Centro Educativo El Paraíso - Escuela Nueva Monte Rubio				X				
	Centro Educativo El Paraíso - Los Martínez				X				
	Centro Educativo El Paraíso - Similoa				X				
	Santa Rita								X
	La Sierra								X

Elaboró: Equipo Auditor

El presente hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria a la luz de lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la vulneración de la normatividad citada.

Hallazgo No. 178. Operación PAE Chiriguaná (D)

La Ley 1176, en su Artículo 16, señala que “...las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio...”.

Posteriormente, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136, señala lo siguiente: “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

Los Lineamientos Técnico Administrativos definidos por el Ministerio de Educación, establecen las condiciones de operación del PAE. Las obligaciones del operador están contempladas en cada convenio y como parte de ellas se define “Realizar las actividades contempladas en los Lineamientos Técnico Administrativos y estándares del PAE del MEN”. De igual forma todas las obligaciones del operador se constituyen en el referente de esta observación.

De igual forma según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la

ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y protección Social.

Con la información de las visitas realizadas por la CGR a la operación del PAE en el Municipio de Chiriguaná, durante el mes de octubre de 2015, se determinaron las siguientes deficiencias en la prestación del servicio de alimentación escolar.

- Incumplimiento del peso (gramaje) y volumen establecido por grupos de edades.
- Incumplimiento de la minuta patrón.
- No entrega de víveres, insumos o agua para la preparación de alimentos o entrega en cantidades insuficientes.
- Deficiencias en el control de entrega de suministros o en el kardex.
- Deficiencias en almacenamiento de materias primas y productos terminados.
- Debilidades en la creación de hábitos saludables, específicamente se identificó que no hay lavamanos, se coloca una tasa con agua y jabón, sin embargo se observó que los niños no tienen el hábito de lavarse las manos.
- Equipos y utensilios o menaje insuficientes, deteriorados o en mal estado.
- Instalaciones físicas, sanitarias, higiénicas con deficiencias.
- Debilidades o inexistencia de programas de reciclaje y de uso de residuos del comedor escolar.

Estas deficiencias se detallan de manera específica por Institución Educativa, así:

INSTITUTO TÉCNICO JUAN MEJIA GÓMEZ

Para el seguimiento se utilizan planillas diarias de entrega de raciones; sin embargo en la IE no cuentan con copia de ninguna planilla.

La cocina tiene problemas de ventilación. , el ventilador está dañado. Y el refrigerador también,

No existen lavamanos, colocan tasas pero no son utilizadas por todos los estudiantes.

En un solo congelador se almacena la proteína de los dos operadores.

No hay diferenciación definida en la minuta patrón para los grupos etarios.

No se cuenta con gramera para verificación.

La Institución Educativa no tiene programa de reciclaje de residuos.

No tienen registro de seguimiento de la autoridad sanitaria.

IE RAFAEL ARGOTE VEGA

La sede de primaria no cuenta con comedor, los niños consumen los alimentos en andenes del patio del colegio.

La cocina no tiene protección contra vectores y plagas y animales.
No tienen registro de seguimiento de la autoridad sanitaria.
No se lleva kardex para el ingreso y salida de alimentos.
El pollo y la carne se encuentran almacenados en el mismo refrigerador, lo que puede generar problemas de contaminación cruzada.

Se observan deficiencias en el sitio del lavado de menajes por cuanto no se realiza dentro de la cocina, sino en un espacio abierto que no cuenta con las condiciones necesarias; así mismo, se resalta que el espacio del comedor de la sede del bachillerato es insuficiente para atender el número de estudiantes que reciben suministro de alimentación en este espacio.

Por otra parte, en general para las IE del municipio, se observa que las planillas de control de entrega de raciones a los titulares del derecho no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos al momento de la distribución de complementos, por lo que no son un mecanismo de control real y efectivo, pues mientras reflejan un comportamiento igual cada día en cuanto a los estudiantes que reciben el complemento, la realidad en las IE es que hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos; sin embargo, estas novedades no se reflejan en tales documentos que son el soporte de la ejecución del contrato. Por parte de la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE tampoco se evidencia que se realice conteo de raciones entregadas.

Todo lo anterior evidencia deficiencias en la operación del PAE. La causa de esta situación se relaciona con la debilidad en la supervisión o interventoría de los contratos. Por su parte, el Comité de Alimentación Escolar de la IE no es una instancia efectiva de apoyo en la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados por el Programa.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad con las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 179. Insumos insuficientes entregados a IE (D)

La Ley 1176, en su Artículo 16, señala que “...las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio...”.

Posteriormente, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136, señala lo siguiente: “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

En las visitas realizadas en el mes de octubre de 2015 al Municipio de Chiriguaná, para verificar la ejecución del PAE, fueron recolectadas copias de las remisiones de mercado entregadas por los operadores a cada IE, y que soportan la entrega de insumos para la elaboración de los complementos alimentarios y almuerzos a entregar en desarrollo del PAE.

De manera aleatoria se realizó el seguimiento de las entregas a la IE Urbana Mixta No 3 JUAN MEJIA GOMEZ, efectuadas en diferentes meses del año, y sobre estas la CGR realizó el cálculo de gramaje de cada porción, luego este fue comparado con el valor de referencia en gramos definido en la minuta patrón del MEN, contenida en los lineamientos técnico-administrativos, llegando a la conclusión que de conformidad con las remisiones de entrega de mercado disponibles en la IE, los operadores PAE Consorcio Alimentación Escolar 2015 (Departamento) y Provenir 2015 (municipio) que operan en el municipio, entregan cantidades insuficientes para cumplir el gramaje definido en la minuta patrón del MEN y/o en la minuta del operador, acorde con el siguiente detalle:

Cuadro No. 356.
GRAMAJE POR RACIONES

IE: ESCUELA URBANA MIXTA 3									
Operador consorcio provenir 2015 -modalidad almuerzo180 raciones.					ciclo 4	26 AL 30 DE OCTUBRE			
RACIONES 180					peso bruto				
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA EL DÍA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS / No de raciones	Valor definido en la minuta operador provenir 4-6	Valor definido en la minuta operador provenir 7-12	Valor definido en la minuta operador provenir 13-17	Promedio	CUMPLE
ARROZ	12,60	500	6300	35	35	45	60	46,6666667	NO
CARNE	18	500	9000	50	50	70	80	66,6666667	NO
PERNIL MIXTO DE POLLO	21,6	500	10800	60					
PECHUGA DE POLLO	18	500	9000	50	63	76	76	71,6666667	NO

Elaboró: Equipo Auditor

IE: ESCUELA URBANA MIXTA 3									
operado consorcio provenir 2015 -modalidad almuerzo180 raciones.					ciclo 3	17 AL 21 DE AGOSTO			
RACIONES 180					peso bruto				
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA EL DÍA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGA DOS	GRAMOS / No de raciones	Valor definido en la minuta operador provenir 4-6	Valor definido en la minuta operador provenir 7-12	Valor definido en la minuta operador provenir 13-17	Promedio	CUMPLE
CARNE	14,40	500	7200	40	50	70	80	66,6666667	NO
PECHUGA DE POLLO	14,4	500	7200	40	63	76	76	71,6666667	NO
CARNE	10,8	500	5400	30	50	70	80	66,6666667	NO
HUEVO	90		90	0,5	1	1	1		NO

Elaboró: Equipo Auditor

De igual forma los pesos brutos entregados están por debajo de lo definido en la minuta patrón del MEN.

En este ciclo, se identificó que en la semana del 17 al 21 de agosto, la IE recibió: Pollo para dos días, carne para uno y huevos para el siguiente; para el día faltante (viernes) se entregaron 90 huevos y 10,8 libras de carne para atender a los 180 beneficiarios, lo que implica que la mitad de las raciones eran con carne y la otra mitad con huevo, incumpliendo lo definido por el MEN en los lineamientos de que solo se debe dar huevo un día en la semana.

Cuadro No. 357.
GRAMAJE POR RACIONES

IE: ESCUELA URBANA MIXTA 3									
operador consorcio provenir 2015 -modalidad complemento 132 raciones.					ciclo 4	21 al 25 de septiembre			
RACIONES 132					peso bruto				
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA EL DÍA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGA DOS	GRAMOS / No de raciones	Valor definido en la minuta operador provenir 4-6	Valor definido en la minuta operador provenir 7-12	Valor definido en la minuta operador provenir 13-17	Promedio	CUMPLE
LECHE	2,6	500	1300	9,848484848	13	13	13	13	NO
PECHUGA DE POLLO	10,6	500	5300	40,15151515	66	66	66	66	NO
HUEVO	66		66	0,5	1	1	1	1	NO
CARNE	10,6	500	5300	40,15151515	50	50	50	50	NO

Elaboró: Equipo Auditor

IE: ESCUELA URBANA MIXTA 3									
operado consorcio provenir 2015 -modalidad almuerzo180 raciones.					ciclo 4	21 al 25 de septiembre			
RACIONES 180					peso bruto				
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA EL DÍA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGA DOS	GRAMOS / No de raciones	Valor definido en la minuta operador provenir 4-6	Valor definido en la minuta operador provenir 7-12	Valor definido en la minuta operador provenir 13-17	Promedio	CUMPLE
ARROZ	12,60	500	6300	35	35	45	60	46,6666667	NO
CARNE	14,4	500	7200	40	50	70	80	66,6666667	NO
PERNIL MIXTO DE POLLO	21,6	500	10800	60	NA	NA	NA	NA	NO
PECHUGA DE POLLO	14,4	500	7200	40	63	76	76	71,6666667	NO

Elaboró: Equipo Auditor

IE: ESCUELA URBANA MIXTA 3									
operador consorcio alimentación escolar 2015- Cesar -modalidad almuerzo 150 raciones. 7 a 12 años					ciclo	28 de septiembre al 02 de octubre.			
RACIONES 150					peso bruto / cantidades entregadas				
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA EL DÍA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGA DOS	GRAMOS / No de raciones	Valor definido en la minuta Patrón MEN 4-6	Valor definido en la minuta Patrón MEN 7-12	Valor definido en la minuta Patrón MEN 13-17	Promedio	CUMPLE
CARNE	18	500	9000	60		70		70	NO
PECHUGA DE POLLO	18	500	9000	60		77		77	NO

Elaboró: Equipo Auditor

IE: ESCUELA URBANA MIXTA 3									
operado consorcio alimentación escolar 2015- Cesar -modalidad almuerzo 7 a 12 años					ciclo	3 al 6 de agosto			
RACIONES 143					peso bruto / cantidad				
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA EL DÍA	UNIDAD DE MEDIDA LIBRA	GRAMOS ENTREGA DOS	GRAMOS / No de raciones	Valor definido en la minuta Patrón MEN 4-6	Valor definido en la minuta Patrón MEN 7-12	Valor definido en la minuta Patrón MEN 13-17	Promedio	CUMPLE
CARNE	9,99	500	4995	34,93		70			NO
PECHUGA	10	500	5000	34,97		77			NO
LECHE EN POLVO	1,78	400	712	4,98		13			NO

IE: ESCUELA URBANA MIXTA 3									
operador consorcio alimentación escolar 2015- Cesar -modalidad complemento					ciclo	27 AL 31 DE JULIO DE 2015			
RACIONES 196					peso bruto / cantidad				
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA EL DÍA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGA DOS	GRAMOS / No de raciones	Valor definido en la minuta Patrón MEN 4-6	Valor definido en la minuta Patrón MEN 7-12	Valor definido en la minuta Patrón MEN 13-17	Promedio	CUMPLE
CARNE	12,00	500	6000	30,6122449		50			NO
PECHUGA	12	500	6000	30,6122449		66			NO
LECHE EN POLVO	2,2	400	880	4,49		13			NO

Elaboró: Equipo Auditor

IE: ESCUELA URBANA MIXTA 3									
operado consorcio alimentación escolar 2015- Cesar -modalidad almuerzo					ciclo	27 AL 31 DE JULIO DE 2015			
RACIONES 143					peso bruto / cantidad				
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA EL DÍA	UNIDAD DE MEDIDA LIBRA	GRAMOS ENTREGA DOS	GRAMOS / No de raciones	Valor definido en la minuta Patrón MEN 4-6	Valor definido en la minuta Patrón MEN 7-12	Valor definido en la minuta Patrón MEN 13-17	Promedio	CUMPLE
CARNE	8,42	500	4210	29,44		70			NO
PECHUGA	8,58	500	4290	30,00		77			NO
LECHE EN POLVO	1,78	400	712	4,98		13			NO

Elaboró: Equipo Auditor

IE: ESCUELA URBANA MIXTA 3									
operador - Consorcio Alimentación escolar -modalidad almuerzo 150 raciones. 7 a 12 años					ciclo	03/11/2015- 20/11/2015			
RACIONES 150					peso bruto / cantidad	7 A 12 AÑOS			
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA EL DÍA	UNIDAD DE MEDIDA LIBRA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS / No de raciones y No días	Valor definido en la minuta Patrón MEN 4-6	Valor definido en la minuta Patrón MEN 7-12	Valor definido en la minuta Patrón MEN 13-17	Promedio	CUMPLE
LECHE EN POLVO	14	400	5600	430,77			13		
LECHE EN POLVO	Por día		430,7692	2,87			13		NO

Cálculos realizados por Equipo Auditor

En esta remisión se contemplaron alimentos para trece días lo que implica que si entregaron 14 bolsas de leche de 400 gramos cada una, corresponde a 430 gramos diarios que al dividirse por el No. de raciones (150) genera un resultado de 2,87 gramos diarios para cada ración, frente a lo definido por el MEN de 13 g diarios.

Cuadro No. 358.

IE: ESCUELA URBANA MIXTA 3									
Operador - Consorcio Alimentación escolar 2015 -modalidad desayuno 186 raciones. 7 a 12 años					ciclo	03/11/2015- 20/11/2015			
RACIONES 186					peso bruto / cantidades entregadas	7 A 12 AÑOS			
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA EL DÍA	UNIDAD DE MEDIDA LIBRA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS / No de días y / Raciones	Valor definido en la minuta Patrón MEN 4-6	Valor definido en la minuta Patrón MEN 7-12	Valor definido en la minuta Patrón MEN 13-17	Promedio	CUMPLE
LECHE EN POLVO	42	400	16800	1292,31					
LECHE EN POLVO		por día	1292,308	6,95			13		no

Cálculos realizados por Equipo Auditor

En esta remisión se contemplaron alimentos para trece días lo que implica que si entregaron 42 bolsas de leche de 400 gramos cada una, correspondiendo a 1292 gramos diarios que al dividirse por el número de raciones(186) genera un resultado de 6.95 gramos diarios para cada ración, frente a lo definido por el MEN del 13 g diarios.

De acuerdo con lo anterior, en esta muestra de remisiones, se presentan incumplimientos en el gramaje bruto entregado a la Institución Educativa Escuela Urbana mixta No.3, y por tanto con el gramaje que debe recibir cada estudiante en la ración servida. Situación que se presenta en todas las remisiones tomadas como muestra de entrega de mercados, durante el año 2015.

Esta situación es causada por deficiencias de seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, por parte de la interventoría, que afectan de manera directa la cantidad de la ración entregada a cada sujeto de derecho y por tanto el

beneficio esperado del programa al no cumplir con los porcentajes de aporte nutricional diario, definido en la minuta patrón del MEN.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria que se fundamenta en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 180. Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Chiriguaná (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31.Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Chiriguaná, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se

entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 359.
Resumen Visitas IE Chiriguaná

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
INSTITUTO TECNICO JUAN MEJIA GOMEZ SEDE 3 120178000042 Fecha visita: 27 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO: CAJM Y CONSORCIO PORVENIR 2015: ALMUERZO Y CAJT	Estudiantes sede: 224 JM: 182	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2157 SEDE 1 PRINCIPAL: 1321 SEDE 2 ESC. URB. MIXTA 3: 342	No hay información	Según formatos de visibilidad se indica: Consorcio Alimentando un Cesar más Educado (Gobernación) 196 raciones CAJM y 143 CAJT. Consorcio Provenir 2015 (Alcaldía) almuerzos 180 y CAJT: 132	Consorcio Alimentando un Cesar más Educado: Se entregaron 107 raciones de un total de 196 contratadas, sobrando comida que no fue entregada a los estudiantes, luego que todos pasaron al comedor. Consorcio Provenir de 180 raciones se entregaron 90.
RAFAEL ARGOTE VEGA SEDE PRINCIPAL 120178000093 Fecha visita: 27 y 28 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR A SALVO 2015 (GOBERNACION RECURSOS MEN) CONSORCIO PORVENIR (ALCALDIA)	Total alumnos IE: 1767 Principal: 873 Mixta 1: 254 Mixta 5: 349 Mixta 6: 291	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2116 SEDE 1 PRINCIPAL: 1114 SEDE 2 MIXTA 1: 259 SEDE 3 MIXTA 5: 353 SEDE 4 MIXTA 6: 390	Total cupos IE: Desayunos: 830 Almuerzos: 449 Refrigerios JT: 93 Principal Bachillerato: Gobernación: Desayunos: 270 Almuerzos: 99 Alcaldía: Almuerzos 350 Refrigerios 93 Principal Primaria: Gobernación: Desayunos: 290 Alcaldía: Desayunos: 270 Almuerzos 350	No hay información	Verificación entrega sede principal 27 de octubre: De un total de 560 raciones a entregar (290 Desayunos para bachillerato de Gobernación y 270 desayunos de alcaldía), se entregaron 175 raciones de desayuno con un faltante de 385 raciones que no fueron entregadas. Verificación entrega sede principal 28 de octubre: Se entregaron 357 raciones de desayuno de en total de 560, con una diferencia de 203 de CAJM que no fueron entregadas.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos

los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada

4.8.4. Municipio de El Copey

Hallazgo No. 181. Operación PAE El Copey (D)

La Ley 1176, en su Artículo 16, señala que: “...las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio...”.

Posteriormente, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136, señala lo siguiente: “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

Los Lineamientos Técnico Administrativos definidos por el Ministerio de Educación, establecen las condiciones de operación del PAE. Las obligaciones del operador están contempladas en cada convenio y como parte de ellas se define “Realizar las actividades contempladas en los Lineamientos Técnico Administrativos y estándares del PAE del MEN”. De igual forma todas las obligaciones del operador se constituyen en el referente de este hallazgo.

De igual forma según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y protección Social.

Con la información de las visitas realizadas por la CGR a la operación del PAE en el Municipio de El Copey, durante el mes de octubre de 2015, se determinaron las siguientes deficiencias en la prestación del servicio de alimentación escolar.

- Deficiencias en infraestructura
- Equipos y utensilios o menaje insuficientes, deteriorados o en mal estado.
- Instalaciones físicas, sanitarias, higiénicas con deficiencias;
- Debilidades o inexistencia de programas de reciclaje y de uso de residuos del comedor escolar.
- Debilidades en el cumplimiento de la minuta.

Estas deficiencias se detallan de manera específica de acuerdo con la visita realizada a la IE JOSÉ AGUSTÍN MACKENCIE, única IE del municipio que recibió servicio de alimentación escolar el 29 de octubre de 2015, día de la visita de la CGR.

El comedor es pequeño con mesas y sillas plásticas, que no son suficientes frente a la cantidad de estudiantes por lo que la mayoría consumen alimentos de pie o sentados en el piso.

Foto No. 114.
Estudiantes sin servicio de comedor



Foto No. 115.
Contaminación por moscas en menaje utilizado



- No se realiza fumigación y se observa gran cantidad de moscas en el área del comedor y aledaños (ver foto anterior), y mal olor en la zona de lavado del menaje.
- En la cocina y el comedor se observaron inadecuadas condiciones de protección contra vectores, presencia constante de moscos, lo anterior de acuerdo con los directivos del colegio por la existencia de un matadero de pollos detrás de las instalaciones del comedor.
- No existe sistema de desagüe en el área del lavado de menaje, lo que ocasiona mal olor en sus alrededores.
- El menaje es insuficiente en materia de cucharas y las que hay están oxidadas, algunos niños tienen que comer con la mano.

Foto No. 116.
Menaje en mal estado, cuchara oxidada.



- No hay lavamanos y los niños no se lavan las manos antes de comer.
- No se han realizado visitas por parte de la autoridad sanitaria.
- En el día de la visita no se entregó el menú correspondiente a la minuta.

Se observan deficiencias en el sitio del lavado de menajes por cuanto no se realiza dentro de la cocina, sino en un espacio diferente que no cuenta con las condiciones necesarias.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria que se fundamenta en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 182. Control de insumos y gramaje de las raciones (D)

La Ley 1176, en su Artículo 16, señala que *“...las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio...”*.

Posteriormente, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, parágrafo 4° del artículo 136, señala lo siguiente: *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa.”

Los Lineamientos Técnico Administrativos definidos por el Ministerio de Educación, establecen las condiciones de operación del PAE y las obligaciones del operador están contempladas en cada convenio y como parte de ellas se establece que se deben cumplir lineamientos. De igual forma todas las obligaciones del operador se constituyen en el referente de esta observación.

De conformidad con el acta de seguimiento de la interventoría del 15 de octubre de 2015, realizada por el Consorcio Inter Alimentación Cesar – 2015 sobre el colegio José Agustín Mackencie, denominada: ACTA DE VISITA DE CONTROL DE PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PAE, se evidencia que existen debilidades en el cumplimiento de los lineamientos y específicamente de lo definido en la minuta patrón del MEN, conforme a las siguientes observaciones:

“9.1 Se evidencia que no existe el registro de ingreso y salida de los alimentos.
9.2 Se evidencia que no se está recibiendo la cantidad de alimentos para garantizar el suministro de las raciones a las NNA. En este caso en particular se entregaron 133 huevos para 266 cupos y 2 bolsas de kg de leche para la semana”.

Además de lo anterior, en la visita realizada por la CGR a la IE, se obtuvo copia de la remisión de entrega de mercado correspondiente al complemento alimentario para la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 y al comparar los gramajes entregados, con los fijados en la minuta patrón del MEN, se evidencia que las cantidades entregadas no son suficientes para garantizar el aporte nutricional fijado por el programa, de conformidad con el siguiente detalle.

Foto No. 117.

GRAMAJES ENTREGADOS VS GRAMAJES MINUTA

DOCUMENTO FUENTE										
FORMATO PARA CALCULO DE LAS NECESIDADES DE ALIMENTOS PARA COMPRA Y ENTREGA POR UNIDAD DE SERVICIO										
IE										
OPERADOR										
MODALIDAD										
SEMANA DE CICLO DE MENÚ ENTREGADAS										
MINUTA										
No DE RACIONES										
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Valor definido en la minuta Patrón MEN 4-6	Valor definido en la minuta Patrón MEN 7-12	Valor definido en la minuta Patrón MEN 13-17	Promedio	CUMPLE
CARNE ENTERA	10	500	5000	2500	9,40	50	50	50	50	NO
PERNIL	20	500	10000	5000	18,80	66	66	66	66	NO
HUEVO*	133			133		55	55	55	55	NO
LECHE EN POLVO	2	1000	2000	400	1,50	13	13	13	13	NO

*En el caso del huevo el peso definido en la minuta patrón, es el promedio del peso de un huevo, sin embargo para 266 niños el operador entrega 133 huevos.

Fuente: Remisiones entregadas por el operador

Esta situación es causada por deficiencias de seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, por parte de la interventoría y de las acciones tomadas por la administración en pro de superar estas deficiencias, que afectan de manera directa la cantidad de la ración entregada a cada sujeto de derecho y por tanto el beneficio esperado del programa, al no cumplir con los porcentajes de aporte nutricional diario, definido en la minuta patrón del MEN.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria que se fundamenta en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 183. Prestación del servicio de alimentación escolar.

La CGR realizó visita a la IE MONTELIBANO, del municipio de El Copey, encontrando que el día, 29 de octubre de 2015, no se prestó servicio de alimentación escolar PAE, ni en esta IE ni en ninguna de las IE educativas del municipio, a excepción del Mackencei por lo que es de jornada única y es una

IE ubicada en el corregimiento de Caracolí, fuera de la cabecera municipal de El Copey.

Así se evidenció que el día de la visita no se entregaron raciones ni de desayuno, ni de almuerzo en la IE, la Coordinadora del Operador Alimentación Escolar a Salvo, manifiesta que no se entregó alimentación por carecer de agua para preparar los alimentos en todo el municipio.

De igual forma, se evidenció por parte de la CGR que la IE Integrada Montelibano no cuenta con cocina ni comedor escolar para recibir los alimentos.

Las anteriores situaciones evidencian debilidades en la gestión para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, lo que afecta el normal desarrollo del programa y por tanto la verificación del mismo por parte de la CGR.

Hallazgo No. 184. Raciones entregadas instituciones educativas municipio de El Copey (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31.Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de El Copey, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 360.
Resumen Visitas IE El Copey

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
JOSE AGUSTIN MACKENCIE SEDE PRINCIPAL. 220238001200 Fecha visita: 29 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR A SALVO 2015 (GOBERNACION RECURSOS MEN)	Total estudiantes sede principal: 365.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1032 SEDE PRINCIPAL: 501	Se tiene 400 cupos de desayuno y almuerzo.	No hay información	De 400 raciones, se entregaron 200 raciones, a partir de la ración 162 los niños empezaron a repetir.
IE INTEGRADA MONTELIBANO SEDE PRINCIPAL 120238000144 Fecha visita: 29 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR A SALVO 2015 (GOBERNACION RECURSOS MEN) ASOALIMENTARCE (ALCALDIA)		TOTAL ESTUDIANTES IE: 1682 SEDE PRINCIPAL: 850	Total cupos: Desayunos: 791 Almuerzos: 597 Sede Principal: Desayunos: 273 Gobernación Almuerzos: 287 Alcaldía	No hay información	En la sede principal se contrataron 273 desayunos (CAJM) para bachillerato por la gobernación y 287 almuerzos; para un total de 560 raciones a entregar, el día de la visita no se entregaron raciones por falta de agua para preparar los alimentos.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos

los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La Entidad en su respuesta indica que no tiene información sobre el manejo de como se ha desarrollado el programa de alimentación escolar suministrado por el departamento e indica que han solicitado información a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar para realizar articulación y poder efectuar las acciones pertinentes frente al programa, pero a la fecha de no han obtenido respuesta.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada

4.8.5. Municipio de La Jagua

Hallazgo No. 185. Diagnóstico situacional La Jagua de Ibirico (D)

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: - Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, - Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, - Zonas o barrios de mayor pobreza, - Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, - Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, - Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, - Jornadas escolares por establecimiento educativo, - Población víctima del conflicto armado, - Población étnicamente diferenciada, - Población en condición de discapacidad, - Total de cobertura del sistema escolar, - Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, - Demanda insatisfecha de los servicios educativos, - Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y - Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y

condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.

La información anterior corresponde al Diagnóstico Situacional del Municipio, sin embargo, el Municipio de La Jagua de Ibirico no elabora este documento, situación que se presenta por falta de conocimiento y aplicación de los Lineamientos del PAE y afecta el proceso de identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del programa.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario por la inobservancia del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 186. Certificaciones expedidas por Personeros Estudiantiles - La Jagua de Ibirico (D).

El Artículo 28 del Decreto 1860 de 1994 determina las funciones que deben cumplir los personeros estudiantiles en los establecimientos educativos.

El Artículo 90 del Código Civil, en concordancia con el 1502 determina lo que es para la legislación civil la capacidad jurídica, además establecen los *“REQUISITOS PARA OBLIGARSE, indicando que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz.*

En la Sentencia C-534 del 2005 la Corte Constitucional contempla que la legislación Civil determina la capacidad jurídica de las personas como la “aptitud” para ser sujeto de derechos y para ejercer plenamente la facultad de tales mediante la celebración de negocios jurídicos, para lo cual establece edades en las que no se tiene capacidad para actuar jurídicamente en virtud de la ausencia de dicha capacidad reflexiva, las incapacidades tienen un sentido protector a favor de un grupo de personas que por razón de ciertas características (edad, limitaciones físicas, inmadurez o enajenación mental) pueden resultar afectados en sus intereses porque no tienen total discernimiento o la experiencia suficiente para expresar su voluntad, adquirir derechos y obligarse con claridad suficiente y por sí mismas. Por ello el legislador las ha definido como incapaces y las inhabilita para celebrar actos jurídicos.

En las Instituciones Educativas que se relacionan en el siguiente cuadro, ubicadas en el municipio de la Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, los Personeros Estudiantiles a pesar de ser estudiantes menores de edad, firman las certificaciones acerca del cumplimiento de la entrega de las raciones contratadas con los operadores, lo anterior debido a una medida aplicada por una IE del municipio de la Jagua y en cumplimiento de lo establecido en los

contratos números: 134 de 2014 suscrito por el Municipio de la Jagua de Ibirico; en los cuales se establece en el literal S. del numeral 3. De la Cláusula Tercera, de cada uno de estos contratos lo siguiente: “Presentar el concepto certificador o evaluación del representante estudiantil o personero estudiantil (Ley de infancia y adolescencia artículo 32), sobre la calidad de la prestación del servicio, como un anexo parte del informe de ejecución mensual para el supervisor”; literal que se encuentra fundamentado en una norma que no tiene relación con el tema tratado en la cláusula contractual citada, situación que puede generar la declaratoria de nulidad de este acto jurídico realizado por una persona incapaz, quien además no tiene dentro de las funciones establecidas por norma refrendar esa entrega. La situación anteriormente descrita se presentó por una inadecuada planeación contractual.

El presente hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria a la luz de lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Cuadro No. 361.
INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

Municipio	Institución Educativa	Certificación personero estudiantil							
		mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	nov-14
La Jagua de Ibirico	Timotea Meneses	X	X	X	X				X
	Juan Ramón de Ibirico	X			X				X
	Ana Aguilar	X			X				X
	Mixta # 1	X	X	X					
	Mixta # 2			X	X				X
	José Guillermo Castro	X	X	X	X				X
	José A. Castro	X			X				X
	Luis Carlos Galán	X	X	X	X				
	La Victoria San Isidro	X			X				X
	Sede Adentro			X	X				
	Centro Educativo El Boquerón	X			X				X
	La Palmita	X		X	X				X
Mixta # 4								X	

Fuente: Datos recopilados Equipo Auditor

Hallazgo No. 187. Operación PAE La Jagua (D)

Los Lineamientos Técnico Administrativos definidos por el Ministerio de Educación, establecen las condiciones de operación del PAE. Las obligaciones del operador están contempladas en cada convenio y como parte de ellas se define “Realizar las actividades contempladas en los Lineamientos Técnico Administrativos y estándares del PAE del MEN”. De igual forma todas las obligaciones del operador se constituyen en el referente de esta observación.

Con la información de las visitas realizadas por la CGR a la operación del PAE en el Municipio de La Jagua de Ibirico, durante el mes de octubre de 2015, se determinaron deficiencias en la prestación del servicio de alimentación escolar. Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la

normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y protección Social. .

- Incumplimiento del peso (gramaje) y volumen establecido por grupos de edades.
- Incumplimiento de la minuta patrón.
- No entrega de víveres, insumos o agua para la preparación de alimentos o entrega en cantidades insuficientes. En algunos casos las cantidades de alimentos preparadas no son suficientes para la cobertura y los últimos estudiantes no alcanzan a recibir los alimentos según la minuta.
- Deficiencias en el control de entrega de suministros o en el kardex.
- Deficiencias en almacenamiento de materias primas y productos terminados.
- Debilidades en la creación de hábitos saludables, específicamente se identificó que no hay lavamanos, se coloca una tasa con agua y jabón, sin embargo se observó que los niños no tienen el hábito de lavarse las manos.
- Equipos y utensilios o menaje insuficientes, deteriorados o en mal estado.
- Instalaciones físicas, sanitarias, higiénicas con deficiencias.

Estas deficiencias se detallan de manera específica por Institución Educativa:

IE JOSÉ GUILLERMO CASTRO CASTRO.

- No hay diferenciación definida en la minuta patrón para los diferentes grupos etarios.
- No se cuenta con gramera.
- Se observó una canastilla que contenía pan con hongos.
- En el menaje del almuerzo se evidenciaron cucharas oxidadas.
- Los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos
- No se cuenta con lavamanos cerca del comedor en la entrada del comedor se colocan dos platones con agua y jabón para que los niños se laven las manos a la entrada, pero no se tiene el hábito.

IE AGROPECUARIA LA VICTORIA DE SAN ISIDRO.

- Los menajes del comedor se lavan al aire libre en una mesa, en poncheras con agua.
- Existen problemas de seguridad dado que el espacio no tiene forma de cerrarlo y los elementos de la cocina incluyendo mesas y sillas, y menaje tienen riesgo de pérdida.

- Existe una lámpara con riesgo de accidente dado que esta suelta de un lado y puede caer próximamente poniendo en riesgo de accidente a la comunidad educativa.
- Se cuenta con dos lavamanos al lado del comedor que están en funcionamiento, no se coloca jabón; sin embargo, se observó que los niños no tienen el hábito de lavarse las manos cuando pasaron a recibir el alimento.
- No se cuenta con copia del certificado de fumigación.
- No existe remisión de la última semana de entrega de las proteínas y verduras.
- No se tiene control, ni verificación sobre la cantidad de insumos almacenados en el comedor escolar.
- El ingreso de los alimentos no se controla, no existe kárdex de ingreso y salida de alimentos, ni control de gramaje diario, no se cuenta con gramera en el comedor.
- Las personas encargadas de recibir los alimentos no verifican la cantidad de suministros entregados.
- No hay diferencia en la minuta patrón para los diferentes grupos etarios.
- No se cuenta con gramera en la cocina, ni con cucharas medidoras para las raciones.
- La Institución Educativa no tiene programa de manejo de reciclaje de residuos que se generan en el restaurante escolar.

IE LA PALMITA:

- La cocina tiene problemas de ventilación, debido a que los ventiladores se encuentran dañados. Las puertas de ingreso a la cocina son de metal y se encuentran oxidadas.
- El lavado de menaje se hace afuera de la cocina y en recipientes plásticos.
- Poco menaje, vasos insuficientes y algunas cucharas oxidadas.
- Si existe un lavamanos y dispensador de agua en funcionamiento, cerca del comedor, pero los niños no cuentan con el hábito de lavado de manos.
- La persona encargada de recibir los alimentos por parte del operador son las Manipuladoras, el rector manifiesta que ellas son las encargadas de controlar los alimentos que entran y salen en la IE.
- No se cuenta con kárdex para el control de entradas y salidas de insumos.
- No se verifica las cantidades entregadas en las remisiones que entrega el operador, ni se deja nota de los alimentos que quedan pendientes de ser entregados por el operador y que no son recibidos en la IE, pero vienen relacionados en la Remisión.

- Se realizó verificación selectiva de lo contenido en la remisión del 15 de octubre de 2015, encontrando que de los 673 huevos entregados, solo había en la cocina 570 unidades de huevo, sin que en la minuta de los días lunes y martes se hubiera entregado huevos, por lo que debería estar completa la cantidad entregada en la remisión.
- No existe programa de separación de residuos dentro de la IE.
- Se verifica las condiciones en que se entregan los insumos, pero no se verifica las cantidades entregadas.
- No hay diferenciación definida en la minuta patrón para los diferentes grupos etarios. No se cuenta con gramera en la cocina.

IE LUIS CARLOS GALÁN

- No existe certificado de fumigación.
- No hay concepto de autoridad sanitaria.
- No se lleva kardex para el control de alimentos y los insumos para las preparaciones son entregados a las manipuladoras.
- Se tenía almacenada leche en un armario metálico ubicado en la unidad sanitaria con que cuenta el área de comedor.
- Se encontraron 35 cubetas de huevo que equivalen a 1050 huevos, a pesar que según la remisión llegaron 1206, por tanto faltaron 156 huevos.
- Habían 4 congeladores, se encontraban en uso 2 para preservar la proteína: carne de res y el pollo (se mantienen los dos productos en el mismo congelador, pero en bolsas diferentes). De acuerdo con información del rector, los congeladores averiados, fueron entregados nuevos por la Institución Educativa al operador, sin embargo este no los ha reparado.
- No se dispone de lavamanos cerca al área de comedor.
- No hay estibas para aislar los alimentos del contacto con el suelo. Hay un mesón en concreto, sin embargo, hay productos ubicados directamente en el piso.
- No se verifica que el menú entregado corresponda a lo establecido en el ciclo menú.

Por otra parte, en general para las IE del municipio, se observa que las planillas de control de entrega de raciones a los titulares del derecho no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos al momento de la distribución de complementos, por lo que no son un mecanismo de control real y efectivo, pues mientras reflejan un comportamiento igual cada día en cuanto a los estudiantes que reciben el complemento, la realidad en las IE es que hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, sin embargo estas novedades no se reflejan en tales documentos que son el soporte de la ejecución del contrato.

Por parte de la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE tampoco se evidencia que se realice conteo de raciones entregadas.

Todo lo anterior evidencia deficiencias en la operación del PAE. La causa de esta situación se relaciona con la debilidad en la supervisión o interventoría de los contratos. Por su parte, el Comité de Alimentación Escolar de la IE no es una instancia efectiva de apoyo en la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados por el Programa.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad con las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 188. Insumos insuficientes IE Luis Carlos Galán. (D)

En las visitas realizadas en el mes de octubre de 2015 al Municipio de La Jagua de Ibirico, para verificar la ejecución del PAE, fueron recolectadas copias de las remisiones de mercado entregadas por los operadores a cada IE, y que soportan la entrega de insumos para la elaboración de los complementos alimentarios y almuerzos a entregar en desarrollo del PAE.

De manera aleatoria se realizó el seguimiento de las entregas a la IE Luís Carlos Galán, en diferentes meses del año, y sobre estas la CGR realizó el cálculo de gramaje de cada porción, luego este fue comparado con el valor de referencia en gramos definido en la minuta patrón del MEN, contenida en los lineamientos técnico – administrativos, llegando a los siguientes resultados:

Cuadro No. 362.
CALCULOS DE GRAMAJE

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	DESAYUNO						
SEMANA DE CICLO DE M	09/02/2015 A 13/02/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	716						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Peso bruto definido en Lineamientos PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	0	500	0	0	0	50	NO
HUEVO	716						SI
PECHUGA	43	500	21500		44,79	66	NO
LECHE EN POLVO	20	900	18000	3600	5,03	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	DESAYUNO						
SEMANA DE CICLO DE M	02/03/2015 AL 06/03/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	658			peso bruto			
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / dias de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Peso bruto definido en Lineamientos PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	39,00	500	19500	9750	14,81762918	50	NO
HUEVO	658		658	1		1	SI
PECHUGA	39,00	500	19500	9750	14,81762918	66	NO
LECHE EN POLVO	41	400	16400	8200	12,46200608	13	NO

Fuente: Datos recopilados por la CGR

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	ALMUERZO						
SEMANA DE CICLO DE M	09/02/2015 A 13/02/2015 BIEN						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	480						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / dias de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Peso bruto definido en Lineamientos PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	86	500	43000	14333,33333	29,86111111	70	NO
HUEVO	480						SI
PECHUGA	29	500	14500		30,20833333	77	NO

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	ALMUERZO						
SEMANA DE CICLO DE M	25/05/2015 AL 29/05/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	556						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / dias de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Peso bruto definido en Lineamientos PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	67	500	33500	16750	30,13	70	NO
PECHUGA	67	500	33500	16750	30,13	77	NO
LECHE EN POLVO	21	400	8400	2800	5,04	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	ALMUERZO						
SEMANA DE CICLO DE M	25/05/2015 AL 29/05/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	556						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Peso bruto definido en Lineamientos PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	67	500	33500	16750	30,13	70	NO
PECHUGA	67	500	33500	16750	30,13	77	NO
LECHE EN POLVO	21	400	8400	2800	5,04	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	almuerzo						
SEMANA DE CICLO DE M	11/05/2015 al 15 de mayo de 2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	556						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Valor peso bruto definido en Minuta Patrón PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	67	500	33500	16750	30,13	70	NO
PECHUGA	67	500	33500	16750	30,13	77	NO
LECHE EN POLVO	21	400	8400	2800	5,04	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	almuerzo						
SEMANA DE CICLO DE M	19/05/2015 al 22/05/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	556						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Valor peso bruto definido en Minuta Patrón PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	67	500	33500	16750	30,13	70	NO
PECHUGA	33	500	16500	16500	29,68	77	NO
LECHE EN POLVO	21	400	8400	2800	5,04	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	Almuerzo						
SEMANA DE CICLO DE M	20/07/2015 al 24/07/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	556						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Valor peso bruto definido en Minuta Patrón PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	67	500	33500	16750	30,13	70	NO
PECHUGA	67	500	33500	16750	30,13	77	NO
LECHE EN POLVO	21	400	8400	2800	5,04	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	Almuerzo						
SEMANA DE CICLO DE M	15/06/2015 al 19/06/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	556						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Valor peso bruto definido en Minuta Patrón PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	67	500	33500	16750	30,13	70	NO
PECHUGA	67	500	33500	16750	30,13	77	NO
LECHE EN POLVO	21	400	8400	2800	5,04	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	Almuerzo						
SEMANA DE CICLO DE M	18/08/2015 al 21/08/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	556						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Valor peso bruto definido en Minuta Patrón PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	78	500	39000	19500	35,07	70	NO
PECHUGA	39	500	19500	19500	35,07	77	NO
LECHE EN POLVO	21	400	8400	2800	5,04	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	Almuerzo						
SEMANA DE CICLO DE M	06/07/2015 al 10/07/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	556						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Valor peso bruto definido en Minuta Patrón PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	67	500	33500	16750	30,13	70	NO
PECHUGA	67	500	33500	16750	30,13	77	NO
LECHE EN POLVO	21	400	8400	2800	5,04	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	LUIS CARLOS GALAN						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	Almuerzo						
SEMANA DE CICLO DE M	27/07/2015 al 31/07/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	556						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Valor peso bruto definido en Minuta Patrón PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	67	500	33500	16750	30,13	70	NO
PECHUGA	67	500	33500	16750	30,13	77	NO
LECHE EN POLVO	21	400	8400	2800	5,04	13	NO

Fuente: Datos recopilados y analizados por la CGR

De acuerdo con lo anterior, en esta muestra de remisiones, se presentan incumplimientos en el gramaje bruto entregado a la Institución Educativa Luís Carlos Galán y por tanto con el gramaje que debe recibir cada estudiante en la ración servida. Situación que se presenta en todas las remisiones tomadas como muestrade entrega de mercados, durante el año 2015.

Aunado a estos hechos, de acuerdo con la información obtenida en la visita de la CGR a la IE, el operador del Departamento atiende los desayunos y almuerzos de la jornada de la mañana, donde asisten estudiantes de grado 6^o a 11, no obstante de acuerdo con la remisión de entrega, todos los cupos son de población entre 7 a 12 años de edad, situación que no coincide con la realidad, dado que la mayor parte de los estudiantes en bachillerato superan esta edad.

Esta situación es causada por deficiencias de seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, por parte de la interventoría, que afectan de manera directa la cantidad de la ración entregada a cada sujeto de derecho y por tanto el beneficio esperado del programa al no cumplir con los porcentajes de aporte nutricional diario, definido en la minuta patrón del MEN.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario (numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002).

Hallazgo No. 189. Raciones entregadas instituciones educativas municipio de La Jagua (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*.

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31.Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*. En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de La Jagua de Ibirico, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número

exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 363.
Resumen Visitas IE La Jagua de Ibirico

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
JOSÉ GUILLERMO CASTRO CASTRO SEDE CENTRAL 12040000111 Fecha visita: 19 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTANDO CON AMOR CONSORCIO GERS	No hay información	TOTAL ESTUDIANTES IE: 3870 SEDE 1 PRINCIPAL: 2088	Total cupos: Desayunos: 1676 Almuerzos: 2301 Sede Principal: Desayunos: 665 Almuerzos: 630	No hay información	Contrataron 665 desayunos con el operador Alimentando con Amor al final de la entrega sobraron 98 raciones. Se contrataron 630 almuerzos en la sede principal y se sirvieron 557 almuerzos.
IE AGROPECUARIA LA VICTORIA DE SAN ISIDRO 220400008345 Fecha visita: 21 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR A SALVO ALIMENTANDO CON AMOR 2	Total estudiantes: 626.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 603 SOLO TIENE UNA SEDE	Cupos 2015: Desayunos: 561 Alimentación Escolar a Salvo Almuerzos: 550 Alimentando con Amor 2	No hay información	De 550 almuerzos se sirvieron y entregaron 415.
IE LA PALMITA 22040000450 Fecha visita: 20 octubre 2015	ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO PRIMER SEMESTRE 2015 (DESAYUNO) CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR A SALVO SEGUNDO SEMESTRE (DESAYUNO) CONSORCIO ALIMENTANDO CON AMOR 2 (ALMUERZO)	Total estudiantes: 626.	TOTAL ESTUDIANTES IE: 743 SOLO TIENE UNA SEDE	Para almuerzo se reciben 700 cupos, en el mes de septiembre disminuyo la población escolar, se certificaron 673.	En formato de visibilidad se informa 700 cupos de almuerzos, de acuerdo a la remisión de entrega de insumos se entrega almuerzo para 673 cupos.	Se entregaron 418 raciones de almuerzo, a partir de la ración 400 los niños empezaron a repetir almuerzo, sobrando comida que no fue entregada a los estudiantes, luego que todos pasaron al comedor y algunos repitieron ración.
IE LUIS CARLOS GALAN 120400008286 Fecha visita: 19 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO PRIMER SEMESTRE DE 2015 GOBERNACIÓN. CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR A SALVO 2015 PARA EL SEGUNDO SEMESTRE. CONSORCIO ALIMENTANDO CON AMOR 2 MUNICIPIO.	2.822 estudiantes, distribuidos en 4 sedes (incluida la principal).	TOTAL ESTUDIANTES IE: 2813 SEDE 1 PRINCIPAL: 1549 SEDE 2 TIMOTEA MENESES: 435 SEDE 3 JUAN RAMÓN: 430 SEDE 4 JOSÉ A CASTRO: 399	Cupos: Las manipuladores informaron que atienden 650 desayunos y 556 almuerzos por parte del departamento. El operador de la tarde (Municipio) atiende 400 almuerzos.	No hay información	Se revisó la entrega de almuerzo por los dos operadores, encontrando las siguientes cifras: JM: Contratada 556 se entregaron 294, por la gobernación. JT: Contratada 400 se entregaron 319 por el Municipio.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen

presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La entidad territorial en su respuesta remite soportes sobre las raciones entregadas indicando que para el día de la visita realizada por la CGR se entregaron en modalidad de desayuno 521 de un total de 665, lo cual reafirma la no entrega de la totalidad de raciones. De igual forma indican que la factura de octubre de 2015 no había sido objeto de pago.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada

4.8.6. Municipio de Becerril

Hallazgo No. 190. Certificaciones expedidas por Personeros Estudiantiles (D).

El Artículo 28 del Decreto 1860 de 1994 determina las funciones que deben cumplir los personeros estudiantiles en los establecimientos educativos.

El Artículo 90 del Código Civil, en concordancia con el 1502 determina lo que es para la legislación civil la capacidad jurídica, además establecen los: *“REQUISITOS PARA OBLIGARSE, indicando que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
1o.) que sea legalmente capaz.

En la Sentencia C-534 del 2005 la Corte Constitucional contempla que la legislación Civil determina la capacidad jurídica de las personas como la “aptitud” para ser sujeto de derechos y para ejercer plenamente la facultad de tales mediante la celebración de negocios jurídicos, para lo cual establece edades en las que no se tiene capacidad para actuar jurídicamente en virtud de la ausencia de dicha capacidad reflexiva, las incapacidades tienen un sentido protector a favor de un grupo de personas que por razón de ciertas características (edad, limitaciones físicas, inmadurez o enajenación mental) pueden resultar afectados en sus intereses porque no tienen total discernimiento o la experiencia suficiente para expresar su voluntad, adquirir derechos y obligarse con claridad suficiente y por sí mismas. Por ello el legislador las ha definido como incapaces y las inhabilita para celebrar actos jurídicos”.

En las Instituciones Educativas que se relacionan en el siguiente cuadro, ubicadas en el municipio de Becerril del Departamento del Cesar, los Personeros Estudiantiles a pesar de ser estudiantes menores de edad, firman las certificaciones acerca del cumplimiento de la entrega de las raciones contratadas con los operadores, lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el contrato 052 de 2014 suscrito por el Municipio de Becerril, en el cual se establece en el literal p. de las Obligaciones relacionadas con la preparación y entrega, Cláusula Quinta de este contrato lo siguiente: “Presentar el concepto certificador o evaluación del representante estudiantil o personero estudiantil (Ley de infancia y adolescencia artículo 32), sobre la calidad de la prestación del servicio, como un anexo parte del informe de ejecución mensual para el supervisor”; literal que se encuentra fundamentado en una norma que no tiene relación con el tema tratado en la cláusula contractual citada, situación que puede generar la declaratoria de nulidad de este acto jurídico realizado por una persona incapaz, quien además no tiene dentro de las funciones establecidas por norma refrendar esa entrega. Igual situación se observó en desarrollo del contrato 054 de 2015. La situación anteriormente descrita se presentó por una inadecuada planeación contractual.

El presente hallazgo tiene incidencia disciplinaria a la luz de lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de las normas citadas.

Cuadro No. 364.
INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPIO DE BECERRIL

Municipio	Institución Educativa	Juni o	Juli o	Ago sto	Sep tiem bre	Oct ubr e	Nov iem bre
Becerril Contrato 052 de 2014	Angela María Torres Primaria			X			
	Trujillo Bachillerato			X			
	Trujillo Primaria			X	X		
	La Florida			X	X		
	Escuela Nueva Buena vista			X	X		
	Escuela Nueva Capihuara			X	X		
	El Trujillo Megacolegio				X		
	Escuela Mixta Ángela María Torres				X		
	Institución Educativa Ángela María Torres Suarez				X		
	Centro Educativo La Guajirita			X	X		

Municipio	Institución Educativa	Juni o	Juli o	Ago sto	Sep tiem bre	Oct ubr e	Nov iem bre
Becerril Contrato 054 de 2015	Escuela Nueva Capihuara	X	X	X		X	X
	Institución Educativa Ángela María Torres Suarez	X				X	X
	Trujillo Primaria	X	X			X	X
	Institución Educativa Trujillo	X					
	Escuela Nueva Buena vista	X	X			X	X
	Centro Educativo La Guajirita	X	X			X	X
	La Florida	X	X			X	X
	Escuela Mixta Ángela María Torres	X	X	X			
	Trujillo Bachillerato		X	X			
El Trujillo Megacolegio					X	X	

Fuente: Datos recopilados CGR

Hallazgo No. 191. Operación PAE Becerril (D)

Los Lineamientos Técnico Administrativos definidos por el Ministerio de Educación, establecen las condiciones de operación del PAE. Las obligaciones del operador están contempladas en cada convenio y como parte de ellas se define “Realizar las actividades contempladas en los Lineamientos Técnico Administrativos y estándares del PAE del MEN”. De igual forma todas las obligaciones del operador se constituyen en el referente de estehallazgo.

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y protección Social. .

Con la información de las visitas realizadas por la CGR a la operación del PAE en el Municipio de Becerril, durante el mes de octubre de 2015, se determinaron las siguientes deficiencias en la prestación del servicio de alimentación escolar.

- Incumplimiento del peso (gramaje) y volumen establecido por grupos de edades
- Incumplimiento de la minuta patrón.
- No entrega de víveres, agua, insumos para la preparación de alimentos o entrega en cantidades insuficientes.
- Deficiencias en el control de entrega de suministros o en el kardex.
- Imposibilidad de realizar control sobre los insumos que se guardan fuera del establecimiento educativo.
- Deficiencias en almacenamiento de materias primas y productos terminados.
- Debilidades en la creación de hábitos saludables, específicamente se identificó que no hay lavamanos, se coloca una tasa con agua y jabón, sin embargo se observó que los niños no tienen el hábito de lavarse las manos.

- Equipos y utensilios o menaje insuficientes, deteriorados, o de propiedad de la manipuladora.
- Instalaciones físicas, sanitarias, higiénicas con deficiencias.
- Debilidades o inexistencia de programas de reciclaje y de uso de residuos del comedor escolar.
- Días en que no se presta el servicio de alimentación.

Estas deficiencias se detallan de manera específica por Institución Educativa:

Centro Educativo La Guajirita

- No se cuenta con un certificado reciente de fumigación; se evidencia presencia de moscas cerca del área del comedor, porque existen muchos corrales de ganadería, característicos de la región.
- En esta sede no se encontró cocina, los alimentos llegan preparados desde la casa de la manipuladora de alimentos ubicada a cuatro cuadras del centro educativo. El menaje para los niños no es suficiente.
- No se cuenta con recipientes para transportar el alimento desde la casa de la manipuladora, se utilizan implementos de ella.
- Los niños consumen los alimentos en un espacio destinado a la biblioteca, el cual se adapta como comedor a la hora de recibir el complemento alimentario.
- Se realizó visita a la cocina de la vivienda de la manipuladora en donde se recepcionan los alimentos y se preparan, la cocina no cuenta con paredes, el piso es en tierra y el fogón es de leña, en un área descubierta.
- En ocasiones pasan hasta 10 días sin que tengan suministro de agua, no existe alcantarillado, se cuenta con pozos sépticos.
- No se presenta constancia de lavados de tanques. No se ha realizado fumigación.
- No hay lavamanos, estos se encuentran en el patio pero no cuentan con servicio de agua, por tanto los niños no se lavan las manos antes de recibir los alimentos.
- No se han realizado visitas de seguimiento por parte de la autoridad sanitaria ni al colegio ni a la cocina de la manipuladora.
- No existe bodega para almacenar los alimentos.
- Los alimentos entregados no corresponden a los definidos en la minuta para este día. No existe diferenciación de porciones entre los diferentes grupos etarios.
- No se cuenta con gramera.

IE Estados Unidos.

- Durante el mes de septiembre de 2015, se suspendió la prestación del servicio de servicio de almuerzo por tres días (28, 29 y 30 de septiembre) y 1º y 2 de octubre.
- No se tiene conformado Comité de alimentación escolar.
- No se cuenta con remisiones de entrega de suministros por parte del operador del municipio (OBED) para el desayuno; de igual forma, estos suministros se encuentran en casa de la manipuladora y ella prepara en su casa o en un fogón de leña en la IE (dado que no comparte la cocina con el operador del almuerzo) y trae los insumos o el producto diariamente.
- La cocina no se ha fumigado.
- Dado que el desayuno se prepara en el fogón de leña y luego se lleva el caldero a la cocina para su distribución, se identifica un riesgo para los niños, ya que deben pasar al lado del caldero, puesto que la cocina y el comedor comparten el mismo espacio y la cocina no tiene división con el comedor.
- No hay protección en las ventanas contra ingreso de vectores.
- El agua es tomada directamente del río a través de manguera, sin que tenga proceso de tratamiento para su potabilidad.
- Cuando se afecta este sistema, el agua debe ser traída por los mismos estudiantes en tanques plásticos, tomándola directamente del río.
- El desayuno se hace parte en la casa de la manipuladora y otra parte en el centro educativo, pero en un fogón de leña.
- El menaje es en material plástico y suficiente. Los tanques de gas de 100 lbs (2) están ubicados en la zona de comedor, contiguo al área de cocina.
- Falta licuadora.
- Para el desayuno no hay sitio de almacenamiento refrigerado para fruta por tanto esta se daña.
- El colegio no cuenta ni con licuadora ni con olla a presión; en el momento de la visita las manipuladoras manifiestan que estos elementos son de su propiedad y traídos de sus casas para la prestación del servicio, información que es corroborada por la Directora.
- No se dispone de lavamos cerca del comedor.
- No ha habido visita de ninguna autoridad sanitaria de salud, por tanto no hay concepto de autoridad sanitaria.
- No hay bodega. Los alimentos para preparar desayuno se almacenan en la casa de la manipuladora, según lo manifestado por ella.
- El mercado para almuerzo se almacena en el área de comedor, dentro de tanques plásticos tapados y lo perecedero se deja en la nevera traída por el operador.

- Al servicio de desayuno no se le ha hecho ningún seguimiento (solo la presente visita de la CGR); en el caso de almuerzo el interventor hace visitas esporádicas.
- No se cuenta con gramera, no se realizó prueba, a todos los niños se les entrega la misma ración, independientemente de la edad.
- El agua que es empleada en la preparación de jugo es sin tratar y sin hervir.

Por otra parte, en general para las IE del municipio, se observa que las planillas de control de entrega de raciones a los titulares del derecho no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos al momento de la distribución de complementos, por lo que no son un mecanismo de control real y efectivo, pues mientras reflejan un comportamiento igual cada día en cuanto a los estudiantes que reciben el complemento, la realidad en las IE es que hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, sin embargo estas novedades no se reflejan en tales documentos que son el soporte de la ejecución del contrato. Por parte de la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE tampoco se evidencia que se realice conteo de raciones entregadas.

Todo lo anterior evidencia deficiencias en la operación del PAE. La causa de esta situación se relaciona con la debilidad en la supervisión o interventoría de los contratos. Por su parte, el Comité de Alimentación Escolar de la IE no es una instancia efectiva de apoyo en la revisión del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados por el Programa.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad con las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 192. Insumos insuficientes entregados a IE (D)

En las visitas realizadas por la CGR en el mes de Octubre al Municipio de Becerril, para verificar la ejecución del PAE, fueron recolectadas copias de las remisiones de mercado entregadas por los operadores a cada IE, y que soportan la entrega de insumos para la elaboración de los complementos alimentarios y almuerzos a entregar en desarrollo del PAE.

De manera aleatoria se realizó el seguimiento de las entregas a la IE CENTRO EDUCATIVO LA FLORIDA-SEDE LA GUAJIRITA, y la IE ESTADOS UNIDOS en

diferentes meses del año, y sobre estas la CGR realizó el cálculo de gramaje de cada porción, luego este fue comparado con el valor de referencia en gramos definido en la minuta patrón del MEN, contenida en los lineamientos técnico – administrativos, llegando a los siguiente conclusión:

De conformidad con las remisiones de entrega de mercado disponibles en la IE, los operadores PAE que operan en el municipio, entregan cantidades insuficientes para cumplir el gramaje definido en la minuta patrón del MEN, de conformidad con el siguiente detalle.

Cuadro No. 365.

DOCUMENTO FUENTE	REMISIÓN ENTREGA DE VIVERES EN UNIDAD DE SERVICIO - RACIÓN PREPARADA EN SITIO						
IE	CENTRO EDUCATIVO LA FLORIDA - SEDE LA GUAJIRITA						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	DESAYUNO						
SEMANA DE CICLO DE MENÚ ENTREGADAS	13/10/2015 - 16/10/2015						
MINUTA	7 a 11 años						
No DE RACIONES	63						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Valor definido en la minuta Patrón MEN 7-12	CUMPLE
CARNE ENTERA	6	500	3000	1000	15,87	50	NO
PERNIL	0	500	0	0	0,00	66	NO
HUEVO*	63			133	63,00	55	SI
LECHE EN POLVO	3	400	1200	300	4,76	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	ENTRADA Y SALIDA DE PRODUCTOS MODALIDAD DESAYUNO						
IE	CENTRO EDUCATIVO LA FLORIDA - SEDE LA GUAJIRITA						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	DESAYUNO						
SEMANA DE CICLO DE M	15/06/2015 AL 19/06/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	64						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Peso bruto definido en Lineamientos PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	4,00	500	2000	1000	15,63	50	NO
HUEVO	64		64	1		1	SI
PECHUGA	0,00	500	0	0	0	66	NO
LECHE EN POLVO	4	400	1600	320	5	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	ENTRADA Y SALIDA DE PRODUCTOS MODALIDAD DESAYUNO						
IE	CENTRO EDUCATIVO LA FLORIDA - SEDE LA GUAJIRITA						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	DESAYUNO						
SEMANA DE CICLO DE M	14/09/2015 al 18/09/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	64						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / dias de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Peso bruto definido en Lineamientos PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	6	500	3000	1500	23,4375	50	NO
HUEVO	64				1	1	SI
PECHUGA	6	500	3000	1500	23,4375	66	NO
LECHE EN POLVO	4	400	1600	320	5	13	NO
DOCUMENTO FUENTE	ENTRADA Y SALIDA DE PRODUCTOS MODALIDAD DESAYUNO						
IE	CENTRO EDUCATIVO LA FLORIDA - SEDE LA GUAJIRITA						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO						
MODALIDAD	desayuno o complemento JT						
SEMANA DE CICLO DE M	18/08/2015 AL 21/08/2015						
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD						
No DE RACIONES	64						
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / dias de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Peso bruto definido en Lineamientos PAE 7 a 12 años.	CUMPLE
CARNE ENTERA	0	500	0	0	0,00	50	NO
PECHUGA	0	500	0	0	0,00	66	NO
LECHE EN POLVO	4	400	1600	400	6,25	13	NO

En la semana del 18 al 21 de agosto de conformidad con la remisión, no se hizo entrega de proteína para la preparación de alimentos.

Cuadro No. 366.

DOCUMENTO FUENTE	ENTRADA Y SALIDA DE PRODUCTOS MODALIDAD ALMUERZO						
IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTADOS UNIDOS						
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2015 -CESAR						
MODALIDAD	ALMUERZO						
SEMANA DE CICLO DE MENÚ ENTREGADAS	13/10/2015 - 16/10/2015						
MINUTA	7 a 12 años						
No DE RACIONES	145						PESO BRUTO
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / dias de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Valor definido en la minuta Patrón MEN 7-12	CUMPLE
CARNE ENTERA	17	500	8500	8500	58,62	70	NO
PECHUGA	35	500	17500	8750	60,34	70	NO
HUEVO*	145			133	63,00		SI
LECHE EN POLVO	4	400	1600	800	5,52	13	NO

DOCUMENTO FUENTE	ENTRADA Y SALIDA DE PRODUCTOS MODALIDAD ALMUERZO							
IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTADOS UNIDOS							
OPERADOR	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2015 -CESAR							
MODALIDAD	DESAYUNO							
SEMANA DE CICLO DE M	21/09/2015 AL 25/09/2015							
MINUTA	7 A 12 AÑOS DE EDAD							
No DE RACIONES	145							peso bruto
ALIMENTO	CANTIDAD ENTREGADA PARA LA SEMANA	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS ENTREGADOS	GRAMOS TOTALES / días de entrega semana	Total Gramos Diarios / No de raciones	Peso bruto definido en Lineamientos PAE 7 a 12 años.	CUMPLE	
CARNE ENTERA	35,00	500	17500	8750	60,34	70	NO	
HUEVO	145		64	0,44137931		1	SI	
PECHUGA	35,00	500	17500	8750	60,34482759	77	NO	
LECHE EN POLVO	5	400	2000	666,6666667	4,597701149	13	NO	

De acuerdo con lo anterior, en esta muestra de remisiones, se presentan incumplimientos en el gramaje bruto entregado al CENTRO EDUCATIVO LA FLORIDA - SEDE LA GUAJIRITA y en la IE ESTADOS UNIDOS por tanto con el gramaje que debe recibir cada estudiante en la ración servida. Situación que se presenta en todas las remisiones tomadas como muestra de entrega de mercados, durante el año 2015.

Esta situación es causada por deficiencias de seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, por parte de la interventoría, que afectan de manera directa la cantidad de la ración entregada a cada sujeto de derecho y por tanto el beneficio esperado del programa al no cumplir con los porcentajes de aporte nutricional diario, definido en la minuta patrón del MEN.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 193. Diagnóstico situacional Becerril

La Ley 1176 de 2007, en su artículo 16, establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”.*

Por su parte, la Ley 1150 de 2011, en el párrafo 4°, señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su*

prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE se debe recopilar, consolidar y analizar la información del municipio respecto a: - Número y porcentaje de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, - Condiciones geográficas (zonas urbanas y rurales), -Caracterización del acceso a los establecimientos educativos, - Zonas o barrios de mayor pobreza, - Proporción de población en edad escolar por puntos del corte del SISBEN, - Ubicación de los establecimientos educativos por área urbana y rural, - Identificación de establecimientos educativos agropecuarios, - Jornadas escolares por establecimiento educativo, - Población víctima del conflicto armado, - Población étnicamente diferenciada, - Población en condición de discapacidad, - Total de cobertura del sistema escolar, - Total matrícula escolar por grados, -Tasas de ausentismo y deserción rurales/urbanas, - Demanda insatisfecha de los servicios educativos, - Niñas, niños y adolescentes en edad escolar que se encuentran fuera del sistema educativo y - Niñas, niños y adolescentes matriculados que no accedieron al Programa de Alimentación Escolar en años anteriores. Con el sector salud es importante analizar los resultados del diagnóstico de infraestructura, existencia y calidad de los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos en los comedores escolares, donde se prestará el servicio de alimentación, ya que, con base en estos resultados, se determina el tipo de complemento alimentario a suministrar; igualmente, esta información permite analizar los posibles recursos necesarios para la cofinanciación del PAE.

La información anterior corresponde al Diagnóstico Situacional de un Municipio; sin embargo, el Municipio de Becerril no elabora este documento, situación que se presenta por falta de conocimiento y aplicación de los Lineamientos del PAE y afecta el proceso de identificación de la población que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria así como la verificación de la cobertura real del programa.

Hallazgo No. 194. Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Becerril (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”*

En los lineamientos técnico administrativos, en el numeral 4.1.3 se establece como responsabilidad de los Entes Territoriales: *“...velar por el bienestar de la población de su jurisdicción y en especial, de aquella menor de edad, en condición de vulnerabilidad, la Entidad Territorial tiene un papel primordial en la planeación, financiación e implementación del PAE. Su liderazgo y participación es esencial en el desarrollo de acciones para la integración de actores y recursos alrededor del Programa”*.

De otra parte, según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están las indicadas en los numerales: *“31.Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”* y *“34. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”*.

En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas, según lo registrado en los soportes correspondientes (Planillas de registro de control diario de asistencia del titular del derecho del programa de alimentación escolar PAE).

En visitas efectuadas por la CGR a Instituciones Educativas del Municipio de Becerril, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el (los) operador(es) el día de la visita tal como consta en la respectiva Acta de Visita Especial de la CGR. El resultado del conteo realizado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en la mayoría de las IE no se entregaron el total de las raciones informadas por la IE y/o publicadas en el formato de visibilidad.

Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE. El detalle de las IE visitadas se puede observar en siguiente cuadro:

Cuadro No. 367.
Resumen Visitas IE Becerril

INSTITUCIÓN EDUCATIVA IE	OPERADOR (ES) *	ESTUDIANTES SEGÚN ACTA IE *	ESTUDIANTES SIMAT MEN **	ESTUDIANTES FOCALIZADOS SEGÚN ACTA *	FORMATO DE VISIBILIDAD *	VERIFICACIÓN ENTREGA VISITA CGR *
CENTRO EDUCATIVO LA FLORIDA SEDE LA GUAJIRITA 220045000036 Fecha visita: 15 octubre 2015	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO.(Desayunos) CONSORCIO OBED (Almuerzos)	Total estudiantes IE: 226 Principal: 81 La Guajirita: 61 Buenavista:42 Casa Blanca: 21 Capihuara: 21	TOTAL ESTUDIANTES IE: 254 SEDE 1 PRINCIPAL: 116 SEDE 3CAPIHUARA : 16 SEDE 4 LA GUAJIRITA: 62 SEDE 5 BUENAVISTA: 44 SEDE 16 CASA BLANCA : 10 SEDE 19 FATIMA: 6	Cupos :226	No hay información	En la sede la Guajirita, se contrataron 61 desayunos y se entregaron 45.
IE ESTADOS UNIDOS 220045000095 Fecha: 15 octubre 2015	CONSORCIO OBED (Desayuno) CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO (Almuerzo)	Total estudiantes IE: 357 distribuidos en 10 sedes. Sede Estados Unidos: 147	TOTAL ESTUDIANTES IE: 362 SEDE 1 PRINCIPAL ESTADOS U: 155	Cupos sede: Desayunos:118 Almuerzos: 145	No se evidenció documento. Según lo manifestado por las manipuladoras, se suministraron 118 desayunos y 145 almuerzos.	Raciones entregadas almuerzos: 122
IE TRUJILLO 120045000244 Fecha visita: 14 octubre de 2015	CONSORCIO OBED (Desayuno y almuerzo)	Total estudiantes IE: 1843 Preescolar y primaria: 865 Bachillerato: 978	TOTAL ESTUDIANTES IE: 1780 SOLO TIENE UNA SEDE	Cupos IE: Desayunos 848 para toda la IE. Almuerzos: 1600.	No hay información	Raciones contratadas Almuerzos: 1600 Desayuno: 843. Raciones entregadas en desarrollo de la visita: Almuerzos 422 a partir de la ración 347 se terminó el jugo.

Fuente: Resumen realizado por la CGR.

*Información suministrada por las IE visitadas y consignada en Actas suscrita por la CGR.

**Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La Entidad en su respuesta no explica las diferencias evidenciadas por la CGR en el momento de la visita, indica el número de raciones que según contrato de debían entregar y menciona en relación a las planillas que no se cuenta con el personal para diligenciar estas de forma personalizada y que por ello se toma lo registrado en el SIMAT.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE relacionadas en el cuadro.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

4.9. HALLAZGOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Hallazgo No. 195. Operación del PAE en La Guajira MEN - Departamento (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa”*. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE los operadores contratados deben brindar un servicio con la calidad e inocuidad exigida y dentro de sus obligaciones están:

- Realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración.
- Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas.
- Realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en el Lineamiento, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato.
- Realizar la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho, de acuerdo con los gramajes establecidos para grupo de edad, de acuerdo con la minuta patrón.
- Realizar remisión de entrega de víveres para cada establecimiento educativo en el formato establecido por el MEN, de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De este formato se debe entregar copia al comedor escolar.

Adicionalmente, *“En ningún caso, el operador podrá condicionar la entrega de raciones al recibo de donaciones. El operador, deberá informar de forma clara y de fácil lectura para la comunidad educativa que el Programa de Alimentación Escolar es gratuito para todos las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho focalizados.”*

En las visitas realizadas por la CGR y documentadas a través de actas suscritas por los rectores o coordinadores y manipuladoras de las Instituciones Educativas de municipios del Departamento de La Guajira, realizadas en septiembre y octubre de 2015, se evidenciaron deficiencias en la operación, referentes a la confluencia desorganizada de varios operadores en un mismo comedor sin distinción de insumos ni beneficiarios atendidos, cumplimiento de la minuta, distribución del complemento en las cantidades establecidas por grupo etario, controles y documentación de insumos, planillas de entrega de complementos y contribuciones monetarias a beneficiarios, situaciones que se detallan a continuación:

- **Confluencia de varios operadores**

Durante las visitas se identificaron diferentes operadores contratados por distintas entidades (MEN, Gobernación y/o Municipio), suministrando igual complemento, en el mismo espacio y con las mismas manipuladoras, almacenando los víveres en un mismo lugar sin identificación clara de insumos entregados por cada uno ni de la documentación soporte de la operación, por lo que se dificulta la identificación de la responsabilidad de uno y otro operador en cuanto a las condiciones de calidad y cantidad de insumos entregados y complementos distribuidos y no es posible distinguir claramente en el momento de la distribución del complemento, los beneficiarios atendidos por cada operador.

Esta situación se evidenció en Riohacha, Manaure y San Juan del Cesar y de acuerdo con la respuesta del MEN también se presentó en Dibulla y Uribia. Es importante mencionar, que en la visita a la IE El Carmelo de San Juan del Cesar realizada el 22/09/2015 no se evidenció que el operador del MEN aportara proteína para la preparación del complemento almuerzo.

Según la respuesta del MEN, esto se debe a que existen Entidades Territoriales que no han dado cumplimiento al principio de concurrencia, conformando una bolsa común que permita mayor cobertura, mejor precio de la ración y unificación de la operación, presentándose desarticulación y atomización en la prestación del servicio. En el 2015, en el Departamento de La Guajira para la prestación del servicio de alimentación escolar, la Gobernación contrató con recursos del Sistema General de Regalías, a través de Subasta Inversa Presencial; al mismo tiempo contrataron directamente los Municipios de Barrancas, Dibulla, El Molino, Hato Nuevo, Manaure, San Juan del Cesar, Urumita, Villa Nueva, Uribia y Maicao y paralelamente el MEN suscribió contratos de aporte, *“presentándose una duplicidad de esfuerzos que hace que en una misma sede educativa actúen de manera simultánea más de un operador...”*⁷⁷

El MEN presenta como medida para prevenir la ocurrencia de operación paralela en el Programa, la expedición del Decreto No. 1852 del 16/09/2015 en el cual se estableció que las entidades territoriales deben *“Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional”*. Así mismo, estableció dentro de las obligaciones de las entidades territoriales *“Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.”*⁷⁸.

- **Incumplimiento de la minuta y terminación de alimentos faltando estudiantes por comer.**

En la Institución Educativa El Carmelo de San Juan del Cesar, visitada el 22/09/2015, en la verificación de la entrega del complemento almuerzo se evidenció que no todos los niños recibieron el menú completo (algunos no recibieron pollo o ensalada) y pocos tomaron jugo, igualmente en el desayuno no todos recibieron huevo; según lo señalado por la IE, estos alimentos no les agradan. Cuando se habían distribuido 173 complementos -almuerzo se terminó el pollo y quedaron niños sin comer y la misma situación se presentó con la entrega del Complemento AM cuando se terminó la carne y en su lugar suministraron huevo. En el caso del pollo, aunque en el congelador había

⁷⁷ Oficio 2016-IE-001544 de 18/01/2016 del MEN.

⁷⁸ Ídem.

insumos no se preparó la cantidad suficiente y respecto a la carne en la visita se informó que el suministro del operador del MEN es insuficiente.

Foto No. 118.

Menú de complemento AM entregado en la IE El Carmelo de San Juan del Cesar.



Menú inicialmente entregado.

Menú entregado cuando se terminó la carne.



Menú entregado al finalizar la distribución.

Foto No. 119.

Menú entregado al finalizar la distribución del complemento almuerzo
(Sin pollo y con arepas que sobraron del complemento AM)
IE El Carmelo de San Juan del Cesar



En la IE Manuel Antonio Dávila de San Juan del Cesar durante la visita del 23/09/2015 no se evidenció la entrega separada del complemento AM y almuerzo, a cargo de diferentes contratos y operadores, en su lugar, se realiza

una sola entrega a partir de las 8:50 a.m. y el menú no corresponde a lo establecido a la minuta, se combina desayuno y almuerzo en un solo plato⁷⁹. En la entrega del complemento a los estudiantes de primaria, en el número 68 se terminó la carne por lo que 55 estudiantes comieron solo pasta y papa y la bienestarina alcanzó solo para 82 beneficiarios. Adicionalmente, muchos estudiantes no ingirieron los alimentos servidos especialmente la bebida.

Foto No. 120.

Entrega complemento IE Manuel Antonio Dávila de San Juan del Cesar



Alimento inicialmente entregado

Alimento finalmente entregado

Foto No. 121..

Comida desechada por estudiantes de la IE Manuel Antonio Dávila De San Juan del Cesar



En la IE Julia Sierra Iguarán, visitada el 29/09/2015, en la verificación de la entrega del complemento almuerzo por el operador Anatas Wakwaipa, el menú preparado no correspondió al ciclo de menú que tampoco estaba publicado.

⁷⁹ Para el día de la visita éste incluía pasta, carne, papa y avena o bienestarina, cuando la minuta del desayuno por parte del operador del MEN era pollo asado, patacón, bienestarina y fruta, de lo cual solo se entregó bienestarina, cuya distribución es gratuita. La minuta del almuerzo a cargo de la Gobernación incluía pasta, carne guisada, rodaja de tomate, papas a la francesa y colada de avena, de lo cual no se entregaron rodajas de tomate y la papa se dio pero cocinada

En Riohacha, en la IE Denzil Escolar, el 24/09/2015 no se dio fruta ni jugo a todos los niños en el complemento almuerzo. En la IE Divina Pastora durante la visita el 02/10/2015 y verificación de la distribución del complemento, se terminó la comida preparada y no alcanzó a darse la minuta completa a todos los estudiantes; no se evidenció preparación de cantidades suficientes para todos los beneficiarios, ni se utilizan la totalidad de insumos previstos y entregados para preparar el complemento, quedando beneficiarios sin comer.

En la IE María Doraliza López de Mejía el día de la visita de la CGR (02/10/2015) no se cumplió la minuta.

Foto No. 122.

Platos distribuidos en la visita a la IE Divina Pastora de Riohacha



- **No hay correspondencia de la porción servida con el peso y volumen definido en la minuta por grupo etario.**

Esta situación se presentó en San Juan del Cesar en las IE Normal Superior, El Carmelo y Manuel Antonio Dávila. En ésta última, en el pesaje realizado a cuatro platos se encontró incumplimiento del gramaje para la proteína en dos de ellos, pesando 4 y 14 gr, que no corresponde a lo establecido en Lineamientos para el grupo etario más pequeño. En Dibulla, en la IE Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo, tampoco se observó diferenciación en porciones servidas por grupo etario. Igual situación se presentó en la IE No. 8 Sede Perpetuo Socorro y Limoncito de Maicao y en la IE Julia Sierra Iguarán de Uribia donde en la entrega del complemento almuerzo se incumplió el gramaje de acuerdo con el pesaje realizado a la carne.

Foto No. 123.

Plato servido donde se observa la cantidad de carne suministrada
IE Limoncito – Maicao



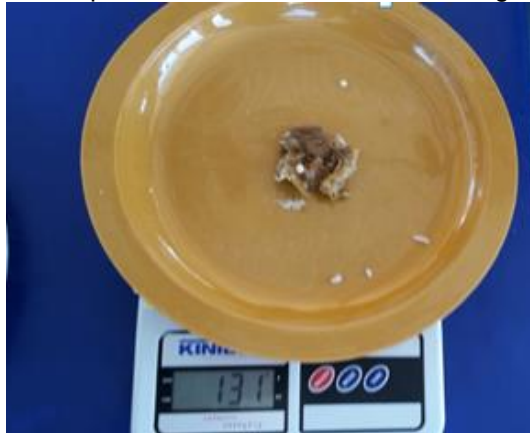
Foto No. 124.

Plato servido donde se observa la cantidad de carne suministrada
en la IE Julia Sierra Iguarán de Uribia



Foto No. 125.

Pesaje de carne en plato servido en la IE Julia Sierra Iguarán de Uribia



En Riohacha esta situación se presentó en la IE Denzil Escolar donde se evidenció en la entrega del complemento – almuerzo por dos operadores al mismo tiempo, incumplimiento del gramaje establecido para niños de grados 10° y 11° en alimento proteico y plátano.

- **Entrega de insumos insuficientes, faltantes (especialmente proteínas, frutas y verduras) y/o deficiencias en control de peso o verificación de insumos entregados o en los registros respectivos (no llevan kardex, remisiones sin firmas, etc.).**

La situación enunciada en la viñeta se observó en San Juan del Cesar en las IE Normal Superior, El Carmelo-Principal y Manuel Antonio Dávila. En esta última, adicionalmente se evidenció que los procesos de desinfección y limpieza se ven afectados por falta de insumos por parte de los operadores. En la IE Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo de Dibulla no se lleva kardex.

En la IE No. 8 Sede Perpetuo Socorro de Maicao no hay acompañamiento de la IE al momento de recibo de los alimentos, ni llevan kardex, no contaban con la última remisión de víveres y las remisiones no tenían fecha de entrega.

En Manaure, en las IEE La Gloria y Urbana Mixta No. 1 no llevan kardex y en ésta última no se entregan suficientes insumos para procesos de desinfección y limpieza por parte del operador del MEN. En la IE Nuestra Señora de Fátima en remisiones de víveres se evidencian faltantes y documentos sin firmas; no hay control de personal de la IE frente a la entrega de insumos.

En Uribia, en la IE Normal Superior Indígena visitada el 29/09/2015 no se lleva kardex y las planillas de entrega de insumos de los operadores estaban sin firmas y sin especificar a cuantos días de minuta corresponden en el caso del operador del MEN; en la IE Julia Sierra Iguarán (visitada el 29/09/2015), no se

evidenciaron completas las actas de remisión de víveres, ni se lleva kardex y en las remisiones de Wayuu Ayatajeshi Waya Sau Womain se evidencian faltantes de insumos.

En Riohacha, en la IE Denzil Escolar no se encontró actualizado el kardex y se evidenció carne sin rotulo que indique fechas de fabricación y vencimiento. En la IE Divina Pastora tampoco se lleva kardex y en la remisión para el 2/10/2015 no se identifica la entrega de carne. Tampoco se evidencia acompañamiento de la IE para verificar las cantidades recibidas. En la IE María Doraliza López de Mejía no pudo establecerse la diferencia en las cantidades de alimentos remitidos por uno y otro operador encontrados en la cocina, estableciéndose discrepancia entre lo indicado en la remisión y lo encontrado en físico. En el Centro de Integración Popular, en la bodega no se diferencian los insumos remitidos por uno y otro operador. No se realiza pesaje de los víveres entregados.

Con relación al incumplimiento de la minuta y terminación de alimentos faltando estudiantes por comer; no correspondencia de la porción servida con el peso y volumen definido en la minuta por grupo etario; entrega de insumos insuficientes, faltantes y/o deficiencias en la verificación de insumos entregados, el MEN menciona en su respuesta, la socialización y difusión de lineamientos entre los diferentes actores del Programa, así como la identificación de falencias por parte de la interventoría, puestas en conocimiento del operador para que adelantara acciones de mejora. Al respecto, la CGR cuestiona la oportunidad y eficacia de la labor de interventoría, pues los soportes de visitas entregados en la respuesta, muestran que en fechas cercanas a la finalización del contrato 202 de 2015 (20/11/2015), continuaban evidenciándose falencias en la operación del Programa, las cuales había detectado la CGR en visitas anteriores a la interventoría en dos de las tres IE de las cuales se anexaron actas con la respuesta⁸⁰. Por tanto, durante la vigencia del contrato no se adoptaron de manera oportuna acciones correctivas para la adecuada operación del Programa, ni se cuantificaron las deficiencias y descontaron de los pagos al operador.

- **Deficiente calidad e inocuidad de alimentos**

La IE El Carmelo de San Juan del Cesar informó a la CGR sobre casos de niños enfermos en septiembre de 2015 porque el agua utilizada en el jugo no era potable. Al respecto, el MEN responde que el Departamento de La Guajira no le reportó Enfermedades Transmitidas por alimentos (ETA), ni tiene informes de análisis microbiológicos del agua utilizada en esta IE; adicionalmente, señala

⁸⁰ El acta del 24/09/2015 a la IE Manuel Antonio Dávila, en general evidencia deficiencias similares a las identificadas por la CGR dos días antes, igual sucede con el acta de la IE Denzil Escolar del 13/11/2015, visitada por la CGR el 24/09/2015. Por su parte, el Acta de visita a la Sede María Auxiliadora de la IE Silvestre Dangond el 11/11/2015, no profundiza sobre los aspectos señalados por la CGR en la observación.

que esta IE presenta operación a cargo de la Gobernación y el Ministerio para la entrega de complementos, por lo que se debe determinar cuál de ellos originó el caso de niños enfermos.

Al respecto, se precisa que la información que sustenta el hallazgo fue suministrada oficialmente a la CGR por la IE en el acta de visita debidamente suscrita por el rector. El hecho de que el MEN no haya sido informado por parte del Departamento y no tenga reporte de microbiológicos del agua en esta IE, no desvirtúa lo reportado a la CGR por el Rector, quien conoce de primera mano la operación del Programa. En cuanto a la identificación y diferenciación de la responsabilidad de uno y otro operador (MEN y Gobernación) en la IE, precisamente en la primera parte del hallazgo, se cuestiona la dificultad que se presenta por la confluencia de varios operadores, frente a la cual el MEN coincide con la CGR en la *"...falta de claridad en el alcance de la responsabilidad de cada uno de los operadores frente al manejo de condiciones higiénico sanitarias"*.

Por otra parte, en Riohacha, en la IE Divina Pastora, el contralor estudiantil informó el 02/10/2015 acerca de queja de estudiantes por que se proporcionan permanentemente alimentos fritos y falta variedad, lo cual se corroboró en el menú suministrado durante la visita de la CGR. Al respecto, el MEN señala en su respuesta, la obligación del Comité de Alimentación Escolar y miembros de la comunidad educativa, de reportar este tipo de situaciones a la ET y al MEN; sin embargo, para la CGR esto no exime al operador de cumplir la obligación de suministrar alimentos saludables y variados y al supervisor de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

- **Recaudo de aportes por el servicio de alimentación escolar**

En la IE Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo de Dibulla, se recauda aporte de \$100 diarios para el PAE acordado con los padres de familia. En la IE No. 8 Sede Perpetuo Socorro de Maicao se estableció contribución monetaria de \$100 para cuando no hay agua y en Riohacha, en la IE Divina Pastora, se cobró aporte "voluntario" de \$200 a estudiantes hasta septiembre de 2015; igual situación se presentó en el Centro de Integración Popular.

En la respuesta, el MEN hace alusión al Numeral 4.1.9 del Lineamiento Técnico Administrativo que indica que *"En ningún caso, el operador podrá condicionar la entrega de raciones al recibo de donaciones. El operador, deberá informar de forma clara y de fácil lectura para la comunidad educativa que el Programa de Alimentación Escolar es gratuito para todos las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho focalizados"*. Adicionalmente, precisa que los aportes voluntarios por parte de la comunidad educativa para apoyar la operación del Programa no se encuentran prohibidos. Al respecto, durante las visitas a las IE mencionadas, los estudiantes se acercaban a recibir los alimentos con el dinero para entregar al

personal manipulador y no se evidenció información clara y de fácil lectura respecto a la gratuidad del Programa.

- **Planillas de control de entrega de raciones**

Las planillas de control de entrega de raciones a los titulares del derecho no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos en el momento de la distribución de complementos. El personal manipulador tiene a cargo el diligenciamiento de estas planillas; sin embargo, en el momento de la entrega de complementos, se encuentra sirviendo y posteriormente adelanta labores de limpieza, por lo que difícilmente registra de manera exacta el día de la entrega, cada uno de los beneficiarios por grado que recibieron el complemento. Ahora bien, comúnmente las planillas no se diligencian el mismo día y terminan marcando a toda la población focalizada recibiendo los alimentos todos los días cubiertos por los contratos, lo cual no es ajustado a la realidad, pues en el conteo de raciones, realizado por la CGR durante las visitas a IE, se evidenció que el número de estudiantes por curso que recibe alimentos es variable y difiere de las raciones contratadas, hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, novedades que no se reflejan en estas planillas.

En la mayoría de IE visitadas no se observó acompañamiento de los Comités de Alimentación Escolar en la revisión del número de raciones entregadas y por parte de la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE tampoco se evidencia que se realice conteo de raciones entregadas.

Esta situación se presentó en San Juan del Cesar, IE Normal Superior, El Carmelo-Principal y Manuel Antonio Dávila; en Dibulla IE Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo; en Manaure IE Laacho Mayapo y Nuestra Señora de Fátima y en Uribia en la IE Normal Superior Indígena e Internado Indígena Camino Verde.

En la respuesta, el MEN resalta la importancia de las planillas de asistencia diaria, como insumo primordial para conocer la operación real del Programa y determinar la cantidad de raciones a pagar al operador; sin embargo, el diligenciamiento no se realiza en debida forma, de acuerdo con lo evidenciado en las visitas realizadas a las IE por la CGR y por la firma interventora⁸¹. Ahora bien, la responsabilidad de diligenciarlas es del operador, de conformidad con el numeral 32 de las obligaciones específicas establecidas en la cláusula segunda del contrato 202 de 2015, suscrito entre el MEN y el Operador y si bien los rectores deben avalarlas, la interventoría, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Cláusula segunda del Contrato 856 de 2015 (contrato de

⁸¹ Un ejemplo es el Acta de Visita del 13/11/2015 a la IE Denzil Escolar de Riohacha, en la cual se evidenció que no se habían diligenciado las planillas del 10, 11, 12 y 13 de noviembre.

interventoría del MEN) debe “2.4. Revisar técnica, jurídica y financieramente la ejecución del contrato desde la suscripción del acta de inicio con los operadores, presentando las recomendaciones pertinentes.”

Todo lo anterior se presentó por desarticulación y atomización en la prestación del servicio de alimentación escolar, así como ineffectividad en el control, supervisión o interventoría para el estricto cumplimiento de las obligaciones de los operadores⁸², afectando la operación del Programa y contraviniendo tanto los Lineamientos Técnico Administrativos como los principios de concurrencia y coordinación que deben regir la operación del Programa y el ejercicio de la función administrativa. Las deficiencias en la operación, señaladas anteriormente no fueron cuantificadas ni descontadas de los pagos realizados al operador.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria a la luz de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002 y por la inobservancia de la normatividad citada.

Hallazgo No. 196. Valor Incorporado en el Presupuesto de Ingresos vigencia 2013 - Convenio No.636-2013 suscrito entre la alcaldía de Riohacha - Guajira y el MEN (D).

Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto No. 111 de 1996, Circular Externa No. 32 del 27 de noviembre de 2013 del Ministerio de Hacienda.

En virtud del convenio suscrito entre Ministerio de Educación Nacional-MEN y la Alcaldía Municipal de Riohacha No.636-2013 al cierre de la vigencia 2013, la alcaldía municipal reporta en su presupuesto de ingresos en el rubro 1125213-05 un presupuesto definitivo por \$2.015,6 millones y recaudos \$19,7 millones quedando un saldo por ejecutar de \$1.995,8 millones, valor de recaudo que afecta la vigencia 2014.

Así mismo, en la vigencia 2014 reporta recaudo por valor de \$301,3 millones con un saldo por ejecutar de \$1.714,2 millones de pesos. Saldo que no sería el correcto para este convenio, toda vez que el Ministerio de Educación reporta para el mismo, solamente un giro en el año 2014 por valor de \$301,3 millones de pesos.

Se evidencian debilidades en la gestión por parte del Ministerio de Educación-MEN en el control de este convenio tanto para dar cumplimiento a la finalidad del programa, como también exigir la devolución de los recursos no ejecutados

⁸² En la vigencia 2014 el MEN a suscribió el contrato 584 de 2014 de apoyo a la supervisión del PAE, para verificar la correcta ejecución del Programa y para el segundo semestre de 2015, suscribió los contratos 869, 870 y 871 para la supervisión e interventoría de la operación del PAE a nivel nacional, de los cuales este último cubrió la Zona 1- Costa Atlántica.

o celebrar la liquidación a lugar. Situación que conlleva al incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de Ley 1687 de 2013 del 11 de diciembre, en la cual manifiesta que se “...deben reintegrar, dentro del primer trimestre, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros...”.

Lo anterior generado por debilidades de control, registro y seguimiento oportuno presupuestal, afectando de esta manera la consistencia y confiabilidad de la información presupuestal y evidencia el no cumplimiento a la normatividad establecida en el Estatuto Orgánico de Presupuesto por parte de la Alcaldía de Riohacha.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 197. Mayores Valores Facturados y Pagados PAE Contrato 427-2015 MEN - Atlántico (D- F-P)

El Contrato de Aporte 427 de 2015 del 17 de febrero de 2015, suscrito entre el MEN y la Unión Temporal Alimentar, para implementar el Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Atlántico, estipuló en la Cláusula segunda – Obligaciones Específicas, las siguientes obligaciones específicas a cargo del operador:

“33. Suministrar al rector o su delegado (directivo docente o docente) de cada Establecimientos (sic) Educativos (sic) información sobre estudiantes atendidos diariamente (...) 40. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del MEN el consolidado mensual de las raciones no entregadas, donde se indique los recursos no ejecutados por este concepto.

41. Presentar un informe mensual donde se indiquen: 1) Las raciones entregadas durante el mes, 2) Los recursos ejecutados por esas raciones, 3) Las raciones no entregadas durante el mes y 4) Los recursos no ejecutados durante el mes.”

Los pagos realizados al operador deben corresponder con los días y raciones entregadas en cada una de las IE; sin embargo, se estableció la facturación y pago de un mayor valor por \$91.339.769, que no corresponde con el servicio prestado en cuanto a los días y/o complementos suministrados⁸³, de acuerdo con lo señalado en las actas de visita de acompañamiento de Jornada Única de la Secretaría de Educación del Departamento, tal como se relaciona a continuación:

⁸³ Para los cálculos realizados se consideraron los precios unitarios establecidos en el contrato así: \$971 para la ración de complemento alimentario AM/PM y \$1.320 para complemento almuerzo.

- IE Superior Santa Ana de Baranoa (\$3.942.840)

Según Acta de Visita de Acompañamiento Jornada Única de la Secretaría de Educación del Atlántico, del 09/07/2015, en la IE Superior Santa Ana de Baranoa, las horas efectivas de jornada única iniciaron el 16/03/2015 debiendo suspenderse el 17/03/2015 “...Se retoma el 7 de abril con 129 almuerzos, el 8 de abril con 499, el 10 de abril 679; el 13 de abril con 1.406 almuerzos y se comienza a normalizar. Luego se suspende en el paro...”.

Sin embargo, la certificación de cobertura atendida de abril de 2015, muestra la atención por parte del operador durante 11 días, con la entrega cada día de 1.425 almuerzos por valor unitario de \$1.320 y total de \$20.691.000. No se evidencia que este cálculo corresponda a los almuerzos entregados de acuerdo con lo señalado en el Acta de Visita de Acompañamiento Jornada Única del 09/07/2015. El operador contabiliza la entrega durante los 11 días de abril de 1.425 almuerzos cada día, cuando el Acta anterior reporta que el 7 de abril se entregaron 129 almuerzos (1.296 almuerzos menos de los certificados por el operador), el 8 de abril entregaron 499 (926 almuerzos menos), el 10 de abril 679 (746 almuerzos menos) y el 13 de abril 1406 (19 almuerzos menos). En total el operador estaría contabilizando la entrega de 2.987 almuerzos de más por \$3.942.840.

- IE José Agustín Blanco de Sabanalarga (\$19.663.456)

En la IE José Agustín Blanco de Sabanalarga se presentan dos situaciones, a saber:

- a) Según Acta de Visita de la Secretaría de Educación del Atlántico, de Acompañamiento a Jornada Única del 09/07/2015, la jornada única inició el 06/04/2015; sin embargo, en la certificación de cobertura atendida suministrada por el operador se incluyó la prestación del servicio durante 8 días de marzo de 2015 por \$16.936.248, tal como se detalla a continuación:

Cuadro No. 368.
Certificación de cobertura de marzo de 2015 suministrada por el Operador
IE José Agustín Blanco

IE T JOSÉ AGUSTÍN BLANCO BARRIOS	Raciones por día		No. Días atendidos	Valor total
	CAJM/CAJT (\$971 ración)	ALMUERZO (\$1320 ración)		
PRINCIPAL	484	933	8	\$ 13.612.192,00
SEDE SANTÍSIMA TRINIDAD DE CUMACO	13	13	8	\$ 238.264,00
SEDE LA ESPERANZA	41	41	8	\$ 751.448,00
SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	83	160	8	\$ 2.334.344,00
TOTAL	621	1147		\$ 16.936.248,00

Elaboró Equipo Auditor con base en información suministrada por el Operador UT Alimentar

- b) Según el acta antes mencionada, “...se dio (sic) inicio de jornada única el 6 de abril y la suspendieron el día 17 de abril por decisión tomada en asamblea con docentes de básica secundaria. Los únicos grados que están laborando desde esa fecha señalada son los de 4° y 5°. La media (10° y 11°)...tienen la dificultad de asistencia de algunos estudiantes de estos grupos, pues aduce que los padres no están de acuerdo con el gramaje de alimentos que se sirve (sic). De la Sede Santander hay un grupo de 4° grado que no está en JU...”. Sin embargo, la certificación de cobertura atendida suministrada por el operador no refleja estas novedades o inejecuciones, mostrando para abril el mismo comportamiento de raciones entregadas durante cada día de operación.

Las planillas de registro y control diario de asistencia de abril, suministradas en la respuesta del MEN, muestran la entrega exacta de 933 almuerzos y 484 CAJM cada día por 12 días (del 6 al 21 de abril de 2015), en la sede principal de la IE, lo cual no corresponde con lo señalado en el Acta de Visita de Acompañamiento de Jornada Única de la Secretaría de Educación del Atlántico, donde señalan la suspensión del servicio el 17 de abril de 2015, fecha desde la cual los únicos grados que están laborando son 4° y 5°, además allí se registra que de los grados 10° y 11° no todos los estudiantes asisten y de la Sede Santander un grupo de 4° grado no asiste. Por consiguiente, el operador estaría cobrando de más aproximadamente \$2.724.568, correspondientes a las raciones entregadas en la sede principal, a cursos o grados diferentes a los mencionados en el Acta de Visita de Acompañamiento de Jornada Única, por los días posteriores al 17 de abril, que serían el 20 y 21, considerando que el 22 inició el paro organizado por FECODE.

Cuadro No. 369.
Raciones pagadas de más IE José Agustín Blanco de Sabanalarga - Abril 2015

Grado	Relación de niños en planillas Almuerzo	Total niños	Días de entrega de ración (20 y 21 de abril)	Raciones entregadas	Valor ración	Mayor valor facturado
6	1-145	145	2	290	1320	382.800
7	146-294	149	2	298	1320	393.360
8	295-492	198	2	396	1320	522.720
9	493-655	163	2	326	1320	430.320
3	899-919	21	2	42	1320	55.440
	CAJM					
6°	1-145	145	2	290	971	281.590
7°	146-294	149	2	298	971	289.358
8°	295-484	190	2	380	971	368.980
					Total	2.724.568

Elaboró: Equipo auditor con base en la información entregada por la SED del Departamento del Atlántico y el MEN

- IE Campo de la Cruz: (\$45.684.360)

En la IE Campo de la Cruz se presentan dos situaciones, a saber:

- a) El Acta de la Secretaría de Educación del Atlántico, de visita de acompañamiento de Jornada Única en la IE Campo de la Cruz del 13/08/2015, indica el inicio de jornada única el 21/04/2015 en grados 10° y 11°; sin embargo, en la certificación de cobertura suministrada por el operador se incluyó la prestación del servicio durante 14 días de marzo por \$26.649.210 (CAJM/JT \$6.321.210 y almuerzo \$20.328.000).
- b) La certificación de cobertura de abril de 2015 muestra 11 días de atención por \$20.938.665 (CAJM7JT \$4.966.665 y almuerzos por \$15.972.000), sin embargo, en el Acta de la Secretaría de Educación del Atlántico de visita de acompañamiento de Jornada Única del 13/08/2015, la Rectora de la IE indicó el inicio de jornada única el 21/04/2015, y el 22/04/2015 inició el paro organizado por FECODE, por lo que solo se habría prestado un día de servicio cuyo valor sería de \$1.903.515, para un mayor valor facturado y pagado de \$19.035.150.
- IE Técnica Agropecuaria Santa Cruz (Luruaco): (\$8.007.045).

El Acta de la Secretaría de Educación del Atlántico, de visita de acompañamiento de Jornada Única del 03/08/2015, indica el inicio de jornada única el 19/05/2015 en los grados 4° y 5°. Al respecto, la certificación de cobertura de mayo entregada por el Operador, indica la prestación del servicio 14 días del mes de mayo, cuando solo habría 9 días hábiles en el mes desde el día en que inició la JU (19/05/2015). El valor certificado por los 14 días es de \$22.419.726, para un mayor valor facturado de cinco días por \$8.007.045.

- IE Técnica Agropecuaria de Villa Rosa de Repelón: (\$8.237.446).

El Acta de la Secretaría de Educación del Atlántico, de Visita de Acompañamiento de Jornada Única del 03/08/2015, indica el inicio de jornada única en la IE Técnica Agropecuaria de Villa Rosa de Repelón el 15/04/2015, por lo que considerando los días del paro de FECODE que inició el 22 de abril de 2015, la operación para este mes sería de cinco días; sin embargo, la certificación de cobertura fue por 12 días y valor total de \$14.121.336, por lo que se estarían certificando y facturando de más siete días por \$8.237.446.

- IE Técnico Agropiscícola de Rotinet (Repelón) (\$1.812.942).

El Acta de la Secretaría de Educación del Atlántico, de Visita de Acompañamiento de Jornada Única del 03/08/2015, indica el inicio de jornada única en la IE Técnica Agropiscícola de Rotinet de Repelón el 16/03/2015, por lo que de acuerdo con el calendario 2015, los días hábiles del marzo serían 11; sin embargo, la certificación de cobertura fue por 13 días y valor total de

\$11.784.123, por lo que se estarían certificando y facturando de más dos días por \$1.812.942.

- IE Diversificada Oriental de Santo Tomás (Santo Tomás) (\$3.991.680)

De acuerdo con el Acta de la Secretaría de Educación del Atlántico de Visita de Acompañamiento de Jornada Única del 16/07/2015: *“El rector y coordinadora manifiestan haber iniciado el día 25 de marzo en los grados de 4° y 5° de básica primaria a excepción de la sede El Carmen, es decir están las sedes Francisco de Paula Santander, La Virgencita, Camino Real, más los grados de la sede principal 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de manera gradual y la implementación en firme desde el 6 de abril. Es de aclarar que un grupo pequeño de docentes iniciaron, como fase de ensayo, desde el 9 de marzo.”*. Esto significa que no se prestó el servicio para todos los grupos ni sedes en el mes de marzo, pues la operación inició en firme el 6 de abril.

Sin embargo, el operador certifica la entrega de la totalidad de las raciones programadas durante 18 días de marzo, lo cual no corresponde a lo reflejado en el Acta en mención, que hace referencia a la implementación de la jornada única en forma gradual iniciando el 25 de marzo, mencionando también una fase de ensayo con un grupo pequeño desde el 9 de marzo. En gracia de discusión, si se considera el inicio de la operación el 9 de marzo, solo habría podido prestarse el servicio 16 días del mes y no 18, como facturó el operador, para un mayor valor facturado de \$3.991.680, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 370.
Certificación de cobertura de marzo de 2015 suministrada por el Operador

IE DIVERSIFICADA ORIENTAL DE SANTO TOMÁS	Raciones por día ALMUERZO	No. Días certificados por el operador	Valor total cobrado por el operador	Mayor valor facturado por dos días del servicio
PRINCIPAL	1152	18	\$ 27.371.520	\$ 3.041.280
ANTONIO NARIÑO	51	18	\$ 1.211.760	\$ 134.640
CAMINO REAL	28	18	\$ 665.280	\$ 73.920
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	56	18	\$ 1.330.560	\$ 147.840
FCO PAULA SANTANDER LA VIRGENCITA	22	18	\$ 522.720	\$ 58.080
EL CARMEN	143	18	\$ 3.397.680	\$ 377.520
LAS MERCEDES	43	18	\$ 1.021.680	\$ 113.520
EL UVITO	17	18	\$ 403.920	\$ 44.880
TOTAL	1512		\$ 35.925.120	\$ 3.991.680

Elaboró: Equipo Auditor con base en información suministrada por el Operador UT Alimentar

Es de resaltar que la respuesta del MEN no hace alusión a las inconsistencias entre la información de las certificaciones de cobertura atendida y lo consignado en las Actas de Visita de Acompañamiento de Jornada Única de la SED del Atlántico, estas últimas suscritas por funcionarios de la Secretaría de Educación del Atlántico y el Rector o Coordinador de la IE y entregadas a la CGR dentro de los soportes al seguimiento y evaluación de la operación del Programa de

Alimentación Escolar, durante la visita realizada a la Gobernación del Atlántico realizada el 25/08/2015.

Con la respuesta se entregan las Planillas de Registro y Control Diario de asistencia firmadas por los rectores, las cuales concuerdan con los datos presentados en las certificaciones de cobertura entregadas a la CGR y se precisa, que según lo dispuesto por el MEN para la operación del Programa, las planillas de asistencia que elabora el operador y firma el rector, son el soporte que revisa la interventoría para autorizar el pago. Así mismo, se resalta la obligación de los rectores de actualizar y validar la información del Programa.

Para la CGR, además de las obligaciones de los rectores, debe tenerse en cuenta el rol de todos los actores dentro del Programa, pues dentro de las responsabilidades del operador, de acuerdo con la Cláusula Segunda del Contrato 427 de 2015 –Obligaciones Específicas- están: *“33. Suministrar al rector o su delegado (directivo docente o docente) de cada Establecimientos (sic) Educativos (sic) información sobre estudiantes atendidos diariamente en los formatos que el Ministerio suministre para ello, de acuerdo con lo establecido en los Lineamiento Técnico Administrativos del Programa, con el fin de que el Establecimiento pueda realizar el control y registro correspondiente a través del SIMAT” y “39. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del MEN el consolidado mensual de la población atendida: niños, niñas y adolescentes, incluyendo e identificando los beneficiarios en condición de desplazamiento y el número de complementos alimentarios entregados en el marco del Programa de Alimentación Escolar, desagregado por Establecimientos Educativos, con constancia de recibo a satisfacción por parte del rector del Establecimiento o su delegado (directivo docente o docente)...”.*

Por su parte, tal como lo señala la respuesta, la firma interventora según la Cláusula Segunda del Contrato debe: *“Garantizar el adecuado manejo de los recursos económicos destinados para la operación del programa, a través de la elaboración y entrega al MEN de las certificaciones para pago teniendo en cuenta el valor total establecido y tiempos establecidos en los contratos de aporte y en congruencia con los parámetros exigidos y establecidos por la Subdirección financiera del MEN (registro diario de raciones entregadas, las establecidas en el numeral 18 Obligaciones específicas del contrato de aporte, pago de aportes parafiscales y SGSSS).”.* Finalmente, el MEN, de acuerdo con la Ley 1450 artículo 136, tiene responsabilidad en la orientación, ejecución y articulación del Programa.

Respecto a las planillas de entrega de raciones a los titulares del derecho en los formatos definidos por el MEN, la CGR en diferentes hallazgos cuestiona su diligenciamiento a diario en las Instituciones Educativas –IE- por el operador y el control uno a uno de los niños que reciben los alimentos al momento de la distribución del complemento, pues en general reflejan un comportamiento igual cada día, en cuanto a las personas que reciben el complemento, cuando la realidad en las IE es que hay inasistencia de estudiantes o actividades

extracurriculares durante las cuales no concurren cursos completos, novedades que no se reflejan en tales documentos y que son el soporte de la ejecución del contrato. Adicionalmente, la firma interventora también en sus informes presenta hallazgos relacionados con el registro diario del control de raciones.

La sumatoria de los casos señalados anteriormente es de \$91.339.769, mayor valor facturado y pagado sin justificación como quiera que no corresponde con el servicio prestado en cuanto a los días y/o complementos suministrados, lo que genera daño al patrimonio del Estado por la cuantía mencionada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2.000, contraviniendo también lo dispuesto en los artículos 3° y 52 de la Ley 80 de 1993; artículos 1602 y 1603 del Código Civil, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 por lo que se establece presunta incidencia disciplinaria y posible connotación penal de conformidad con la Ley 599 de 2000.

Las causas asociadas a esta situación son las debilidades en la ejecución, control y supervisión del contrato, específicamente en el cumplimiento de las obligaciones del operador relacionadas con el registro y control de raciones efectivamente entregadas, afectando los recursos disponibles para atender la población objetivo en las condiciones óptimas que garanticen la permanencia en el sistema educativo y la cobertura universal como fin del Programa.

Este hallazgo tiene connotación fiscal por \$91.3 millones y presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 198. Operación PAE - Departamento del Atlántico - MEN (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que: *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”. Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo 4° del artículo 136 señaló “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Bajo los Lineamientos Técnico Administrativos, el operador debe brindar un servicio con la calidad e inocuidad exigida y dentro de sus obligaciones están:

- Realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración.
- Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos.
- Realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en el Lineamiento, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato.
- Realizar la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho, de acuerdo con los gramajes establecidos para grupo de edad, de acuerdo con la minuta patrón.
- Realizar remisión de entrega de víveres para cada establecimiento educativo en el formato establecido por el MEN, de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De este formato se debe entregar copia al comedor escolar.

Así mismo, el Título II establece las Condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos que deben cumplir los operadores.

En la operación del PAE en el Departamento del Atlántico, contratada directamente por el MEN para las vigencias 2014 y 2015⁸⁴, se evidenciaron deficiencias en cuanto a la calidad e inocuidad de los alimentos, controles en las remisiones de insumos para preparación de alimentos, cumplimiento de la minuta y planillas de entrega de raciones, como se detalla a continuación:

La información suministrada por Secretaría de Salud Departamental muestra deficiencias en la calidad de los alimentos preparados en restaurantes escolares y suministrados a los estudiantes, de acuerdo con los resultados de los análisis de las muestras analizadas en 2014 y 2015 en Instituciones Educativas –IE- del Departamento, como se resume en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 371.

Resultados de análisis de muestras de alimentos en IE del Departamento de Atlántico

MUNICIPIO	IE	Alimento	Parámetros por fuera de índices permisibles	Fecha del análisis
Usiacurí	IE Nuestra Señora del Tránsito	Ensalada pepino con tomate y cebolla	Coliformes Totales y Fecales	24/04/2015
	IE Nuestra Señora del Tránsito	Jugo de patilla	Mesofilos aerobios, Coliformes Totales	27/04/2015
	IE Nuestra Señora del Tránsito	Carne molida, arroz blanco y frijoles	Coliformes totales y salmonella spp	30/04/2015

⁸⁴ Los contratos suscritos por el MEN para la implementación del PAE en las vigencias 2014 y 2015 (hasta agosto de 2015) fueron el No. 1517 de 23/12/2013 con la UT Visión Caribe 2014, el No. 517 de 30/07/2014 con la UT Alimentar 2013, el No. 496 de 29/07/2014 con la UT Visión Caribe 2014 y el 427 del 17/02/2015 con la UT Alimentar.

MUNICIPIO	IE	Alimento	Parámetros por fuera de índices permisibles	Fecha del análisis
Tubará	Comedor Escolar IETA San Luis Beltrán	Jugo de patilla	Mesofilos aerobios, Coliformes Totales	27/04/2015
	Comedor Escolar IETA San Luis Beltrán	Arroz con pollo	Coliformes Totales	24/04/2015
Palmar de Varela	IETECI Sede José María Córdoba	Jugo de leche con cola	Mesofilos aerobios, Coliformes Totales, E coli (coliformes fecales)	27/04/2015
	IETECI Sede José María Córdoba	Ensalada pepino, tomate y cebolla	Coliformes Totales y Fecales	24/04/2015
	IETECI Sede José María Córdoba	Arroz blanco, carne molida, Zaragoza	Coliformes Totales y Fecales y salmonella spp	30/04/2015
	IETEC Agropecuaria	Jugo de patilla	Coliformes Totales, Mohos y levaduras	01/09/2014
	IETEC Agropecuaria	Pastas con carne molida	Coliformes Totales	01/09/2014
	IETEC Comercial María Auxiliadora	Bienestarina	Coliformes Totales y fecales, Estafilococo coagulasas positiva, Mohos y levaduras	01/09/2014
	IETEC Comercial María Auxiliadora	Carne - arroz	Coliformes totales, Estafilococo coagulasa positiva	01/09/2014
	IETEC Sede María Bernarda	Jugo de patilla	Coliformes Totales	01/09/2014
	IETEC Sede María Bernarda	Carne en posta guisada	Coliformes Totales	01/09/2014
Puerto Colombia	Instituto Educativo Turístico Simón Bolívar	Arroz, palomito guisado, huevo tortilla, tajada de plátano maduro	Coliformes Totales y Fecales y salmonella spp	19/06/2015
		Agua de arroz	Coliformes Totales	27/04/2015
Polonuevo	Instituto San Luis Beltrán	Espagueti, pollo y bollo	Coliformes Totales y Fecales y salmonella spp Coliformes Totales y Fecales y salmonella spp	19/06/2015
		Jugo natural patilla	Coliformes Totales	27/04/2015s
Baranoa	Comedor Escolar Colegio Camilo Torres	Jugo de patilla	Mesofilos aerobios, coliformes totales y E.Coli (coliformes fecales)	27/04/2015
	Comedor Escolar Colegio Camilo Torres	Ensalada de verduras	Coliformes fecales	24/04/2015
	Comedor Escolar Colegio Camilo Torres	Arroz con cebolla, frijol guisado y huevo frito	Salmonella spp	30/04/2015
Galapa	Colegio Hernan Orellano	Jugo de patilla	Basofilos aerobios, coliformes totales, Mohos y levaduras	27/04/2015
Malambo	Villa Linda	Ensalada de zanahoria y habichuela	Coliformes Totales y Fecales	24/04/2015
	Comedor Juan 23	Ensalada de lechuga y pepino	Coliformes fecales (E.coli) y salmonella spp	05/09/2014
	Comedor Juan 23	Ensalada lechuga pepino	Coliformes fecales (E.coli) y salmonella spp	05/09/2014
Santa Lucía	IE No. 4	Carne guisada ensalada de lechuga tomates y cebolla	Coliformes Totales y Fecales	01/09/2014
Candelaria	IE Nuestra Señora de la Candelaria No. 3	Ensalada de pepino, tomate y cebolla	Coliformes Totales y Fecales (E.coli)	03/09/2014
	IE Nuestra Señora de la Candelaria No. 3	Arroz de ajo, lenteja guisada, carne molida	Coliformes Totales y Fecales	04/09/2014
	IE Nuestra Señora de la Candelaria No. 3	Ensalada de pepino, tomate y cebolla	Coliformes Totales y Fecales (E.coli)	03/09/2014
Sabanagrande	IE Nuestra Señora de Fátima	Ensalada de lechuga con tomate y cebolla	Coliformes Totales y Fecales (E.coli)	01/09/2014

MUNICIPIO	IE	Alimento	Parámetros por fuera de índices permisibles	Fecha del análisis
	IE Nuestra Señora de Fátima	Carne molida con papa	Coliformes Totales y Mohos y levaduras	01/09/2014
	IE Francisco Cartusciello	Espagueti con carne molida	Coliformes Totales y Fecales	01/09/2014
Sabanalarga	Escuela Divino Niño	Almuerzo (huevo duro – arroz – lenteja)	Coliformes totales	04/04/2014

Elaboró: Equipo Auditor con base en la información entregada por la Secretaría de Salud Departamental del 25/08/2015

Las muestras contaminadas se detectaron desde el 2014 y en el 2015, frente al contrato 427 suscrito por el MEN, que inició el 17/02/2015 y terminó el 31/08/2015, pese a las deficiencias en la calidad de los alimentos, de acuerdo con los hallazgos de la Secretaría de Salud Departamental y de la firma interventora contratada por el MEN, se certificó el cumplimiento del objeto y se tramitó el pago de todos los meses de vigencia del contrato por los valores facturados por el operador.

De acuerdo con los soportes suministrados en la respuesta del MEN, la firma interventora realizó requerimientos al operador, de acciones de mejora frente a las deficiencias en la calidad de los alimentos (muestras contaminadas), cuando el contrato terminaba (finales de agosto y comienzos de septiembre de 2015), por lo que se cuestiona la oportunidad y eficacia de estas acciones, frente a la exigencia del cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales y en particular la calidad del servicio contratado. Además, se resaltan los siguientes aspectos de la respuesta:

- Frente al agua potable, aspecto fundamental en relación con la calidad del alimento y frente al cual son evidentes las restricciones en zonas rurales, el MEN señaló que se requiere mayor articulación entre políticas nacionales y locales que faciliten la operación del Programa.
- Respecto a la infraestructura señaló que: *“Teniendo en cuenta que las condiciones de infraestructura afectan considerablemente el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, el día 11 de noviembre de 2015 mediante radicado 2015-EE-130388 se envió oficio a la Secretaría de Educación Departamental en donde se solicitó informar al Ministerio las acciones de mejora en infraestructura adelantadas a raíz del informe publicado por la Defensoría del Pueblo en el mes de julio. El día 03 de diciembre se recibió respuesta del mismo mediante radicado 2015-ER-226539, sin embargo, no se relacionaron acciones concretas por parte de la entidad territorial para garantizar mejores condiciones para la prestación del servicio.”*
- Como medida preventiva frente a los hallazgos de orden microbiológico que en su momento identificó el informe de la Defensoría del Pueblo, el MEN tomó la determinación de no prorrogar el contrato al operador UT Alimentar, con el fin de iniciar el proceso de selección y contratación de un nuevo operador.

De otro lado, en los casos presentados a continuación, evidenciados en las visitas de la CGR de agosto y septiembre de 2015 a IE de las Entidades Territoriales no certificadas del Departamento, se identificaron deficiencias en la entrega de insumos y distribución de alimentos.

En cuanto a los insumos, las IE no contaban con la documentación completa de ingresos o remisiones de víveres, debidamente suscrita por los responsables de la entrega y recibo y no se registran observaciones sobre el estado de los víveres recibidos, por lo que no hay certeza de las entregas en las cantidades y calidad requeridas para cumplir con la minuta. En el cuadro que se presenta adelante, denominado “Deficiencias observadas en visitas realizadas por la CGR”, se detallan las situaciones descritas.

Respecto a la distribución del alimento, se establecieron casos de incumplimiento de la minuta que se mencionan en el cuadro siguiente. Por su parte, en el Acta del 15/04/2015 de la Secretaría de Educación del Atlántico con el MEN se consignó que las porciones servidas son muy pequeñas y no corresponden al gramaje contratado, no se encuentran publicados los ciclos de menús y existen IE donde al principio de la ejecución no se habían entregado alimentos. Al respecto, en la respuesta el MEN señala que en el acta en mención “*el operador argumenta que esto posiblemente se presentó al principio de la ejecución del programa y que todo ya fue subsanado*”, no obstante, el pronunciamiento público de la Ministra de Educación del 29 de agosto de 2015, cuando el contrato 427 de 2015 finalizaba, hacía referencia a irregularidades, entre las cuales mencionaba “*Encontramos que dan poca comida y alimentos en mal estado y que las personas que los manipulan no tienen preparación para hacerlo.*”⁸⁵

Cuadro No. 372.
Deficiencias observadas en visitas realizadas por la CGR

Municipio	IE	Fecha visita CGR	OBSERVACIÓN
Baranoa	TÉCNICA AGROPECUARIA DE CAMPECHE	02/09/2015	En la sede 1 no estaba publicada la minuta y para el día de la visita no suministraron fruta ni verduras. En la sede 2 Pedro Goenaga O. no se cumplió la minuta.
			La Sede 1 no contaba con los reportes de ingresos de insumos para la preparación de alimentos ni con las planillas de entrega de raciones. En la sede 2 Pedro Goenaga O. no realizan control del stock de insumos ni corroboran cantidades de insumos recibidos.
	PITAL DE MEGUA	27/08/2015	No se evidencia participación de personal de la IE para verificar cantidades y calidad de insumos entregados por el operador.
Sabanalarga	IE TÉCNICA COMERCIAL	28/08/2015	Remisión o entrega de víveres del 24 al 28 de agosto sin firma.
	IE TÉCNICO DE LA PEÑA	28/08/2015	No se evidencia acompañamiento de personal de la IE en la recepción de insumos, los entrega y recibe el operador.
Sabanagrande	INTEC FRANCISCO CARTUSCIELLO	31/08/2015	Las remisiones de víveres no tienen todas las firmas de control de entrega.

⁸⁵ Publicación <http://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/mineducacion-y-contraloria-revisan-comedores-de-colegios-del-atlantico/16255055>.

Municipio	IE	Fecha visita CGR	OBSERVACIÓN
	INTEC FRANCISCO CARTUSCIELLO - SEDE 2POLICARPA SALAVARRIETA	31/08/2015	Remisión de víveres del operador del 24 al 28 de agosto de 2015 sin firmas
	INTEC FRANCISCO CARTUSCIELLO - SEDE 3 MARÍA AUXILIADORA	31/08/2015	Remisión de víveres del operador disponible el día de la visita sin firmas.
	SAN JUAN BOSCO	31/08/2015	La remisión de víveres disponible el día de la visita del 24 al 28 de agosto de 2015: sin todas las firmas. La recepción de suministros de víveres no se realiza con el control o acompañamiento de la IE que además desconoce los contratos PAE, insumo para apoyar el seguimiento.
			Entrega de frutas (guayaba) para el día en mal estado y en el reporte de recepción de víveres no se dejó la observación.
	NORMAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	31/08/2015	Remisión de víveres del 24 al 28 de agosto de 2015 sin todas las firmas de los responsables.
			Incumplimiento de la minuta del día.

Elaboró Equipo Auditor con base en la información recopilada en las visitas a IE

Frente al no cumplimiento del gramaje se estableció que la firma interventora radicó ante el MEN informe de presunto incumplimiento el 09/12/2015, tres meses después de finalizado el contrato, el cual a la fecha de la respuesta a la CGR (18/01/2016) se encuentra en estudio por parte del MEN.

Por último y de manera general, se observó que las planillas de control de entrega de raciones a los titulares del derecho no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos en el momento de la distribución de complementos. El personal manipulador tiene a cargo el diligenciamiento de estas planillas, pero en el momento de la entrega de raciones, se encuentra sirviendo y posteriormente adelanta labores de limpieza, por lo que difícilmente registra de manera exacta el día de la entrega, a cada uno de los beneficiarios por grado que recibieron el complemento. Comúnmente las planillas no se diligencian el mismo día y termina marcándose a toda la población focalizada como si hubiera recibido los alimentos todos los días cubiertos por los contratos, lo cual no es ajustado a la realidad, pues en el conteo de raciones, realizado por la CGR durante las visitas a IE se evidenció que el número de estudiantes por curso que recibe alimentos es variable y difiere de las raciones contratadas, hay inasistencia de estudiantes o actividades en las que no concurren a la IE cursos completos, novedades que no se reflejan en estas planillas.

Por parte de la supervisión y/o interventoría de los contratos PAE no se evidencia que se realice conteo de complementos entregados y en la mayoría

de IE visitadas no se observó acompañamiento de los Comités de Alimentación Escolar en la revisión del número de raciones entregadas.

Según la respuesta del MEN, las planillas de asistencia constituyen el principal insumo para evidenciar la debida ejecución del contrato y operación del Programa y *“Los rectores deben cumplir con su obligación de diligenciar diariamente las planillas de asistencia, con información coherente que coincida con la realidad del establecimiento educativo.”* Al respecto, la CGR sin desconocer la responsabilidad de los rectores, precisa que la obligación específica No. 33, estipulada en la Cláusula Segunda del Contrato 427 de 2015, establece que el operador debe *“Suministrar al rector o su delegado (directivo docente o docente) de cada Establecimientos (sic) Educativos (sic) información sobre los estudiantes atendidos diariamente en los formatos que el Ministerio suministre para ello, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa, con el fin de que el Establecimiento pueda realizar el control y registro correspondiente a través del SIMAT”*, por tanto la responsabilidad del diligenciamiento diario de estas planillas es del contratista.

Con la respuesta, la Entidad adjunta oficio 2015-EE-095145 radicado el 24/08/2015, conminando al operador al cumplimiento de las obligaciones del contrato de aporte 427 de 2015, requiriendo solución oportuna de los hallazgos que incluían aspectos Técnico Administrativos tales como diligenciamiento de formatos y registro diario de control de raciones; Técnico General, tales como gramaje, calidad de alimentos y condiciones de almacenamiento y preparación; e Infraestructura. Al respecto, nuevamente se cuestiona la oportunidad de la supervisión-interventoría, al comunicar las deficiencias seis días antes de finalizar el contrato, las cuales además no fueron cuantificadas ni descontadas de los pagos, que se realizaron por la totalidad de lo facturado por el operador.

La causa del hallazgo se asocia con la inoportunidad e ineficacia del control, supervisión o interventoría para el estricto cumplimiento de las obligaciones del operador y afecta la operación del Programa, contraviniendo los Lineamientos Técnico Administrativos establecidos de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 y Parágrafo 4° del Artículo 136 de Ley 1450 de 2011.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria a la luz de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y 34 de la Ley 734 de 2002, además de la normatividad citada anteriormente.

Hallazgo No. 199. Capacitación – Asistencia Técnica MEN – PAE – Atlántico y La Guajira

De acuerdo con el artículo 136 parágrafo 4° de la Ley 1450 de 2011 y los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, *“...el MEN orientará, ejecutará y articulará el Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio*

cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales y realizará la revisión, actualización y definición de los Lineamientos Técnico Administrativos y la socialización de los estándares y de las condiciones para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.

De igual manera, prestará la asistencia técnica a las entidades territoriales para la implementación y la ejecución del PAE.⁸⁶. Subrayado fuera de texto.

Las Administraciones de Baranoa, Sabanalarga y Sabanagrande de Atlántico, así como San Juan del Cesar y Manaure de La Guajira, señalaron, en las visitas realizadas por la CGR, no haber recibido en el 2014 y 2015 capacitación o asistencia técnica en el PAE por parte del MEN.

El desconocimiento de los Lineamientos afecta el cumplimiento de las condiciones previstas para operación del Programa y en especial el seguimiento y control por parte de las ET.

A partir de la respuesta del MEN, se determina que los mecanismos de socialización no son eficaces, pues aunque se realizan las convocatorias para capacitaciones y encuentros regionales, no todos los funcionarios de las Secretarías de Educación y Rectores participan en estos eventos, limitando su conocimiento del PAE.

Hallazgo No. 200. Inclusión de la Totalidad de Cuentas por Pagar por la Alcaldía de Malambo - Atlántico (D).

Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Decreto No. 111 de 1996, Circular Externa No. 32 del 27 de noviembre de 2013 del Ministerio de Hacienda, Ley 1687 de 2013 y lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 1957 de 2007.

Para la vigencia 2013 la alcaldía municipal de Malambo adicionó en su presupuesto \$1.220 millones, provenientes del Ministerio de Educación Nacional, para el Programa de Alimentación Escolar PAE, mediante el Decreto No. 196 del 05 de septiembre de 2013, cuya ejecución se realizaría así: \$196,7 millones en la vigencia 2013 y \$1.023,2 millones para la vigencia 2014.

Recursos que no fueron ejecutados en el año 2013 según ejecución presupuestal de los cuales y mediante acta de cierre presupuestal, quedaron relacionados los siguientes valores así:

⁸⁶ Lineamientos Técnico Administrativos del PAE de 2014 y 2015.

Cuadro No. 373.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO						
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2013						
CÓDIGO	NOMBRE	INICIAL	ADICIÓN	REDUCCIÓN	DEFINITIVO	TOTAL EJECUCIÓN
TI	INGRESOS TOTALES	0	5.310.538.868	4.090.514.750	1.220.024.118	0
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	0	1.890.000.000	1.890.000.000	0	0
TI.A.1	TRIBUTARIOS	0	1.890.000.000	1.890.000.000	0	0
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	0	1.890.000.000	1.890.000.000	0	0
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	0	1.890.000.000	1.890.000.000	0	0
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	0	0	0	0	0
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	0	1.890.000.000	1.890.000.000	0	0
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	0	3.420.538.868	2.200.514.750	1.220.024.118	0
TI.B.1	Coofinanciación	0	0	0	0	0
TI.B.1.1	Coofinanciación Nivel Nacional-Educación	0	0	0	0	0
TI.B.1.1.2.2	Programa de Alimentación	0	1.220.024.118	0	1.220.024.118	0
TI.B.1.1.2	Programa de Infraestructura	0	2.200.514.750	2.200.514.750	0	0

Fuente: Información suministrada por la alcaldía en visita de campo

Cifras en pesos

ACTA DE CIERRE PRESUPUESTAL Y FISCAL VIGENCIA 2013	
ITEM DE CUENTAS POR PAGAR	
Vir Total CXP	1.078.151.192
Vir CXP a U.T. Alimentar 2013	150.615.813
ITEM DE RESERVAS	
Reserva de Fundación Propuesta Social	1.012.996.000
Vir No Ejecutado 2013	
Menos reservas Constituidas	1.012.996.000
Menos CXP Constituidas	150.615.813
	56.412.305
CXP no constituidas	
CXP por supervisión	42.000.000
Recursos no ejecutados	4.179.693
Recursos no ejecutados	10.232.612
	14.412.305
Total CXP No constituidas	56.412.305

Cifras en pesos

De acuerdo con la información antes reflejada, se evidenció en el Acta de Cierre, que no se realizó la inclusión de la totalidad de las cuentas por pagar y los recursos no ejecutados, los cuales ascienden a \$56,4 millones.

Así mismo, no se evidencia la trazabilidad de los \$14,4 millones en el presupuesto del año siguiente (vigencia 2014) o la devolución de los mismos.

Situación que denota el incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de Ley 1687 de 2013 del 11 de diciembre, en la cual manifiesta que se “...deben reintegrar, dentro del primer trimestre, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros...”:

Cuadro No. 374.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO					
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2014					
CÓDIGO	NOMBRE	INICIAL	ADICIÓN	REDUCCIÓN	DEFINITIVO
TI	INGRESOS TOTALES	85.716.292.415	20.283.649.754	2.330.190.197	103.669.751.972
TLA	INGRESOS CORRIENTES	85.710.292.415	13.851.852.692	2.330.191.197	97.231.953.910
TLA.1	TRIBUTARIOS	13.590.428.762	1.592.000.000	1.055.000.000	14.127.428.762
TLA.2	NO TRIBUTARIOS	72.119.863.653	12.259.852.692	1.275.190.197	83.104.526.148
TLA.2.6	TRANSFERENCIAS	71.151.363.653	10.701.468.034	1.275.190.197	80.577.641.490
TLA.2.6.2	Trasferencias para Inversión				
TLA.2.6.2.1	Del Nivel Nacional				
TLA.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones				
TLA.2.6.2.1.1.4	S.G.P. Alimentación Escolar-Ley 715-SGP	189.522.038	63.469.401		252.991.439
TLA.2.6.2.1.1.9	S.G.P. Alimentación Escolar-PAE-MEN	0	1.077.845.208		1.077.845.208
TLB	INGRESOS DE CAPITAL	6.000.000	4.000.514.750	0	4.006.514.750
TLB.6	Recursos del Balance	2.000.000	0	0	2.000.000
TLB.8	Rendimientos Por Operaciones Financieras	1.000.000	0	0	1.000.000
TL.C	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR-	0	2.431.282.312	0	2.431.282.312
TL.C.1	Asignaciones directas-SGR	0	2.331.353.132	0	2.331.353.132
TL.C.2	Fondos de Compensación	0	99.929.180	0	99.929.180

Fuente: Información suministrada por la alcaldía-Ejecución Presupuestal

Cifras en pesos

Por lo anterior y de acuerdo con el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el Decreto No. 111 de 1996, según el cual “el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”, que permite garantizar un oportuno control y obliga a que la planificación operativa se realice para el período, se observa inobservancia de este principio por la omisión de un Acuerdo o su equivalente, en el que se evidencie efectivamente el Rezago Presupuestal (reservas presupuestales y las cuentas por pagar) de la alcaldía. Así mismo, lo contemplado en la Circular Externa No. 32 del 27 de noviembre de 2013 emitida por el Ministerio de Hacienda y lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 1957 de 2007 que modifica el Decreto 4730 de 2005, en relación a que cada órgano debe constituir al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con los recursos correspondientes a los anticipos

pactados en los contratos, a los bienes y servicios recibidos y con los recursos respecto de los cuales se hayan cumplido los requisitos que hagan exigible su pago.

De igual forma, se evidencia la falta de gestión por parte del Ministerio de Educación Nacional–MEN, para exigir la devolución de los recursos no ejecutados.

Lo anterior generado por debilidades de control, registro y seguimiento oportuno presupuestal y contable, afectando de esta manera la consistencia y confiabilidad de la información presupuestal, evidenciando el incumplimiento a la normatividad antes mencionada.

Situación que genera hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta emitida por el MEN, entre otras cosas indica que: *“en el informe de cierre de la vigencia 2013 remitido por la ETC a la Universidad de Antioquia, identifiqué que el valor ejecutado por concepto de raciones en los 17 días de operación 2013 ascendió a \$154.795.506, así mismo, el valor ejecutado para apoyo de personal ascendió a \$42.000.000; sumando la totalidad de los \$ 196.795.506 transferidos por el MEN para esta vigencia...”* Así mismo indican que *“...En las actas de visita efectuadas por la UDEA, se identifica que la ETC Malambo no efectuó la cancelación al operador de la ejecución 2013 hasta que este proporcionara la documentación necesaria. Tal como se evidencia en el acta de visita F-01-01 del 4 de septiembre de 2014, la ETC notificó la cancelación de los recursos por concepto de raciones, cuyo valor ascendió a \$150.615.813. Los \$ 42.000.000 de apoyo de personal se desembolsaron de acuerdo con el informe de ejecución financiera remitido por la ETC en el mes de abril de 2014.”* Situaciones que según anexos darían cuenta del pago de estas cuentas por pagar.

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR en cuanto a la no devolución de recursos al Tesoro Nacional.

Por lo expuesto anteriormente, esta observación se mantiene configurando un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 201. Devolución de recursos no apropiados en la vigencia 2014 por la Alcaldía de Malambo - Atlántico al MEN (D).

Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Decreto No. 111 de 1996, Circular Externa No. 32 del 27 de noviembre de 2013 del Ministerio de Hacienda.

En virtud del convenio suscrito entre Ministerio de Educación Nacional-MEN y la Alcaldía Municipal de Malambo No. 515-2013 a través del cual el MEN realizó

giros durante la vigencia 2014 por \$2.101,0 millones, los cuales fueron incorporados por la alcaldía y ejecutados a través de contrato con el operador FUNPROFUTURO, tal como se observa en certificación enviada por la alcaldía mediante correo electrónico y documentación suministrada en visita de campo, como se evidencia a continuación, así:

EL SUSCRITO PAGADOR MUNICIPAL DE MALAMBO

EL SUSCRITO PAGADOR MUNICIPAL DE MALAMBO

CERTIFICA

CERTIFICA

Que Municipio de Malambo cancelo el contrato No. LP-008-2013-MM nombre de FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO con el objeto del suministro y distribución de desayuno y almuerzos correspondiente al programa de alimentación escolar PAE convenio firmado con el Ministerio de Educación Nacional por el valor de MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.012.996.000.00) para el primer semestre de 2014.

Que Municipio de Malambo cancelo el contrato No. LP-007-2014-MM nombre de FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO con el objeto del suministro y distribución de desayuno y almuerzos correspondiente al programa de alimentación escolar PAE convenio firmado con el Ministerio de Educación Nacional por el valor de MIL TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$1.035.845.208.00) para el segundo semestre de 2014.

PAGOS EFECTUADOS A FUNPROFUTURO EN EL AÑO 2014 POR LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR				
No DEL CONTATO	FECHA DE PAGO	COYTE	VALOR PAGADO	FUENTE SDE RECURSOS
LP-008-2013-MM	19/05/2104	1511	\$ 337,665,334	PAE CONVENIO MEN
LP-008-2013-MM	22/05/2014	1521	\$ 337,665,334	PAE CONVENIO MEN
LP-008-2013-MM	07/11/2014	3004	\$ 337,665,332	PAE CONVENIO MEN
TOTAL			\$ 1,012,996,000	1ER SEMESTRE

CERTIFICAMOS LOS PAGOS EFECTUADOS A FUNPROFUTURO EN EL AÑO 2014 POR LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR				
No DEL CONTATO	FECHA DE PAGO	COYTE	VALOR PAGADO	FUENTE SDE RECURSOS
LP-007-2014-MM	07/11/2014	3005	\$ 325,224,202	PAE CONVENIO MEN
LP-007-2014-MM	07/11/2014	3008	\$ 491,673,587	PAE CONVENIO MEN
LP-007-2014-MM	03/12/2014	3259	\$ 218,947,419	PAE CONVENIO MEN
TOTAL			\$ 1,035,845,208	2 SEMESTRE

MEN	21/05/2014	Giro Fundación PRO	337.665.334
	22/05/2014	Giro Fundación PRO	337.665.334
	31/10/2014	Giro Fundación PRO	491.673.587
	07/11/2014	Giro Fundación PRO	337.665.332
	07/11/2014	Giro Fundación PRO	325.224.202
	27/11/2014	Giro Fundación PRO	218.947.419
<i>Cifras en pesos</i>			2.048.841.208

Valor Girado del MEN-2014	2.101.073.820
Valor Incorporado Alcaldía -2014	2.101.073.820
Valor Ejecutado Alcaldía	2.048.841.208
Valor pendiente de ejecutar/Incorporar o Dev	52.232.612
<i>Cifras en pesos</i>	

Del cuadro anterior se infiere que como resultado de la gestión quedó un saldo de apropiación por \$52,2 millones de los cuales no se observa la devolución de los mismos. Situación que evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 29

de Ley 1687 de 2013 del 11 de diciembre, en la cual manifiesta que se “...*deben reintegrar, dentro del primer trimestre, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros...*”, y la falta de gestión por parte del Ministerio de Educación-MEN para exigir la devolución de los recursos no ejecutados. Situación que genera hallazgo con presunta connotación disciplinaria, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior generado por debilidades de control, registro y seguimiento oportuno presupuestal y contable, afectando de esta manera la consistencia y confiabilidad de la información presupuestal y evidenciando el incumplimiento a la normatividad antes mencionada.

La respuesta emitida por el MEN entre otras cosas indica que “*El MEN transfirió \$2.101.073.820 de los cuales la ETC Malambo, de acuerdo con los informes de cierre financiero de los convenios PAE-MEN 2013 y 2014 remitido por la ETC ejecutó en raciones \$1.941.132.117 y en apoyo de personal \$42.000.000, con lo cual reportó inejecución de recursos por valor de \$117.941.703...*”.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencian debilidades en el control y seguimiento a la ejecución de recursos de cofinanciación que hace el MEN, como también al seguimiento de las devoluciones por concepto de recursos no ejecutados por parte de la entidad territorial a la Dirección del Tesoro Nacional para las vigencias objeto de la actuación, sin desconocer las acciones y gestión que el MEN realizó desde octubre del 2015.

Se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 202. Supervisión, articulación y socialización de los Lineamientos PAE. Ministerio de Educación Nacional (D)

Se evidenció el recurrente incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad, cobertura y efectividad del programa, generado por deficiencias en el control del mismo, Numeral 1, del art- 34 de la Ley 734 de 2002.

Las deficiencias detectadas en las visitas realizadas a los entes territoriales y a las Instituciones Educativas de dichos Entes, permiten evidenciar ineficacia y falta de oportunidad de los procesos de supervisión y control, afectando el normal desarrollo del programa e incumpliendo lo contenido en en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, como se puede observar:

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Municipio de Cereté.

Capacitación: El MEN no ha impartido capacitaciones en el Municipio de Cereté acerca del Programa PAE, en ninguna de las dos vigencias auditadas, se informó en el acta de la visita que a través del Departamento, Secretaría de Educación, se coordinan reuniones con los rectores, de las cuales no tiene conocimiento la Alcaldía Municipal.

De acuerdo con la Ley 1450 de 2011, el MEN orientará, ejecutará y articulará el Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales y realizará la revisión, actualización y definición de los Lineamientos Técnico Administrativos y la socialización de los estándares y de las condiciones para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores. De igual manera, prestará la asistencia técnica a las entidades territoriales para la implementación y la ejecución del PAE.

En Instituciones Educativas Julián Pinto Buendía, Marceliano Polo, Germán Vargas Cantillo, se informó que no se conocen los lineamientos del Programa PAE, o no se ha asistido a ninguna capacitación por parte del MEN.

Es de señalar que la Ley 1450 de 2011, señala que el MEN orientará, ejecutará y articulará el Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales y realizará la revisión, actualización y definición de los Lineamientos Técnico Administrativos y la socialización de los estándares y de las condiciones para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.

Monitoreo y Control: La Institución Educativa 24 de Mayo informó que no ha recibido visitas por parte de la Gobernación, del MEN, o de la Secretaría de Educación Municipal, indicando deficiencias en los mecanismos de monitoreo y control a la operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE.

Minuta Patrón: Se observó en las Instituciones Educativas que el complemento alimentario suministrado en la Institución Educativa es igual para todos los niños de las diferentes edades, por tanto no se aplica lo contenido en el lineamiento técnico referente a la minuta diferencial por edades.

Foto No. 126.

Ración igual para niños de diferentes edades. IE 24 de Mayo - Sede Wilches



Infraestructura: La Infraestructura en las Instituciones Educativas es responsabilidad de los Entes Territoriales y del Sector Educativo para posibilitar las condiciones adecuadas de infraestructura de los comedores escolares.

En la Institución Educativa Julián Pinto Buendía, los tanques de gas propano se encontraron ubicados muy cerca de las estufas, generando riesgo a los menores. No existe comedor, los niños consumen alimentos en el laboratorio de física del colegio que fue acondicionado, por consiguiente no hay sillas, ya que las mesas son muy altas. El lavamanos de la Institución Educativa esta distante del comedor, contraviniendo lo contenido en el lineamiento en la parte de Infraestructura, comedores Escolares.

En la Institución Educativa Marceliano Polo en la visita de inspección a la cocina de la Institución Educativa, se pudo evidenciar que los tanques de gas propano se encuentran cerca de la estufa, contrariando lo contemplado frente al manejo de riesgos. Las mesas y las sillas del comedor son insuficientes para la cantidad de niños que reciben alimentación escolar, incumpliendo con los requerimientos técnicos de espacio y dotación de comedores escolares para la prestación del servicio.

En la Institución Educativa Germán Vargas Cantillo, en el lugar de almacenamiento de los alimentos en la Institución Educativa, se observaron los alimentos almacenados sobre sillas, no hay estibas y el lugar de almacenamiento contaba con poca ventilación.

En la Institución Educativa 24 de Mayo, en la sede Playa Rica de esta Institución Educativa, no se cuenta con un espacio para cocina y comedor, los alimentos son preparados en la casa de la manipuladora de alimentos y se distribuyen en el área de informática.

En la sede principal de la Institución, se observó que el tanque de gas propano, se encontraba cerca de la estufa generando riesgo a los menores.

El Operador Municipio de Cereté - Fundación Hacemos País, no tiene bodega, por tanto los productos adquiridos pasan directamente del proveedor a las instituciones educativas, incumpliendo con los requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio.

Monitoreo y Control: En la Institución Educativa 24 de Mayo, se manifestó que no se quedan copias de la remisión de los alimentos entregados por el operador, lo que genera descontrol y falta de seguimiento a las raciones entregadas o pendientes de entrega.

Municipio de Santacruz de Lorica.

Capacitación: Se observa que el Ministerio de Educación Nacional no ha impartido capacitación sobre la ejecución y operatividad el programa por cuanto el rector de la Institución Educativa David Sánchez Juliao informó que conoce la normatividad del PAE, pero solamente por autocapacitación, en el Instituto Técnico Agrícola-ITA, sede Santa Cruz, las manipuladoras no recibieron capacitación en manipulación de alimentos, ni conocen la normatividad que rige el programa PAE, indicando que se no se cumple con las responsabilidades y competencias, relacionadas con la socialización de los estándares y condiciones para la ejecución del Programa.

Es de señalar que la Ley 1450 de 2011, señala que el MEN orientará, ejecutará y articulará el Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales y realizará la revisión, actualización y definición de los Lineamientos Técnico Administrativos y la socialización de los estándares y de las condiciones para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.

Infraestructura: La Infraestructura en las Instituciones Educativas de los Entes Territoriales, es responsabilidad del Sector Educativo y de las Entidades Territoriales, para posibilitar las adecuadas condiciones de infraestructura de los comedores escolares.

El Instituto Técnico Agrícola - ITA no cuenta con el concepto por parte de la Secretaria de Salud, sobre las condiciones de las áreas utilizadas como cocina y comedor; así mismo, en la sede San Nicolás de Bari la cocina no cuenta con protección contra vectores ni con condiciones adecuadas de ventilación e iluminación (cuando el gas se acaba deben cocinar en un fogón); en la sede Cerro de las Mujeres la cocina no cuenta con condiciones adecuadas para la preparación de los alimentos, las mesas de madera auxiliares de la cocina están dañadas, no se cuentan con servicio de agua, por tanto deben recoger agua lluvia. La Institución cuenta con dos estufas a gas para preparar los

alimentos, pero las manipuladoras manifestaron que son insuficientes para la preparación de los alimentos.

En las sedes San Nicolás de Bari y Cerro de las Mujeres no se cuenta con bodega para almacenar alimentos, los cuales se almacenan en canecas plásticas.

En la IE Santa Cruz la cocina no cuenta con protección para el control de vectores y existe un lavamanos cerca de la cocina pero no funciona. En la cocina, los tanques de gas se encuentran al lado de la estufas, generando riesgo. En la Sede Santa Cruz no hay bodega y no se almacena sobre estibas.

En la IE Antonio de la Torre la cocina no tiene protección contra ventores, el servicio de agua es intermitente, durando hasta 8 días sin agua; mesas de comedor en madera, material que no cumple las condiciones del lineamiento, además del deterioro que presentan, situaciones que incumplen con lo contenido en los lineamientos.

En las cocinas de las instituciones los tanques de gas se encuentran al lado de la estufas, generando riesgo a los menores.

En la Institución Educativa David Sánchez Juliao, en la sede Puerto Eugenio no se cuenta con nevera, ni refrigerador; no se encontró ningún tipo de alimentos almacenados en la sedes, no se cuenta con comedor, ni sillas, los niños comen sentados en el piso. En la Sede Santa Teresita no existe comedor, los niños comen en el borde de un pasillo frente al baño, los alimentos se sirven en una mesa de madera, incumpliendo los requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio.

Minuta Patrón: En las Instituciones Educativas el complemento alimentario suministrado es igual para todos los niños de las diferentes edades, por tanto no se aplica lo contenido en el lineamiento técnico referente a la minuta diferencial por edades.

En la visita de campo realizada por la CGR al Instituto Técnico Agrícola – ITA, sede San Nicolás de Barí, se evidenció que no se entregaron productos para preparar jugos y se envió solamente un litro de aceite, que es insuficiente para la semana; igualmente, se informó que en ocasiones anteriores el mercado ha llegado incompleto y la Fundación no ha hecho las reposiciones respectivas, así mismo la persona encargada de entregar los alimentos no siempre entrega las remisiones. En esta sede no se cuenta con nevera o congelador, por consiguiente los alimentos que requieren refrigeración se guardan en la casa de una profesora.

En la sede Cerro de las Mujeres de esta misma IE, se informó que la semana anterior a la visita llegó a la Institución carne de cerdo dañada, la cual fue devuelta al operador, pero la Fundación no había hecho la reposición respectiva, igualmente en la semana de la visita se observó que no llegó fruta para preparar el jugo y tampoco se entregó aceite.

Municipio de Aracataca.

Capacitación Programa PAE: La Coordinadora de la Sede principal de la Institución Educativa Departamental Rural Buenos Aires informó que no ha recibido capacitación por parte del MEN.

En la Institución Educativa Departamental John F. Kennedy, la Coordinadora de la Sede Escuela Segunda de Niñas informó que no ha recibido capacitación por parte del MEN.

Situaciones que evidencian falta de capacitación al personal que opera el programa afectando el óptimo funcionamiento del servicio.

Es de señalar que la Ley 1450 de 2011 establece que el MEN orientará, ejecutará y articulará el Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales y realizará la revisión, actualización y definición de los Lineamientos Técnico Administrativos y la socialización de los estándares y de las condiciones para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.

Calidad e Inocuidad de los Alimentos: En la Institución educativa Departamental John F. Kennedy se informó que se presentaron problemas de intoxicación por alimentos en la sede de la Institución Segunda de Niñas, el 6 de Agosto de 2014, el operador que maneja el programa no contaba con las condiciones necesarias para la refrigeración de los alimentos cárnicos y se presentaron problemas, este incidente se puso en conocimiento de la Secretarías de Salud y Educación Municipal y de la Secretaría de Salud Departamental y del ICBF, como resultado de este incidentes se generaron compromisos para cada uno de los actores involucrados, evidenciándose que no se cumple con las condiciones de calidad e inocuidad exigidos para aportar energía y nutrientes definidos y prevenir enfermedades.

En la sede principal de esta Institución Educativa Departamental Fossy Marcos María, se denunció al operador Fundación Planeta Azul, contratado por la Alcaldía Municipal con recursos SGP, sobre unas raciones de pan con fechas de consumo se evidenciaron vencidas y en mal estado y suministro de bienestarina con sabor a rancio.

Lo anterior evidencia que no se cumple con las normas sanitarias, presentándose deficiencias por falta de implementar acciones efectivas que garanticen la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, en condiciones de calidad e inocuidad, incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los titulares de derecho y aquellas que se realizan durante y de manera posterior a su ejecución.

Infraestructura: La Infraestructura en las Instituciones Educativas de los Entes Territoriales, es responsabilidad del Sector Educativo y de las Entidades Territoriales, para posibilitar las adecuadas condiciones de infraestructura de los comedores escolares.

En la Institución Educativa Departamental Fossy Marcos María, la sede las Delicias de esta Institución, existe un restaurante sin mesas, ni sillas; los niños comen en los pupitres, el menaje que es propiedad del colegio es insuficiente para todos los niños que consumen alimentos, con los lineamientos referentes a requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio.

La institución educativa no cuenta con mesas ni sillas para que los menores consuman los alimentos.

Minuta Patrón: Se observó en las Instituciones Educativas que el complemento alimentario suministrado en la Institución Educativa es igual para todos los niños de las diferentes edades, por tanto no se aplica lo contenido en el lineamiento técnico referente a la minuta diferencial por edades.

Monitoreo y Control: En la Sede principal de la institución educativa el complemento AM contratado por el MEN con GERS, llega preparado y lo entregan en la portería de la institución en donde los recibe la manipuladora y los estudiantes deben trasladarlos al lugar de distribución.

Igual ocurre con los alimentos suministrados por el operador contratado con la Alcaldía Municipal con recursos SGP, los cuales son entregados en la portería y los estudiantes los llevan hasta el sitio de distribución, los ayuda a distribuir la señora encargada del aseo de la Institución; el operador no contrata manipuladora de alimentos para la distribución del complemento alimentario; de igual manera, el menaje que envía el operador es insuficiente para el número de raciones a entregar, se evidenciaron 41 pocillos para entregar 509 raciones. De igual forma, en ninguna de las sedes existe bodega de alimentos.

En la sede principal de esta Institución se denunció al operador con el que contrató la Alcaldía Municipal con recursos SGP (Fundación Planeta Azul) sobre unas raciones de pan con fechas de consumo vencidas y en mal estado de conservación y suministro de bienestarina con sabor a rancio, lo anterior indicando que se incumplen los lineamientos en cuanto a la calidad e inocuidad.

Lo anterior indica que el programa presenta deficiencias al no implementar acciones efectivas que garanticen la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, en condiciones de calidad e inocuidad, incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los titulares de derecho y aquellas que se realizan durante y de manera posterior a su ejecución

Verificada la entrega de raciones en la IE Departamental Fossy Marcos María, se pudo evidenciar que en la Sede Principal en la entrega del Complemento AM, se debía entregar 145 raciones y el día de la visita 23 de septiembre se entregaron solamente 129.

En la Sede San Martín de esta IE: de un total de 145 raciones contratadas, el día de la visita realizada por la Contraloría a la Institución se entregaron solamente 72 raciones. (El rector indicó que los alumnos de la jornada de la mañana tuvieron salida y no regresaron todos a almorzar).

Con recursos SGP se debían entregar 214 raciones de almuerzo y el día de la visita se entregaron 123 raciones.

A los niños de la jornada de la tarde se debían entregar 117 almuerzos y se entregaron 10 raciones. (Es de anotar que el Rector informó que los niños no tuvieron clase las dos primeras horas de la tarde)

En la Institución Educativa Departamental Rural Buenos Aires, verificada la entrega de raciones, se pudo evidenciar que de un total de 412 raciones a entregar para ambas jornadas escolares, el día de la visita realizada por la Contraloría a la Institución se entregaron solamente 243 raciones, observándose un faltante de 169 raciones, de acuerdo al conteo realizado por la Contraloría; adicionalmente se observó que la carne molida suministrada contenía exceso de grasa la cual fue retirada manualmente por las manipuladoras y depositada en otro recipiente, disminuyendo la cantidad de porción de carne a ser entregadas a los estudiantes, lo anterior de acuerdo a evidencia fotográfica.

En la institución Educativa John F. Kennedy verificada la entrega de raciones, se pudo evidenciar que de un total de 260 Complementos para la Jornada de la Mañana, se entregaron 200 raciones, evidenciándose que para el último curso no alcanzo el jugo. Las raciones sobrantes de arepas fueron entregadas a los alumnos que solicitan, así mismo, se evidenció que la minuta del día contenía fruta, sin embargo esta no fue entregada, lo anterior de acuerdo a evidencia fotográfica y acta de visita.

Municipio de Puebloviejo.

Capacitación: En la Institución Educativa Departamental San José de Puebloviejo Sede Principal no se ha recibido capacitación referente al programa de Alimentación Escolar.

Es de señalar que la Ley 1450 de 2011, señala que el MEN orientará, ejecutará y articulará el Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales y realizará la revisión, actualización y definición de los Lineamientos Técnico Administrativos y la socialización de los estándares y de las condiciones para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.

SIMAT: En el municipio se maneja SIMAT, pero a nivel de matrícula no de estrategia, por consiguiente no se conoce si los alumnos beneficiarios del programa están registrados allí.

Monitoreo y Control Entrega de Raciones: En la Institución Educativa Departamental San José de Puebloviejo Sede Principal, verificada la entrega de raciones, se pudo evidenciar que de un total de 479 complementos para la Jornada de la Mañana (Desayunos), se entregaron 219 y de un total de 169 Almuerzos a entregar Jornada Mañana, se entregaron 129 raciones, de acuerdo con el conteo realizado por la Contraloría el día de la visita realizada a la Institución Educativa, Sede Principal.

En la Institución Educativa Departamental San José Sede 2 Urbana de Varones, verificada la entrega de raciones, por la Corporación GERS, se pudo evidenciar que de un total de 302 Complementos para la Jornada de la Mañana (Desayunos) se entregaron 160 raciones.

De las raciones entregadas Complemento Alimentario PM, por el Corporación GERS, se observó la entrega de 165 raciones, de un total de 285, de las cuales 6 raciones no contenían porción de lentejas, la minuta del día contenía fruta, la cual no fue entregada.

De las raciones entregadas por la Fundación Social se observó la entrega de 44 raciones de un total de 62 que debían entregarse, identificándose la distribución de pan en lugar de galletas.

Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se fundamenta en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 203. Reintegro Inejecuciones Recursos MEN - Convenios No. 01 y 014 de 2014 Sincelejo (D)

El municipio de Sincelejo para la vigencia 2014 suscribió el convenio de asociación, cooperación, cofinanciación y aportes No. 001 de 2014 con la Fundación Prosperar Colombia, en el cual el MEN aportó \$3.057.8 millones, el Municipio de Sincelejo-SGP alimentación escolar \$891.3 millones, SGP Calidad \$386.6 millones y la Fundación \$300.0 millones. Revisado los pagos efectuados al contratista, se evidencia \$9.6 millones de recursos MEN sin ejecutar, cuantía igual determinada en el acta de liquidación del Convenio, valor que a la fecha (26/08/2015) aún no había sido reintegrada a la Dirección del Tesoro Nacional.

Igualmente, se efectuó el convenio de asociación, cooperación, cofinanciación y aportes No. 014 de 2014 con la Fundación Prosperar Colombia, aportes del MEN \$2.038.5 millones, Regalías \$851.9 millones y Fundación \$150.0 millones. Una vez revisado los pagos realizados al contratista se determinó que quedó saldo sin ejecutar por \$151.2 millones, según acta de liquidación del Convenio cuantía de \$215.4 millones y en el reporte denominado cuenta MEN PAE entregada por el área financiera de la Secretaría de Educación de Sincelejo determinan saldo del Convenio por \$154.2 millones, valores de recursos MEN que a la fecha (26/08/2015) aún no habían sido reintegrados al Tesoro.

Así las cosas, la situación descrita evidencia inconsistencia en la información reportada y por ende debilidades en los mecanismos de control interno, lo que genera incertidumbre en cuanto a la calidad de la información ya que los saldos reportados son diferentes en las tres fuentes de información.

Lo anterior va en contravía de lo estipulado en la nota de la cláusula segunda de la adición No. 1 al convenio 545 de 2013, (20-05-2014), que señala “*Los recursos deberán ser ejecutados en al vigencia 2014. Aquellos que no sean ejecutados en esta vigencia, deberán ser reembolsados al Tesoro Nacional en las condiciones y términos señalados en las normas vigentes*”; en la página web del Ministerio en lo referente a “*Inejecuciones Los recursos que se generan por inejecución en el desarrollo del convenio para la operación del PAE, deben de (sic) ser reintegrados a la cuenta que dispone la Dirección del Tesoro Nacional para inejecuciones de vigencia*”. De igual forma, se evidencia la falta de gestión del MEN para exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 30 del Decreto 2710 de diciembre 26 de 2014 “*Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2015, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente*”.

Por lo anteriormente planteado se denotan debilidades de los mecanismos de control, verificación y seguimiento de las inejecuciones en el desarrollo del PAE, igualmente inoportunidad en los reintegros de los recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 204. Reintegro Inejecuciones Recursos MEN - Contrato Suministro 2014 Distrito Cartagena (D)

El Distrito de Cartagena para la vigencia 2014 suscribió el Contrato de suministro No. 71-72-73-74-75-82-83-2014 con la Cooperativa de Servicios Generales la Heroica - Cooseheroica, por \$21.328.7 millones de los cuales el MEN aportó \$6.061.1 millones, I.C.L.D \$12.107.5 millones, SGP \$3.160.1 millones y a su vez efectuó Adicional No. 1 del 05/08/2014, por \$10.664.3 millones de estos el MEN aportó \$1.613.4 millones e I.C.L.D \$9.050.9 millones.

Revisado los pagos entregados a la CGR por la Secretaría de Educación se evidencia que se cancelaron \$31.709.6 millones y según lo informado en el acta de liquidación se canceló \$31.782.4 millones presentándose diferencia de \$72.7 millones.

Se determinó que en el acta de liquidación se relacionan los siguientes pagos que no fueron suministrados a la comisión, así:

Cuadro No. 375.
Pagos según Acta de Liquidación

COMPROMISO DE PAGO	FECHA	VALOR (Millones \$)
20716	05/09/2014	56.1
20714	05/09/2014	314.7
20712	05/09/2014	410.7
25159	27/10/2014	1.255.0

Fuente: Secretaría de Educación Distrito Cartagena

De otro lado, se suministraron los siguientes documentos que no se relacionaron en el Acta de Liquidación: orden de pago No. 24798 por \$1.477.6 millones y CE 1400002848 por \$1.182.2 millones.

La situación descrita anteriormente, evidencia inconsistencia en la información reportada y por ende debilidades en los mecanismos de control interno, lo que genera incertidumbre en cuanto a la calidad y consistencia de la información.

Es de resaltar que en el acta de liquidación del 21/04/2015 quedaron sin ejecutar recursos del MEN por \$210.6 millones, en razón a que no se alcanzó a

ejecutar la totalidad de la apropiación presupuestal contratada en el período de ejecución, cuantía que a la fecha de la visita (09/10/2015) aún no había sido reintegrada a la Dirección del Tesoro Nacional.

- Lo anterior va en contravía de lo estipulado en la nota de la cláusula tercera de la adición No. 1 al convenio 871 de 2013, (16-02-2014), que señala *“Los recursos deberán ser ejecutados en al vigencia 2014. Aquellos que no sean ejecutados en esta vigencia, deberán ser reembolsados al Tesoro Nacional en las condiciones y términos señalados en las normas vigentes”*; en la página web del Ministerio en lo referente a *“Inejecuciones Los recursos que se generan por inejecución en el desarrollo del convenio para la operación del PAE, deben de (sic) ser reintegrados a la cuenta que dispone la Dirección del Tesoro Nacional para inejecuciones de vigencia”*. De igual forma, se evidencia la falta de gestión del MEN para exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 30 del Decreto 2710 de diciembre 26 de 2014 *“Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2015, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente”*.

Por lo anterior, se denotan debilidades en los mecanismos de control, verificación y seguimiento a las inejecuciones en desarrollo del PAE, igualmente inoportunidad en los reintegros de los recursos, que inciden el normal flujo de los recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 205. Supervisión Convenio 1011 de 2014 (D)

El 24 de diciembre de 2014 se suscribió el convenio interadministrativo 1011, entre el MEN y la Fundación KABALA, por \$14.893.2 millones, con plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2015, por 120 días del calendario escolar, con el objeto de implementar el programa de alimentación escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial, en el departamento de Bolívar, de conformidad con los lineamientos técnico administrativos del programa de alimentación escolar del Ministerio de Educación Nacional y bajo la modalidad del contrato de aporte. Su ejecución se adelantó, entre otros, en los siguientes municipios: Arjona, María la Baja, Mahates, San Juan Nepomuceno y Turbaco, siendo su alcance total el

departamento de Bolívar. Para la supervisión se designó al Subdirector de Permanencia del MEN.

La entidad allega informes parciales de interventoría/supervisión de fechas 10 de abril y 30 de junio de 2015, suscritos por el Supervisor del MEN y del 17 de septiembre de 2015 suscrito por el Interventor el Grupo IS Colombia; en los dos últimos se hace mención a que se realizaron visitas a sedes educativas y bodegas, evidenciando hallazgos referentes a la no prestación del servicio y no cumplimiento con el gramaje por grupo etario. No obstante, se determinó que hasta el 24 de agosto de 2015, el MEN envía comunicación a la Fundación KABALA en la que conmina al cumplimiento de las obligaciones del contrato en relación a las condiciones de calidad y oportunidad previstas en el mismo y en los lineamientos técnicos del PAE, referente a 5.291 hallazgos de tipo técnico, administrativo, infraestructura y gestión social, los cuales debían ser subsanados cuando solamente faltaba una semana para la terminación del contrato. Así mismo, el interventor, el 3 de diciembre de 2015, con alcance del 17 de diciembre de 2015 presenta informe dirigido a la Subdirectora de Permanencia del MEN sobre presuntos incumplimientos del contratista relativos a la no prestación del servicio y a la no entrega completa del gramaje de acuerdo con las visitas realizadas a las instituciones educativas en los meses de julio y agosto de 2015 calculados en cuantía de \$6.5 millones.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 28 de enero de 2016, el MEN informa que en ese momento se encuentra en análisis de la Subdirección de Contratación una solicitud radicada en el mes de diciembre de 2015 por parte de la interventoría del contrato, con el fin de dar inicio al proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior denota debilidades en la oportunidad de las labores de supervisión e interventoría, seguimiento, monitoreo y toma de decisiones, que debe efectuar el MEN, en lo referente a los requisitos determinados en el clausulado del contrato, lo que incide en el cabal cumplimiento de los resultados del objeto contractual y pone en riesgo los recursos públicos.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, fundada en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La firma interventora Grupo IS Colombia manifiesta en la respuesta dada por el Ministerio *“Ahora bien, durante el periodo comprendido entre julio y agosto de 2015, se realizaron visitas técnicas y administrativas a la Fundación Kabala y una vez cumplido el debido proceso y el derecho de defensa en favor del contratista implicado, se presentaron los informes de posible incumplimiento ante el Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia”*. *“En efecto, si bien es cierto los requerimientos se*

realizaron a portas de terminar el contrato, también es cierto que esta circunstancia obedeció a la cantidad de hallazgos que se detectaron en las diferentes visitas, no solo en lo que tiene que ver con la Fundación Kabala sino, en los otros contratos que eran objeto de interventoría por parte de esta Entidad”.

Es así como la información allegada en la respuesta lo confirma pues hasta el 31-08-2015, el interventor dirige comunicación a la Fundación Kabala, correspondiente al segundo requerimiento de la interventoría por hallazgos evidenciados en las visitas realizadas en el mes de julio de 2015 a las instituciones educativas, indicando en el citado oficio que el primero se efectuó el 18 de agosto de 2015. También allegan oficios de requerimientos del interventor al contratista de fechas posteriores a la terminación del convenio para subsanar los hallazgos detectados en las instituciones educativas y bodega remitiendo el contratista planes de mejora que ya no tienen razón de ser por cuanto el convenio ya había terminado.

Hallazgo No. 206. Supervisión Convenio 1236 de 2015 (D)

El 28 de agosto de 2015 se suscribió el convenio interadministrativo 1236, entre el MEN y la Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015 por \$8.119.3 millones, con plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2015, por 62 días, con el objeto de implementar el programa de alimentación escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial, en la ETC Bolívar, (raciones PAE regular y jornada única) de conformidad con los lineamientos técnico administrativos del programa de alimentación escolar del Ministerio de Educación Nacional y bajo la modalidad del contrato de aporte.

La entidad allega un informe de interventoría / supervisión de fecha 15 de diciembre de 2015, que corresponde al período de ejecución del contrato del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2015 firmado por el representante legal del Grupo IS Colombia, el cual se considera inoportuno por cuanto el contrato terminó la ejecución el 30 de noviembre de 2015. En este informe se señala, en el numeral 6, que el operador “...ha presentado inconvenientes en la prestación del servicio, los cuales han sido informados oportunamente y se han subsanado dentro de los términos debidos...” y que “El operador ha entregado los complementos alimentarios y almuerzos en las instituciones educativas priorizadas por la Entidad Territorial de Bolívar, de acuerdo con el tipo de preparación y el número de raciones contratadas” – numeral 28. No obstante, se determinó que el 10 de diciembre de 2015 el interventor presenta informe dirigido a la Subdirectora de Permanencia del MEN sobre presunto incumplimiento del contratista relativo a la no prestación del servicio, manejo inadecuado de alimentos, la no entrega completa del gramaje e insumos insuficientes entre otros, calculado en cuantía de \$9.5 millones, de acuerdo con visitas realizadas a las Instituciones

Educativas, en su mayoría en el mes de noviembre de 2015, a pocos días de la terminación del contrato.

Adicionalmente, en las visitas de campo adelantadas por la CGR los días 24, 25, 28 y 29 de septiembre de 2015, tanto a la alcaldía municipal como a las instituciones educativas de los municipios de San Juan de Nepomuceno, Mahates y Turbaco, se evidenció incumplimiento de los Lineamientos del PAE, como se detalla a continuación:

Municipio San Juan de Nepomuceno

Diagnóstico situacional y priorización IE

No se evidenciaron soportes de la priorización de las instituciones educativas del municipio a ser beneficiarias del programa, como tampoco se elaboró el respectivo diagnóstico situacional.

En las visitas realizadas a las Instituciones Educativas IETA Agropecuaria Rodolfo Barrios Cabrera sede principal, IE Normal Superior Montes de María Bloque 1 y 2, IE Diógenes Arrieta – sede Manuel Cuevas Martínez se observó lo siguiente:

- IETA Agropecuaria Rodolfo Barrios Cabrera Sede principal

No existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina es pequeña, no hay bodega para almacenar los insumos, por tanto se guardan en la cocina y los que requieren refrigeración se llevan diariamente; el mobiliario del comedor es insuficiente y el que se tiene está en regular estado, así mismo se carece de lavamanos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, las neveras están en regular estado, no poseen gramera, ni canecas para manejo de desechos y no existe inventario del comedor escolar.

Existe un formato de remisión entrega de víveres en comedores escolares, pero revisado el correspondiente al 28 de septiembre de 2015, no se evidenció control de lo recibido ni en calidad ni cantidad, pues en los espacios del formato no se determinó registro alguno que certificara lo recibido; es así como no suministraron pollo, carne, queso y pan entre otros, sin que se deje una anotación de pendiente ni cuando lo van a entregar.

No está publicado el formato de información general del PAE ni el horario de consumo de los complementos alimentarios.

Las manipuladoras no han recibido capacitación ni les han suministrado uniformes.

El menú suministrado del complemento almuerzo, el día de la visita adelantada a la institución por parte de la CGR, no correspondía al menú del día; igualmente, la ración entregada es la misma para los diferentes grupos de edades, contrario a lo establecido en los lineamientos técnicos.

No se evidenció control por parte del operador del suministro del complemento alimentario, es así que la comisión de la CGR estableció que se entregaron 168 complementos almuerzo de los 368 titulares de derecho.

No existen recipientes para el manejo de desechos sólidos y líquidos, no se evidenció certificado de fumigación, ni concepto de la autoridad sanitaria.

El rector de la institución informa que el contrato con la Fundación Kabala terminó el 31 de agosto y el nuevo operador inició la segunda semana de septiembre de 2015, por tanto durante este período no se prestó el servicio.

- IE Normal Superior Montes de María Bloque 1 y 2

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina tiene regular iluminación y ventilación, no hay bodega para almacenar los insumos por lo que se guardan en la cocina en canecas y en el piso; los que requieren refrigeración se llevan diariamente, así mismo se carece de lavamanos. Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes y están en regular estado, el refrigerador y la licuadora están en regular estado y son utilizados por ambos operadores, no poseen canecas para manejo de desechos y gramera. No existe inventario del comedor escolar.

Existe un formato de remisión y entrega de víveres en comedores escolares y revisado el correspondiente al 28 de septiembre de 2015, no se evidenció control de lo recibido ni en calidad, ni cantidad, pues en los espacios del formato no se determinó registro alguno que certificara lo recibido; es así como no suministraron pollo, carne, queso y pan entre otros y no se deja una anotación de pendiente ni cuando lo van a entregar.

No está publicado el formato de información general del PAE, ni el horario de consumo de los complementos alimentarios.

Las manipuladoras están afiliadas al régimen subsidiado, no han recibido capacitación ni les han suministrado uniformes.

El menú suministrado del complemento almuerzo, el día de la visita practicada a la institución por parte de la CGR no correspondía al menú del día e informaron que fue modificado por cuanto el operador no lleva los insumos correspondientes; igualmente, la ración entregada es la misma para los diferentes grupos de edades establecidos en los lineamientos técnicos.

No se evidenció control por parte del operador del suministro del complemento alimentario, es así que la comisión de la CGR estableció, el día de la visita, se entregaron 188 complementos desayuno de los 423 titulares de derecho.

No existen recipientes para el manejo de desechos sólidos o líquidos y no se encontró certificado de fumigación ni concepto de la autoridad sanitaria.

Las manipuladoras informan que el contrato con la Fundación Kabala terminó el 21 de agosto y el nuevo operador inicio el 7 de septiembre de 2015, por tanto durante este periodo no se prestó el servicio.

- IE Diógenes Arrieta – Sede Manuel Cuevas Martínez

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La licuadora está en regular estado, así mismo se carece de lavamanos. No existe inventario del comedor escolar e informan que los equipos son de propiedad de la institución. No está publicado el formato de información general del PAE ni de los ciclos de menú ya que no habían sido suministrados por el operador.

A las manipuladoras no les han suministrado uniformes. La ración entregada es la misma para los diferentes grupos de edad, contraria lo establecido en los lineamientos técnicos.

No se evidenció control por parte del operador del suministro del complemento alimentario, es así que la comisión de la CGR determinó, el día de la visita, que se entregaron 157 complementos almuerzo de los 374 titulares de derecho.

Municipio de Mahates

Diagnóstico situacional y priorización IE

No se evidenciaron soportes de la priorización de las instituciones educativas del municipio a ser beneficiarias del programa como tampoco se elaboró el respectivo diagnóstico situacional.

En las visitas realizadas a las Instituciones Educativas IE Lázaro Martínez Oliver, Sede principal y García Rico y IE Camilo Torres, Sede Sagrado Corazón y Nuestra Señora del Carmen, se observó lo siguiente:

- IE Lázaro Martínez Oliver sede principal y García Rico

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay malla en las ventanas de la cocina, los cilindros de gas están ubicados en la cocina, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, el mobiliario del comedor es insuficiente, así mismo se carece de lavamanos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, la estufa y licuadoras están en mal estado, son compartidos por los dos operadores, no poseen báscula, caneca y gramera y no existe inventario del comedor escolar.

No existe un formato de empaque y remisión de materias primas, las manipuladoras informan que no envían elementos de aseo y los insumos no son suficientes como el caso del aceite.

No está publicado el formato de información general del PAE ni el horario de consumo de los complementos alimentarios. Las manipuladoras no poseen contrato de trabajo ni les han entregado uniformes.

El menú suministrado del complemento desayuno, el día de la visita efectuada por la CGR, no correspondía al menú del día; igualmente, la ración entregada es la misma para los diferentes grupos de edad, contrario a lo establecido en los lineamientos técnicos.

No se evidenció control por parte del operador del suministro del complemento alimentario, es así que la comisión de la CGR estableció que se entregaron 191 complementos desayuno de los 465 titulares de derecho que se debían atender.

No existen recipientes para el manejo de desechos sólidos y líquidos, no se evidenció certificado de fumigación ni concepto de la autoridad sanitaria.

El rector de la institución informa que el contrato con la Fundación Kabala terminó el 31 de agosto y el nuevo operador inicio el 21 de septiembre de 2015, por tanto durante este período no se prestó el servicio.

- IE Camilo Torres, Sedes Sagrado Corazón y Nuestra Señora del Carmen

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar - PAE como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina es utilizada para suministrar complementos a las dos sedes ya que la sede Sagrado Corazón no está equipada, no tiene mesón, no hay bodega para almacenar los insumos por lo que se guardan en un tanque plástico, el mobiliario del comedor es insuficiente y se utilizan pupitres dañados, se carece de lavamanos.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, la nevera y la estufa están en regular estado, no poseen licuadora, congelador, báscula, gramera, menaje y utensilios.

No existe un formato de empaque y remisión de materias primas.

No está publicado el formato de información general del PAE, ni el horario de consumo de los complementos alimentarios.

Las manipuladoras no poseen contrato de trabajo ni les han entregado uniformes.

El menú suministrado del complemento desayuno, el día de la visita adelantada por la CGR, no correspondía al menú del día, igualmente la ración entregada es la misma para los diferentes grupos de edades establecidos en los lineamientos técnicos. No se evidenció control por parte del operador del suministro del complemento alimentario, es así que la CGR estableció que se entregaron 180 complementos desayuno de los 538 titulares de derecho. No hay manejo de desechos sólidos y líquidos, no se evidenció certificado de fumigación ni de la autoridad sanitaria.

El rector de la institución informa que la Unión Temporal crecer por Bolívar 2015, inició la prestación del servicio el 14 de septiembre de 2015, quedando dos semanas sin la prestación del mismo.

Municipio de Turbaco

Diagnóstico situacional y priorización IE

No se evidenciaron soportes de la priorización de las instituciones educativas del municipio a ser beneficiarias del programa, como tampoco se elaboró el respectivo diagnóstico situacional.

En las visitas realizadas a las Instituciones Educativas IE Docente de Turbaco sede principal y Lastenia María y IE Cardenal Luque Sede Principal y Bonanza, Alfonso López Pumajero y Cuarta Poza de Manga se observó lo siguiente:

- IE Docente de Turbaco sede principal y sede Lastenia María

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar – PAE, como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

La cocina tiene regular ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, el mobiliario del comedor de la sede principal es insuficiente y está en regular estado; en el caso de la sede Lastenia, debido a que no hay comedor, los alimentos se distribuyen en el patio y salones.

Los equipos, utensilios y menaje de cocina son insuficientes, la nevera está en regular estado y la licuadora en mal estado. Estos elementos son compartidos por los dos operadores (operador MEN y operador SGP). Falta licuadora, báscula, gramera, menaje y utensilios. No existe un inventario del comedor.

No está publicado el formato de información general del Programa de alimentación, ni el horario de consumo de los complementos alimentarios.

No se evidenció el formato de empaque y remisión de materias primas, solamente una factura. Las manipuladoras informan que no traen lo que corresponde al menú de la semana. Las manipuladoras no poseen contrato de trabajo ni les han entregado uniformes.

Las manipuladoras informan que los complementos alimentarios se preparan de acuerdo con lo que suministre el operador, igualmente la ración entregada es la misma para los diferentes grupos de edad, contrario a lo establecido en los lineamientos técnicos.

No llevan un control sobre las raciones entregadas a los beneficiarios. No existen recipientes para el manejo de desechos sólidos y líquidos como tampoco hay concepto de la autoridad sanitaria.

Informan que el anterior operador, Kabala, terminó de prestar el servicio el 24 de agosto de 2015 y el nuevo operador inició a partir del 10 de septiembre de 2015, quedando dos semanas sin servicio de alimentación escolar.

Foto No. 127.

Lavamanos fuera de servicio



Dotación incompleta a manipuladoras



- IE Cardenal Luque Sede Principal y sede Bonanza

En la visita realizada a la sede principal, la Coordinadora de Convivencia informa que en esa sede no se prestó el servicio de alimentación escolar, tal como se consignó en el acta No. 11 del 9 de febrero de 2015, en la que participaron funcionarios de la Fundación Kabala, rector, coordinadora de convivencia, orientadora escolar y docente de la institución educativa Crisanto Luque de Turbaco, que tenía como objetivo organizar el servicio de suministro de los alimentos a los niños (as) de la IET Crisanto Luque, por parte de la Fundación KABALA, en las que comentan que no se tuvo en cuenta las condiciones de infraestructura del restaurante escolar de la sede principal, asignando cupos a esa sede, mientras que en la sede Bonanza está la infraestructura y no fueron asignados cupos. Los cupos para desayuno asignados son: sede principal 700, Sede Puente Honda 200 y Papayal 30.

Debido a la anterior situación y teniendo en cuenta el mejoramiento de la infraestructura del restaurante escolar en la sede principal que se iba a realizar, se trasladan los 700 cupos de desayuno asignados temporalmente para las sedes de la misma institución, distribuidos así: 400 cupos para la Sede Bonanza, 150 cupos para la Sede Papayal y 150 cupos para la Sede Puente Honda.

Foto No. 128.

Comedor fuera de servicio por remodelación incompleta



Sede Bonanza

No se encuentra conformado el Comité del Programa de Alimentación Escolar – PAE, como tampoco existe un acta o documento soporte de la focalización de los titulares de derecho.

No está publicado el formato de información general del Programa de alimentación ni el horario de consumo de los complementos alimentarios. No se evidenció el formato de empaque y remisión de materias primas, solamente una factura sin los requisitos exigidos. Las manipuladoras informan que no traen todos los insumos y ellas no poseen contrato de trabajo, ni les han entregado uniformes de dotación.

El menú suministrado el día de la visita adelantada por parte de la CGR a la institución educativa no correspondía al menú del día; informan que varía debido a que el operador no suministra los insumos o materias primas de acuerdo con el ciclo de menú establecido; igualmente, la ración entregada es la misma para los diferentes grupos de edades, contrario a lo determinado en los lineamientos técnicos. Adicionalmente, se observó que la minuta de complemento desayuno contempla 4 veces colada de bienestarina pero no ha sido suministrada.

No llevan un control sobre las raciones entregadas a los beneficiarios, es así que el día de la visita, la comisión de la CGR evidenció que se entregaron 174 complementos desayuno de los 400 titulares de derecho.

No hay concepto de la autoridad sanitaria. La docente encargada del programa en la sede Bonanza informa que no tiene asignados cupos para alimentación escolar a pesar que la mayoría de la población es desplazada. El nuevo contrato de alimentación inicio el 10 de septiembre de 2015.

- IE Alfonso López Pumarejo.
- El operador es la Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015, contratada con recursos del MEN. El operador del SGP suspendió el servicio el 15 de septiembre de 2015.
- No se encuentra conformado el comité PAE y no se ha participado en las mesas públicas.
- No se realiza capacitación al personal de la IE sobre el PAE. El anterior operador realizó capacitación a las manipuladoras.

- La coordinadora del programa en la IE manifiesta desconocer la normatividad que rige el PAE. En esta institución se tiene como base la planilla para certificar el servicio prestado y la coordinadora firma la certificación para el pago correspondiente, no lo hace el rector.
- Hay una estufa de dos fogones que no sirve y una de 4 a la que solo le sirve una hornilla, con la cual, en caso de cumplir con las raciones contratadas, no se daría abasto.
- Los niños se lavan todos las manos en una ponchera, por no existir lavamanos junto al comedor.
- Los suministros son recibidos por la coordinadora del PAE en la IE y una manipuladora, pero no existe acta de entrega de los mismos.
- Hay cuatro manipuladoras en la jornada de la tarde, no tienen contrato de trabajo. No están afiliadas al régimen contributivo. Tienen afiliación al régimen subsidiado. El operador no les ha dado dotación, por tanto utilizan uniformes dados por el operador anterior, pero no utilizan tapabocas ni guantes.
- Para el momento de la visita no se cuenta con menús. No se hace diferenciación de la porción servida por grupos etarios. De 510 complementos que debían ser suministrados, solo se entregaron 180, sin que se presenten sobrantes, como lo constató la CGR en la visita, lo que lleva a concluir que no se están entregando el total de raciones contratadas.
- IE Cuarta Poza de Manga. Sede Hilda Marrugo de Ahumada.

La IE cuenta con dos sedes, la principal es IE Cuarta Poza de Manga. Urbana. Jornada mañana y tarde desde primero hasta 11º. No hay segundo grado. La IE cuenta con 1100 alumnos. El operador es la Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015, la cual empezó a operar desde septiembre de 2015. El operador de los recursos del SGP es la Fundación Tu Propio Mundo.

El número de estudiantes beneficiarios del PAE en la IE es 224, quienes reciben complemento desayuno jornada mañana PAE–MEN con el operador Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015.

En la sede Hilda Marrugo solamente ha prestado el servicio la Fundación Tu Propio Mundo durante 9 días, inició el 18 de agosto hasta el 21 y reanudó del 26 al 28 de agosto y 1 y 2 de octubre de 2015, teniendo contratados 100 complementos alimentarios almuerzo. No existe comité de alimentación escolar. No han participado en las mesas públicas para el tema del PAE. Por tanto al

momento de la visita no se estaba prestando el suministro de alimentación escolar.

La rectora expresa no haber certificado nunca prestación del servicio para realizar pago alguno.

Existe una cocina de 48 metros cuadrados en regular estado y para comedor utilizan dos kioscos igualmente en regular estado de conservación. El comedor cuenta con buena ventilación, no hay protección contra plagas y se carece de aseo adecuado.

No hay agua de acueducto; el operador suministra agua en pimpinas las cuales no cumplen condiciones sanitarias. No hay tanques elevados. No hay licuadora, tienen una nevera y un refrigerador pequeños de propiedad de la IE, ningún operador les ha aportado menaje ni electrodomésticos. No tiene lavamanos junto al comedor. Las mesas y sillas están en mal estado. No se ha realizado visita de la Secretaría de Salud Municipal.

Cuando se presta servicio las manipuladoras son las que reciben los suministros. No hay alimentos en depósito. No se encontraron manipuladoras dispuestas a prestar el servicio, ni se presentaron durante la visita, por tanto no se pudo verificar su contratación, dotación, pago, etc.

No hay publicación de ciclos menú, no está publicado el horario de suministro de alimentos. Aunque en esta IE están contratadas 100 raciones almuerzo, con recursos del SGP con la Fundación Tu Propio Mundo y 224 raciones desayuno, con la Fundación Crecer por Bolívar 2015 con recursos del MEN, al momento de la visita a la IE no había prestación del servicio de alimentación escolar por los operadores.

La rectora manifiesta que no se está prestando el servicio de alimentación escolar porque el operador el 16 de septiembre de 2015 se comprometió a enviar toda la logística para la prestación del servicio, entregar las minutas, presentar las manipuladoras a la IE y las sedes. Pero la minuta se hizo llegar a la IE el primero de octubre de 2015 y no hay a la fecha suministro de alimentos. Aunque del 21 al 25 de septiembre de 2015 se prestó servicio en forma irregular por no haber la logística necesaria y no tener minutas.

Municipio de Arjona

- IE María Eugenia Velandía

El operador es la Fundación Crecer por Bolívar 2015 (contrato MEN). Se distribuyen 317 complementos almuerzo de los cuales se benefician algunos estudiantes de la jornada mañana – primaria.

En esta institución educativa se presentan las siguientes deficiencias:

Las manipuladoras reciben los insumos pero no verifican las cantidades recibidas por no contar con un peso o balanza para ello. En el formato de remisión de los insumos no se evidencia quien entrega y quien recibe.

Hay 4 manipuladoras, las cuales no han recibido capacitación. A la fecha no saben cuánto les van a pagar. El anterior operador pagaba \$8.000 por día laborado. Tampoco se les ha suministrado uniforme, no tienen contrato y no están afiliadas al régimen contributivo, cuentan con Régimen Subsidiado, contrariando con ello los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior conlleva a la informalidad de la contratación, a que el personal no cuente con afiliación al sistema de seguridad social y a que no se cumplan las mínimas condiciones higiénicas para la prestación del servicio. Esto se genera por deficiencias en la supervisión y falta de aplicación de los lineamientos establecidos por el Ministerio.

Adicionalmente, no se encuentra el formato de información general del PAE, no se publican las minutas, ni horarios de entrega de alimentos. No se verifica que el menú contratado corresponda al servido. No se hace diferenciación por grupos de edades. No se realiza control al momento de la entrega de los alimentos a los beneficiarios. Los estudiantes no se lavan las manos antes de recibir el alimento, no hay sobrantes, no se hace reciclaje. Al momento de la visita se sirvieron 138 raciones completas, 6 sin ensalada y 7 sin ensalada y papa. Es decir que de 317 complementos almuerzo contratados, solo se distribuyeron el día de la visita 151, menos del 50% de las raciones contratadas. Aun así, los alimentos preparados no alcanzaron completamente, ni para las 151 raciones servidas, lo que lleva a concluir que no se está atendiendo la totalidad de cupos asignados, presentándose problemas en la focalización, ya que o no se está prestando el servicio a los niños que lo necesitan, o hay menos niños de los que se encuentran asignados.

En esta institución se hace pagar \$300 a cada beneficiario para recibir el complemento, siendo verificado por la visita de la CGR. Igualmente se benefician niños de otras IE como Catalina Herrera y Nueva Holanda, un niño que no estudia aún y una mujer adulta, entregando el niño el dinero para comprar el almuerzo, lo cual ratifican las manipuladoras al manifestar que cobran \$300. Esto contraría lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos, numeral 4.1.9 Operadores: De las principales responsabilidades: *“En ningún caso, el operador podrá condicionar la entrega de raciones al recibo de donaciones. El operador, deberá informar de forma clara y de fácil lectura para la comunidad educativa que el Programa de Alimentación Escolar es gratuito para todos las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho focalizados”*.

El Coordinador informa que el anterior operador KABALA terminó de prestar sus servicios a finales de agosto de 2015, y el nuevo operador inició a partir del 14 de septiembre de 2015, quedando dos semanas sin servicio de alimentación escolar, afectando la prestación del servicio, esto por deficiencias en la planeación de la contratación correspondiente.

Foto No. 129.

Entrega de dinero para recibir complemento alimentario



Foto No. 130.

Insuficiencia de insumos para la preparación del menú



- IE Técnica en Artes y Oficios María Michelsen de López

Tiene 1207 alumnos en total con sus sedes. La IE principal tiene 380. El operador del MEN es UNIÓN TEMPORAL CRECER POR BOLÍVAR 2015, empezando operación en septiembre de 2015. El operador de SGP es la Fundación Propuesta Social FUNPROFUTURO con convenio 007 de 2015, suscrito con el municipio de Arjona.

Se asignaron 427 raciones preparadas en sitio, 277 complementos desayuno (MEN) y 150 complementos almuerzo (SGP), igualmente para jornada mañana.

Se focaliza la población más vulnerable, los más pequeños, desplazados y grados de desnutrición.

El comité está en conformación pero se realizan reuniones periódicas de las cuales dejan actas.

Las 4 manipuladoras no han recibido capacitación por parte del operador Unión Temporal Crecer por Bolívar 2015 y las 3 operadoras de la fundación FUNPROFUTURO han recibido capacitación en ocasiones anteriores por otro operador.

Se encontró 55 unidades de pan ocañero marca Galipán de la costa de 30 gramos, con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2015, lo cual se puso en conocimiento de la Secretaría de Salud y de Educación Municipales por la CGR, quienes se hicieron presentes verificando que estaba vencido y dejaron en custodia de la Rectora para diligencias posteriores.

Hay 4 operadoras de la UNIÓN TEMPORAL CRECER POR BOLÍVAR 2015, No tienen contrato con el nuevo operador del MEN. No les ha suministrado uniformes. Las tres operadoras de SGP manifiestan tener contrato, sin embargo las 7 operadoras están afiliadas al Régimen Subsidiado. Fonpruturo suministró uniforme a las tres operadoras.

No hay ciclo menú del operador MEN. No existe formato de visibilidad.

Las raciones suministradas son iguales para todos los grupos de edad.

Al momento de la visita se estableció que de las 277 (MEN) raciones complemento desayuno contratadas, se suministraron solo 182 sin que sobrara alimento. Y del complemento almuerzo se suministraron 119 raciones de las 150 asignadas, sobrando arroz, tajada y carne, pero no se presentaron más alumnos en el restaurante. Lo cual lleva a establecer que no se está atendiendo la totalidad de cupos asignados, presentándose problemas en la focalización, ya que o no se está prestando el servicio a los niños que lo necesitan, o hay menos niños de los que se encuentran asignados.

En la entrega de la UT Crecer por Bolívar 2015, del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015, quedaron como faltantes del suministro 4 libras de avena en polvo, 8 libras de azúcar, 13 libras de leche, 1 libra de pechuga, 2 litros de aceite y 10 libras de harina de maíz. Afectándose la prestación del servicio por parte de las manipuladoras ya que al no recibir las cantidades requeridas mal pueden preparar los alimentos en las cantidades, calidades y condiciones que debe ser, incidiendo en la alimentación y nutrición de los escolares.

Municipio María la Baja

Para 2014 se realizó contratación con FUNDAENLACE y para 2015 con FUNDACOL. Manifiesta el Secretario de Educación que se realiza contratación directa, haciendo buena escogencia del proponente, se revisa la capacidad para los suministros. Se revisa que hayan cumplido con los objetos de sus contratos, se revisa pago de parafiscales al inicio del contrato y cada 90 días. En los estudios previos se realizan los diagnósticos situacionales, se fundamenta la oportunidad y conveniencia. Sin embargo, se desconoce el número de desplazados, grado de desnutrición y manifiesta tener estudios de deserción.

No obstante lo anterior, para el momento de la visita el operador no se encuentra prestando el servicio, sin haber recibido mayor información al respecto.

- IE Instituto San Francisco de Asís

Con recursos del SGP no hay prestación del servicio al momento de la visita. En esta institución educativa se presentan las siguientes deficiencias:

Las manipuladoras reciben los insumos pero no verifican las cantidades recibidas por no contar con un peso para ello. En el formato de remisión de los insumos no se evidencia quien entrega y quien recibe.

No se encuentra el formato de información general del PAE, no se publican las minutas, ni horarios de entrega de alimentos. No se verifica que el menú contratado corresponda al servido. No se hace diferenciación por grupos de edades. No se realiza control al momento de la entrega de los alimentos a los beneficiarios. Los estudiantes no se lavan las manos antes de recibir el alimento, no hay sobrantes, no se hace reciclaje.

- IE Sede 3 Montecarlo Principal IETADR María La Baja

La cocina tiene buena ventilación y aseo, no obstante, la iluminación es escasa. No tiene protección para evitar ingreso de plagas.

La licuadora es de uso doméstico, en regular estado. Se cuenta con dos neveras, una de las cuales está descompuesta.

No hay lavamanos cerca del comedor, se utiliza una ponchera para el lavado de manos de todos los estudiantes.

Se han realizado fumigaciones y visita de la Secretaría de Salud, pero no han dejado certificación.

No hay bodega de almacenamiento de insumos. Se almacena en tanques de plástico. No se hace control de entrada y salida de alimentos diariamente.

Todas estas falencias se presentan por deficiencias en la supervisión y seguimiento que debe realizarse a la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar. Lo anterior, debido al incumplimiento de los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, afectando la calidad y cobertura del programa, por deficiencias en el control del mismo.

Al no realizar el suministro de la alimentación escolar se contraviene lo establecido en la política educativa “Educación de calidad el camino a la prosperidad” en el cual el Gobierno establece como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir en la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular y promover la formación de hábitos alimentarios saludables a la población escolar con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

Las anteriores deficiencias reflejan falta de compromiso del ente territorial, instituciones educativas, operadores en la ejecución del Programa y debilidades en el control y seguimiento por parte del MEN, lo que genera que no esté operando adecuadamente el Programa, situación que incide en sus resultados.

Las situaciones expuestas evidencian incumplimiento de los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa de Alimentación Escolar–PAE, destacando lo referente a que la entidad territorial debe aplicar criterios de priorización para la selección de establecimientos educativos y elaborar un diagnóstico situacional del municipio, con el fin de identificar la población escolar que debe recibir prioritariamente la atención alimentaria; es responsabilidad del sector educativo y de las entidades territoriales, posibilitar las condiciones de infraestructura de los comedores escolares. A los operadores les corresponde garantizar que el recurso humano responsable de desarrollar las diferentes etapas de ejecución del PAE, sea vinculado conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia; realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración; Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos; el comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución de un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa de Alimentación Escolar.

Lo anterior, denota debilidades en las labores de supervisión e interventoría, así como en el seguimiento y monitoreo y falta de oportunidad en la toma de decisiones que debe efectuar e MEN, en lo referente a los requisitos determinados en el clausulado del contrato, lo que incide en el cabal cumplimiento de los resultados del objeto contractual y pone en riesgo los recursos públicos.

En la respuesta dada por el Ministerio la firma interventora Grupo IS Colombia informa que los hallazgos evidenciados en las visitas a las instituciones educativas y a la bodega del operador fueron objeto de requerimientos, las respuestas allegadas fueron valoradas y posteriormente se emite un Informe de posible incumplimiento relativos a la no entrega completa del gramaje, incumplimiento por resultados microbiológicos y condiciones adecuadas para la prestación del servicio de acuerdo a los lineamientos del PAE, conforme a las visitas realizadas a las instituciones educativas calculados en cuantía de \$12.1 millones, este tiene fecha 05-02-2016.

Si bien se comparte lo expresado, se observa que no hubo oportunidad en el proceso de las labores de interventoría, según la información allegada existe un oficio del 20-10-2015, dirigido a la UT Crecer por Bolívar por el interventor, correspondiente al primer requerimiento por hallazgos evidenciados en las visitas realizadas a las instituciones educativas. Así mismo, allegan oficios de requerimientos del interventor al contratista de fechas posteriores a la terminación del convenio (03-12-2015 y 30-12-2015) para subsanar los hallazgos detectados en las instituciones educativas y bodega remitiendo el contratista planes de mejora que ya no tienen razón de ser por cuanto el convenio ya había terminado.

Igualmente, se señala que: *“Dentro de las acciones adelantadas se encuentra un informe de posible incumplimiento que se encuentra en análisis por parte de la Subdirección de Contratación del Ministerio para efectos de establecer la procedencia de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, de llegarse a evidenciar la ocurrencia de un eventual incumplimiento”.*

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria fundado en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 207. Reporte de Información Estrategia de Alimentación Escolar SIMAT

El Decreto 1075 de 2015 el cual corresponde al Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en su Artículo 2.3.6.2 establece los Objetivos del Sistema de Formación del Sector Educativo, indicando lo siguiente en los numerales a y b, así:

a) Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio;

b) Brindar a la Nación, los departamentos, distritos y municipios la información requerida para la planeación del servicio educativo y para la evaluación de sus resultados en cuanto a su cobertura, calidad y eficiencia;

El Artículo 2.3.6.4 indica lo relacionado con la Calidad de la información señalando: “Para efectos de garantizar la calidad de la información, la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por los departamentos, distritos y municipios certificados.”

Comparada y revisada la información suministrada por el MEN relacionada con: la matrícula oficial y el formato Anexo 13A (el cual registra las estrategias de permanecía con las que se benefician los estudiantes, entre ellas la del programa de alimentación escolar PAE) contra la información generada en el módulo de reportes del SIMAT, perteneciente a la estrategia de alimentación escolar del año 2015 para la Entidades Territoriales Certificadas (ETC) de los departamentos de la Costa Atlántica; se evidenciaron diferencias significativas en el número de estudiantes reportados por las ETC como titulares de derecho focalizados, según el formato establecido por el MEN y la información registrada en el SIMAT, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 376.
Resumen diferencias entre información del MEN y la obtenida del SIMAT
Vigencia 2015

No.	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (ETC)	TOTAL ESTUDIANTES				
		SIMAT *	QUE PUEDEN SER BENEFICIARIOS PAE*	ANEXO 13A MEN *	FORMATO NIÑO A NIÑO REMITIDO POR LA ETC AL MEN *	CONSULTA ESTRATEGIA EN SIMAT **
1	ATLÁNTICO	104.255	99.537	154	67.960	13.239
2	BARRANQUILLA	197.142	187.945	0	57.037	50.808
3	MALAMBO	21.168	20.020	7.654	13.010	8.901
4	SOLEDAD	79.482	77.743	17.346	16.492	17.952
5	BOLÍVAR	224.174	206.815	11.960	19.936	12.300
6	CARTAGENA	166.947	158.513	74.255	69.518	77.531
7	CESAR	156.489	152.328	112.955	No Entregada	118.468
8	VALLEDUPAR	75.321	71.450	25.043	No Entregada	27.118
9	CÓRDOBA	255.617	240.575	459	31.859	17.406
10	MONTERÍA	91.639	83.820	26.716	32.839	31.786
11	SANTA CRUZ DE LÓRICA	27.437	23.306	10	16.963	6
12	SAHAGÚN	21.123	20.967	13.472	8.753	12.107
13	LA GUAJIRA	76.614	75.451	1.041	1.818	1.259
14	RIOHACHA	45.317	42.785	45	15.807	6.227
15	MAICAO	45.431	42.392	19.069	14.693	36.149
16	URIBIA	33.995	33.282	27.061	19.096	29.227
17	MAGDALENA	192.489	178.877	0	1.597	5.695
18	SANTA MARTA	87.369	80.342	20.929	No Entregada	7.024
19	SUCRE	147.899	140.808	101.223	No Entregada	90.691
20	SINCELEJO	53.660	49.343	35.143	26.674	35.330

Fuente: Información suministrada por el MEN. Cálculos y resumen realizado por la CGR.

* Información suministrada por el MEN mediante oficio No. 2015-EE-098752 del 28-08-2015.

** Consulta modulo reportes sistema SIMAT Nov-Dic 2015

Estas situaciones se originan por las deficiencias en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por las Entidades Territoriales y que reciben alimentación escolar, así como debilidades por parte del MEN.

El Ministerio en su respuesta menciona que las inconsistencias que presenta el módulo de estrategias del SIMAT, se deben a: “...que muchas de las Entidades Territoriales no han cumplido adecuadamente con sus obligaciones frente al sistema de información del sector educación particularmente lo relacionado con el Sistema Integrado de Matricula SIMAT, lo cual ocasiona que la información que este contiene no este actualizada y no refleje la situación actual del sistema educativo oficial...”. Si bien la CGR reconoce las actividades que ha venido desarrollando el Ministerio para mejorar la calidad y veracidad de información del SIMAT, estas deficiencias no permiten realizar un control y seguimiento a la estrategia de alimentación escolar para verificar el número real de estudiantes que se benefician del programa.

La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia de alimentación escolar, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución del mismo.

Hallazgo No. 208. Raciones Entregadas Instituciones Educativas (D)

El artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: “El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria...”. Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, los operadores deben cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco de los contratos y dentro de sus obligaciones específicas están: “Efectuar seguimiento y registro de raciones entregadas y titulares de derecho atendidos por cada institución educativa...”⁽³¹⁾ y “Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría del contrato el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.” (34). En concordancia con estas disposiciones, las minutas contractuales establecen la obligación de proveer diariamente a las IE las raciones contratadas y condicionan los pagos a las raciones efectivamente suministradas.

En 74 IE visitadas por la CGR en los departamentos de La Guajira, Bolívar, Magdalena, Sucre y Cesar, con el acompañamiento de miembros de la comunidad educativa se realizó conteo uno a uno de las raciones entregadas a los estudiantes por el o los operador(es) el día de la visita y este resultado se comparó con el número de estudiantes focalizados informados por la IE o

publicados en el formato de visibilidad, estableciendo que en promedio se entregó el 57% del total de raciones contratadas. Cabe precisar que en algunas IE este ejercicio no pudo realizarse porque no se encontraba publicado el formato de visibilidad y/o la IE desconocía el número exacto de estudiantes beneficiarios del PAE.

Por otra parte, no se evidencia que durante las visitas de supervisión y/o interventoría de los contratos PAE se realice control del número de raciones entregadas y en general los Comités de Alimentación Escolar no hacen presencia para vigilar el desarrollo de la entrega de las raciones a los titulares de derecho de las IE.

Las planillas de entrega de raciones presentadas por los operadores son diligenciadas por las manipuladoras, horas o días después de la entrega de los alimentos, por lo que, no son un control efectivo de los beneficiarios que reciben cada tipo de complemento día a día; además, siempre son diligenciadas como si todos los estudiantes hubieran asistido a las IE y consumido alimento todos los días, lo cual no es coherente con las planillas de control de asistencia que manejan los docentes y menos con el ejercicio realizado aleatoriamente en visita por la CGR.

La falta de un registro exacto de los complementos suministrados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas, denota irregularidades que se originan por debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión o interventoría de los contratos del PAE; en consecuencia se evidencian deficiencias en la implementación y control del PAE por parte de la Entidad Territorial, lo cual genera que no se tenga información cierta y veraz de las raciones entregadas mensualmente, tal como lo pudo constatar la CGR en las visitas de campo realizadas durante un día a las IE.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley 1474 de 2011, 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Hallazgo No. 209. Cobertura (D)

Según la Ley 1450 de 2011 parágrafo 4° del artículo 136 *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa...”*. Adicionalmente, la estrategia de focalización de titulares del derecho establecida en los Lineamientos Técnico Administrativos determina la atención al 100% de los escolares víctimas del conflicto armado en zona rural y urbana, *“A los escolares víctimas del conflicto armado se les debe atender en su totalidad con*

independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional.”

El propósito de trasladar el PAE del ICBF al MEN era lograr cobertura universal acorde con el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011. Sin embargo con la información disponible se establece que este propósito no se ha cumplido, pues en primer lugar el MEN no reporta, dentro de su Plan de Acción, indicadores referentes a la cobertura del Programa; en segundo lugar, tampoco registra en sus informes un cálculo o estimación de la población (número de estudiantes) potencialmente beneficiaria u objeto de priorización del PAE según los criterios establecidos en los Lineamientos (área rural, área urbana – comunidades étnicas – víctimas del conflicto armado y puntajes más bajos de SISBEN), para compararla con la población cubierta por el Programa; y en tercer lugar, si se toma como referente el reporte de matrícula de SIMAT, esta información no sería comparable con la población cubierta por el Programa, registrada en los contratos y/o informes de ejecución o gestión, pues estos hacen referencia a raciones o cupos y no hay una consolidación o depuración de los niños, niñas o adolescentes beneficiarios-

Ahora bien, al revisar casos puntuales como el Departamento de Magdalena, se evidenciaron IE que no tienen servicio de alimentación escolar, a pesar de atender población desplazada, focalizada en el programa de familias en acción y registrada en el RUPD (información suministrada por la Coordinadora de la IE en Acta), como es el caso de la IE Simón Bolívar-Gaira de la Ciudad de Santa Marta. Cabe señalar que el MEN, en la información suministrada sobre las IE Priorizadas, indica que en esta IE se entregan 340 raciones CAJM.

Lo anterior se origina en debilidades en los procesos de priorización y focalización, afectándose el cumplimiento del objeto del Programa frente a población vulnerable que debe contar con protección especial por parte del Estado de conformidad con la normatividad vigente y particularmente la Sentencia T-025 de 2004 que establece: *“En razón de esta multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y atendiendo a las aludidas circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que éstos tienen, en términos generales, un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado. Este derecho al trato preferente constituye, en términos de la Corte, el “punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno”, y debe caracterizarse, ante todo, por la prontitud en la atención a las necesidades de estas personas, ya que “de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara”.*

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 210. Hallazgo Instalaciones y condiciones de las IE (D)

La Ley 1176 de 2007 en su artículo 16 establece que *“El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa.”*

Por su parte, la Ley 1150 de 2011 en el parágrafo 4° señaló *“Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa...”

Según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, las instalaciones de los comedores escolares deben cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente para los restaurantes y establecimientos destinados a la preparación y consumo de alimentos. El transporte, almacenamiento, producción y distribución de alimentos en la ejecución del PAE están enmarcados por los parámetros establecidos en la Resolución 2674 de 2013. En las IE visitadas se evidenciaron situaciones que no corresponden a las disposiciones señaladas anteriormente.

Al respecto no se evidencia articulación entre entidades nacionales y locales para garantizar las condiciones adecuadas de operación y en este sentido los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, frente a los requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio, establecen que *“Teniendo en cuenta que el PAE se desarrolla en los establecimientos educativos, es responsabilidad del sector educativo y de las entidades territoriales, posibilitar las condiciones de infraestructura de los comedores escolares.”* Al no contar con las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares, se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones, físicas, higiénico sanitarias y de calidad.

Mejorar la infraestructura educativa y en particular de los comedores escolares implica inversión de recursos y al respecto, la Ley 715 de 2001 define competencias de la Nación y Municipios, en la financiación o cofinanciación del servicio educativo a cargo del estado y en infraestructura. Frente a las

condiciones de prestación del servicio, la Constitución Política establece la educación como derecho fundamental y servicio público esencial, por lo que debe ser garantizada por el Estado en establecimientos apropiados y condiciones dignas. Según la sentencia T-636 de 2013 una educación adecuada se logra cuando, entre otras, las siguientes condiciones están aseguradas:

“(i) los menores acceden a la Sistema Educativo sin obstáculos, ya sea monetarios o de otro tipo; (ii) cuentan con todos los implementos necesarios para asistir a las clases; (iii) cuentan con los docentes o profesores adecuadamente capacitados para suplir cada una de las necesidad educativas; y (iv) se les garantiza una sede educativa con una adecuada infraestructura, tanto física como tecnológica.

(...)En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación... En cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas...”.

Las deficiencias evidenciadas en las IE visitadas por la CGR son:

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

RIOHACHA

En la IE Denzil Escolar, visitada el 24/09/2015 –Las sillas y mesas del comedor son en madera, están en mal estado y son insuficientes;-El lugar de almacenamiento carece de protección contra animales y plagas; y disponen de lavamanos en área cercana al comedor pero sin jabón.

En la IE Divina Pastora, visitada el 2/10/2015: -La cocina carece de protección contra animales y plagas y -No se dispone de lavamanos con jabón en área cercana al comedor.

En la IE María Doraliza López de Mejía, visitada el 2/10/2015: -No se dispone de lavamanos en área cercana al comedor y no todos los estudiantes se lavan las manos en los platones puestos a disposición.

En el Centro de Integración Popular, visitado el 24/09/2015: -La cocina carece de protección contra animales y plagas; - No cuentan con concepto sanitario; y - Aunque hay lavamanos, pocos estudiantes se lavan las manos antes de consumir los alimentos.

Con la respuesta, la Alcaldía de Riohacha presentó las actas de supervisión del 2015 y oficio del 20/05/2015 de la Supervisora del PAE al Alcalde, solicitando adecuaciones a la infraestructura de las IE y un plan de mejoramiento, en razón al deterioro en el que se encuentran y los incumplimientos de las especificaciones técnicas requeridas. Al respecto, el 10/09/2015 la Secretaria de Educación y el Representante Legal del Operador suscriben un Plan de Mejoras, el cual plantea las necesidades y requerimientos para mejorar las instalaciones y a operación del PAE; sin embargo no establece claramente responsables, metas ni plazos y expone como limitación la falta de recursos para mejorar la infraestructura.

DIBULLA

En la IE Nuestra Señora del Pilar visitada el 25/09/2015: -En la sede principal no están habilitados comedor ni cocina, los alimentos se consumen de pie, fuera de los salones o en el piso; -No se dispone de lavamanos en área cercana al comedor, los estudiantes se lavan las manos en un platón; - En la IE no hay un lugar para almacenar insumos para preparar los alimentos, estos se almacenan en un espacio alquilado en la casa de una de la manipuladoras.

En la IE Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo, visitada del 25/09/2015: -No hay comedor, los alimentos se consumen en el patio y no hay sillas ni mesas; - Paredes de cocina en mal estado y sin protección contra animales y plagas; -El menaje se lava en platones y el agua no se cambia en forma permanente; - Un tanque de almacenamiento de agua en la cocina no tenía tapa; -Menaje y equipos de cocina insuficientes; - No se dispone de lavamanos en área cercana al comedor y los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos; -Paredes, pisos y techo del lugar de almacenamiento de suministros no estaban limpios, sin elementos que aislaran del suelo.

SAN JUAN DEL CESAR

En la IE Normal Superior Sede Primaria visitada el 23/09/2015 se observaron: - Condiciones deficientes de aseo, iluminación, ventilación y protección contra animales y plagas en comedor y/o cocina; -Paredes, pisos y techo en mal estado y sucios; - No hay mesón ni lavaplatos; Lugar inadecuado de almacenamiento; - Lugar del consumo de alimentos es un salón adaptado sin mesas ni sillas suficientes y las que tienen se encuentran en mal estado; y - No disponen de lavamanos en área cercana al comedor y los estudiantes no se lavaron las manos antes de consumir los alimentos.

En la IE Normal Superior – Sede Bachillerato visitada el 22/09/2015: -No existe comedor, el CAJM se consume en el piso; -No disponen de lavamanos en área cercana al comedor ni los estudiantes se lavan las manos antes de consumir los alimentos; - El menaje es insuficiente y está en mal estado; -Las paredes, pisos

y techo del lugar donde se almacenan los insumos para preparar los alimentos están en mal estado y se ha inundado; y - Las estibas o superficies donde se ubican alimentos están en mal estado.

En la IE El Carmelo – Principal, visitada el 22/09/2015, -No hay comedor ni cocina, se adaptó un espacio que no reúne las condiciones exigidas, se observaron estudiantes comiendo en el piso, pues no tienen sillas ni mesas; -En el espacio adaptado para cocina la ventilación es insuficiente y carece de protección contra animales y plagas; - No hay lavaplatos; -No tienen servicio permanente de agua; -Lavamanos cercano al comedor pero no recibe agua, por lo que los niños no se lavan las manos antes de consumir los alimentos; -En la visita se observaron algunos niños comiendo con la mano; -Almacenamiento inadecuado (alimentos apilados en el piso).

En la IE Manuel Antonio Dávila, visitada el 23/09/2015: –El menaje y equipos de cocina son insuficientes y/o se encuentran en regular estado, -No disponen de lavamanos en área cercana al comedor; -Las paredes, pisos y techos del lugar de almacenamiento de alimentos están en regular estado y no hay protección frente al ingreso de animales o plagas y -Los sitios de entrega de alimentos no son adecuados (biblioteca y salón adaptados).

MANAURE

En la IE Urbana Mixta No. 1, visitada el 30/09/2015, - En comedor y cocina no hay protección contra animales y plagas; - No disponen de lavamanos en área cercana al comedor, se utilizan platonos pero no todos los estudiantes se lavan las manos.- No tienen concepto sanitario y - El lugar donde se almacenan los suministros carece de luz.

En la IEE La Gloria, visitada el 06/10/2015: –Los servicios básicos son deficientes, el agua no es apta y la luz es discontinua, -No tienen certificado de fumigación; - El comedor es pequeño y las paredes estaban sucias. –La cocina tiene ventilación insuficiente; -No disponen de lavamanos en área cercana al comedor, se disponen platonos pero no todos los estudiantes se lavan las manos; -No se evidenció concepto sanitario; -Deficientes condiciones del lugar de almacenamiento (paredes con comején, sitio inundable); y -Sillas y mesas insuficientes en comedor.

En la IE Nuestra Señora de Fátima, visitada el 06/10/2015: - No hay un espacio adecuado para comedor, se consumen los alimentos en los pupitres y – El lugar almacenamiento de suministros es inadecuado (paredes en mal estado y sin ventilación suficiente).

IE San Antonio Aremasahin, visitada el 06/10/2015 no se evidenció concepto sanitario.

En la Respuesta de la Secretaria de Educación Departamental de la Guajira, con relación a Dibulla, San Juan del Cesar y Manaure, se menciona la suscripción de un plan de mejoramiento para subsanar aspectos como la calidad de las raciones y el menaje, entre otros. Frente a las condiciones de espacios, señala la priorización y postulación de Establecimientos Educativos de la jurisdicción para el mejoramiento de la infraestructura educativa, con una inversión prevista de \$97.195.5 millones, así como la participación en la II Convocatoria de Educación Media que apunta a los ejes de Movilidad Escolar y Adecuaciones de baterías sanitarias que permitirá mejorar las condiciones de higiene de los establecimientos educativos y mitigar las falencias detectadas por la Defensoría del Pueblo. Respecto de los conceptos sanitarios, indica que está coordinando visitas de inspección para verificar las condiciones de salubridad de los Establecimientos Educativos, con el fin de garantizar que la prestación del servicio de alimentación se realice en las mejores condiciones de inocuidad.

MAICAO

En la IE No. 8 Sede Perpetuo Socorro visitada el 28/09/2015 se observó: - Ventilación insuficiente en cocina y/o comedor; -Escasez de agua; - No disponen de lavamanos en un área cercana al comedor. - Los estudiantes se lavan las manos en un platón con agua y esta no se cambia con frecuencia; y - Los alimentos no perecederos se almacenan en canecas plásticas una de ellas con tapa dañada.

En la IE Limoncito visitada el 28/09/2015 -se cocina con leña; - No tienen como refrigerar alimentos; -No disponen de lavamanos en un área cercana al comedor y los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos; Mesas y sillas inadecuadas; y -Almacenamiento inadecuado de alimentos (en mesas y muebles de madera e insuficientes).

En la respuesta, la Entidad señala limitaciones presupuestales y la realización de gestiones ante el MEN para la obtención de apoyo en cuanto a infraestructura.

URIBIA

En las IE visitadas por la CGR en septiembre y octubre de 2015 (Normal Superior Indígena, Internado Indígena San José, Julia Sierra Iguarán, Internado Indígena Camino Verde), en general se observó deficiente suministro de agua, respecto de lo cual la problemática del Municipio es álgida al no tener fuentes cercanas de agua, problema agudizado por el fenómeno del niño y que conllevó a que en las vigencias 2014 y 2015 se decretara calamidad pública. No se evidencian acciones efectivas de las entidades e instituciones públicas de los diferentes órdenes (nacional, departamental y municipal) para la solución del problema.

El Internado Indígena San José visitado el 01/10/2015, Internado Indígena Camino Verde visitado el 01/10/2015 y Julia Sierra Iguarán visitada el 29/09/2015, no disponen de lavamanos en área cercana al comedor, utilizan platones y no todos los estudiantes se lavan las manos antes de consumir los alimentos.

Adicionalmente, en la IE Normal Superior Indígena visitada el 29/09/2015 el almacenamiento de insumos no se realiza sobre elementos que aislen del suelo y en el Internado Indígena Camino Verde se identificó deficiente ventilación en el comedor y se cocina con gas y leña.

DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

SABANALARGA

IE Técnica Comercial, visitada el 28/08/2015: -Las Mesas y sillas insuficientes para la cantidad de estudiantes, El lavamanos no es adecuado (sin grifos); y - La cocina no tiene anqueo y por tanto no se evita el ingreso de animales y/o plagas.

IE Técnica de La Peña, visitada el 28/08/2015: -Espacio insuficiente en comedor y cocina en la sede 2 y no hay anqueo en todos los espacios para protección contra animales y plagas; -En la sede bachillerato se observaron canastillas o alimentos sobre el piso y no sobre elementos que aislen del piso; - Paredes del comedor y cocina con pintura y baldosa en mal estado; -Las mesas de la Sede Primaria se encontraron peladas y sin cubrimiento; -El área de comedor no dispone de lavamanos con suministro permanente de agua y jabón; y -La IE no tiene servicio permanente de agua del acueducto, el agua disponible en la IE es de pozo, no apta para el consumo humano, sin embargo el operador realiza potabilización.

IE Fernando Hoyos Ripoll, visitada el 28/08/2015: - Estanterías metálicas oxidadas para almacenamiento de víveres y paredes en regular estado; y -En el lugar de almacenamiento no hay protección con anqueo para evitar el ingreso de animales y/o plagas donde son ubicados los suministros.

IE Antonia Santos de Molineros, visitada el 29/08/2015: -Las paredes, pisos y mesones de la cocina están en regular estado y el espacio es insuficiente y no adecuado; -El área de comedor no dispone de lavamanos con suministro permanente de agua y jabón; -Las sillas y mesas para la distribución de alimentos son insuficientes; -En el lugar donde se almacena el suministro las paredes no estaban limpias y en buen estado y este lugar no es adecuado; La IE no tiene servicio permanente de agua del acueducto, el agua disponible en la IE es de pozo, no apta para el consumo humano, sin embargo el operador realiza potabilización.

IE Codesa – Sede No. 3 Marco Fidel Suárez, visitada el 02/09/2015: - El área de comedor no dispone de lavamanos con suministro permanente de agua y jabón; y -No se evidenció lavado de manos de los estudiantes antes de consumir los alimentos.

IE Máximo Mercado, visitada el 28/08/2015: -Ventilación insuficiente en la cocina y lugar de almacenamiento de insumos; y -No existe bodega para almacenar los insumos para preparar los alimentos.

En la respuesta del Municipio se plantean las limitaciones de recursos para invertir en infraestructura, pero teniendo en cuenta la responsabilidad compartida con el Departamento y la Nación, *“...presentará copia de esta observación en la actuación especial, a fin de que de manera articulada se tomen los correctivos y se implementen proyectos y acciones encaminadas a superar las deficiencias descritas y a garantizar una mejor prestación del servicio de alimentación escolar.”*

SABANAGRANDE

INTEC Francisco Cartusciello–Principal, visitada el 31/08/2015: -La cocina no cuenta con ventilación suficiente ni condiciones adecuadas de aseo; -El comedor no cuenta con lavamanos en un área cercana y suministro de agua permanente y jabón; y -Sillas y mesas insuficientes para la cantidad de estudiantes.

INTEC Francisco Cartusciello -Sede 2 -Policarpa Salavarrieta, visitada el 31/08/2015: -La cocina no cuenta con iluminación y ventilación adecuada; -El comedor no cuenta en un área cercana con lavamanos y suministro de agua permanente y jabón; -Las paredes, pisos y techos del lugar donde se almacena el suministro no se encontraron limpios ni en buen estado; -Durante el almacenamiento las canastillas no se encuentran sobre estibas o algún elemento que las aisle del suelo; y El lugar en el cual se consumen los suministros es un comedor improvisado, algunos niños comen en el piso.

INTEC Francisco Cartusciello -Sede 3 María Auxiliadora, visitada el 31/08/2015: -No existe comedor, se ingieren alimentos en un hall; - Ventilación insuficiente en cocina; - El comedor no cuenta en un área cercana con lavamanos y suministro de agua permanente y jabón; -Sillas y mesas insuficientes para los cupos a atender; Menaje insuficiente y -Deficiencias en el lugar de almacenamiento, en cuanto a la protección frente a ingreso de animales o plagas.

IE San Juan Bosco, visitada el 31/08/2015: No cuenta con lavamanos en un área cercana al comedor.

IE Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, visitada el 31/08/2015:-Disponen de un lavamanos en un área cercana al comedor pero no es utilizado por los estudiantes a la hora de la entrega del complemento- almuerzo; -Mesas y sillas insuficientes frente al número de estudiantes y -El lugar donde se almacenan los suministros no está ubicado en un espacio adecuado, seco y no inundable.

BARANOA

IE Técnica Agropecuaria de Campeche, visitada el 02/09/2015: -Las paredes, techos y puertas del comedor y cocina de las Sedes 1, 2 Pedro Goenaga Oñoro y 4- María Inmaculada se encuentran en mal estado; -En la Sede 2 Pedro Goenaga Oñoro las mesas y sillas son insuficientes y en gran parte se encuentran en mal estado, hay estudiantes que consumen los alimentos en el piso. En la Sede 4 -María Inmaculada no hay un comedor adecuado, este es improvisado en el Patio de la IE; -No dispone de lavamanos con suministro permanente de agua y jabón en un área cercana al comedor en las Sedes 1 y 2 Pedro Goenaga Oñoro; Los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos; -El lugar de almacenamiento temporal de las Sedes 1, 2 y 4 no es adecuado, hay paredes con humedad y no se almacenan los alimentos sobre estibas o algún elemento que aisle del suelo. Los estantes donde se ubica el menaje se encuentran en mal estado; -El área de cocina y /o almacenamiento no cuenta con ventilación suficiente en las Sedes 1, 2 y 4; -No tienen servicio permanente de agua, el pozo subterráneo es insuficiente y el servicio de agua es intermitente en todas las sedes; No hay tratamiento del agua ni tienen alcantarillado, se genera mal olor porque las aguas servidas están en la entrada de la IE de la Sede 2 Pedro Goenaga Oñoro.

IE Pital De Megua, visitada el 27/08/2015: Dificultades con el suministro de agua en forma permanente.

En la respuesta de la Secretaría de Educación Departamental, frente a las observaciones de Sabanagrande, Sabanalarga y Baranoa, esta Entidad menciona planes y proyectos de adecuaciones o construcción la infraestructura de comedores escolares y cocinas para los cuales ha destinado recursos y conseguido apoyo del MEN y la empresa privada.

MALAMBO

Las siguientes IE fueron visitadas en septiembre de 2015:

IE Técnica Juan XXIII: -Cocina inundada y sin luz; -Las canastillas para almacenamiento de alimentos no se encontraron sobre elementos que aislen del suelo; -No disponen de lavamanos en área cercana al comedor; y - Los estudiantes no se lavaron las manos antes de consumir los alimentos.

IE San Sebastián: -No cuenta con comedor debidamente dotado de mesas y sillas, los alimentos se consumen en los andenes de la IE; -Espacio insuficiente en cocina; -No se dispone de lavamanos con suministro permanente de agua y jabón en un área cercana al comedor y los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos.

IE Alberto Pumarejo Sede Principal: -No se dispone de lavamanos en buen estado con suministro permanente de agua y jabón en un área cercana al comedor y por tanto no todos los estudiantes se lavan las manos antes de consumir los alimentos.

IE Simón Bolívar: - Ventilación insuficiente en cocina, - No disponen de lavamanos dotado de jabón en un área cercana al comedor y los estudiantes no se lavaron las manos antes de consumir los alimentos y -Las canastillas para almacenamiento de alimentos no se encontraron sobre elementos que las aislen del suelo.

SOLEDAD

IE Dolores María Ucrós, visitada el_08/09/2015: -La cocina no se encuentra alejada del comedor y no cuenta con buena ventilación; -Cantidad de mesas y sillas insuficiente; -Las paredes del lugar donde se almacena el suministro se encuentran en regular estado; y -El tanque de almacenamiento de agua tiene la tapa dañada por lo que no garantiza condiciones adecuadas de almacenamiento de agua.

IE Francisco De Paula Santander, visitada el 08/09/2015: -La cocina se encuentra en el mismo espacio del comedor y la ventilación es insuficiente; -Las paredes del comedor están en regular estado de pintura; -No se dispone de lavamanos con suministro de agua permanente y jabón en un área cercana al comedor y los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos y -En el lugar de almacenamiento temporal el anejo está roto por lo que no se evita el ingreso de animales y/o plagas donde se ubican los suministros.

IE Inobasol – Sede 3, visitada el 08/09/2015: el techo presenta cables descubiertos, generando riesgo para la población beneficiaria del Programa.

En la respuesta, la ET refiere que frente a las exigencias del programa de alimentación escolar, los recursos disponibles no son suficientes para garantizar su cumplimiento al 100%, ante lo cual es necesario que los directivos docentes de las IE prioricen las necesidades de adecuación y dotación de los comedores para que se realicen las inversiones de acuerdo a las disponibilidades presupuestales existentes. Además, señala que hay exigencias técnicas como

reformas estructurales o espacios limitados que requieren mayor inversión de recursos.

DEPARTAMENTO DE SUCRE

SINCELEJO

En la IE Normal Superior de Sincelejo, visitada el 28/08/2015, la cocina de preescolar está en pésimas condiciones y el comedor es un kiosco provisional, la sillas están en pésimas condiciones, hay bodega para almacenar los insumos en regular estado y no hay lavamanos.

En la IE San Vicente de Paul - Sede San Francisco, visitada el 27/08/2015, la cocina y el comedor están ubicados en un laboratorio que se adoptó tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, existen pocas sillas y mesas en el sitio del comedor y no hay lavamanos.

COROZAL

En la IE Liceo Carmelo Percy Vergara – Sede siete de agosto, visitada el 31/08/2015, la cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, el piso del comedor es en cemento y está en mal estado, solamente hay una mesa y una banca de cemento siendo insuficiente para la cantidad de niños que se benefician del programa, así mismo se carece de lavamanos.

En la IE Normal Superior de Corozal, visitada el 01/09/2015, la cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, el mobiliario del comedor es insuficiente para la cantidad de niños beneficiarios del programa y no hay lavamanos.

En la IE Francisco José Caldas, visitada el 01/09/2015, existen dos espacios pequeños adaptados para la cocina de cada operador, tienen poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, el mobiliario del comedor está en regular estado y no es suficiente para la cantidad de niños beneficiarios del programa.

COVEÑAS

En la IE Ismael Contreras Meneses – Sede principal, visitada el 07/09/2015, la cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, faltan mesas y sillas para el comedor, así mismo se carece de lavamanos.

En la IE Ismael Contreras Meneses – Sede Morrosquillo, visitada el 07/09/2015, la cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos. El operador les envía el agua en pimpinas para la cocción de los alimentos.

En la IE Centro Educativo Isla del Gallinazo, visitada el 08/09/2015, la cocina es pequeña tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, así mismo, se carece de lavamanos. No se tiene servicio de acueducto, los operadores les envían el agua en pimpinas para la cocción de los alimentos.

En la IE Pio XII, visitada el 08/09/2015, la cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, el mobiliario del comedor es insuficiente para la cantidad de niños beneficiarios del programa, así mismo se carece de lavamanos. El operador les envía el agua en pimpinas para la cocción de los alimentos.

SAMPUES

La IE Millán Vargas, visitada el 2 de septiembre de 2015, no cuenta con bodega de almacenamiento, se almacena en la cocina, en canastillas y con láminas de soporte oxidadas.

La IE Mariscal Sucre Sede Peronillas, visitada el 2 de septiembre de 2015, no cuenta con estibas ni canastillas, los suministros se almacenan en tanques de plástico. No existe lavamanos cerca al área del comedor.

SAN ONOFRE

En la IE Manuel Angel Anachury Sede José María Córdoba, visitada el día 3 de septiembre de 2015, la infraestructura del restaurante escolar no es la adecuada para el suministro de alimentos del programa PAE, toda vez que la cocina es de pequeñas dimensiones, escasa iluminación y ventilación, debe ser compartida por las manipuladoras de alimentos de los dos operadores MEN y SGP y no tiene bodega para almacenar los alimentos. No existe lavamanos cerca al comedor ni tanque para el almacenamiento de agua.

En la IE Técnica Agropecuaria de San Onofre de Torobé – IETA, visitada el 3 de septiembre de 2015, cuenta con 26 vasos para servir jugo, de los cuales 10 son frascos de aceite y envases de yogurt que se reciclaron, no hay cucharas, 75 platos para 700 raciones a distribuir. No existe tanque de agua, el agua se almacena en canecas plásticas, se evidenció suciedad por encima del agua. No se encontró bodega para el almacenamiento de los suministros. El día de la visita no se encontraron alimentos en stock. La infraestructura de la enramada no evita el ingreso de roedores y animales. La IE no cuenta con comedor, ni

mesas y sillas, los alumnos comen en el potrero contiguo a la enramada donde funciona la cocina y debajo de los árboles. No existe lavamanos cerca donde se consume el complemento alimentario.

En la IE INEPA, visitada el 4 de septiembre de 2015, no existen sillas y los alumnos comen de pie. No existe lavamanos cerca del comedor. No se tiene bodega para almacenar los suministros, se hace en canecas plásticas No existe tanque de agua, el agua se almacena en canecas.

IE JULIO CÉSAR PRIMERA CASTRO SEDE PALO ALTO, visitada realizada el 4 de septiembre de 2015, el lugar donde se almacenan los alimentos no es apto para almacenar suministros, no tiene estibas, se evidencia la presencia de animales domésticos (perros y gallinas), está cerca de la zona de basuras y de los implementos de aseo.

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CARTAGENA

En la IE Normal Superior sede principal, visitada el 22/09/2015, la cocina es pequeña, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, las mesas del comedor están en regular estado y no son suficientes.

En la IE Ambientalista Cartagena de Indias, visitada el 23/09/2015, algunas mesas y sillas del comedor están en regular estado, la bodega para almacenar los insumos es pequeña y no hay lavamanos.

En la IE San Francisco de Asís Sede Membrillal, visitada el 22/09/2015, no hay bodega para almacenar los insumos y el mobiliario del comedor está en regular estado.

MAHATES

En la IE Lázaro Martínez Oliver Sede principal y García Rico, visitada el 24/09/2015, la cocina tiene poca ventilación e iluminación, no hay malla en las ventanas de la cocina, no hay bodega o lugar para almacenar los insumos, el mobiliario del comedor es insuficiente; así mismo, se carece de lavamanos.

En la IE Camilo Torres Sede Sagrado Corazón y Nuestra Señora del Carmen, visitadas el 24/09/2015, la cocina es utilizada para suministrar complementos a las dos sedes ya que la sede Sagrado Corazón no está equipada, no tiene mesón, no hay bodega para almacenar los insumos, el mobiliario del comedor es insuficiente se utilizan pupitres dañados, se carece de lavamanos.

SAN JUAN NEPOMUCENO

En la IE IETA Agropecuaria Rodolfo Barrios Cabrera Sede principal, visitada el 28/09/2015, la cocina es pequeña, no hay bodega para almacenar los insumos, el mobiliario del comedor es insuficiente y el que se tiene esta en regular estado, así mismo se carece de lavamanos.

En la IE Normal Superior Montes de María Bloque 1 y 2, visitada el 29/09/2015, la cocina tiene piso en regular estado, iluminación y ventilación regular, no hay bodega para almacenar los insumos, así mismo se carece de lavamanos.

En la IE Diógenes Arrieta-Sede Manuel Cuevas Martínez, visitada el 29/09/2015, se carece de lavamanos cerca del comedor.

TURBACO

En la IE Cuarta Poza de Manga – Turbaco – Bolívar, Sede Hilda Marrugo de Ahumada, visitada el 2 de octubre de 2015, no hay agua de acueducto, el operador suministra agua en pimpinas las cuales no cumplen condiciones sanitarias. No hay tanques de agua elevados. No tiene lavamanos junto al comedor. Las mesas y sillas están en mal estado.

MARIA LA BAJA

En la IE Sede 3 Montecarlo Principal IETADR María La Baja – Bolívar, no hay bodega de almacenamiento de insumos. Se almacena en tanques de plástico, no hay lavamanos cerca del comedor, se utiliza una ponchera para el lavado de manos de todos los estudiantes. La cocina tiene buena ventilación y aseo, no obstante, la iluminación es escasa.

DEPARTAMENTO DEL CESAR

A continuación se presentan los resultados de las visitas a alguna IE del Departamento del Cesar, durante el mes de octubre de 2015, a saber:

MUNICIPIO DE BECERRIL

IE CENTRO EDUCATIVO LA FLORIDA - SEDE LA GUAJIRITA

No se cuenta con un certificado reciente de fumigación, se evidencia presencia de moscas cerca del área del comedor, porque existen muchos corrales de ganadería, característico de la región.

En esta sede no se encontró cocina, los alimentos llegan preparados desde la casa de la manipuladora de alimentos ubicada a cuatro cuadras del centro educativo.

Los niños consumen los alimentos en la biblioteca.

Se realizó visita a la cocina de la vivienda de la manipuladora en donde se recepcionan los alimentos y se preparan. La cocina no cuenta con paredes, el piso es en tierra y el fogón es de leña, en un área descubierta.

En ocasiones pasan hasta 10 días sin que tengan suministro de agua. No existe alcantarillado, se cuenta con pozos sépticos. No se presenta constancia de lavados de tanques

Cerca al comedor no hay lavamanos, estos se encuentran en el patio pero no cuentan con servicio de agua, por tanto los niños no se lavan las manos antes de recibir los alimentos. No se han realizado visitas de seguimiento por parte de la autoridad sanitaria ni al colegio ni a la cocina de la manipuladora. No existe bodega para almacenar los alimentos.

IE ESTADOS UNIDOS

La cocina no se ha fumigado. Dado que el desayuno se prepara en el fogón de leña y luego se lleva el caldero a la cocina para su distribución, se identifica un riesgo para los niños, ya que deben pasar al lado del caldero, dado que la cocina y el comedor comparten el mismo espacio y la cocina no tiene división con el comedor. No hay protección en las ventanas contra ingreso de vectores.

El agua es tomada directamente del río a través de manguera, sin que tenga proceso de tratamiento para su potabilidad. Cuando se afecta este sistema, el agua debe ser traída por los mismos estudiantes en tanques plásticos, tomándola directamente del río

El desayuno se hace parte en la casa de la manipuladora y otra parte en el centro educativo, pero en un fogón de leña. Para el desayuno no hay sitio de almacenamiento refrigerado para fruta por tanto esta se daña. No se dispone de lavamos cerca del comedor. No ha habido visita de ninguna autoridad sanitaria de salud, por tanto no hay concepto de autoridad sanitaria.

No hay bodega. Los alimentos para preparar desayuno se almacenan en la casa de la manipuladora, según lo manifestado por ella. El mercado para almuerzo se almacena en el área de comedor, dentro de tanques plásticos tapados y lo perecedero se deja en la nevera traída por el operador del almuerzo.

MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ

INSTITUTO TÉCNICO JUAN MEJIA GOMEZ

La cocina tiene problemas de ventilación, el ventilador está dañado, al igual que el refrigerador también. No existen lavamanos, colocan tasas pero no son utilizadas por todos los estudiantes. No tienen registro de seguimiento de la autoridad sanitaria.

IE RAFAEL ARGOTE VEGA

La sede de primaria no cuenta con comedor, los niños consumen los alimentos en andenes del patio del colegio. La cocina no tiene protección contra vectores, plagas y animales. No tienen registro de seguimiento de la autoridad sanitaria.

Se observan deficiencias en el sitio del lavado de menajes por cuanto no se realiza dentro de la cocina, sino en un espacio abierto que no cuenta con las condiciones necesarias, así mismo, se resalta que el espacio del comedor de la sede del bachillerato es insuficiente para atender el número de estudiantes que reciben suministro de alimentación en este espacio.

MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

IE JOSÉ GUILLERMO CASTRO CASTRO.

Los estudiantes no se lavan las manos antes de consumir los alimentos. No se cuenta con lavamanos cerca del comedor, en la entrada del comedor se colocan dos platones con agua y jabón para que los niños se laven las manos a la entrada, pero no se tiene el hábito.

IE AGROPECUARIA LA VICTORIA DE SAN ISIDRO.

Los menajes del comedor se lavan al aire libre en una mesa, en poncheras con agua.

Existen problemas de seguridad dado que el espacio no tiene forma de cerrarlo y los elementos de la cocina incluyendo mesas y sillas, y menaje tienen riesgo de pérdida.

Existe una lámpara con riesgo de accidente dado que esta suelta de un lado y puede caer próximamente poniendo en riesgo de accidente a la comunidad educativa.

Se cuenta con dos lavamanos al lado del comedor que están en funcionamiento, no se coloca jabón, sin embargo se observó que los niños no

tienen el hábito de lavarse las manos cuando pasaron a recibir el alimento. No se cuenta con copia del certificado de fumigación.

IE LA PALMITA:

La cocina tiene problemas de ventilación, debido a que los ventiladores se encuentran dañados. Las puertas de ingreso a la cocina son de metal y se encuentran oxidadas.

El lavado de menaje se hace afuera de la cocina y en recipientes plásticos. Si existe un lavamanos y dispensador de agua en funcionamiento, cerca del comedor, pero los niños no cuentan con el hábito de lavado de manos.

IE LUIS CARLOS GALAN

No existe certificado de fumigación. No hay concepto de autoridad sanitaria. No se dispone de lavamanos, cercano al área comedor. Dado que la bodega de la cocina es pequeña, se tenía almacenada leche en un armario metálico ubicado en la unidad sanitaria con que cuenta el área de comedor.

MUNICIPIO EL COPEY

IE JOSE AGUSTIN MACKENCIE.

El comedor es pequeño con mesas y sillas plásticas, que no son suficientes frente a la cantidad de estudiantes por lo que la mayoría consumen alimentos de pie o sentados en el piso.

No se realiza fumigación y se observa gran cantidad de moscas en el área del comedor y aledaños, y mal olor en la zona de lavado del menaje.

En la cocina y el comedor se observaron inadecuadas condiciones de protección contra vectores, presencia constante de moscos, lo anterior de acuerdo a los directivos del colegio por la existencia de un matadero de pollos detrás de las instalaciones del comedor. No existe sistema de desagüe en el área del lavado de menaje, lo que ocasiona mal olor en sus alrededores. No hay lavamanos y los niños no se lavan las manos antes de comer. No se han realizado visitas por parte de la autoridad sanitaria.

Se observan deficiencias en el sitio del lavado de menajes por cuanto no se realiza dentro de la cocina, sino en un espacio diferente que no cuenta con las condiciones necesarias.

IE MONTELIBANO

Se realizó visita a esta IE, pero en el día de la visita no se suministró servicio de alimentación escolar, por falta de agua potable, razón que imposibilitó realizar la respectiva visita.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad con el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

4.10. DENUNCIAS

4.10.1. Denuncia 2015-89601-82111-D.

Mediante documento remitido por la Defensoría del Pueblo, se adjunta informe de resultados de las visitas aleatorias realizadas por esa entidad, a los departamentos de Atlántico, Chocó y Guajira, referente a la alimentación escolar; en el cual se describen irregularidades en el cumplimiento de los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar-PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

La Defensoría hace énfasis en la falta de articulación interinstitucional, la deficiente organización administrativa, financiera y de infraestructura que se presenta a nivel de entidades territoriales, siendo más grave aún en las zonas rurales.

Efectivamente, a partir de las visitas fiscales practicadas por la CGR a entidades territoriales y a las diferentes instituciones educativas seleccionadas, se evidenciaron deficiencias que constituyeron hallazgos plasmados en este informe, tanto de orden fiscal como presuntamente disciplinario y penal y que tienen que ver, principalmente, con el reconocimiento de un mayor valor de las raciones sin que se calificara la minuta, así como el incumplimiento de los lineamientos que el Ministerio de Educación tiene establecidos para la operación del PAE e inconsistencias en la información de los beneficiarios del programa.

4.10.2. Denuncia 2015 - 87761-80234—D

El documento remitido por el denunciante señala presuntas irregularidades relacionadas con el cumplimiento de los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar, específicamente por que la cantidad de alimentos suministrados por la fundación que opera el programa para las sedes educativas de la IE Robinson Pitalúa de Montería, no alcanza para la población escolar beneficiaria, del PAE.

Entre los días 27 y 30 de agosto de 2015 los funcionarios de la CGR realizaron Visita Especial al Municipio de Montería, tomando como muestra las siguientes instituciones educativas: IE Liceo Guillermo Valencia, IE Los Garzones, IE Manuel Ruiz Alvarez, IE Victoria Manzur, aplicando procedimientos orientados a verificar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar. Es necesario precisar que para la fecha de las visitas no se conocía la denuncia del asunto, por tanto no se incluyó dentro de la muestra la IE Robinson Pitalúa.

En atención a los anteriores hechos y en desarrollo de la presente Actuación Especial al PAE se concluye que:

1. Se evidenciaron deficiencias en el reporte de la información de la estrategia de alimentación escolar, lo que no permite tener claridad sobre el número real de estudiantes beneficiarios del programa.
2. Revisada la documentación contractual, se estableció que durante la vigencia 2015 no existió contrato con Funcadecor, operador mencionado por el denunciante. La prestación del servicio de alimentación escolar en esta vigencia la hizo el Municipio de Montería mediante la suscripción del Contrato 075 de 2015, con el Consorcio Mi Comidita.
3. Adicionalmente, a partir de las visitas fiscales practicadas por la CGR a diferentes instituciones educativas del departamento de Córdoba, se evidenciaron deficiencias que constituyeron hallazgos que forman parte del presente informe, tanto de orden administrativo como presuntamente disciplinario y fiscal.

4.10.3. Denuncia 2015 - 86979-80234-D.

Se recibió el oficio radicado No.2015ER0087300 del 27-08-2015 mediante el cual se remitió la denuncia del asunto, donde se señalan presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución del contrato 038 de 2014, suscrito por el municipio de Lorica y FUNDAENLACE, específicamente por el suministro de alimentos que no cumplían con las condiciones sanitarias, preparaciones de alimentos poco agradables, retiro de carne no apta para consumo humano de la IE David Sánchez Juliao - sede Santa Teresita, el día 29 de julio de 2014 y suministro de verduras en mal estado.

Efectuado el seguimiento a los hechos enunciados en el citado escrito, dentro de la presente Actuación Especial, se concluye lo siguiente:

1. A partir de las visitas fiscales practicadas por la CGR se determinó que en la IE David Sánchez Juliao, se presentó la entrega de alimentos en mal estado y de otro que no cumplía con el registro INVIMA.
2. Igualmente, se determinó que la Fiscalía General de la Nación adelanta investigación por estos hechos (Noticia criminal No. 230016099050201500558).

4.10.4. Denuncia 2015-86713-80234-D

El denunciante señala presuntas irregularidades relacionadas con malos manejos del sector educación por parte del municipio de Lorica y específicamente en relación con la operación del PAE; indica que le van a negar el refrigerio a los estudiantes de “JORNADA CONTÍNUA”, argumentando falta de recursos; que a las manipuladores del primer contrato del 2015 no les han cancelado la totalidad de sus servicios y que la Secretaría de Educación Municipal de Lorica no le exigió a los operadores el pago de seguridad social, entre otros hechos denunciados.

Analizados los hechos enunciados en el escrito y de los cuales no se anexaron soportes se concluye que, a partir de las visitas fiscales practicadas por la CGR a diferentes instituciones educativas de este municipio, se evidenciaron deficiencias que constituyeron hallazgos, tanto de orden fiscal como presuntamente disciplinarios, los que forman parte del informe final de la Actuación Especial al PAE.

Estas situaciones tienen que ver con el reconocimiento de un mayor valor de las raciones sin que se calificara la minuta, así como el incumplimiento de los lineamientos que el Ministerio de Educación tiene establecidos para la operación del PAE e inconsistencias en la información de los beneficiarios del programa.

4.10.5. Denuncia 2015-88043-82110-D

Mediante oficio radicado No. 2015ER0096326 del 21-09-2015 se remitió la denuncia del asunto.

Analizados los hechos enunciados la CGR determinó lo siguiente:

1. Durante la vigencia 2015, el Departamento del Atlántico operó el PAE mediante el Contrato de Aporte 427 entre el MEN y la Unión Temporal Alimentar, suscrito el 17 de febrero de 2015, esta unión temporal se conformó por Fundasalud, Agrosocial y Fundaenlace.

De acuerdo con las actas de visita de acompañamiento de Jornada Única de la Secretaría de Educación del Departamento, la CGR pudo evidenciar que se realizaron pagos al operador que no corresponden con los días y raciones entregadas en Instituciones Educativas: Santa Ana de Baranoa, José Agustín Blanco de Sabanalarga, Campo de la Cruz (Luruaco), Técnica Agropecuaria de Villa Rosa de Repelón, Técnico Agropiscícola de Rotinet (Repelón) y Diversificada Oriental de Santo Tomás (Santo Tomás), situación que permitió establecer la facturación y pago de un mayor valor.

2. Frente a la Operación del Programa en el Departamento y teniendo en cuenta los Lineamientos Técnico Administrativos determinados por el MEN, se evidenciaron situaciones que generaron hallazgo de carácter disciplinario, tales como:
- Deficiencias en cuanto a la calidad e inocuidad de los alimentos, controles en las remisiones de insumos para preparación de alimentos, cumplimiento de la minuta y planillas de entrega de raciones.
 - Deficiencias en la entrega de insumos y distribución de alimentos.
 - Casos de incumplimiento de la minuta.
 - Frente al no cumplimiento del gramaje se estableció que la firma interventora radicó ante el MEN informe de presunto incumplimiento el 09/12/2015, tres meses después de finalizado el contrato, el cual a la fecha de la respuesta a la CGR (18/01/2016) se encuentra en estudio por parte del MEN.
 - Las planillas de control de entrega de raciones a los titulares del derecho no se diligencian a diario en las IE, ni se lleva un control uno a uno de los niños que reciben los alimentos en el momento de la distribución de complementos.
3. Para las vigencias 2014 y 2015, el Distrito de Barranquilla suscribió Contratos reconociendo un valor por ración superior al pagado por el MEN, por lo cual la CGR determinó la necesidad de adelantar una Indagación Preliminar a fin de establecer la cuantía del daño que pudo generarse por estos hechos.

4.10.6. DENUNCIA 2015-86695-80234-D

Mediante correo electrónico, radicado No. 2015ER0085801, del 24-08-2015 fueron puestas en conocimiento de la CGR posibles irregularidades en el Programa de Alimentación Escolar, en razón a que la Fundación H Caribe, encargada del suministro de alimentos en los restaurantes escolares en el municipio de Los Córdoba, a las manipuladoras y demás trabajadores no les canceló oportunamente los sueldos y, además, les descuentan de su sueldo dinero para comprar diferentes elementos.

Analizados los hechos relatados en el escrito y realizada la revisión contractual dentro del proceso auditor, se advierte que las situaciones objeto de denuncia son producto de una relación laboral entre el operador contratista y las manipuladoras o trabajadoras, razón por la cual no constituyen una posible lesión al patrimonio, dado que no son conducentes a determinar un menoscabo, pérdida o disminución al erario.

Es pertinente señalar que la Contraloría General de la República, no ha encontrado que con los hechos denunciados se determine daño, cierto y

cuantificado, objeto de conducta dolosa y/o gravemente culposa, a cargo de un gestor fiscal.

4.10.7. Otras denuncias

Adicional a las anteriores denuncias, se recibieron dos en las cuales se describen presunto hechos irregulares en la operación del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento del Cesar, el municipio de Valledupar (2016-93524-82111-D) y el pago efectuado por el Ministerio de Educación en 2014, a título de tasa Compensatoria (2016-97359), las cuales serán tramitadas y una vez se cuenta con los resultados, se emitirán las respuestas de fondo correspondientes.

5. ANEXOS

MATRIZ DE HALLAZGOS

#	Detalle	Alcance					VALOR (millones \$)
		A	D	P	F	IP	
1	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Gobernación de La Guajira (D)	x	x				
2	Raciones entregadas instituciones educativas de La Guajira (D)	x	x				
3	Mayores valores reconocidos por ración - Contratación PAE 2014 (F - D)	x	x		x		451.2
4	Costos operativos convenio ASPRODEIM 2014 y 2015 (D - F).	x	x		x		629.2
5	Soportes Aportes Operadores Uribia (D)	x	x				
6	Mayores valores reconocidos por ración - contratación PAE 2015 Uribia (F-D)	x	x		x		534
7	Comité de Alimentación Escolar Uribia (D)	x	x				
8	Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Uribia (D)	x	x				
9	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Municipio De Uribia (D)	x	x				
10	Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Uribia (D)	x	x				
11	Convenio 001 de 2014 Riohacha (F-D-P)	x	x	x	x		221.8
12	Convenio 004 de 2015 Riohacha (F - D)	x	x		x		75.6
13	Comité de Alimentación Escolar Riohacha (D)	x	x				
14	Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Riohacha (D)	x	x				
15	Consistencia información Sistema de Matrícula SIMAT municipio de Riohacha (D)	x	x				
16	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Riohacha (D)	x	x				
17	Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Riohacha (D)	x	x				
18	Diagnóstico Situacional Manaure (D)	x	x				
19	Comité de Alimentación Escolar Manaure (D)	x	x				
20	Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Manaure (D)	x	x				
21	Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Manaure (D)	x	x				
22	Costos operativos contrato PAE 2014 Manaure (D - F)	x	x		x		238.8
23	Mayores valores reconocidos por ración - contratación PAE 2015 Manaure (F- D)	x	x		x		851.0
24	Gastos administrativos y operativos en contrato PAE 2014, Maicao (D - F)	x	x		x		523.8
25	Gastos administrativos y operativos en contrato PAE 2015, Maicao (D - F)	x	x		x		231.8
26	Diagnóstico Situacional Maicao (D)	x	x				
27	Comité de Alimentación Escolar Maicao (D)	x	x				
28	Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Maicao (D)	x	x				
29	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Maicao (D)	x	x				
30	Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Maicao (D)	x	x				
31	Diagnóstico Situacional Dibulla (D)	x	x				
32	Comité de Alimentación Escolar Dibulla (D)	x	x				
33	Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Dibulla (D)	x	x				

#	Detalle	Alcance					VALOR (millones \$)
		A	D	P	F	IP	
34	Raciones Entregadas IE Municipio de Dibulla (D)	x	x				
35	Diagnóstico Situacional San Juan del Cesar (D)	x	x				
36	Comité de Alimentación Escolar San Juan del Cesar (D)	x	x				
37	Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de San Juan del Cesar (D)	x	x				
38	Raciones entregadas IE municipio de San Juan del Cesar (D)	x	x				
39	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Gobernación de Córdoba (D)	x	x				
40	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Municipio de Montería (D)	x	x				
41	Contrato de suministro No. 007-2014 Sahagún, mayor valor contratado (D. F.)	x	x		x		363.8
42	Contrato de Suministro No. 117-2014, mayor valor contratado. (D.F) Sahagún	x	x		x		47.1
43	Contrato de Suministro No. 021-2015, mayor valor contratado – Sahagún (D.F)	x	x		x		196.1
44	Contrato de Suministro No. 140-2015, mayor valor contratado. Sahagún (D - F)	x	x		x		138
45	Consistencia información sistema de matrícula SIMAT Municipio de Sahagún (D)	x	x				
46	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Municipio de Sahagún (D)	x	x				
47	Convenio de Asociación Cooperación y Aportes No. 02-2015, valor contratación Lorica (D – F)	x	x		x		243.5
48	Contrato de Suministro No. 192-2015, mayor valor en contratación – Lorica (D – F)	x	x		x		139.1
49	Convenio de Asociación, Cooperación y Aportes No. 013-2015, mayor valor en contratación Lorica (D-F)	x	x		x		61.2
50	Cumplimiento de Lineamientos PAE. Municipio de Santa Cruz de Lorica. (D)	x	x				
51	Consistencia información sistema de matrícula SIMAT Municipio Santa Cruz de Lorica (D)	x	x				
52	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Municipio de Santa Cruz de Lorica (D)	x	x				
53	Contrato de Apoyo a Programas y Actividades de Interés Público No. 017-2014. Mayor valor pagado Municipio de Cereté. (D-F)	x	x		x		65.7
54	Contrato de Apoyo a Programas y Actividades de Interés Público No. 031-2015. Mayor valor pagado Municipio de Cereté. (D-F)	x	x		x		169.4
55	Cumplimiento de Lineamientos PAE. Municipio de Cereté. (D)	x	x				
56	Contrato Estatal de Interés Público No. MSBV-CIT-001-2015. Mayor valor pagado Municipio de San Bernardo del Viento. (D-F)	x	x		x		57.1
57	Mesas Públicas – Departamento del Atlántico (D)	x	x				
58	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Gobernación del Atlántico (D)	x	x				
59	Mayores valores reconocidos por ración - contratación PAE 2014 Barranquilla (IP- D)	x	x			x	
60	Valor de contrato PAE Barranquilla 2015 - 012015-002652 (D-P)	x	x	x			
61	Valores Reconocidos por Ración Contratación PAE Barranquilla 2015 (IP - D)	x	x			x	
62	Operación PAE Barranquilla (D)	x	x				
63	Remisión entrega de víveres y kardex Barranquilla (D)	x	x				
64	Entrega Paquetes Barranquilla (D)	x	x				
65	Mesas Públicas – Diagnóstico Situacional Barranquilla (D)	x	x				
66	Comité de Alimentación Escolar Barranquilla (D)	x	x				

#	Detalle	Alcance					VALOR (millones \$)
		A	D	P	F	IP	
67	Consistencia información sistema de matrícula SIMAT Distrito de Barranquilla (D)	x	x				
68	Mayores Valores Reconocidos por Ración -Contratación PAE Malambo 2014 (F-D)	x	x		x		125.5
69	Mayores Valores Reconocidos por Ración -Contratación PAE Malambo Primer Semestre 2015 (F-D)	x	x		x		90.9
70	Mayores Valores Reconocidos por Ración - Contratación PAE Segundo Semestre de 2015 – Malambo (F-D)	x	x		x		113.9
71	Mayores valores facturados Malambo (F- D y P)	x	x	x	x		225.2
72	Inejecuciones Malambo 2014 (D – F)	x	x		x		22.2
73	Entrega Paquetes IE El Concorde – Malambo (F y D)	x	x		x		15.5
74	Operación PAE Malambo (D)	x	x				
75	Diagnóstico Situacional – Cobertura PAE Malambo (D)	x	x				
76	Comité de Alimentación Escolar Malambo (D)	x	x				
77	Instalaciones y condiciones de los comedores escolares de las IE de Malambo (D)	x	x				
78	Inclusión de la totalidad de las Cuentas por Pagar por la alcaldía de Malambo - Atlántico (D)	x	x				
79	Devolución de recursos no apropiados en la vigencia 2014 por la alcaldía de Malambo - Atlántico al MEN (D)	x	x				
80	Consistencia información sistema de matrícula SIMAT Municipio de Malambo (D)	x	x				
81	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Municipio de Malambo. (D)	x	x				
82	Diagnóstico situacional Sabanalarga (D)	x	x				
83	Comité de Alimentación Escolar Sabanalarga (D)	x	x				
84	Instalaciones y condiciones físicas de los comedores escolares de las IE de Sabanalarga (D)	x	x				
85	Diagnóstico Situacional Sabanagrande (D)	x	x				
86	Comité de Alimentación Escolar Sabanagrande (D)	x	x				
87	Instalaciones y condiciones físicas de los comedores escolares de las IE de Sabanagrande (D)	x	x				
88	Diagnóstico Situacional Baranoa (D)	x	x				
89	Comité de Alimentación Escolar Baranoa (D)	x	x				
90	Instalaciones y condiciones físicas de los comedores escolares de las IE de Baranoa (D)	x	x				
91	Diferencias en valor de Contrato Soledad 2014 (D)	x	x				
92	Mayores valores reconocidos por ración - contratación PAE Soledad 2015 (F-D)	x	x		x		531,5
93	Mayores valores reconocidos por ración - contratación PAE Soledad 2015 (F-D)	x	x		x		1.172,3
94	Remisiones, Kardex y Planillas Entrega Raciones Soledad (D)	x	x				
95	Diagnóstico Situacional – Focalización - Cobertura Municipio de Soledad (D)	x	x				
96	Comité Seguimiento Municipal PAE y Mesas Públicas Municipio de Soledad (D)	x	x				
97	Comité de Alimentación Escolar - Soledad (D)	x	x				
98	Instalaciones y condiciones de los Comedores Escolares de las IE Soledad (D)	x	x				
99	Mayor valor incorporado del convenio No. 807-2014 suscrito, en la vigencia 2015 entre la alcaldía de Soledad - Atlántico y el MEN (D)	x	x				
100	Reporte de Información Estrategia de Alimentación Escolar SIMAT Gobernación de Magdalena (D)	x	x				
101	Raciones entregadas instituciones educativas Gobernación de	x	x				

#	Detalle	Alcance					VALOR (millones \$)
		A	D	P	F	IP	
	Magdalena (D)						
102	Convenio de Asociación No. 001-2014, Mayor valor en contratación (D-F) Santa Marta	x	x		x		1.206,1
103	Convenio de Asociación No. 003 - 2015, mayor valor en contratación (D – F) Santa Marta	x	x		x		2.097,1
104	Consistencia información sistema de matrícula SIMAT Distrito de Santa Marta (D)	x	x				
105	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Distrito de Santa Marta (D)	x	x				
106	Raciones entregadas instituciones educativas Distrito de Santa Marta (D)	x	x				
107	Cumplimiento de Lineamientos PAE Municipio de Aracataca. (D)	x	x				
108	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Aracataca (D)	x	x				
109	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Fundación (D)	x	x				
110	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Ciénaga (D)	x	x				
111	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Zona Bananera (D)	x	x				
112	Cumplimiento de Lineamientos PAE Municipio de Puebloviejo (D)	x	x				
113	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Puebloviejo (D)	x	x				
114	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Gobernación de Bolívar (D)	x	x				
115	Raciones entregadas instituciones educativas Gobernación de Bolívar (D)	x	x				
116	Contrato Suministro 2014 Distrito Cartagena-Cooseheroica - Inejecución recursos MEN (D)	x	x				
117	Convenio 944 de 2014 - Adición No. 1 (F-D)	x	x		x		284.5
118	Supervisión Contrato 45-47-52-53 de 2015 (D)	x	x				
119	Mesas Públicas (D)	x	x				
120	Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)	x	x				
121	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Distrito de Cartagena (D)	x	x				
122	Convenio de Asociación No.01-2014 Arjona (F-D)	x	x		x		96.2
123	Convenio de Asociación Número 007 de 2015 Arjona. (D-F)	x	x		x		149.7
124	Mantenimiento de cupos por parte del municipio de Arjona. (D)	x	x				
125	Cumplimiento de los lineamientos del PAE (D)	x	x				
126	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Arjona (D)	x	x				
127	Diagnóstico Situacional (D)	x	x				
128	Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)	x	x				
129	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Mahates (D)	x	x				
130	Cumplimiento Lineamientos Técnico -Administrativos PAE (D)	x	x				
131	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de María La Baja (D)	x	x				
132	Convenio de asociación SOPOP-036-15-07-2014 (F-D)	x	x		x		75.4
133	Convenio de asociación SOPOP-027-19-05-2015 (F-D)	x	x		x		123.5
134	Diagnóstico Situacional (D)	x	x				
135	Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)	x	x				
136	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de San Juan Nepomuceno (D)	x	x				
137	Convenio 010 de 24 de junio de 2014 Turbaco. (F- D)	x	x		x		129.1

#	Detalle	Alcance					VALOR (millones \$)
		A	D	P	F	IP	
138	Convenio de Asociación 006 de 20 de mayo de 2015 Turbaco. (F-D)	x	x		x		131.9
139	Cumplimiento Lineamientos Técnico -Administrativos PAE (D)	x	x				
140	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Turbaco (D)	x	x				
141	Supervisión Contrato Asociativo 001 de 2015 (D)	x	x				
142	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Departamento de Sucre (D)	x	x				
143	Raciones entregadas instituciones educativas Departamento de Sucre (D)	x	x				
144	Convenios No. 01 y 014 de 2014. Sincelejo - Fundación Prosperar Colombia. Inejecuciones de Saldos. (D)	x	x				
145	Supervisión Convenio 001 de 2015 (D)	x	x				
146	Comité de Seguimiento Municipal y Mesas Públicas (D)	x	x				
147	Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)	x	x				
148	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Sincelejo (D)	x	x				
149	Supervisión contrato 70215-CAS-011-2015 – SGP (D)	x	x				
150	Diagnóstico Situacional (D)	x	x				
151	Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)	x	x				
152	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Corozal (D)	x	x				
153	Convenio de Asociación 015 de 2014 (D)	x	x				
154	Supervisión Convenio de Cooperación No. 001-2015 (D-F)	x	x		x		48.6
155	Diagnóstico Situacional (D)	x	x				
156	Cumplimiento de Lineamientos Técnicos PAE (D)	x	x				
157	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Coveñas (D)	x	x				
158	Convenio de asociación CA-STS-0018-14 (D)	x	x				
159	Contrato No. MS-670-IP-003-2014 Sampués (D-F)	x	x		x		190.6
160	Convenio de Asociación y Cofinanciación Número 009 De 2015 Sampués. (D-F)	x	x		x		220.3
161	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de Sampués (D)	x	x				
162	Convenio MSO-CD-IP-005-2014 San Onofre. (D-F)	x	x		x		201.7
163	Convenio MSO-CD-IP-021- 2015 San Onofre. (D-F)	x	x		x		164.6
164	Cumplimiento de funciones de supervisión. (D)	x	x				
165	Cumplimiento de los lineamientos del PAE (D)	x	x				
166	Diagnóstico Situacional (D)	x	x				
167	Raciones entregadas instituciones educativas Municipio de San Onofre (D)	x	x				
168	Reporte de información Estrategia De Alimentación Escolar SIMAT Gobernación del Cesar (D)	x	x				
169	Raciones entregadas Instituciones Educativas Gobernación del Cesar (D)	x	x				
170	Convenio de Cooperación No.02 de 2014, cobertura atendida raciones (D – IP)	x	x			x	
171	Convenio de Cooperación No. 02 de 2014, aportes cooperante (D)	x	x				
172	Interventoría contrato 478 de 2014 (D)	x	x				
173	Convenio de Cooperación No.12 de 2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Valledupar y la Unión Temporal Pro Alimentos Nutrir Cesar N.I.T.900813357-8 (D)	x	x				
174	Lineamientos Técnico Administrativos PAE. Municipio de Valledupar. (D)	x	x				
175	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT	x	x				

#	Detalle	Alcance					VALOR (millones \$)
		A	D	P	F	IP	
	municipio de Valledupar (D)						
176	Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Valledupar (D)	x	x				
177	Certificaciones expedidas por Personeros Estudiantiles (D)	x	x				
178	Operación PAE Chiriguana (D)	x	x				
179	Insumos insuficientes entregados a IE (D)	x	x				
180	Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Chiriguana (D)	x	x				
181	Operación PAE El Copey (D)	x	x				
182	Control de insumos y gramaje de las raciones (D)	x	x				
183	Prestación del servicio de alimentación escolar (D)	x					
184	Raciones entregadas instituciones educativas municipio de El Copey (D)	x	X				
185	Diagnóstico situacional La Jagua de Ibirico (D)	x	X				
186	Certificaciones expedidas por Personeros Estudiantiles - La Jagua de Ibirico (D)	x	X				
187	Operación PAE La Jagua (D)	x	X				
188	Insumos insuficientes IE Luis Carlos Galán. (D)	x	X				
189	Raciones entregadas instituciones educativas municipio de La Jagua (D)	x	X				
190	Certificaciones expedidas por Personeros Estudiantiles (D)	x	X				
191	Operación PAE Becerril (D)	x	X				
192	Insumos insuficientes entregados a IE (D)	x	X				
193	Diagnóstico situacional Becerril (D)	x					
194	Raciones entregadas instituciones educativas municipio de Becerril (D)	x	X				
195	Operación del PAE en La Guajira MEN - Departamento (D)	x	X				
196	Valor Incorporado en el Presupuesto de Ingresos vigencia 2013 - Convenio No.636-2013 suscrito entre la alcaldía de Riohacha - Guajira y el MEN (D)	x	X				
197	Mayores Valores Facturados y Pagados PAE Contrato 427-2015 MEN - Atlántico (D- F-P)	x	X	x	x		91.3
198	Operación PAE - Departamento del Atlántico - MEN (D)	x	X				
199	Capacitación – Asistencia Técnica MEN – PAE –Atlántico y La Guajira (D)	x					
200	Inclusión de la Totalidad de Cuentas por Pagar por la Alcaldía de Malambo - Atlántico (D)	x	X				
201	Devolución de recursos no apropiados en la vigencia 2014 por la Alcaldía de Malambo - Atlántico al MEN (D)	x	X				
202	Supervisión, articulación y socialización de los Lineamientos PAE. Ministerio de Educación Nacional (D)	x	X				
203	Reintegro Inejecuciones Recursos MEN - Convenios No. 01 y 014 de 2014 Sincelejo (D)	x	X				
204	Reintegro Inejecuciones Recursos MEN - Contrato Suministro 2014 Distrito Cartagena (D)	x	X				
205	Supervisión Convenio 1011 de 2014 (D)	x	X				
206	Supervisión Convenio 1236 de 2015 (D)	x	X				
207	Reporte de Información Estrategia de Alimentación Escolar SIMAT	x					
208	Raciones Entregadas Instituciones Educativas (D)	x	X				
209	Cobertura (D)	x	X				
210	Instalaciones y condiciones de las IE (D)	x	X				
	TOTAL	210	206	4	42	3	12.745,8

ANEXO NO. 2
REPRESENTANTES LEGALES DE MAS DE UN OPERADOR

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE	
REPRESENTANTE LEGAL	OPERADOR PAE
ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL	FUNDACIÓN ENLACE
	806.009.816-8
	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR
	900.816.397-6
	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2013
	900.576.824-9
BERNA LUZ GUILLEN CARRANZA	CONSORCIO ALIMENTANDO CON AMOR
	900.701.614-5
	CONSORCIO ALIMENTANDO CON AMOR 2
	900.714.243-2
	CONSORCIO OBED
	900.845.292-5
EDUARDO ERNESTO ELJACH HERNÁNDEZ	CONSORCIO NUTRIENDO A MONTERÍA
	900.691.024-5
	FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD
	900.076.257-7
FRANCISCO DUARTE LEÓN	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR
	900.685.619-2
	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR 2015
	900.837.050-6
IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES	ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR - ASOALIMENTARCE
	900.068.308-0
	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO
	900.809.174-1
	CONSORCIO EDUCACIÓN A SALVO
	900.686.582-3
LIZBETH DE JESÚS ALTAMAR ESCORCIA	FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR
	802.018.708-4
	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2014
	900.796.296-9
LUZ ALBA MORELOS SIERRA	CONSORCIO CÓRDOBA TU FUTURO
	900.579.213-2
	FUNDACIÓN DESARROLLO CARIBE
	900.073.636-1

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE	
REPRESENTANTE LEGAL	OPERADOR PAE
MARIA ANGÉLICA ARAUJO NOGUERA	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR A SALVO 2015
	900.880.197-1
	FUNDACIÓN KABALA
	824.006.175-7
MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO	CONSORCIO PROVENIR
	900.725.566-3
	CONSORCIO PROVENIR 2015
	900.837.550-7
	CORPORACIÓN GESTIÓN DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO "GERS"
824.005.257-8	
PAOLA INES MESTRA DIAZ	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO NIÑOS CON AMOR
	900.811.105-1
	UNIÓN TEMPORAL RAYITO DE LUZ
900.874.028-0	
WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO	FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA
	812.008.044-6
	UNIÓN TEMPORAL CÓRDOBA PROSPERA
	900.809.288-2

ANEXO No. 3

CONFORMACIÓN CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

ENTIDAD TERRITORIAL	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	1521-2013	UNIÓN TEMPORAL ZONA UNO BOLÍVAR 2013	900.576.870-8	ROSAURA BAUTISTA CELIS	COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETÉ, COOTRADEMACOC	812.007.839-1	MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA
					FUNDACIÓN SALUD Y NUTRICIÓN FUNDASALUD	806.005.881-9	ROSAURA BAUTISTA CELIS
	529-2014	UNIÓN TEMPORAL ZONA UNO BOLÍVAR 2013	900.576.870-8	ROSAURA BAUTISTA CELIS	COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETÉ, COOTRADEMACOC	812.007.839-1	MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA
					FUNDACIÓN SALUD Y NUTRICIÓN FUNDASALUD	806.005.881-9	ROSAURA BAUTISTA CELIS
	1236-2014	UNIÓN TEMPORAL CRECER POR BOLÍVAR 2015	900.882.321-8	CARLOS MARIO SCHILLER PINTO	CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE, FUNDACIÓN	06.010.208-1	CARLOS MARIO SCHILLER PINTO
					MULTIACTIVA EMPRENDIENDO	806.006.079-2	LINDY JOHANA VASQUEZ SEVERICHE
DISTRITO DE CARTAGENA	45475253-2015	CONSORCIO ALIMENTAMOS CARTAGENA 2015	900.812.034-1	FRANCISCO VERA PALLARES	COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA COOSEHEROICA	800.185.713-9	DAVID REINALDO CAMACHO BENITEZ
					FUNDACIÓN ENLACE	806.009.816-8	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL
MUNICIPIO SINCELEJO	001-2015	CONSORCIO UNIDOS POR LA NIÑEZ EN SUCRE	900.814.313-9	ELKIN JOAQUIN MURILLO GOMEZ	CORPORACIÓN DE VIDA Y CULTURA CORPOVIDA	900.193.560-5	GUILLERMO HERNANDO HERNANDEZ LOZANO
					FUNDACIÓN SOCIAL ALTA GRACIA	823.002.765-0	LUIS ALBERTO TORRADO ASCANIO
					CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN		SIN INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DEL CESAR	2014 02 0052	CONSORCIO EDUCACIÓN A SALVO	900.686.582-3	IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES	FUNDACIÓN KABALA	824.006.175-7	YOMAIRA INES MEZA OROZCO
					ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR	900.068.308-0	IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES
	2015 02 0041	CONSORCIO ALIMENTANDO UN CESAR MAS EDUCADO	900.809.174-1	IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES	FUNDACIÓN KABALA	824.006.175-7	YOMAIRA INES MEZA OROZCO
					ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR	900.068.308-0	IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES
					CORPORACIÓN CORAZÓN PAIS	824.003.522-6	MARIA JACQUELINE PACHECO IZQUIERDO
	2015 02 1178	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR A SALVO 2105	900.880.197-1	MARIA ANGELICA ARAUJO NOGUERA	FUNDACIÓN KABALA	824.006.175-7	YOMAIRA INES MEZA OROZCO
ASOCIACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL CESAR					900.068.308-0	IVIS DEL CARMEN ROSADO ROBLES	
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	12 2015	UNIÓN TEMPORAL PROALIMENTOS NUTRIR CESAR	900.813.357-8	JAVIER AMEZQUITA PINZON	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y	900.094.365-0	JORGE ALFONSO ECHEVERRI PULGARIN

ENTIDAD TERRITORIAL	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL		
	57 2015	UNIÓN TEMPORAL PROALIMENTOS NUTRIR CESAR	900.813.357-8	JAVIER AMEZQUITA PINZON	COLOMBIA 'CODIMUMAG	819.004.376-3	SHIRLY PATRICIA LOZANO RIVERA		
					FUNDACIÓN PROYECTO VIDA				
					CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA			900.239.254-6	JUAN ALBERTO CUADRADO GARCIA
					FUNDACIÓN LATINOAMERICANA ECOLOGISTA HUMANO SEMILLA VIVA "FUNLEHUSVI"			900.042.936 - 3	JAVIER AMEZQUITA PINZON
					CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y COLOMBIA 'CODIMUMAG			900.094.365-0	JORGE ALFONSO ECHEVERRI PULGARIN
					FUNDACIÓN PROYECTO VIDA			819.004.376-3	SHIRLY PATRICIA LOZANO RIVERA
	054 2015	CONSORCIO OBED	900.845.292-5	BERNA LUZ GULLEN CARRANZA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA	900.239.254-6	JUAN ALBERTO CUADRADO GARCIA		
					FUNDACIÓN LATINOAMERICANA ECOLOGISTA HUMANO SEMILLA VIVA "FUNLEHUSVI"			900.042.936 - 3	JAVIER AMEZQUITA PINZON
					FUNDACIÓN GESTIÓN EMPRESARIAL DE SERVICIOS SOCIALES Y DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD - SYSDAG			824.002.912-0	BERNA LUZ GULLEN CARRANZA
					CORPORACIÓN GESTIÓN DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO "GERS"			824.005.257-8	MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO
					CORPORACIÓN DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO "GERS"			824.005.257-8	MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO
					FUNDACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y NUTRICIÓN PROVENIR			824.002.303-5	DIANA TRUJILLO AREVALO
	06 2014	CONSORCIO PROVENIR	900.725.566-3	MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO	CORPORACIÓN DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO "GERS"	824.005.257-8	MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO		
					FUNDACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y NUTRICIÓN PROVENIR	824.002.303-5	DIANA TRUJILLO AREVALO		
	06 2015	CONSORCIO PROVENIR 2015	900.837.550-7	MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO	CORPORACIÓN DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO "GERS"	824.005.257-8	MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO		
					FUNDACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y NUTRICIÓN PROVENIR	824.002.303-5	DIANA TRUJILLO AREVALO		
	113 2014	CONSORCIO ALIMENTANDO CON AMOR	900.701.614-5	BERNA LUZ GULLEN CARRANZA	CORPORACIÓN DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO "GERS"	824.005.257-8	MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO		
					FUNDACIÓN EMPRESARIAL DE SERVICIOS	824.002.912-0	BERNA LUZ GULLEN CARRANZA		

ENTIDAD TERRITORIAL	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL
					SOCIALES Y DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD - SYSDAG		
	134 2014	CONSORCIO ALIMENTAND O CON AMOR 2	900.714.243-2	BERNA LUZ GULLEN CARRANZA	CORPORACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSO SOCIAL Y HUMANO "GERS"	824.005.257-8	MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO
					FUNDACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL DE SERVICIOS SOCIALES Y DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD - SYSDAG	824.002.912-0	BERNA LUZ GULLEN CARRANZA
	003 2014	UNIÓN TEMPORAL INFAMIL - ASOCUMUFO MAGDALENA	900.848.093-1	JULIAN ESTEBAN HENRIQUEZ NAVARRO	FUNDACIÓN PROMEJORAMIENT O SOCIAL DE LAS FAMILIAS	900.245.920-8	JULIAN ESTEBAN HENRIQUEZ NAVARRO
MUNICIPIO DE FUNDACIÓN					ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MUJERES CABEZA DE HOGAR	900.097.384-1	CARMEN SOFIA ALTAMAR RUIZ
	005 2015	UNIÓN TEMPORAL INFAMIL - ASOCUMUFO MAGDALENA	900.848.093-1	JULIAN ESTEBAN HENRIQUEZ NAVARRO	FUNDACIÓN PROMEJORAMIENT O SOCIAL DE LAS FAMILIAS	900.245.920-8	JULIAN ESTEBAN HENRIQUEZ NAVARRO
					ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MUJERES CABEZA DE HOGAR	900.097.384-1	CARMEN SOFIA ALTAMAR RUIZ
	1515-2013	CONSORCIO CÓRDOBA TU FUTURO	900.579.213-2	LUZ ALBA MORELOS SIERRA	FUNDACIÓN DESARROLLO CARIBE	900.073.636-1	LUZ ALBA MORELOS SIERRA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA					FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA	812.008.044-6	WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO
					FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA	812.003.623-8	PEDRO ANTONIO AGUIRRE SEGURA
	001 2015	UNIÓN TEMPORAL CÓRDOBA PROSPERA	900.809.288-2	WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO	FUNDACIÓN CAMINO LUZ Y VIDA	900.089.318-4	ADRIANA PATRICIA PACHECO MORELO
					FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA	812.008.044-6	WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO
	046 2014	CONSORCIO NUTRIENDO A MONTERÍA	900.691.024-5	EDUARDO ERNESTO ELJACH HERNANDEZ	FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD	900.076.257-7	EDUARDO ERNESTO ELJACH HERNANDEZ
					FUNDACIÓN CAMPO VERDE DE CÓRDOBA	900.242.515-4	GERARDO LUIS REINA LOPEZ
					FUNDACIÓN CAMINOS DE DESARROLLO	900.218.424-1	CLAUDIA ROSA BLANCO OSPINO
MUNICIPIO DE MONTERÍA	295 2014	CONSORCIO ALIMENTACIÓ N ESCOLAR 2014	900.751.672-6	GERARDO LUIS REINA LOPEZ	FUNDACIÓN CAMPO VERDE DE CÓRDOBA	900.242.515-4	GERARDO LUIS REINA LOPEZ
					FUNDACIÓN H KARIBE	900.053.898-9	CARLOS HUMBERTO DIAZ NOVOA
	075 2015	CONSORCIO MI COMIDITA	900.812.660-0	ANGELICA MARTINEZ HERNANDEZ	FUNDACIÓN SOCIAL PARA LA COMUNIDAD	900.076.257-7	EDUARDO ERNESTO ELJACH HERNANDEZ
					FUNDACIÓN CAMPO VERDE DE CÓRDOBA	900.242.515-4	GERARDO LUIS REINA LOPEZ
	253 2015	CONSORCIO ALMUERZOS ESCOLARES	900.842.787.5	KATIA MARIA HERNANDEZ OSORIO	FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES EN CÓRDOBA	812.004.257-1	DIANA MARGARITA BRUNAL CABRALES

ENTIDAD TERRITORIAL	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	
					FUNDACIÓN KARIBE H	900.053.898-9	CARLOS HUMBERTO DIAZ NOVOA	
MUNICIPIO DE SAHAGÚN	021 2015	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAND O NIÑOS CON AMOR	900.811.105-1	PAOLA INES MESTRA DIAZ	COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETE, COOTRADEMACOC	812.007.839-1	MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA	
					FUNDACIÓN REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDADES, PROGRESO SOCIAL Y PAZ - FRUTOZ	900.113.724-4	BERTA PAULA RIVERA QUIROZ	
	140 2015	UNIÓN TEMPORAL RAYITO DE LUZ	900.874.028-0	PAOLA INES MESTRA DIAZ	FUNDACIÓN REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDADES, PROGRESO SOCIAL Y PAZ - FRUTOZ	900.113.724-4	BERTA PAULA RIVERA QUIROZ	
					FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA	812.008.044-6	WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO	
	134 2015	UNIÓN TEMPORAL CARITAS SONRIENTES	900.863.346-0	MARILIS LOPEZ MARTINEZ	FUNDACIÓN REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDADES, PROGRESO SOCIAL Y PAZ - FRUTOZ	900.113.724-4	BERTA PAULA RIVERA QUIROZ	
					FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA	812.008.044-6	WILLIAM ENRIQUE DIZ BERRIO	
	MUNICIPIO DE MAICAO	05 2014	CONSORCIO MANOS UNIDAS POR COLOMBIA	900.745.845-9	JORGE EMILIO GOMEZ ALVAREZ	FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR AMOR	812.003.611-1	LUNEY DE LA HOZ LIÑAN
						FUNDACIÓN COLOMBIA MIA	900.089.470	LOANA DE LA CRUZ NAVARRO
05 2015		CONSORCIO MANOS UNIDAS POR COLOMBIA III	900.865.589-2	JORGE EMILIO GOMEZ ALVAREZ	FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR AMOR	812.003.611-1	LUNEY DE LA HOZ LIÑAN	
					FUNDACIÓN COLOMBIA MIA	900.089.470	LOANA DE LA CRUZ NAVARRO	
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	1516 2013	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2013	900.576.824-9	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL	FUNDACIÓN ENLACE	806.009.816-8	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL	
					FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR	802.018.708-4	LIZBETH DE JESUS ALTAMAR LUZ FARIS	
	1517 2013	UNIÓN TEMPORAL VISION CARIBE 2014	900.576.678-1	ERISON LEON DONADO	CORPORACIÓN CODESOVIDA	802.018.231-3	LUZ ZAMBRANO GONZALEZ	
					FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD FUNSEP	802.020.420-5	ERISON LEON DONADO	
	496 2014	UNIÓN TEMPORAL VISION CARIBE 2014	900.576.678-1	ERISON LEON DONADO	CORPORACIÓN CODESOVIDA	802.018.231-3	LUZ ZAMBRANO GONZALEZ	
					FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD FUNSEP	802.020.420-5	ERISON LEON DONADO	
	517 2014	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2013	900.576.824-9	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL	FUNDACIÓN ENLACE	806.009.816-8	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL	
					FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR	802.018.708-4	LIZBETH DE JESUS ALTAMAR	
	427 2015	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR	900.816.397-6	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL	FUNDACIÓN ENLACE	806.009.816-8	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ	

ENTIDAD TERRITORIAL	No. CONTRATO	OPERADOR / ETC	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	INTEGRANTES UT/CONSORCIO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL
							VIDAL
					COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA COOSEHEROICA	800.185.713-9	DAVID REINALDO CAMACHO BENITEZ
DISTRITO DE BARRANQUILLA	0105-2014-00016	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR	900.685.619-2	FRANCISCO DUARTE LEON	CORPORACIÓN AGROSOCIAL	802.010.694-3	DANIEL MARTINEZ PEDROZO
					FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR	802.018.708-4	LIZBETH DE JESUS ALTAMAR
					FUNDACIÓN ENLACE	806.009.816-8	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL
	0120150026 52 2015	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUIR BIENESTAR 2015	900.837.050-6	FRANCISCO DUARTE LEON	CORPORACIÓN AGROSOCIAL	802.010.694-3	DANIEL MARTINEZ PEDROZO
					FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR	802.018.708-4	LIZBETH DE JESUS ALTAMAR
					FUNDACIÓN ENLACE	806.009.816-8	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL
MUNICIPIO DE SOLEDAD	014 2013	UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR 2014	900.796.296-9	LIZBETH DE JESUS ALTAMAR ESCORCIA	FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR	802.018.708-4	LIZBETH DE JESUS ALTAMAR
					FUNDACIÓN ENLACE	806.009.816-8	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL